Época II 3 de Enero de 1916 N.° 1745

Índice en pág. 411

BOLETÍN OFICIAL

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA

SUMARIO: *Motu proprio* de Su Santidad.—Tribunal Eclesiástico: Cédula de citación.—Secretaría de Cámara y Gobierno: Circular sobre nombramientos de confesores en los conventos de Religiosas y demás comunidades.—Circular acerca de la colecta en la fiesta de la Epifanía.—Collationes morales et liturgicae.—Relación de los Sres. Ordenados por S. Excia. Rvma. el señor Arzobispo en las Témporas de Adviento.—Ejercicios espirituales.—Misas no celebradas durante el año.—Resolución importante de las Congregaciones Romanas.—Muy interesante a los señores Curas Párrocos.—Retractación.

ACTA BENEDICTI PP. XV

MOTU PROPRIO

NOVA CONDITUR SACRA CONGREGATIO «DE SEMINARIIS ET DE STUDIORUM UNIVERSITATIBUS»

BENEDICTUS PP. XV

Seminaria clericorum usque ab initio tantae esse utilitatis ad Ecclesiae disciplinam visa sunt, ut patres Tridentini cum de iis constituendis in sessione XXIII, cap. XVIII decretum confecissent, affirmare non dubitarint et sacrosanctam Synodum, hac re una peracta, si nihil aliud egisset, bene meruisse de Ecclesia, et ipsos communium laborum suorum pretium tulisse. Itaque ii sacrorum antistites, praeeunte quidem S. Carolo Borromaeo, ut a Concilio domum reversi sunt, atque omnes deinceps diligentissimi Episcopi, quos inter commemorandus est B. Barbadicus, Patavinae ecclesiae lumen, in reformatione vitae christianae curanda nihil habuerunt

antiquius quam ut, hanc salutarem Concilii praescriptionem exsequentes, sacris Seminariis in sua quisque dioecesi condendis operam darent, eaque condita optimis legibus instruerent. Apostolica vero Sedes quanti hoc ipsum faceret, praeclare ostendit non modo quum Seminarium romanum excitare maturavit, quod quidem praecipua fovere cura non desiit, sed etiam quum propriam Cardinalium Congregationem constituit sacris Seminariis toto terrarum orbe tuendis.

Quod munus, etsi postea divisum partim Sacrae Congregationi Concilii, partim Episcoporum et Regularium attribuerunt, nihil tamen Romane Pontifices de pristina Seminariorum cura remiserunt; quin immo vel dioecesibus post legitimas relationes consulendo, vel quorumdam religiosorum sodalium leges approbando, vel episcopos Romam ex praescripto adeuntes alloquendo, nunquam non de Seminariis eorumque statu rationem habuerunt. In id maxime incubuit postremus decessor Noster sanctae memoriae Pius X, qui in Constitutione «*Sapienti Consilio*» de Romana Curia ordinanda, cum alia statuit, tum «*ea omnia quae ad regimen, disciplinam, temporalem administrationem et studia Seminariorum*» pertinerent, ei Sacrae Congregationi attribuit cui Summus ipse Pontifex praeest, et cuius est vigilare in ea, «*quae ad singularum dioecesium regimen universim referuntur*», hoc est Sacrae Congregationi Consistoriali.

Verum cum apud hanc Sacram Congregationem negotiorum moles praeter modum excreverit, et Seminariorum cura maiorem in dies operam postulet, visum est Nobis ad omnem eorum disciplinam moderandam novum aliquod consilium inire.

Alias quidem, cum Romanae Curiae nova pararetur ordinatio, de peculiari S. Congregatione instituenda cogitatum est, quae Seminariis praesset; quod consilium cum temporum adiuncta prohibuerint quominus efficeretur, Nos revocandum censemus, non ita tamen ut tractatio rerum quae de Seminariis sunt, detracta ac omnino seiuncta a Sacra Congregatione Consistoriali habenda sit, cum unam et alteram Congregationem aliquo nexu velimus inter se coniungi.

Re igitur mature considerata, exploratisque alicuot Cardinalium sententiis, haec apostolica auctoritate decernimus ac statuimus quae infra scripta sunt.

I. De Seminariis propria iam esto Sacra Congregatio, ad formam ceterarum Romanae Curiae, ad eamque omnia pertineant quae usque adhuc de Seminariorum rebus apud Congregationem Consisto-

rialem agebantur, ita ut eius posthac sit clericorum tum mentes tum animos fingere.

II. Huius Sacrae Congregationis muneribus munera accedant Congregationis Studiorum; itaque haec eadem Congregatio «De Seminariis et de studiorum Universitatibus» appelletur.

III. Praefectus huius Congregationis unus esto e S. R. E. Cardinalibus: cui secretarius cum idoneo administrorum numero operam navet.

IV. Qui Sacrae Congregationi Praefectus dabitur, is ex officio inter S. Congregationis Consistorialis Cardinales numerabitur: qui Secretarius, inter Consultores. Vicissim autem Cardinalis Sacrae Congregationis Consistorialis Secretarius inter Cardinales novae Congregationis ex officio cooptetur, et Adsessor inter Consultores.

V. Qui in praesens inter Sacrae Congregationis Studiorum Cardinales numerantur, iidem novae *de Seminariis et de Studiorum Universitatibus* Congregationi ipso iure adscripti censeantur. His accedet Noster in spiritualibus Generalis Vicarius, durante munere.

VI. Leges pro Seminariis tum dioecesanis tum regionalibus, a decessore Nostro sanctae memoriae latas a Nobisque approbatas, in omnes partes diligenter servari volumus et iubemus, ita ut in Seminariorum regimine, disciplina ac studiis nihil immutatum censeatur.

Haec statuimus et praecipimus contrariis quibuslibet, etiam peculiari mentione dignis, non obstantibus.

Datum Romae apud S. Petrum, die IV novembri MCMXV, in festo S. Caroli Borromaei de clericis Ecclesiae instituendis praeclarissime meriti, Pontificatus Nostri anno secundo.

BENEDICTUS, PP. XV.

TRIBUNAL ECLESIASTICO

Cédula de citación

En los expedientes sobre justificación de la ausencia en ignorado paradero de José Pérez Balaguer, Pascual Giménez Pérez y Luis Casanovas García, al efecto de la prestación de consentimiento para contraer matrimonio sus respectivos hijos María Luisa Pérez Llinares, Concepción Giménez Chorro y Matilde Casanovas Bayona, se

ha acordado llamar a dichos ausentes para que dentro de nueve días puedan exponer lo que tengan por conveniente acerca del particular.

Valencia 28 de diciembre de 1915.—El Notario mayor-secretario, *Dr. Santiago García.*

Secretaría de Cámara y Gobierno

Circular núm. 20

Para que pueda tener su debido cumplimiento el decreto *Quemadmodum*, de la Sagrada Congregación de Obispos y Regulares, de 17 de diciembre de 1890, en los conventos de Religiosas y demás Comunidades, respecto de confesores extraordinarios para los *casos individuales y particulares de necesidad* que puedan ocurrir, el Excmo. Sr. Arzobispo se ha servido habilitar a este efecto por un trienio a los confesores siguientes:

M. I. Sr. Dr. D. Mariano Herrera, dignidad de Arcipreste.
» » » » » José Beneito, dignidad de Arcediano.
» » » » » Constantino Tormo, Canónigo Penitenciario.
» » » » » Julio Cabanes, Canónigo Prefecto de Sagradas Rúbricas.
Sr. Cura Párroco de San Valero.
» » » » Santa Catalina y San Agustín.
» » » » San Esteban.
» » » » San Juan del Hospital.
Sr. Dr. D. Justo Martínez, Beneficiado de la Catedral.
» » » Rafael Oliver, Profesor de Religión y Moral del Instituto.
» » » Faustino Roda, Capellán del Convento de la Presentación.
» » » Francisco Martínez, Capellán del Convento de Santa Tecla.
» » » Luis Ballester, Capellán del Convento de San José y Santa Teresa.
» » » Salvador Ausias, Capellán del Convento de las Salesas.
» » » Vicente Balanzá, Catedrático del Seminario.

Sr. Dr. D. Vicente Rodrigo, Beneficiado de San Martín.
» » » Juan Gresa, Beneficiado de San Nicolás.
» » » José Bau, Rector del Mayor de la Presentación.
RR. PP. Prepósito de la Casa Profesa de la Compañía de Jesús y Rector del Colegio de San José.
Rdo. P. Provincial de las Escuelas Pías.
» » Prior de los Rdos. Carmelitas.
» » Prior de los Rdos. Dominicos.
» » Guardián de los Rdos. Franciscanos.
» » Superior de los Rdos. Capuchinos.

Fuera de la capital, en cada uno de los Arciprestazgos, quedan facultados el Sr. Arcipreste respectivo y el P. Superior del convento de Religiosos, en los Arciprestazgos en que lo hubiere, sin perjuicio de nombrar algún otro, si se juzgare necesario.

Valencia 31 de diciembre de 1915.—*Dr. Valentín Covisa*, Canónigo Secretario.

Circular núm. 21

Se recuerda, de orden de S. Excia. Rma., a los reverendos señores Curas que, conforme a los deseos manifestados por Su Santidad en Letras de 20 de noviembre de 1890, hagan en la próxima fiesta de la Epifanía la acostumbrada colecta con destino a la abolición de la esclavitud en Africa, enviando a esta Secretaría la suma recaudada, o aviso, en su caso, de no haberse obtenido donativo alguno.

Valencia 31 de diciembre de 1915.—*Dr. Valentín Covisa*, Canónigo Secretario.

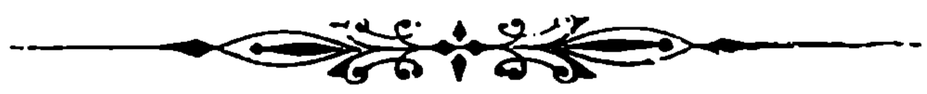

COLLATIONES MORALES ET LITURGICAE

PRO MENSE JANUARIO

Casus

De scandalo

Paschasius ad confitendum accedens, se accusat: Quod, sine necessitate, petivit mutuum ab usurario, et alias provocavit ad juramentum coram judice, debitorem suum injuste negantem se illi quidquam debere, timens falso juraturum.=Petivit etiam sacramen-

ta ab indigno ministro, absque necessitate, ex mera devotione.=Ad experiendam suae sponsae fidelitatem permissit ei occasionem adulterandi, et famulo occasionem dedit furandi.

Maria se accusat: quod ex joco et levitate induit se veste virili; quod semel et iterum omissit jejunium ne maritus offenderetur, et cognita confessarii fragilitate, ne eum graviter scandalizaret, in confessione abstinuit a declaratione peccati mortalis. Denique se accusat quod ex quadam vanitate et jactantia ornat se vestibus superfluis, et ad fingendam pulchritudinem faciem suam linit pigmentis.

Quaeritur: Quid est scandalum et quotuplex.=Utrum scandalum, praeter peccatum contra caritatem, contineat peccatum contra virtutem ad quam violandam proximus inducitur.=An liceat ponere actionem bonam vel indifferentem etiam si praevideatur proximus hac occasione peccaturus.=An liceat aliquando omittere praecepta ad vitandum scandalum.=An liceat suadere minus malum ei qui jam paratus est ad majus faciendum.=An et quomodo peccaverint Paschasius et Maria.

Quaestiunculae liturgicae

An et quanta sit obligatio collocandi crucem super altare?=An requiratur, si in loculo altaris habeatur statua crucifixi, vel in tabula majori imago crucifixi depicta sit?=Est necessaria crux altaris in Missa quae celebratur exposito Sanctissimo Sacramento?=Cujus altitudinis erit crux?=Ubi collocanda?=An liceat eam affigere ostiolo tabernaculi, vel superimponere tabellae secretarum, vel collocare in throno expositionis Sanctissimi Sacramenti?

PRO MENSE FEBRUARIO

Casus

De cooperatione in quantum est peccatum contra caritatem proximi

Berta matrimonium contraxit cum Joanne, quem sciebat esse in peccato mortali ac voto castitatis ligatum, et, matrimonio contracto, pluries redidit et petivit debitum; praeterea Joannes ita vult uti matrimonio ut generationem impediat, et Berta timens ex negato conjugii usu gravia incommoda oriri, mere passive se habet, et aliquando, etiam si praevideat sponsi sui peccatum, non abstinet a petendo debitum.=Antonius caupo, ne minuatur numerus emptorum, vinum ministrat ebriosis dum postulant, etsi sciat eos a peccato non excusari.

Quaeritur: Quid est cooperatio, in genere et quid prout charitati proximi adversatur.=Quotuplex cooperatio dari potest.=In quo differat cooperatio materialis a cooperatione formali.=Demonstretur licere ponere actionem bonam vel indifferentem ex qua immediate duplex sequatur effectus, unus bonus, alter vero malus, dum finis agentis sit honestus et adsit causa justa et proporcionate gravis.

Quomodo precaverint Berta, Joannes et Antonius.=Quid dicendum in singulis casibus.

Quaestiunculae liturgicae

Quale esse debet lumen in sacris functionibus adhibendum?= Utrum super altari lumen quod non sit ex cera poni liceat?=In candelis conficiendis permittitur aliqua mixtio cerae cum aliis materiis?=Quid dicendum de candelis metalicis vel ligneis in quorum extremitate parvi cerei affiguntur?=Quot lumina sint necessaria in functionibus liturgicis?

PRO MENSE MARTIO

Casus

De cooperatione in specie

Teresia, famula dominam suam comitatur ad templum acahtolicum allegans quia satis grave sibi est derere suum statum.=Alias ex mandato suae dominae graviter decumbentis, advocavit ministrum haereticum ut illi ritus religiosos suae sectae administraret, et mensam ac panem et vinum paravit quibus haereticus minister confecit ritum suum.

Arthurus se accusat quod contulit pecuniam ad templa et scholas haereticorum, et operam suam praestavit in imprimendis libris haereticis, collocando characteres. Praeterea se accusat quod res suas emendas, vendendas, locandas etc., annuntiat in ephemeridibus haereticorum.=Denique Arthurus vendidit res indifferentes sciens emptores his rebus abusuros.

Quaeritur: An et quomodo peccaverint Teresia et Arthurus, et quid dicendum in singulis casibus.

Quaestiunculae liturgicae

An et quomodo permittatur lux electrica in ecclesiis?=An liceat eam umquam adhiberi super altari, vel in tabernaculo, vel loco candelarum pro Missa celebranda aut reliquiis exponendis, vel in gradibus candelabrorum?=An parvas lampades electricas variis distinctas coloribus poni liceat circa ediculas sanctorum in pariete?

RELACIÓN

DE LOS

SRES. ORDENADOS POR S. EXCIA. RVMA. EL SR. ARZOBISPO EN LAS TÉMPORAS DE ADVIENTO

PRESBITERADO

D. José María Carsí Serra, D. Manuel Marí Miralles, D. Emilio Moscardó López, D. José Satorre Terol, D. José Ruiz Delgado, D. Mariano Moreno Pérez, D. Vicente Izquierdo Alcón, D. Silvestre Sales Yuste, D. José Bonet Martínez, D. Miguel Ribes Gilabert, D. José Pastor Bernabeu, D. Francisco García Civera, D. José Cervera Llobet, D. Antonio Sancho Sanfeliu, D. José Matéu Benavent, D. Casimiro Roig Mascarell, D. Gonzalo Candela Pascual.

DIACONADO

D. Joaquín Aparicio Palop, D. Valeriano Costa Pérez, D. Hernán Cortés Pastor, D. Custodio Pinter Revert, D. José Ferrer Botella, D. Jaime Portillo Torrent, D. Cristóbal Ferrer Agüero.

SUBDIACONADO

D. Antonio Barberá Sentamáns, D. José Santarrufina Hurtado, D. Enrique Vicent Carbonell, D. Federico Cervera Miquel, D. Elíseo Oriola Bonastre, D. Francisco Vidal Soler, D. Juan Vayá Bonet, D. Francisco Balaguer Durá, D. Vicente Cristófol Vento, D. Guillermo Hijarrubia Lodares, D. Salvador Dasí Sancho, D. Vicente Fontelles Puchades, D. Rafael Llorca Ibáñez, D. Jaime Pascual Rius, D. Sebastián Pérez Llopis, D. Francisco Sanchis Mateu, D. Vicente Valero Doménech, D. Arturo Catalá Soldevila, D. Juan Bautista Sebastiá Roca, D. Enrique Clemente Villanueva, D. Miguel Melchor Mingarro, D. Miguel Gandía Sarrió, D. Juan Andrés Ferrandis.

MENORES

D. Salvador Escrivá Roger.

TONSURA Y MENORES

D. Vicente Martí Palanca, D. Eduardo Muñoz Burgos, D. José A. Llínares Llinares, D. Juan Mozo Recio.

TONSURA

D. Francisco Llopis Pascual, D. Antonio Puig Moltó, D. Amalio Sentandreu Franco.

EJERCICIOS ESPIRITUALES

Los han practicado en casa religiosa, fuera de tanda, los señores párrocos de Cortes de Arenoso y de Llosa de Ranes.

Misas no celebradas durante el año

De conformidad a lo prescrito en el decreto *Vigilanti* de 25 de mayo de 1893, confirmado y aclarado por el *Ut debita* de 11 de mayo de 1904, las Misas de fundación que queden sin haberse aplicado o mandado aplicar al fin del año civil (31 diciembre), y las manuales ordinarias que sobraren sin haberse celebrado, después de terminar el año a contar desde el día en que se recibieron, de orden de S. E. I. deberán ser entregadas por eclesiásticos y seglares a sus Ordinarios respectivos; y a fin de que no sea olvidada tan sagrada obligación, los encargados de parroquia la pondrán en conocimiento de aquellos a quienes corresponda, al objeto de que tengan el más exacto cumplimiento las referidas disposiciones eclesiásticas.

Valencia 31 de diciembre de 1915.—*Valentín Covisa*, Canónigo-Secretario.

CONGREGACIONES ROMANAS

RESOLUCIÓN IMPORTANTE

Siendo muchos los Párrocos que consultan frecuentemente al Excmo. Prelado sobre casos de impedimentos de matrimonio, que estiman dudosos, procedentes *ex copula illicita*, y que no tienen otra prueba que *rumor del pueblo*, el *dícese*, el Excmo. Sr. Obispo dispone que se publique en este *Boletín* la resolución de la Sagrada Congregación del 25 de enero de 1889, motivada por una consulta del M. I. Sr. Provisor y Vicario general del Obispado de Oviedo, y que se atengan a ella en los casos análogos que puedan presentárseles.

Beatissime Pater:

Infrascriptus Vicarius generalis dioecesis Ovetensis ad pedes S. V. humillisime prevolutus reverenter exponit: In hac Curia Ecclesiastica juxta praxim a Sto. Alphonso de Ligorio et aliis probatis Auctoribus commendatam, semper decretum fuit recursus ad Apostolicam Sedem ad impetrandam dispensationem in impedimentis dirimentibus dubiis, quamvis nonnulli Doctores non suspectae auctoritatis opinionem probabilem et etiam tamquam probabiliorem defendant, quae tenet, in huiusmodi impedimentis, posse Episcopum dispensationem concedere.

Supradicta praxis, usque nunc, fideliter fuit servata; sed in praesenti ob temporum calamitatem, ob penuriam incolarum, qui hac dispensatione indigent et ob alias causas, quas breviter exponam, admodum difficilis evadit, supra modum in impedimentis affinitatis ex copula illicita provenientibus. Rumor hujus copulae, ex qua impedimentum procedit, ut plurimum occurrit in augustis locis, ubi omnes incolae ad invicem se cognoscunt, quasi familiariter inter se tractant, et mutuum inter se auxilium praestant tam in laboribus, quam in necessitatibus vitae. Usque nunc, ob morum simplicitatem neque haec familiaritas, neque haec mutua et reciproca sublevatio, in laboribus ac necessitatibus anxam praebuit diffamationi neque suspitioni actuum illicitorum; sed in praesenti propter morum corruptionem, cum de matrimonio contrahendo agitur, etiamsi oratores mundi sint ab omni macula, facillime oritur rumor, ex rumore detractio et ex detractione diffamatio ex qua provenit neccessitas impetrandi dispensationem ad cautelam. Aliquando evenit hunc rumorem ex malitia ac mala fide provenire, et ex intentione propalari ad matrimonium impediendum; regulariter, in omnibus his casibus ex informationibus constat rumorem esse certum; sed nulla probatio apparet respectu illiciti et suppositi contubernii, immo etiam enixe negant, qui supponuntur auctores, tale illicitu commercium habuisse. In his rerum adjunctis, oratores nullo modo volunt dispensationem impetrare, tamquam infamiam repellunt dictum rumorem et ante quam taxam solvant et procesui se submittant, civiliter vel concubinarie se conjungunt ac proinde majora scandala eveniunt.

His omnibus perpensis, apprime conveniens judicat infrascriptus a S. V. impetrare opportunam facultatem, Episcopo seu eius vicario commissam, dispensandi in impedimentis dubiis affinitatis ex

illicita provenientibus pro tempore et cum conditionibus, quas Benignitas Vestra apponi decere judicet. Et Deus etc. Oveti. idus setembris anni millessimi octingentesimi octogesimi octavi.—Bme. Pater. Ad PP. S. V. humillimus filius, *Benignus Rodríguez.*

RESOLUTIO

Domino Episcopo Ovetensi.—Illme. ac Rme. Domine.

In Congregatione feriae IV ianuarii currentis relatis precibus Vicarii Amplitudinis Tuae in spiritualibus generalis, implorantis facultatem Episcopo vel Vicario commissam dispensandi in impedimentis dubiis affinitatis ex illicita provenientibus pro tempore et cum conditionibus quas Stmo. D. N. placuisset apponere; Emi. Dñi. Cardinales una mecum Inquisitores generales respondendum mandarunt: 1.° Quando matrimonio obstat fama impedimenti juridice probata, vel notoria profecta a certis auctoribus minime supectis, hoc in casu impedimentum esse certum in foro externo. 2.° Quando agitur de rumore tantum aut varriis vocibus populi, partes non posse obligari ad petendam dispensationem in foro externo, et cavendum omnino ne ad juramentum praestandum admittantur. Ceteram, dissipatis vanis vocibus et rumore, si impedimentum vere existit, ut occultum habendum erit, et facultatibus formulae S. Penitentiariae dispensari poterit. Et bona cuneta Tibi a Domino precor.—A. T.—Romae, die 25 ianuarii 1889.—Addictissimus in Domino.—*P. Card. Moran.*

(*B. E. de Oviedo*).

MUY INTERESANTE

La falta de traslación de un censo del antiguo al nuevo Registro de la Propiedad, no importa la caducidad del mismo

Con el fin de desvanecer el error, que tanto y tan pronto ha cundido entre muchos censatarios, de haber quedado extinguidas las cargas reales eclesiásticas cuando no se trasladaron al Registro de la Propiedad los asientos de la antigua Contaduría, dentro del plazo que señala la ley Hipotecaria, cuyo Reglamento publicó la *Gaceta* (6 agosto 1915), insertamos a continuación la sentencia dictada en el juzgado de instrucción de Cáceres, relativa a un censo que gravita sobre una casa de Arroyo del Puerco, destinado, como

otro de aquella feligresía, a la Misa de alba, haciendo antes una breve reseña del asunto.

Después de agotar los medios que la prudencia y la caridad aconsejan para convencer al censatario de la obligación en que está de pagar la suma que se reclamaba, promovióse en el Tribunal municipal del referido Arroyo juicio verbal civil, en el que fué absuelto el censatario (con voto particular en contra de uno de los adjuntos), apoyándose el juez, para la sentencia, en el artículo treinta y uno de la vigente ley Hipotecaria.

Apeló, como era natural, de este fallo, el censualista Rdo. Párroco de Arroyo, pidiendo la casación de esta sentencia: 1.º, porque es un error afirmar que ha caducado el censo por no haberse inscrito en el Registro, cuando lo que sólo ha caducado es el asiento que se hiciera en el antiguo Oficio; sigue, pues, pesando sobre las fincas el gravamen impuesto por los piadosos fundadores de estas cargas, que deben continuarse abonando, ínterin no se redima en el Obispado el capital; 2.º, porque la relación jurídica existente entre censatario y censualista subsiste, y en nada ha sido alterada por la ley Hipotecaria; 3.º, porque según sentencia del Tribunal Supremo de 14 de octubre de 1906, carece, para estos efectos, de la calidad de tercero el que, por lo ostensible del derecho reclamado, no puede alegar ignorancia del mismo, como aquí ocurre, por estar anotado el censo en la escritura de la demandada, que vino cumpliendo las cargas hasta hace cuatro años, y porque no se exime el censatario del cumplimiento de las cargas ni aun en este caso, de venta de la finca, y menos si ha venido pagando el canon censal el adquirente del gravamen, según fallo del Supremo de 31 de octubre de 1906.

Omitió el apelante alegar la temeridad y mala fe del censatario (bien manifiesta por haber dado lugar a la demanda, no obstante haber reconocido el censo al satisfacer las pensiones de varios años), para que los fieles se persuadan una vez más de que los representantes de la Iglesia sólo pretenden la defensa de sus sacratísimos derechos.

Sobre esta apelación recayó la siguiente

SENTENCIA

D. Juan Gaona Valcárcel, secretario judicial adscripto al Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido. Doy fe: —Que

en las diligencias de apelación del juicio verbal de que se hará mérito se ha dictado la siguiente sentencia:—En la ciudad de Cáceres, a veinticinco de septiembre de mil novecientos quince. D. Pablo Gallo y Sánchez Arévalo, juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto el presente juicio verbal civil en grado de apelación, seguido ante el Tribunal municipal de Arroyo del Puerco, entre partes, de la una, como demandante y apelante, don Sebastián Díaz, cura párroco del mismo, y de otra, como demandada y apelada, María Delgado Bonilla, mayor de edad y vecina de ídem, sobre reclamación de cantidad. Aceptando los resultandos de la sentencia apelada, y resultando además: Que en virtud de apelación se recibieron los autos en esta Superioridad. Comparecieron, dentro del término del emplazamiento, el apelante D. Sebastián Díaz y Díaz, no verificándolo la apelada, y señalado el día de ayer para la comparecencia prevenida por la ley, tuvo lugar ésta con la sola asistencia del indicado D. Sebastián, el que, en la representación acreditada, expuso que procedía la revocación de la sentencia apelada por las razones expuestas en primera instancia, y además por ser de inaplicación al presente caso las disposiciones de la ley Hipotecaria, puesto que el vínculo creado del censo, cuyo canon se reclama, subsiste con la independencia del tercero, que sería para el que tendría aplicación la explicada regla. Resultando: Que en la tramitación de este juicio se han observado las prescripciones legales. Considerando: Que si bien el artículo cuatrocientos uno de la vigente ley Hipotecaria establece la obligación de transcribir a los libros del nuevo Registro los asientos e inscripciones de los correspondientes a la antigua Contaduría de Hipotecas, a instancia de los interesados o sus causahabientes, dentro del plazo de dos años para los derechos reales y de cinco para las inscripciones de dominio, a contar desde la fecha de su publicación, declarando no surtirán efecto los asientos que carecieren de dicho requisito; lo es a los efectos de la inscripción, pero nunca al derecho reconocido por las partes. Considerando: Que el censo, cuyos réditos se reclaman, está reconocido por la demandada en la escritura de nueve de enero de mil novecientos siete, por la que adquirió el inmueble sobre el que está constituído, no pudiendo alegar ignorancia acerca del mismo, con arreglo a la sentencia del Tribunal Supremo de catorce de octubre de mil novecientos cinco. Considerando: Que dicha demandada ha venido pagando desde la

fecha de adquisición del inmueble correspondiente el censo establecido sobre aquél hasta la anualidad de mil novecientos doce, no pudiendo por tanto alegar la nulidad de la obligación, con arreglo a sentencia asimismo dictada por el Tribunal Supremo de treinta y uno de octubre de mil novecientos seis. Considerando: que no es de aplicación al caso presente la doctrina sustentada por el Tribunal municipal de Arroyo del Puerco al invocar el artículo treinta y uno de la vigente ley Hipotecaria, puesto que ésta sólo y exclusivamente se refiere a nulidad de las inscripciones en los libros del Registro a los que falten algunos de los requisitos prevenidos taxativamente por aquéllos. Considerando: Que el artículo cuatrocientos uno de la ley antes expresada es de inaplicación, como se ha dicho, en el presente caso, por cuanto que no pueden destruir el vínculo jurídico creado por la ley civil sustantiva que regula los derechos y obligaciones y las ampara entre las personas que con capacidad las han creado y constituido, y para los que han de surtir sus efectos jurídicos, doctrina que no puede ser destruida por la ley Hipotecaria, cuyo causante principal es de un orden adjetivo y garantiza los derechos de tercero, o sea para los que no han tenido aquellas relaciones jurídicas que por virtud de ellos quedan obligados. Vistas las disposiciones anteriormente citadas y demás disposiciones de aplicación de la ley de Enjuiciamiento Civil.—Fallamos: Que debemos revocar y revoco la sentencia dictada en este juicio por el Tribunal municipal de Arroyo del Puerco en veinticuatro de agosto pasado, y en su lugar condenar como condeno a María Delgado Bonilla (mayor) a pagar al Cura párroco o a quien su derecho represente, de Arroyo del Puerco, la cantidad de veintidós pesetas sesenta céntimos, importe de las cuatro anualidades por réditos del censo que grava la casa de su propiedad, sita en la calle de Casanuevas, número tres, de la indicada villa, sin hacer expresa condena de costas en ninguna de las dos instancias.—Así por esta mi sentencia, que se comunicará al Tribunal inferior con devolución de los actos, lo pronuncio, mando y firmo.—*Pablo Gallo.*

Publicación: Dada y publicada fué la precedente sente ncia por el señor juez que la ha dictado, estando celebrando audiencia pública ordinaria en el mismo día de su fecha, de que yo el secretario doy fe. Cáceres veintiuno de septiembre de mil novecientos quince. —*Juan Gaona.*—La sentencia y publicación inserta concuerda con

sus respectivos originales a que me remito. Y para que conste, cumpliendo lo mandado, pongo el presente que firmo en Cáceres, a veintidós de septiembre de mil novecientos quince.—*Juan Gaona.* Es copia.—Arroyo del Puerco a veintisiete de septiembre de mil novecientos quince.—El secretario, *Fermín Grados*».—(*Del Boletín Eclesiástico de Coria*, 1915, pág. 226).

* * *

Fíjense bien los señores Párrocos en la anterior resolución, observando las razones en que se apoya, para poder hacer frente y oponerse debidamente a ciertas actitudes adoptadas por algunas personas cuya ignorancia les ha hecho creer que han desaparecido sagradas obligaciones anteriormente reconocidas, nada más que por la omisión del traslado del asiento al nuevo Registro dentro del período señalado. Es un error, como anteriormente se dijo en este Boletín. Por lo tanto, harán bien y cumplirán un deber los señores Párrocos en exigir el cumplimiento, a no ser que los interesados quieran redimir las cargas eclesiásticas ante la Delegación de Capellanías, que sería lo más conveniente para todos, y para lo que se darían todas las posibles facilidades. Tomen buena nota de esta advertencia.

RETRACTACIÓN

«Excmo. y Rdmo. Sr. Obispo de la Diócesis de Madrid-Alcalá

Excmo. Sr.: Sinceramente arrepentido de pasados errores, vuelvo al seno de la Religión Católica, en la que fuí educado, y de la cual me aparté, desgraciadamente, no sé si por perturbación de inteligencia, si por imperio de las pasiones, si por ambas causas a la vez.

No obedece esta determinación a impulsivo arrebato de un momento, sino que es producto reflexivo de hondas meditaciones y de prolijos estudios, confirmado por hechos concretos, y a mi parecer decisivos, que han llevado a mi alma la convicción de la certeza de aquella frase según la que el conocimiento vulgar de las cosas nos aleja de Dios y el conocimiento más perfecto de su esencia y de sus causas nos acerca a El.

El estudio de todos los sistemas filosóficos, y descartando el de las religiones positivas, pues siempre creí que de profesar alguna no podía ser tomada en serio sino la Católica, dejó siempre en mí un vacío inmenso. Por eso mi estado fué el negativo de crítica, no el positivo de afirmación. A veces llegué a pensar que era completamente sincero y suficientemente meditado ese estado negativo de conciencia; hoy estoy persuadido de que obedeció a imperfecto conocimiento, a superficialidad de erudición, a inconfesado orgullo, a que, inconsciente, las pasiones, el ansia de bienestar del momento, nublan la razón, y después, al medio social en que se ha desarrollado la vida, al impulso adquirido, quizá hasta a esa estúpida cobardía.

Al abjurar y arrepentirme, lo único que lamento es no poder reparar los daños que con mis palabras o con mi ejemplo haya podido causar, aunque prometo consagrar a ello mi vida.

Debo declarar que he sido masón, y que en nombre de la masonería he hablado en algunos actos públicos. De ello me arrepiento, pues aunque la masonería no es hoy ya en España lo que fué en pasadas épocas, y dentro de ella ninguna discusión política ni religiosa es permitida, ha perdido en gran parte su fuerza y han desaparecido muchos de los supuestos del anatema sobre ella lanzado por la Iglesia; el ambiente de irreligión que allí se respira, el filosofismo, racionalismo y el escéptico indiferentismo que profesa justifican plenamente la excomunión que sobre ella pesa.

En descargo de mi conciencia, y como diputado por Madrid, hago pública esta declaración en todos los periódicos, pues aún cuando sigo siendo republicano, por estimar que no existe incompatibilidad entre esta forma de gobierno y la Religión Católica, debo lealmente advertir a los que me eligieron para que acepten mi renuncia del cargo, pues si por imposición de partido, o por criterios que juzgo equivocados, se produjese algún antagonismo entre mi creencia religiosa y mi ideal político, sin vacilar subordinaría éste a aquélla.

Autorizándole para que publique estas líneas en el *Boletín Eclesiástico de la Diócesis*, o haga de ellas el uso que estime más acertado, se ofrece humildemente como sincero católico su s. s. q. b. s. a., *Luis Talavera*.

IMPRENTA A CARGO DE MIGUEL GIMENO, AVELLANAS, 11.—VALENCIA

Época II 17 de Enero de 1916 N.° 1746

BOLETÍN OFICIAL

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA

SUMARIO: Secretaría de Cámara y Gobierno, oficiando las gracias de Su Excia. Rdma. por las felicitaciones recibidas con motivo de las Pascuas de Navidad y Año Nuevo.—Alocución de Su Santidad en el Consistorio secreto de 6 de diciembre pasado.—Edicto del Real Colegio y Seminario de Corpus Christi anunciando una Colegiatura perpetua vacante.—Aviso de la Administración de Cruzada a los Rdos. Párrocos.—El canto del pueblo en los templos.—Circular del Emmo. Cardenal Primado a los maestros de instrucción primaria de Toledo.—Interesante a los señores párrocos, sobre un libro recientemente publicado.—Noticias.

SECRETARIA DE CÁMARA Y GOBIERNO

DEL ARZOBISPADO DE VALENCIA

S. E. Rdma., altamente agradecido a las innumerables felicitaciones que ha recibido de sus amados diocesanos con motivo de Pascuas de Navidad y Año nuevo, me manda, y gustoso cumplo tan grato mandato, expresar a todos el testimonio de su gratitud con su paternal bendición.

Valencia 15 enero 1916.—*Dr. Valentín Covisa*, Canónigo Secretario.

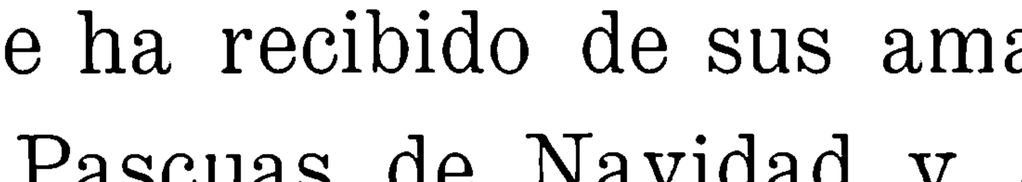

ALOCUCIÓN

PRONUNCIADA POR SU SANTIDAD EN EL CONSISTORIO SECRETO DE 6 DE DICIEMBRE

Venerabiles Fratres:

Nostis profecto quaenam obstiterint causae, quominus amplissimum Collegium vestrum antehac in Consistorium convocaremus; quod si hodie tandem alicuando in huius dignitate aulae vos conspicere frequentes licet, non ideo licet quod ea sublata sint impedimenta, sed quia veriti sumus, ne longior mora, huius Romanae Curiae administrationi quidquam officeret. Non paucos enim ex Ordine vestro, alium ex alio, tum superiore anno tum hoc ipso desideravimus; si autem quovis tempore Romanus Pontifex consiliarios tam peritos adiutoresque tam fidos sibi eripi merito doluisset, at Nos vehementius talium de amissione virorum dolemus, qui hac turbulentissima aetate Ecclesiam Dei gubernandam suscepimus.

Iamvero cum, hoc sexdecim mensium spatio, tanta sit ruinarum deploranda moles; quamvis percrebrescant in animis almae pacis desideria, et pacem cum questubus tot familiae deprecentur; etsi nullum Nos officium praetermisimus, quod paci properandae componendisque discidiis esset aliquo pacto profuturum, hoc tamen exitiale bellum terra marique perseverat adhuc; dum miserrima Armeniorum gens prope ad interitum adducitur. Atque Litterae ipsae, quas ad belligerantes populos eorumque duces, post annum a bello inito, dedimus, etsi reverenter exceptae sunt, non eos tamen qui in optatis erant, peperere fructus.

Quoniam autem vices in terris Illius gerimus, qui est *Rex pacificus* et *Princeps pacis*, facere non possumus, quin maiore in dies tot filiorum misericordia commoveamur, continenterque ad benignissimum Deum supplices tendamus manus, toto pectore efflagitantes velit iam cruentam dimicationem virtute sua profligare. Cuius mala cum studeamus, quantum in Nobis est opportunis, ut nostis, allevare remediis, Apostolico officio nunc iterum impellimur suadere rationem, quae una ad huius belli restinguendum incendium possit conducere. Parandae enim illius pacis, qualem universitas gentium tantopere exposcit, quae iusta scilicet ac stabilis sit, non quae alterutri tantum parti prodesse videatur, ea profecto potest

via felicem habere exitum, quam, in rerum temporumque condicionibus haud dissimilibus alias experiendo probatam, in iis, quas diximus, Litteris commonstravimus. Consiliis videlicet utrimque, vel per se vel per interpretes, collatis, suae cuiusque rationes atque optata, volentibus animis et sincera officii conscientia, aperte dilucideque aliquando manifestentur accurateque expendantur, ita sane, ut quae iustitiae haut congruant, quae modum excedant, ea quidem tollantur e medio, cetera vero, pactis etiam ex aequo, si res ipsa postulet, compensationibus, admittantur. Per se patet, quemadmodum in quavis hominum controversia quae ipso eorum iudicio dirimi velit, illud plane requiri, utraque ex parte disceptantium, ut de susceptis propositis vel de praecepta utilitatum spe remittatur aliquid seu concedatur; eiusmodi vero concessiones, vel cum aliqua iactura coniunctas, alteri libenter alteris impertiant necesse sit, si nolint id coram Deo et hominibus sibi noxae futurum, quod ista tam cruenta praeliandi immanitas, ad hunc diem inaudita, adeo producatur: qua quidem ex productione existere causae possint, cur Europa de illo humanitatis honestissimo gradu, quem ope christianae religionis attigerat, decidere in cipiat.

Haec quidem de bello, habita populorum ratione qui tam magna calamitate implicantur. Quod si perpendimus, quaenam certamen istud universarum paene Europae gentium rei catholicae et Apostholicae Sedi importarit incommoda, nemo non videt quam gravia ea sint, a dignitate Romani Pontificis quam aliena. Iam alias, Decessorum Nostrorum exemplo, questi sumos, Romanum Pontificem in ea versari condicione, ut plena nequeat perfruit libertate, qua ad Ecclesiam regendam omnino indiget; verum, quem fugiat, id multo clarius apparuisse hoc tempore? Ea certa voluntas gubernatoribus Italiae non defuit, ut amoverent incommoda: at hoc ipsum plane ostendit, Romane Pontificis sortem a civili potestate pendere, eandemque, mutatione hominum atque rerum, mutari posse atque etiam ingravescere; quam Pontifices condicionem, incertam prorsus et alieno obnoxiam arbitrio, eam esse quae Apostolicam Sedem deceat, nemo prudens affirmaverit. Ceterum fieri non potuit, quin plures, eaeque graves, permanerent difficultates. Ut alia praetermittamus, illud satis sit animadvertere, ex legatis exterorum Principum nonnullos, sui muneris ac dignitatis tuendae causa, abire compulsos esse; qua re cum Sedis Apostolicae ius proprium et nativum ac necessarium quoddam praesidium deminutum vidimus, tum subla-

tum eidem ordinarium apprimeque idoneum instrumentum, quo ad pertractanda cum exteris civitatibus negotia uti solet. Quo in genere, maxime dolendum, eo usque res processisse, ut in altera e partibus belligerantibus exoriri potuerit suspicio. Nos, necessitate quadam, in negotiis quae ad gentes inter se decertantes pertinent, sic iam nunc iudicare, sic agere, quasi iis morem gerentes quorum voces aures Nostras unicae attingant! Quid quod Nostrum dificilius evasit cum catholico nomine commercium, ac saepius impediti sumus ne de rebus permultis plene cognosceremus, quas quidem esse Nobis probe cognitas magnopere intererat?

Videmur, Venerabiles Fratres, satis significasse, moerorem, quo angimur, sic augeri cotidie, quemadmodum in immensum crescit haec tanta trucidatio hominum, agrestioribus vix digna aetatibus, fitque eodem tempore Apostolicae Sedis condicio deterior. Neque dubitamus, quin vosmet ipsi, ut curas et sollicitudines Apostolici muneris habetis Noviscum communes, ita Nobiscum utraque de causa doleatis, immo etiam putamus christianum populum universum aegritudinem Nostram participare. Verum, cur concidamus animo, quando Princeps Pastorum Iesus Christus se Ecclesiae suae nullu tempore, nedum in afflicta adversaque fortuna, defuturum despondit? Fidenter igitur amantissimum humani generis Servatorem supplicibus adeamus precibus, quibus caritatis poenitentiaeque opera comitentur, si forte *dives in misericordia Deus* velit aerumnis, quibus hominum genus in praesenti premitur, finem quam primum imponere.

Sed, et eo redeamus unde coepimus, ad supplendum amplissimum Ordinem vestrum, praestantissimos viros dare vobis hodie socios atque adiutores deliberavimus. Ex utroque clero eos numero pares elegimus; elegimus ex iis qui vel domi episcopali munere vel commisis apud exteros Principes legationibus sunt egregie utiliterque perfuncti; ex iis denique elegimus, qui in iuventute sanete instituenda praeclara cum laude elaborarunt et ad procurandam animarum salutem cum fructu incubuerunt: quos omnes pro certo habemus esse Nobis in catholica ré provehenda sollerter sapienterque adfuturos.

Ii autem sunt:

Iulius Tonti, Archiepiscopus tit. Anciranus, Nuntius Apostolicus in Lusitania;

Alfonsus Maria Mistrangelo, Archiepiscopus Florentinorum;

Ioannes Cagliero, Archiepiscopus tit. Sebastiensis, Delegatus Apostolicus in America Centrali;

Andreas Franciscus Fruehwirth, Archiepiscopus tit. Heracliensis, Nuntius Apostolicus in Bavaria;

Raphael Scapinelli di Léguigno, Archiepiscopus tit. Laodicensis, Nuntius Apostolicus in Imperio Austro-Hungarico;

Georgius Gusmini, Archiepiscopus Bononiensium.

Quid vobis videtur?

Itaque auctoritate omnipotentis Dei, sanctorum Apostolorum Petri et Pauli et Nostra, creamus et renuntiamus S. R. E. Presbyteros Cardinales:

Iuliun Tonti.

Alfonsum Mariam Mistrangelo.

Ioannem Cagliero.

Andream Franciscum Fruehwirth.

Raphaelem Scapinelli di Léguigno.

Georgium Gusmini.

Cum dispensationibus, derogationibus et clausulis necessariis et opportunis.

In nomine Patris ✠ et Filii ✠ et Spiritus ✠ Sancti. Amen.

REAL COLEGIO Y SEMINARIO DE CORPUS-CHRISTI

EDICTO

EL RECTOR Y COLEGIALES PERPETUOS DEL REAL Colegio y Seminario de Corpus-Christi, fundado en esta ciudad por el Beato Juan de Ribera, Patriarca de Antioquía, Arzobispo, Virrey y Capitán general de Valencia, Nuestro Señor,

Hacemos saber: Que estando a nuestro cargo el gobierno y administración del Colegio-Seminario, y la provisión de sus Capellanías y Colegiaturas, al presente hemos resuelto proveer una Colegiatura perpetua que se halla vacante en el mismo. En su virtud los señores sacerdotes que quisieren oponerse a ella, se presentarán a la firma, por sí o por procurador debidamente autorizado, dentro del término de cuarenta días, a contar desde la fecha del presente edicto, debiendo reunir las condiciones siguientes: licencias *in scriptis*

del Ordinario respectivo para permanecer en la diócesis de Valencia, en el caso de ser elegido para la dicha prebenda y atestado de *vita et moribus* del mismo; haber cumplido los treinta años de edad; ser naturales y originarios de estos reinos de España; limpios de sangre por las líneas paterna y materna; tener licencias del Ordinario de Valencia para confesar personas de ambos sexos, y demás circunstancias prevenidas en las Constituciones de este nuestro Colegio, a las cuales nos referimos.

Dado en el Real Colegio de Corpus-Christi de Valencia, a trece de enero de 1916.—El Rector, *Dr. Félix Senent.*—Por mandado de los señores Rector y Colegiales perpetuos, *Ledo. Manuel Aparisi*, Archivero-Secretario.

Administración de Santa Cruzada

AVISO

Se ruega encarecidamente a todos los Rdos. Sres. Curas y Arciprestes que no hayan devuelto los recibos firmados de sus respectivos paquetes de Bulas, lo verifiquen a la mayor brevedad con objeto de poder abrir las cuentas de la Predicación corriente.

Valencia, 14 enero 1916.—El Pro-Administrador.—*Miguel Vidal*, Pbro.

EL CANTO DEL PUEBLO

La voz autorizada del Excmo. Sr. Nuncio de Su Santidad.

La escena es el hermoso palacio del Sr. Marqués de Comillas, lleno de vida y animación por el esplendor de sus egregios moradores y por la presencia del Excmo. Sr. Nuncio de Su Santidad, ante quien me presento para ofrecerle el más acendrado obsequio de devoción y respeto.

El Sr. Nuncio llama la atención de los circunstantes e invita amablemente a reunirse a todos los que se sientan aficionados al divino arte. «Es preciso que hablemos—añade—de la música de

iglesia, ya que la visita de un músico nos da pie para ello. Con esta ocasión quiero yo aquí decir que España tiene necesidad de que se propague por todos los medios la idea capital de la reforma en la música religiosa. Aquí el pueblo no canta y por eso tal vez las iglesias ofrecen poco atractivo. El pueblo debe cantar las contestaciones del celebrante, las invocaciones de la letanía, el *Credo* y los demás cantos propios del pueblo. ¡Oh, es sublime el canto del pueblo! Eso arrebata e infunde gran devoción».

El Sr. Marqués de Comillas y varios aristócratas que oyen las palabras dal Sr. Nuncio, corroboran esta opinión invocando el testimonio del pueblo alemán, que canta en los templos; del pueblo francés, que toma parte en las vísperas; cada uno recuerda un nuevo dato sobre la eficacia del canto popular en el templo. El Sr. Nuncio habla, pues, a convencidos.

Su Excelencia toma de nuevo la palabra, diciendo: «Es necesario saber por qué no se fomenta esto en España y cuáles son las dificultades que a ello se oponen, a fin de remediar, en lo posible, este estado de cosas muy perjudicial para el fomento del culto y de la piedad de los fieles. Además de los expresos mandatos de Su Santidad Pío X y del actual Pontífice, que los ha hecho suyos, la razón y la oportunidad convencen a cualquiera de esta necesidad perentoria: veamos, pues, la manera de estudiar este asunto, y usted, Padre Otaño, díganos algo sobre ello».

—Yo, Excelencia, he hablado repetidas veces de esa cuestión en Conferencias, Congresos y, sobre todo, en la revista *Música Sacro-Hispana*. Nuestros tres Congresos de Música sagrada han formulado votos especiales acerca de la materia. En el de Valladolid mil voces cantaron la Misa *De Angelis* y todos los músicos allí presentes pudieron persuadirse del grandioso efecto del canto popular. Todavía están muy recientes los ecos del Congreso de Barcelona, donde el maestro Millet obtuvo uno de sus más legítimos triunfos con su celebrada conferencia sobre el canto popular, a la que dió fin el canto unánime de los cinco mil asistentes a aquella inolvidable sesión. La idea, por lo tanto, se ha propagado con ardor y con toda insistencia; pero la causa por que esta propaganda no ha obtenido todo el éxito que era de suponer, está acaso más arriba. Excelentísimo señor, nadie da lo que no tiene. Aquí han faltado elementos educadores del pueblo y material adecuado, es decir, repertorio útil y propio de canto popular sagrado.

—Ustedes, los músicos, exigen, acaso, demasiadas perfecciones, y al pueblo no es posible pedir todo ese cúmulo de cosas que usted requiere de su coro; con poco se puede empezar; pero hay que empezar.

—Estoy, señor, en ello de acuerdo. Sin embargo, yo creo que ni ese poco pueden dar los que ni noción siquiera tienen de lo que es una entonación. El educador inmediato del pueblo en esta materia ha de ser el clero, porque si es verdad que el clero puede servirse de los organistas para este oficio, en la mayor parte de los casos éstos no van movidos al trabajo con suficientes estímulos: y tratándose de una obra de celo y de apostolado práctico, tal vez no sienten la obra con la debida eficacia y abnegación. Si el clero recibe en los Seminarios la educación musical fundamental que el Papa desea, entonces, por sí mismo, será capaz de enseñar al pueblo, no sólo a orar, sino a orar cantando. En los Seminarios radica toda la empresa y todo el fruto de ella, y lo que urge es establecer en todos los Seminarios el sapientísimo Reglamento de Roma *en forma obligatoria e ineludible.* Tal fué el acuerdo unánime de todos nuestros Congresos, y particularmente del de Barcelona. Si eso se consigue, dentro de pocos años habrá en todos los pueblos un inspector celoso, activo y competente del canto popular; entonces el canto popular será un hecho.

El Sr. Nuncio se digna apoyar esta idea y se extiende en consideraciones prácticas acerca de lo que en esta parte se hace en España.

—¿Y no hay—añade—en España libros de cantos populares para el uso del pueblo? ¿Se han hecho libritos de vísperas, de Misas, con lo más esencial para el servicio divino?

—Excelentísimo señor, últimamente se ha hecho bastante. Los dos o tres libritos de cantos religiosos de hace años, o contenían canciones poco conformes con las normas eclesiásticas, o no tan ajustadas al ambiente de nuestro pueblo, el cual tiene aquí, como en ninguna parte, su canto rico, variado, abundante, tradicional, con procedencia directa de las primitivas fuentes gregorianas. Las colecciones que después se han presentado tienen, sí, canciones sencillas para el pueblo, y son de uso práctico; pero no dan canciones realmente populares en el sentido propio de la palabra. Por de pronto, el primero e indiscutible canto popular de la Iglesia es el canto gregoriano. Pues bien; se han hecho grandes tiradas de la

Misa de Angelis; se ha publicado en Aleoy un *Devocionario Litúrgico* en notación gregoriana (y esto es un inconveniente para el pueblo); por medio de revistas y publicaciones se han facilitado las cosas más indispensables; pero todavía falta un *Manual Litúrgico* práctico y económico. Yo espero que el *Eucologio Litúrgico*, actualmente en prensa, de mi compañero de Redacción y profesorado, el P. Daniel Sola, vendrá dentro de poco con una oportunidad admirable.

Ha sido también una idea felicísima y de éxito inmediato la que ha tenido el P. Vilariño al dar el *Repertorio Músico «Sal Terrae»*, publicación continua de hojas baratísimas, clasificadas por números, donde saldrán todos los géneros de canto religioso que yo he podido en varios años recoger o arreglar (1). Hay, pues, repertorio, se han facilitado todos los medios: lo que importa es que la voz de Su Excelencia se oiga en toda España, que, autorizadísima como es, tendrá de seguro eco en todo el clero y en todos los fieles.

—Así lo espero y así lo deseo, señores. Todas las Congregaciones marianas, las Marías de los Sagrarios, las Cofradías diversas, las Catequesis ya establecidas, los colegios de Religiosas, las escuelas... han de ser los primeros en dar el ejemplo, empezando, desde luego, la santa obra de la implantación del canto popular. En la iglesia todos los fieles deben cantar; si no saben otra cosa, han de responder, por de pronto, al *Dominus vobiscum*, a las Oraciones, al Prefacio: que sus seminaristas propaguen en vacaciones este ministerio y usted lo predique, Padre Otaño, desde su revista *opportune et importune*. El resultado será consolador.

La pequeña y aristócrata reunión aplaudió esas ideas del Excelentísimo Sr. Nuncio y cada uno se ofreció a su propaganda con todo entusiasmo.

Yo cumplo con un deber al presentar a mis lectores los deseos del representante en España del Vicario de Cristo, exhortándoles encarecidamente a una Santa Cruzada en pro del canto popular religioso. *Dios lo quiere*—podemos decirlo con toda propiedad.—La Iglesia lo desea; el culto tiene necesidad de esta Cruzada. Todo el que ama la Gloria de Dios y el honor del culto y sepa enseñar un

---

(1) Se venden estas hojas a 0'60 el ciento y 5 pesetas el millar en la Administración de *El Mensajero del Corazón de Jesús*, apartado 73, Bilbao. Se han publicado ya 34 números de a cuatro páginas.

buen canto sagrado, o siquiera un *Amén*, que lo enseñe. Que el pueblo, con potente y robusto unísono, responda al sacerdote *Amén:* Así sea. Que el pueblo se prepare al solemne momento del Sacrificio Augusto con el sublime diálogo del Prefacio. Esa voz poderosa del pueblo cristiano es la voz de Dios, es la infusión de los dones del Espíritu Santo, es la alegría del cielo y la desesperación del infierno.

¡Oh pueblo! Clama ne cesses: Quasi tuba exalta vocem tuam!

N. Otaño, S. J.

Circular del Eminentísimo Cardenal Primado

A los Sres. Maestros de instrucción primaria, así oficiales como privados, de Toledo

Desde hace tiempo deseábamos dirigiros un especial saludo y, a la vez, manifestaros nuestra simpatía y nuestro afecto hacia una clase que, en colaboración con el sacerdote, tiene la altísima misión de dirigir los primeros pasos del hombre por el camino del bien y de la virtud.

No es nuevo en Nós este afecto a la clase del Magisterio, pues en 1913, hallándonos en la Sede Arzobispal de Valencia, hubimos de dedicar una *Carta Pastoral* a hacer importantes *reflexiones* y dirigir algunos *consejos* a quienes a función tan transcendental se han consagrado, sobre el magno problema de la enseñanza primaria, y allí fundamos y alentamos algunas instituciones de carácter pedagógico, encaminadas a ennoblecer más y más la venerable figura del maestro.

Bien merecen, ciertamente, consideración de toda la sociedad quienes para ella viven, y a formar inteligencias y corazones, a crear caracteres y moldear almas dedican su actividad, su vida entera, prodigando los tesoros de cultura y de abnegación de su espíritu en condiciones no siempre equitativas y a cambio de una retribución muchas veces irrisoria, que les haría apartar con pesadumbre los ojos de la Escuela si el amor a su nobilísima profesión y la vocación a la enseñanza no les retuviesen en su camino, tan escaso de flores como erizado de espinas.

En particular sois acreedores a nuestro singular afecto vosotros, los maestros de esta Archidiócesis de Toledo, no sólo a título de hijos nuestros espirituales, sino por el celo con que generalmente desempeñáis vuestros deberes, por vuestros sentimientos cristianos y por la adhesión que profesáis a las santas doctrinas de la Iglesia católica.

Y con estas breves palabras diéramos por terminado nuestro saludo, acompañado de una cariñosa felicitación, si precisamente las circunstancias del momento no Nos incitasen a preveniros contra un peligro, lejano para muchos, pero acaso inmediato para otros, desconocedores, por ventura aún, de los engaños de la vida.

Trátase, según informes fidedignos, de repetir, en estos mismos días, el intento, ya otras veces fracasado, de llevar a los maestros a las filas del socialismo, en apariencia para defender sus intereses, pero quizás con muy otros designios ajenos por entero a la defensa profesional.

No creemos que maestro alguno de nuestra querida Diócesis toledana se deje incautamente seducir por reclamos, cuyos peligros e inconvenientes a primera vista se descubren. El maestro es un educador para el bien, no un sembrador de odios; su misión es de paz, no de lucha, y para cumplirla rectamente ha de elevarse sobre todo lo que divide y apasiona, y mantenerse en un ambiente de unidad y de concordia, fuera del cual sus afanes quedarán condenados a fracaso irremediable.

Sería además poco oportuno ligar al socialismo la suerte del Magisterio español, exponiendo el triunfo de una causa justa a los azares de un partido que, afortunadamente, tiene de día en día menos arraigo en la opinión española y cuyo prestigio internacional ha sufrido con la guerra durísima rectificación.

Y, sobre inoportuno, sería humillante para los maestros españoles el demandar protección al partido socialista, cuando ellos mismos, reuniendo sus fuerzas para constituir asociaciones profesionales, pueden y deben hacer valer sus derechos y lograr todas aquellas medidas de índole pedagógica necesarias para que sus esfuerzos den todo el rendimiento que una recta educación exige.

Aquí, a nuestro juicio, está la única solución. Cada maestro en su Escuela, por grande que sea su prestigio y valer personal, hallará con dolorosa frecuencia limitada su acción, unas veces por escasez de medios y otras por fuerzas superiores e invencibles; pero

que se dé la mano con otros maestros formando asociaciones regionales, y que estas asociaciones establezcan entre sí el lazo de la Federación nacional, y entonces los maestros, redimidos por sí propios, sin tutelas depresivas y sin ingerencias extrañas que hagan sospechosas sus reclamaciones, constituirán un gran poder social que impondrá a todos el respeto y la consideración.

Nós, que por especial encargo de Su Santidad venimos fomentando la asociación obrera y agraria por cuantos medios hemos tenido a nuestro alcance, veríamos también con sumo agrado que los maestros de nuestra Diócesis, dando de lado a toda política, que es siempre germen de división, apretasen cada vez más los lazos de compañerismo hasta llegar a la asociación profesional, inspirándose únicamente en estos dos ideales: la Religión católica, puesto que todos la profesáis y es el más fuerte vínculo de fraternidad y de unión, y la defensa de vuestros justos intereses.

¡Quiera el cielo, para bien del Magisterio español y provecho de la Patria, cuyo amor vais también acrecentando en las nuevas generaciones, que nuestros votos se vean pronto realizados! Y entre tanto, recibid la paternal Bendición que os envía vuestro Prelado.

Toledo 1.° de enero de 1916.—✠ El Cardenal GUISASOLA Y MENÉNDEZ, *Arzobispo de Toledo.*

INTERESANTE A LOS SEÑORES PÁRROCOS

Sobre un libro recientemente publicado

El Sr. D. José Oliveros Díaz, en atenta carta dirigida al Reverendo Prelado de Murcia, dice:

La obra católico-social y pedagógica de Nuestra Señora de Lourdes de Murcia.

Llevado de la mejor intención y en alas del más inocente entusiasmo por unas obras que yo creía buenas, escribí un libro que ostenta el título con que encabezo estas líneas, encomiando altamente en él lo que entonces creí ser meritoria labor de un *pretendido* centro de caridad y cultura conocido por los *Asilos de Lourdes.*

Y al escribir este libro dejé correr fácilmente mi pluma fascinado por la noble idea de hacer con ello un bien, de propagar la *pedagogía cristiana*, de laborar en pro de los *Seminarios de Maestros*

católicos, tan necesarios en nuestra amada patria y tan deseados y recomendados por el Episcopado español; y allí describí, con la mejor aspiración, no lo que realmente son los pretendidos *Asilos de Lourdes*, sino lo que soñé que eran, lo que deseaba que fuesen, lo que anhelé durante cuatro años realizar en ellos y hoy tristemente confieso no haber podido conseguir.

Una piadosa utopía, concebida y alimentada hasta ahora al cálido y fecundo influjo del más cristiano y desinteresado anhelo de propagar la cultura religiosa y prodigar el bien, fué lo que movió mi pluma para escribir tal libro, así como años antes me impulsó, en mal hora, a unirme al Sr. Gallego Alvarado para colaborar en sus obras y dar incremento a sus *Asilos* y *Seminarios de Maestros*, llegando a ser de este modo, inconscientemente, su más decidido y valioso instrumento.

Hoy, después de inútiles tentativas, me he convencido de que D. Antonio Gallego Alvarado, conocido (no sé por qué motivo) por el nombre de Fray Antonio de la Concepción, ni es ni puede ser el héroe bendito que describo en mi obra.

Como Platón soñó una hermosa república toda virtud, grandeza, heroísmo y santidad, y la pintó en su famoso libro, yo, del mismo modo que el predilecto discípulo de Sócrates, soñé *La obra católico-social y pedagógica de Nuestra Señora de Lourdes de Murcia*, y procuré con empeño y laboré sin descanso por que el Sr. Gallego Alvarado fuera el héroe de mi sueño.

Al efecto hice un programa para un verdadero *Seminario de Maestros católicos* y propuse cuanto sobre él digo en mi libro. Del propio modo obré en cuanto al *Asilo de huérfanos*, la *Escuela Asilo para golfos*, etc..., luchando con ahinco un día y otro día a fin de que la *casa del Sr. Gallego* fuese la cristalización de mi ideal.

Pero luché en vano; la *casa del Sr. Gallego* siguió siendo lo que era, lo que fué siempre, el reverso precisamente de lo que yo anhelaba, todo lo contrario de lo que yo creí ser antes de ir a ella.

Y así, cuanto escribí en mi libro nunca salió, desgraciadamente, del campo de la quimera; jamás pasó de un piadoso deseo no logrado.

El ideal de mi libro jamás cristalizó en la *casa del Sr. Gallego*, el cual sólo utilizó mi trabajo para su personal gloria y medro, sin pensar, seguramente, que aquel Padre Antonio a quien yo en mi libro alabo, ensalzo, glorifico y bendigo no es ni puede ser él, sino quien en verdad llevase a cabo tan redentoras obras.

Por eso, a fin de deshacer en cuanto sea posible la propaganda que con mi libro y mis escritos hice de una obra que en las condiciones en que se desenvuelve no puede ser buena, y para desengañar, asimismo, a los que (preciso es confesarlo) yo mismo engañé sin haberlo intentado, quiero hacer constar que, al emitir el juicio que en mi libro he emitido sobre quien se hace llamar P. Antonio de la Concepción, vi el asunto a través de un prisma falso y así le juzgué, como quería yo que fuese, no como realmente es.

El libro lleva impresa con gruesos caracteres, en su última página, la siguiente ADVERTENCIA IMPORTANTE.—ESTA OBRA ES PROPIEDAD EXCLUSIVA DE SU AUTOR, ÚNICO RESPONSABLE DE CUALQUIER FALTA QUE EN ELLA HUBIERA INVOLUNTARIAMENTE PODIDO COMETER, Y QUE HUMILDEMENTE LA POSPONE AL SUPERIOR Y RECTO CRITERIO DE LA SANTA IGLESIA.—EL AUTOR.

Con lo que paladinamente confesaba mi disposición a seguir siempre las caritativas advertencias de las Autoridades eclesiásticas, rectificando y aun retirando, si fuese necesario, cuanto a juicio de la Santa Iglesia debiera ser rectificado o completamente anulado.

Católico por convicción, admito, acato, respeto y venero el fallo de los Príncipes de la Iglesia, llamados a ser guía y luz de las conciencias, y como prueba de mi acatamiento y obediencia retiro desde hoy cuanto dije y escribí a favor de los pretendidos *Asilos de Lourdes*, y especialmente sobre el llamado P. Antonio de la Concepción, el cual, desgraciadamente, sigue «sin obedecer los mandatos del Prelado y de la Santa Sede y continúa rebelde a ellos y como tal debe ser tenido por los verdaderos católicos».

Murcia y octubre 1915. JOSÉ OLIVEROS DIAZ.

NOTICIAS

La fiesta del Santo Cáliz.—El día 6 de enero último pasado, festividad de la Epifanía del Señor, tuvo lugar en nuestra santa Iglesia Basílica Metropolitana la grandiosa solemnidad acordada por el Excmo. Cabildo Catedral, con el fin de exponer a la pública veneración de los fieles (en el altar que, costeado por la piedad valenciana se ha construido en el Aula Capitular antigua), la sagrada e inestimable reliquia del Santo Cáliz, en el que Nuestro Señor Jesucristo consagró su preciosísima Sangre el Jueves de la Cena.

A las nueve y media, y despues de cantarse *Tertia*, fué sacado del relicario el Santo Cáliz y conducido procesionalmente al altar mayor, en donde fué colocado. Celebró de Pontifical nuestro amadísimo Prelado, asistido por los señores Arcipreste, Arcediano y Maestrescuela, con mitra, y por los Canónigos Lectoral Sr. Sirvent y Sr. Ferreres, como Diáconos de oficio.

El sermón, predicado por el Dr. D. Justo Martínez Alcayne, Beneficiado de la Metropolitana, fué elocuentísimo y muy apropiado a la solemnidad que se celebraba.

La capilla de música interpretó admirablemente la *Misa de las Comunidades Religiosas*, de Gounod, y el motete *Surge, illuminare Jerusalem*, de Guzmán.

El Santo Cáliz quedó expuesto en el altar Mayor hasta las cuatro de la tarde, hora en que, concluído el Coro, se organizó solemne procesión claustral para trasladar la adorable reliquia a la preciosa Capilla que se le ha destinado en el Aula Capitular.

Precedido de los Cleros parroquiales y Cabildo Catedral, todos con cirios encendidos y seguido por el Excmo. Prelado, con las dignidades que actuaron en la fiesta matutina, iba el Santo Cáliz conducido en andas de plata por ocho sacerdotes. Las amplias naves de nuestro templo Catedral estaban atestadas de fieles. La iluminación era espléndida.

Durante la procesión, la capilla de música cantó los versículos del salmo *Credidi*, con música del maestro Ubeda, alternando con el Clero y pueblo, como en las reservas de las Cuarenta Horas.

Llegada la religiosa comitiva al Aula Capitular, el señor Arzobispo colocó el Santo Cáliz en el precioso templete del nuevo altar, mientras la capilla cantaba el motete *Calix benedictionis*, con música polifónica.

En este altar podrán venerarle diariamente los fieles.

El día 6 de enero de 1916 figurará en los anales de nuestra Basílica Metropolitana entre los más faustos y memorables de su historia.

Merece las más cumplidas felicitaciones el Excelentísimo Cabildo y singularmente el M. I. Deán Sr. Navarro Darás, que tanto interés ha demostrado por conseguir la exposición del Santo Cáliz en su nueva capilla.

Cruzada de la Prensa.—Hemos recibido una interesante hoja-balance titulada *Ora et Labora en 1915*, en la que se hace el

resumen de la labor realizada durante dicho año por las tres entidades que integran dicha Obra: la *Sección* de seminaristas: ei *Centro de Acción Sacerdotal* y la *Asociación de Cruzados de la Prensa.*

Esta ha duplicado el número de sus miembros, formando en ella numerosos periodistas y propagandistas católicos, sacerdotes y seglares. El *Centro de Acción Sacerdotal* organiza actualmente una *Hemeroteca Católica*, y la *Sección* de Seminaristas prepara la celebración del *VIII Certamen Periodístico*, en cuya fiesta será mantenedor el elocuente orador Iimo. Sr. D. Leopoldo Eijo Garay, Obispo de Tuy.

Felicitamos por todo ello al *Centro «Ora et Labora»*.

Almanaque Eclesiástico de la diócesis de Valencia.— Con generales y justísimos elogios ha sido saludada la nueva edición de este Almanaque para el año 1916.

Nos preciamos también en tributárselos muy cumplidos desde las columnas de este Boletín, felicitando a sus autores por el éxito creciente que van obteniendo sus trabajos en la publicación de una obra de tan notoria utilidad, comenzada al calor del entusiasmo por el servicio de la clase sacerdotal en el año 1911 y continuada, con una constancia digna de encomio, hasta presentar un *Almanaque* como el del año corriente, tan notablemente mejorado, que no dudamos en afirmar *supera a los anteriores.*

No creemos necesario recomendar al reverendísimo Clero la adquisición de esta obra, pues motivos sobrados tenemos para suponer que no habrá un solo sacerdote que se prive de tan necesario auxiliar de la ciencia eclesiástica y *vademécum* insustituible en el desempeño de la carrera ministerial.

Ventajosamente conocido ya de nuestros lectores, no nos detenemos en detallar minuciosamente cada una de las varias secciones que comprende; baste decir que las de años anteriores han sido perfeccionadas, en cuanto cabe, y que la *Crónica* ofrece este año excepcional interés por hallarse armónicamente combinadas la variedad de noticias con la unidad de asunto, de tal manera, que lejos de cansar su lectura, el ánimo se recrea a través de una bien urdida narración, refrescando la memoria de hechos importantísimos, la mayoría de los cuales tienen relación directa con el Clero y que quizá *pasaron a la historia* sin dejar rastro alguno de su recuerdo.

Imprenta a cargo de Miguel Gimeno, Avellanas, 11.—Valencia

Época II 1.° de Febrero de 1916 N.° 1747

BOLETÍN OFICIAL

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA

SUMARIO: Discurso del Sumo Pontífice al Sacro Colegio en la festividad del Año nuevo.—Secretaría de Cámara: Días de Sínodo en 1916.—Ejercicios espirituales practicados por señores Sacerdotes.—Tribunal eclesiástico: Cédula de citación.—Días de ayuno y abstinencia.—Sagrada Congregación de Ritos: Decreto acerca de las preces que se han de recitar al final de la Misa.—R. D. sobre construcción y reparación de templos.—R. O. sobre el «Libro de la Familia».—Apostolado social.—Bibliografía.

DISCURSO DEL SUMO PONTÍFICE AL SACRO COLEGIO

EN LA FESTIVIDAD DEL AÑO NUEVO

Es verdad que en este año aparece envuelta en una nube de tristeza la alegre solemnidad de la Navidad, y al presentar a Nos, en nombre del Sacro Colegio, los sentimientos que inspira tan dulce aniversario, no habéis podido, Sr. Cardenal, disfrazar en vuestro discurso el duelo y la pena de todos. Efectivamente, al volver Nos nuestra mirada lejos o cerca, siempre consideramos con dolor el cruel espectáculo de las matanzas entre hombres. El año último deplorábamos por la misma época la extensión, el ahinco y los efectos del espantoso conflicto; hoy nos toca deplorar el desarrollo, la obstinación y la pertinacia en tales mortales consecuencias, que han hecho del mundo un hospital o un osario, y del aparente progreso de la humana civilización un retroceso anticristiano.

Al elevar los ojos a las regiones superiores de la fe, habéis sabido, Sr. Cardenal, aprovechar la presente solemnidad como tema

de vuestra adhesión para nuestra Persona, de alivio para los que sufren, de favorable augurio para el porvenir de la humanidad.

De buena voluntad acogemos y aceptamos con paternal corazón los votos que el Sacro Colegio eleva a lo Alto en demanda de un porvenir menos sombrío para el Pontífice, para la Iglesia y para la sociedad. Y los acogemos con tanta mejor voluntad, cuanto que Nós en ellos vemos, no sólo un estímulo de creciente amor filial, sino el de las plegarias más acendradas, plegarias que el Sacro Colegio, consciente de la extrema necesidad, eleva en medio de la tampestad que ruje, hacia El que sólo puede aplacar la tormenta; oraciones, Nós lo decimos con profunda convicción, que Nos confortan más que homenaje alguno de adhesión.

¡Cuántas veces, en los meses de nuestro Pontificado—que el fatal aplazamiento en la reconciliación de los humanos nos los ha hecho tan largos,—cuántas veces del fondo del alma nos hemos refugiado en la oración, como único puerto de salvación! Porque, si Dios no viene en nuestro auxilio, ¡qué podemos hacer nosotros! Nada, seguramente.

Llamado al gobierno de la Iglesia en los momentos más difíciles de la Historia, Nos es dulce el esperar que la buena voluntad del Padre no ha de ser estéril para sus infortunados hijos. Empero, ¡vana esperanza!, durante diez y seis meses seguimos con perseverancia nuestra caritativa empresa; mas nuestros esfuerzos han resultado en su mayor parte estériles, y nuestra voz que, obedeciendo al *Clama ne cesses*, se proponía no callar hasta encontrar corazones menos duros, muy a menudo la hemos visto resonar en el vacío, como la voz *Clamantis in deserto*. ¿Qué he de deciros del ideal de esos bienes cuya esperanza de conseguir acariciamos todos, como frutos y consecuencias de la paz, para la religión y la sociedad civil? Al contrario, toda intención, todo proyecto, todo ideal, se ha roto en las adversas coyunturas, y en este orden Nos es fuerza reconocer que poco o nada hemos podido hacer.

Sin embargo, nuestra confianza no se ha desvanecido.

Conformándonos con aquellas palabras divinas, por las que, en análogas circunstancias, Nuestro Señor Jesucristo trazaba a sus discípulos una línea de conducta que, ahora como nunca, Nos parece como una segura dirección, mantenemos en el corazón, según el Apóstol de las gentes, una gran esperanza contra toda esperanza humana, *un spem contra spem*, y en Dios, únicamente en Dios, es

donde ponemos nuestra confianza, sostenidos como Nós estamos por la omnipotente promesa que implica este reproche apacible y consolador: *modicae fidei, quare dubitasti?* Glorificará su nombre, Nós estamos seguros de ello, al salvarnos *ex hac hora*, si por el momento responde, como el cielo a las palabras de Jesús, con rayos y truenos, y aunque durante mucho tiempo: *Nunc judicium est mundi.*

Esta confianza que en todos los días del año guardó nuestra alma, se afirma muy particularmente cuando un dulce aniversario recuerda en nuestro pensamiento el consolador suceso de la gruta de Belén. Y ¿quién es tan ciego que no lo ve? En nosotros no es este un recuerdo vacío, sino una renovación real del inefable misterio, la vuelta de aquel día en que el bárbaro mundo pagano, que vivía en medio de la paz, vió descender entre los hombres, dulce y resplandeciente, al Rey esencialmente pacífico. ¡Con cuánta razón Nós repetimos, en medio de las preocupaciones de la hora presente, las palabras del Pontífice San León: *Neque enim fas est locum esse tristitiae ubi natalis est vitae!*

El espectáculo de Jesús recién nacido se completa con el de María, en la cual la fe de los creyentes no ve solamente la Madre divina, sino una divina Mediadora. Madre del Príncipe de la Paz, Mediadora entre el hombre rebelde y Dios, con infinita misericordia, es la *aurora pacis rutilans* en medio de las tinieblas del mundo derruído. Ella es la que no cesa de suplicar a su Híjo que conceda la vuelta de la paz, aunque *nondum venit hora ejus;* Ella es la que, dispuesta a intervenir para socorro de la humanidad gimiente, a la hora del peligro se unirá con mayor amor que ahora a nuestras súplicas. ¡Madre de tantos huérfanos, Abogada en una tan horrible hora!

Con estas supremas intenciones, y para mejor orientar el pensamiento y la confianza cristianos hacia el poderoso ministerio atribuído a la Madre de Dios, Nos hicimos eco de un gran número de peticiones de nuestros hijos, próximos y alejados, y Nós hemos consentido a que en las letanías de la Santísima Virgen se le dirigiera la invocación de «Reina de la Paz».

María, que nunca fué Reina de la guerra y de las matanzas, sino que es Reina de un reino pacífico, ¿mirará con indiferencia mucho tiempo las súplicas y oraciones de sus confiados hijos?

Y en la noche de bienaventuranza en que, al cumplirse las pro-

mesas proféticas de los tiempos benditos, Nos da el celeste Niño, el mismo Autor de la paz, ¿dejará de sonreir ante las plegarias inocentes de los niños que el episcopado y Nós llamaremos a la Mesa eucarística en aquella solemnidad carísima?

Cuando el hombre ha endurecido su corazón y el odio ha invadido la tierra; cuando el hierro y el fuego barren el mundo y atruena el ruido de las armas y de los ayes; cuando las humanas previsiones han fracasado y todos los sacrificios de la civilización van desapareciendo, la fe y la Historia nos indican como única esperanza de salvación a la Todopoderosa suplicante, a la Mediadora de toda gracia, a María... Entonces, plenos de confianza, Nós decimos: «*Regina Pacis, ora pro nobis*».

Inspirados en esta confianza Nós dirigimos nuestros votos al Sacro Colegio, deseándoos, señor Cardenal, a vos y a todos vuestros eminentísimos colegas, el poder abundante y rápidamente participar de los frutos de esta paz, que esperamos por la intercesión de la Virgen. ¡Que Jesús bendito, que concedió el primer milagro a la oración de la Virgen, acoja ahora la intercesión de la celeste Mediadora y conforte a la familia cristiana con aquella abundancia de gracias de que es prenda la bendición apostólica que Nós os concedemos con paternal afecto al Sacro Colegio, a los obispos y prelados aquí presentes y, al propio tiempo, a todos los sacerdotes y seglares que hoy han querido testimoniar que no se alejan del Padre en las horas del dolor y de la angustia.

SECRETARIA DE CÁMARA Y GOBIERNO

Días de Sínodo que Su Excelencia Reverendísima ha tenido a bien señalar para renovación de licencias ministeriales en el corriente año 1916:

Enero,	11 y 27.	Septiembre,	13 y 27.
Febrero,	15 y 29.	Octubre,	12 y 31.
Julio,	4 y 28.	Noviembre,	15 y 30.
Agosto,	17 y 30.	Diciembre,	15.

Se advierte a los señores sacerdotes que hayan de sufrir exa-

men, avisen con dos días, por lo menos, de anticipación, a esta Secretaría de Cámara, a fin de hacer las correspondientes listas.

En el mismo día de Sínodo no se admitirá ninguna inscripción.

Valencia 31 de enero de 1916.—*Dr. Valentín Covisa y Calleja*, Canónigo Secretario.

EJERCICIOS ESPIRITUALES

Lista de los señores sacerdotes que los practicaron en la Casa de la Purísima

DEL 7 AL 13 DE NOVIEMBRE DE 1915

M. I. Sr. D. Antonio Asensi, Vicario general de Segorbe; Salvador Ausias, Capellán de las Salesas; José Soria Romeu, Beneficiado de San Salvador y Santa Mónica; José Martínez, Coadjutor de Alacuás; Diodoro Calabuig, Regente de Bellús; Luis Ballester, Capellán de San José; Pedro N. Puig Alonso, Coadjutor de Mogente; Antonino Martí, Capellán de Jesús y María; Juan Gresa, Beneficiado de San Nicolás; José Guastavino, Cura general de la Castrense, retirado; José Ubeda, Beneficiado de San Andrés; Salvador Solades, párroco de San Andrés; Camilo Porta, Párroco de Picasent; Rogelio Chillida, Beneficiado de San Esteban; José Soto, Ecónomo del Cabañal; Miguel Ripoll Monerris, Coadjutor de Tabernes de Valldigna; Luis Valldecabres Alonso, Coadjutor de Manises.

DEL 21 AL 27 DE NOVIEMBRE DE 1915

D. José Ruiz, Párroco de San Esteban; Facundo Roglá, Párroco de Torrente; Joaquín Carchano; Ramón García, Coadjutor de Torrente; Maximiano Espinal, Coadjutor de San Esteban; José Vicente Cristero Torrella, Coadjutor de Benaguacil; José Legua Barberá, Coadjutor de Cheste; Juan Bautista Seguí, Coadjutor de Villanueva de Castellón; José Ramón Santarrufina, Beneficiado de San Andrés; Joaquín Burguera, Beneficiado de San Martín; Vicente Rodrigo, Beneficiado de San Martín; Vicente Serrador, Coadjutor del Pilar; Benito Irurita, Beneficiado de San Esteban; Pedro Faubel Alama, Coadjutor de Villar del Arzobispo; Rafael Donat Lloret, Coadjutor de Carcagente; Ricardo Belenguer, Coadjutor de Alboraya.

DEL 6 AL 15 DE ENERO DE 1916

El M. I. Sr. Secretario de Cámara y Gobierno del Arzobispado D. Valentín Covisa Calleja.

En el Convento de Padres franciscanos de Pego, autorizados por el Excmo. y Rdmo. Prelado

DEL 9 AL 15 DE ENERO

D. Jacinto Grau Magraner, Cura Arcipreste de Pego; José Vives Miralles, Coadjutor de Pego; Bernardino Sastre Ferrando, Coadjutor de Pego; José Sendrá Ortolá, Coadjutor de Pego; Salvador Miralles Sastre, Adscrito a la parroquia de Pego; Joaquín Ferrando Mora, Adscrito a la parroquia de Pego; Ricardo Martí Catalá, Cura párroco de Laguar; José Frasquet Romero, Cura párroco de Alcalá de la Jovada; José Vicente Pons Zaragoza, Cura párroco de Sagra; Fernando Ciscar Climent, Cura párroco de Ráfol de Almunia; Vicente Vázquez Muñoz, Cura párroco de Beniarbeig; Miguel Baldó Pérez, Cura párroco de Benichembla; Eduardo Molí Mora, Cura párroco de Benitachell; Evaristo Miñana Mestre, Cura párroco de Adsubia; Rafael Villena Codina, Cura ecónomo de Orba; Domingo Sivera Iviza, Cura regente de Vergel; Vicente Borrell Catalá, Cura regente de Benirrama; José M.ª Sastre Puigcerver, Coadjutor de Tormos; Andrés Martí Sanz, Coadjutor de Carrocha; José Llompart Ferrer, Coadjutor de Parcent; Ricardo Aracil Ferrandis, Coadjutor de La Jara; Juan Bautista Ferrer Soler, Coadjutor de Pedreguer; Ismael Ferrer Catalá, Coadjutor de Sanet y Negrals; Juan Bautista Vallés Bertoméu, Coadjutor de Teulada; Salvador Mestre Parra, Capellán de las Religiosas de Santa Clara de Oliva.

En Santo Espíritu del Monte

EN LA TANDA OFICIAL DEL 23 AL 28 DE ENERO

D. Rafael Marín, Beneficiado de los Santos Juanes.

TRIBUNAL ECLESIASTICO

Cédula de citación

En los expedientes sobre justificación de la ausencia en ignorado paradero de Benjamín Serrano Ferrando, Pedro Trullas Sibert, Josefa Serra Rocabert y Francisco Marín Femenía, al efecto de la prestación de consentimiento o consejo para contraer matrimonio sus respectivos hijos Dolores Serrano Mulet, Salvador Trullas Serra y Mariana Marín Ripoll, se ha acordado llamar a dichos ausentes para que dentro de nueve días expongan lo que tengan por conveniente acerca del particular.

Valencia, treinta y uno de enero de mil novecientos diez y seis. —El Notario mayor-secretario, *Dr. Santiago García.*

DÍAS DE AYUNO Y ABSTINENCIA DE 1916

PARA LOS QUE TIENEN LAS BULAS

Marzo

8. Miércoles de Ceniza.—Ayuno solo.
10. Viernes después de Ceniza.—Ayuno y abstinencia.
11. Sábado después de Ceniza.—Ayuno solo.
15. Miércoles 1.° de Cuaresma.—Ayuno solo.
17. Viernes 1.° de Cuaresma.—Ayuno y abstinencia.
18. Sábado 1.° de Cuaresma.—Ayuno solo.
22. Miércoles 2.° de Cuaresma.—Ayuno solo.
24. Viernes 2.° de Cuaresma.—Ayuno y abstinencia.
25. Sábado 2.° de Cuaresma.—Ayuno solo.
29. Miércoles 3.° de Cuaresma.—Ayuno solo.
31. Viernes 3.° de Cuaresma.—Ayuno y abstinencia.

Abril

1. Sábado 3.° de Cuaresma.—Ayuno solo.
5. Miércoles 4.° de Cuaresma.—Ayuno solo.
7. Viernes 4.° de Cuaresma.—Ayuno y abstinencia.

8. Sábado 4.° de Cuaresma.—Ayuno solo.
12. Miércoles de Pasión.—Ayuno solo.
14. Viernes de Dolores.—Ayuno y abstinencia.
15. Sábado de Pasión.—Ayuno solo.
19. Miércoles Santo.—Ayuno solo.
21. Viernes Santo.—Ayuno y abstinencia.
22. Sábado Santo.—Ayuno solo.

Junio

10. Sábado. Vigilia de Pentecostés.—Ayuno y abstinencia.
16. Viernes de Témporas de Pentecostés.—Abstinencia solo.

Agosto

14. Vigilia de la Asunción.—Ayuno y abstinencia.

Septiembre

22. Viernes de Témporas de San Mateo.—Abstinencia solo.

Diciembre

22. Viernes de Témporas de Adviento.—Abstinencia solo.
23. Sábado de Témporas de Adviento. Vigilia de Natividad.—Ayuno y abstinencia.

SAGRADA CONGREGACION DE RITOS

Decretum circa preces in fine Missae recitandas

Quum in aliquibus locis et Dioecesibus dubium exortum sit: Utrum preces in fine Missae a Summo Pontifice Leone XIII praescriptae, adhuc sint recitandae, Sacra Rituum Congregatio respondendum censuit: Affirmative, servatis decretis in normis ab ipsa Sacra Congregatione traditis.

Atque ita rescripsit, declaravit et approbante Sanctissimo Domino Nostro Papa XV, servari mandavit.

Die 24 novembris, 1915.—A CARD. VICO, *S. R. C. Pro-Praefectus*. L. ✠ S.—Aleixander Verde, *Secretarius*.

REAL DECRETO

SOBRE

CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN DE TEMPLOS

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El Real Decreto de 19 de abril de 1915, teniendo en cuenta la exigüidad del crédito que se consigna en los presupuestos generales del Estado para construcción y reparación de templos y las muchas necesidades de este orden, dispuso que una Junta central constituída en el Ministerio de Gracia y Justicia formulara anualmente una propuesta de las obras que debieran ejecutarse, según un orden de preferencia señalado en dicho Decreto y basado en la mayor o menor necesidad de la construcción o reparación solicitada. Pero como esa necesidad depende en gran parte de circunstancias locales que sólo pueden apreciar las Juntas diocesanas y sólo ellas pueden también conocer si las obras ya empezadas han continuado o terminado con cargo a fondos de la diócesis o donativos particulares, el repetido Decreto fundó la propuesta de la Junta central sobre la base de relaciones de expedientes que en el tercer trimestre de cada año deben elevar las Juntas diocesanas al Ministerio de Gracia y Justicia, formadas con arreglo al orden de preferencia marcado. El ser esto una novedad, que en muchos casos se ha interpretado erróneamente, y la falta, sin duda, de datos precisos en las diócesis, ha dado lugar a que en el trimestre correspondiente del año 1915, primero de la reforma, hayan sido pocas las relaciones recibidas, y éstas con noticias incompletas y en ocasiones hasta equivocadas y casi siempre faltas del orden de preferencia cuyo señalamiento se previno.

A pesar de reiterados requerimientos y comunicaciones telegráficas, ha finalizado el año sin que alguna Junta diocesana elevase la relación exigida, y en general, las recibidas no señalan las circunstancias de los templos que determinan, según el Decreto, la razón de la preferencia que haya de darse a su construcción o reparación. Fundada sobre esta base la labor encomendada a la Junta central, al no existir la base, se hace imposible de cumplir la misión de la Junta expresada. Pero como no puede pensarse razonablemen-

te en abandonar el nuevo sistema con tan buen propósito establecido, ya que él significa someter la distribución del crédito consignado en los Presupuestos al orden mismo de las necesidades que han de satisfacerse, preciso es que se adopten disposiciones conducentes a asegurar el cumplimiento de lo que preceptuó el Real decreto de 19 de abril de 1915, de manera que en el año corriente puedan reunirse los datos indispensables para llevarlo a la práctica.

Fundado en las anteriores consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 7 de enero de 1916.

SEÑOR:

A L. R. P. DE V. M.,

ANTONIO BARROSO Y CASTILLO

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia y de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Las Juntas diocesanas de Construcción y reparación de templos remitirán, inexcusablemente, en el tercer trimestre del corriente año, la relación que previene el artículo 14 del Real Decreto de 19 de abril de 1915, formándola con sujeción al orden que el mismo preceptúa.

Art. 2.° Por el Ministerio de Gracia y Justicia se darán a las Juntas diocesanas instrucciones detalladas para la mejor realización de este servicio.

Art. 3.° Transcurrido el tercer trimestre del corriente año se constituirá la Junta central y formará la primera propuesta de obras que hayan de ejecutarse en el siguiente ejercicio económico, con arreglo al orden de preferencia que señala el citado Decreto, procediéndose, entre tanto, por el Ministerio de Gracia y Justicia, en vista de los datos obrantes en el mismo, a atender las necesidades de esta índole con cargo al crédito consignado para estas atenciones en el presupuesto vigente.

Dado en Palacio a siete de enero de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

ANTONIO BARROSO Y CASTILLO

Real orden sobre el «Libro de la Familia»

La *Gaceta* publica la siguiente interesante ley, que fué decretada por las Cortes y sancionada por el Monarca:

«Artículo 1.° El Juez municipal o su delegado que asistiere a la celebración del matrimonio canónico, con arreglo a lo mandado en el art. 77 del Código civil, una vez terminada la ceremonia, entregará al marido un ejemplar del *Libro de la Familia*, que contendrá las indicaciones relativas al matrimonio celebrado.

Igual entrega hará el Juez municipal que autorice el matrimonio civil, conforme el artículo 100 del Código.

Si por cualquier motivo no concurriese el Juez municipal o su delegado a la celebración del matrimonio canónico, se hará entrega del *Libro de la Familia* inmediatamente después de transcrita el acta de matrimonio al Registro.

Art. 2.° Si el matrimonio se hubiese celebrado en el extranjero o *in articulo mortis*, se entregará el *Libro de la Familia* al marido, y si éste hubiere fallecido, a la mujer, en el acto de verificarse la inscripción en el Juzgado municipal o en la Dirección general de los Registros, según los casos.

Art. 3.° El *Libro de la Familia* contendrá las páginas suficientes, con los impresos necesarios, para anotar, extractadas, el acta de matrimonio, las de nacimiento de los hijos y las de defunción de éstos y de los cónyuges, con arreglo al modelo de dicho libro, que se conservará en el Ministerio de Gracia y Justicia.

Art. 4.° El *Libro de la Familia* constituirá uno de los elementos de prueba supletoria del matrimonio, filiación y defunción que contenga extractados, el cual, en concurrencia con otros, podrá ser apreciado por los tribunales, según los preceptos del Código civil y demás leyes aplicables al caso.

Art. 5.° El *Libro de la Familia* se presentará al Registro cada vez que se haya de hacer una inscripción de nacimiento o defunción que afecte a los cónyuges o hijos de quienes se trate, a fin de que por el encargado del Registro se consigne de dichas inscripciones el extracto necesario para llenar los claros que contiene el libro.

La falta de presentación del libro no será motivo para que se deje de inscribir el nacimiento o defunción que se solicite; pero el

encargado del Registro recordará al interesado el deber que tiene de cumplir la ley.

Art. 6.° Todos los que contrajeren matrimonio desde que la presente ley empiece a regir, deberán adquirir el *Libro de la Familia.* Los casados con anterioridad podrán adquirirlo y obtener de los encargados de los respectivos Registros las inscripciones extractadas que correspondan.

En caso de insuficiencia, pérdida o deterioro del *Libro de la Familia*, deberán los interesados adquirir otros ejemplares, y en ellos se extenderán los extractos de inscripción que procedan.

Art. 7.° Los encargados del Registro no devengarán derecho alguno por extender y autorizar los asientos extractados que deben figurar en el *Libro de la Familia.*

Art. 8.° El *Libro de la Familia* se venderá al público en los juzgados municipales y costará una peseta, precio que no podrá ser aumentado directa ni indirectamente sino por una ley especial. El Ministro de Gracia y Justicia queda encargado de la confección del *Libro de la Familia* y de venderlo a los juzgados municipales por el precio de 25 céntimos de peseta ejemplar. Los otros 75 céntimos quedarán a beneficio de los encargados del Registro civil, como recompensa por los nuevos servicios que se les recomienda.

Los que celebren su matrimonio como pobres recibirán gratis el *Libro de la Familia.*

Art. 9.° Siempre que la inscripción deba verificarse en la Dirección general de los Registros, será este centro el encargado de la venta del *Libro de la Familia* por el precio referido.

El Ministro de Gracia y Justicia facilitará a dicha Dirección los ejemplares que necesite para entregar a los interesados.

Art. 10. Esta ley entrará en vigor a los diez días de haberse publicado en la *Gaceta de Madrid.*

Art. 11. El Ministro de Gracia y Justicia queda autorizado para dictar cuantas disposiciones requiere la inteligencia y cumplimiento de esta ley en todas sus partes.

Por tanto,

Mandamos a todos los tribunales, justicias, jefes, gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad que sean, guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio a 15 de noviembre de 1915.—YO EL REY.—El Ministro de Gracia y Justicia, *Manuel de Burgos y Mazo*».

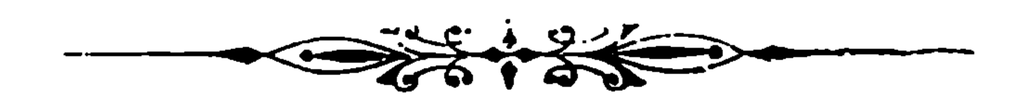

APOSTOLADO SOCIAL

El Primado de España y la Acción Social Católica

El Emmo. Cardenal Sr. Guisasola, Arzobispo de Toledo, ha dirigido al R. P. Paláu una carta referente a la Acción Social Popular, reveladora de la asidua solicitud con que procura atender a todas las obras sociales de España, y cuya dirección le fué encomendada por la Santa Sede.

El ilustre Purpurado expresa en ella su viva satisfacción por esta obra singularmente grata desde sus comienzos, y cuyos progresos sirven de consuelo a cuantos se interesan por su desarrollo, mereciendo repetidas veces los más calurosos elogios.

«La recta y ordenada distribución del trabajo, dice en su carta el Sr. Guisasola, para llevar a feliz término la inmensa labor que está confiada a los católicos sociales, de cooperar a la reconstitución cristiana de la sociedad española, exige que las obras de carácter definido y fin propio adquieran las propiedades de unidad y universalidad que son necesarias para multiplicar la virtud y la eficacia de la acción.

Por tanto, deseo vivamente que la Acción Social Popular, como obra de organización estrictamente personal y, como tal, compuesta solamente de individuos; obra nacional de cultura y de propaganda, de formación de hombres y de conciencias rectas para la acción individual y organizada, extienda más y más su influjo a todos los ámbitos de España y consiga el apoyo y la cooperación, a que es acreedora, de todas las clases sociales.

Todos están interesados en la mayor prosperidad de esta Asociación; pero principalmente aquellos que trabajan en formar organismos o corporaciones sociales, los que aspiramos a una organización poderosa, porque ésta necesita hombres instruídos y moralmente vigorosos para el cumplimiento de los deberes sociales, y esos hombres no se improvisan, son resultado de una enseñanza perseverante, fatigosa, tenaz, inteligente, como la viene prodigando con reconocido celo y abnegación la Acción Social Popular.

A esta empresa de vigorización interior y de expansión propia, deseo que los escritores y propagandistas de la Acción Social Popular, observando siempre la subordinación debida a otros organismos y autoridades superiores, añadan con tesón siempre creciente la difusión entre el pueblo de las doctrinas de la Iglesia para la recta solución de los problemas sociales, y que prevengan a los hombres sencillos contra las excitaciones y los halagos del socialismo, que, nuevo cortesano del pueblo, le alimenta con quimeras, con sueño de dominación y de riquezas, y le arma con el odio, incapacitándole para la civilización misma, que sólo puede cimentarse en el equilibrio de todas las fuerzas sociales, según las leyes de la justicia y del amor cristiano.

Que el Señor bendiga esa obra y que fructifique abundantemente por el bien de la Religión y de la Patria.»

La inversión de las subvenciones a los Sindicatos. Instrucciones interesantes

Hay muchos Sindicatos agrícolas que después de haber recibido una subvención del Estado se consideran debidamente justificados con cobrarla en la Delegación de Hacienda... y gastarla.

Como en esta materia no cabe olvidar los preceptos vigentes, y cualquiera infracción de ellos podría acarrear al Sindicato más de un disgusto, nos consideramos obligados a indicar el procedimiento a que han de sujetarse para justificar las subvenciones con que sean favorecidos.

En primer lugar, no han de echar en olvido que las subvenciones deben justificarse en un plazo de *tres meses*, a contar desde el percibo de aquéllas.

Si la subvención se ha concedido para compras (de semilla, o de maquinaria, o de ganado, etc., etc.), deberán presentar:

1.°, la carta de pago expedida por la Delegación de Hacienda para hacer constar que en ésta se ha ingresado el 1,20 por 100 de la cantidad concedida.

2.°, la factura de los objetos adquiridos, debiendo tener muy presente los Sindicatos que las cantidades cuya inversión no justifiquen con estas facturas *deberán ser devueltas al Estado*.

3.°, la cuenta, consignando en el cargo la subvención otorgada, y en la data las partidas en que fué invertida.

Si la subvención fué dada para *premios* deberá presentarse:

1.°, los recibos de las personas que los merecieron.

2.°, la cuenta en igual forma que en el caso anterior.

3.°, acreditar que se pagó el 12 por 100 a la Hacienda en concepto de impuesto sobre las utilidades.

Finalmente, si la subvención se dió para *fines del Sindicato*, habrá que presentar:

1.°, certificación expedida por el tesorero de haber ingresado el importe en la caja del Sindicato.

2.°, carta de pago de 1,20 por 100.

BIBLIOGRAFÍA

«R. P. Fr. Luis Urbano.

Mi respetable y querido Padre: He podido hojear, aunque rápidamente, la colección de *Rosas y Espinas* del primer año de su publicación, y tengo el gusto de decirle que me ha producido una impresión muy lisonjera.

No parece criatura tierna, sino más bien persona robusta, plenamente desarrollada y perfectamente constituída con buen caudal de sana doctrina, expuesta con gravedad y madurez de juicio, pero con vigor y gracia juveniles; de lo que resulta una amenidad inofensiva, que vale tanto como decir provechosa, porque la amenidad es hoy indispensable en los escritos periodísticos, para que haya quien los lea.

En deliciosa confusión—yo no lo hago notar como defecto; pero puede que alguien eche de menos un poco de orden en las materias —ofrece los más deliciosos manjares a las inteligencias débiles, que son muchísimas, pero rectas y delicadas, que sin desdeñar las bellezas que la misericordiosa diestra del Omnipotente sembró en el lugar del destierro para endulzar las amarguras de los desterrados, vuelven con ansia los ojos hacia el foco de toda luz, hacia la fuente de toda verdad, de toda virtud, de toda hermosura, de toda perfección.

En resumen: si no fuera por la significación que tiene la unión

de los nombres que integran el título de la revista, podríamos quitarle el segundo, porque más bien parece colección de rosas sin espinas, de hermosos colores y de fragancia exquisita.

Felicito a usted y a todos los colaboradores, y pido a Dios que les inspire para que en el año que comienza salga aún más útil y agradable.

Su afectísimo en el Señor,

† EL ARZOBISPO DE VALENCIA.

Enero de 1916».

SERMONES DE CUARESMA

PREDICADOS EN LA COLEGIATA DE SAN BARTOLOMÉ DE VALENCIA EN EL AÑO 1914, POR EL P. FR. LORENZO SEMPERE, O. P.

El ilustrado y celoso Dominico P. Sempere ofrece esta colección de sermones predicados con tanto provecho de los fieles en la Colegiata de San Bartolomé, principalmente a los sacerdotes jóvenes en el ministerio de la predicación, como él dice en su prólogo. Nosotros creemos que no sólo a los noveles, sino también a los más curtidos en el arte de la oratoria sagrada, ha de ser de suma utilidad, por ser modelos irreprochables por su fondo y por su forma.

El mejor elogio que puede hacerse de este libro es el de que su autor ha conseguido el objeto que se propone, que es el ajustar la predicación cristiana a los moldes repetidas veces trazados por la Santa Sede y los Venerables Prelados de la Iglesia, inspirados en el deseo de ofrecer a los fieles la palabra de Dios con toda la pureza en que se contiene en las Sagradas Escrituras y en el testimonio de los Santos Padres, cortando así de raíz el abuso tan frecuente como lamentable de predicar otras materias, más a propósito para agradar al mundo que para la santificación de las almas.

No dudamos en recomendar a los reverendos sacerdotes la adquisición de esta obra, cuyo contenido es de veinte sermones, basados todos sobre los Santos Evangelios de los días que es costumbre predicar la Cuaresma en Valencia.

IMPRENTA A CARGO DE MIGUEL GIMENO, AVELLANAS, 11.—VALENCIA

Época II 16 de Febrero de 1916 N.° 1748

BOLETÍN OFICIAL

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA

SUMARIO: Secretaría de Cámara y Gobierno: Circular sobre el santo tiempo de Cuaresma.—Tribunal eclesiástico: Cédula de citación.—Documentos sobre Indulto Cuadragesimal.—El decreto *Ne temere* y el matrimonio civil en España.—Consulta sobre oratorios particulares.—Ejercicios espirituales en el palacio del Santo Duque de Gandía.—Variedades.

SECRETARÍA DE CÁMARA Y GOBIERNO

Acercándose el santo tiempo de Cuaresma, santo por excelencia y consagrado especialmente a obras de reparación y santificación del alma, nuestro Excmo. y Rdmo. Prelado recuerda a su venerable y celoso clero en general, y muy especialmente al que tiene sobre sí la cura de almas, la circular núm. 9 inserta en el Boletín Oficial de 1.° de enero de 1915, exhortándoles a que con celo verdaderamente apostólico secunden la obra redentora que han recibido del Divino Maestro, y se han comprometido a cumplir, reiterándoles la efecto las facultades extraordinarias que en la citada circular se mencionan.

Espera asimismo del celoso clero valentino a quien este ministerio no incumbe por ley de estricta justicia, sino por ley general de caridad, que se prestará espontáneamente y con asiduidad a ejercer los ministerios sagrados, de acuerdo y a las órdenes de sus

respectivos Párrocos, revistiendo a éstos de la autoridad correspondiente, si fuese necesario imponerla para estos efectos.

Se recuerda de un modo especial el párrafo 6.° de la citada circular, y que ios señores Curas den de ella suficiente conocimiento al clero de sus parroquias.

TRIBUNAL ECLESIASTICO

Cédula de citación

En los expedientes sobre justificación de la ausencia en ignorado paradero de Vicente Royo Mocholí, Manuel Cardona López, Ildefonso de los Angeles Expósito y Carmen Gaya Manuel, al efecto de la prestación de consejo o consentimiento para contraer matrimonio sus respectivos hijos Vicente Royo Vázquez, Isabel Cardona Causera, Juan de los Angeles Cuesta y José Gaya Manuel, se ha acordado llamar a dichos ausentes para que dentro de nueve días expongan lo que tengan por conveniente acerca del particular.

Valencia 14 de febrero de 1916.—El Notario Mayor-secretario, *Dr. Santiago García.*

Documentos sobre Indulto Cuadragesimal

Breve del Papa Pío VII de 7 de agosto de 1801 sobre quiénes deben ser tenidos por verdaderos pobres en orden a poder usar de los privilegios del Indulto Cuadragesimal, sin estar obligados a dar la limosna tasada.

«Hic repetimus quae jam Litteris nostris superioris anni indicavimus, illos scilicet qui hac indulgentia nostra uti optent, obligari ad certam quamdam eleemosynam, uniformiter habita ratione cujusque conditionis taxandam, ac praeterea ad aliam quae pro Bulla Cruciatae indici atque exigi solent: qua duplici eleemosyna minime

persoluta, nemo sibi putet has Litteras nostras quidquam suffragari. Quod onus quidem divitibus imponere intendimus, nullo autem pacto pauperibus in quorum praesertim gratiam tantam nos exprimere benignitatem profitemur, qui, *si clamabunt ad Domino exaudiat eos*, *quia misericors est*, ut affirmavit estque ipse pollicitus. *(Exod. 22)*. Nomine autem pauperum non eos comprehendimus dumtaxat, qui ostiatim stipem emendicant, quique impares ad sibi victum quaerendum sunt, nihilque prorsus possident, sed eos etiam quorum facultates non sufficiunt ad ipsos toto anno vel aegre sustentandos, quique labore manuum et in sudore vultus panem sibi parare coguntur, quos quidem omnes certis ad Deum precibus juxta nostram mentem pie recitatis, omni officio defunctos esse decernimus».

DECRETO DEL SANTO OFICIO DE 7 DE DICIEMBRE DE 1892 SOBRE LA CONDUCTA QUE DEBEN SEGUIR LOS CONFESORES CON LOS PENITENTES QUE NO TOMAN EL INDULTO CUADRAGESIMAL.

«Si fideles de quibus agitur (agebatur de fidelibus qui carnibus utuntur vetitis diebus absque susceptione Indulti Quadragesimalis) non sint vere divites in sensu litterarum in forma Brevis s. m. Pío PP. VII die 7 augusti 1801, id est; si laborare debeant ad propriam ac familiae sustentationem, quamvis aliqua bona possidean, vel toto salario non indigeant, nullo pacto tenentur Summarium Quadragesimale suscipere. Atque hi, si de hac re nihil dicant, Confessori taceant, si dubitent instruendi ac monendi sunt, eos non teneri. At vero divites qui se de hac ipsa re non accusant in cofessione, si nullus ex monitione fructus speretur, imo ex ipsa timeatur spiritualis ruina poenitentium, ab eis monendis abstineant, juxta regulas a probatis Auctoribus, praesertim a S. Alphonso de Ligorio, traditas circa monitionem ex qua nullus fructus praevidetur, vel spirituale damnum timetur. Qui vero tenentur obligatione aut tavam solvendi, aut abstinentiam servandi, et de hac transgressione se accusant, instruendi ac monendi sunt at Confessariiss, qui si nihil profecerint, excepto casu contemptus Ecclesiae, eos moneant ut dispensationem ad Episcopo petant, et si id facturos polliceantur, absolvi interim poterunt».

EL DECRETO "NE TEMERE,, Y EL MATRIMONIO CIVIL EN ESPAÑA

Varias veces hemos tenido que hablar en *Razón y Fe* del llamado matrimonio civil, principalmente del de los heterodoxos en España. Lo hubimos de hacer con diversos motivos y siempre conforme a la disciplina canónica entonces vigente respecto del matrimonio, y que era, antes de la Pascua de 1908, la disciplina del Concilio de Trento, ley del Reino. Según ella, y en armonía con el Código civil, especialmente en sus artículos 42 y 75, probamos, a satisfacción de personas doctas y competentes, dos conclusiones: 1.ª, que los católicos no pueden ser autorizados para contraer matrimonio civil en España, aunque uno de ellos, el hombre solo o la mujer sola, declare no ser católico (1); 2.ª, que el matrimonio civil está establecido en el Código civil únicamente para los infieles accidentalmente tolerados en España y subsidiariamente para los bautizados heterodoxos que no pudieran acudir al párroco (2).

Pero la disciplina del Concilio de Trento ha sido modificada con reformas trascendentales por el decreto *Ne temere* dado por la Sagrada Congregación del Concilio (2 de agosto de 1907), «en cumplimiento del Mandato Apostólico» y por autoridad de Pío X. ¿Habrá que modificar, en consecuencia, dichas conclusiones? Parece natural, y juzgamos conveniente examinarlo con tanta mayor oportunidad cuanto que alguna de las disposiciones legales en los últimos años durante la situación del partido liberal (1) no parece haberse acomodado a dicho decreto, que es también ley del Reino.

---

(1) Véase *Razón y Fe*, t. XVII, pág. 473.

(2) *Razón y Fe*, t. XVI, pág. 482 y sig. del artículo «El matrimonio de los heterodoxos en España».

(3) Con gusto advertimos que las Reales órdenes de 31 de julio y 11 de marzo últimos firmadas por el Ministro de Gracia y Justicia Sr. Burgos y Mazo acerca del matrimonio canónico, muestran legítimo respeto al derecho eclesiástico y conforme a él enmiendan las antes indicadas. La del 11 de marzo reconoce en el párroco el carácter de Notario eclesiástico para autorizar por documento escrito la licencia o consejo favorable a la celebración del matrimonio, y la del 31 de julio determina cuándo se ha de firmar el acta de celebración de acuerdo con el párroco, y que si éste faltara se avise a su superior jerárquico, a quien compete corregirle. Es lástima la inexactitud en la doctrina del Tribunal Supremo cuando dice: «Es obligado a reservar a dicha juris-

Empecemos por copiar, para tenerlos a la vista, los artículos del decreto *Ne temere* que hacen al caso. Después de exigir en el número III, como condición para la validez del matrimonio, que éste se contraiga ante el párroco (o el Ordinario del lugar o un sacerdote delegado por alguno de ellos) *del territorio en que se celebra*, y en presencia de dos testigos, por lo menos, según las reglas expresadas en otros números y con las excepciones de los números VII y VIII, referentes a los matrimonios *in extremis* y a los casos en que haya imposibilidad de acudir al párroco, determina los siguientes artículos en el núm. XI:

«1.° A las leyes arriba establecidas (en el decreto) están sujetos todos los bautizados en la Iglesia católica y los a ella convertidos de la herejía o el cisma (aunque éstos o aquéllos hayan después abandonado la Iglesia) cuantas veces contraten entre sí esponsales o matrimonio.

2.° Rigen también para los mismos católicos antedichos, si contraen esponsales o matrimonio con los acatólicos, estén o no bautizados, aun después que hayan obtenido la dispensa del impedimento de mixta religión o de disparidad de cultos, a no ser que para algún lugar o región particular se haya decretado otra cosa por la Santa Sede.

3.° Los acatólicos, estén o no bautizados, si contraen entre sí, en ninguna parte están obligados a guardar la forma católica de los esponsales o el matrimonio».

Estos artículos, como todo el decreto *Ne temere* en general, han sido admitidos en España y publicados como ley del Reino. Pues teniendo presente el Gobierno de Su Majestad Católica, en 1907, el artículo 75 del Código civil, cuyo texto es: «Los requisitos, forma y solemnidades para la celebración del matrimonio canónico se rigen por las disposiciones de la Iglesia católica y del Santo Concilio de Trento, admitidas como leyes del Reino», y habiendo conocido por diversos conductos extraoficiales la promulgación de las nuevas leyes de la Iglesia en el decreto *Ne temere* de 9 de agosto de 1907, modificativas de las sancionadas en el Concilio de Trento sobre el matrimonio, juzgó deber acudir a la Santa Sede, por medio del Nun-

---

dicción eclesiástica la corrección de tales faltas (del párroco) *mientras los hechos no revistan carácter de delito*». Las últimas palabras no se debieron poner, pues indican que *todos los delitos* en general están reservados al poder civil.

cio Apostólico en Madrid, pidiendo se le comunicase oficialmente el decreto, a fin de publicarlo en la *Gaceta* y hacerlo cumplir como ley del Reino. Accedió la Santa Sede, y el Gobierno publicó en la *Gaceta de Madrid* del 10 de enero de 1908, el siguiente Real decreto:

«Ministerio de Gracia y Justicia.—Real decreto.—Comunicado oficialmente al Ministerio de Gracia y Justicia, en el decreto de la Sagrada Congregación del Concilio, fecha 2 de agosto de 1907, que da reglas para la celebración del matrimonio canónico, oído el Consejo de Estado, según la ley constitutiva del mismo, establece, de acuerdo con el informe de este Alto Cuerpo, que «no halla incon»veniente alguno en que se conceda el *pase* al decreto para que »pueda ser publicado con fuerza de ley desde la fecha que el mis»mo señala», y de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente: Artículo único. Se concede el *pase* (1) al decreto de la Sagrada Congregación del Concilio de 2 de agosto de 1907 estableciendo reglas para la celebración del matrimonio canónico, a fin de que se cumpla y aplique como ley del Reino, con cuyo objeto se insertará íntegro a continuación. Dado en Palacio a 9 de enero de 1908.—*Alfonso*.—El Ministro de Gracia y Justicia, *Juan Armada Losada*».

Y bien, se dirá: ¿Qué tiene que ver todo esto con el matrimonio civil? ¿Puede tal vez lo prescrito sobre el matrimonio canónico influir en lo establecido en España sobre el matrimonio civil? Sí, en particular, por dos cláusulas, relativa la una a la *universalidad* del decreto, y la otra a la significación de *católicos* y *acatólicos* en el contrato matrimonial. No hemos de notar aquí todas las diferencias que existen entre la antigua disciplina del Concilio Tridentino y la nueva del decreto *Ne temere*, respecto de los esponsales y el

---

(1) Aunque sólo como mera fórmula rutinaria se mencionara el *pase*, no debió hacerse, porque aparecía como trasnochada reliquia regalista. (Véase *Razón y Fe*, t. XX, pág. 269.) Lo mismo hemos de advertir sobre el Real decreto de 28 de junio de 1915, refrendado por el Ministro de Gracia y Justicia, Sr. Burgos y Mazo, y que dice así: «Artículo único. Se concede el *pase* al decreto de la Sagrada Congregación Consistorial, fecha 20 de agosto de 1910, *Maxima cura*, sobre remoción administrativa del oficio y beneficio curado publicado por mandato y autoridad de Su Santidad el Papa Pío X, quedando este decreto incorporado a la legislación eclesiástica de España».

¿A qué no hacer que desaparezca ya de los documentos oficiales la rutinaria y anacrónica palabra *pase*, refiriéndose a los documentos de la Santa Sede?

matrimonio. A su tiempo se hizo en el *Boletín Canónico* de *Razón y Fe*, y puede mejor verse en Ferreres, *Los esponsales y el matrimonio según la novísima disciplina*, sección quinta, página 403 y siguientes (1); nos bastan ahora las dos indicadas en las cláusulas susodichas.

Por la primera del núm. XI del decreto arriba copiado, éste obliga en todas las regiones del mundo a todos los católicos del rito latino (2) que contraigan entre sí o con no católicos, aunque éstos sean del rito oriental (3); no hay más excepción que el caso de que ambos contrayentes, uno católico y otro acatólico, hayan nacido en el imperio alemán, y en él contraigan, o ambos en Hungría y en Hungría ambos contraigan. El Capítulo *Tametsi* (sobre clandestinidad) del Concilio Tridentino, sólo estaba vigente en algunas regiones, y aun en muchas que lo estaba no obligaba a los católicos que contraían con los herejes. En esta antigua disciplina, en virtud del privilegio, que se llamaba de *individualidad* (del contrato), el contrayente que por alguna causa estaba exento del capítulo *Tametsi*, comunicaba al otro tal privilegio, y así su matrimonio era válido, aunque clandestino. En la actual disciplina, en virtud del decreto *Ne temere*, ha quedado abrogado el principio de comunicación por individualidad del contrato (4).

De aquí se sigue que no será en adelante matrimonio canónico, tal como lo determina el artículo 75 del Código civil, modificado por la nueva ley del Reino el decreto *Ne temere*, aquel matrimonio que contraiga un católico cualquiera con otro no católico, aunque hubiese obtenido la dispensa del impedimento impediente de *religión mixta* o del dirimente de *disparidad de cultos*. Y como los católicos en España, según el mismo Código civil, art. 42 (5), no pueden contraer matrimonio que no sea el canónico, resulta con

---

(1) Quinta edición, corregida y aumentada. Administración de *Razón y Fe*, plaza de Santo Domingo, 14, Madrid.

(2) Así lo ha declarado expresamente la Sagrada Congregación. Véase Ferreres, en la obra citada, núm. 509.

(3) L. c., núm. 556.

(4) ...Ferreres, núm. 568 y sig.

(5) Dice así: «La ley reconoce dos formas de matrimonio: el canónico, que deben legalmente contraer (si quieren casarse) todos los que profesen la Religión católica, y el civil, que se celebrará del modo que determina este Código».

toda evidencia que es ilegal y nulo legalmente el matrimonio civil de dos contrayentes, de los que uno declara y aun probara no ser católico.

Por tanto, cualquiera disposición legal y la práctica en ella basada de considerar aptos para el matrimonio civil en España a los contrayentes, uno solo de los cuales declare no pertenecer a la Iglesia católica, es abiertamente contra la ley canónica y civil de España y debe desaparecer. Que exista tolerada o se haya considerado tolerable esa práctica, lo indica con claridad en la *Gaceta de Madrid* del día 4 de julio de 1913 una Real orden, comunicada por el Excelentísimo Sr. Ministro de Gracia y Justicia al Director general de los Registros y el Notariado, D. Fernando Weyler, y enviada por éste a los señores fiscales de las Audiencias para su conocimiento y fines en ella expresados. Se condena en la Real orden, imponiéndole la multa de 100 pesetas, a un juez municipal por haber dictado providencia denegatoria «de que se instruyesen las diligencias previas para el matrimonio civil que pensaban contraer (N. N. y N. N.), declarando no pertenecer a la Religión católica», «fundado (el juez) en que constaba de un modo fehaciente que los recurrentes pertenecían a la Religión católica y no habían demostrado estar separados de ella ni reconocer otra alguna». Pues bien, el primero de los considerandos en que se apoya la sentencia dice así: «Considerando que ha sido y es (en 1913) criterio constante de interpretación del citado artículo 42, con reducidas y efímeras desviaciones, que la declaración hecha por ambos o *uno solo* de los que pretenden contraer matrimonio civil, de no profesar la Religión católica, basta para exceptuarlos de la imposición contenida en la primera parte del citado artículo»... No vamos a juzgar aquí toda la doctrina de los considerandos y menos la misma sentencia, pues lo único que nos interesa en nuestro caso es la manifestación de que baste la declaración de uno sólo de los contrayentes (de no ser católico) para que se les exceptúe de la imposición de contraer matrimonio canónico. Este mismo criterio de tolerancia se expresa en el considerando cuarto de la real orden circular del Marqués de Vadillo de 28 de diciembre de 1900, derogada por la Real orden del Conde de Romanones de 27 de agosto de 1906, derogada ésta a su vez por la del Marqués de Figuerola, de febrero de 1907 (1). «Consi-

1 Véase *Razón y Fe*, t. XVII, 161 y sig., y t. XVII, pág. 466 y sig.

derando que... se han dictado repetidas resoluciones por esta Dirección general (del Registro civil y de la Propiedad y del Notariado) y diferentes reales órdenes... en el sentido de considerar como requisito necesario para la celebración del matrimonio civil la manifestación hecha ante Autoridad competente por ambos contrayentes, *o al menos por uno de ellos*, que no profesan la Religión católica»...

Semejante criterio o interpretación por la que se toleraba la práctica de dar por suficiente la declaración de no ser católico uno de los contrayentes para eximirlos del matrimonio canónico, queda expresamente reprobada y de ningún valor por el decreto *Ne temere*, nueva ley del Reino, que declara no ser canónico ni válido el matrimonio de un católico, y con un acatólico sin la presencia del párroco... No dudamos de que si el señor ministro de Gracia y Justicia se fija en este punto, no dejará de hacer cese la interpretación y práctica opuesta al decreto, sin que necesite para ello derogar disposición legal alguna, bastándole dar a conocer lo establecido o declarado en repetido decreto.

Queda, pues, modificada conforme a lo expuesto y en el sentido de no ser una simple opinión privada, más o menos fundada, sino una resolución cierta y legal, la primera de las conclusiones que recordamos al principio: «Los católicos no pueden ser autorizados para contraer matrimonio civil en España, aunque uno de ellos, el hombre solo o la mujer sola, declare no ser católicos».

La segunda conclusión no se puede admitir sino atenuada por la distinción que ha introducido el nuevo decreto en la significación de las palabras *católicos* y *acatólicos*, en cuanto a la celebración del matrimonio. El capítulo *Tametsi* del Concilio de Trento obligaba en muchas regiones, v. gr., en España, a todos los herejes que contrajeran con otros herejes; el decreto *Ne temere* no obligaba en parte alguna a «los acatólicos, estén o no bautizados, si contraen entre sí». Antes no era católico, era heterodoxo, para el efecto de la clandestinidad, todo el que de hecho profesaba la herejía, aunque nunca hubiese pertenecido a la Iglesia ni sido bautizado en ella; en el decreto *Ne temere* se entiende por acatólico (para ei mismo efecto) ei nunca bautizado o el bautizado en la herejía fuera de la Iglesia católica, y son católicos «todos los bautizados en la Iglesia católica o a ella convertidos de la herejía o el cisma (aunque éstos o aquéllos

hayan después abandonado la Iglesia), cuantas veces contraten entre sí esponsales o matrimonios».

Por bautizados en la Iglesia católica entendemos, con Prümmer, O. P. (1), los que al tiempo de su bautismo se destinaban al culto católico; así un niño, hijo de padres católicos, bautizado en caso de necesidad por un judío, se considerará bautizado en la Iglesia católica; pero si ese mismo médico bautizase a un niño de padres protestantes, se tendría por bautizado en la herejía. Tampoco se consideraría bautizado en la Iglesia católica el niño a quien sus padres católicos hicieran bautizar por un hereje, con la intención mala de educarlo en la herejía. (2)

Esto supuesto, hay que admitir en primer lugar, que hoy se puede considerar legal y lícito en España, no sólo para los infieles que aquí habiten tolerados, sino a todos los herejes bautizados fuera de la Iglesia destinados a la herejía, v. gr., los protestantes extranjeros, el matrimonio civil contraído con seria intención de contraer matrimonio verdadero, el cual sería natural-legal. La razón es clara. En efecto, según el artículo 86 del Código civil, algunos que no sean católicos pueden ser admitidos al matrimonio civil, puesto que declara que «los que, con arreglo al artículo 42, hubiesen de contraer matrimonio (civil) en la forma determinada en este Código, presentarán al juez municipal», etc.

¿Quiénes son los que han de contraer tal matrimonio? El artículo 42 no lo dice: obsérvase su distinta redacción en la primera y segunda parte: «La ley reconoce dos formas de matrimonio: el canónico, *que deben* contraer los que profesan la religión católica, y el civil, que se celebrará del modo que determina este Código». Mas quién lo ha de celebrar, ni en este artículo se expresa ni en ningún otro del Código. Sin embargo, pudiéndose celebrar por algunos, como indica dicho artículo 86, en relación con el 42, se debe concluir que lo podrán celebrar, por lo menos, los acatólicos no bautizados en la Iglesia católica, ya que éstos no están sujetos a las reglas

---

(1) *Manuale Tehologiae Moralis*, t. III, núm. 745. Friburgi, B. Herder, 1915.

(2) Si, bautizado en la Iglesia católica, fuese luego, antes de llegar a los siete años, educado en la herejía, parece que debería aún tenerse por católico, según la declaración de la Sagrada Congregación de 1.º de febrero de 1908, citada por Prümmer.

del decreto *Ne temere*, por más que estuviesen sujetos a la antigua del Concilio de Trento, leyes ambas del Reino.

Por consiguiente, en este sentido se ha de modificar la segunda de las conclusiones mencionadas, que no se debe aplicar necesariamente a dichos acatólitos. ¿Podrá afirmarse lo mismo respecto de los otros acatólicos de los que han abandonado la Iglesia católica, a la que pertenecieron?

Si no mirásemos más que al nuevo decreto *Ne temere*, lo habríamos de negar con toda resolución y certeza, porque, según hemos visto, tales acatólicos están a él sujetos, y obligados, por tanto, a no contraer otro matrimonio que el canónico. Mas atendiendo también a la interpretación que en la práctica se dió al Código civil, no obstante la ley Tridentina, que era asimismo ley del Reino, y asimismo obligaba a todos los herejes, nos parece que en esta parte no se debe modificar la conclusión, dándole más fuerza o autoridad cierta de la que tenía, sino mantenerla, por los argumentos y poderosas razones con que creemos haberla demostrado (1), y que se pueden ver en su lugar (2).

Recuérdese en todo caso que, conforme a la doctrina católica, el matrimonio no canónico de dichos herejes o apóstatas bautizados en la Iglesia católica o que a ella pertenecieron, es nulo e ilícito canónica y moralmente. Y, por lo mismo, hay que recordar que mientras se tolere por el Estado la práctica actual en España de admitir al matrimonio civil a los contrayentes que declaran no profesar la Religión católica (que antes profesaron por pertenecer a la Iglesia católica), deber es de las autoridades, y especialmente del

---

(1) Permítasenos copiar aquí sólo por el deseo de que aparezca confirmado lo que dimos por verdadero con el testimonio autorizado del Excelentísimo Sr. Arzobispo actual de Tarragona, las siguientes líneas, que dejó escritas en su libro *El Derecho y la Iglesia* (tercera edición aumentada, 1911): «Como admirablemente demostraron... (dice, páginas 112-113) en *Razón y Fe* (tomos VIII y XVI) concretándose al texto del artículo 42, y teniendo en cuenta que su artículo 1.976 deroga las disposiciones anteriores que son objeto del Código, puede (y debe) dársele la interpretación, y esa hay que pedir y procurar que prevalezca, de que sólo en dos casos se permite el matrimonio civil, a saber: tratándose de infieles que accidentalmente se hallen tolerados en España, o cuando en alguna región los heterodoxos (que pertenecieron a la Iglesia católica) no pudieran acudir al párroco católico».

(2) «El matrimonio de los heterodoxos en España», *Razón y Fe*, t. XVI, pág. 480 y siguientes.

juez municipal, impedir del mejor modo que puedan la celebración de matrimonios civiles (nulos e ilícitos canónica y moralmente entre repetidos herejes y apóstatas), y que no pueden los jueces sin causa grave cooperar con su presencia a la celebración de esos matrimonios, ocasión de gravísimos daños en el orden moral y social (1).

P. VILLADA.

CONSULTA

P.—No faltan Sacerdotes que opinan sobre oratorios particulares que, por lo que toca a la instalación del altar, puede escogerse un local cualquiera de la casa, por ejemplo el comedor, y colocar en él un armario que, cerrado, afectara exteriormente la forma de un guardarropas convertido en altar, creyendo que para cumplir con la condición de estar separado de un local destinado a usos profanos son suficientes las hojas o batientes que habitualmente lo cierran, haciendo así invisible el altar cuando en él no se celebra. ¿Puede lícitamente, suponiendo en regla todo lo demás, celebrarse en tales oratorios?

R.—No puede celebrarse lícitamente, pues los oratorios, aunque privados, no se han de destinar a ningún uso profano mientras conservan la naturaleza de tales. *Oratoria mere privata vel etiam semipublica in commodum monasteriorum aliorumque locorum piorom rite erecta, omnibus requisitis necessariis instructa et post visitationem Episcopi vel ejus delegati vel alterius competentis Praelati ecclesiastico approbata sint oportet. Quae approbatio certe est neganda, si oratorium non habeat formam oratorii nec muris decenter sit circumdatum nec ab omnibus usibus domesticis liberum* (Wernz, tomo III, número 458). Verdad es que cualquiera puede destinar una habitación de su casa para oratorio privado; pero una vez destinada ha de cumplirse lo que dice el Cardenal D' Annibale, al de-

(1) Véase *Razón y Fe*, t. XVII, pág. 475 y t. XVI, pág. 493.

finir el oratorio privado: *Oratorium privatum est locus orationi additus* (part. III, núm. 6).

Y mal diríamos que una habitación está destinada para hacer oración, si se emplease también para recrearse, comer, dormir u otra cosa peor; pues ya sabemos lo que respondió Jesucristo a los judíos que profanaban el Templo de Jerusalén.

Si a lo dicho se añade que la Santa Sede se manifiesta muy solícita en prohibir que encima de los oratorios donde se celebra o hay reservados, haya habitaciones destinadas a dormitorios o para pasear, manda a los Ordinarios que antes de ejecutar los rescriptos pontificios sobre oratorios, examinen dichos lugares para ver si tienen la misma forma debida y están exentos de todo uso profano, hemos de concluir que, según la mente de la Santa Sede y la doctrina común de los autores que tratan de oratorios, no puede lícitamente celebrarse en ellos, si juntamente sirven para otros usos profanos, y el altar está encerrado en un armario.

Otra cosa sería si uno gozara de la facultad de altar portátil, pues en este caso podría celebrarse en una habitación decente, aunque se empleara para otros usos, como sucede en los vapores, y se ha concedido recientemente a las *Marías de los Sagrarios.*

(Del *B. O. E.* de Madrid-Alcalá.)

EJERCICIOS ESPIRITUALES

Señores sacerdotes que los han practicado en el Palacio del Santo Duque de Gandía

DESDE EL 12 AL 18 DE DICIEMBRE DE 1915

D. Bernardo Gil, Vicario de la Colegial de Gandía; D. Juan Bautista Mestre, Vicario de Jalón; D. José Fuster, Adscrito, Anna; don Miguel Miñana, Vicario de Forna; D. Eduardo Climent, Coadjutor de Margarida; D. Francisco Hernández, Vicario de Catamarruch; D. Vicente Pastor, Cura de Cocentaina; D. Ramón Martí, Coadjutor de Castalia; D. Vicente Vilaplana, Cura de Planes; D. Roque Devesa, Coadjutor de Altea; D. José M.ª Serra, Coadjutor de Altea; D. Ber-

nardo Mascarell, Cura de Benidoleig; D. Vicente Llorca, Coadjutor de Alcira; D. José Jordá Cantó, Capellán del Patronato de Alcoy; don Ricardo Muntó, Beneficiado de Santa María de Alcoy; D. Antonio Gisbert, Capellán de San Mauro de Alcoy; D. José Belenguer, Cura de Rótova, y D. Luis García, Beneficiado de Gandía.

DEL 9 AL 15 DE ENERO DE 1916

D. Vicente Calafí, Coadjutor, Cocentaina; D. Elías Carbonell, Coadjutor, Cocentaina; D. Miguel Gonzálbez, Cura de Benirredrá; D. Jesús Muntaner, Coadjutor de Jijona; D. Enrique Frasquet, Vicario de Beniopa; D. Cristóbal Costa, Coadjutor, Castalia; D. Leopoldo García, Cura de Alasdia de Cocentaina; D. Pascual Bertó, Beneficiado de Gandía y D. Vicente Gras, Adscrito, Gandía.

DEL 6 AL 12 DE FEBRERO

M. I. Sr. Dr. D. Enrique Espí, Canónigo de Gandía; D. Andrés Escrivá, Cura de Jalón; D. Miguel Vilaplana, Cura de Santa Tecla de Játiva; D. Dionisio Esteve, Cura de Tabernes; D. Manuel Comes, Coadjutor de Cocentaina; D. José Esteve, Beneficiado de Cocentaina; D. Francisco Cremades, Organista de Tabernes; D. José Ferrandis, Cura de Benidorm; D. Liberato Pastor, Cura de Alcahalí; don José Ripoll, Cura de Lliber; D. Ricardo Higón, Coadjutor de Ondara, y D. Vicente González, Coadjutor de Benifayó de Espioca.

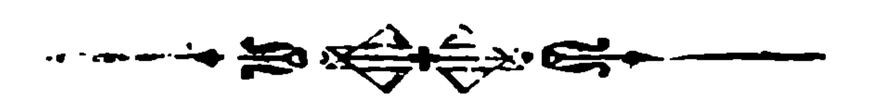

VARIEDADES

Tenemos el gusto de anunciar a nuestros lectores que la obra de la Santa Infancia ha mandado por giro postal, al Centro de Vitoria, 500 pesetas recogidas de sus asociados.

Sabemos que esta obra tan benemérita de la Iglesia, bendecida por los Sumos Pontífices y por nuestro Prelado, ha sido introducida en varios colegios de esta capital y que varias familias han inscrito a sus hijos pequeños en ella.

Sólo en esta ciudad son más de 900 los niños asociados. También en algunas poblaciones, como Albaida, Alcoy, Bocairente, et-

cétera, se van inscribiendo los pequeñuelos para rescatar a los niños infieles. De todas veras deseamos que se propague esta obra. Los señores Curas Párrocos y demás sacerdotes que deseen trabajar en favor de la Santa Infancia, pueden dirigirse a esta secretaría y a la Casa Profesa de la Compañía de Jesús, Cadirers, 4.

El Gobierno alemán da las gracias al Papa.—El ministro de Prusia cerca de la Santa Sede telegrafía desde Lugano, al Cardenal secretario de Estado, monseñor Gasparri, comunicándole haber comenzado en Suiza la *hospitalización de los prisioneros de guerra enfermos.*

Dice que cien alemanes y otros tantos franceses enfermos del pecho han sido instalados en los sanatorios de Davos-Place y de Leysin.

Dicho ministro, en nombre suyo y en el del Gobierno alemán, da las más expresivas gracias al Santo Padre por su benéfica y piadosa iniciativa, que ha permitido llegar a este resultado, en bien de los pobres prisioneros enfermos.

Primera causa de Beatificación en el Pontificado de Benedicto XV.—El día 9, en el Palacio del Vaticano, con gran solemnidad y en la presencia de nuestro amadísimo Padre Benedicto XV, a quien acompañaba S. E. el Cardenal Vico, como Pro-Prefecto de la S. C. de Ritos, y toda la Corte Pontificia, tuvo lugar la lectura del Decreto de S. S. declarando las virtudes en grado heroico del Venerable Juan Bautista de Borgoña, sacerdote profeso de la Orden de Frailes Menores Franciscanos. El P. Vicario general de la citada Orden leyó un hermoso discurso dando gracias al Papa por el Decreto, recordando las virtudes del Venerable, que nació en Francia y se formó en Roma a la vida religiosa en el Convento de San Buenaventura; el amor singularísimo que profesó a la Virgen Santísima en su misterio de la Inmaculada Concepción, cómo fué fiel guardador de la Regla del Serafín de Asís, y por su singular pureza y haber muerto muy joven en tal grado de santidad, merece, como otro San Luis Gonzaga, ser propuesto como modelo a la juventud. El Pontífice contestó con un discurso muy hermoso, como todos los suyos, diciendo que a Dios sólo se debían las gracias por un acto tan solemne que a él le llenaba de inmensa satisfacción, por ser el primero que en su Pontificado se celebraba respecto a las causas de Beatificación y recaer en un religioso Franciscano, a cuya Orden pertenece como terciario y es por él tan amada. Ensalzó la

vida del Venerable Juan Bautista, humilde fraile que vivió apenas poco más de veinticinco años, y demostró que la santidad consiste en el cumplimiento exacto de la Divina voluntad y los deberes del estado a que el Señor nos llama. Por eso, unos, como los monjes de la Tebaida, se santifican con el ayuno y las grandes penitencias, y otros, como Francisco Javier, en sus apostólicos viajes, y estas cosas les fueron precisas para cumplir la voluntad Divina, que los llamaba por esos caminos; ejemplo el de Juan Bautista, que practicando primero en el mundo y luego en el claustro las sencillas virtudes con perfección, llegó a la santidad heroica.

Su Santidad dió a todos su Apostólica bendición.

Intervención benéfica de Su Santidad.—Constantemente se tienen noticias de lo muchísimo que por mediación del Soberano Pontífice se obtiene en favor de prisioneros de guerra. En agosto último fué denunciado a la autoridad austriaca el periodista ruso Demetrio Jantecheswky, por delito de espionaje y alta traición. Sus parientes acudieron a Benedicto XV, quien con su inagotable caridad ha logrado le sea conmutada la pena.

La Nunciatura de Viena comunicó tan agradable noticia a la familia del indultado, que la recibió con grandes muestras de alegría y reconocimiento a la caridad del Sumo Pontífice.

El Cardenal Guisasola, gran canciller de Carlos III.—El Ministerio de Estado inserta en la *Gaceta* correspondiente al 25 de enero un Real decreto nombrando caballero del collar de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y gran canciller, al Emmo. señor D. Victoriano Guisasola y Menéndez, Cardenal Primado de España.

Reciba el eminentísimo Purpurado nuestra más respetuosa y cordial felicitación por distinción tan merecida.

Asociación de Maestros católicos en Galicia.—Adelantan satisfactoriamente los trabajos para la celebración del Certamen pedagógico que trata de celebrar la nueva y ya floreciente Asociación de Maestros católicos de Galicia. Esta fiesta, la primera en su género que en Galicia se celebra, ha de revestir extraordinario esplendor por ser muchos y valiosos los premios ofrecidos por numerosas asociaciones y personalidades católicas.

Efusivamente felicitamos a la naciente Asociación, deseándole completo éxito en la noble empresa que persigue.

IMPRENTA A CARGO DE MIGUEL GIMENO, AVELLANAS, 11.—VALENCIA

Época II 1.° de Marzo de 1916 N.° 1749

BOLETÍN OFICIAL

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA

SUMARIO: Carta Pastoral del Excmo. y Rmo. Sr. Arzobispo de la Diócesis, acerca de lo que debe ser la vida cristiana.—Tribunal Eclesiástico: Cédula de citación.—Variedades: La fiesta de la Prensa católica.

CARTA PASTORAL

NOS EL DR. D. VALERIANO MENÉNDEZ CONDE Y ALVAREZ,

POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA ARZOBISPO DE VALENCIA, CABALLERO GRAN CRUZ DE LA REAL Y DISTINGUIDA ORDEN DE ISABEL LA CATÓLICA, ETC., ETC.

VENERABLES HERMANOS Y AMADOS HIJOS:

Cuando el apóstol San Pablo dice a su amado discípulo el primer Obispo de Creta que se muestre a sí propio como ejemplo de buenas obras, da la razón de ello en estas palabras: *Para que nuestros adversarios, no teniendo nada malo que decir de nosotros, teman,* y no se atrevan a combatir la doctrina que predicamos.

Claro es que esto se refiere principalmente a los obispos y sacerdotes, pero sería grave error pensar que sólo a nosotros es aplicable. El mismo Apóstol, inmediatamente antes de las palabras transcritas, había escrito otras por las cuales ordena al ya mencionado discípulo que enseñe a todos lo que es propio de la sana doctrina: la sobriedad, la prudencia, la castidad, el amor mutuo, el cuidado de los suyos, la subordinación en la familia...; y termina estas instrucciones para los fieles, aduciendo una razón análoga a la que antes hemos apuntado tratándose de obispos y sacerdotes: *para que no se blasfeme*, dice, *de la palabra de Dios.*

Debemos advertir que esta razón no es la principal: que las virtudes cristianas deben ser practicadas por todos, o porque pertenecen a la esencia de la Religión y son de riguroso precepto como necesarias para la consecución del supremo fin del hombre, o porque, sin ser estrictamente necesarias, hacen a quien las practica más acepto a Dios y más apto para su reino.

El Apóstol, sin embargo, sabía muy bien lo que decía; y sin prescindir en su mente de esta razón principal, aduce aquella otra, porque era entonces, y sigue siendo ahora desgraciadamente muy cierto, que hay muchos cristianos cuya conducta no está conforme con sus creencias, lo cual constituye gravísimo daño para el prestigio de la Religión y un obstáculo para su propagación y defensa, porque sus enemigos, ansiosos de pretextos para rechazarla y combatirla, creen hallarlos en esa disconformidad, de lo cual deducen que, o no creemos realmente lo que decimos, o la Religión no tiene bastante eficacia para la moralidad de las costumbres.

El daño es ciertamente mucho más grave cuando esa disconformidad se nota en los ministros de la Religión, que debemos estar más penetrados de su espíritu y ser más santos para poder santificar a los demás; pero no es pequeño tampoco cuando se observa en los fieles, especialmente si éstos son de los que parecen más adictos y hacen freeuente uso de los medios de santificación.

Por ello, venerables hermanos y amados hijos, al acercarse la santa Cuaresma, cuando los Pastores de las almas, en cumplimiento de nuestro deber, solemos dirigir a los fieles excitaciones más apremiantes para que pongan en orden los asuntos de su conciencia y se preparen a celebrar dignamente los augustos misterios de nuestra Redención, hemos creído conveniente trazaros un tosco bosquejo de lo que debe ser la vida cristiana, por lo menos para no dar motivo a que nuestros enemigos blasfemen del Dios a quien adoramos y a quien también ellos deben adorar, estimulándolos nosotros con el ejemplo para nuestra salvación y la suya. Y entrando desde luego en el tema, comenzamos por advertir que la vida cristiana debe ser ante todo *ordenada*.

I

El orden reina en la naturaleza.

El sol, que difunde la luz en el espacio y lleva a todas partes el movimiento, la animación y la vida, aparece todos los días invariablemente en nuestro horizonte, y todos los días invariablemente se oculta a hora precisa y determinada, sin ser siempre la misma, para dejar lugar al imponente e indescriptible espectáculo de la noche. Esta sucesión de los días y de las noches, de los meses y de los años, y de las varias estaciones dentro del mismo año, es efecto de la posición relativa de los astros y de la pasmosa regularidad con que recorren su órbita. Si esta regularidad faltase, si por un momento se perturbase la armonía, no sólo sería imposible la vida en nuestro planeta, sino que sobrevendría horrendo cataclismo.

Pero pasan los días y los años, se amontonan siglos sobre siglos, y el equilibrio no se rompe, porque hay una inteligencia soberana que supo establecer el orden y una voluntad omnipotente que lo quiere, puesto que lo ha establecido y con su omnipotencia lo sostiene. Todas las criaturas están sujetas a una ley inflexible que las mantiene en el puesto que les corresponde y las conduce a su fin. Todo forma parte de un plan

tan sabiamente combinado, que nada ni nadie es capaz de frustrar o descomponer; y si a veces parece descompuesto, porque los elementos que están en contacto con nosotros se agitan y alborotan, la perturbación no es más que relativa y de relación tan limitada, que no destruye el orden, sino que lo confirma.

¿Será, pues, el hombre, rey de la creación, el ser más perfecto del mundo visible, la única nota discordante en el universal concierto? De hecho sí lo es, en efecto, porque frecuentemente, ¡ay!, con demasiada frecuencia anda él desordenado y lleva el desorden adonde su acción alcanza; y muchos pretenden que lo es también de derecho, fundándose en esa misma superioridad de su ser; en que, siendo inteligente, él mismo puede trazarse la regla que ha de seguir, sin sujetarse a ninguna autoridad extraña.

Pero no advierten o no quieren advertir los que así discurren, que el hombre, por ser criatura de orden superior, no deja de ser criatura, y que, por consiguiente, la autoridad del Criador no es para él extraña, sino muy propia, muy legítima y absolutamente irrecusable; que como las demás criaturas están sujetas a una ley que regula su existencia, su actuación y su finalidad, la cual no pueden dejar de cumplir, él, el hombre, como inteligente y libre, está sujeto a otra, acomodada a la condición de su ser, que *puede* dejar de cumplir, pero que tiene el *deber* de observar para no turbar el orden establecido por Dios, contrariando sus designios, lo cual redunda en su propio daño. Por lo mismo que es inteligente, debe entender que está obligado a acatar la soberanía de Dios, autor de su existencia; y por lo mismo que es libre, es responsable de los actos de rebelión y desobediencia: la libertad humana no significa, ni puede significar, que el hombre tiene derecho a hacer cuanto se le antoje; los que tal sostienen están lastimosamente obcecados o son ciegos voluntarios.

Consecuencia evidente de todo esto es que la vida del hombre debe ser ordenada en sus actos conforme a las prescripciones de la ley divina, y que este ordenamiento implica la

condenación de los excesos que caracterizan la conducta del vicioso y libertino; pero el concepto de vida ordenada entraña algo más aún, que procuraremos exponer brevemente, porque después de lo dicho tiene menor importancia.

Todo ser inteligente, cuando obra con deliberación obra por algún fin. Muchos y muy diversos son los que el hombre puede proponerse y realizar; pero tiene principalmente uno sobrenatural y ultraterreno que el mismo Dios le señaló al criarle, y consiste en el goce del bien infinito en una vida inmortal, aspiración que palpita en todos los corazones, aunque mal apreciada y peor dirigida por muchos de los mismos que la sienten. Pues bien; siendo este fin tan noble, tan alto y tan importante, como que de él depende, en él consiste la verdadera felicidad, el recto orden exige que a él se subordinen todos los demás por mucho que nos interesen; que por su consecución trabajemos con mayor ahinco que por ningún otro; que de todos los otros prescindamos; que todos los sacrifiquemos si fuese preciso por alcanzar aquél; que ni la riqueza, ni el poder, ni la ciencia, ni la gloria mundana, ni nada de lo que más nos cautiva y seduce, nos aparte del camino que a él conduce; que ni la burla, ni el oprobio, ni la calumnia, ni la persecución, ni el tormento, ni la pobreza, ni la enfermedad, ni los más grandes infortunios que imaginar podemos sean capaces de apartarnos de ese camino, porque si no logramos ese fin, todo lo hemos perdido, al paso que por perder todo lo del mundo, incluso la misma vida, apenas perdemos nada.

Igualmente, o por las mismas razones, si fijamos la atención en la doble substancia del compuesto humano, habremos de reconocer que el cuidado del alma es de preferencia sobre el del cuerpo, no sólo por ser ella más noble, sino también por la mayor gravedad de las consecuencias... y hasta por estética superior. Un cuerpo hermoso, aseado con esmero, vestido con elegancia y adornado con primor y buen gusto, será cosa muy agradable para los ojos que no ven más que la superficie; pero si está animado por un alma espiritualmente enferma y despojada de la hermosura de la gracia y la inocencia

y sin el adorno de la virtud, nos hará recordar con pena los *sepulcros blanqueados.*

Y aún en el cultivo de las facultades del alma hay un orden de preferencia que corresponde en rigurosa justicia a la instrucción religiosa y a la educación de la voluntad para el bien; porque la Religión ha de ser nuestro guía por las sendas de la vida, donde hay tan gran peligro de extraviarse, y la voluntad no dominada a tiempo fácilmente se tuerce, y una vez torcida difícilmente se endereza. Además, la cultura religiosa es la que mejor suple el defecto de otras que la inmensa mayoría no está en disposición de adquirir.

Todavía podríamos extendernos en consideraciones varias sobre la conveniencia de ordenar todos los asuntos de nuestra incumbencia en forma que se haga más fácil y pronto su despacho; pero sólo añadiremos que ningún cristiano debe emprender negocios de importancia, ni aún las ocupaciones ordinarias de cada día, sin antes encomendarse a Dios, pidiéndole su ayuda y poniendo en sus manos el éxito, según convenga o no para el de nuestro negocio principalísimo, el *único necesario*, la salvación eterna.

Por lo demás, el desorden, que sólo implica falta de método, podrá ser materialmente perjudicial, y lo es generalmente, pero no afecta a la conciencia. Algo hay que dejar a la libertad.

II

La vida del cristiano debe ser también laboriosa; es decir: el hombre debe trabajar, y por consiguiente, con mayor razón el cristiano, a quien se supone convencido de la necesidad de cumplir los deberes del hombre.

Parece que existe entre los creyentes la tendencia a suponer que el trabajo es castigo del pecado, y entre los no creyentes la de atribuirnos esa doctrina; pero no es rigurosamente exacto. Lo que el pecado hizo fué hacer el trabajo más penoso, más molesto, menos productivo y más necesario, por-

que con el pecado quedó la naturaleza poco dispuesta para sobrellevarlo, se aumentaron las necesidades de la vida y se hizo más difícil atender a ellas; pero el trabajo era ley del hombre aún antes de su caída, y la hubiera seguido siendo aunque no hubiese caído.

La idea que nos formamos de la vida de nuestros primeros padres vagando por las florestas del Paraíso, sin dirección fija ni objeto determinado, o tendidos indolentemente sobre la mullida alfombra del verde prado, a la sombra de árbol frondoso, mirando embebecidos cómo los pájaros revolotean por las ramas, o cómo corre el agua por el manso arroyo, o cómo se mecen los arbustos a impulsos de suave brisa, teniendo apenas que incorporarse para recoger de tiempo en tiempo la fruta sazonada que a sus pies cae..., esta idea, decimos, es falsa, porque no es digna del hombre ni de Dios. Eso haríamos nosotros si nos fuera dado, pero no es lo que debemos hacer, por lo menos habitualmente, ya que en cierta medida y determinadas condiciones con gusto admitimos que nos está permitido, que es conveniente y hasta necesario.

Pero habitualmente el hombre debía trabajar entonces y debe trabajar ahora por ley natural, puesto que está dotado de aptitudes para el trabajo, y esas aptitudes no deben permanecer ociosas, porque la Providencia no hace nada en vano. Esto confirma de manera terminante y explícita el sagrado texto, cuando dice que Dios colocó al primer hombre en el Paraíso, para que gozara de sus delicias, naturalmente, pero encargándole al mismo tiempo su *custodia* y *cultivo:* trabajo moral y material.

El hombre está obligado a trabajar también por una ley social, la cual viene a confundirse con la natural y divina, puesto que por exigencia de la naturaleza, y por consiguiente de Dios, el hombre está destinado a vivir en sociedad.

Ahora bien: para que la sociedad sea culta y civilizada, tal como la necesita el hombre para realizar sus fines, es indispensable el trabajo; lo es igualmente para que la sociedad subsista en estas condiciones; y lo es, en fin, y con mayor mo-

tivo, para su adelanto y perfección, que debe ser aspiración de todos hasta el mayor grado que sea posible alcanzar.

Y ahora preguntamos: ¿a quién exceptuamos del trabajo para realizar esos fines que a todos interesan? ¿Quién puede creerse autorizado para disfrutar de los beneficios sociales sin contribuir a ellos? ¿En qué puede fundarse un privilegio semejante? Y contestamos sin vacilar: en nada; no hay ley de justicia que lo ampare.

¿Pero cuánto, cómo, y en qué debe trabajar cada uno para cumplir esta ley social, natural y divina? Esto ya no es cosa nuestra, porque ni nos juzgamos con suficiencia para determinarlo, ni cabe en una instrucción de este género. Es cuestión de sociólogos y economistas que difícilmente será resuelta nunca satisfactoriamente, pero que perdería su mayor gravedad si todos nos penetrásemos del deber que tenemos de trabajar, cada cual según sus fuerzas y aptitudes, no sólo para atender a las necesidades propias, sino también en beneficio de nuestros semejantes. No es preciso, ni conveniente, ni posible, que todos seamos cultivadores del campo o trabajemos materialmente en oficios mecánicos. Este mismo trabajo necesita el concurso directivo de la inteligencia, de la cual frecuentemente carece el dueño del brazo que ejecuta. La sociedad se compone de una porción de organismos cuyo funcionamiento armónico la mantenga en paz y la conduzca por las vías del progreso. Los que dirigen la cosa pública, *si la dirigen bien*, ya trabajan lo suyo, y merecen el respeto y la gratitud de los ciudadanos. Los que ejercen una profesión, como la de las armas y la de las letras, la del sacerdocio y la de la magistratura, también hacen labor utilísima, si la ejercen como es debido. Es indudable que para algo de provecho todos servimos, y en eso para lo cual sirve cada uno, es en lo que cada uno debe ejercitarse. Quien no pueda otra cosa, puede, por lo menos, trabajar sobre sí mismo para su perfeccionamiento moral, y así no será inútil en la sociedad.

Aparte estas consideraciones un tanto complejas y pesadas, hay una razón muy clara y poderosa para recomendar con todo

encarecimiento a los cristianos, que se entretengan en ocupaciones útiles lo más posible, sin perjuicio, no obstante, del descanso conveniente y del honesto esparcimiento que a todos está permitido, y a las veces es hasta necesario. La razón a que nos referimos está en los peligros morales de la sociedad.

El cuerpo regalado reposa tranquilo, casi con la tranquilidad de la inercia; en el dulce no hacer nada, que dijo un poeta famoso; pero el alma, principio de vida, y por consiguiente de actividad, no puede acomodarse a esa completa inacción. Mientras el cuerpo reposa, ella vaga por los espacios, evoca imágenes risueñas, las reviste de los más atrayentes encantos, se complace en contemplarlas, se deja mecer por peligrosas ilusiones, lo cual es lo mismo que dar calor en el propio seno al venenoso reptil.

Bajo la influencia de la carne, de la cual no está libre el alma, germinan deseos de nuevos goces, de aquellos goces imaginados; y para hacerlos efectivos, se pide auxilio a la inteligencia y se preparan los medios que parecen conducentes al depravado fin. Así, de una hora de muelle ociosidad, que parece transcurrida en absoluta inacción, salen madurados proyectos vergonzosos y criminales. ¡Dios sabe cuántos comenzaron así por un entretenimiento que parecía inocente, y se encontraron de pronto, casi sin advertirlo, caídos en el fango!

Pero admitamos, si queréis, que esto no es común ni frecuente. Siempre queda, sin embargo, la actividad del espíritu, que necesita objeto en qué ejercitarse. Por ello, cuando no se quiere trabajar, se trata de matar el tiempo; se busca naturalmente el entretenimiento, la diversión. En las clases acomodadas, algunos se dedican a lo que bárbaramente se llama *sport*, por lo regular costosísimo; fomento, por consiguiente, del odio en las clases trabajadoras, que no pueden ver sin indignación cómo se derrochan enormes sumas en cosas que no obedecen a necesidad alguna, cuando tantas verdaderas, urgentes y gravísimas están sin atender.

Pero el recurso más frecuente que tienen los desocupados para evitar el aburrimiento es el Círculo de recreo, tanto más

cuanto que, en tesis general, ninguna ley ni regla de moralidad se puede invocar para proscribirlo. Véase, no obstante, lo que sucede en la práctica. Allí, en el Círculo, hay suma facilidad, disponiendo de recursos, para satisfacer gustos y aficiones que suelen convertirse en hábitos perniciosos. Allí las conversaciones *para hombres solos* pueden ser más libres... y amenas. Allí se pueden hojear y leer periódicos y revistas que por una feliz inconsecuencia no se consiente que lleguen al seno de la familia. Y es éste un paso de tanto avance por el mal camino, que bien merecía la pena de que los interesados se pararan un poco a meditar su trascendencia, pues con él se llega, cuando menos, a despreciar la autoridad de la Iglesia, que, conocedora de nuestra debilidad, nos previene prudentemente contra ella con la prohibición. Además se contribuye a fomentar una industria execrable, cual es la explotación de las flaquezas humanas.

Y todavía, si estos diarios y vulgarísimos pasatiempos cansan, o no satisfacen cumplidamente, queda siempre el recurso, siempre emocionante, de ver girar la rueda de la fortuna, que, aunque para unos o para otros de los espectadores tiene que dar algunas vueltas al revés, siempre deja lugar a la esperanza... hasta que la ruina es completa.—No se nos acusará de haber recargado el cuadro.

La vida de los Círculos de recreo es la vida de las sociedades decadentes, acaso corrompidas o en vías de corrupción; y puede asegurarse, que cuanto más pujante y fastuosa se muestra en esos centros de placer, más languidece en el hogar, que es el santuario de la familia, donde están reservados al hombre los más dulces y legítimos goces de que puede disfrutar en el mundo.

En suma, venerables hermanos y amados hijos: contra los peligros del ocio no valen los recursos que ordinariamente se emplean para combatir el aburrimiento, antes los aumentan. El verdadero remedio es la ocupación en cosas útiles; el trabajo, que sobre ser la más legítima fuente de propiedad y riqueza, es preservativo del pecado. La vida del cristiano debe ser

laboriosa, entendiéndose, no obstante, que esta cualidad no excluye, antes requiere, el descanso conveniente proporcionado a la intensidad e índole del trabajo, y en el descanso, el esparcimiento y solaz del espíritu en honesta diversión y pasatiempo.

III

Además debe ser mortificada.

...Tememos, hijos muy amados en el Señor, que en presencia de esta nueva condición o exigencia, algunos espíritus sientan impulsos de sublevarse y nos digan o piensen, que es igual: ¡Alto ahí! ¿A dónde pretendéis llevarnos por ese camino? Comenzáis por imponernos el yugo de una ley inflexible que debe regular todos los actos libres, ordenándolos a un fin que es preciso realizar so pena de incurrir en inmensa desgracia. Nos condenáis luego sin excusa a un trabajo regular y constante, aunque no sea necesario para atender a las necesidades de la vida propia, como obsequio a los demás y como remedio preventivo contra las enfermedades del alma. ¡Y todavía nos exigís nueva mortificación, como si la que entrañan los dos anteriores puntos no fuera bastante!—¿Queréis hacernos la vida insoportable?

No tanto, amadísimos hermanos. Presentar la vida cristiana como insoportable pretenden algunos efectivamente, no por amor a la humanidad, ni en interés de la Religión, sino por amor a la sensualidad y al libertinaje. En cuanto a Nos, nada exigimos por autoridad propia, sino en nombre de Dios, cuya representación ostentamos, aunque indignamente; y lo que Dios exige, tanto a Nós como al último de vosotros, es siempre justo y conveniente. No tratamos de amargar la vida, que harto amarga es de suyo después del pecado, sino de hacerla digna de la criatura racional para la consecución de sus elevados fines. Pero la vida racional, a pesar de las condiciones que vamos señalando, no es más amarga que la de los libertinos: tiene sus goces más dulces y tranquilos que los de la vida licenciosa, y grandes satisfacciones que compensan superabundante-

mente las privaciones y molestias que padece, pero de tales molestias y privaciones no puede eximirse racionalmente, como vais a ver.

Notad en primer lugar, que la mortificación es ley general que nosotros mismos imponemos a la naturaleza en cuanto está a nuestro alcance o cae bajo nuestro dominio. La imponemos a la tierra desgarrando despiadadamente su superficie, para obtener de ella frutos más abundantes y de mejor calidad que los que espontáneamente produce. La imponemos a la materia tosca, para pulimentarla y adaptarla a la forma conveniente en los instrumentos de labor o para solaz del espíritu con la belleza del arte. La imponemos a las plantas, para que den mayores rendimientos, o para otros servicios en que solemos utilizarlas. La imponemos a los animales, para que nos ayuden en las más pesadas tareas, en operaciones para las cuales no bastan nuestras fuerzas, o cuando aunque basten queremos economizarlas... ¡Cuánto partido sacamos de la naturaleza para nuestro gusto y provecho, y qué crueles somos, a veces, en nuestras exigencias!

Verdad es, no podemos ignorarlo, que en esto no hay mortificación propiamente dicha, porque la naturaleza no es capaz de experimentarla; pero hay una analogía harto significativa para dejar de tomarla en cuenta. Si la naturaleza tiene que ser sometida a cierta especie de tortura para el mejoramiento y perfección de sus productos y de los servicios que ha de prestar al hombre, ¿no es natural y no será necesario que el hombre ejerza un poco sobre sí mismo esa violencia mortificante para mejor servir a Dios?

Por ello hay que notar en segundo lugar, que todas las religiones positivas, aún las más o menos sensualistas, prescriben o recomiendan la mortificación, con más o menos acierto, con más o menos empeño y eficacia; en lo cual es preciso reconocer una causa verdadera, universal, poderosísima, que determina esta uniformidad en un punto que, lejos de halagar a las muchedumbres y servir de cebo para atraerlas, antes las retrae y aleja.

Pero el Cristianismo, que se distingue de todas, no sólo por ser la verdad, sino también por ser todo caridad y amor, da, sin embargo, tal importancia a la mortificación, que de ella hace depender la vida del alma, fundamento y condición de la vida eterna.

Así lo declara terminantemente San Pablo, cuando dice a los Romanos: *Si viviereis según la carne, moriréis; pero si con el espíritu hacéis morir las obras de la carne, viviréis.* Así resulta de casi todas las páginas de las inspiradas Epístolas de este insigne Apóstol de las Gentes; así consta, y por eso él lo predica con tanta insistencia y ahinco, en cien y cien pasajes del Evangelio; así lo enseñó el divino Maestro, no sólo con sus palabras, sino también con el ejemplo de toda su vida, que es la más eficaz manera de enseñar; así lo habían entendido los más ilustres personajes del Antiguo Testamento, a quienes Dios encomendara la misión de instruir y adoctrinar al pueblo escogido; así lo entendieron también los Santos de la Ley de gracia, los cuales atormentaban despiadadamente su cuerpo para reducirle a servidumbre y mantenerle sumiso a las leyes del espíritu, que es el que debe regirle, rigiéndose él a su vez, por las leyes de Dios. Y algunos de estos ha habido tan avezados al sufrimiento y tan enamorados de él, que sólo anhelaban y sólo pedían a Dios como premio, *padecer y ser despreciados por su honor; padecer o morir*, y aún más: *padecer, no morir*, porque la muerte era el descanso.

Pero contra esta creencia universal, tan arraigada en el espíritu humano, que todas las religiones la consignan; contra las enseñanzas del Evangelio y de sus primeros propagadores, que eran los que mejor conocían su verdadero espíritu; contra el ejemplo de Jesucristo y de los Santos, que fueron sus fieles imitadores, se levantan multitud de hombres que no tienen ni quieren religión alguna, réprobos acerca de la fe, cuyo bello ideal es el placer sensible, cuyas aspiraciones se elevan muy poco sobre el nivel de los animales, o tal vez no le alcanzan; cuyo Dios es el vientre: los cuales desatan su lengua venenosa en insolentes invectivas contra la Religión y la Iglesia,

porque hacen de la mortificación una necesidad y una virtud.

Y lo más extraño y sensible es que con ellos hagan coro otra multitud de cristianos de nombre que pretenden tener religión, eso sí, y parecen indignarse si se les acusa de no tenerla, pero que en vez de aceptarla y practicarla tal como se les enseña y es ella en sí misma, por su propia autoridad suprimen todo lo que les molesta o no está conforme con su particular modo de ver o de pensar.

—¿Cómo se puede creer—parece que preguntan—que Dios se complazca en atormentar a sus criaturas más nobles, o en que ellas se atormenten a sí mismas; y qué religión es esa que tal idea tiene de Dios, y en nombre de Dios pretende obligarnos a que nos hagamos guerra a nosotros mismos?

Misterio hay en esto, sin duda, venerables hermanos y amados hijos; pero no tan hondo como a primera vista parece. Para comprenderlo por lo que al presente punto se refiere, basta recordar que la naturaleza humana ha sido herida por una mano cruel, enemiga de Dios y de la humanidad, y que esta herida que todos llevamos en el corazón produce en nuestro ser un trastorno profundo, del cual dan elocuente y tristísimo testimonio los hechos. ¿Es por ventura, tan perfecto el hombre, que no necesite trabajar en manera alguna sobre sí mismo para ser virtuoso, para ser justo y santo? ¡Ah! esos mismos que se rebelan contra la mortificación cristiana, contra la Religión que la prescribe, y contra los sacerdotes que la predican, podrían contestar a esta pregunta después de consultar brevemente a su conciencia. Pero ni podemos fiarnos de su sinceridad, ni nos hace falta alguna: consúltese cada cual a sí mismo y pronto tendrá la respuesta.

El hombre, amadísimos hermanos e hijos en el Señor, tiene instintos de bestia; y si quiere ser verdaderamente hombre y no bestia, es necesario que contraríe, que ahogue, que mate, que destruya, si es posible, o por lo menos que refrene, dirija y gobierne según las leyes de la razón esos instintos bestiales. El hombre siente los estímulos de la carne rebelde con tanta fuerza, que San Pablo, refiriéndose a sí mismo, aun des-

pués de haber sido hecho vaso de elección, califica su naturaleza y su acción con la enérgica y originalísima frase de *ángel de Satanás que le abofetea*, y clama con verdadera angustia, por un remedio apropiado, diciendo: «¡Desdichado de mí! ¿Quién me librará de este cuerpo de muerte?»

Esta misma *ley de los miembros*, como la llama el Apóstol; esta rebelión de la carne contra las leyes del espíritu, era lo que obligaba a San Jerónimo a golpear su desnudo pecho con una piedra, cuando en medio de la aridez y soledad de los desiertos de Palestina, y a pesar de los rigores de asombrosa penitencia, aún acudía a su mente el recuerdo de las delicias de Roma.

Por esta misma causa algunos, muchos Santos, destrozaban sus inocentes carnes con suplicios horrorosos, que aún no serían suficientes para apagar los ardores de la concupiscencia si no viniera en su auxilio la gracia de Nuestro Señor Jesucristo. ¡Y nosotros querríamos que se nos dejase dar a las pasiones amplia libertad y prestarles todos los incentivos que el mundo les ofrece! Es decir, no *querríamos*, sino que eso es lo que solemos hacer, y así son los resultados.

Y no son solamente las pasiones de la carne las que el hombre siente y por las cuales, si no las refrena o dirige convenientemente, es arrastrado al desorden que degrada su noble ser y le hace infeliz en el tiempo y en la eternidad; el espíritu tiene también las suyas, que no son menos peligrosas, aunque no sean tan vehementes.

El hombre es propenso a la cólera, de la cual puede resultar el crimen, o por lo menos grave desazón para él y para los que la provocan. Es igualmente propenso a la venganza, que perpetúa la guerra o mantiene viva la enemistad y el rencor entre los que han nacido para amarse. Siente en su corazón la carcoma de la envidia, que le induce a valerse de ruines medios para perjudicar al rival afortunado. Aún es más fuerte y peligrosa la soberbia, que le inclina a rebelarse contra el superior legítimo, lo cual produce gravísimos daños en la familia y en la sociedad.

Pues bien: suponed que en vez de reprimir y mortificar esos malos instintos, nos dejamos llevar de ellos sin reparo alguno, y según sus impulsos obramos: la sociedad será entonces una manada de fieras. Para evitarlo, preciso es sujetar todas esas pasiones al imperio de la ley. El hombre tiene una conforme a su naturaleza racional y a los destinos que le señaló su Criador en el tiempo y para la eternidad. A esta ley debe atenerse; por ella debe regirse. Es deber ineludible para todos, porque esa ley es la norma eterna de lo justo y de lo honesto; es la expresión de la voluntad del Omnipotente, a quien todos estamos obligados a servir.

He aquí, pues, la primera y principal razón de la necesidad de la mortificación; he aquí la mortificación a que todos en absoluto estamos obligados: la sujeción a la ley de Dios, la observancia de sus preceptos, el cumplimiento del deber. No es que Dios se complazca en hacer padecer al hombre, no; no es que Dios manda la mortificación por la mortificación misma, no; es porque en nuestra actual condición resulta indispensable, porque inevitablemente se padece al tener que sujetar los apetitos de la carne y las pasiones del espíritu a la razón y a la ley.

Esta clase de mortificación va incluida en cierto modo en la vida ordenada y laboriosa, y si no fuera por razón de claridad y método, podríamos haber omitido lo que a ella se refiere; pero hay aún otras de las cuales no podemos prescindir.

Sucede, venerables hermanos y amados hijos, que a pesar de la obligación que tenemos de observar la ley y de los medios sobrenaturales con que la Divina Misericordia nos favorece para conseguirlo, la quebrantamos. En vez de someter nuestras pasiones a las santas y sapientísimas reglas establecidas, tomamos a las mismas pasiones por regla y nos dejamos ir adonde ellas quieren llevarnos. Con este proceder ofendemos a Dios, porque contradecimos a su voluntad; le injuriamos grosera y torpemente, porque le ponemos por debajo de los viles objetos que nos roban el afecto que sólo a Dios corresponde. Nos hacemos reos de lesa Majestad divina, porque

atentamos contra los sagrados derechos de su indisputable soberanía, e incurrimos en el castigo eterno con que nos tiene conminados. De este castigo podemos librarnos mediante el arrepentimiento, porque Dios no es inexorable; quiere salvarnos y nos dispensa misericordiosamente la gracia de la reconciliación. Pero siempre quedamos obligados a la reparación de la ofensa, a la compensación de la injuria. La justicia exige imperiosamente que quien cometió la culpa pague de algún modo la pena; que quien tuvo atrevimiento para ofender a un Dios de infinita perfección y excelencia, le desagravie de la manera posible, y que el desagravio guarde cierta proporción con la ofensa.

Ahora bien: si toda ofensa de Dios consiste en darnos gusto a nosotros mismos con menosprecio de su voluntad, en proporcionarnos goces indignos que su ley nos prohibe, justo es y necesario que, para desagraviarle, nos impongamos padecimientos y privaciones, es decir, mortificaciones contrarias y de algún modo proporcionadas a aquellos irracionales gustos y reprobados placeres. Esta mortificación es la penitencia satisfactoria, de la cual no puede eximirse ninguno que haya pecado, a no ser por los medios que la clemencia y generosidad divinas tienen establecidos para aminorar la satisfacción en esta vida.

Hay más aún. Y ved, hijos muy amados, cuántos son los motivos que tenemos para aceptar esta obligación que al mundo sensual parece tan extraña.

Contra las pasiones de la carne o del espíritu, que tienden a apartarnos de la senda del deber, aconseja la más vulgar prudencia que se adopten precauciones, como hay que adoptarlas muchas veces para librar nuestra fortuna de las manos del ladrón o para librar la vida de las acometidas de una fiera. No basta que hasta el presente se hayan contenido dentro de los límites convenientes, porque si nos descuidamos podrán rebasarlos en lo porvenir. Ni aún conviene concederles toda la expansión que dentro de esos límites cabe, porque acostumbradas a libertad y holgura, sobre todo si se las mima y rega-

la, se vuelven cada vez más exigentes, cada hora que pasa adquieren mayores bríos, y pronto llega el trance en que nos dominan, siéndonos moralmente imposible contenerlas. Ved lo que pasa con ciertos animales destinados al servicio del hombre, los cuales llegan a constituir un grave peligro para el que de ellos pretende servirse si no se les aumenta el trabajo o no se les disminuye el alimento. Regalad vuestra carne, proporcionadle gustos y satisfacciones, y os sucederá con ella lo que sucede con esos animales. Cebad la bestia, y ella, desenfrenada y loca, os arrojará por el precipicio, arrojándose ella misma, u os hará rodar por el fango. Y no confiéis demasiado en vuestra habilidad para dirigirla y manejarla, porque en el orden espiritual la confianza en las propias fuerzas es temeridad y soberbia, que pronto recibe el castigo de la humillación con las más vergonzosas caídas.

Y aún no lo hemos dicho todo.

Supongamos que hay hombres de pasiones tan débiles, que no exigen ningún trabajo, ni por consiguiente, mortificación para mantenerlas bajo el imperio de la ley. No hay que fiarse demasiado de esas naturalezas frías e inertes, que parecen perfectamente dispuestas para el bien, y lo practican por educación y por rutina, y aún por convicción. No hay que fiarse demasiado, decimos, porque lo mismo suelen estar dispuestas para el mal si se acerca el tentador y se lo sugiere, o si alguna circunstancia extraordinaria les empuja hacia él. No solamente necesitan estar prevenidas como todos para sostener la prueba, sino que, si ésta no viene del exterior, por propia iniciativa deben ejercitarse en actos dificultosos para acrisolar su virtud y asegurar la perseverancia en el bien.

Pero supongámoslas tan buenas como vosotros queráis: cándidas, sencillas, inocentes, puras, dóciles, humildes, afectuosas, compasivas... Indudablemente hay naturalezas privilegiadas; pero hasta el punto de no tener ningún peligro que temer, ninguna precaución que adoptar ni nada que hacer para corresponder fielmente a su vocación, no hay ninguna; por algo dijo San Pablo que *no será coronado sino el que luche*

como bueno, porque *la corona del cielo es corona de justicia.* A quien más se le dió de más se le pedirá cuenta. El divino Redentor tuvo que luchar para redimirnos y nosotros tenemos que luchar para salvarnos, porque no está el discípulo sobre el Maestro. Ningún hombre, ningún cristiano debe contentarse con la perfección que le ha sido gratuitamente comunicada, sino que debe trabajar activamente por perfeccionarse más y más, tomando por modelo al Padre celestial, a quien no podemos igualar, pero tampoco podemos dispensarnos de imitarle. La felicidad a que aspiramos o debemos aspirar es de incomparable valor; y aunque el precio principal para conseguirlo son los méritos de Jesucristo, también es justo que a nosotros nos cueste algo.

Resulta, pues, venerables hermanos y amados hijos, que la mortificación es indispensable a todos, porque es ley de perfeccionamiento para la naturaleza humana, al cual todos estamos obligados. Porque hay en nosotros algo que no es del agrado de Dios, y es preciso eliminarlo; algo desordenado que es preciso poner en orden; algo torcido que es preciso enderezar; algo deteriorado que es preciso restaurar; algo enfermo que es preciso sanar; algo que procede del pecado, y al pecado nos inclina, y al pecado nos conduce, si no le oponemos resistencia. Porque tenemos deberes que cumplir, y en nuestra mísera condición, el cumplimiento del deber se nos hace muchas veces penoso y mortificante; y en estos casos la mortificación es tan obligatoria como el deber mismo, cuyo cumplimiento la causa. Porque en nuestra debilidad y flaqueza muchas veces faltamos a lo que el deber nos exige, y entonces la mortificación se hace necesaria como expiación y desagravio. Porque después del pecado es aún más necesaria la precaución para evitar la recaída y perseverar en el bien. Y, en fin, porque la corona del cielo es de un valor infinito, y es preciso que hagamos algún esfuerzo y sacrificio por conquistarla.

Pero si ningún cristiano puede eximirse de la ley general de la mortificación, mucho menos podemos excusarnos de las insignificantes que taxativamente nos señala e impone la Igle-

sia en este santo tiempo de Cuaresma. No miréis con indiferencia, ni menos con desprecio, esos preceptos de quien tiene derecho para mandarnos, y ya con gran benignidad reduce a lo menos que puede reducirse una obligación inolvidable, que no es ella en realidad quien la impone, sino que la concreta en prácticas determinadas para mayor facilidad en el cumplimiento. El ayuno, la abstinencia, un poco más de oración y otras prácticas piadosas; un poco más de caridad y desprendimiento en favor de los necesitados, empleando en obsequio suyo lo que debemos cercenar de los gastos superfluos o menos necesarios, es lo que la Iglesia Católica nos exige como preparación para celebrar dignamente el aniversario de la Muerte del Divino Redentor, con el cual debe ser sepultado el hombre viejo que hay en nosotros, para resucitar luego con El a vida nueva en justicia y santidad de verdad, para participar también con El de su glorioso triunfo en la vida perenne e inmortal.

IV

Pondremos término a la presente instrucción, porque es justo que se lo pongamos ya, afirmando otra condición de la vida cristiana: la de que sea *virtuosa*. Pero esta no es en rigor una condición nueva, sino la resultante de las anteriores.

En efecto; el que tenga ordenada su vida según la ley que le es propia, tendrá por el mismo hecho las virtudes necesarias, siquiera sea en grado mínimo, para llenar la misión que le corresponda y conseguir el fin a que está destinado.

Ocurre, en verdad, la dificultad no pequeña de mantener constantemente hasta el fin ese modo de vivir ordenado; pero si se dedica al trabajo según sus esfuerzos y aptitudes, no sólo para procurarse honradamente los medios de subsistencia decorosa según su clase, sino también para ser útil a los demás, contribuyendo al bien común y al progreso general, hallará en él, no sólo el mérito de otra virtud, sino también un preservativo contra el pecado y el vicio.

El que además se haya acostumbrado a tener a raya sus pasiones, combatiéndolas con fortaleza viril en lo que tienen de desordenado, tendrá mayores garantías de perseverancia en el bien y estará mejor dispuesto para adquirir nuevas virtudes, que aunque no sean obligatorias constituyen el más precioso tesoro que podemos poseer en el mundo, porque aquí mismo son fecundo manantial de bienes para nosotros y para nuestros semejantes, y sobre todo porque nos hacen más agradables a Dios, más acreedores a su protección y dignos de mayor gloria en el reino de los bienaventurados. Ya en práctica, en el mayor grado que nos sea posible con el auxilio de la gracia, debemos sentirnos tanto más estimulados por cuanto son los únicos bienes que están al alcance de todos los que de veras quieran poseerlos, y los únicos de que no seremos despojados al partir de este mundo para la eternidad.

V

Concluimos, amadísimos hermanos e hijos en el Señor, con el sentimiento de dejar incompleto nuestro pobre trabajo, porque apenas hemos hecho más que presentar el asunto por su lado más áspero, procurando demostrar la necesidad de ejercitarnos en actos que son desagradables y costosos a nuestra débil y decaída naturaleza. Queda sin tratar un punto muy interesante, que es precisamente el modo de realizar más fácilmente esas condiciones difíciles de la vida cristiana, mediante los Sacramentos y otras prácticas piadosas, porque sin la gracia de Dios nada podemos en el orden espiritual, y aunque Dios tiene infinitos medios para comunicarnos su gracia, la vincula especialmente a esos.

Otro punto no menos importante sería hacer resaltar las inmensas ventajas que para la tranquilidad y prosperidad públicas, para el bien de la sociedad en general, produciría la mayor extensión e intensidad de la vida verdaderamente cristiana. ¡Cuántos desazones y disgustos, cuántos quebrantos y do-

lores, cuántos males se evitarían, si todos fuésemos como Dios quiere que seamos y la Religión nos enseña a ser! ¡Triste oportunidad! Escribimos estas líneas en medio de los rumores inquietantes de la agitación producida en esta capital por el conflicto de las subsistencias. No hemos de culpar a nadie concretamente, ni a personas ni a colectividades, porque no tenemos datos seguros para ello, y aunque los tuviéramos no los utilizaríamos para acusar públicamente. Pero, si no hubiera negociantes que azuzados por la codicia pretenden hacer negocio a costa del público, precisamente cuando lo que se necesita es hacer sacrificios; si al mismo tiempo no hubiera gentes dispuestas a aprovechar cualquier pretexto para crear dificultades y producir perturbaciones; si los unos tuvieran un poco más de aguante, y los otros un poco más de consideración con los que por su precaria situación y escasez de recursos la necesitan y son acreedores a ella; si unos y otros mirásemos un poco más hacia el cielo, donde hay abundancia y compensación para todos, si no nos hacemos indignos de que se nos otorgue; si todos fuésemos sólidamente cristianos, ¿pasaría lo que pasa aquí y en tantas otras partes? No; no podría pasar, porque ya que no pueda evitarse que sobrevengan circunstancias difíciles, si todos estuviéramos animados de espíritu cristiano se pondría el remedio que es posible poner, y el mal que no se pudiera remediar lo sufriríamos con resignación, que es la mejor manera de sufrirlo y la más fácil de sobrellevarlo. De no ser así, resultan mayores daños, como se está viendo y palpando desdichadamente; y resulta igualmente comprobado por dolorosa experiencia lo que con insistencia tenaz hemos sostenido siempre: que a la corta o a la larga los intereses materiales salen perjudicados cuando se prescinde de los morales y religiosos.

Así, pues, venerables hermanos y amados hijos, felicitaos de profesar la Religión verdadera, que por serlo es la única que merece el homenaje de nuestra inteligencia, y la más provechosa para la humanidad, y dad a Dios muy rendidas gracias porque os concede la de permanecer fieles y adictos a ella. Si por acaso hubieseis descuidado sus prácticas, volved a ellas con

mayor fervor, porque son de necesidad para la vida eterna y hasta de utilidad suma para la vida temporal. Esforzaos por ser cada vez más perfectos según su espíritu, porque así participaréis en mayor abundancia de sus frutos en el reino de la inmortalidad, que de corazón os deseamos, en prenda de lo cual os bendecimos en el nombre del Padre ✠ y del Hijo ✠ y del Espíritu ✠ Santo. Amén.

De nuestro Palacio Arzobispal de Valencia, a uno de marzo de mil novecientos dieciséis.

† VALERIANO, *Arzobispo de Valencia*

Por mandado de S. E. Rdma. el Arzobispo, mi Señor:

Dr. Valentín Covisa,
Chantre-Secretario.

NOTA.—La presente CARTA PASTORAL será leída en todas las iglesias parroquiales y filiales en la forma de costumbre.

TRIBUNAL ECLESIASTICO

Cédula de citación

En los expedientes sobre justificación de la ausencia en ignorado paradero de Ricardo Rubio Grau y los padres de Manuel José Rodríguez, al efecto de la prestación de consejo y consentimiento, respectivamente, para contraer matrimonio dicho Manuel José Rodríguez y Teresa Rubio Grau, se ha acordado llamar a dichos ausentes para que dentro de nueve días expongan lo que tengan por conveniente acerca del particular.

Valencia 29 de febrero de 1916.—El Notario mayor-secretario, *Dr. Santiago García.*

VARIEDADES

El «Día de la Buena Prensa».—Los acuerdos tomados por la Junta Central de la *Asociación nacional de la Buena Prensa*, que persigue la creación en España del *Día de la Prensa católica*, han sido los siguientes:

1.° Aprobar el texto del manifiesto presentado por la ponencia.

2.° Señalar el día de los Santos Apóstoles San Pedro y San Pablo para la celebración del *Día de la Prensa católica.*

3.° Aceptar el pensamiento de dedicar la décima parte del producto de la cuestación para hacer un óbolo al *Dinero de San Pedro.*

4.° Emprender inmediatamente los trabajos de reorganización de la *Liga de Oraciones*, como base para el mayor éxito de la fiesta.

5.° Empezar, desde luego, a recoger datos y pedirlos a toda España, para publicar en su día un resumen de este movimiento nacional.

6.° Designar al R. P. D. Manel Farfán para llevar a efecto la reorganización de la *Junta auxiliar de señoras.*

Hasta el presente han enviado su aprobación y bendición al referido proyecto, cuarenta Prelados.

IMPRENTA A CARGO DE MIGUEL GIMENO, AVELLANAS, 11.—VALENCIA

Época II 5 de Marzo de 1916 N.° 1750

BOLETÍN OFICIAL

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA

EXTRAORDINARIO

CIRCULAR DEL GOBIERNO ECLESIÁSTICO

Dios Nuestro Señor ha tenido por bien llamar a Sí al que fué amadísimo Prelado nuestro, Excmo. y Reverendísimo Sr. D. Valeriano Menéndez Conde y Alvarez, el día de hoy, a las cinco de la mañana.

El Excmo. Cabildo Metropolitano ha acordado encargarme del ejercicio de la jurisdicción hasta la deputación definitiva de Vicario Capitular. En virtud de este encargo, cumplo el penoso deber de anunciar al Clero y fieles de la Diócesis la muerte de nuestro Excmo. Sr. Arzobispo, y recordar para su cumplimiento las Constituciones sinodales vigentes en la materia que se contienen en el capítulo XX del título XIV del Sínodo del Sr. Urbina y que dicen así:

«Justa cosa es que todos los feligreses de este Arzobispado, y en particular los Eclesiásticos, en reconoci-

miento de que los Arzobispos son sus Pastores y Prelados, y que viviendo trabajaron por el bien espiritual y temporal de sus súbditos, se muestren en la muerte agradecidos. Por tanto, S. A. ordenamos y exhortamos a todos los fieles de este Arzobispado, que en teniendo noticia de la muerte del Arzobispo, le encomienden a Dios en sus oraciones y buenas obras, y los Sacerdotes le digan, o hagan decir una Misa rezada, suplicándole use de misericordia con su alma, sacándola de penas de Purgatorio (si estuviere en él) y llevándola a gozar de su santo Reino: y juntamente suplicarán a Nuestro Señor les dé Prelado que convenga a mayor gloria suya, y bien de los feligreses de este Arzobispado.»

En las iglesias parroquiales de la Diócesis se celebrará un funeral, a ser posible el día 9 del corriente, invitando a las autoridades locales y pueblo fiel, en el cual se podrá aplicar la Misa a que se refiere el párrafo anterior. Asímismo, desde el día en que tengan conocimiento de esta disposición, durante tres consecutivos se harán los toques fúnebres de costumbre en casos semejantes, al alba, mediodía y primeras oraciones de la noche, y no podrán tocarse las campanas a fiesta, ni aún de Titular o Patrono, ni doblar por otros difuntos, aunque se verifiquen las exequias o acompañamiento del cadáver, ni tampoco podrán celebrarse procesiones públicas y solemnes en iglesia alguna bajo cualquier pretexto.

Valencia 5 de marzo de 1916.

El Gobernador Eclesiástico, S. V.,

Dr. Miguel Payá.

Epoca 11 16 de Marzo de 1916 N.° 1751

BOLETÍN OFICIAL

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA

Sumario: Circular del limo. Sr. Vicario Capitular.—Su elección por el Cabildo.—Elección de Ecónomo de la Mitra.—Nombramiento de Secretario de Gobierno.—Edicto oara la provisión de una canonjía vacante en esta Metropolitana.—Fallecimiento y entierro del Excelentísimo Sr. Arzobispo de la Diócesis.

GOBIERNO ECLESIÁSTICO DEL ARZOBISPADO DE VALENCIA

SEDE VACANTE

Circular

A los Rvdos. Sres. Arciprestes, Curas Párrocos, Ecónomos, Sacerdotes y Comunidades religiosas de este Arzobispado.

Mis amadísimos hermanos: La Divina Providencia, en sus altos designios, ha querido que la Archidiócesis Valentina sufra los disgustos y pase por las tristes vicisitudes de la orfandad. El que por espacio de quince meses fué nuestro dignísimo Prelado, el Excmo y Rdmo. Señor D. Valeriano Menéndez Conde, lumbrera insigne del Episcopado español, pasó a mejor vida, como todos sabéis,

el 5 de los corrientes. Privada esta Iglesia de su Padre y Pastor, el Excmo. Cabildo, cumpliendo lo preceptuado por el Santo Concilio de Trento y Concordato vigente, se reunió el día 11 para proveer al gobierno de la diócesis durante la Sede vacante, y sin merecimiento alguno por parte nuestra, se dignó elegirnos canónicamente, por unanimidad, Vicario Capitular del Arzobispado.

Al participaros este nombramiento y entrar en el ejercicio del arduo ministerio que en estos días de aflicción el Señor ha entregado a la debilidad de nuestras fuerzas, el llanto pugna por asomar a nuestros ojos, y con el sentimiento en el alma y la amargura en el corazón, no podemos resistir al deseo de comunicar con vosotros nuestra aflicción y la esperanza que abrigamos de que en las actuales circunstancias consideraréis cuanto el Señor y la diócesis de Valencia piden de todos nosotros. Tenemos a nuestra Iglesia sin Padre y Pastor. El Excelentísimo Sr. D. Valeriano Menéndez Conde entregó su alma a Dios y su cuerpo bajó al sepulcro regado con las lágrimas de los pobres: dejó la Iglesia militante para volar a las regiones eternales el varón insigne, que tantas veces había sostenido las batallas del Señor, el Pastor solícito y bondadosísimo que ha pasado veintiocho años en el ejercicio del ministerio episcopal, haciendo bien por todas partes. Ante tan aflictivas circunstancias no podemos menos de repetir, desde el fondo de nuestro corazón, las palabras del Santo Job: *Dominus dedit, Dominus abstulit, sit nomen Domini benedictum.*

Ya veis, amadísimos hermanos, cuán grande es la pérdida que acabamos de experimentar: a vuestra consideración y prudencia dejamos cuál deba ser el modo con que nos corresponde conducirnos en estos días de orfandad. Elevemos nuestras súplicas al Señor en demanda de protección, a fin de que cese pronto la viudez de esta Iglesia, deparándonos un sucesor a medida de nuestras necesidades.

En tanto esto sucede, amadísimos Párrocos y Sacerdotes, os encargamos con la mayor eficacia que continuéis en vuestra solicitud pastoral, trabajando más y más cada día en la santificación de las almas que el Padre celestial ha puesto a vuestro cuidado; que cada una de vuestras Parroquias sea una ofrenda al Rey inmortal de la gloria. Tened presentes siempre aquellas palabras que se leen en la segunda epístola del Apóstol (cap. VI, v. 4-6) a los de Corinto: *In omnibus exhibeamus nosmetipsos sicut Dei ministros, in multa patientia, in tribulationibus, in necessitatibus, in angustiis, in plagis, in carceribus, in seditionibus, in laboribus, in vigiliis, in jejuniis, in castitate, in scientia, in longanimitate*, y todo lo demás que aconseja a aquellos fieles en el mismo capítulo, capítulo que quisiéramos meditaseis con frecuencia y fuese espejo fiel de vuestra vida. No dejéis de exhortar a vuestros feligreses exponiéndoles el Santo Evangelio en los días festivos; no olvidéis la explicación de la Doctrina Cristiana a los niños, ministerio, al parecer, árido y de poca importancia, pero de trascendencia suma en la Iglesia de Dios; sed prontos y cuidadosos en la administración de los Santos Sacramentos, y fomentando los ejercicios religiosos y prácticas piadosas, deponed toda emulación terrena y revestíos de una emulación santa, para que, unidos fraternalmente con el vínculo sagrado de nuestro ministerio, se vea por todos que andamos en busca, no de nuestros intereses, sino de los de Jesucristo y de los de las almas redimidas con su sangre preciosísima.

Y como el Señor es el que da la sabiduría y de Él procede la verdadera ciencia, y como a Él debe acudir el que la necesita, porque a todos los que de corazón se la piden suele concedérsela en abundancia, ayudadnos, carísimos hermanos, con vuestras fervientes oraciones a impetrar del cielo luz, acierto y discreción, para que en los días en que nos toque ejercer el gobierno de la diócesis, no nos apartemos ni una sola línea de la rectitud y de la

justicia. ¡De cuánta sabiduría, virtud y prudencia nos llena la oración! Oremos todos humildes, que la oración, en alas de la humildad, se abre paso por entre las nubes y no se aparta del trono del Altísimo hasta obtener su amable mirada. Haciéndolo así, el Señor bondadoso inclinará hacia nosotros sus oídos de misericordia, nos concederá pronto nuevo Prelado y hará que la época de nuestro gobierno, como vivamente deseamos, sea provechosa para las almas, y contribuya a la gloria de Dios, a cuyo fin, con el divino auxilio, hemos de dirigir todos nuestros actos.

Quedan en todo su vigor las gracias y concesiones hechas por el Excmo. Prelado difunto, reservándonos su derogación en los casos particulares en que la necesidad lo aconseje.

Valencia 14 de marzo de 1916.—Dr. Miguel Payá Alonso, *Vicario Capitular.*

Como se dice en la anterior Circular, en uso del derecho y en la forma y modo que prescriben los Sagrados Cánones, Leyes concordadas y Estatutos de la Santa Iglesia Metropolitana, el Excelentísimo Cabildo, en sesión celebrada en la mañana del 11 del actual, eligió por aclamación, para el cargo de Vicario Capitular, S. V., al M. I. Sr. Dr. D. Miguel Payá, dignidad de Maestrescuela, y también para el de Ecónomo de la Mitra, al M. I. Sr. doctor D. Juan de Dios Nogueira, Canónigo. Acto seguido, los elegidos, acompañados de una comisión capitular y del notario D. Salvador Romero Redón, que había levantado la correspondiente acta notarial de la elección, se trasladaron al Palacio Arzobispal, donde se posesionaron de sus respectivos cargos, extendiéndose igualmente el correspondiente documento ante el referido notario.

El primer acto del Iimo. Sr. Vicario Capitular, después de su toma de posesión, fué dirigir un expresivo telegrama al Eminentísimo Sr. Cardenal Secretario de Estado de Su Santidad, rogándole que transmitiese al Santo Padre el testimonio de su profunda veneración, filial afecto e incondicional obediencia, y pidiéndole la bendición para sí, para el Excmo. Cabildo, Clero y fieles del Arzobis-

pado. A este despacho se dignó contestar Su Santidad con el siguiente:

«Roma, 13.—Vicario Capitular de Valencia. El Santo Padre agradece de muy buen grado el homenaje de filial adhesión con motivo de vuestra elección de Vicario Capitular y os envía, de todo corazón, como prenda de los favores divinos, la Bendición Apostólica implorada.—*Card. Gasparri.*»

NOMBRAMIENTO

En atención a las recomendables circunstancias que concurren en el M. I. Sr. Dr. D. Julio Cabanes y Andrés, Canónigo de esta Santa Iglesia Metropolitana, venimos en nombrarle Secretario de Gobierno del Arzobispado.

Valencia, 11 de marzo de 1916.—El Vicario Capitular, S. V., *Dr. Miguel Payá.*

EDICTO

convocando a oposición para proveer una Canonjía de la Santa Iglesia Metropolitana de Valencia, con plazo de cuarenta días, que terminará el día nueve de abril próximo.

✠

NÓS EL DR. D. VALERIANO MENÉNOEZ CONDE Y ÁLVAREZ,

POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA ARZOBISPO DE VALENCIA, CABALLERO GRAN CRUZ DE LA REAL Y DISTINGUIDA ORDEN DE ISABEL LA CATÓLICA, ETC.

HACEMOS SABER: Que por traslación del Iimo. Sr. Dr. D. José Solé Mercadé al cargo de Auditor Asesor de la Nunciatura Apostólica, ha quedado vacante en esta Santa Iglesia Metropolitana Basílica una Canonjía, cuya provisión corresponde a la Corona, me-

diante oposición, con arreglo al Real Decreto concordado de 6 de Diciembre de 1888, art. 18 del vigente Concordato y Real Orden de 14 de Febrero de 1891.

Por tanto, convocamos por el presente Edicto a todos los que, siendo presbíteros o pudiendo serlo *intra annum a die adeptæ possessionis*, quieran mostrarse opositores a dicha Canonjía, para que, en el término de cuarenta días, contados desde esta fecha, que prorrogaremos por nuevo Edicto, si lo creyéremos conveniente, comparezcan por sí mismos, o por persona competentemente autorizada, en nuestra Secretaría de Cámara, a firmar la oposición, presentando una instancia acompañada de la fe de bautismo, títulos de órdenes y de grados académicos que tuviesen, testimoniales con beneplácito de sus respectivos Prelados, en el caso de ser extradiocesanos, y si fuesen regulares, la competente habilitación apostólica.

Con estos documentos y demás circunstancias prescritas por el Derecho, serán admitidos a practicar los ejercicios siguientes: 1.°, disertar en latín por espacio de una hora, con veinticuatro de preparación, sobre el punto que eligieren de los tres que le toquen en suerte, tomados de los cuatro libros del Maestro de las Sentencias, formulando la correspondiente proposición; 2.°, responder a dos argumentos en forma silogística, por espacio de media hora cada uno, que les propondrán dos de sus contrincantes; 3.°, argüir dos veces, durante media hora cada una, también en forma y con puntos de veinticuatro, y 4.°, predicar por espacio de una hora, con puntos de veinticuatro, sobre el capítulo que eligieren de los tres que les tocaren en suerte, tomados de los Santos Evangelios.

Terminados los ejercicios, vista la suficiencia y demás cualidades de cada opositor, el Tribunal formulará la oportuna terna de los que, a su juicio, sean más aptos y convengan al servicio de Dios Nuestro Señor y bien de la Iglesia; la cual terna elevaremos a S. M. el Rey (q. D. g.), a fin de que se digne elegir y presentar para la provisión de la Canonjía.

El que fuere nombrado, además de las cargas comunes a los Canónigos de esta Santa Iglesia, vendrá obligado a predicar seis sermones cada año, que designará el Cabildo, sin excluir los de Adviento y Cuaresma, o en otro caso serán de libre elección entre los de tabla.

Dado en Nuestro Palacio Arzobispal de Valencia, firmado de Nuestra mano, sellado con el mayor de Nuestras armas y refrenda-

do por Nuestro Secretario de Cámara y Gobierno, a uno de Marzo de mil novecientos dieciséis.

† VALERIANO, *Arzobispo de Valencia.*

Por mandado de S. E. Rdma. el Arzobispo, mi Señor:

(LUGAR DEL SELLO) *Dr. Valentín Covisa Calleja,*

Canónigo-Secretario.

FALLECIMIENTO Y FUNERALES

DEL

Excmo. Sr. Arzobispo de la Diócesis

Llenos de angustia todavía por la profunda emoción que nos produjo la inesperada muerte del que fué Pastor vigilantísimo de esta diócesis, el llorado Arzobispo Excmo. Sr. Dr. D. Valeriano Menéndez Conde, comenzamos esta crónica, elevando antes nuestro corazón a Dios para rogar por el alma del finado y acatar los justos y sabios designios de la Providencia, que al llevarse de entre nosotros de manera tan inesperada al que fué modelo de prelados y espejo de las más profundas y eminentes virtudes, nos recuerda lo deleznable de la vida y nos avisa para que estemos siempre preparados a comparecer ante su soberana presencia.

En las primeras horas de la mañana del domingo, día 5, corrió la noticia por Valencia de que el Prelado había muerto. Lo estupendo de la nueva llenó de dudas a todos. Le habían visto en la calle algunos días antes; el anterior al de la desgracia se distribuyó en la puerta de su Palacio la limosna a los pobres que se acostumbraba todas las semanas; ningún rumor de enfermedad había trascendido a parte alguna, y todos creían, al parecer, que disfrutaba de buena salud. En efecto, el día 4, sábado, estuvo expansivo con todos los que le hablaron, recibió varias visitas, revisó las pruebas de la hermosa Pastoral que acerca de lo que debe ser la vida cristiana había escrito para el santo tiempo de Cuaresma, confesó con el P. Juan, S. J., cenó a la hora de costumbre, rezó, como habitual-

mente lo hacía, el santo Rosario en comunidad, y retirado a sus habitaciones, se entregó al descanso. Nada hacía preveer desgracia tan terrible.

El fallecimiento

Pero a poco más de las cuatro de la madrugada, se sintió presa de gran angustia y se determinó a llamar a los familiares Sres. Corona y Vidal, los que apenas oyeron el timbre se vistieron apresuradamente y se dirigieron a la estancia del Prelado, encontrándole incorporado en la cama, el que les declaró había sufrido un ligero agobio que parecía haber pasado ya. Minutos después se acostó de nuevo, quedando allí dichos señores, quienes al querer abrigarle más, se opuso el enfermo, preocupándose, por el contrario, de que no sufrieran un enfriamiento sus celosos capellanes. Habían transcurrido unos veinte minutos, cuando el Sr. Arzobispo se incorporó repentinamente como quien sufre una asfixia, y llevando su mano izquierda al pecho y su diestra a la cabeza, cayó desplomado sobre la almohada, como si estuviera muerto. Los consternados familiares que habían llamado al médico, intentaron, en medio de su natural aturdimiento, aplicarle los remedios que tenían a su alcance, y le administraron la Extremaunción. Cuando llegó el médico, D. Germán Bonet, ya todo fué inútil: había dejado de existir a las 5'30 de la madrugada, de una angina de pecho, según certificado del facultativo.

Los primeros momentos

Los momentos que siguieron a la muerte del Sr. Arzobispo fueron de profunda pena y de indecible turbación para los familiares y los Sres. Payá y Covisa, Provisor y Secretario respectivamente, que habían sido llamados. Tan pronto como se dieron cuenta de la magnitud y trascendencia de la desgracia, avisaron al Excelentísimo Cabildo, personándose en su nombre el Deán Dr. Navarro y los Canónigos Dres. Pérez, Font, Cabanes y Gimeno, en las habitaciones del Prelado, los que procediendo a los tres llamamientos que ordena el Ceremonial de Obispos, requirieron al notario Sr. Romero Redón, que les acompañaba, para que levantara acta del fallecimiento. Después se incautaron, en nombre del Cabildo, a cuya jurisdicción pasaba la Diócesis, de los sellos del Sr. Menéndez Conde, haciéndose cargo también de las oficinas. Dióse cuenta inmediata-

mente del fallecimiento al Secretario de Estado de Su Santidad, Excmo. Sr. Nuncio, al Gobierno, al Emmo. Cardenal Primado y a la familia del difunto, y luego se enviaron comunicaciones a los señores Obispos sufragáneos.

Vestido el cadáver de pontifical de color morado, con guantes y solideo, y dentro de elegante caja, se le puso la mitra, el pectoral, el palio y el báculo. Convertido el Oratorio del Palacio en capilla ardiente, sobre un catafalco cubierto con paños negros y rodeado de gruesos blandones, fué colocado el cuerpo del venerable Prelado. Luego se reunió el Cabildo en sesión permanente, acordando todo lo pertinente en estos casos, y fueron ordenados por el Canónigo Prefecto de Ceremonias los acostumbrados toques de campanas y las visitas de todos los cleros parroquiales para cantar un responso ante los restos mortales del Sr. Menéndez Conde. Por su parte, el Maestro de Ceremonias D. Mariano Ros, dictó las disposiciones que procedían en tan tristes circunstancias y dispuso los honores fúnebres que se habían de tributar al cadáver.

Nombrado por el Cabildo, con carácter de interino, Gobernador Eclesiástico, S. V., el M. I. Sr. D. Miguel Payá, hasta que se efectuase la elección de Vicario Capitular, y con arreglo a lo dispuesto por el ritual, se trasladó aquél, en corporación, el clero de la Catedral, y los seminaristas, con cruz alzada, al Palacio Arzobispal, cantando un responso ante el cadáver.

Durante el día

A las diez de la mañana se presentó en el Palacio Arzobispal el Director general de Obras Públicas Sr. Zorita, que acababa de llegar a Valencia, con el Gobernador civil Sr. Cortinas y el jefe de Policía Sr. Oliveras, dando el pésame a los Sres. Provisor y Mayordomo. Poco después llegaron el Alcalde Sr. Gurrea con el secretario del Ayuntamiento Sr. Jiménez Valdivieso, el Presidente de la Diputación Provincial Sr. Polo de Bernabé con el secretario señor Monleón, Rector de la Universidad, el ayudante del Capitán general Sr. Toribio de Dios, el diputado provincial Sr. Pérez Lucia, el general Sr. Carbó con sus ayudantes, el Presidente y el Fiscal de la Audiencia, senador Sr. Polo, general Sr. Torres Ascarza e innumerables personas de significación en Valencia. Las listas colocadas en el patio se cubrieron en seguida de firmas, y las bandejas se llenaron de tarjetas.

Después de la visita del Cabildo, y de cuarto a cuarto de hora, responsaron ante el cadáver los niños del Colegio Imperial de San Vicente Ferrer y todos los cleros, empezando por el de la parroquia de San Miguel y San Sebastián y terminando con el de la Colegiata. Las campanas de los templos Catedral y parroquiales, durante todo el día y bien entrada noche, y por el orden establecido, hicieron los toques de entrada y clamoreos de costumbre. Por la tarde, el Excmo. Ayuntamiento acordó, por unanimidad, consignar en acta el sentimiento que le había producido la pérdida del señor Menéndez Conde y asistir en corporación a sus funerales y entierro.

A mediodía, ei Cabildo acordó que se permitiera la entrada al público por la tarde, aprovechando los intermedios de los responsos, el cual entraba por la escalera principal y daba la vuelta por los corredores interiores, saliendo por la puerta del archivo. Fuerzas de la benemérita, de Seguridad y de guardias municipales, estacionadas de trecho en trecho, guardaban el orden e indicaban al público el camino que debía seguir.

Ante el cadáver

Durante todo el día del domingo y del lunes, que estuvo expuesto el cadáver en la Capilla del Palacio Arzobispal, desfilaron ante él más de 30.000 personas de todas clases. Las listas puestas en la portería se llenaban al instante, teniendo que ser renovadas continuamente. Es imposible dar cuenta de las entidades, corporaciones, Comisiones de ayuntamientos de la diócesis que por escrito o mediante visita personal, testimoniaron su dolor por la irreparable pérdida. Las manifestaciones de afecto y veneración que el pueblo valenciano ha hecho públicas esos dos días, demuestran el alto concepto que había formado de la bondad paternal, del talento y de la elevada prudencia del insigne finado. Rindiendo un tributo de cariño y respeto al difunto, durante las dos noches que estuvo insepulto el cadáver en la Capilla de Palacio, le velaron las Ordenes Religiosas, Hermanas de la Caridad y de San Vicente de Paúl, y los familiares y varios sacerdotes.

El lunes por la mañana, se procedió al embalsamamiento del cadáver, retirándose para este efecto de la capilla ardiente. Inmediatamente, los Dres. Machí, Pallarés y Beneyto realizaron esta operación por el procedimiento moderno de las inyecciones de

substancias antisépticas. A las nueve, próximamente, quedó terminado el embalsamamiento, y revestido el cuerpo con los ornamentos pontificales, fué colocado nuevamente en la capilla.

El Primado y otros Prelados, y personas distinguidas de Valencia

El Cardenal Primado de las Españas, Emmo. Sr. D. Victoriano Guisasola, que profesaba verdadera admiración a nuestro Prelado, al que le unía una estrecha amistad, al tener noticia del fallecimiento, profundamente conmovido, se apresuró a telegrafiar al Cabildo, anunciándole el deseo de oficiar en el funeral y entierro. El señor Cardenal emprendió en seguida el viaje y llegó a Valencia el lunes por la noche en el rápido de Madrid. El ilustre Purpurado, que rigió felizmente la diócesis valentina varios años, dejó entre nosotros gratísimos recuerdos, por lo que la noticia de su venida causó inmensa satisfacción.

A una de las estaciones próximas salieron a recibir al ilustre huésped el Gobernador eclesiástico Dr. D. Miguel Payá y el Obispo electo de Mallorca Dr. D. Rigoberto Doménech. En la estación de Valencia le esperaban las autoridades, comisiones de distintas corporaciones y entidades, y un gentío inmenso, por cierto muy distinguido. En un *landeau* se trasladó al Palacio Arzobispal, acompañado de varias personalidades, visitando la capilla ardiente, y ante el cadáver del difunto oró breves momentos. El Cardenal estaba visiblemente emocionado al hallarse frente al cadáver del que fué su querido amigo y escuchar de labios de los familiares que le asistieron el relato del tristísimo suceso.

En el mismo tren en que llegó el Emmo. Sr. Cardenal, vinieron también D. Luis Cepeda, ingeniero de los ferrocarriles de Madrid-Cáceres, íntimo amigo del finado, en nombre propio y de la señora marquesa del Paso de la Merced; D. Rafael Beltrán de Lis, coronel de Estado Mayor, y D. Manuel García, de Oviedo, en representación de su esposa D.ª Dolores Menéndez Conde.

Han estado también en Valencia, para asistir a los funerales y entierro, el Iimo. Sr. Dr. D. Juan Luis Pérez, Obispo auxiliar de Toledo; Iimo. Sr. Dr. D. Ramón Plaza, Obispo de Orihuela, y el Iimo. Sr. Fr. Luis Amigó, Obispo de Segorbe.

Honores militares

Los altos merecimientos del difunto Prelado eran estimados por todos los que tuvieron la dicha de conocerle, y el mismo Gobierno, reconociendo la valía del Dr. Menéndez Conde y el inmenso vacío que su muerte dejaba en el Episcopado español, acordó se tributasen a su cadáver honores militares, para cuyo efecto envió por medio del Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, al Excmo. Sr. Capitán General de esta Región, el siguiente telegrama:

«Su Majestad el Rey (q. D. g.), acaba de firmar el Real Decreto siguiente: Deseando dar una muestra del aprecio que me merecen los eminentes servicios prestados por D. Valeriano Menéndez Conde, Arzobispo de Valencia, cuyo fallecimiento tuvo lugar en el día de ayer, de acuerdo con mi Consejo de Ministros vengo en disponer que al cadáver del expresado Arzobispo se le tributen los honores fúnebres que las Reales Ordenanzas señalan en su título V, tratado tercero, para el Capitán General de Ejército que muere en plaza donde tiene mando en Jefe.—Dado en Palacio a seis de marzo de mil novecientos dieciséis.—ALFONSO.—El Ministro de la Guerra, *Agustín Luque.*—Lo que traslado a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.»

En virtud del anterior Real Decreto, el general jefe de Estado Mayor dictó las disposiciones que integran la siguiente orden general:

«Habiéndose dispuesto por Real Decreto de esta fecha que al cadáver del Excmo. Sr. Arzobispo de esta diócesis, D. Valeriano Menéndez Conde, se le tributen los honores fúnebres que la Ordenanza marca para el Capitán general de Ejército que muere con mando en jefe, y debiendo tener lugar el entierro mañana, a las diez, el Excmo. Sr. Capitán general de esta región ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Las tropas que concurran a este acto vestirán el traje de media gala; los generales, con banda.

Art. 2.º El regimiento de infantería de Mallorca nombrará una compañía con bandera arrollada, con corbata negra, para que mañana, a las ocho, se halle en el Palacio Arzobispal, con objeto de dar la guardia de honor al cadáver en la forma prevenida en el artículo 14 y siguientes del título V, tratado III de las Reales Ordenanzas.

Art. 3.° Romperá la marcha del cortejo fúnebre una batería del octavo regimiento montado de Artillería, precedida de un cabo y cuatro batidores del mismo cuerpo; después seguirá la banda y música del regimiento de infantería de Mallorca y una compañía de cada uno de los regimientos de infantería que guarnecen esta plaza, al mando del señor coronel del regimiento de infantería de Otumba D. Eduardo Banda, con un teniente coronel que al objeto nombrará la plaza.

Art. 4.° A la fuerza de infantería seguirán las parroquias, e inmediatamente después el cadáver, colocándose a cada lado de este último cuatro soldados de su guardia, mandados por un cabo: inmediatamente detrás marchará el Excmo. Sr. Capitán general, y a continuación los señores oficiales generales y asimilados, con sus ayudantes y Estados Mayores. Seguirá después la guardia de honor del cadáver con las armas a la funerala.

Art. 5.° Detrás de la guardia tomarán puesto los jefes y oficiales que no tengan cabida en la formación, y una comisión de las dependencias militares, compuesta del primer jefe, un jefe, dos capitanes y dos subalternos, corporaciones civiles y caballeros invitados, cerrando la marcha un escuadrón del regimiento cazadores de Victoria Eugenia.

Art. 6.° El Excelentísimo señor general de brigada D. Manuel Torres mandará la línea, llevando a sus órdenes al capitán de Estado Mayor D. Enrique Edo.

Art. 7.° Los regimientos de infantería de Mallorca y Otumba formarán con toda la fuerza disponible de cada uno de ellos, después de separar la compañía mencionada en el art. 3.°, cada uno un batallón, con la banda, música y bandera del segundo, cubrirá la carrera, ocupando la fuerza de Mallorca desde la puerta del Palacio Arzobispal, donde apoyará la cabeza, por las calles del Paláu y Avellanas, hasta la esquina de la calle del Mar, y la de Otumba, desde este último punto, por la calle del Mar, plaza de la Reina y calle de Zaragoza, hasta la puerta de los Hierros de la Catedral. Estas tropas de infantería concentrarán las secciones sobre el punto donde deba apoyar la cabeza cada una, sin dejar intervalo alguno entre hombre y hombre, dándose frente las dos filas, que se situarán una en cada acera, quedando entre cada dos secciones el espacio libre que resulte de esta formación. Una batería del onceno regimiento montado de Artillería, con su estandarte, forma-

rá en la plaza del Arzobispo, entrando en ella por la calle de la Harina.

Art. 8.° La batería que ha de formar parte del cortejo fúnebre se hallará formada en columna en la plaza de la Almoina, apoyando la cabeza en la esquina de la calle del Paláu, dispuesta a emprender la marcha cuando se le ordene. A continuación de la batería, y también en columna, formarán las fuerzas de infantería y caballería que han de marchar en el cortejo, extendiéndose por la plaza de la Constitución y calle de Caballeros hasta donde sea necesario. Tanto estas fuerzas como la batería del 8.° regimiento, deberán marchar desde sus cuarteles al sitio indicado sin cruzar la carrera.

Art. 9.° Para evitar desgracias y atropellos en el público, que necesariamente se aglomerará en las inmediaciones de la Catedral, la artillería de la plaza hará en el baluarte de su cuartel las salvas siguientes:

Una descarga de tres cañonazos al salir el cadáver del Palacio Arzobispal, otra igual al entrar en la Catedral y otra de quince al tiempo de enterrarle, para lo cual el Parque de Artillería cuidará del establecimiento de las señales necesarias.

Se suprimirán las descargas de los piquetes de infantería que preceden al cadáver.

Art. 10. Mañana, a las ocho, disparará tres cañonazos la artillería de la plaza, y continuará disparando uno cada media hora en el modo y forma que para tales casos está prevenido.

Art. 11. Las tropas que concurran a la formación, así como las que forman parte del cortejo, se retirarán a sus cuarteles cuando lo prevenga el general que mande la línea, excepción hecha de la guardia de honor, que quedará formada a la puerta de los Hierros de la Catedral para dar y relevar los centinelas del cadáver hasta el momento de darle sepultura.

Art. 12. Las tropas se hallarán en sus puestos a las diez de la mañana.

Lo que de orden de S. E. se hace saber en la general de este día para el debido cumplimiento.»

Preparativos para los funerales y entierro

A las ocho de la mañana se presentó en Palacio Arzobispal el piquete del regimiento de Mallorca con la bandera enlutada, la escuadra de gastadores y la música, encargado de tributar los honores

al cadáver. La tropa formó en la acera de Palacio, cubriendo el espacio desde la puerta a la Capilla una doble fila de soldados. Cuatro soldados y un cabo situáronse en los ángulos del túmulo.

A las nueve y cuarto formaron las tropas en la carrera por donde había de pasar la fúnebre comitiva, es decir, calles del Paláu, Avellanas y Mar; plazas de la Reina y Santa Catalina, calle de Zaragoza, a entrar en la Basílica por la puerta principal. Vestían los soldados de media gala, formando el regimiento de Mallorca desde la puerta de Palacio hasta la esquina de la calle del Mar, y el de Otumba, desde este punto a la puerta de la Catedral, recayente a la calle de Zaragoza. En la plaza del Arzobispo formó una batería del onceno montado de Artillería.

A las ocho de la mañana, la artillería situada en la antigua Ciudadela comenzó a disparar las salvas de ordenanza, efectuándolo de media en media hora.

Valencia entera se disponía a asociarse a estos actos, tributando a los restos mortales de su venerado Pastor ardiente homenaje del intenso cariño que le profesaba. Es que él había sido para sus queridos diocesanos un verdadero padre, afable con todos, cariñoso con los pobres, a quienes socorría con pródiga mano, y la hermosa ciudad corría, al saber su muerte, a darle el adiós postrero en su capilla ardiente, en la carrera por donde había de pasar su cadáver, en el templo metropolitano en que debían celebrarse los oficios por el eterno descanso de su alma.

La comitiva

A las nueve de la mañana comenzaron a llegar a Palacio los invitados del elemento oficial, congregándose en el salón del Trono. A las diez en punto llegó la capilla de música de la santa Basílica Metropolitana, entonando el *Miserere* de Varilla, y se organizó inmediatamente la comitiva, que se puso en marcha por el orden siguiente:

Sección de la Guardia municipal montada, Asilos de San Eugenio, Protectora de los Niños, San Juan de Dios, Romero, Beneficencia, Misericordia, Hermanitas de los Pobres y San Vicente Ferrer; Cleros de las parroquias con cruz alzada sin capa pluvial ni ministros, con traje coral, sobrepelliz sin estola; Banda Municipal, secciones de Infantería, Artillería y Caballería y la banda de música de Otumba; Cruz de la Catedral, Seminario, Clero y Cabildo metropo

litano; Prelados de Orihuela, Segorbe y auxiliar de Toledo, señores Fray Luis Amigó, Dr. D. Ramón Plaza y Dr. D. Juan Bautista Luis Pérez, y Su Emma. Rdma. el Cardenal Guisasola, revestido de pontifical y asistido del arcediano y del arcipreste del Cabildo.

El cadáver, encerrado en magnífica caja de caoba y sin tapa, lo llevaban los sacerdotes Sres. Cañizares, Alegre, Aguado, Limares, Peyró, Casanova, Martínez, Navarro, Costa, Centelles (D. C. y D. F.), Cervera y el decano de los seminaristas Sr. Aparicio.

Seguían las presidencias del duelo. En primer término, separado unos cuantos pasos del resto de la comitiva, marchaba el señor Capitán general, que ostentaba la representación de Su Majestad el Rey, siguiéndole sus ayudantes; seguían luego los señores Gobernador Eclesiástico (S. V.), Dr. Payá, Gobernador civil, presidente de la Diputación, Alcalde, presidente de la Audiencia y dos señores Canónigos, en representación del Cabildo. La tercera presidencia la formaban el sobrino del finado, Sr. Albuende Menéndez Conde y los Dres. Coronas, Vidal y Covisa, familiares del finado. A continuación figuraban los generales Sres. García Menacho, Chacón, Carbó, Peralta, Donat, Intendente Sr. Butler, Inspector de Sanidad Militar, varios generales de la escala de reserva, ayudantes y Estado Mayor.

Formaban otra presidencia el Ayuntamiento y la Diputación, precedidas de los maceros, representando a la primera de dichas Corporaciones los Sres. Berzal, Espona, Lassala, Tormo, Bernat, Fabregat, Cabanes, Cavanillas, Llop, Lluch y secretario Sr. Jiménez Valdivieso; y a la segunda, los Sres. Guillén Engo, Marco Bori, marqués de Colomina, Jiménez de Bentrosa, Noguera, Pérez Lucia, Meléndez, Ibáñez Ripollés y secretario Sr. Monleón.

Iban después la guardia de honor y las Comisiones nutridísimas de los cuerpos, Institutos y dependencias de la guarnición; senadores Sres. Polo y Peyrolón y Fernández de Córdova; diputados a Cortes Sres. Valldecabres y Montesinos Checa; representantes de todas las Ordenes religiosas de varones; Rector de la Universidad, Sr. Pastor; el señor marqués de Ezenarro, como gran cruz; maestrantes señores marqués de Llanera, Portillo, Corbí (D. Jorge) y Saavedra; Corbí (D. Carlos), por las Ordenes militares; fiscal de Su Majestad; Jueces de instrucción y municipales, Sres. García Mustieles y Zapater; Universidad, representada por los Sres. Rodríguez de Cepeda, Gestoso y Zumalacárregui, quien ostentaba además la re-

presentación del Ateneo Pedagógico; Instituto General y Técnico, representado por los Sres. Arévalo y Huici; colonia asturiana, formada por los Sres. Rdo. Padre dominico Secundino Martínez, don Pedro Planas, inspector del Timbre; D. Zoilo Rodríguez Porrero, teniente fiscal de la Audiencia; D. Manuel de la Campa, director del Banco de Valencia; D. Prudencio García López, notario de Alcira; D. Secundino Prieto, notario de Alberique; D. César Coll, notario de Gandía, y el señor notario de Tabernes de Valldigna; Deán de Segorbe, D. Enrique Ballester; letrado D. Vicente García Desfilis, D. Armando Echevarría, D. José Posadas y D. Adolfo Brizd; decano del Colegio de Abogados, Sr. Barberá; Cámara Agrícola, representada por el Sr. Montesinos Checa; presidente del Instituto Médico Valenciano, Dr. Martí; D. Daniel Ibáñez y D. José María Jiménez, por el Círculo Integrista; Iváñez de Lara, por la Asociación de Católicos; Nogués, por la Cámara de la Propiedad; Rivera, por la Asociación Protectora de los Niños; Benítez, por las Conferencias de San Vicente de Paúl; señor coronel De Chile; D. José Escrig de Olóriz, por el Monte de Piedad; ingenieros de Montes Sres. Mira, Virgili y Rivera; Dr. D. Faustino Barberá, como director del Centro de Cultura Valenciana; ex Alcalde Sr. Ferraz; en representación del señor conde de Montornés, su hijo primogénito el oficial de la escala de reserva de Artillería Sr. Trenor y Despujol; Congregación Mariana del Magisterio, representada por los señores D. Galo Recuero, D. José María Guinard, D. Ramón Guerola, D. Joaquín Andaní y el Rdo. P. Solá; Liga Católica, representada por los señores barón de Llaurí, Elías, Monforte, Rodríguez Dalmáu y Benítez; Juventud Católica, representada por los Sres. Blanch, Boscá, Prósper, Lana, conde de Villanueva y Campoy; Sindicato Obrero de San José, representado por el Sr. Guillén R. de Cepeda; director del Conservatorio, Sr. Martínez; señores barones de Llaurí y de Campo Olivar, por la Asociación de Beneficencia Domiciliaria; el director de las Obras del Puerto, D. José María Fuster; señor Carráu, por la Sociedad Económica de Amigos del País; administrador de Correos, Sr. Casanova Jimeno, y Jefe de Cartería, señor Mallent, en representación del Cuerpo; el Sr. Gorriz, por el de Telégrafos; director del Instituto general y Técnico de Castellón, don José Ferrer; señores gerente y jefe de títulos del Crédit Lyonnais, D. Luis Pascual y D. Joaquín Maldonado; representaciones nutridísimas de todas las Asociaciones, Círculos y Sociedades Católicas;

representantes de *Las Provincias*, *Diario de Valencia*, *La Correspondencia de Valencia* y *La Voz de Valencia*, y otras muchas personas de diversas clases sociales cuyos nombres omitimos por no hacer interminable esta crónica.

Los balcones de las casas de las calles que siguió la comitiva hallábanse atestados de señoras y señoritas, y en la calle un gentío inmenso se agolpaba al paso del féretro. En la mayoría de los semblantes reflejábase el sentimiento por la pérdida del varón ejemplar y amante Padre espiritual Dr. Menéndez Conde.

Desde el baluarte de la Ciudadela disparó las salvas de ordenanza una batería del 11.º montado al salir el cadáver de Palacio, al entrar en la Catedral y en el momento de ser depositado el cadáver en la capilla del Santo Cáliz.

En la Catedral

A las once de la mañana llegaron los restos del Prelado a la Basílica. Situado el cadáver en la puerta principal de la Metropolitana, desfilaron ante él en columna de honor todas las fuerzas de infantería, caballería y artillería que habían formado en la carrera.

El aspecto que presentaba el templo metropolitano era imponente y majestuoso. En el centro de la Vía-Sacra se había levantado un severo túmulo de unos dos metros de altura, con ligera inclinación. Cubríalo paño negro franjeado de oro; en los testeros figuraban los hábitos talares del Arzobispo, la mitra, el báculo y el escudo del Arzobispado; alrededor ardían 20 blandones, y en los ángulos cuatro flamígeros. El cadáver fué depositado en el túmulo.

Acto seguido ocuparon los sitiales correspondientes los señores Guisasola, Capitán general y Gobernador, y los sitios del presbiterio los concejales y diputados. En el altar mayor, cubierto por amplio paño negro, figuraba la imagen de Cristo Crucificado, ardiendo a ambos lados seis cirios de cera amarilla.

Seguidamente dió principio ei canto del Invitatorio y Nocturno, a dos coros, y tras las preces del Ritual, dió principio la Misa.

Ofició el Emmo. Sr. Cardenal Primado, Dr. Guisasola, asistiéndole de capa de honor el Arcipreste Dr. Herrera, como diáconos de honor los Dres. Vila y Tormo y como diáconos de oficio los canónigos Hernández y Bilbao. Una orquesta formada por 80 profesores y dirigida por el inteligente maestro de capilla Sr. Pastor, interpretó con gran afinación y ajuste la magnífica Misa de Eslava. Al

Ofertorio subieron al altar, para hacer la oferta, el Excmo. Sr. Capitán general, el M. I. Sr. Gobernador eclesiástico, el Excmo. Señor Gobernador civil, el Sr. Alcalde y los Sres. Deán y Arcediano del Excmo. Cabildo Metropolitano.

La Misa terminó a las 12'45, y entonces el Excmo. Cabildo, con todos los prelados asistentes revestidos de capa y mitra, se dirigieron al túmulo para dar las acostumbradas absoluciones. Fueron cantados cinco responsos con sus correspondientes preces, oficiando en el primero el canónigo arcediano, Sr. Beneyto; en el segundo, el Sr. Obispo auxiliar de Toledo, Dr. Luis Pérez; en el tercero, el Sr. Obispo de Orihuela, Dr. Plaza; en el cuarto, el Sr. Obispo de Segorbe, Fray Luis Amigó; y en el último, que fué el grandioso *Libera me Domine*, de Eslava, el Emmo. y Rdmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Toledo Dr. Guisasola.

A la 1'15, el clero Catedral, precedido de la cruz procesional, presidido por todos los Prelados y seguidos de las autoridades e invitados, continuó el oficio de sepultura, acompañando al féretro que encerraba los restos mortales del que fué dignísimo Arzobispo de Valencia a la Saia Capitular, hoy capilla del Santo Cáliz, donde se depositó el cadáver después de cantadas las estrofas del salmo *Benedictus Deus Israel*, la oración prescrita, que recitó el Emmo. Señor Cardenal Preste y el *Requiescat in pace*, que resonó en aquellas augustas bóvedas como una plegaria del pueblo de Valencia por el eterno descanso del Sr. Menéndez Conde.

El sepelio

Hasta el miércoles por la mañana, día 8, no se dió sepultura al cadáver. Esperábase la llegada, que habían anunciado, de sus queridísimos sobrinos el alcalde de Tuy D. Servando Albuerne y su esposa D.ª Pilar Castro.

La sepultura había sido abierta en el centro de la capilla, delante del altar en donde depositó el Santo Cáliz, para que recibiera culto de los fieles, el mismo Sr. Arzobispo, el 6 de enero último.

A las once de la mañana se personaron en dicha capilla el Gobernador eclesiástico Dr. Payá, Dean D. José Navarro; canónigo, D. José Sanchis Sivera, el que fué mayordomo D. Vicente Coronas, el sobrino del finado Sr. Albuende con su esposa, D. Pedro García Conde, el Secretario D. Valentín Covisa, el familiar D. Miguel Vidal, el maestro de Ceremonias D. Mariano Ros, y los íntimos D. Rafael

Beltrán de Lis y D. Luis de Cepeda. Fué descubierta la caja que encerraba los restos en presencia de los mencionados señores, desarrollándose una tristísima escena. Después de dar, deudos y amigos, el último adiós a los sagrados despojos, se procedió a cubrir la caja de nuevo y a cerrar la sepultura definitivamente.

La fosa será cubierta con una lápida en la que se consignará, para perpetua memoria, el nombre y merecimientos del ilustre Prelado cuyas cenizas reposan allí.

Pésame

Innumerables fueron los despachos de pésame que se recibieron en el Palacio Arzobispal. En la imposibilidad de mencionarlos todos, transcribiremos algunos:

«Roma 7.—El Padre Santo acaba de recibir con gran pena la dolorosa noticia del fallecimiento del señor Arzobispo de Valencia, participando del dolor del Clero y fieles por la pérdida de tan venerable y querido Prelado, y rogando a Dios por el eterno descanso de su alma, envía de todo corazón al pueblo y Clero de esa diócesis su Apostólica Bendición.—*Cardenal Gasparri.*»

«Madrid 6.—Jefe Superior de Palacio, al Deán y Cabildo.—SS. MM. el Rey y la Reina se asocian muy sinceramente al sentimiento de ese Cabildo por el fallecimiento del Sr. Arzobispo, y les ruegan sírvanse transmitir en su Real Nombre el pésame a la familia del ilustre Prelado.»

«Madrid 6.—Deán y Cabildo. Sumamente apenado por fallecimiento egregio Arzobispo, presente Cabildo, Clero y fieles archidiócesis, sentido pésame.—*Nuncio Apostólico.*»

«Madrid 6.—Secretario particular Reina Cristina a Deán y Cabildo.—Con profunda pena ha sabido S. M. la Reina la triste noticia del fallecimiento del Sr. Arzobispo. Por tan dolorosa pérdida me encarga la Augusta Señora envíe a V. y a su Cabildo su muy sentido pésame.»

«Madrid 6.—Deán de Valencia.—Mi más sentido pésame a esa Diócesis, Cabildo y familia, fallecimiento Sr. Arzobispo, que considero una gran pérdida para la religión y la patria.—*Isabel de Borbón.*»

«Madrid 6.—Ministro de Gracia y Justicia a Deán y Cabildo.—Profunda y dolorosamente impresionado por el fallecimiento del

Sr. Arzobispo, les envío también en nombre del Gobierno el más sentido pésame.»

«Madrid 6.—Subsecretario Gracia y Justicia a Deán Metropolitano.—Enterado con pena del fallecimiento muy reverendo Sr. Arzobispo, envío a V. S. y le ruego haga presente a ese Cabildo Metropolitano mi más sentido pésame por la pérdida de tan virtuoso Prelado.»

«Madrid 7.—Gobernador Eclesiástico.—Haciéndome intérprete profundo pesar Junta Central Acción Católica fallecimiento señor Arzobispo, ruego acepte expresión más sentido pésame.—*Marqués de Comillas.*»

«Tuy 5.—Provisor Archidiócesis.—Este Ayuntamiento, en nombre pueblo Tuy y propio, expresa V. S. profundísima pena irreparable pérdida del que fué durante largos años bondadosísimo Prelado esta Diócesis, gloria episcopado español e ilustre y amadísimo hijo adoptivo de esta ciudad, Dr. Valeriano Menéndez Conde.—*Alcalde.*»

«Pravia 6.—Deán de Valencia.—Director y profesores Colegio Segunda Enseñanza San Luis de Pravia, comparten duelo diócesis valentina fallecimiento ilustre Arzobispo, gloria de Asturias, a quien amábamos como amigo cariñoso, venerábamos como santo y admirábamos como sabio y celoso Prelado.—*Reguera*, *Méndez*, *Sánchez*, *Castrillón*, *Orche*, *Fernández*, *Cuervo*, *Collantes*, *Vina*, *Moreno.*»

«Madrid 6.—Gobernador Eclesiástico.—Envío Cabildo, clero y fieles de esa diócesis sentidísimo pésame por fallecimiento insigne Prelado, cuya sabiduría y virtudes le granjearon la estimación y respeto del Episcopado e Iglesia Española.—*Obispo de Madrid.*»

Con parecidos términos telegrafiaron todos los Arzobispos, Obispos y Auxiliares de España, y muchísimos particulares, Cabildos, Ordenes religiosas, seminarios, etc., etc., entre los que recordaremos:

D. Luis Martí, inspector de Obras públicas, íntimo amigo del finado, de Oviedo; D. Pedro Conde, D. Arturo y D. Jesús Coronas, hermanos del señor Mayordomo; señor Deán de Segorbe, don Clemente Zandiño; el señor Deán de Orense; el Arcipreste de Alcira, en nombre propio y de los fieles; Patronato de Alcoy; Bonifacio Menéndez Conde; Deán de Oviedo; director y redactores de *La Integridad*, de Tuy; Penitenciario de Tuy; Sres. Rueda y Otero,

de Tuy; D. Felipe Galiano, de Orihuela; Arcipreste de Alcoy; alcalde de la misma población; la marquesa del Pazo de la Merced y la duquesa de Terranova; el duque de Medina de las Torres; la duquesa de Soma; la condesa de Cardona; la Gran Junta Casa de Caridad, de Vigo; D. Maximiliano Artoleya; D. Estanislao Ferreira; D. José Riera y familia, de Denia; Canónigo Magistral de Tuy; Canónigo Penitenciario de Santiago; Asilo del Niño Jesús, de Vigo; D.ª Carmen Vega, de Santiago; señor Vicario Capitular de Ibiza; D. Enrique Aguirre, de Burgos; profesores y seminaristas de Tuy; señores Familiares de Orihuela; D. Luciano Olaya, de Madrid; Arzobispo de Setra, Madrid; señor Cura de Bañeras; señor conde de Montornés, Madrid; señor Rector de Loyola, señor Deán de Toledo, Arcipreste de Onteniente, Chantre de Málaga, Sres. Viloso y Pura de Godomar, y Rafael Labra, Madrid; Liborio Martínez, Pravia; Joaquín Villa, Madrid, y señora viuda de Pidal y Mon; D. Benjamín Miñana, de Tortosa; D.ª Josefa Salgado, madre del Familiar del señor Arzobispo Dr. Vidal; Sr. Domínguez, Párroco de San San Francisco, de Vigo; Sr. Herrera, de Tuy; Sor Vicenta, Superiora de la Cocina Económica, de Tuy; senador D. Fermín Canella; Inspector de Correos de Galicia; D. Francisco Lafuente; D. Claudio Rodríguez, Canónigo de Santiago; D. José García Sanchis, de Tuy; D. Augusto González, de Tuy; Vicario Capitular de Mallorca señor Alcover; Arcipreste, Curas y Clero de Denia y Pego; Abad, Cabildo y Clero Colegial de Gandía; Cura de Benisa; Arcipreste, Clero y fieles de Jijona; Cura de Porrino; coronel Fernández, de Vigo; José Bernaldo de Quirós, de Madrid; Manuel Fe Castañeda, de Pravia; Cura, Clero y feligreses de Villajoyosa; Deán de Toledo; Cura de la parroquia de San Martín de Luiña, que era la parroquia donde nació el señor Arzobispo; Superiora del hospital de Vigo; Arcipreste y Clero de Sueca; D. Fermín Murías, de Madrid; D. Rafael Areses, de Pontevedra; D. Manuel Cela, de Tuy; D. Amorín Ochoa, procurador, de Pontevedra; D. Luis Albert, Rector del Seminario de Barcelona; maestro de capilla de la Catedral de Tuy; D. Vicente Alvarez, Deán de Santiago, y Cabildo; etc., etc.

Sufragios

Durante la madrugada y primeras horas del lunes, en los cinco altares de la Capilla de Palacio Arzobispal, se celebraron continuas Misas por el eterno descanso del ilustre finado, siendo los celebran-

tes varios señores canónigos, beneficiados de la Basílica y muchos sacerdotes de esta diócesis.

El primero que otreció el Santo Sacrificio de la Misa fué el maestro de ceremonias de nuestra Catedral Basílica, Dr. D. Mariano Ros, que estuvo constantemente en el Palacio Arzobispal desde que ocurrió el fallecimiento Siguieron luego los señores Gobernador eclesiástico D. Miguel Payá, secretario Sr. Covisa, mayordomo señor Coronas, capellán Sr. Vidal y los señores sacerdotes empleados en las oficinas. El martes, desde las tres y media de la madrugada hasta poco antes de trasladar el cadáver a la Basílica, continuaron en la capilla ardiente las Misas rezadas. El domingo y lunes por la noche fué rezado el Santo Rosario ante el cadáver, con asistencia del Gobernador eclesiástico, Secretario de Cámara, Familiares, empleados y servidumbre de Palacio.

En la capilla de la Virgen de Nuestra Señora de los Desamparados, a las seis y media de la tarde, y a partir desde el día 7, se ha rezado el Santo Rosario con igual intención. El lunes, a las cuatro de la tarde, se cantaron en la Basílica las vísperas del Oficio de difuntos, y durante el acto se hicieron los toques fúnebres de costumbre, que siguieron todas las iglesias de la capital, parroquiales, filiales y conventuales.

El viernes, día 10, en la capilla del Santo Cáliz, donde está enterrado el Sr. Arzobispo, celebraron Misas los que fueron sus familiares, asistiendo la familia del finado. Desde el sábado, día 11, se celebra en la misma capilla, a las ocho de la mañana, Misa de Comunión, durante la cual se reza el Santo Rosario, que termina con un responso por el alma del finado: este ejercicio seguirá hasta el día 19. Además de las Misas que en todas las parroquias de la diócesis se han celebrado, según disponen las Sinodales, también han tenido lugar solemnes funerales en otras iglesias, asilos, comunidades y centros religiosos, así de la Archidiócesis Valentina como en la de Tuy.

La caridad y modestia del Prelado

Un periódico del día 6, escribía:

«Entre las positivas y reconocidas virtudes que han hecho grande y meritoria la vida del Pastor que acaba de perder la iglesia valentina, descoliaba su caridad en el trato para con todos, y muy especialmente su caridad para con los pobres. Nunca tuvo nada propio; gastó cuanto tenía, aplicando lo

menos posible, a sus urgentes necesidades, a las que atendía parcamente, y lo demás lo entregaba a los pobres.

A su conducta caritativa, que se hizo famosa en Galicia, hay que añadir la de los dos últimos inviernos en Valencia, en los que entregó a los pobres, en bonos y en metálico, diariamente, cantidades extraordinarias. En los últimos meses de enero y febrero representan, lo que sólo su Familiar Sr. Vidal ha entregado a los pobres, hospitales e instituciones benéficas, más de diez mil pesetas, demostrando cumplidamente la verdad de nuestro aserto, el hecho de que ha muerto pobre, sin dejar bienes algunos, si no son los morales que representa su alto ejemplo de generosidad y desprendimiento, no desconocido por cierto en la ciudad y diócesis, cuyos destinos espirituales rigió el apóstol de la caridad Santo Tomás de Villanueva.

Anteayer, el número de pobres socorridos en Palacio llegó a cerca de setecientos, y fué el sábado de menor número entre los últimos. En los últimos días apenaron también el caritativo corazón de nuestro amado Pastor, los sucesos motivados por la huelga, interesándose mucho por los obreros, a algunos de los cuales recibió y socorrió con largueza.

Entre los innumerables rasgos que pudieran citarse del sincero amor y de la sentida práctica de esta hermosísima virtud, podemos citar que hace siete u ocho años que fué nombrado caballero de la Gran Cruz de Isabel la Católica y le fueron remitidas las insignias, y después de siete u ocho años aún se conservan selladas y lacradas aquéllas, según le fueron remitidas.»

* * *

Tal es a grandes rasgos el relato que nos hemos permitido hacer del triste acontecimiento que ha presenciado Valencia con motivo del fallecimiento de su amado Prelado el Excmo. Sr. Dr. D. Valeriano Menéndez Conde. Hemos perdido un verdadero Padre, un vigilantísimo Pastor, un sobresaliente Maestro. De sus 28 años de episcopado, sólo ha regido esta Silla gloriosa que ocuparon Santos, Pontífices y sabios, un corto espacio de tiempo, catorce meses y veintinueve días, pero que fué suficiente para desarrollar un plan admirable de gobierno, poniendo de relieve su bondad ingénita, su exquisita prudencia, su caridad inagotable, su solicitud pastoral por el bien de los fieles y su celo apostólico. Las muestras de cariño que le dieron en vida sus amados diocesanos, patentizadas después de muerto, son la mejor apología que de él podemos hacer. Su recuerdo no se borrará fácilmente de nosotros, y en el Episcopologio valentino su nombre traerá a la memoria a Santo Tomás de Villanueva, al Beato Juan de Ribera, a Pérez de Ayala y a Fabián y Fuero. ¡Que desde el cielo ruegue por nuestra diócesis!

R. I. P.

IMPRENTA A CARGO DE MIGUEL GIMENO, AVELLANAS, 11.—VALENCIA

Época II 1.° de Abril de 1916 N.° 1752

BOLETÍN OFICIAL

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA

Sumario: Circular del limo. Sr. Vicario Capitular disponiendo el cumplimiento de una Real Cédula para que se hagan sufragios por el alma del Excmo. Sr. Arzobispo.—Circular del mismo ordenando rogativas por el nombramiento de nuevo Prelado.—Circular de la Secretaría sobre la consagración y distribución de los Santos Oleos.—Circular de la misma sobre la Colecta para los Santos Lugares de Jerusalem.—Carta de Su Santidad al Cardenal Vicario de Roma en favor de la paz.—*Congregaciones Romanas:* Del Santo Oficio, acerca de las facultades de la obra de la Propagación de la Fe, y de los Prelados en la reconciliación de herejes o apóstatas; de Sacramentos, respecto a la asistencia del Párroco al matrimonio cuando precede el poder civil, y sobre un privilegio concedido *ad triennium* a la Adoración Nocturna española.—Dos nuevos obispos valencianos.—Crónica diocesana.—Nombramientos.—Necrología.

GOBIERNO ECLESIÁSTICO DEL ARZOBISPADO DE VALENCIA

SEDE VACANTE

Circular núm. 2

Su Majestad el Rey (q. D. g.) se ha dignado remitirnos, por conducto del Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, la siguiente Real Cédula de Ruego y Encargo:

«EL REY

Muy Reverendos en Cristo, Padres Arzobispos, Reverendos Obispos, Administradores Apostólicos, Vicarios Capitulares de las Iglesias de esta Monarquía, y Vicario general Castrense:

El fallecimiento del Muy Reverendo Arzobispo de Valencia, D. Valeriano Menéndez Conde, de venerable y grata memoria, llena

Mi ánimo del más profundo sentimiento, como llenará el de los buenos católicos, no sólo de la Archidiócesis que tan dignamente regía, sino de cuantos conocían o tenían noticia de su saber, de su caridad y sus virtudes.

A la vez que cumplimos un cristiano deber llorando su muerte y honrando su memoria, debemos elevar nuestro corazón al Todopoderoso y pedirle acoja en su seno el alma del ilustre varón fallecido, y a este fin:

Por la presente, Os Ruego y Encargo que dispongáis los públicos sufragios en todas las Iglesias Catedrales, Colegiatas y Parroquias de vuestras respectivas Diócesis, pidiendo al Dios de las misericordias por el eterno descanso del alma de tan esclarecido Prelado.

En ello Me serviréis, y de la presente, y de lo que en su vista resolváis, daréis aviso a Mi Ministro de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio a once de marzo de mil novecientos dieciséis. —Yo el Rey.—El Ministro de Gracia y Justicia, *Antonio Barroso y Castillo.*

Al Ilmo. Sr. Vicario Capitular de Valencia».

Secundando los deseos expresados en el anterior documento, que patentiza la acendrada piedad de S. M. y el alto aprecio que le merecían las muchas virtudes y celo apostólico de nuestro llorado Pastor (q. s. g. h.), reiteramos a todos los señores Curas párrocos y encargados de las iglesias que tengan cura de almas, en caso de no haberlo cumplido todavía, lo ordenado en nuestra Circular de 5 de marzo último, de celebrar un funeral como justo tributo de amor por el alma del finado, invitando a las autoridades y pueblo fiel y procurando revestir el acto de la mayor solemnidad.

Valencia 18 de marzo de 1916.—Dr. Miguel Payá Alonso, *Vicario Capitular.*

Circular núm. 3

Disponiendo el Ceremonial de Obispos y las Sinodales de este Arzobispado, que durante la orfandad de la Iglesia se eleven continuas preces al Señor para obtener la

oportuna elección de un nuevo Pastor, ordenamos que en todas las iglesias sujetas a la jurisdicción ordinaria, se añada en todas las Misas en que las sagradas rúbricas lo permitan, la oración *pro quacumque necessitate*, cantando además en tres días festivos consecutivos, a continuación de la Misa principal, las Letanías de los Santos, según el Manual Valentino para la elección de Sumo Pontífice, omitiendo lo que a Éste se refiere en los versos y oraciones, y cesando estas piadosas preces el día en que se tenga noticia oficial de la preconización del nuevo Prelado.

Valencia 24 de marzo de 1916.—Dr. Miguel Payá Alonso, *Vicario Capitular.*

SECRETARIA DEL GOBIERNO ECLESIÁSTICO
DEL ARZOBISPADO DE VALENCIA, SEDE VACANTE

Circular núm. 1

Por disposición del Ilmo. Sr. Vicario Capitular, de acuerdo con el Excmo. Cabildo, y accediendo gustoso a su requerimiento, el Excmo. e limo. Sr. Arzobispo titular de Bostra, dimisionario de Cebú, que se encuentra accidentalmente en esta diócesis, oficiará solemnemente de pontifical en la Santa Iglesia Metropolitana el día de Jueves Santo, para consagrar los Santos Óleos.

Los señores Arciprestes remitirán oportunamente a esta Secretaría de Cámara las arquillas con sus correspondientes vasos, teniendo cuidado de señalarlos con rótulos e iniciales, respectivamente, para que con facilidad pueda distinguirse a qué parroquia pertenecen y en cuál de ellos ha de colocarse el santo crisma, el óleo de los catecúmenos y el de los enfermos: recomendándoles, de una manera muy especial, procuren presentar las referidas arquillas y vasos bien acondicionados y limpios, según lo reclama el santo fin a que están destinados. Asimismo comisionarán a un sacerdote u ordenado *in sacris*, para que recoja la que les corresponda en el lugar que se indica en el itinerario que se publicó en el núm. 1725 de este Boletín, pág. 92, correspondiente al 16 de marzo del pasa-

do año, ateniéndose los encargados de este servicio a lo que reiteradamente prescriben los Sagrados Cánones, para que todo se haga con el respeto y reverencia que reclaman las cosas santas.

Valencia 31 de marzo de 1916.—*Dr. Julio Cabanes*, Canónigo-Secretario.

Circular núm. 2

Cumpliendo lo dispuesto por el Sumo Pontífice León XIII (de santa memoria) en sus Letras Apostólicas de 20 de diciembre de 1887, el Iimo. Sr. Vicario Capitular se ha servido disponer que en la Santa Iglesia Basílica Metropolitana y en todas las parroquias del Arzobispado se instalen el Jueves Santo mesas de petitorio para recoger limosnas destinadas a socorrer las necesidades, siempre crecientes, de los Santos Lugares de Jerusalén, remitiendo las cantidades que se recauden a esta Secretaría de Cámara, para enviarlas a su destino.

Valencia 31 de marzo de 1916.—*Dr. Julio Cabanes*, Canónigo-Secretario.

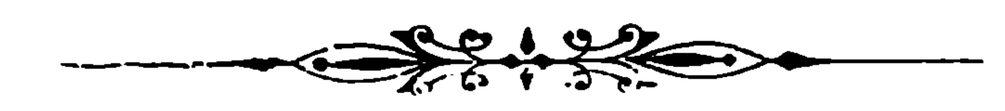

CARTA DE SU SANTIDAD BENEDICTO XV

AL CARDENAL POMPILI, VICARIO DE ROMA

«Pastor universal de las almas, Nos no podíamos, sin olvido de los sagrados deberes impuestos a la sublime misión de paz que por amor de Dios nos han sido confiados, permanecer indiferentes y asistir en silencio al tremendo conflicto que desgarra a Europa y que desde el principio de nuestro pontificado llena de angustia nuestro corarón y oprime nuestro pecho.

Repetidas veces con nuestras exhortaciones y consejos hemos trabajado por inducir a las naciones beligerantes a deponer las armas, dirimiendo sus propias discordias de una manera conforme con la dignidad humana, mediante un amistoso arreglo.

Para ello nos hemos colocado en medio de los pueblos beligerantes, como un padre en medio de sus hijos en lucha, conjurándoles en nombre de Dios, de la Justicia y de la Caridad, a renun-

ciar a sus propósitos de mutua destrucción y a exponer de una vez con toda claridad, de un modo directo o indirecto, los deseos de cada una de las partes, teniendo en cuenta, en la medida de lo justo, las posibles aspiraciones de los pueblos respectivos y aceptando recíprocamente, en favor de la equidad, del bien común y del gran consorcio de las naciones, los debidos y necesarios sacrificios de amor propio y de intereses particulares.

Era éste, y sigue siendo, el único camino para la resolución del monstruoso conflicto, según las normas de la justicia, y para llegar a una paz provechosa, no a una sola de las partes, sino a todas ellas, a una paz justa y duradera.

Hasta ahora, sin embargo, Nuestra voz paternal no ha sido escuchada, y la guerra continúa furiosamente con todos sus horrores.

Mas no por eso debemos ni podemos callar.

No es lícito a un padre, cuyos hijos se hallan empeñados en fiera contienda, cesar de amonestarles, aunque ellos sigan resistiendo a la fuerza de sus plegarias y sus lágrimas; pues vemos, por otra parte, que si Nuestros repetidos gritos de paz no han logrado el efecto deseado, no han dejado de hallar un eco profundo ni de caer como dulce bálsamo en el corazón de los pueblos beligerantes, suscitando en Nos un vivo, agudísimo deseo de ver cuanto antes resuelto este cruentísimo conflicto.

No Nos es, pues, posible abstenernos de elevar una vez más Nuestra voz contra la guerra que se Nos representa y aparece como el suicidio de la Europa civilizada, ni debemos descuidarnos en sugerir o en recordar, cuando las circunstancias lo consientan, todos los medios que pueden ayudar a la consecución del tan anhelado fin.

Ocasión propicia se Nos ofrece en esta hora, señor Cardenal, en que algunas piadosas señoras Nos han manifestado su intención de unirse, con motivo de la proximidad de la santa Cuaresma, en una unión espiritual de oraciones y mortificaciones, a fin de impetrar más fácilmente de la infinita misericordia de Dios la cesación del horrible azote de la guerra.

A Nos, que tantas veces hemos inculcado la perseverante oración y la penitencia cristiana como único consuelo a Nuestra desolación y a la de todos los corazones compasivos en medio de los horrores de la fratricida lucha, y como medio eficacísimo para impetrar del Señor la suspirada paz, no podía dejar de ser gratísimo tal propósito.

Así es que, habiéndolo ya bendecido, no queremos ahora dejar de alabarlo públicamente, deseando que los fieles todos lo hagan suyo, y confiando que no sólo en Roma, sino en toda Italia y en los demás países beligerantes, todas las familias católicas se recojan de un modo especial en los próximos días que la Santa Iglesia consagra a la penitencia, y, lejos de los espectáculos y diversiones mundanas, se entreguen a una más fervorosa y asidua oración, así como a la práctica de la cristiana mortificación, la cual habrá de hacer más aceptables ante el Señor las súplicas de sus hijos, y es, además, oportunísima en las actuales circunstancias de luto universal para todas las almas bien nacidas.

Exhortación especial hacemos a las madres, esposas, hijas y hermanas de los combatientes, las cuales, más que ningunas otras personas, sienten y miden lo inmenso de la desgracia de la espantosa guerra actual, a fin de que con su ejemplo y con el dulce poder que ellas ejercen en sus hogares, induzcan a sus deudos y allegados a elevar a Dios en este tiempo aceptable, en estos días de salud, sus continuas y fervorosas plegarias y a presentar ante su divino Trono sus voluntarios sacrificios para aplacar su justísimo enojo.

Gratísimo Nos sería que las mismas familias católicas de todas las naciones combatientes practicaran tales obras de piedad de un modo particularísimo en el día sagrado de la conmemoración sublime del sacrificio del Hombre-Dios, que, con su dolor, quiso redimir y hermanar a todos los hijos de Adán, pidiendo en aquellas horas eternamente memorables a su infinita caridad, y por intercesión de su adorabilísima Madre, Reina de los mártires, la gracia de soportar con fortaleza y cristiana resignación la agonía de las dolorosísimas pérdidas ocasionadas por la guerra, y suplicándole que ponga ya fin a una tan larga y terrible prueba.

Y puesto que con la limosna se redimen los pecados y se aplaca la justicia de Dios, Nos desearíamos que cada familia ofreciese, proporcionalmente con sus propios recursos, el óbolo de la caridad y acudiese en socorro de los pobres, de los desventurados, de tantos seres amados de Jesús Redentor, especialmente de los hijos de aquellos que mueren en esta terrible guerra, en la esperanza de que a tales obras de cristiana piedad querrán asociarse en un impulso de tiernos sentimientos de humana compasión, y más fuertemente aún, de la sobrenatural caridad que debe unir a los hijos de un mismo Padre celestial, las familias cristianas de los mismos países neutrales.

A vos, señor Cardenal, a las susodichas señoras y a todas las familias católicas enviamos la Apostólica Bendición».

(De *L'Osservatore Romano).*

CONGREGACIONES ROMANAS

Del Santo Oficio

DECRETUM

Ad Supremam hanc Sacram Congregationem S. Officii, sequentia exhibita sunt dubia, pro opportuna solutione, nimirum:

I. Quando parochus delegavit unum ex suis vicariis, committens ei munus colligendi in sua parochia eleemosynas in favorem pii operis Propagationis Fidei, uter facultatibus et privilegiis eidem operi a Sancta Sede concessis fruitur? An solus Vicarius? num parochus solus? an vero uterque?

II. In Dioecesibus, ubi nullum consilium neque comitatus existit, sed solus invenitur sacerdos ab Episcopo nominatus tamquam director dioecesanus cum mandato toti huic Operi providendi, gaudente solus hic Director facultatibus et privilegiis a Sancta Sede concessis? An vero Episcopus similiter iis fruitur?

Emi ac Rmi PP. Cardinales Inquisitures Generales, feria IV, die 25 martii 1914, respondendum esse dixerunt:

Ad I. Tam parochus cui munus demandatum fuerit in aliqua paroecia collegendi eleemosynas, quam vicarius, cui parochus hoc munus committit, fruuntur facultatibus et privilegiis a Sancta Sede concessis.

Ad II. Non solum Sacerdos Director, sed et Revmus. Episcopus gaudent in casu facultatibus et privilegiis a S. Sede concessis.

Et Ssmus. D. N. Pius Div. Prov. Pp. X, in solita Audientia R. P. D. Adsessori S. Officii feria V sequenti die 26 martii impertita, benigne sententiam Emorum PP. approbare dignatus est. Contrariis quibuscumque non obstantibus.

D. Card. Ferrata, *Secretarius.*

L. ✠ S.

† D. Archiep. Seleucien., *Ads. S. Off.*

DECLARATIO

CIRCA FACULTATEM EPISCOPORUM IN RECONCILIANDIS HAERETECIS VEL APOSTATIS

Cum nonnulli Episcopi supplices preces Supremae Sancti Officii Congregationi exhibeant ad facultates pro haereticorum vel apostatarum reconciliatione obtinendas, Emi. ac Rmi. Dñi. Cardinales Inquisitores Generales, in consensu habito feria IV die 16 de febr. 1916, ad omne dubium hac super re amovendum, haec declaranda mandarunt:

1. Absolutio ab excommunicatione, qua quis ob haeresim vel apostasiam sit irretitus, in foro conscientiae impertienda, est speciali modo, secundum praescripta in Constitutione *Apostolicae Sedis*, Summo Pontifici reservata.

2. Si tamen crimen haeresis vel apostasiae ad forum externum episcopi aut praelati episcopalem vel quasi-episcopalem auctoritatem habentis, aut per spontaneam confesionem vel alio quovis modo deductum fuerit, episcopus vel praelatus sua autoritate ordinaria resipiscentem haereticum vel apostatam, praevia abiuratione iuridice peracta, alliisque servatis de iure servandis, in foro exteriori absolvere poterit. Absolutus autem in foro exteriori potest deinde absolvi a quolibet confessario in foro conscientiae absolutione sacramentali. Abiuratio vero iuridice peracta habetur cum fit coram ipso episcopo vel praelato, aut eorum delegato, et saltem duobus testibus.

Datum Romae, ex aedibus Sancti Officii, 19 febr. 1916.

L. ✠ S.

ALOISIUS CASTELLANO, S. R. et U. I. *Notarius*.

De Sacramentos

CLANDESTINITATIS

Quum in nonnullis regionibus, Parochi a civili lege graviter prohibeantur quominus matrimonio assistant, nisi praemisso civili connubio, quod non semper praemitti potest, et tamen ad mala praecavenda et pro bono animarum matrimoniun celebrari expendiat; quidam horum locorum Antistites a Sacra Congregatione de Disci-

plina Sacramentorum afflagitarunt: «An et quomodo his in adiunctis providendum sit».

Eadem Sacra Congregatio, in plenario Conventu habito die 28 curr. ianuarii, re mature perpensa, respondendum censuit: «Recu»rratur in singulis casibus, excepto casu periculi mortis, in quo qui»libet sacerdos dispensare valeat etiam ab impedimento clandesti»nitatis, permittendo ut in relatis adiunctis matrimonium cum solis »testibus valide et licite contrahatur».

Expositam vero Emorum. Patrum declarationem Rmus. Dñus. noster Benedictus PP. XV, in audientia concessa die 30 eiusdem mensis infrascripto huius Sacrae Congregationis Secretario, ratam habere et confirmare dignatus est, ac publici iuris fieri mandavit.

Datum Romae, ex aedibus eiusdem Sacrae Congregationis, die 31 ianuarii 1916.

PHILIPUS CARD. GIUSTINI, *Praefectus.*

L. ✠ S.

† Aloisius Capotosti, Ep. Termen., *Secretarius.*

PRIVILEGIO

CONCEDIDO A LA ADORACIÓN NOCTURNA ESPAÑOLA

Moderator associationis nocturnae adorationis Ssmi. Sacramenti, in civitate Matritensi existentis, humiliter petit ut in omnibus Hispaniae ecclesiis in quibus nocte inter Feriam IV majoris Hebdomadae et Feriam V in Coena Domini fiet adoratio Ssmae. Eucharistiae, liceat missam celebrare in Feria V in Coena Domini hora quarta ante meridiem, cum facultate pro fidelibus abstantibus accedendi ad S. Synaxim.

Die 8 Martii 1915.—S. C. de Sacramentis, vigore facultatum a Ss. D. N. Benedicto Papa XV sibi tributarum attentis expositis, gratiam benigne impertita est juxta petita ad triennium, de consensu tamen respectivorum Ordinariorum, servatis in reliquo de jure servandis.

M. BOVIERI, *Subsecretarius.*

DOS NUEVOS OBISPOS VALENCIANOS

De plácemes está Valencia al ser designados dos de sus beneméritos hijos para ocupar las sedes de Mallorca y Vich. Los luctuosos días que ha atravesado la Diócesis por la inesperada muerte de nuestro amado Prelado, nos han impedido ocuparnos de esta agradable nueva, ya sabida ahora por todos nuestros lectores. Sin embargo, creemos un deber el que quede consignada en este BOLETÍN la noticia, tanto para testimoniar a los agraciados la inmensa satisfacción que por tan elevado honor siente el clero valentino, como para poner de manifiesto las insignes aptitudes, méritos, cualidades de preclaro ingenio y vida ejemplar de los dos futuros obispos.

El destinado a la Diócesis de Mallorca es el Ilmo. Sr. Dr. D. Rigoberto Doménech y Valls, el cual nació en Alcoy el 15 de noviembre de 1870. A los doce años comenzó sus estudios en el Seminario Conciliar de Valencia, y los terminó cuando contaba los veinticinco, habiendo obtenido por oposición una beca del Colegio de Corpus Christi, y recibiendo los grados de Doctor en Sagrada Teología y Derecho Canónico, con la primera censura, en los años 1893 y 1897, respectivamente. Fué ordenado de Presbítero en las Témporas de la Trinidad del año 1894. Sus superiores jerárquicos le nombraron profesor del Seminario Conciliar. En este establecimiento docente ha venido prestando eminentes servicios desde el año 1893, desempeñando cátedras de las Facultades de Filosofía y Teología y siendo también Prefecto de disciplina. Obtuvo por oposición la Canonjía que hasta el presente ha poseído. Fué nombrado rector del Seminario Conciliar en 27 de junio de 1906. Desempeñó, entre otros, los cargos de Prior de la Antigua y Real Cofradía de Nuestra Señora de los Desamparados y de vocal del Consejo de Administración de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad. Es vocal del Consejo de la Sociedad de San Vicente de Paúl, del Ateneo Pedagógico, de la Junta directiva de la Juventud Católica, de la de gobierno de la Gran Asociación de Beneficencia de Nuestra Señora de los Desamparados; director de la Junta de Señoras para auxiliar a las Damas Catequistas; por elección es presidente de la Junta diocesana de la Liga Nacional de Defensa del Clero, y ha desempeñado y desempeña otros muchos cargos, mereciendo en

todos el aprecio y el reconocimiento de cuantos han tenido y tienen ocasión de tratarle.

El presentado por sucesor del llorado Dr. Torras es D. Francisco Muñoz Izquierdo, que nació en Burjasot, de familia humildísima, el año 1868. Tuvo en su carrera las mejores notas y poseyó una beca por oposición en el Colegio de la Presentación, que fundó Santo Tomás de Villanueva, recibiendo los grados de Doctor en Sagrada Teología y Derecho Canónico en este Seminario, en el que desempeñó varios cargos y regentó las cátedras de Teología, Oratoria, Derecho, Sociología e Historia Eclesiástica. El Iimo. Sr. Obispo D. Juan Laguarda se lo llevó de secretario a Seo de Urgel, Jaén y Barcelona, en cuya última Catedral goza la dignidad de Arcipreste. En el mismo cargo de secretario fué confirmado por el actual Prelado Dr. Reig.

Como vemos, ambos Prelados ostentan una carrera brillantísima. Condiscípulos en el Seminario, alcanzaron las más halagüeñas recompensas en sus estudios; identificados ambos como profesores y prefectos del mismo centro docente eclesiástico, trabajaron con gran celo en la formación de nuevos sacerdotes; educados en dos distintos colegios de Valencia, donde se respira el mismo perfume de virtud y ciencia que supieron infiltrarles sus santos fundadores el B. Juan de Ribera y Santo Tomás de Villanueva, inculcaron siempre la más profunda piedad y el amor al estudio a sus subordinados. Con las excelentes dotes de gobierno manifestadas largos años, el primero en el rectorado del Seminario y el segundo en las diversas diócesis que ejerció el cargo de secretario, no dudamos que su pontificado, auxiliados con la divina protección, que confiamos no les faltará, será una continuación de la admirable obra que en beneficio de la Iglesia han realizado hasta ahora en los diferentes oficios que han desempeñado.

¡Que Dios Nuestro Señor colme con todas sus bondades y carismas a los futuros Prelados, por el mayor bien de la Iglesia, honor de Valencia y honra de nuestro clero!

CRÓNICA DIOCESANA

Siendo imposible al Iimo. Sr. Vicario Capitular significar particularmente su reconocimiento a todos y cada uno de los que se han apresurado a expresarle su más sentido pésame, tomando parte en el justo dolor que le ha producido la inesperada y sensible muerte de su amantísimo Prelado Excmo. Sr. D. Valeriano Menéndez Conde (q. s. g. h.), con quien le unía un antiguo y entrañable cariño, nos encarga que en su nombre demos a todos las más expresivas gracias y les manifestemos los más profundos sentimientos de su estimación, agradeciendo en el alma este recuerdo, que tiene como un homenaje de honor a la memoria del Prelado difunto que todos lloramos.

El próximo día 4 se celebrarán en la Basílica Metropolitana solemnes exequias en sufragio del alma de nuestro difunto Prelado, por acuerdo de su familia y del Excmo. Cabildo, con oración fúnebre que pronunciará el Obispo electo de Mallorca Iimo. Sr. Dr. D. Rigoberto Doménech, honrando de este modo la memoria de tan sabio y esclarecido Pastor, gloria de la Iglesia española. Oficiará en ellas el Excmo. y Rdmo. Sr. Arzobispo de Bostra.

En virtud de la Real Cédula de Ruego y Encargo que S. M. el Rey (q. D. g.), ha enviado por conducto del Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia a todos los Prelados de España, que se publica en este Boletín, se han celebrado y celebran en todas las catedrales e iglesias parroquiales solemnes exequias por el eterno descanso del alma de nuestro difunto Pastor. Todos los *Boletines Eclesiásticos*, al dar cuenta del Real Documento, elogian cariñosamente al inolvidable Arzobispo valentino, y algunos le dedican sentidas necrologías. Mucho nos complacería hacer un extracto de todas ellas; pero en la imposibilidad de ello, insertaremos algunos párrafos de la que publica el periódico oficial de la diócesis de Tuy, de donde fué Obispo el Excmo. Sr. D. Valeriano Menéndez Conde:

«Su nombre, que tantas veces apareció en estas páginas, para convertirlas en augusta cátedra de hermosas enseñanzas, brota hoy de nuestra pluma y se desliza sobre las cuartillas entre raudales de lágrimas y hondos suspiros de amargura.

»Ya no vive entre los hombres aquel varón excelso que, a través de las nieblas con que el error entenebrece el mundo, sabiamente nos guiaba... Ya enmudecieron aquellos labios de que a torrentes salían frases de enérgica entereza y de ternura inefable. Ya no volverá a levantarse, para bendecirnos, aquella ungida mano en la cual tantas y tantas veces hemos estampado los besos fervorosos del respeto filial y del amor efusivo.

»La muerte, piadosa, arrebátanos al varón santo, para conducirlo, desde este mundo de miserias y desdichas, a aquel otro mundo en que la luz es eterna y la gloria perfecta, infinita.

»Y no fué, no, traidora la muerte. Vino a buscarlo cuando mejor dispuesto se encontraba, al día siguiente de haberse reconciliado en el santo tribunal de la penitencia, después de dar la última mano a una de sus inimitables instrucciones pastorales, testamento y exquisito regalo que lega a sus fieles y amadísimos diocesanos.

. . . . . .

»Era el Sr. Menéndez Conde el tipo del Obispo que el Apóstol describe.—De trato sencillo, austero, bondadoso, ganábase muy pronto el afecto de las gentes y el respeto y la consideración de sus mismos adversarios, que no fueron nunca otros que los adversarios de la Iglesia.

»Conocedor de los deberes que su cargo le imponía, ni un solo momento desatendió las necesidades de la grey que le fuera confiada.

»Durante su pontificado en esta diócesis, vivió días de grandes azares y de luchas tremendas y de no escasas contradicciones. Pero su talento prodigioso y su mucha experiencia en las lides con el error, acertaron a descubrir al enemigo, aunque algunas veces se presentara disfrazado con el vellón de la mansa oveja. Y contra ese error, descargó la maza pesadísima de su dialéctica formidable, de su erudición pasmosa, de su celo apostólico.

»No queremos mencionar sus admirables Pastorales, que esmaltaron estas páginas, y que tan llenas están de sublime doctrina y de purísimas enseñanzas sobre las múltiples cuestiones suscitadas por el sectarismo religioso y por las absurdas intromisiones del poder civil en la esfera exclusiva de la jurisdicción eclesiástica.—Esas Pastorales han dado la vuelta al mundo, atrayendo sobre su esclarecido autor el respeto de todos los buenos católicos españoles, que le demostraron su amor y su adhesión en espléndidos homenajes y delicados y valiosos obsequios.

»La celebridad y la resonancia de los hechos y de los talentos del Sr. Menéndez Conde hicieron pensar a la Santa Sede y al Gobierno de S. M. en trasladarle a otro puesto de más importancia, a otra Silla de más representación que la que vino a ocupar todavía muy joven y a la que supiera enaltecer con la sublimidad de su ciencia y de sus actos de valor y de heroica fortaleza.

. . . . . .

»Tuy ha contraído con el ilustre finado una deuda de gratitud, por lo que aquí ha trabajado, por lo que aquí ha hecho, por lo mucho que con su ciencia y su virtud ha enaltecido a nuestro pueblo, por el afecto y el amor que profesaba a esta diócesis ilustre, a la cual quería confiar el depósito de sus restos mortales y legarle, con su cadáver, la honra de poseer un sepulcro glorioso... Y Tuy, que es agradecida y noble, ha demostrado y demuestra elocuentemente su dolor y su amargura, organizando en sufragio del santo Pastor solemnísimos funerales y elevando al cielo por su eterno descanso fervientes plegarias».

En Valencia continúan celebrándose solemnes honras fúnebres por el alma del difunto Sr. Arzobispo en iglesias particulares y asilos, por iniciativa de corporaciones y entidades católicas, lo mismo que en diversos pueblos de la diócesis.

De todo corazón agradecemos estas manifestaciones de piedad y sufragio en memoria del difunto.

NOMBRAMIENTOS

Han sido nombrados:

D. José María Urós Latorre, ecónomo de Benavites.

D. Emilio Moscardó López, coadjutor de Jesús Pobre.

D. Rigoberto Oliver Mascarós, coadjutor de la parroquia de Santo Tomás, de Valencia.

D. José Cervera Llobell, coadjutor de la iglesia de los Capuchinos, de Alcira.

D. Eusebio Feria Senabre, capellán del convento de Santa Clara, de Valencia.

D. Miguel Costa Peiró, regente de la parroquia de Picaña.

D. Miguel Ribes Gilabert, coadjutor de Bañeras.

D. Vicente Izquierdo Alcón, coadjutor de Ollería.

D. Andrés Martí Sanz, regente de la parroquia de Gayanes.
D. Emilio Ferri Pastor, coadjutor de Carrocha.
D. Romualdo Vidal Tudela, ecónomo de Burjasot.
D. Rafael Juan Vidal, ecónomo de Carlet.
D. Pedro Colomina Payá, regente de la parroquia de Bétera.
D. Raimundo Sarrió Vallés, regente de la parroquia de San Juan, de Alcira.
D. Pedro Palacio Ferrando, regente de la parroquia de Tous.
D. José María Vinart Collado, ecónomo de Manuel.
D. José Perelló Ortega, regente de la parroquia de Agres.
D. Silvestre Sales Iuste, coadjutor de Vallada.
D. Casimiro Roig Mascarell, coadjutor de Villahermosa.
D. José Matéu Benavent, coadjutor de Ventas de Gaeta.
D. Remedios Aguilar Martínez, ecónomo de la parroquia de San Pedro, de Valencia.
D. Mauricio Martínez Ribera, coadjutor de la parroquia del Salvador y Santa Mónica, de Valencia.
D. Vicente Molina Ferriols, coadjutor de Monte Olivete.
D. José Pons Pons, coadjutor de San José, de Gandía.
D. Manuel Matoses Marques, coadjutor de Sueca.
D. Rafael Ferrandis Villanueva, coadjutor de Algemesí.
D. Enrique Roca Comes, coadjutor de la iglesia de Santa Catalina, de Valencia.
D. Sixto Belda Martínez, coadjutor de Bocairente.
D. Vicente Gallego Sanchis, coadjutor de Santa Tecla, de Játiva.
D. Mariano Silla Navarro, coadjutor de Benigánim.
D. Valeriano Ferrer Ferrer, regente de la parroquia de Benifallim.
D. Vicente Llorca Gomis, coadjutor de Llosa de Camacho.
D. Alfredo Lafarga Crespo, coadjutor de Guadasuar.
D. José Mª García Angel, coadjutor de Borbotó.
D. Francisco Camarena, coadjutor de Fuente la Higuera.
D. José Deval Salvador, regente de la parroquia de Millares.
D. Antonio Renard Martín, coadjutor de Bárig.
D. José Pastor Bernabéu, coadjutor de San Vicente de Piedrahita.
D. José R. Ferrís Felices coadjutor de Villanueva de Castellón.
D. Manuel Franch Tel, capellán de las Hermanitas de los Pobres, de Valencia.
D. Miguel Guastavino Peiró, coadjutor de Santo Tomás, de Valencia.
D. Francisco Enguix Gonzalvo, coadjutor de Sueca.
D. Rufino García Marco, regente de la parroquia de Tárbena.
D. José Satorre Terol, coadjutor de Benifato.
D. Angel García Sedó, capellán del Asilo de Torrente.
D. José M.ª Serra Carsí, coadjutor de Simat de Valldigna.
D. Vicente Segrelles Company, ecónomo de Benifayó de Espioca.

D. Alfredo Martínez Alapont, coadjutor de Fuente Encarroz.
D. Gonzalo Candela Pascual, coadjutor de Fuentes de Ayódar.
D. José M.ª Laborda Nadal, coadjutor de San Juan, de Alcira.
D. José Ruiz Delgado, coadjutor de Benialí.
D. Juan Bautista Pérez Buforn, coadjutor de Villajoyosa.

NECROLOGÍA

Han fallecido:

D. Juan Bautista Reig Llopis, sacerdote adscrito en la parroquia de Jalón, el día 3 de enero, a los 75 años de edad.

D. Rafael Doménech Miralles, cura de la parroquia de San Pedro, de Valencia, el 22 de enero, a los 75 años de edad.

D. Juan Bautista Piedra Vivó, beneficiado de la parroquia del Salvador y Santa Mónica, de Valencia, el 27 de enero, a los 48 años de edad.

D. Jacinto Ribes Narbó, beneficiado de la parroquia de Benisa, el 13 de febrero, a los 75 años de edad.

D. Valentín Pérez Ramón, catedrático del Seminario y coadjutor de la iglesia de Santa Catalina, el 17 de febrero, a los 43 años de edad.

D. Domingo Duart Greus, coadjutor de la parroquia del Salvador y Santa Mónica, de Valencia, el 18 de febrero, a los 64 años de edad.

D. Vicente Ferrer Oliver, adscrito a la iglesia del Milagro, el día 6 de marzo, a los 58 años de edad.

D. Jerónimo Vaello Adrover, adscrito a la parroquia de Villajoyosa, el 20 de marzo, a los 80 años de edad.

Rda. Madre Juana Lluch, Superiora General y Fundadora de las Religiosas de Esclavas de María Inmaculada y Protectora de obreras, el 16 de enero.

Sor Carmen Rubí Mateu, Hermana de la Caridad de la Protectora de los Niños, el 4 de enero.

Sor Teresa del Corazón de Jesús, Religiosa del convento de San Gregorio, de Valencia, el 3 de marzo, a los 59 años de edad.

R. I. P.

IMPRENTA A CARGO DE MIGUEL GIMENO, AVELLANAS, 11.—VALENCIA

Época II 15 de Abril de 1916 N.° 1753

BOLETÍN OFICIAL

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA

Sumario: Circular de la Secretaria del Gobierno Eclesiástico anunciando la Bendición Papal para el día de Pascua de Resurrección.—Cédula de citación del Tribunal Eclesiástico.—Edicto del Real Colegio de Corpus Christi.—Conferencias morales y litúrgicas para los meses de abril, mayo y junio.—Discurso de Su Santidad Benedicto XV, sobre la Obra de la Preservación de la Fe en Roma.—Solemnes exequias celebradas en la Basílica Metropolitana, en sufragio del alma del Excmo. Sr. D. Valeriano Menéndez Conde.—Oración fúnebre.—Crónica diocesana.

SECRETARIA DEL GOBIERNO ECLESIÁSTICO DEL ARZOBISPADO DE VALENCIA, SEDE VACANTE

Circular núm. 3

En virtud de las facultades que nuestro Santísimo Padre el Papa Benedicto XV, gloriosamente reinante, se ha dignado conceder, a petición del Iimo. Sr. Vicario Capitular, al Excmo. y Rdmo. señor D. Fr. Martín García Alcocer, Arzobispo titular de Bostra, dimisionario de Cebú, el domingo de Pascua de Resurrección, dicho señor Arzobispo bendecirá solemnemente al pueblo, en nombre de Su Santidad, con indulgencia plenaria y remisión de los pecados a todos los fieles que, verdaderamente arrepentidos, confesados y comulgados, se hallen presentes a este acto, que Dios mediante se verificará en la Santa Iglesia Metropolitana, inmediatamente después de la Misa solemne.

Lo que de orden del Iimo. Sr. Vicario Capitular se hace saber,

a los debidos efectos, encargando a los señores curas de esta capital y a los de los pueblos inmediatos, que lo comuniquen a sus respectivos feligreses, a fin de que puedan aprovecharse de gracia tan singular.

Valencia, 13 de abril de 1916.—*Dr. Julio Cabanes y Andrés*, Canónigo-Secretario.

TRIBUNAL ECLESIASTICO

Cédula de citación

En los expedientes sobre justificación de la ausencia en ignorado paradero de José Sanchis Mira, Tomás Tolosa Fernández, José Lloret Climent, Pascual Sánchez Bernat y Sebastián Planelles Mondéjar, al efecto de la prestación de consentimiento o consejo para contraer matrimonio sus respectivos hijos Rosenda Sanchis Corts, Marcelino Tolosa Valiente, Josefa Lloret Casanova, Asunción Sánchez Ariño y Carmen Planelles Estellés, se ha acordado llamar a dichos ausentes para que dentro de nueve días expongan lo que tengan por conveniente acerca del particular.

Valencia doce de abril de mil novecientos diez y seis.—El Notario mayor-secretario, *Dr. Santiago García.*

REAL COLEGIO Y SEMINARIO DE CORPUS-CHRISTI

EDICTO

EL RECTOR Y COLEGIALES PERPETUOS DEL REAL Colegio y Seminario de Corpus-Christi, fundado en esta ciudad por el Beato Juan de Ribera, Patriarca de Antioquía, Arzobispo, Virrey y Capitán general de Valencia, Nuestro Señor.

Hacemos saber: Que estando a nuestro cargo el gobierno y administración de este Colegio-Seminario, y la provisión de sus Colegiaturas y Capellanías, hemos resuelto proveer cinco Colegiaturas de beca, para estudios de Teología, que al presente se hallan vacantes en el mismo. Por tanto, los que deseen oponerse a ellas, se presentarán a la firma en el Archivo de este Colegio y término de veinte días, a contar desde la publicación del presente edicto; debiendo reunir las condiciones siguientes: haber cumplido los dieciséis años

de edad, lo que acreditarán por la partida bautismal; ser naturales y originarios de cualquiera de las ciudades, villas y lugares de este Arzobispado; limpios de sangre por las líneas paterna y materna; tener aprobados todos los cursos de latinidad para estudiar por lo menos Filosofía y demás circunstancias al efecto prevenidas en las Constituciones de este nuestro Colegio, a las cuales nos referimos.

Dado en el Real Colegio de Corpus-Christi de Valencia, a seis de abril de mil novecientos diez y seis.—El Rector, *Dr. Félix Senent.* —Por mandado de los señores Rector y Colegiales perpetuos, *Licenciado Manuel Aparisi*, Secretario.

COLLATIONES MORALES ET LITURGICAE

PRO MENSE APRILI

De praeceptis Decalogi

Casus.—Julianus, qui ab anno non est confessus, se accusat: quod per plures menses ab oratione se abstinuit, quia lapsus in mortali nullam gratiam promereri poterat, nam, ait ipse: *peccatores non exaudit Deus.*

Joannes, sacerdos, in recitatione Divini Officii non solum voluntarie distrahitur, sed aliquando in cogitatione turpi morose delectatur.

Maria, piissima monialis, se accusat: quod non orat Deum meliori modo quo potest, nec semper ponit omne quod est in se ad distractiones in oratione vitandas.

Quaeritur: Quodnam est primum Decalcgi praeceptum.=Quid per hoc praeceptum praescribatur et quaenam prohibeantur.=Quid et quotuplex oratio.=Utrum oratio sit necessaria necessitate medii, an tantum praecepti.=Quaenam conditiones requiruntur ad efficaciam infallibilem orationis.=Utrum defectus status gratiae obstet efficaciae orationis.=Quandonam teneamur orare.=Quos et pro quibus orandum est.=An infallibiliter impetrare possimus gratias pro aliis.=Utrum utile sit invocare animas in Purgatorio detentas. =Quomodo et contra quas virtutes peccaverint Julianus et Joannes. =Utrum Maria saltem venialiter peccaverit.

Quaestiunculae liturgicae

An tabella secretarum in altari collocanda sit?—Quot tabellas praescribit rubrica, et quot legitima consuetudo permittit?—An campanula infra Missam adhibenda sit?—Quando pulsari debet, aut potest; quando prohibetur?

PRO MENSE MAJO

De vitiis religioni oppositis

Casus.—Simplicia ad devotionem populi augendam fingit se habuisse revelationem a Virgine Maria ut qui quotidie per annum integrum rosarium recitet, ante mortem visurus B. Virginem, et non damnandus in infernis. Simplicius, sacerdos, ex devotione, recitat *Credo* etiam in diebus quibus a rubrica prohibetur; alias ad nocendum alteri recitat Psalmum 108; et tandem sibi pollicetur defensionem de omnimodis periculis per recitationem Psalmi 96 *Qui habitat in adjutorio Altissimi;* et jejunat die Dominica, cum aliis diebus non jejunet.

Didacus, latro, vovit Deo per hebdomadam sacrum audire, si furtum a se intentatum bene ei succedat.

Quaeritur: Quid et quotuplex superstitio.=Quomodo et contra quam virtutem peccaverint Simplicia, Simplicius et Didacus.= Quid tenendum de promissis a Smo. Corde Jesu factis Beatae Mariae Alacoque.

Quaestiunculae liturgicae

Ubi sacerdos Missam celebraturus induitur sacris paramentis?— An ei liceat de altari paramenta sumere?—Quid, antequam se sacris vestibus ornet, praemittere debet circa Missale, manuum lotionem et praeparationem calicis?

PRO MENSE JUNIO

De vitiis religioni oppositis

Casus.—Petrus, piger scholasticus, qui ad terminationem curriculi experimentum subiturus est, expresse desiderat se doceri per somnum a daemone; alias somniavit numeros et ludo (Loto) exposuit pecuniam, et a vatibus inquirit de sua vita futura et fortuna.

Jansenius, quia natus est die Coenae Dominicae, jactat se habere gratiam gratis datam sanandi morsos a cane rabido, et liberare infirmos ab aliis infirmitatibus signo crucis vel verbis saevis.= Franciscus convivio sibi oblato recusat assistere quia tredecim sedendi sunt in mensa; melius claudit domum, et equum conscendere non vult quia astrologus praenuntiavit illi timendum a latronibus et a lapsu fatali ab equo.

Quaeritur: Quid divinatio et quotuplici modo fieri potest.= Quid vana observantia et quotuplicis est generis.=In quo differat vana observantia a divinatione.=Quomodo peccarunt Petrus, Jansenius et Franciscus.

Questiunculae liturgicae

Expeditne quod sacerdos prius se signet quam paramenta sumat?—Quomodo sibi imponit amictum et albam?—Qua circumducit

cingulum?—Ubi ponit manipulum?—Quomodo extremas stolae partes transversat?—Quaenam ornamenta deosculatur?—An recitare debeat orationes quasdam in vestitione uniuscujusque paramenti, vel possit tunc temporis cum aliis loqui, aut loquentibus aures praebere.

DISCURSO DEL PAPA

Su Santidad ha recibido en audiencia a las Secciones de la Obra de la Preservación de la Fe en Roma, y a la dedicatoria que leyó el Emmo. Sr. Cardenal-Presidente, Benedicto XV contestó con el siguiente discurso:

«A V., Señor Cardenal, que con bella frase Nos ha presentado aquí los adscritos a la Obra de la Preservación de la Fe en Roma, manifestamos Nuestro vivo reconocimiento; queremos testimoniar también los sentimientos de Nuestra gratitud a los demás señores Cardenales, que, con su presencia, han contribuido a hacer más solemne esta simpática reunión. Ninguna cosa, en efecto, podría agradarnos más que ver rodeada de las más respetables personas de la Obra importantísima de la Preservación de la Fe en Roma, y por ella Nos quisiéramos asegurarla el aplauso y favor de todas las clases sociales; y alegra el creer que la benevolencia del clero y del pueblo haya colocado al frente de ella a los Cardenales aquí presentes.

Un sentimiento de dolorosa extrañeza ha turbado con frecuencia Nuestro ánimo, y de Nuestros labios ha brotado espontáneamente una pregunta: ¿Por qué la Obra de la Preservación de la Fe en Roma no ha llegado aún a ser una obra universal, por el número de sus adscritos, de sus admiradores y de sus fautores? Nos alegraba ciertamente la noticia de los frutos por ella recogidos en los tres primeros lustros de su vida, y se ha renovado Nuestra satisfacción al escuchar la autorizada confirmación que Nuestro Cardenal Vicario nos ha dado de las «bellas victorias y suaves consolaciones» atribuidas a lo susodicha Obra. Pero, después de haber oído añadir al Eminentísimo orador: «Sin embargo, sería necesario hacer bastante más», ha vuelto a salir de Nuestro labio la pregunta: ¿Por qué la Obra de la Preservación de la Fe en Roma no se ha conquistado aquel favor universal que sólo puede hacerla apta para corresponder a lo grave de las actuales necesidades? Séanos lícito, amadísimos hijos, manifestar la respuesta, que tantas veces ha resonado en el secreto de Nuestra alma: la Obra de la Preserveración de la Fe en Roma no ha conquistado el favor universal, porque hasta ahora no ha sido universalmente reconocida su importancia y ne-

cesidad. No crea alguno que Nos tenemos la pretensión de indicar, a modo de novedad, el medio para llegar a la deseada universalidad del favor hacia la Obra de la Preservación de la Fe en Roma. A Nos solamente agrada trazar buenos auspicios, basados en el acuerdo que hoy ha reunido en Nuestra presencia a los promotores y adscritos a esta Obra.

No es posible dudar del favor personal de los aquí reunidos; su celo aparece manifiesto aun recientemente en muchas ocasiones. Como ejemplo de ello, podríamos recordar cuánto bien ha hecho este mismo año el Comité feminista de la Obra, en uno de los barrios más necesitados de Roma.

Con mucha oportunidad, Nuestro Emmo. Cardenal Vicario, al prometernos la continuación del celo y el incremento del favor, ha hablado en nombre de todos los que, de uno u otro modo, pertenecen a la Obra. Nos podemos decir, por lo tanto, que, al menos los presentes, conocen bien y aprecian la importancia de la Obra de la Preservación de la Fe en Roma. Pero el deseo que han tenido de reunirse hoy en Nuestra presencia, ¿no atestigua su propósito de querer dedicarse en el porvenir aún más eficazmente a favor de la misma Obra?

Ahora, Nos os quedaremos agradecidos. Oh, queridos hijos, si perseveráis en el celo que hasta aquí habéis demostrado; y más agradecidos aún si no os espantan los mayores sacrificios que quizá exijan de vosotros las dificultades, cada vez más crecientes, de nuestra época. Pero, sobre todo, Nos desearíamos que vuestro propósito de dedicaros más especialmente a favor de la Obra de la Preservación de la Fe en Roma se tradujese en un cuidado más constante de hacer conocer a los demás el gran valor de esta Obra. Bastaría, a este fin, que a cuantos parientes y amigos os fuese dado acercaros les preguntáseis animosos si, viendo a un amigo asaltado por bandoleros de improviso salidos de la selva, le dejarían despojar de todo su precioso haber. No, y mil veces no, responderían esos parientes y amigos, recordando los preceptos de la caridad y de la justicia. Y, entonces, ¿qué inconveniente tendríais en ayudar a los hermanos de Roma expuestos a los asaltos de ladrones mucho peores que aquellos otros que salieron de la selva?

Os inferiríamos agravio, hijos míos, si no os supusiésemos sabedores de que la fe es un tesoro inmensamente más precioso que todos los bienes de la tierra, porque es «la raíz y fundamento» de la vida cristiana, porque sin ella el cristiano «no puede agradar a Dios»; más aún, viene a ser una contradicción consigo mismo, en cuanto que *un fiel sin fe* jamás se concibe. Es, por demás, superfluo, el demostrar que al que roba la fe se le puede llamar ladrón. Mas ¿qué es lo que hacen esos emisarios de Satanás, que en medio de la Ciudad Santa elevan templos en donde se niega a Dios el verdadero culto, que erigen cátedras pestilenciales para difundir errores en medio del pueblo, que esparcen a manos llenas la mentira y

la calumnia contra la religión católica y sus ministros? Estas artes diabólicas son otros tantos asaltos a la fe de los hijos de Roma, asaltos tanto más peligrosos cuanto más frecuentes e insidiosos, porque van acompañados con frecuencia del aliciente de ventajas temporales. ¡Oh, pobres padres de familia, a los cuales se les ofrece la gratuita educación de los hijos a precio de su alejamiento de la Iglesia! ¡Pobres hijos a los cuales se les promete una ayuda para la vejez de sus padres, si padres e hijos dan su nombre a la secta evangélica!

No es preciso insistir más en describir el peligro que amenaza a la fe de los hijos de Roma. Basta recorrer las calles de esta santa ciudad para conocer las múltiples artes con que la fe católica es asaltada en ésta su sede natural. Ni es preciso emplear muchas palabras para poner de relieve la mayor iniquidad del asalto, precisamente por ir dirigido contra el centro de la religión católica. ¡Oh, no es de temer que las puertas del infierno puedan prevalecer!, pero, sin embargo, ¿quién no lamentaría primero el daño que sobrevendría a esta ciudad, después el escándalo que recibiría el mundo católico, si Lutero y Calvino llegasen a plantar establemente sus tiendas en la ciudad de los Papas? Sobre todo, vosotros, lo lamentaríais, oh queridos hijos, que tenéis la suerte de apreciar en su justo valor el tesoro de la fe, vosotros, que con razón deploráis con Nos ese indiferentismo religioso, que es el primer efecto de la malsana atmósfera, en la cual se ven obligados a vivir los jóvenes de nuestra época. Mas ¿de qué serviría un tardío remedio? Es preciso *preservar* la fe de éstos nuestros pobres hermanos, es preciso *impedir* que, con grave daño suyo, se consuma el execrable hurto. No os parezca, hijos carísimos, que mi lenguaje pueda ser tachado de exageración, si llamamos «obra de verdaderos ladrones» a los asaltos dirigidos contra la fe de los hijos de Roma. Pero la conjura de estos ladrones debe ser destruida por una fuerte organización de los defensores de la fe, y ésta la tenéis vosotros en la Obra de la Preservación de la Fe en Roma, que oportunamente abre escuelas y laboratorios, contrapone la buena a la mala prensa, cuida de la educación de los niños, y vuelve a conducir a padres e hijos al templo santo de Dios. Continuad, oh carísimos, prestando vuestra ayuda a esta Obra, haciendo, sobre todo, conocer su importancia y necesidad; sólo merced a vuestro apostolado, conseguirá la Obra de la Preservación de la Fe en Roma aquel carácter de universalidad, sin el cual en vano se esperarán aquellos frutos que corresponden a la gravedad de la necesidad del fin. Volvamos con el pensamiento a lo que en un principio habíamos dicho.

La presente reunión de los que pertenecen a los diversos comités de la Obra, y, sobre todo, la presencia de los eminentísimos miembros de la Comisión Cardenalicia, que cela su desarrollo, Nos hacen confiar en nuevos incrementos de la Obra de la Preservación de la Fe en Roma, merced a la nueva campaña que emprenderán

en favor de ella los adscritos desde la primera hora. ¡Oh, recuérdese lo mismo a los allegados que a los alejados de ella, que el Señor mandó a cada uno de nosotros «tener cuidado de nuestro prójimo!» (Ecl. XVII, 12); a ninguno se le permita ignorar la obligación que tiene de celar la conservación de la fe en Roma, porque Roma pertenece a todo católico, porque todo católico debe llamarse hijo «de aquella Roma por la cual Cristo es romano». Ninguno de vosotros, hijos míos, se deje espantar de los sacrificios que la nueva propaganda puede traer consigo; en alto los corazones, présteos fuerza y valor el pensamiento de la sublimidad de la causa que se os confía.

En cuanto a Nos, oh carísimos, Nos place repetir que llevamos en el corazón la Obra de la Preservación de la Fe en Roma. Si deseamos la extensión del reino de Jesucristo, aun en las más remotas regiones, y si nos alegramos del triunfo de nuestros misioneros en la propagación de la fe, con otro tanto ardor Nos deseamos se alejen los peligros de perversión de los países ya iluminados por los rayos divinos de la fe; más aún, quisiéramos decir que la propagación de la fe Nos parecería vana si no se pudiese contar con la Obra de Preservación de la Fe misma. Por eso comprenderá cada uno de vosotros que Nos nos dedicaremos siempre a favorecer esta Obra. Por eso ninguno se maravillará de que, no obstante la actual estrechez de la Santa Sede, Nos hayamos hoy determinado conceder a la Obra de la Propagación de la Fe en Roma, un subsidio extraordinario de veinticinco mil liras, en memoria de la presente gratísima reunión. Nos es muy grato asegurar a Nuestros hijos que, cuanto más trabajen en la Obra de la Preservación de la Fe en Roma, tanto más acreedores se harán a nuestra benevolencia. Y Nos, inspirándonos hasta ahora en esta benevolencia, invocamos las celestes bendiciones sobre cuantos continúen favoreciendo la Obra, que tan grata resulta a nuestro corazón.

La bendición del Señor sea el premio de los eminentísimos Cardenales al dirigir la Obra de la Preservación de la Fe, mantenga y acreciente los buenos propósitos que hoy animan a los dos Comités, masculino y femenino; haga santamente fecundas las industrias de la Junta administrativa, y, sobre todo, obtenga que así por la multiplicidad de los frutos, como por el número de sus fautores y adheridos, la Obra de la Preservación de la Fe en Roma pueda llamarse verdaderamente *obra universal*».

HONRAS FÚNEBRES

POR EL

EXCMO. SR. D. VALERIANO MENÉNDEZ CONDE (Q. G. H.)

Como habíamos anunciado, el martes, 4 de los corrientes, se celebraron en nuestra Basílica Metropolitana solemnes exequias en sufragio de nuestro inolvidable Prelado Excmo. Sr. D. Valeriano Menéndez Conde. Fué un acto de memorable recuerdo y de profundo amor ofrecido al llorado Arzobispo, y un digno complemento a los sufragios que en Valencia y la diócesis se le han tributado.

El templo metropolitano estaba dispuesto con el mismo aparato que el día que se celebraron los funerales. El espacio comprendido entre el coro y el presbiterio lo ocupaban: el catafalco de tres cuerpos, rematado con una urna sepulcral, sobre la que se habían colocado las insignias episcopales, y rodeado de 24 blandones y 4 pebeteros, y los bancos destinados a los invitados. El altar mayor estaba todo cubierto con bayetas negras, destacándose en el centro sobre la sagrada Mesa la imponente imagen de Jesús Crucificado.

Fué nutrida y brillante la representación oficial que a las honras fúnebres asistió, y extraordinario el concurso de fieles. En los bancos de la Corporación municipal tomaron asiento el teniente de alcalde Sr. Cuñat, que llevaba la representación del Alcalde; los también tenientes Sres. Lassala, Lluch, Cortés y Bernard; concejales Sres. Prat, Valero, Cabanes y Tormo Artés; el jefe de Negociado Sr. Berga, y el cronista Sr. Cebrián Mezquita. En el presbiterio ocupaban los sitiales respectivos el General de división Sr. Carbó, en representación del Capitán general, y el Gobernador civil Sr. Cortinas. Asistieron también los señores Presidente y Fiscal de la Audiencia territorial, Presidente de la Diputación, Rector de la Universidad, Delegado de Hacienda, Decanos del Colegio de Abogados y del Cuerpo consular, Comisiones de la Juventud y Liga Católica, de las Ordenes militares pontificias y españolas, y de otras Corporaciones tanto eclesiásticas como civiles. Entre las señoras estaba la más selecta representación de la buena sociedad valenciana, muchas de ellas pertenecientes a la Obra de *Intereses Católicos*. Las sillas y bancos del coro se hallaban totalmente ocupados por los

señores Capitulares y Beneficiados, y por todos los cleros de la capital y colegiales del Seminario Conciliar.

La presidencia del duelo la formaban el Iimo. Sr. D. Miguel Payá, Vicario capitular; los muy ilustres Sres. D. Balbino Carrión, Tesorero, y D. Juan Nogueira, Canónigo, en representación del excelentísimo Cabildo; D. Valentín Covisa y D. Vicente S. Coronas, Secretario y Mayordomo del difunto Prelado; Familiar Sr. D. Miguel Vidal; Director espiritual, P. Mariano Ripol, S. J.; Muy Reverendo P. Provincial de los Dominicos, Fr. Secundino Martínez, y Teniente Fiscal de la Audiencia, que representaban a la colonia asturiana, y el Sr. D. Fernando María Pastor.

A las diez y media dió principio la santa Misa, que celebró el Excmo. e Iimo. Sr. D. Fr. Martín García Alcocer, Arzobispo titular de Bostra y Obispo dimisionario de Cebú. Asistieron al ilustre Prelado el M. I. Sr. Dr. D. Mariano Herrera, Arcipreste, con capa de honor, y los muy ilustres Sres. D. Calixto Hernández y D. Francisco de P. Jimeno, Canónigos, como Diáconos, actuando de Maestro de Ceremonias el Canónigo Prefecto de Sagradas Rúbricas, muy ilustre Sr. Dr. D. Julio Cabanes.

La capilla de música de la Basílica, reforzada con distinguidos profesores valencianos, interpretó la misa y responsos del maestro Giner.

Terminada la Misa, poco más de las once y media, ocupó la sagrada cátedra el Iimo. Sr. Dr. D. Rigoberto Doménech, Obispo presentado para Mallorca, que pronunció el elogio fúnebre del señor Menéndez Conde. A continuación reproducimos íntegra la hermosa oración fúnebre, que fué oída con religiosa atención por el inmenso concurso de fieles que llenaba por completo las anchurosas naves del templo.

El acto terminó con los responsos y oraciones de ritual.

El Vicario capitular del Arzobispado, S. V., Dr. D. Miguel Payá, los Familiares que fueron del Prelado difunto y la familia, nos ruegan hagamos constar su profundo agradecimiento por la general y sentida manifestación de duelo que ha hecho la ciudad de Valencia con motivo de la muerte de su Pastor, y por las atenciones que con tan triste motivo han recibido de las dignas autoridades de esta capital, de numerosísimas entidades y corporaciones y de todas las clases sociales.

ORACIÓN FÚNEBRE

QUE PRONUNCIÓ EL

ILMO. SR. DR. D. RIGOBERTO DOMÉNECH

EN LAS HONRAS CELEBRADAS EN LA BASÍLICA METROPOLITANA

EN SUFRAGIO DEL ALMA DEL

EXCMO. SR. D. VALERIANO MENENDEZ CONDE

Oportet Episcopum sine crimine esse sicut Dei dispensatorem... ut potens sit exhortari in doctrina sana, et eos qui contradicunt, arguere. Tit., I, 7-9.

EXCMOS. SRES.:

ILMO. SR.:

El Apóstol San Pablo dibuja la imagen del Obispo diciendo que debe ser *irreprensible, sobrio, prudente, apto para enseñar* [1]. *Aplicado a pelear valerosamente los combates de la fe, asegura bien la vida eterna a la cual fué llamado, y da un buen testimonio confesando* esa misma *fe delante de muchos testigos* [2], *esmerándose en presentarse a sí mismo ante Dios como un ministro digno de su aprobación; que nada hace de que tenga que avergonzarse; que sabe dispensar bien la palabra de la verdad y esquiva las profanas habladurías* [3].

Luz puesta sobre el candelabro, ha de sobresalir *en la palabra, en la conducta, en la caridad, en la fe, en la castidad...; no ha de retener baldío el don de la gracia conferido mediante la imposición de las manos* [4].

Tal fué, ajustándose a este prototipo, el Arzobispo que acabamos de perder, el Excmo. y Rdmo. Sr. Dr. D. Valeriano Menéndez Conde. Apenas vivió entre nosotros, y se

[1] I Timoth., III, 2. Tít., I, 7-9.
[2] I Timoth., VI, 12.
[3] II Timoth., II, 15-16.
[4] I Timoth., IV, 12-14.

había conquistado la estima de todos: su humilde trato, su prudencia, su tacto, sus bondades, su inagotable caridad, le granjearon la veneración y el afecto. Me parece verlo: alto, enjuto, algo inclinado, aunque no por el peso de los años; austero para sí, benigno con los demás; parco en palabras y largo en obras; afable y llano en el fondo de aquel exterior insensible; dominado por un espíritu de justicia que antepuso a todas las recomendaciones y exigencias; con una rectitud y pureza de intención propia del justo; con un deseo de hacer el bien y promover la gloria de Dios, que igualaba en varonil entereza; llevando a cabo empresas importantes, persuadido de su insignificancia, sus gestiones tuvieron por objeto mover, enfervorizar, instruir, *exhortar en la sana doctrina*, *oponerse e impugnar a los contradictores* [1].

No voy a seguir paso a paso la carrera completa de su ministerio pastoral; ni el tiempo lo consiente, ni puede encerrarse una vida repleta de buenas obras dentro de los límites de un discurso; recogeré unos cuantos rasgos, los más salientes de su apostolado, para que glorifiquemos a Dios, que sabe suscitar varones santos según las necesidades de la época.

* * *

Un valenciano, por muchos títulos egregio, tuvo la perspicacia de apreciar el valer de nuestro Arzobispo: el Emmo. Sr. Cardenal Payá. Entre los magnos servicios que prestó a la Iglesia española el insigne abogado de la infalibilidad pontificia y descubridor del sepulcro de Santiago en la Basílica compostelana, ha de contarse el acierto de adivinar, confundido en la multitud anónima de sacerdotes, al futuro campeón de la Iglesia, y el mérito de colocarle en lo alto, a fin de que su voz resonara en todos los ámbitos de España. ¡Y en qué circunstancias!

Atravesaba nuestra patria un período de transición.

[1] Tit., I, 7-9.

Parecía iniciarse un cambio; parecía que tiempos más bonancibles iban a restituir la tranquilidad a los espíritus conturbados. Pasó, para no volver, la fase de incubación revolucionaria, motinesca y de pronunciamientos que había salpicado los dos primeros tercios del siglo anterior, preparando el destronamiento con barricadas y tumultos, con persecuciones religiosas y destierros de Obispos, con manías jansenistas y despotismos cancillerescos; pasó la revolución misma con su obligado séquito de atentados, proemio de una era de libertades a la nueva usanza, que consistía en confiscar la del prójimo; pasó el huracán de incendios y robos y depredaciones y atropellos y medidas vejatorias, cuyos estragos hubo de soportar la Iglesia española mientras se la batía en brecha el santuario y cundían, con el amparo oficial, los heterodoxos, el internacionalismo y las propagandas secretas. Mas no pasó el furor anticristiano, antes, en su arrastre, había depositado un sedimento: el sectarismo, vacilante y contenido en parte en ocasiones, ha roto los diques resueltamente, y con frecuencia hemos presenciado insultos a la Religión, irritantes disposiciones del poder civil legislando sobre materias eclesiásticas, alborotos y discusiones tendenciosas, las sectas disidentes cada vez más altaneras, doctrinas regalistas con ribetes democráticos, la enseñanza monopolizada, una serie de agravios, un odio latente traducido en hechos y en teorías.

A errores y desmanes de esta índole hizo frente el Obispo de Tuy, de feliz recordación. Acostumbrado a fustigar, siendo aún seminarista, los modernos desvaríos en artículos y revistas, descuella en la exposición clara y breve, ajustada y metódica, en el razonamiento sólido y de musculatura, en descubrir el punto flaco y vulnerable y retorcer las pruebas; es, ante todo, un apologista, más bien diré, un polemista de grandes bríos y nervio dialéctico; pertenece a la estirpe de los Costa e Inguanzo, que perpetúan la tradición clásica y netamente española. No

hay dislate de alguna monta al cual no haya puesto correctivo, desmenuzado y triturado. Enumerad al azar los tópicos de los doctrinarios contemporáneos, las fórmulas más o menos explícitas del laicismo que, ora niegan toda intervención de la Iglesia en el orden político [1], ora culpan—a veces lo hicieron con agitaciones y estridencias—a los religiosos, de la pérdida de las colonias y de la decadencia, atraso y empobrecimiento de la nación [2], ya presentan el fantasma del clericalismo a los ojos de las turbas como señuelo para cazar incautos [3], ya maquinan someter las Asociaciones religiosas a la ley común [4]; enumerad los sofismas sobre las relaciones entre ambas potestades [5], sobre la extraterritorialidad del Pontificado romano [6] y la soberanía omnipotente del Estado, y yo os recomiendo que leáis aquellas Circulares y Pastorales de estilo limpio y terso, atinadas y juiciosas, contundentes e irrefutables, cuya lectura es muy suficiente para formar concepto cabal de las cuestiones. Algunos de estos documentos alcanzaron justo renombre, y no sería hipérbole comparar su éxito extraordinario con las cartas del *Filósofo Rancio:* tan recio es su vigor mental, la consistencia, espontaneidad y aun la crítica profunda que en el fondo resplandecen. ¿Quién no recuerda, casi involuntariamente, ardorosas controversias, ya por fortuna apagadas? Campañas hubo que adquirieron proporciones colosales: suspensos los ánimos, contemplaban con asombro aquellas contiendas sin saber qué admirar más, si la valentía del Prelado, o su humildad y obediencia; no le faltaron en ellas agudas, punzantes espinas; la cruz, patrimonio del Salvador; la cruz y la persecución, distintivo

[1] *Boletín Oficial Eclesiástico del Obispado de Tuy*, 1.° febrero, 2 junio. 5 julio, 2 agosto de 1899, núms. 1.037, 1.045, 1.047, 1.049.

[2] Carta pastoral de 12 de marzo de 1901.

[3] *Boletín Oficial,* 27 enero 1909, núm. 1.266.

[4] Ibid. 23 enero 1907, núm. 1.216.

[5] Ibid. 21 octubre, 9 noviembre, 3 y 24 diciembre 1910, núms. 1.307-1.310.

[6] Ibid. 9 agosto 1910, núm. 1.302.

de los santos; la cruz, piedra de toque del célebre San Gregorio, prerrogativa de San Carlos Borromeo, emblema de Teresa de Jesús, divisa de Luis Bertrán, escabel de los reformadores y de los Santos; la cruz, la contradicción que a un tiempo mortifica al espíritu y lo conforta, amargó un corto período de su vida sin quebrantar su resistencia: al fin la verdad se abrió paso y detuvo las embestidas del poder [1], y los católicos premiaron los nobles arrestos del moderno Atanasio, mantenedor de los derechos de la Iglesia, regalándole valiosísimas joyas costeadas por suscripción popular y nacional [2].

Se equivocaría quien pensara que sus escritos se reducen a estos. Menos conocidas otras Pastorales suyas [3], no son menos jugosas y pingües; quizás más didácticas, corre por su seno un caudaloso raudal teológico que no da paso en falso ni emplea concepto sin explicarlo. ¡Cuán bien encadenadas brotan las ideas y cuán fecundas aparecen a la luz de los potentes focos de donde proceden! ¡Qué perspicuidad en aquella mente para desenmarañar las cuestiones y separar lo verdadero de lo falso y remontarse a los principios! ¡Cómo se agrupan las verdades, sin que pugnen por salir todas a la vez, antes manan con el debido orden y prelación, con aquella fluidez que era uno de los mayores encantos de su pluma, como lo fué de sus peroraciones para todos los que tuvimos la suerte de oirle! Adviértese aun en estos trabajos

[1] Comunicación al fiscal del Supremo; *Boletín Oficial,* junio 1901, número 1.094; Circular sobre la R. O. relativa al matrimonio civil, septiembre 1906, núm. 1.208-1.209; sobre los sucesos de Barcelona, octubre 1909; sobre la conducta del Gobierno del Sr. Canalejas, agosto 1910, núm. 1.302 y 1.307-1310.

[2] Pectoral y báculo. Vid. *Almanaque Eclesiástico de la diócesis de Valencia*, 1915, p. 110*

[3] Acerca de la devoción al Rosario, Tuy, Imp. Hermida, 1896; sobre el alma humana, ibid., 1896; sobre la unión de los católicos, ibid., 1897; sobre Jesucristo Redentor y los frutos de la Redención, ibid., 1900; sobre la unidad de la Iglesia y el Pontificado romano, ibid., 1900, y *Boletín*, núm. 1.082-1.083; sobre la lectura de la prensa, ibid., 1905; sobre el Protestantismo, Madrid, Tipografía del Sagrado Corazón, 1911; sobre el Sacerdocio cristiano, ibid., 1912.

la propensión a dilucidar los temas favoritos hoy más debatidos, como el de los límites de la libertad humana que fija la moral [1]; el protestantismo con su historia, vicisitudes, variantes e inconsecuencias; los títulos del Sacerdocio católico al respeto y veneración de los fieles; la obligación que incumbe a los poderes públicos de coadyuvar a la defensa y amparo de nuestras creencias [2]; y dentro de este círculo, con la mira de prevenir daños posibles, insiste siempre en las dificultades más comunes y se adelanta a rebatirlas, más bien, a desvirtuar prejuicios e interpretaciones torcidas.

Mención aparte merecen los discursos pronunciados en el Congreso de Compostela [3], en el Senado [4] y al tomar parte en la cuarta Semana Social, donde yendo con derechura a las entrañas, consigna que las "cuestiones sociales que actualmente agitan e inquietan al mundo provienen principalmente de la falta de creencias, y en cambio la Religión contribuye *poderosamente a evitarlas, y cuando ya están planteadas, a resolverlas pacíficamente*„ [5]. Y a resolverlas se encamina, haciéndose cargo de las quejas y apremios de los desheredados, reclamando de la Semana Social excogite los medios para satisfacer aspiraciones legítimas, tan legítimas como evitar la explotación de los oprimidos; hallar la *proporcionalidad justa de participación en las ganancias que por derecho natural corresponde a los que trabajan para otro*; conseguir que el pobre no se exponga temerariamente a accidentes que le priven a él y a su familia de los únicos recursos para la vida; arrancar al pobre labriego de las garras del usurero sin

[1] Pastoral acerca de la limitación de la libertad humana por la ley moral. Madrid, Tipografía del Sagrado Corazón, 1911.

[2] Tuy, Imprenta Hermida, 1900, p. 43 y siguientes.

[3] *Boletín oficial*, 14 agosto 1902, n. 1121.

[4] Ibid. 25 noviembre 1901, p. 1168, interviniendo en el debate sobre el proyecto de ley autorizando al Gobierno para ratificar el convenio con la Santa Sede.

[5] Ibid. 13 julio 1909, n. 1276.

entrañas que le arrebata parte del fruto de su labor; evitar que venda el producto de su cosecha a precio ínfimo y haya de comprarlo más tarde a precio casi doble; conseguir que abandone los procedimientos rutinarios y acepte los que la ciencia y la industria aconsejan; remover las gabelas y cargas *injustas* que abruman a los agricultores, forzándoles a buscar en país extraño una existencia más llevadera.

La elocuencia de estas piezas oratorias reune los mismos caracteres: sencilla, ingenua, nada aparatosa, sin énfasis, sin artificios ni afeites, y, aunque elevándose a veces a las más altas cumbres, tiene un encanto singular: el de la naturalidad. Yo he tenido en mis manos algunos de esos manuscritos, especialmente sus sermones, y me han conmovido la unción, el pío sabor y paladeo de los cristianos afectos y, más que todo, las dos devociones que en ellos campean, la devoción a la Virgen de Covadonga y la devoción a la Eucaristía, de la cual jamás trató—son sus palabras—"sin experimentar estremecimientos de temor, sin sentirse desalentado, abatido y anonadado en presencia de tan augusto y santísimo misterio„.

A todo esto, mientras redacta Circulares, le absorbe gran parte del tiempo el ministerio pastoral. Su vida, durante veinte años, en Tuy, parece tranquila y apacible; nada más laborioso: se ocupa en repartir los tesoros espirituales, el pan de la doctrina, del consuelo, del ejemplo, de la caridad, del consejo. Ama al Clero como a su familia; tiene sus preferencias por los Sacerdotes, su corona y honor; les dirige, anima y resuelve sus dudas con prudencia y sabiduría; tiene predilección por los Seminaristas, y a formarles en virtud acrisolada, en oración y retiro tiende el venerable Prelado; quiere ministros dignos, de plática continuada con Dios, fervorosos, derretidos en el amor divino, capaces de transformar a los hombres, *luz del mundo y sal de la tierra*, según la gráfica frase del Salvador. Entretanto, se dedica con asiduidad a la

predicación, atiende a las necesidades de la diócesis, gira frecuentes visitas pastorales y se entera minuciosamente del estado de los pueblos; no repara en las arduas tareas de oir las consultas de cuantos demandan su dictamen, en organizar la situación económica y administrativa de las parroquias, ni en visitar los conventos de religiosas, y uno de sus mayores timbres de gloria es haber propuesto y conseguido el arreglo parroquial y haber llevado a cabo varios concursos para la provisión de Curatos.

Difícilmente le conoceríamos a fondo si, fascinados por las acciones exteriores y brillantes, renunciáramos a sondear los arcanos de su corazón. Para la tierra es grande el que enseña; para el cielo, el que enseña y obra, como advierte el Salvador: *Qui... fecerit et docuerit hic magnus vocabitur in regno coelorum* [1]. El Obispo de Tuy no sólo enseña, obra; predica el desprendimiento y lo pone en práctica; intima el desprecio de los honores y dignidades, y de hecho le inspiran aversión y profundo desdén, hasta el punto de conservar selladas y lacradas las insignias de la Gran Cruz de Isabel la Católica, desde hace ocho años que le nombraron Caballero; consiente en que se le guarden las consideraciones debidas a su alta jerarquía, mas no las acepta sino penetrado de su indignidad, y aun las esquiva cuando no ha de sufrir detrimento su prestigio; inculca la penitencia y su vida es mortificada, frugal su comida, escaso el sueño, la tarea pesada; explica las excelencias del amor divino convocando al arrepentimiento a los pecadores, y excitando y despertando en los justos vivísimos deseos de abrasarse en el volcán divino; y por lo que a él toca, su pecho está abrasado y el amor divino penetra todo su ser. Dios le recrea con sus dádivas—vosotros habréis sido testigos de las abundantes lágrimas derramadas ante el Señor y la Virgen, sobre todo al celebrar la santa Misa—y experimenta un ardor y devoción y percibe un sonido,

[1] Mat., v, 19.

una fragancia, un deleite, un gusto, un manjar delicioso que atrinchera la voluntad y sacia el deseo. Gallardamente expone su última Pastoral, escrita pocos días antes de morir, el conjunto de la vida cristiana, cuyos primeros grados sintetiza en la *vida ordenada, de trabajo, de mortificación y de virtud*, y penetrado de esas santas aspiraciones hacia Dios, añade: *Siendo este fin tan noble, tan alto y tan importante, como que de él depende, en él consiste la verdadera felicidad, el recto orden exige que a él se subordinen todos los demás por mucho que nos interesen; que por su consecución trabajemos con mayor ahinco que por ningún otro; que de todos los otros prescindamos; que todo lo sacrifiquemos, si fuese preciso, por alcanzar aquél; que ni la riqueza, ni el poder, ni la ciencia, ni la gloria mundana, ni nada de lo que más nos cautiva y seduce, nos aparte del camino que a él conduce; que ni la burla, ni el oprobio, ni la calumnia, ni la persecución, ni el tormento, ni la pobreza, ni la enfermedad, ni los más grandes infortunios que imaginar podemos, sean capaces de apartarnos de ese camino* [1]. En estas páginas caldeadas puede valuarse con qué intensidad siente la vida divina.

Al calor de esos afectos nace su caridad; la caridad y benevolencia con que recibe a todo el mundo, y le conmueven las desgracias, y deplora la pérdida de la fe y la irrupción de las malas costumbres, y gime ante la presencia divina pidiendo la conversión de los pecadores, y aplica la segur a la raíz del árbol; la caridad que es *paciente, benigna*, mansa, misericordiosa, y *todo lo sufre, todo lo cree, todo lo espera, todo lo aguanta* [2]; la caridad que infunde valor y en la forma en que la ejerce nuestro Prelado, sin ostentaciones, sin vanos alardes, antes encargando el secreto [1], además de salvar al prójimo en sus

[1] *Boletín oficial del Arzobispado de Valencia,* 1.º marzo 1916, núm. 1.749, pág. 69.
[2] I Cor., XIII, 4-7.
[1] Carta de la Superiora de las Hijas de Caridad de San Vicente de Paúl de Vigo, Sor Concepción Oslé, 17 enero 1916.

apuros, como es completa, no se limita a suministrar un techo, un abrigo, un pedazo de pan, sino que proporciona la resignación para calmar los dolores, la paciencia en los trabajos y la fe en las misericordias del Señor. Extenso y prolijo sería el catálogo si hubiera de relatar la multitud de sus limosnas; nunca reservó nada para sí; cubiertas sus modestas necesidades, lo demás lo daba a los indigentes. En Galicia, la fama de su caridad corría de boca en boca; y en esta capital formaréis una idea aproximada, teniendo en cuenta que, durante los dos inviernos, repartió crecidas sumas en bonos y en metálico; que en los últimos meses de enero y febrero entregó, por conducto de su familiar, más de diez mil pesetas a pobres, hospitales e instituciones benéficas; que con motivo de la última huelga recibió y socorrió a los obreros con liberalidad; que ha muerto pobre y sin bienes de fortuna, no legando a sus parientes y servidores más que un nombre respetado y bendecido.

Plugo a la Providencia de Dios trasladar a este varón justo en el ocaso de su vida a la Sede valentina—bien que con harta repugnancia de su natural timidez y modestia [2],—y no me figuro reflejar una impresión personal si afirmo que todos hemos encomiado sus virtudes, y que sus iniciativas arrancaban aplausos aún a los indiferentes. ¿Qué había en aquel hombre, no agradable, a juzgar por su aspecto físico, seco en apariencia, de verbo tan conciso que casi lo economiza en la conversación y que, a pesar de eso, resulta simpático y querido? ¡Ah! Detrás del rostro adusto estaba el espíritu con sus virtudes y cualidades; y éstas eran tan sobresalientes, que habían de ofrecer su atractivo. ¡Y con qué arte sobrehumano las desplegó! Repasad sus actos al frente de la Archidiócesis: enfermizo y delicado, no rehusa acudir a las in-

[2] Carta Pastoral. *Beletín Oficial del Arzobispado de Valencia*, 1.º marzo 1915, núm. 1724, págs. 71 y siguientes. Carta particular del Excmo. Sr. Arzobispo inserta en *El Carbayón,* Oviedo, 6 marzo 1916, núm. 131.374.

vitaciones, tomar la palabra y entusiasmar a los obreros, asistir a las veladas y resucitar con acento patriótico y regional las antiguas glorias, como la del Puig, a cuyo resurgimiento coopera; no teme inaugurar la santa visita en noviembre último, gozándose cuando observa la piedad de los pueblos; no vacila en llamar a los párrocos de la ciudad pocos días antes de su muerte, manifestarles su pensamiento, proyectar una reunión del Clero en San Juan del Hospital, formar sus planes para lo futuro... Mas ¡ay!, los planes han venido al suelo.

¡Cuán poco había de durar entre nosotros el Prelado ejemplarísimo! ¡Cuán diferentes son los juicios de Dios de los juicios de los hombres! Los hombres, los fieles, cifraban en él sus esperanzas; desde que se divulgó la noticia de que venía a regir esta diócesis el Obispo de Tuy, todos pensaron lo mismo: nos gobernará un luchador incansable, el adalid de la buena causa, el apoyo y sostén de las prerrogativas y derechos religiosos, el vigía experimentado y diligente, el caudillo de las duras batallas; prometíanse un pontificado largo y fecundo que comunicara impulso a las numerosas obras extendidas como ancha red por la diócesis; Dios pensó de otro modo y lo ha llamado a Sí...; las esperanzas se frustraron, los ojos se han cubierto de lágrimas; las almas, de luto; sólo queda en pie, firme, inconmovible, impávida, retadora, la sentencia fulminada por San Pablo contra nuestro estrabismo espiritual: *No vivimos en ciudad permanente* [1]; *pasa y se evapora la figura de este mando* [2]. Nada subsiste en este país de las sombras, nada tiene fijeza y estabilidad. A la tétrica luz de estos duros contratiempos aprendemos a desprendernos, a entender la verdad que encierran aquellas advertencias del Evangelio: *No atesoréis en la tierra, donde la polilla y el orín estragan y los ladrones soca-*

[1] Hebr., XIII, 14.
[2] I Cor., VII, 31.

van y roban... [1]; *buscad el reino de Dios y su justicia, que lo demás se os dará por añadidura* [2]. Comprendemos que el criterio divino sea inverso del nuestro y llame bienaventurada la pobreza, dichosa la persecución y loables las lágrimas, porque de nada sirven ni el bienestar material, ni las alabanzas, ni los aplausos, ni el placer gustado, ni la amistad y prosperidades humanas, y sentimos impulsos de repetir con el autor de la *Imitación:* «¿Cómo se puede amar una vida llena de tantas amarguras, sujeta a tantas calamidades y miserias? ¿Y cómo se puede llamar vida la que engendra tantas muertes y pestes?»[3]. No es vida la que está recubierta de artimañas e inquietudes, de vanidades y fatigas, la que acibara el sentido y se consume en la insipiencia: la vida, «la suma sabiduría es, por el desprecio del mundo ir a los reinos celestiales»[4], ser injuriado por Cristo, sufrir con paciencia los males sin despegar los labios, alegrarse de los padecimientos. El que esto hace, cansado, no se rinde; afligido, no se abate; desengañado, no desespera, más bien se remonta sobre criaturas y mundos, sobre bienes y dones, sobre dolores y adversidades, sobre vejaciones y dolencias para gozar y descansar en Dios, y mirándolos como una ilusión fantástica, ensueños de calenturiento encerrado en lobreguez, repite la máxima de Cristo [5] de la cual se hacen eco los discípulos en los Hechos Apostólicos: *Es menester que por muchas tribulaciones entremos en el reino de Dios* [6]; y compenetrado con el fallo divino, se explica lo que antes era inexplicable, el misterio augusto de la pobreza, del abandono, soledad y sufrimientos de Cristo.

Dos lumbreras del Episcopado español han desapare-

1 Mat., VI, 19.
2 Mat., VI, 33.
3 *Imitación de Cristo,* lib. III, c. XX, n. 4.
4 Ibid., lib. I, c. I, n. 3.
5 Luc., XXIV, 25-26.
6 *Hechos Apost.,* XIV, 22.

cido en el corto intervalo de un mes: el Obispo de Vich y el Arzobispo de Valencia; el Obispo de Vich, el de estudios macizos; el Arzobispo de Valencia, el de las alocuciones vibrantes; el primero, despidiéndose de sus hijos al estilo de los Patriarcas de la Antigua Ley, les da la bendición desde el lecho de la agonía; arrebatado de improviso el segundo, parece más lastimera la orfandad en que deja a los suyos. En cambio, acuden ellos a rodear su túmulo, renovándose el espectáculo desconsolador y emocionante que tuvo lugar a la muerte de Santo Tomás de Villanueva, de pobres y poderosos, de gentes y personas de todas clases que invaden el palacio, y en silencio respetuoso, interrumpido sólo por los sollozos, depositan sobre su tumba el óbolo devoto del sufragio y le piden su bendición póstuma.

¡Oh Padre, oh Maestro, oh Pastor, oh guía, oh Pontífice de nuestras almas! En la hora suprema de la separación, al perder para siempre vuestro apoyo, anegados en llanto, suplicamos al cielo que conserve en medio de nosotros vuestro espíritu, el espíritu de celo por los intereses de Cristo y de amor a la Iglesia, que os hizo servirla fielmente, sentir sus penas, soportar las ofensas, compartir sus deseos, identificaros con su voluntad. Si nos están reservados días de prueba; si han de reproducirse noches tenebrosas, de conjuras y tramas, de asechanzas y traiciones, quiera el Señor que, herederos de vuestro esfuerzo, seamos los discípulos invictos, los amigos que no abandonan, los hijos amantes, los católicos sinceros, los soldados, los héroes, los mártires. Séanos concedido, ¡oh, Dios mío!, que cuando los peligros cerquen a vuestra santa Iglesia, nuestros brazos estén prontos a defenderla y escudarla; cuando la amarren las cadenas, consista nuestra mayor dicha en romperlas, y si no es posible, en regarlas con nuestras lágrimas; cuando la azoten y esclavicen los tiranos, llevemos nuestra intrepidez al fondo de las cárceles; y sea cual fuere su suerte en lo futuro,

antes que permitir se adelanten los enemigos de la fe; antes que osen tocar las vestiduras sacrosantas de la Esposa del Cordero; antes que ceder un palmo de terreno; antes que la frialdad o el desvío, caigamos acribillados de heridas, muertos a sus plantas, sobre el corazón sagrado de nuestra Madre, dignos imitadores del gran Arzobispo por quien elevamos nuestras preces. *Requiem aeternam dona ei, Domine, et lux perpetua luceat ei. Requiescat in pace.*

AMÉN.

CRÓNICA DIOCESANA

Nuestro Santísimo Padre Benedicto XV se ha dignado aprobar y bendecir el piadoso proyecto de varias señoras españolas, encaminado a promover una Comunión general para el 5 de mayo, primer viernes, a fin de impetrar del Sagrado Corazón de Jesús la tan deseada paz.

Su Santidad concede a todos los fieles que tomaren parte en tal Comunión y rezaren por su intención, una indulgencia plenaria aplicable a las benditas almas del Purgatorio.

Vacante.—En el convento de Religiosas franciscanas de Nuestra Señora de los Angeles (Ruzafa), hay una plaza vacante de cantora. Las aspirantas a la misma deberán estar impuestas en el canto gregoriano.

Han sido designados para predicar los sermones de Palmas y Mandato, respectivamente, los cuaresmeros de San Martín y de San Bartolomé, PP. Luis Urbano, O. P., y Luis Casas, S. J.

IMPRENTA A CARGO DE MIGUEL GIMENO, AVELLANAS, 11.—VALENCIA

Época II 29 de Abril de 1916 N.º 1754

BOLETÍN OFICIAL

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA

Sumario: Circular del Ilmo. Sr. Vicario Capitular recomendando una Comunión por la paz.—Circular de la Secretaría del Gobierno Eclesiástico encareciendo que en los Ejercicios del mes de mayo se pida por la paz.—Tribunal Eclesiástico: Cédula de citación.—Discurso del Papa a los párrocos y predicadores de la Cuaresma en Roma.—Carta del Emmo. Cardenal Primado al director de la revista valenciana *Rosas y Espinas*.—*Congregaciones Romanas:* De la de Ritos, sobre la materia que puede usarse para la alimentación de la lámpara del Santísimo, y acerca de varias dudas.—Relación de los ordenados el día de Sábado Santo.—Crónica diocesana.—Necrología.—Bibliografía.

GOBIERNO ECLESIÁSTICO DEL ARZOBISPADO DE VALENCIA

SEDE VACANTE

Circular núm. 4

Nuestro Santísimo Padre Benedicto XV se ha dignado aprobar y bendecir el piadoso proyecto de varias señoras de celebrar una Comunión general en todas las iglesias el próximo viernes, día 5 de mayo, a fin de impetrar del Sagrado Corazón de Jesús la tan deseada paz. Como se indicó en el número anterior de este Boletín, Su Santidad ha concedido a todos los fieles que tomaren parte en la referida Comunión y rezaren por su intención, una indulgencia plenaria, aplicable a las benditas almas del Pur-

gatorio. Así consta por la siguiente carta del Excelentísimo señor Nuncio Apostólico:

«Madrid, 31 de marzo de 1916.—Excma. Sra. Duquesa de la Conquista.—Excma. Sra. Duquesa: Tengo el gusto de comunicarla que Nuestro Santísimo Padre Benedicto XV se ha dignado aprobar y bendecir el piadoso proyecto de V. E. y otras distinguidas Señoras, encaminado a promover una Comunión General para el 5 de mayo, primer viernes, a fin de impetrar del Sagrado Corazón de Jesús la tan deseada paz.—Su Santidad concede a todos los fieles que tomaren parte en tal Comunión y rezaren por su intención, una Indulgencia Plenaria aplicable a las benditas almas del Purgatorio.—Aprovecho esta ocasión para reiterar a V. E. el testimonio de mi sincero aprecio con que me suscribo.—De V. E. affmo. S. S. que la bendice, Mons. Ragonesi, N. A.»

De esperar es que todos los fieles secunden este hermoso pensamiento, a cuyo efecto exhortamos a los encargados de las iglesias que tengan cura de almas, de dentro y fuera de la capital, que exciten a sus feligreses a tomar parte en dicha Comunión, para que el Señor se apiade de nosotros, nos alcance la paz perdida por nuestras culpas y extienda su reinado por todas las naciones.

Valencia 28 de abril de 1916.—Dr. Miguel Payá Alonso, *Vicario Capitular.*

SECRETARIA DEL GOBIERNO ECLESIASTICO
DEL ARZOBISPADO DE VALENCIA, SEDE VACANTE

Circular núm. 4

Subsistiendo las mismas causas que motivaron la Circular de 1.º de mayo del pasado año, que encarecía se impetrasen de la clemencia divina, en los ejercicios del *Mes de las Flores*, los beneficios de la paz en favor de las naciones envueltas en los horrores de la guerra, cumpliendo los piadosos deseos manifestados repetidas veces por el Sumo Pontífice Benedicto XV, el Iimo. Sr. Vicario ca-

pitular ha dispuesto que durante el próximo mes de mayo, consagrado de una manera particular a la Virgen Santísima, se añada en la santa Misa la oración *pro pace*, cuando las Rúbricas lo permitan; que quede autorizada la exposición del Santísimo Sacramento en las iglesias en que se practiquen dichos ejercicios, con tal que pueda hacerse con la solemnidad debida, y que entre las lecturas piadosas que se digan se recite en alta voz, para que los fieles puedan seguirla, la oración que reproducimos a continuación, enriquecida con muchas gracias por Su Santidad.

Valencia 28 de abril de 1916.—Dr. Julio Cabanes Andrés, *Canónigo Secretario*.

ORACIÓN

Espantados por los horrores de una guerra que trastorna pueblos y naciones, nos acogemos, ¡oh Jesús!, como a refugio supremo, a vuestro amantísimo Corazón; de Vos, **¡oh Dios de las misericordias!**, imploramos con gemidos el fin del durísimo azote; de Vos, **Rey pacífico**, esperamos con ansia la suspirada paz.

De vuestro Corazón divino irradiasteis sobre el mundo la caridad para que, disipada la discordia, reinase entre los hombres solamente el amor; mientras andabais entre los mortales, tuvisteis latidos de tiernísima compasión para las humanas desventuras. ¡Ah!, conmuévase, pues, vuestro Corazón también en esta hora, llena para nosotros de tan funestos odios y tan horribles estragos.

Tened piedad de tantas madres angustiadas por la suerte de sus hijos; piedad de tantas familias privadas de su jefe; piedad de la desgraciada Europa, a la que sobrevienen tantas ruinas.

Inspirad a los gobernantes y a los pueblos sentimientos de compasión; componed las discordias que desgarran las naciones; haced que los hombres vuelvan a darse el ósculo de paz, Vos que les hicisteis hermanos con el precio de vuestra Sangre. Y así como un día al grito suplicante del Apóstol Pedro: «Salvadnos, Señor, que perecemos», respondisteis piadoso calmando la tempestad del mar, así ahora responded propicio a nuestras confiadas oraciones, devolviendo al mundo alborotado la tranquilidad y la paz.

Vos también, oh Virgen Santísima, como en otros tiempos de terribles pruebas, ayudadnos, protegednos, salvadnos. Así sea.

TRIBUNAL ECLESIASTICO

Cédula de citación

En el expediente sobre justificación de la ausencia en ignorado paradero de José Martínez Asensio, al efecto de la prestación de consentimiento para contraer matrimonio su hija Consuelo Martínez Argilés, se ha acordado llamar a dicho ausente para que dentro de nueve días exponga lo que tenga por conveniente acerca del particular.

Valencia 28 abril 1916.—El Notario mayor-secretario, *Dr. Santiago García.*

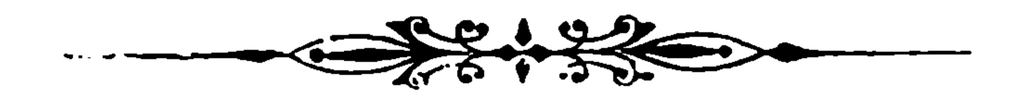

DISCURSO DE SU SANTIDAD
A LOS PÁRROCOS Y PREDICADORES DE LA CUARESMA EN ROMA

El Padre Santo recibió en audiencia, el 6 de marzo, al Colegio de los Párrocos de Roma y a los predicadores cuaresmales de las diversas iglesias de la ciudad. Hecha la presentación por el Eminentísimo señor Cardenal Pompili, Vicario general, Su Santidad dirigió a los allí reunidos el siguiente discurso:

«Al Obispo que, según una costumbre laudable, asiste en su Catedral al primer sermón de Cuaresma, se presenta el orador sagrado para pedirle la bendición. El Obispo se la concede con las palabras que pone la Iglesia en sus labios: *Dominus sit in corde tuo et in labiis tuis, ut digne, competenter et fructuose annunties Evangelium suum.*

Nos no podremos asistir a los sermones que en la próxima Cuaresma vosotros, oh amadísimos hijos, predicaréis en esta augusta ciudad. Mas, por eso mismo, vosotros habéis querido presentaros ahora al Obispo de Roma, como para pedir anticipadamente la bendición, y Nos intentaríamos en vano expresar toda la satisfacción que encontramos al concederos lo que pedís. Por esto, no sólo Nos es grato dar público testimonio de benevolencia hacia vosotros, que por Nuestro Cardenal Vicario habéis sido escogidos o aprobados para predicar en Roma, sino que, además, deseamos que Nuestra bendición pueda hacer fecundo en gracias el ministerio que vosotros vais a emprender en favor del pueblo romano, ligado a Nos por especiales vínculos. Con este motivo, ¿cuál deberá ser la

fórmula de Nuestra bendición? No será otra que la misma usada por el Obispo al bendecir al predicador de la Cuaresma en su Catedral; así que también Nos queremos decir con la Iglesia sobre cada uno do vosotros: *Dominus sit in corde tuo et in labiis tuis, ut digne, competenter et fructuose annunties Evangelium suum.*

Es fácil advertir que esta forma de bendición contiene al mismo tiempo una exhortación y una esperanza o augurio; pero Nos queremos insistir principalmente sobre la esperanza, ya que la exhortación no os es necesaria. Se empieza, en realidad, con el deseo de que el Señor esté en el corazón del sacerdote destinado a publicar el santo Evangelio: *Dominus sit in corde tuo.* Si la bendición no fuese dirigida a quien puede ostentar el público testimonio del aprecio recibido de los propios Superiores, merced a la delicada misión de predicar al pueblo la divina palabra, en esta primera parte de la bendición se podría descubrir una advertencia hecha al predicador, de tener que revestirse de la virtud de Jesucristo antes de inculcar a los demás la práctica de ella. Nos manifestamos la esperanza de que los sacerdotes encargados de predicar en Roma en la próxima Cuaresma, no sólo sean, sino que también aparezcan robustecidos de la virtud propia de su estado, de suerte que de cada uno de ellos se deba decir: *Sacerdos alter Christus.* Se puede también interpretar como augurio de que la gracia del Señor crezca más y más en el sacerdote, a quien va dirigida la bendición, porque no en vano se dice que el Señor debe ser acogido en el corazón del sacerdote: *Dominus sit in corde tuo.* La palabra «corazón» se puede usar, tanto para significar el alma con sus tres conocidísimas potencias, cuanto para expresar el principio de todas las operaciones del hombre; en uno y otro caso, es evidente el deseo de que el predicador sea todo de Dios, de modo que merezca el saludo del Apóstol de las gentes: *Tu autem homo Dei.* Realmente, si en todas las potencias de su alma tiene su morada y reino el Señor, en conformidad a la primera interpretación del augurio *Dominus sit in corde tuo*, la memoria del predicador no puede estar ocupada sino por los beneficios del Señor, su entendimiento no puede perder de vista la ley divina, y su voluntad no puede aspirar a otra cosa que a robustecer en sí y extender a los demás el reino del Señor; pero si la memoria, entendimiento y voluntad de un predicador no están ocupados más que en Dios, ¿quién no dirá que aquel predicador es en todo cosa de Dios, *homo Dei?* Si después se prefiere la segunda interpretación, por la cual en el corazón se significa el principio de todas las operaciones del hombre, es obvio comprender que al predicador se dice: *Dominus sit in corde tuo*, porque la gracia es elemento tan necesario a la vida del espíritu, como a la del cuerpo es el corazón; cuando el corazón cesa de latir, cesa también la vida en el hombre; de la misma manera, perdida la gracia, se buscaría en vano la vida del alma. De lo dicho, aparece claramente en toda su amplitud de significado de la primera parte de la bendición: *Dominus sit in corde tuo.*

Podría alguno, y no sin razón, observar que el augurio en ella comprendido conviene a todos los fieles, porque, ciertamente, el Obispo desea que el Señor habite con su santa gracia en el alma de todos ellos, o que la gracia de Dios sea principio de todas sus operaciones. ¿Pero no habéis advertido el inciso *et in labiis tuis*, que viene a completar la primera parte de la bendición? Después del deseo de que sea «cosa de Dios», el sacerdote bendecido por el Obispo debería haber aparecido *homo Dei* en todos sus actos y movimientos; pero convenía considerarle en el ejercicio concreto de su oficio de predicador, y he aquí la exhortación, he aquí el augurio, que «el Señor sea también sobre tus labios»: *Dominus sit et in labiis tuis.*

No es preciso explicar que «Dios está en nuestros labios», cuando ansiamos hablar con frecuencia de El, cuando celamos su gloria, cuando defendemos sus derechos, cuando acrecentamos el número de sus adoradores y, sobre todo, cuando inculcamos la observancia de su ley. Mas, pronto se ha de considerar que la deprecación *Dominus sit... in labiis tuis*, puede tener un doble significado, positivo uno y negativo el otro. Nada, en realidad, es más natural que al predicador se dirija la exhortación, «no sólo de predicar a Dios, sino también de no predicar a otro que a Dios». Para vosotros, oh amadísimos hijos, creemos superflua la exhortación de no predicar a otro que a Dios. Ciertamente, vosotros condenáis a los que se predican a sí mismos; extended también vuestra condenación a los que llevan al púlpito asuntos no propiamente religiosos, o que allí tratan materias profanas; además, una tal reprobación se debe extender también a aquellos predicadores, los cuales, aunque no llegasen al reprobable exceso de tratar directamente argumentos profanos, no obstante no supieran abstenerse en el desarrollo de su tema de cualquier manifiesta alusión a cosas profanas, que fuera capaz de impresionar a los oyentes más que el tema mismo. Semejante abuso vendría a renovar en la Iglesia aquellas infaustas divisiones, que San Pablo deploraba en Corinto, cuando decía que le habían referido el lenguaje de algunos de los primeros cristianos: «Yo estoy con Pablo, yo con Apolo, yo con Cefas y yo con Cristo» (ad. Cor. I, 12). Ah, no es imposible, especialmente en nuestros días, que alguno vaya al sermón para descubrir a qué partido político pertenece el predicador. Vosotros portaos de manera que no aparezca que sois ni de Pablo, ni de Apolo, ni de Cefas, sino sólo de Jesucristo.

De este modo, oh amadísimos, la palabra *Dominus sit... in labiis tuis*, no será pronunciada en vano para vosotros; mas para que siempre resulte mayor la eficacia de esta palabra, conviene atender al fin por el cual se concede al predicador la bendición. Tal fin está declarado en la segunda parte de la fórmula usada por el Obispo: *ut digne competenter et fructuose annunties Evangelium suum.*

Poco antes hemos dicho que, merced al inciso *et in labiis tuis*, el Obispo considera al sacerdote, no en general, sino como encargado del oficio de predicador; ahora podemos añadir que, con las ulteriores palabras de la bendición, el Obispo considera al sacerdote en el acto de dirigirse a predicar. Para este acto ha formulado el deseo: *Dominus sit in corde tuo et in labiis tuis*, y ahora declara el motivo: «para que anuncie en la debida forma el Evangelio de Dios»: *ut digne competenter et fructuose annunties Evangelium suum.*

A nadie se le oculta la particular solicitud que tiene la Iglesia en precisar el Evangelio, que debe ser anunciado por el predicador, a quien el Obispo da la bendición, puesto que no dice simplemente *annunties Evangelium*, sino que especifica *Evangelium suum.* Ninguna advertencia puede ser más oportuna que ésta, para inducir al predicador a escoger bien los temas; ningún criterio puede ser más seguro que éste para hacerle comprender si ha cumplido o abandonado su deber. ¿Es esta verdaderamente «palabra de Dios»?, debe preguntarse a sí mismo cuando prepara el sermón: ¿He anunciado verdaderamente «la palabra de Dios»?, debe también preguntarse a sí mismo, cuando después del sermón vuelve al silencio de su celda.

La respuesta a tales preguntas se la dará al predicador, además de su propia conciencia, el recogimiento con que los fieles habrán oído su sermón, y aún mejor los frutos de conversión que habrá recogido. Digno de lástima sería, por el contrario, aquel predicador que durante el sermón percibiese en el rostro de sus oyentes, no compunción, sino distracciones; no lágrimas, sino sonrisas, y después del sermón viera a los oyentes precipitarse hacia la puerta, sin reflexionar un instante sobre las cosas oídas. ¿Y qué decir de aquel predicador, que a las citas de la Sagrada Escritura, que es verdadera palabra de Dios, o a los comentarios de los Santos Padres, que son sus intérpretes autorizados, hubiese preterido la cita de autores profanos, tal vez de algún mérito literario, pero de ninguna fama religiosa o moral? ¡Ah!, cómo resonaría desagradablemente a su oído el eco de la palabra con que el Obispo le había encargado «anunciar el Evangelio de Dios». Con demasiada razón no podemos decir que sólo hablamos hipotéticamente, porque también el año pasado debimos muchas veces lamentar que algún predicador se hubiese olvidado de llevar siempre al púlpito sola la palabra de Dios. Pero Nos apresuramos a añadir que de tal olvido no os creemos capaces a vosotros, amadísimos hijos, que habéis sido escogidos por la autoridad competente para predicadores de la Cuaresma en esta santa ciudad de Roma. Bastaría, por otra parte, a disipar todo temor la certeza de que vosotros habéis puesto particularmente atención a los caracteres, que de la misma fórmula de la bendición usada por el Obispo han sido señalados como propios de la sagrada predicación. El Obispo, en realidad, no se contenta con augurar que «el

Señor esté en el corazón y en los labios del predicador, para que éste anuncie el Evangelio de Dios», sino que explícitamente declara el modo, añadiendo «para que lo anuncie dignamente con competencia y con fruto: *ut digne competenter et fructuose annunties Evangelium suum*».

Querríamos hablar separadamente de cada uno de los tres caracteres de la predicación sagrada, significados por los tres adverbios, *digne*, *competenter et fructuose*, que pronuncia el Obispo al indicar el modo de ser anunciado el santo Evangelio, porque vosotros sabéis que los adverbios caracterizan los verbos. Pero ninguno ignora que de los tres adverbios susodichos el más importante es el último; más aún, los dos primeros parecen ordenados al tercero, en cuanto la predicación no puede resultar fructuosa, si no se hace de la manera conveniente y con la debida competencia; y, por el contrario, cuanto más digno sea el modo y cuanto más autorizado aparecerá el encargo, tanto más fructuosa deberá resultar la predicación sagrada. Dejamos por eso de recordar que para predicar dignamente *ut digne annunties Evangelium suum*, es necesario, no sólo tratar asuntos de verdadero interés religioso, como ya hemos dicho y repetido poco antes, sino que es preciso, además, tratarlos con pureza de lenguaje, con propiedad de forma, con claridad de exposición y sobre todo con la lucidez del orden, sin dar una parte exagerada a la moción de los afectos, para que un entusiasmo pasajero, excitado tal vez por la forma brillante del decir, no ocupe el lugar de la reflexión seria, madre de los buenos propósitos. Omitimos igualmente recordar que el segundo adverbio *competenter ut... competenter... annunties Evangelium suum* está ordenado a poner de relieve la sublimidad del oficio confiado al predicador. Mas Nos creemos que al menos vosotros, oh amadísimos hijos, tenéis presente que vuestra «competencia para predicar» viene de Dios. Vosotros sois otros tantos embajadores enviados al pueblo de Roma; las credenciales de vuestra embajada pueden ser firmadas por el representante de Jesucristo; ¿pero de dónde deriva toda su fuerza sino de haber sido dadas *en nombre de Cristo mismo?* Ahora bien; si encontrándoos en el púlpito tenéis vivo el recuerdo de que en aquel acto de predicar representáis a Jesucristo, no es posible que acojáis pensamientos, o pronunciéis palabras, o adelantéis proposiciones que deban después ser desautorizados por el Soberano que os ha hecho sus embajadores cerca del pueblo. Fijemos ahora especial atención en el último adverbio, que declara el carácter más importante de la sagrada predicación. *Ut... fructuose annunties Evangelium suum.* Y aquí no queremos ocultaros, oh amadísimos, que de la inserción de este tercer adverbio, en la fórmula de bendición de los predicadores, Nos sólo tuvimos noticia cuando Nos mismo hubimos de pronunciar aquella fórmula en el primer miércoles de Ceniza, que estábamos en Bolonia gobernando aquella nuestra inolvidable Sede. Pero a la confesión de nuestra prolonga-

da ignorancia, vaya unida la expresión del gozo que entonces experimentamos, al ver oportunamente recordado el fin principal de la sagrada predicación.

Para conseguir un fin semejante, será necesario que el predicador sea y se muestre principalmente solícito de la gloria de Dios y de la salvación de las almas. No volveremos aquí a decir que debe, por lo tanto, hablar de sí lo menos que sea posible, y que debe eliminar de todo su discurso aquello que su conciencia no le atestigüe que ayudará al provecho espiritual de sus oyentes; pero no queremos dejar de recordaros que, para hacer fructuosa la predicación, el orador sagrado debe adaptar su lenguaje a la condición intelectual de sus oyentes. Una tesis de filosofía, aún probada con los más rigurosos silogismos, y una disertación histórica, aun robustecida con los más indubitables documentos, no sólo serían inútiles para un auditorio de mediana cultura, sino que quizá indispondrían de tal suerte los ánimos de los oyentes, que los haría incapaces de sacar provecho de las más vulgares observaciones, que en otros casos hubieran sido fecundas en muchos y buenos frutos.

Y en cuanto a los auditorios más escogidos, o sea formados por personas de preclara inteligencia y de abundante cultura, no sería inútil advertir que el fruto que debe procurar el orador sagrado no es el deleite intelectual, no la complacencia de la fantasía, no la satisfacción del oído. Un lenguaje semejante sería como aquel de los maestros que San Pablo, ya en su tiempo, llamaba *prurientes auribus*, y de los cuales se vió obligado a añadir: *a veritate quidem auditum avertent*, *ad fabulas autem convertentur* (2.ª Tim.). Y por eso, el fruto total del orador sagrado debe ser siempre, y en todo caso, la conversión del pecador y la perfección del justo. Sólo a este fruto atiende el Obispo, al decir que bendice al predicador *ut... fructuose annunties Evangelium suum.*

¿Deberemos Nos añadir que sólo a éste y no a ningún otro fruto miramos al bendecir a los cuaresmeros de Roma? Nos dispensa de esto la presencia de los párrocos de la ciudad, que son los predicadores habituales, quisiéramos decir los «*añalistas*», en sus iglesias; y ellos saben que Nos queremos que no sea predicado sino Jesucristo. *Jesum Christum predicamus et hunc crucifixum.* Levantemos, pues, las manos sobre los párrocos de Roma y sobre los amadísimos hijos, que van a emprender la predicación cuaresmal en esta santa ciudad, y a cada uno de ellos digamos con las palabras de la Iglesia: *Dominus sit in corde tuo, et in labiis tuis ut digne, competenter et fructuose annunties Evangelium suum.* Y esta bendición sea eficaz por el poder de aquel Dios, que nos ha criado; por la sabiduría de aquel Dios, que nos ha redimido; por el amor de aquel Dios, que con su gracia nos ha santificado y nos quiere a todos salvos. *In nomine Patris et Filii et Spiritus Sancti. Amén.*

CARTA
DEL EMINENTÍSIMO CARDENAL PRIMADO

AL DIRECTOR DE LA REVISTA VALENCIANA
«ROSAS Y ESPINAS»

Rdo. Padre y distinguido amigo: He recibido el primer tomo de *Rosas y Espinas*, que contiene los números publicados durante el año 1915, y le declaro muy gustosamente que la mirada de conjunto sobre ei trabajo realizado es altamente consoladora. Arte y literatura, educación del sentimiento y del instinto de la belleza, formación de sanas costumbres, purificación del sentido moral: todo eso ha sido *Rosas y Espinas*, y lo ha sido en la ocasión más oportuna y hasta como una necesidad; porque la avalancha de prensa malsana y corruptora, singularmente la llamada prensa ilustrada, con grabados y artículos de ninguna decencia, amenazaban con la sofocación y asfixia de toda vida y elevación espiritual. *Rosas y Espinas*, en su primer año, ha sido a manera de balón de oxígeno, que habrá devuelto el acompasado ritmo de la vida a muchos hogares perturbados.

Sigan ustedes adelante en su empresa, que faltan muchas jornadas y no se divisa el fin del largo camino. La literatura y el arte están casi por completo al servicio de la carne. Triunfador en la sociedad el concepto material de la vida, todas las fuerzas le prestan vasallaje. El mundo cristiano ha hecho tales y tan absurdas transacciones con la vida del placer, que el espíritu se ahoga encadenado, sujeto y oprimido por la materia. Con pretextos de arte y de literatura vemos en hogares cristianos revistas inmundas de obscenidades disfrazadas, que cautelosamente y con afán son curioseadas por la juventud que así recibe en sus almas, tal vez por ministerio de sus mismos padres, las primeras manchas que empañan su limpidez y su tersura.

En el fondo de esos amores literarios y artísticos, fingidos o sinceros, se agita el instinto de la bestia, y la misma belleza recibe un golpe de muerte que la obliga a descender desde las alturas del ideal, despojada de su mejor ornamento, que es la bondad, a los abismos del desorden y del desequilibrio que convierte el plácido soberano placer estético en estremecimientos convulsivos que embotan las más nobles potencias del alma.

Todas las manifestaciones de la belleza conducen a Dios y las que de El nos apartan, conservando el nombre, sólo son ruines fealdades.

Rosas y Espinas logrará extirpar de muchos hogares aquella plaga funesta, y será una buena escuela de formación del gusto en

las familias cristianas y purificará el ambiente literario que, cubierto de nubes, impide la vista del cielo.

Abrigo la esperanza de que *Rosas y Espinas* se levantará cada día más fuerte contra esa literatura sensual, que mueve los bajos instintos y prepara el triunfo de la concupiscencia. Trabajar contra esa literatura no es sólo purificar el ambiente literario, es obra de verdadera y sólida cultura y de dignificación del humano linaje, que prepara el triunfo de los espíritus, robusteciéndolos contra las asechanzas del mal. Porque los hombres que se forman respirando ese género de literatura y arte sensual o carnal y se entregan en sus brazos, son apocados y débiles, muelles y cobardes, flojos en el cumplimiento del deber, incapaces del sacrificio que impone la vida ciudadana y familiar, desconocen la fortaleza reposada y enérgica que marcha serena a través de los obstáculos, y sólo se mueven a impulso de la fuerza desbordada, del frenesí loco e inconsciente, que es un nuevo género de cobardía, como el de esas muchedumbres que rompen todos los diques, confiadas en la irresponsabilidad y el anónimo. Los pueblos que viven esa vida son materia dispuesta para todas las degeneraciones, incluso la servidumbre. Cuando un hombre honesto, pero dedicado al servicio del error, despliega ante ellos la luz de una idea y la fuerza de un espíritu incontaminado de la carne, fácilmente les seduce para el mal, porque son impotentes contra él y no pueden oponer a una idea otra idea, a una luz otra luz, a un espíritu otro espíritu, porque viven en la materia, que es vivir en la ignorancia y en las tinieblas.

Los hombres de ciencia y los directores de pueblos andan buscando el remedio, aterrados ante la existencia del mal; pero la filosofía y la sociología y la estadística son impotentes para hallar el secreto. Cristo Jesús dió la clave, y fuera de ella no hay solución; *El que ama su carne la perderá, y el que la odia vivirá eternamente.* Hagamos hombres fuertes ante el dolor, que no teman las espinas inevitables de la vida, hombres espirituales, señores de su carne y de sus pasiones, y tendremos una generación fuerte, capaz de levantar la raza española a las mayores grandezas.

Hago votos fervientes para que todos los buenos les ayuden en esta empresa tan noble y tan digna, y augurándoles las bendiciones del cielo, envío la mía más cordial a usted, Padre Director, a los redactores, suscriptores y lectores de la amada revista *Rosas y Espinas*.

Queda de usted afmo. *in C. J.*, amigo, s. s. y Capellán,
q. b. s. m.,

† El Cardenal GUISASOLA Y MENÉNDEZ

Toledo, fiesta de San José, 19 de marzo de 1916.

CONGREGACIONES ROMANAS

De Ritos.

DECRETUM

DE LAMPADE CORAM SANCTISSIMO SACRAMENTO

Instantibus pluribus Ordinariis locorum, in quibus ad nutriendam lampadem coram SSmo. Sacramento ardentem, ob peculiares circunstantias, sive ordinarias sive extraordinarias, oleum olivarum non habetur vel ob gravem penuriam aut summum pretium, non absque magna difficultate, comparari potest, S. Rituum Congregatio inhaerens decreto n. 3121 *Plurium Dioecesium*, d. d. 14 iunii 1864, illisque subsequentibus declarationibus etiam recenticribus rescribendum censuit:

«Inspectis circunstantiis enuntiatis iisque perdurantibus remittendum prudentiae Ordinariorum, ut lampas, quae diu noctuque collucere debet coram Sanctissimo Sacramento, nutriatur, in defectu olei olivarum, aliis oleis, quantum fieri potest, vegetalibus, aut cera apum pura vel mixta, et ultimo loco etiam luce electrica adhibita, si Sanctissimo placuerit.»

Quibus omnibus Sanctisimo Domino Nostro Benedicto Papae XV per infrascriptum Cardinalem Sacrae Rituum Congregationis Pro Praefectum relatis, Sanctitas Sua rescriptum eiusdem sacri Consilii ratum habens, quoad lampadem accensam ad SSmum. Sacramentum debite honorandum praescriptam, in casibus et modis superius exposisitis, rem omnem prudenti iudicio Ordinariorum, cum facultatibus necessariis et opportunis, benigne remisit. Contrariis non obstantibus quibuscumque.

Die 23 februari 1916.

A. Card. Ep. Portuen. et S. Ruf.,
S. R. C. Pro-Praefectus.

Alexander Verde, Secretarius.

DUBIA

A Sacra Rituum Congregatione expostulata fuit sequentium dubiorum solutio; nimirum:

In Decreto S. R. C. diei 28 octobris 1913 (tit. I, n. 2) legitur: «Ubi solemnitas externa festorum quae hucusque alicui Domi-

nicae perpetuo affixa erant, «in ipsa Dominica» celebratur, de solemnitate festi duplicis I classis «permittuntur» missae omnes...; de solemnitate vero festi duplicis II classis «permittitur tantum unica Missa solemnis vel lecta»; quaeritur:

I. An solemnitas externa cum enunciato privilegio recolenda in Dominica cui prius affixum erat festum, intelligi possit celebranda tam in praefata Dominica quam in altera Dominica diversa festum insequente?

II. An in Ecclesiis ubi praefata solemnitas externa agitur, Missae a memorato decreto concessae de ipsa solemnitate celebrari tantum possint, vel etiam debeant?

Et Sacra Rituum Congregatio, audito specialis Commissionis suffragio, propositis quaestionibus ita respondendum censuit:

Ad I et II «affirmative» ad primam partem, et «negative» ad secundam, seu standum terminis Indulti Atque ita rescripsit ac declaravit.

Die 12 februarii 1916.

A. Card. Ep. Portuen et S. Ruf.,
S. R. C. Pro-Praefectus.

Alexander Verde, Secretarius.

RELACION
DE LOS
ORDENADOS POR EL EXCMO. SR. ARZOBISPO DE BOSTRA, EL DÍA 22 DEL PASADO ABRIL, EN LA IGLESIA DE SAN LORENZO, DE ESTA CIUDAD

TONSURA Y MENORES

D. José Fuertes Igualada; D. Antonio Vidal Micó.

SUBDIACONADO

D. Eduardo Muñoz Burgos; D. Ramón Pascual Guasp García; D. Vicente Martí Palanca; D. José Alberto Llinares Llinares; don Juan Mozo Recio.

DIACONADO

D. Antonio Barberá Sentamáns; D. José Santarrufina Hurtado; D. Federico Cervera Miquel; D. Elíseo Oriola Bonastre; D. Vicente Cristófol Vento; D. Juan Vayá Bonet; D. Francisco Vidal Soler; D. Francisco Balaguer Durá; D. Vicente Fontelles Puchades; don

José Sanfeliu Giner; D. Guillermo Hijarrubia Lodares; D. José Vicente Valero Doménech; D. Miguel Gandía Sarrió; D. Juan Andrés Ferrandis; D. Juan Bautista Sebastiá Roca; D. Rafael Llorca Ibáñez; D. Miguel Melchor Mingarro; D. Sebastián Pérez Llopis; D. Enrique Clemente Villanueva; D. Jaime Pascual Rius.

PRESBITERADO

D. Valeriano Costa Pérez; D. Joaquín Aparicio Palop; D. José Ferrer Botella; D. Jaime Portillo Torrent; D. Cristóbal Ferrer Agüero; D. Custodio Pinter Revert; P. Juan Bautista Escrivá de la Virgen del Remedio, *escolapio.*

CRÓNICA DIOCESANA

El día 23 del corriente abril se verificó en esta ciudad la elección de senador por la provincia eclesiástica de Valencia.

A las diez y minutos de la mañana, después de la Misa solemne, se reunieron en la Sala Capitular de nuestra Basílica Catedral los compromisarios designados.

Eran éstos el señor Vicario Capitular (S. V.), D. Miguel Payá, por el Obispado de Orihuela; ei Deán de esta Basílica Sr. Navarro Darás, por el Cabildo de Valencia; el Canónigo Doctoral de la misma, D. José Vila, por el de Menorca; el Obispo presentado para Mallorca, Dr. D. Rigoberto Doménech, por el Cabildo de Mallorca; el Secretario de Cámara de este Arzobispado D. Julio Cabanes, por el de Ibiza, y el Canónigo Magistral de la Catedral de Segorbe, don Luis Quixal, por aquel Cabildo.

Presidió el acto el señor Vicario Capitular, y por unanimidad fué elegido senador el Iimo. Sr. Obispo de Orihuela, Dr. D. Ramón Plaza Blanco.

NECROLOGIA

Han fallecido:

D. Francisco Soler Giner, cura párroco de Alfafara, el 2 de abril, a los 77 años de edad.

D. José Ortí García, cura párroco de Chirivella, el 7 de abril, a los 69 años de edad.

D. José Sanchis Redolat, cura párroco de Picaña, el 12 de abril, a los 37 años de edad.

D. Ignacio Mercader Simó, cura párroco de Cárcer, el 25 de abril, a los 40 años de edad.

Sor Desamparados Martínez Nadal, Religiosa de Obediencia del convento de la Puridad, el día 4 de abril, a los 54 años de edad y 35 de profesión.

R. I. P.

BIBLIOGRAFÍA

Reflexiones sobre los Evangelios de Dominica, por el *doctor D. Federico Santamaría Peña.*—Dos volúmenes, tres pesetas cada uno, en casa del autor, Peñuelas, 20, Madrid, y en las principales librerías católicas.

El autor de los aplaudidos *Diálogos Catequísticos*, del *Ripalda al alcance de los niños*, del *Catecismo Mariano-Pedagógico*, de la *Savia de la Civilización* (sermones), de las *Meditaciones Sacerdotales del Sagrado Corazón*, que han merecido el alto honor de ser traducidas al alemán, del *Apóstol social D. José María Roquero*, y de tantas otras obras de Catequesis y de propaganda, acaba de publicar esta obra interesante para los párrocos y demás sacerdotes. El primer volumen tiene abundantes reflexiones para todos los Evangelios de los domingos comprendidos desde Adviento a Pentecostés; el segundo volumen, para los restantes.

Esta obra es un gran alivio del párroco para la preparación de las homilías que ha de predicar los domingos. Mucha claridad, riqueza teológica, valentía, elegancia de estilo y dominio del ambiente social moderno, dan suma importancia a esta obra.

El Angel de la Apocalipsis. *Devocionario de San Vicente Ferrer*, por el *P. Fr. Lorenzo G. Sempere*, de la Orden de Predicadores. Valencia, 1916.

Con la publicación de este librito, muy bien escrito y excelentemente editado, pueden ya contar los devotos del Santo Patrón de Valencia con un verdadero *Vademécum* que constituye una preciosa joya tejida con los perfumes que exhala la contemplación de las

virtudes de San Vicente Ferrer. La piedad cristiana hallará en este *devocionario* cuanto hace referencia al gran taumaturgo: noticias de su familia, su casa natalicia y pozo milagroso, pila en que fué bautizado, su renombrado trentenario de Misas, siete viernes, novena, triduo, su responsorio y oraciones para los enfermos y las calamidades públicas y privadas, directorio espiritual, método de asistir a la santa Misa, oraciones para la confesión y Comunión, etc.

Es el primer libro de esta clase que se publica, el cual no dudamos fomentará más y más la devoción a nuestro Patrono y aumentará el amor que le tienen y el culto que le tributan los valencianos.

Dado lo económico del libro, pues cuesta una peseta el ejemplar encuadernado en tela, y el fin a que se aplicará su producto neto, pues se destina a las obras del grandioso templo-basílica que en Valencia le están construyendo los PP. Dominicos, no dudamos que la corta edición que se ha hecho se agotará en seguida.

Los esponsales y el matrimonio, según la novísima disciplina. Comentario canónico-moral sobre el decreto *Ne temere*, por el *reverendo P. Juan B. Ferreres, S. J.* Sexta edición corregida y muy aumentada.

Las condiciones de *libro de consulta* y de *manual práctico* que resaltan en este comentario sobre el decreto *Ne temere*, lo hacen digno de tan especial estimación, que a pesar de ser obra escrita en castellano sobre materia, aunque interesante, tratada por tantos autores y en tantas naciones, ha llegado en pocos años a la sexta edición. Al frente de ésta se inserta una carta (autógrafa) del eminentísimo Sr. Cardenal Cayetano de Lai, secretario de la Sagrada Congregación Consistorial, al autor, en la cual se ponderan los méritos de éste para «con la Iglesia, y especialmente para con España, por sus comentarios, donde clara y sólidamente se halla expuesta la ciencia canónica, y con las cuales se torna más fácil y segura la observancia de las leyes eclesiásticas».

No sólo se ha acomodado esta edición a las últimas decisiones de la Santa Sede, sino que se ha enriquecido con la discusión y resolución de cuestiones nuevamente suscitadas, según se indica en el mismo prólogo, v. gr., «si puede contraerse el matrimonio sin la presencia del párroco, cuando éste niega su asistencia por temor a las leyes civiles que la prohiben y penan», y con numerosas aplicaciones prácticas, etc.

Imprenta a cargo de Miguel Gimeno, Avellanas, 11.—Valencia

Época II 16 de Mayo de 1916 N.º 1755

BOLETÍN OFICIAL

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA

Sumario: Circular del limo. Sr. Vicario Capitular.—Edicto del Tribunal Eclesiástico.—Carta del Papa a los Directores de la Obra de la Prooagación de la Fe.—*Congregaciones Romanas:* Declaración de la Sagrada Penitenciaría acerca de la recitación del Oficio divino a los que, obligados a él, están sujetos al servicio de la guerra.—Resolución de la de Sacramentos sobre irregularidad *ex defectu corporis*.—Fórmula aprobada para bendecir e imponer cinco escapularios.—El dia de la Prensa Católica.—Nombramientos.—Bibliografía.

GOBIERNO ECLESIÁSTICO DEL ARZOBISPADO DE VALENCIA

SEDE VACANTE

Circular núm. 5

En consideración al fin benéfico que persigue la Junta Provincial contra la Tuberculosis, prestamos nuestro consentimiento para que, como en el pasado año, se coloquen mesas petitorias y bandejas, el domingo 21 de los corrientes, en las puertas de las iglesias, para que los fieles puedan depositar en ellas las limosnas que su caridad les dicte, con destino al laudable objeto de combatir aquella terrible enfermedad que tantas víctimas causa.

Tengan en cuenta los Rectores de las Iglesias esta autorización, para no poner obstáculos y aún para ayudar en cuanto puedan al éxito que es de desear.

Valencia 15 de mayo 1916.—Dr. Miguel Payá Alonso, *Vicario Capitular.*

TRIBUNAL ECLESIASTICO

Cédula de citación

En los expedientes sobre justificación de la ausencia en ignorado paradero de Francisca Ferrer Ramírez y los esposos Miguel Castilla Castro y Francisca Rodríguez López, al efecto de la prestación de consentimiento y consejo para contraer matrimonio sus respectivos hijos Concepción Gregori Ferrer y Manuel José Castillo Rodríguez, se ha acordado llamar a dichos ausentes para que dentro de nueve días expongan lo que tengan por conveniente acerca del particular.

Valencia 13 de mayo de 1916.—El Notario mayor-secretario, *Dr. Santiago García.*

CARTA DE SU SANTIDAD

A LOS

DIRECTORES DE LA OBRA DE LA PROPAGACIÓN DE LA FE

A mis amados Hijos Carlos Hamel y Enrique Saint-Olive, Presidentes, el uno en París, el otro en Lyon, de la Junta encargada de dirigir la Obra de la Propagación de la Fe.

BENEDICTO PP. XV

AMADOS HIJOS: SALUD Y BENDICIÓN APOSTÓLICA.

Elevados por conmiseración divina a la cumbre del Apostolado cristiano, nada en verdad para Nos tan deseado, amados Hijos, como el dirigiros la presente y comunicar con vosotros nuestros proyectos.

Pues cuantas veces miramos atentamente con el alma la universalidad de los católicos, otras tantas somos advertidos que hay ovejas que no pertenecen al redil de la Iglesia y es necesario que también las llevemos a él: y de este pensamiento ansiosa la mente, con toda su fuerza vuela de suyo a vosotros y a la Obra piadosa que presidís buscando auspicios de mejores cosas para el porvenir en vuestros deseos y en vuestras empresas.

Confesamos sinceramente que, a Dios gracias, no han sido pequeños los frutos que han correspondido a vuestro cuidado y diligencia, como lo demuestran las limosnas recogidas, multiplicadas con los ruegos de personas pías, y por su medio las expediciones de varones evangélicos.

Mas, ¡oh dolor!, cuando esperábamos de modo muy especial que la caridad de los católicos, en bien de esta causa, fuese más efusiva, vemos han sobrevenido circunstancias tales, que llegan a substraer en gran manera el número de los ministros sagrados para las misiones de la Iglesia y los socorros necesarios, lo que también vuestra piedad, por la misma causa, con justísima razón deplora.

Empero, vuestra reconocida virtud apenas exige que seáis amonestados para que no desmayéis ante las dificultades que surjan y agravarse puedan.

Pues la Obra de la Propagación de la Fe, como sabéis, está tan relacionada con la salud eterna de los hombres, a la que se consagran con toda diligencia, que Aquel que desea que todos los hombres se salven y que por todos ha muerto, no sólo ha de suministrar al sembrador semilla, sino que también ha de aumentar extraordinariamente los incrementos de los frutos que los operarios evangélicos pudieran sacar.

Esto solamente os pedimos: es a saber, que la Obra que hasta aquí habéis realizado en favor de la Sede Apostólica y de la Iglesia continuéis con alegría uno y otro realizándola.

Aun cuando opondrán quizá algunos obstáculos a los proyectos de vuestro ingenio, éstos podrán disminuir en verdad los anhelados frutos de vuestros trabajos; pero jamás disminuirán seguramente los méritos ante los ojos de Dios, ni los premios eternos que por El os han de ser reservados.

Manifestadas nuestras complacencias, por ahora os abrazamos con ánimo agradecido, y no solamente a vosotros, amados Hijos, sino también a cuantos auxiliares vuestros hay en el mundo; como prueba de los dones celestiales y como testimonio de Nuestra benevolencia totalmente singular, os damos en el Señor con todo amor la Bendición Apostólica.

Dado en Roma, junto a San Pedro, el día VI de Enero de MCMXVI, año segundo de Nuestro Pontificado.

BENEDICTO PP. XV.

CONGREGACIONES ROMANAS

De la Penitenciaria

DECLARATIO

CIRCA OBLIGATIONEM DIVINI OFFICII RECITANDI CLERICORUM IN SACRIS CONSTITUTORUM, QUI LEGE CIVILI COACTI IN BELLO VERSANTUR

Quum plura dubia atque quaesita circa declarationem, a Sacra Poenitentiaria die 15 martii 1912 datam, (1) huic Sacro Tribunali proposita fuerint, ad tollendam deplorabilem ac a Santae Sedis mente prorsus alienam interpretationis latitudinem, qua praedicta declaratio ad omnes generatim extenditur Clericos in Sacris constitutos, qui in praesenti bello quomodocumque inter milites accensentur, Sacra Poenitentiaria, ne Sanctae Sedis benignitas in grave vertatur spiritus ecclesiastici detrimentum, muneris sui esse ducit, annuente Ssmo Dño Nostro Benedicto PP. XV, sequentem authenticam edere declarationem:

«Clerici qui, licet in Sacris constituti sint, nihilominus coacti »fuerunt interesse bello, tum solum excusantur ab obligatione Di»vini Officii recitandi quum actu in acie seu in linea et loco certa»minis versantur; secus vero tenentur ad Divinum Officium in horis »liberis quo meliori modo potuerint recitandum; in casu vero gravis »sui vel aliorum incommodi se gerere possunt ac debent (audito si »potuerint proprio confessario) iuxta normas generales a Theologis »traditas».

Datum Romae, in Sacra Poenitentiaria, die 17 martii 1916.

GULIELMUS CARD. VAN ROSSUM, *Poen. Maior.*

L. ✠ S.

I. Palica, *S. P. Secretarius.*

---

(1) Declaratio sic sonat: «Utrum ab Officii Divini lege liber existat cleri»cus in Sacris constitutus, quem bellica convocatio seu, ut aiunt, mobilitatio »ad functionem adiudicavit militis vel activi vel ministrantis commilitonibus »vulneratis? Quatenus negative dignetur Sanctitas Vestra praefatos clericos »durante bello eximemere».

Resp.: Ad primam partem: Durante bello eiusque proxima praeparatione *affirmative.*

Ad secundam partem: *Provisum in prima.*

De Sacramentos

VICTORIEN

IRREGULARITATIS EX DEFECTU CORPORIS

Votum.—Dispensatio petitur ex gravissima irregularitate, defectu corporis. Agitur enim de amputatione dexteri pedis et gravissima alterius mutilatione.

Dispensatio iam alias data est clerico, cui sinistrum crus fuerat amputatum, S. C. C. 14 Apr. 1868, et clerico, cui dexterum crus fuerat amputatum, S. C. C. 26 Aug. 1905.

Irregularitas haec praeterea est, vel quia *impedit congruum exercitium ordinis*, vel quia *affert notabilem indecentiam aut horrorem.*

Porro in supplici libello Oratoris dicitur idem Orator ita iam arte ad sanitatem restitutus, ut absque baculis incedere possit, omnesque ad divinum sacrificium offerendum requisitos motus tute peragere queat, et ita tegitur defectus, ut nec advertatur. Idque Ordinarius loci confirmat post institutum diligens peritorum examen. Quinimo idem Ordinarius addit: «gressus regulariter fit, et ipsa genuflexio nixu dumtaxat levissimo commode feri pstest». His accedit magna spes, ut possit Orator tandem liberari etiam orthopedico apparatu.

Orator tum pietate, tum ingenio praestantissimus alumnus Seminarii praedicatur ab eodem Ordinario, qui consequenter, «enixe eum commendans, exoptat favorabilem huius dispensationis expeditionem».

Cum igitur, in casu, exercitium ordinis non impediatur, indecentia non habeatur, et gravissima adsit dispensationis causa pro meritissimo iuvene, qui iam explevit quartum theologiae annum, salvo meliori consilio, videtur concedi posse Rescrlptum *pro gratia, iuxta preces.*

Romae die 8.ª Ianuarii a. 1916.

IANUARIUS BUCCERONI S. I.
Cons.

In plenario coetu Emorum. Patrum Sacrae Congregationis de disciplina Sacramentorum habito in Palatio Apostolico Vaticano die 25 februarii huius anni 1916, examini subiectae sunt preces Ioachim Bermejo e dioecesi Victoriensi postulantis dispensationem ab

impedimento irregularitatis ex defectu corporis, cum dexterum ei pedem amputare necesse fuit, ut ad sacros ordines usque ad presbyteratum inclusive promoveri veleat, et proposito dubio: «*An petita irregularitatis dispensatio sit concedenda in casu*». EEmi. Patres, omnibus mature perpensis, respondere censuerunt: «*Affirmative, praevio examine a Magistro caeremoniarum perficiendo eiusque favorabili testimonio*».

Facta postmodum de his omnibus SSmo. Dno. Nostro Benedicto XV relatione per infrascriptum R. P. D. Secretarium huius Sacrae Congregationis de Sacramentis in Audientia diei 27 eiusdem mensis et anni, Sanctitas Sua decisionem EEmorum. Patrum ratam habuit et confirmavit.

Datum Romae ex Aedibus eiusdem S. Congregationis, die 13 martii 1916.

PH. CARD. GIUSTINI, *Praef.*

Aloysius Ep. Thermen, *Secret.*

De Ritos

FORMULA APPROBATA BENEDICENDI EC IMPONENDI QUINQUE SCAPULARIA

Sanctissimae Trinitatis, Passionis Domini Nostri Iesu Christi, et Beatae Mariae Virginis sub respective titulo Immaculatae Conceptionis, Septem Dolorum et Montis Carmeli.

℣. Adiutorium nostrum in nomine Domini.
℟. Qui fecit coelum et terram.
℣. Domine, exaudi orationem meam.
℟. Et clamor meus ad te veniat.
℣. Dominus vobiscum.
℟. Et cum spiritu tuo.

OREMUS

Domine Iesu Christe, omnium caput Fidelium et humani generis Salvator, qui tegmen nostrae mortalitatis induere dignatus es; obsecramus immensam largitatis Tuae abundantiam, ut indumenta haec in obsequium Sanctissimae Trinitatis instituta, nec non in ho-

norem et memoriam dolorosissimae Passionis Tuae, in honorem Beatissimae Virginis Matris Tuae sub titulo Immaculatae Conceptionis, Septem Dolorum et Montis Carmeli, ita bene ✠ dicere et sancti ✠ ficare digneris, ut qui (*vel* quae) ea assumpserint, eadem Genitrice tua intercedente, Te quoque Salutare nostrum corpore et anima induere mereantur. Qui vivis et regnas in saecula saeculorum.

℟. Amen.

(Sacerdos aspergat aqua benedicta)

MODUS INDUENDI

Sacerdos omnibus scapularia singillatim imponat, ac deinde formulam proferat supra omnes simul.

1. Accipite habitum Ordinis Sanctissimae Trinitatis in fidei, spei et caritatis augmentum, ut induatis novum hominem, qui secundum Deum creatus est in iustitia et sanctitate.

2. Accipite scapulare Passionis Domini Nostri Iesu Christi, ut, veterem hominem exuti novumque induti, ipsum digne perferatis et ad vitam perveniatis sempiternam.

3. Accipite scapulare devotorum Beatae Mariae Virginis sine labe conceptae, ut eius intercessione ab omni inquinamento mundati, ad vitam perveniatis aeternam.

4. Accipite habitum Servorum Beatae Mariae Virginis, Septem Dolores eius devote recolentium, ut, dolores ipsos assidue recogitantes, Passionem Domini Nostri Iesu Christi in corde et corpore vestro impressam iugiter teneatis.

5. Accipite habitum Societatis et Confraternitatis Beatae Mariae Virginis de Monte Carmelo, precantes eandem Sanctissimam Virginem ut eius meritis illum perferatis sine macula, et vos ab omni adversitate defendat atque ad vitam perducat aeternam.

Ego, ex facultate Apostolica mihi delegata, recipio vos in participationem bonorum spiritualium horum Ordinum, seu Congregationum, et indulgentiarum, quae per Sanctae Sedis Apostolicae privilegia praedictis scapularibus concessae sunt. In nomine Patris, et Filii, ✠ et Spiritus Sancti. Amen.

℣. Salvos fac servos tuos.
℟. Deus meus sperantes in Te.
℣. Mitte eis auxilium de Sancto.
℟. Et de Sion tuere eos.
℣. Esto eis, Domine, turris fortitudinis.
℟. A facie inimici.
℣. Nihil proficiat inimicus in eis.
℟. Et filius iniquitatis non apponat nocere eis.

℣. Domine, exaudi orationem meam.
℟. Et clamor meus ad te veniat.
℣. Dominus vobiscum.
℟. Et cum spiritu tuo.

OREMUS

Adesto, Domine, supplicationibus nostris: et quibus in Tuo nomine sacros habitus imposuimus, ita bene ✠ dicere digneris ut, Tuae gratiae cooperantes, vitam consequi mereantur aeternam. Per Chistum Dominum nostrum.

℟. Amen.

Benedictio Dei omnipotentis Patris, et Filii, ✠ et Spiritus Sancti descendat super vos et maneat semper.

℟. Amen.

Formula recitetur numero singulari, si uni tantum personae sint scapularia imponenda.

EL DIA DE LA PRENSA CATOLICA

MANIFIESTO DE LA JUNTA CENTRAL

A LOS CATÓLICOS ESPAÑOLES:

En el nombre adorable de Jesucristo, Rey de los reyes y Señor de los señores, vamos a emprender, hijos de la católica España, una obra grande y trascendental, en la que si bien es verdad que de Dios se ha de esperar el incremento, no lo es menos que a nosotros corresponde plantar y regar.

Se trata de imprimir un vigoroso impulso, que puede muy bien ser definitivo, a la Prensa católica española, haciendo llegar de una vez la idea de la misma y de su influencia poderosa a todos los católicos de nuestra Patria que no se han enterado aún de lo mucho que pueden esperar de esta institución moderna.

«A la prensa mala—dijo el gran Pontífice León XIII—conviene oponer la buena prensa; porque ya que la prensa es un instrumento tan poderoso para propagar el mal, conviene que se convierta en instrumento poderoso también para la salvación de los hombres» (1).

Estas palabras son definitivas para demostrar que el ejercicio del periodista católico es un verdadero apostolado y, como tal, una de las obras más excelsas a que puede aplicarse la humana actividad. Que no hay nada que exceda a la obra divina de cooperar con Dios en la salvación de las almas.

(1) Encíclica *Etsi Nos*, a los Obispos de Italia.—15 enero 1882.

Pero hay otras palabras del mismo Pontífice que corroboran, además, nuestro anterior aserto de que no de los medios naturales, ni de nuestra acción personal, sino de la gracia de Dios habemos de esperar el anhelado triunfo. Son las siguientes:

«En esos combates violentos en que se trata de la gloria de Dios y en que se lucha por la salvación eterna de las almas, todo ei valor y toda la habilidad del hombre serían estériles si no le viniesen de lo alto socorros divinos apropiados a los tiempos» (1).

Hemos querido empezar por aquí para señalar ante todo el fin a que nos dirigimos, que no es otro sino procurar en nuestra amada Patria la restauración de la tradicional vida española, el resurgimiento de los ideales cristianos, el triunfo de la tesis católica, el reinado social, en una palabra, del que es de derecho nuestro divino Rey, el Corazón Sagrado de Jesús, que dijo: «Reinaré en España».

Porque la alteza del fin hará elevar la mira, y ante los infinitos bienes que nosotros mismos hemos de conseguir, nos parecerán pequeños todos los sacrificios.

Quiénes somos.—Individualmente considerados, nos juzgamos insuficientes para acometer esta empresa. Pero corporativamente y como *Junta Central de la Asociación Nacional de la Buena Prensa*, nos vemos obligados a acudir al requerimiento hecho por el Director de *Ora et Labora* que, al lanzar a la publicidad su «Proyecto de crear en España el Día de la prensa católica», nos ha encomendado su pensamiento, confiándonos su realización.

Porque esta *Asociación de la Buena Prensa*, que existía como diocesana desde el año 1898, fué convertida en nacional por la *Asamblea* de Sevilla en 1904, confirmándose este acuerdo por otros varios de la de Zaragoza de 1908, que además acordó textualmente, aprobándolo luego los reverendísimos Prelados, se le reconociera «para todo lo que sea de acción común, la iniciativa de consejo, de aviso y de convocatoria».

He aquí por qué, no sin la aprobación del Emmo. Sr. Cardenal Almaraz y Santos, Presidente general efectivo de esta *Junta Central*, nos dirigimos hoy a todos los católicos españoles con tanto mayor ánimo y más fundadas esperanzas, cuanto que sabemos por el mismo Emmo. Sr. Presidente de esa *Junta*, que el proyecto aludido ha obtenido ya la bendición entusiasta del Excmo. señor Nuncio Apostólico y de los reverendísimos Prelados.

Qué proponemos.—Realizar totalmente el proyecto presentado en la «Carta abierta» dirigida al fundador de esta *Asociación*, y que ha reproducido casi toda la prensa católica, aceptando también, por lo que a nosotros toca, con el mayor gusto la postdata que el mismo Director de *Ora et Labora* puso a su carta; esto es, que realizándose la fiesta el día de San Pedro y San Pablo, puedan

(1) Encíclica *Militans*.—12 marzo 1881.

los reverendísimos Prelados, si lo juzgan oportuno, separar la décima parte del producto de la cuestación para hacer un óbolo al dinero de San Pedro en nombre de la prensa católica española.

He aquí el proyecto tal como salió de la pluma de su autor:

«Oración, propaganda, colecta. He aquí las obras de que debemos llenar el «Día de la prensa católica», que bien podíamos celebrar anualmente en toda España el día 29 de junio, fiesta clásica, pudiéramos decir, de la santa Iglesia y de la propaganda católica en sus dos primeras figuras, el Príncipe de los Apóstoles, San Pedro, y el Doctor de las Gentes, San Pablo.

»Una Comunión general por la prensa católica, una Misa rezada o solemne con sermón, algún acto de desagravio y súplica ante Su Divina Majestad manifiesto. ¡Qué hermosa mañana «por la Buena Prensa» en todos los pueblos de España!

»Conferencias, mitins, veladas literario-musicales, actos colectivos entre los periodistas, manifestaciones de simpatía y gratitud a las publicaciones católicas de la localidad. He aquí los actos de cohesión y propaganda para llenar la tarde.

»Y durante todo el día, en la iglesia, en la calle y a domicilio, una cuestación pública en favor de las mismas publicaciones y para las obras de prensa.

»Todo ello en la forma que mejor se adapte a las condiciones de cada localidad, haciendo más o menos, según lo permitan las circunstancias, pero algo en todas partes este año (que ya en el siguiente se hará *mejor*), dejando mucho margen a las iniciativas particulares, y siempre con la bendición del respectivo Prelado, en cuyas manos entendemos debe ponerse el producto de la cuestación para que él lo distribuya a su arbitrio entre las publicaciones y obras de Buena Prensa de su diócesis y el «Tesoro Nacional de la Buena Prensa» de Madrid.

¡Qué hermoso espectáculo, católicos españoles, ofrecerá ese día a los ángeles y a los moradores de la celestial Sión nuestra querida España!

El «país de eterna cruzada» se levantará ese día como un solo hombre dispuesto a cristianizar definitivamente, con el gesto bellamente heroico que corresponde a nuestra historia, el instrumento auxiliar más poderoso del pensamiento humano: esa lengua de la que dijo nuestro inmortal Balmes que «suena más alto, se hace oir con más rapidez y universalidad y deja consignado e indeleble para mucho tiempo todo lo que dice».

Y en todas las ciudades, villas y aldeas habrá ese día un solo corazón y una sola alma. El corazón católico español, el alma legítima nacional que «a Dios rogando y con el mazo dando» y puesta la mirada en la Cátedra de la Verdad, en la Sede inconmovible de Pedro, obtendrá, no hay que dudarlo, el triunfo de su Prensa.

Quiénes realizarán este Proyecto.—Todos y cada uno de los católicos españoles.

Los periodistas, propagando la idea, recogiendo estimulantes ejemplos y dando a conocer las varias y fecundas iniciativas.

Los organizadores, creando poderosos focos de acción que irradien el movimiento y el entusiasmo hasta los últimos límites de la respectiva diócesis.

El venerable clero secular y regular, asumiendo, bajo la alta inspección de los Rdmos. Prelados, la dirección inmediata de esta acción evangelizadora y el trabajo necesario para que produzca frutos abundantes tan levantada empresa.

Las señoras y señoritas piadosas, los caballeros y jóvenes católicos y los valientes y activos seminaristas, desplegándose en innumerables guerrillas, tan conformes con el espíritu de la tradición española, que no haya un solo pueblo en que no se celebre la Fiesta y para que en todas partes sea profundamente cristiana, sabiamente propagandista, opulentamente reproductiva.

Qué debemos hacer.—Comenzar pronto. Proyectar alto. Tender a lo extenso. Y trabajar con ardor y sin decaimiento, realizando fielmente las instrucciones prácticas que ahora publica y envía a todas partes esta *Junta Central*, a la cual deben enviar todos amplias noticias de sus obras y propósitos, no sólo para incluirlos el día de mañana en la Crónica que ha de publicarse, sino para darlos a conocer inmediatamente a toda España por medio de la prensa, y así centuplicar la acción, haciendo que cada uno pueda aprovecharse de la experiencia e iniciativas de todos los demás.

El plan está dado. La Virgen Inmaculada, Patrona de la prensa católica española, y el santo Doctor, Patrono de los periodistas, San Francisco de Sales, sean con nosotros, para que establezcamos un «Día de la prensa católica» tan hermoso y fecundo, que los venideros tengan que dar gracias a Dios porque nosotros lo hayamos establecido, y que siendo, como es, fiesta no importada, sino genuinamente española y muy conforme con el genio de nuestra raza, sea también modelo que puedan adoptar otras naciones, en especial las americanas, hijas amadísimas de España, con doble satisfacción para nuestro espíritu, católico a la vez que patriota.—*La Junta Central de la Asociación Nacional.* Sevilla, 22-II-916.

* * *

Instrucciones prácticas para el mejor éxito de la Fiesta Nacional que se llamará Día de la Prensa Católica, *ofrecidas a los cooperadores de la misma por la Junta Central de la Asociación Nacional de la Buena Prensa*

1.ª Procúrese y consérvese un ejemplar del Manifiesto de la Junta Central, leyendo atentamente sobre todo la parte reproducida de la Carta-proyecto del director de *Ora et Labora*, en la que no solamente se encontrarán expresadas simultáneamente las diversas obras de Oración, Propaganda y Colecta, de que debe llenarse el «Día»,

sino también indicaciones prácticas sobre la conveniencia de adaptarse en cada sitio a las condiciones de la localidad y la libertad de iniciativas de que gozan todos los organizadores de esta fiesta, con el consejo saludable de no omitir de ningún modo la celebración de la misma en ninguna localidad por muy poco que pueda hacerse en este año. El «Día de la Prensa», debe celebrarse en todas partes.

2.ª Donde haya Junta local de la Asociación Nacional de la Buena Prensa, ella es la llamada en primer término a fomentar la fiesta; y si es Junta diocesana, debe procurar extender su acción a todos los pueblos de la respectiva diócesis, procurando se celebre la fiesta en todos ellos.

3.ª Donde no exista Junta local o diocesana en su caso, puede establecerse con este motivo; y conviene aprovechar la oportunidad. Las circunstancias dirán, sin embargo, si conviene mejor establecer desde luego y como tal la Junta de la Asociación Nacional de la Buena Prensa o un Comité organizador del «Día de la Prensa Católica», de cuyos elementos ya experimentados se forme después la Junta.

4.ª Para establecer las Juntas diocesanas o locales pídanse datos y reglamentos a la Central, domiciliada en San Isidoro, 14, Sevilla.

5.ª El Comité en su caso, debe estar formado de un Presidente honorario y otro efectivo, de un Tesorero y un Secretario y el número de vocales que se crean necesarios. Como estas instrucciones se dan para doctos e indoctos, no estará de más recordar que el Presidente honorario debe representar la autoridad, en nuestro caso la eclesiástica; el efectivo la competencia técnica, el Tesorero la responsabilidad económica y el Secretario la actividad. Con estos elementos y todos los vocales que se crean necesarios (en los que deben estar representadas todas las fuerzas vivas católicas de la población), el Comité funcionará bien y el «Día» será un hecho.

6.ª Sea Junta o Comité el que organice la fiesta no debe prescindir de la colaboración de los señores directores de las publicaciones católicas de la localidad, máxime los de los diarios, miembros natos de toda entidad organizadora de la fiesta.

7.ª En las poblaciones más numerosas podrán crearse Juntas o Subcomisiones parroquiales que entienda cada una, por lo menos, en la parte religiosa y de cuestación de la respectiva feligresía. El acto público o de propaganda (mitin, velada, etc.), quizás convenga sea único en cada localidad; pero no hay inconveniente en que haya muchas Comuniones generales y muchas Misas solemnes con sermón en una misma localidad. Y lo mismo dígase de las cuestaciones.

8.ª Para el caso de que no sea posible nombrar Junta ni Comité, una sola persona puede organizar la fiesta, actuando al efecto como Delegado de la Junta Central.

9.ª Los Presidentes de las Juntas o Comités, los Delegados, en defecto de aquéllos, y en general todo el que desee cooperar a esta fiesta, debe comunicar su nombre y dirección a la Junta Central, que formará un registro para comunicarse con ellos periódicamente,

dándoles cuenta del estado de los trabajos en toda España. Para esto es necesario que cada uno, a su vez, comunique a la Junta Central, con cierta frecuencia, v. gr. una vez al mes, el estado de los trabajos en su localidad, lo que lleven realizado y lo que proyecten hacer.

10. Es punto importantísimo obrar siempre de acuerdo y con el beneplácito de la autoridad eclesiástica—no se olvide que el Párroco es el representante del Prelado,—cuidando sobre todo de que nunca, ni porque por ello se aumente la cuestación, se empleen medios que no estén muy conformes con la moral cristiana. Nuestra Fiesta de la Prensa debe ser cristiana en el fin, en los medios y en las circunstancias.

11. Procúrese desde el primer momento dar publicidad a las obras—nótese que no se dice a las personas,—por ser éste un medio muy eficaz para mover a otros con el buen ejemplo. «Vean vuestras obras buenas—dijo el Señor—y glorifiquen a vuestro Padre Celestial». Con este fin, además de enviar las noticias, como queda dicho a la Junta Central, envíense también notas lacónicas y sencillas, huyendo siempre del personalismo, al diario católico de la región y hasta a las *Hojas Parroquiales* y *Boletines Eclesiásticos* (si tienen Sección informativa), para que el ejemplo llegue a todas partes y la acción crezca en progresión geométrica.

12. De todo impreso que se haga con el fin de fomentar la Fiesta—circulares, anuncios, programas—debe enviarse un ejemplar a la Junta Central, así como un ejemplar de los números en que se publiquen artículos o noticias.

13. Si hemos escogido la Oración, Propaganda y Colecta como los medios más eficaces para conseguir el triunfo de la Prensa, debemos ser consecuentes con nosotros mismos, empleando también estos medios para la preparación de la Fiesta.

a) Oraciones deben hacerse por el éxito de la Fiesta; y encomendar el asunto a las personas piadosas, a las Vírgenes del Señor y a los miembros de la «Liga de Oraciones en favor de la Buena Prensa».

b) Colecta especial previa, más o menos privada, para los gastos de organización de la misma, quizás será conveniente hacerla y queda a la discreción y prudencia de los Directores en cada localidad.

c) Pero lo que no puede omitirse es una intensa propaganda para sumar elementos activos que luego desarrollen la acción; y a ellos están llamados en primer término los que tienen el título «Socios Activos» de la Asociación Nacional; las señoras y señoritas que se honran con el nombre de «Damas de la Buena Prensa»; los celadores y celadoras de la «Liga de Oraciones»; los laureados y laureadas de la «Cofradía de Legionarios» y de un modo especial los que pertenecen a la «Asociación *Ora et Labora* de Cruzados de la Prensa», los cuales por su Estatuto deben cooperar por medio de la propaganda oral, de la propaganda escrita y de los trabajos de organización a todas las obras que tengan por objeto el perfeccionamiento de la Prensa Católica.

14. Donde haya, como sucede en Sevilla, dos Juntas de la Asociación Nacional de la Buena Prensa, una de caballeros y otra, con carácter de auxiliar, de señoras, se tratará y resolverá en la primera si será conveniente dividir de algún modo el trabajo, encomendándose, v. gr., a la Junta de Señoras el fomento de los actos religiosos y de cuestación, y a la de Caballeros la organización del acto o de los actos públicos de propaganda.

15. La forma en que haya de hacerse la Colecta queda a la discreción de los respectivos organizadores. En algunos pueblos convendrá hacerla como suscripción pública, que puede organizarse privadamente con anticipación, haciéndose pública el «Día de la Fiesta». En otros convendrá poner en ese día turnos de postulantes en cada iglesia, y confiar a varias Comisiones hacer cuestación a domicilio, o señalar una cantidad como entrada a la Conferencia o Velada, o de todas estas formas a la vez. Las circunstancias deben decidir. Y en todo caso convendrá que se publiquen las cantidades.

16. No se olvide que antes que la Colecta es la Propaganda; y la Oración el más importante de los medios propuestos En consecuencia, donde la Colecta no sea posible—preferible es que la haya aunque tenga escasos resultados, pues más hacen muchos pocos que pocos muchos—no se omita por ello la Propaganda; y donde ni ésta pueda hacerse ténganse, sin embargo, los actos religiosos. Pues lo principal es atraer sobre nuestra obra las bendiciones de Dios.

17. La Junta Central de la Asociación Nacional de la Buena Prensa se propone reimprimir y poner a la venta el *Triduo de la Santísima Trinidad en favor de la Buena Prensa*, compuesto y propagado en 1908. Y recomienda que donde sea posible, con mayor o menor suntuosidad, se celebre como preparación a la Fiesta.

El Excmo. Sr. Nuncio de Su Santidad que, en su deseo de favorecer por todos los medios posibles a la Prensa Católica, no sólo dió su aprobación en diciembre próximo pasado al proyecto de crear en España el *Día de la Prensa Católica*, sino también recomendó un segundo proyecto, consistente en establecer en todas las iglesias de España una *colecta mensual* para *La Grande Obra*, que es también para prensa católica, pero con distinto destino para los donativos que el que se señaló en el proyecto del *Día de la Prensa Católica*, ha creído conveniente expresar su pensamiento sobre estas dos iniciativas que merecieron su alta aprobación, dando a la vez un nuevo y elocuente testimonio del interés con que mira la causa de las publicaciones católicas y particularmente el proyectado *Día de la Prensa*, que han bendecido y fomentan actualmente todos los Prelados de España, sin excepción alguna.

Dice así el Excmo. Sr. Nuncio en carta dirigida al Eminentísimo Sr. Cardenal Almaraz:

«*Desde luego tiene mi aprobación el pensamiento de no principiar*

»la Colecta mensual hasta el mes de julio; como igualmente creo que »no habrá inconveniente en que en los años venideros se deje la del »mes de junio para fines expresados públicamente por la meritísima «Asociación «Ora et Labora» y sólo ésta se haga en las iglesias».

De esta importante aclaración ha dado traslado por oficio el Emmo. Sr. Cardenal Almaraz a la Junta Central de la Asociación Nacional de la Buena Prensa.

NOMBRAMIENTOS

Han sido nombrados:
D. Antonio Genovés Campos, cura regente de Mislata.
D. Enrique Pons Sanchis, coadjutor del Grao.
D. José Serra Alós, capellán de Barraca de Aguas Vivas.
D. José Federico García Vidal, coadjutor de Ayelo de Malferit.
D. Eduardo Tormo Durá, coadjutor de Bufalí.
D. Custodio Pinter Revert, coadjutor de Segart.
D. Francisco Garrigues Cabrelles, coadjutor de Enguera.
D. Antonio Sancho Sanfelíu, coadjutor de Godelleta.
D. José Ferrer Botella, coadjutor de Sarga.
D. José Garcés Cantó, cura ecónomo de Cárcer.
D. Vicente Gimeno Ferrando, coadjutor de Teulada.
D. Valeriano Costa Pérez, coadjutor de Castalia.
D. Ramón Martí Payá, coadjutor de Manuel.
D. Jaime Portillo Torrent, coadjutor de Nucia.
D. Gonzalo Montés García, coadjutor de Buñol.
D. Miguel Andrés Llopis, coadjutor de Almusafes.

BIBLIOGRAFÍA

Los ORATORIOS Y EL ALTAR PORTÁTIL, según la vigente disciplina concordada con el novísimo Sumario de oratorio concedido en la Cruzada. Comentario histórico-canónico litúrgico por el *R. P. Juan B. Ferreres, S. J.* Segunda edición corregida y aumentada.

Trata clara, breve, sólida y completamente, según la novísima disciplina, todo lo relativo a la concesión de oratorios, modo de obtenerla, ampliaciones, lugar y forma de la erección, visita del Ordinario, qué días puede celebrarse en ellos y por quiénes, quiénes pueden en ellos oir Misa, funciones en ellos permitidas o prohibidas, bendición, execración y reconciliación de los mismos, privilegios que otorga la nueva Cruzada con el Sumario de oratorios, etc., etc. En la misma se trata lo referente a la celebración sobre altar portátil, sea en las casas particulares, sea en el campo, sea en las naves, etcétera; a quiénes alcanza este privilegio, casos en que el Ordinario puede autorizar la celebración en los oratorios privados o sobre

altar portátil, etc. Va precedido todo de interesantísimas anotaciones históricas y seguido de aplicaciones prácticas que dan no poco atractivo a la lectura. Es el primer tratado que se publica sobre la materia en nuestra lengua, y es utilísimo a cuantas personas gocen de la gracia de oratorio, a los sacerdotes que hayan de celebrar en ellos, a cuantos tengan el Sumario de oratorios y Cruzada, a cuantos frecuenten las clases de Moral y Derecho canónico, a las curias, a los abogados, etc., etc. Insértanse concesiones recientísimas de Pío X y Benedicto XV, y en un apéndice se copia el célebre Breve de Clemente VII y se indican los privilegios que concede. Lleva, además del índice general, otro alfabético de materias y nombres que facilita el manejo del libro.

El Catecismo Mayor de S. S. el Papa Pío X, explicado al pueblo según la norma del Concilio de Trento, por *D. Gilberto Dianda, presbítero.* Tomo IV, versión por el P. Enrique Portillo, S. J.

En este tomo, el Sr. Dianda completa la explicación de los Mandamientos de la ley de Dios, materia del tomo III, declarando los *preceptos de la Santa Iglesia.* Aquí verá el lector devotas e instructivas páginas sobre la significación de las vestiduras sacerdotales, sobre las partes de la santa Misa, sus oraciones y ceremonias. Al fin de los Preceptos van dos *apéndices:* uno, que trata de los libros malos, potestad de la Iglesia para prohibir su lectura e *Indice de libros prohibidos;* otro, con la legislación para España, América latina y Filipinas, sobre *abstinencias y ayunos*, según la ley ordinaria y los diversos privilegios, como son, para España: la nueva Bula de Cruzada, el privilegio de la tropa y el de la Trasatlántica de Barcelona. Después, dejada para el tomo siguiente, que se está preparando, la explicación entera de los *Sacramentos* (parte cuarta en el Catecismo), emprende el autor la declaración del último tratado: *Virtudes*, así teologales como cardinales, *Dones* del Espíritu Santo, *Bienaventuranzas evangélicas*, *Obras de misericordia*, *Pecados* y *vicios capitales* con las virtudes contrarias, *Novísimos* y por fin el *plan de vida cristiana* que con el título: «De los devotos ejercicios que se aconsejan al cristiano para todos los días», propone el Catecismo Mayor en el último capítulo del texto.

Esto basta para dar una idea del contenido de este nuevo tomo; sólo añadiremos que en el párrafo sobre la *Sagrada Escritura*, ha tenido cuidado el Sr. Dianda de poner sucintamente la materia, autor... de cada uno de los libros del Antiguo y Nuevo Testamento, a fin de que la Sagrada Biblia no sea para el fiel cristiano, como el libro de los siete sellos, de cuyas partes apenas conozca los nombres; el traductor, por su cuenta, ha procurado completar con frecuentes remisiones a los tomos precedentes del *Catecismo explicado*, los puntos que en el presente se mencionaban o explicaban.

Los tomos I y II abrazan los artículos del *Credo* y el tratado de la *Oración.*

Imprenta a cargo de Miguel Gimeno, Avellanas, 11.—Valencia

Época II 2 de Junio de 1916 N.º 1756

BOLETÍN OFICIAL

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA

Sumario: Circular de la Secretaría del Gobierno Eclesiástico sobre reclamaciones de créditos contra el Estado.—Junta Diocesana de la Asociación Nacional de la Buena Prensa.—Carta de Su Santidad acerca de la consagración de los hogares al Sagrado Corazón de Jesús.—Letras Apostólicas indulgenciando una oración.—*Congregaciones romanas:* Ilicitud de matrimonio por falta de *residencia mensual* de la contrayente.—Real orden del Ministerio de Gobernación declarando la diferencia entre las piadosas instituciones benéficas y las eclesiásticas.—Oración de las Letanías Lauretanas.—Comuniones generales de los niños.—Cuándo se pierden las indulgencias concedidas a un objeto.

SECRETARÍA DEL GOBIERNO ECLESIÁSTICO

DEL ARZOBISPADO DE VALENCIA, SEDE VACANTE

Circular núm. 5

Con el fin de evitar la caducidad de todo derecho a ulteriores reclamaciones, y en cumplimiento de lo dispuesto por la vigente ley de Contabilidad de 1.º de julio de 1911 que establece un plazo de cinco años, a contar desde la fecha de su publicación, para reinstar todas las reclamaciones contra el Estado hechas con el objeto de obtener la indemnización de los bienes vendidos en virtud de las leyes desamortizadoras, el Ilmo. Sr. Vicario Capitular me encarga advierta a los señores Curas párrocos, Presidentes de Capítulos de presbíteros beneficiados, Cofradías y Comunidades religiosas, que deben hacer nueva instancia, aunque tengan solicitada reclamación en tal sentido, si no lo han hecho con posterioridad a la citada fecha de 1.º de julio de 1911, o bien presentarla por primera vez si nunca la hubieran formulado, debiéndose tener en cuenta que sólo

queda de tiempo, bajo pena de prescripción y caducidad, hasta el 30 del corriente junio.

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de enero de 1915, publicado en el tomo XXIII de este BOLETÍN, pág. 160, en igual situación se hallan los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, las Corporaciones de Beneficencia e Instrucción pública, y, en una palabra, todas las entidades a quienes la Hacienda haya vendido sus bienes en las diferentes desamortizaciones. He aquí los artículos del citado Real decreto, que interesan a nuestro objeto:

«Artículo 2.° Las Corporaciones civiles deberán instar en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, o en las Intervenciones de Hacienda de las provincias, la tramitación y liquidación de las indemnizaciones que puedan corresponderles por la venta de sus bienes desamortizados, siendo aplicables para los que no lo hicieran las disposiciones de la ley vigente de Contabilidad, en cuanto a la prescripción de créditos contra el Estado, a partir de la vigencia de dicha ley. Art. 3.° En ningún caso las Corporaciones civiles podrán valerse de intermediarios ni apoderados para la gestión a que se refiere el artículo anterior, siendo preciso que lo hagan por sí mismas... Art. 9.° Las Corporaciones de Beneficencia e Instrucción pública, por sus bienes vendidos en la segunda época serán indemnizadas con arreglo a las disposiciones vigentes, dentro del turno de reclamaciones que determina el art. 15 de la ley de Presupuestos de 31 de diciembre de 1905, y siempre que previamente hayan instado el despacho de la reclamación en los términos que previene el art 2.° de este Real decreto». (Copiado queda). La ley vigente de prescripción de créditos contra el Estado a que se refieren los artículos 2.° y 9.°, es la de Contabilidad de 1.° de julio de 1911.

Inútil es decir que esta ley no dejará de aplicarse a las entidades que dejen de hacer su reclamación dentro del tiempo indicado, por lo que precisa aprovecharse del plazo legal. Con el objeto de facilitar la gestión, a continuación de esta circular se insertan dos modelos de instancia, una para reinstar las reclamaciones de Corporaciones y Comunidades religiosas, la que debe presentarse en las Delegaciones de Hacienda de la provincia, y la otra para los efectos del Real decreto de 12 de enero de 1915: a la presentación de las susodichas instancias ha de reclamarse recibo.

Valencia 29 de mayo de 1916.—*Dr. Julio Cabanes y Andrés*, Canónigo-Secretario.

MODELO DE LA INSTANCIA PARA EL PRIMER CASO

Iimo. Sr.:

El que suscribe..... a V. S. I. respetuosamente expone:

Que en..... de..... de..... solicitó indemnización del valor de los bienes de que se incautó el Estado pertenecientes a dicha Comunidad, sin que hasta la fecha haya recaído resolución; y previniendo el art. 28 de la vigente Ley de Contabilidad que han de reinstarse todas las reclamaciones contra el Estado, el que suscribe (o la que suscribe) reproduce dicha solicitud y

SUPLICA a V. S. I. se indemnice a la referida Comunidad del valor de los bienes de su pertenencia de que se incautó el Estado.

Dios guarde a V. S. I. muchos años.

(Fecha, firma y sello.)

Iimo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia de.....

MODELO DE LA INSTANCIA PARA EL SEGUNDO CASO

Excelentísimo señor Director general de la Deuda pública—o Interventor de Hacienda de la provincia de.....

Don..... en concepto de patrono de (la escuela, hospital, asilo o fundación A, la que fuere, o en concepto de representante legal del Ayuntamiento de..... o Diputación de,.... según los casos), a V. E. respetuosamente expone: Que en virtud de las leyes desamortizadoras enajenó el Estado los bienes pertenecientes a.... (la escuela A, hospital B, asilo C, Ayuntamiento de tal, etc.), sin que hasta la fecha se haya hecho la tramitación y liquidación de la indemnización que por capital e intereses le corresponde, según las leyes vigentes y a los efectos que previene el Real decreto de 12 de enero de 1915 en sus arts. 2.° y 9.°

Suplico a V. E. que, teniendo por hecha la reclamación que en dichos artículos se indica, se sirva ordenar la tramitación, liquidación y la emisión de la inscripción o inscripciones que correspondan por capital o remanentes del mismo, así como el documento que acredite los intereses devengados por el capital o remanentes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

(Lugar, fecha y firma del patrono o representante legal.)

Junta Diocesana de la Asociación Nacional de la Buena Prensa

Con el fin de secundar los propósitos de la Junta Central de la Asociación Nacional de la Buena Prensa establecida en Sevilla, cuyo *Manifiesto a los católicos españoles* e *Instrucciones prácticas* publicamos en el anterior número de este BOLETÍN, y juntamente promover entre los fieles de la Diócesis la celebración y el mejor éxito del *Día de la Prensa*, el Iimo. Sr. Vicario Capitular se ha servido nombrar la siguiente Junta Diocesana:

Presidente, M. I. Sr. D. Miguel Sirvent, Canónigo Lectoral.

Vicepresidente 1.º, M. I. Sr. D. Elias Olmos, Canónigo.

Vicepresidente 2.º, D. José M.ª Zumalacárregui, Catedrático de la Universidad.

Vocales: D. José Prósper Bremón, de la Asociación de los Buenos Libros; D. José Lajara, D. José M.ª Sanz Comós y los Directores de los periódicos y revistas católicas o quienes deleguen.

LA CONSAGRACIÓN DE LOS HOGARES AL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS

CARTA DE SU SANTIDAD A LA EXCMA. SRA. DUQUESA DE LA CONQUISTA

«Excma. Sra. Duquesa de la Conquista.—Madrid.

Señora Duquesa: Digno de la católica España ha sido el feliz pensamiento de establecer en la ciudad de Madrid, a la vista misma de la corte real, una Junta de nobles damas con el fin de promover la consagración de las familias al Corazón de Jesús, colocando la venerada imagen, como en trono de dominio y de gloria, en el sitio más insigne y más decoroso de las habitaciones domésticas. Esta piadosa empresa interpreta fielmente el vivo deseo que ya expresamos con tal motivo en ocasiones anteriores, y de modo especial en la carta del 27 de Abril del año pasado al egregio P. Mateo Crawley-Boevey, fundador de la benemérita Obra de Consagración de las familias católicas al Sagrado Corazón de Jesús. Por esto la noti-

cia de la fundación de la Unión de damas españolas del Sagrado Corazón nos ha traído complacencia y consuelo, haciéndonos concebir la esperanza de que la saludable institución no dejará de producir copiosos frutos, propagando el conocimiento, el amor y el reinado de Jesús. Tal esperanza se alimenta y se sostiene más y más en Nos con la elección de la señora Presidenta; porque usted señora duquesa, a la nobleza del linaje, junta una nobleza infinitamente mayor, cual es la de los sentimientos y el celo, bien probados por los méritos por usted adquiridos en mil maneras en el campo católico.

Hacemos, por tanto, los más fervientes votos para que, bajo su dirección, la nueva fundación, ampliándose en el terreno propicio de España y difundiéndose por el buen ejemplo en todas las naciones que de España admiran la fe y la acción religiosa, alcance con el auxilio de lo alto sus elevados fines en pro de las almas.

Del auxilio celeste sea prenda la Apostólica Bendición que, con paternal afecto, enviamos a usted, señora duquesa, y a todas las piadosas damas que componen la Junta.

BENEDICTO PP. XV

Vaticano, 20 de febrero de 1916.»

SECRETARIA DE ESTADO

LITERAE APOSTOLICAE
QUAEDAM AD SS. COR IESU ORATIO INDULGENTIA DITATUR
BENEDICTUS PP. XV

Ad perpetuam rei memoriam.—Nihil tam aptum tamque idoneum esse arbitramur ad Deum hominibus, praesertim in rebus trepidis, conciliandum, quam Sacratissimum Cor Iesu enixis implorare precibus, ut pro infinita sua clementia nostri misereatur. Neque aliud sane opportunius utiliusque videtur; Sacrum enim Cor Christi Iesu fons et sedes incensi illius est amoris, qui eum Divinum Redemptorem ad Crucis mortem pro nobis oppetendam adduxit, tum constans perfugium manet, quo humanum genus se recipiat et ubi penitus acquiescat. Quod si hunc caritatis ignem, qui in Christi Corde sempiternus ardet, fidelis studiose conciperent, Deum pro

viribus amarent, atque inter se diligerent. Quae cum ita sint, insequentem Nobis exhibitam precationem Apostolica Auctoritate ratam hisce Litteris habemus, eamque post auditos VV. FF. NN. S. R. E. Cardinales Inquisitores Generales, caelestibus Ecclesiae thesauris, quorum Altissimus Nos dispensatores esse voluit, libenti quidem animo locupletamus. Quare omnibus ac singulis ex utroque sexu Christifidelibus, qui ubique gentium eamdem, quae subiicitur, precem, et cuius exemplar in tabulario Brevium Apostolicorum asservari iubemus, corde saltem contriti, quolibet idiomate, dummodo versio sit fidelis, recitaverint, quoties id egerint, centum dies de iniunctis eis, seu alias quomodolibet debitis poenitentiis in forma Ecclesiae consueta relaxamus. Quam indulgentiam etiam animabus in purgatorio igne detentis quae, Deo caritate coniunctae, ab hac luce migraverint, per modum suffragii applicari posse impertimus. Volumus autem ut praesentium Litterarum transumptis, seu exemplis etiam impressis manu alicuius Notarii publici subscriptis ac sigillo personae in ecclesiastica dignitate constitutae munitis, eadem prorsus fides adhibeatur, quae adhiberetur ipsis praesentibus si forent exhibitae vel ostensae.

Praesentibus perpetuo valituris. In contrarium facientibus non obstantibus quibuscumque.

ORACIÓN AL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS

«¡Oh Santísimo Corazón de Jesús! ¡Oh fuente de todo bien! Yo os adoro, os amo y arrepentido vivamente de mis pecados os presento este mi pobre corazón. Hacedlo humilde, paciente, puro y en todo conforme a vuestros deseos. Haced, oh buen Jesús, que yo viva en Vos y para Vos. Protegedme en los peligros, consoladme en las aflicciones, concededme la salud del cuerpo, el socorro de mis necesidades temporales, vuestra bendición en todas mis obras y la gracia de una santa muerte».

Datum Romae, apud S. Petrum, sub annulo Piscatoris, die IV decembris anno MCMXV, Pontificatus Nostri secundo.

P. CARD. GASPARRI, *a Secretis Status.*

L. ✠ S.

CONGREGACIONES ROMANAS

De Disciplina Sacramentorum

LICEITATIS MATRIMONII

Species facti.—Puella quaedam acatholica, domicilium habens in paroecia *B*, nubere cupiebat cuidam viro catholico domicilium habenti in paroecia *L*, eiusdem archidioceseos.

Ad vero, ante nuptias, praefata puella, recreationis causa, se contulit in aliam paroeciam praefatae archidioeceseos, nomine *S*, ubi commorata est unum mensem, et ubi interim a respectivo parocho baptizata ac in sinum Ecclesiae catholicae recepta est. Iamvero *post hunc in Ecclesiam catholicam ingressum ibidem nonnisi minorem mensis partem remansit:* deinde domum rediit, ubi morata est tres hebdomadas; quibus elapsis, iterum in eumdem locum *S* migravit, ubi statim die 28 aprilis 1915 matrimonium contraxit coram praedicto eiusdem loci parocho, idque sine consensu, seu licentia rectoris paroeciae *B*.

Quare iste «putans se esse proprium puellae parochum» casum submisit iudicio Tribunalis matrimonialis ab Ordinario permanenter instituti. Quod Tribunal, tribus iudicibus constans, in scripta sua ad Ordinarium relatione litem ita dirimendam existimavit: «Censemus eiusmodi casus solutionem ex responsionibus oriri tri»bus sequentibus quaestionibus:

»1. Utrum Ordinarius rectori paroeciae *S* facultatem fecerit »rite matrimonio adstandi.

»2. Utrum menstrua commoratio sponsae, *quatenus ad religio»nem catholicam conversae*, in paroecia *S* necessaria habita fuerit, »ut enunciatus parochus licite matrimonio adstaret.

»3. Utrum ipse iusta ex causa eidem matrimonio adstiterit.

»Iamvero ad primam quaestionem quod attinet, si Ordinarius, »ius suum legitime excercens, rectori paroeciae *S* permisit ut »enunciato matrimonio rite adesset, *causa finita est.* At ex sponsi »litteris contrarium arguitur.

»Secundam quod spectat quaestionem, opinamur iuxta Decre»tum *Ne temere* respiciens, ut videtur, solummodo eos qui more

»catholicorum baptismum receperunt, menstruam commorationem »ex parte sponsae, *uti catholicae*, necessariam fuisse in casu.

»Ipse paroeciae *S* rector fatetur sponsam haud commoratam »fuisse uti *catholicam* integro mense in paroecia *S*.

»Circa tertiam quaestionem, sponsi litteris innixi, iustam de»fuisse causam arbitramur. Adducta enim ratio, *personalis* scilicet »*amicitia et politica*, haud sufficiens esset, iuxta novam de matri»monio latam legem, si menstrua sponsae commoratio *uti catholi»cae* nondum expleta fuisset.

»Ob allatas rationes putamus rectorem paroeciae *S*, eidem ma»trimonio adstando, illicite egisse».

Hucusque Tribunal: cui Ordinarius, die 26 iulii 1915, ita respondit: «Nullam rectori paroeciae *S* facultatem detuli. Verum a »sententia Tribunalis dissentire coactus sum quoad menstruam com»morationem sponsae uti *catholicae*. Equidem verba *uti catholica* »conditionem declarant quae haud in textu legis includitur, neque »a legislatore fuisse additam instar authenticae interpretationis no»vimus».

At vero parochus loci *B*, putans—uti ipse exponit—han Ordinarii decionem non esse consentaneam Decreto *Ne temere*, per supplicem libellum die 30 septembris 1915 casum, de consensu ipsius Archiepiscopi, ad H. S. Congregationem detulit.

Animadversiones.—1.° Casus expositus non spectat matrimonii validitatem; siquidem celebratum fuit a rectore paroeciae *S* in proprio territorio, hinc *coram parocho loci* (Decr. *Ne temere*, art. III), proinde agitur tantummodo de eiusdem matrimonii liceitate.

2.° Ex expositis in casu defuit licentia Ordinarii, vel parochi proprii alterutrius contrahentis; neque gravi intercessit necessitas, quae ab ea excusaret (Decr. *Ne temere*, art. V, § 3), etenim uti talis haberi nequit *personalis* et *politica amicitia*, de qua agitur in casu. Ergo tota ratio liceitatis in praesenti desumenda est ex menstrua commoratione sponsae in paroecia *S*.

3.° Menstrua commoratio sponsae in paroecia *S* computanda ne est a die eius conversionis ad fidem catholicam, an vero ab eiusdem in paroeciam ingressu? Liquido patet sufficere, ad liceitatem, factum mere externum commorationis, praescindendo a facto conversionis sponsae in fidem catholicam. Porro voluntas legislatoris ex verbis legis petenda est iuxta illud effatum: *Legislator quod voluit expressit.* At in Decr. *Ne temere* requiritur tantummodo

menstrua commoratio alterutrius contrahentis, quin ullus sermo habeatur de eorumdem religione. Ergo solum factum materiale commorationis ad liceitatem exigitur (servatis ceteris de iure servandis). Et hoc plene respondet fini legis, qui erat proponere factum mere externum et omnibus patens ad praecavendas incertitudines et pericula illiceitatis.

4.° Verum *in actu celebrationis matrimonii* defuit haec menstrua sponsae commoratio, id quod reddit illicitam celebrationem connubii in paroecia *S*. Etenim illa verba Decreti: *constito... de menstrua commoratione* nom ita sunt intelligenda ut sufficiat quae libet menstrua commoratio *quondam* habita. Tune enim nupturientes haberen parochum proprium pro licita celebratione matrimonii ubicumque per mensem commorati fuissent quocumque vitae tempore, quo nihil est magis alienum a mente legislatoris et a sensu Decreti *Ne temere*, in quo *quasi-domicilio* substituta fuit *menstrua commoratio*, ut praeciderentur difficultates quae pro quasi-domicilio oriebantur ex necessitate investigandi animum permanendi in loco per maiorem anni partem. Sed praedicta verba: *constito... de menstrua commorationem alterutrius contrahentis*, ex contextu sermonis et fine legislatoris sumi debent eo sensu ut menstrua commoratio, *moraliter continua*, sit aliquid minimum sufficiens ad licitam parochi loci adsistentiam. At cuique patet interruptionem trium hebdomadarum esse interruptionem notabilem, quae destruit *continuitatem moralem* prioris menstruae commorationis sponsae in paroecia *S*. Ergo sponsa, quamvis per mensem commorata fuerit in praedicta paroecia, tamen per factum sui reditus ad proprium domicilium, et commorationis ibidem spatio trium hebdomadarum, non poterat licite matrimonium illico celebrare in paroecia *S*, sed debebat, aut explere novam menstruam commorationem, aut expetere licentiam parochi proprii vel Ordinarii loci.

Emi. ac Rmi. Patres huius S. Congregationis, omnibus mature perpensis, in plenario conventu habito die 28 ianuarii nuper elapsi, proposito dubio: *An rector paroeciae* S *illicite adstiterit matrimonio in casu* respondendum censuerunt: *Rectorem paroecia* S *illicite adstitisse matrimonio in casu ob amissam a sponsa, per discessum trium hebdomadarum, menstruam commorationem.*

† Aloisius Capotosti, Ep. Thermen., *Secretarius.*

DIFERENCIA

ENTRE LAS

PIADOSAS INSTITUCIONES BENÉFICAS Y LAS ECLESIÁSTICAS

---

30 Enero 1916.—*R. O. del Ministerio de la Gobernación declarando que las fundaciones hechas para fines espirituales no dependen del Protectorado del Gobierno, ni pueden ser consideradas como de beneficencia particular, sino de carácter eclesiástico, hallándose tan sólo sometidas a la vigilancia del Diocesano.*

Vista la instancia que don Ramón Prada y Basañez, Cura ecónomo de la iglesia parroquial y Basílica de Santiago el Mayor de esa capital (Bilbao), eleva a este Ministerio como Patrono y administrador del legado para la Misa diaria instituída por don José María Gurtubay y Meaza, solicitando una declaración de este Centro Ministerial que determine el carácter de la fundación y la competencia del Patronato respecto a su administración y al cumplimiento de sus fines:

Resultando que a la instancia se acompaña certificación de las cláusulas pertinentes del testamento otorgado por el fundador, del que aparece por su madre doña Rosa de Meaza y Basterra, también por disposición testamentaria bajo la cual falleció, estableció que se celebrara una Misa diaria con el estipendio de diez reales en iglesia parroquial, a ser posible de Bilbao, y a fin de asegurar de modo estable y permanente el gasto que la institución ocasione, adquieran sus hijos y únicos herederos una inscripción de Deuda perpetua interior con interés de 4 por 100 por pesetas 43.750 y renta trimestral de 437'50 pesetas, designando para después de su muerte, como Patrono y administrador, al que ejerza el cargo de Cura párroco de la Basílica de Santiago de la villa de Bilbao, a quien le suceda en el cargo, el cual percibirá la renta, pagará la celebración de dicha Misa diaria perpetuamente y aplicará todo o parte del sobrante a limosnas para pobres, u otra cosa piadosa.

Resultando que tramitado por la Junta Provincial de Beneficencia de Vizcaya el oportuno expediente, lo eleva a este Centro con su correspondiente informe que emite en el sentido de ser incompetente el Protectorado para intervenir en la fundación de referencia, que estima eclesiástica y sometida sólo a la vigilancia del se-

ñor Obispo de la Diócesis, no pudiendo, por tanto, ser clasificada como de beneficencia particular.

Considerando que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2.° del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, para considerar de carácter benéfico una institución ha de estar destinada, permanente o temporalmente, a la satisfacción gratuita de necesidades intelectuales o físicas; y teniendo la que nos ocupa sólo cargas espirituales, cual es la celebración de una Misa diaria, es evidente la incompetencia de este Protectorado para cumplir cerca de ella la misión que le incumbe en las instituciones benéficas.

Considerando que el hecho de estar autorizado el Patrono para invertir todo o parte del remanente en limosnas para los pobres, u otra obra piadosa, no modifica el carácter de la fundación, ya porque quedando a merced de su voluntad la satisfacción de necesidades intelectuales o físicas, no existe la obligación precisa de cumplir otros fines, ya porque según resulta del expediente, el Patronato tiene acordado destinar el sobrante, si lo hubiere, en sufragios, cosa improbable porque los intereses no alcanzan a cubrir las cargas con los estipendios corrientes en Bilbao:

Su Majestad el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se declare la incompetencia de este Ministerio para clasificar como de beneficencia particular, e intervenir en la fundación de doña Rosa Meaza y Basterra, que por ser de carácter exclusivamente eclesiástica, estaba tan sólo sometida a la vigilancia del Prelado de la Diócesis conforme a la escritura fundacional.

ORACION DE LAS LETANIAS LAURETANAS

De un tiempo a esta parte se observa, entre nosotros, mucha diversidad respecto a la oración con que han de terminarse las Letanías de la Santísima Virgen.

Muchos dicen la Oración *Gratiam tuam*, y otros recitan la de la fiesta del Santísimo Rosario *Deus cuius Unigenitus*, y aun algunos a continuación de los *Agnus*, añaden la antífona *Sub tuum praesidium*.

Estas diferencias están llamadas a desaparecer, desde el momento en que la Santa Sede ha pronunciado la última palabra con la publicación del novísimo y típico Ritual Romano, editado por orden del finado Pontífice Pío X.

En las Letanías Lauretanas de la Bienaventurada Virgen María contenidas en el referido Ritual, se nota:

1.° La ausencia de la antífona *Sub tuum praesidium* (la cual, por lo tanto, no debe decirse en este caso) y

2.° Que los versículos y oración varían según el tiempo.

He aquí cómo se expresa el Ritual respecto a este segundo extremo:

Pro temporis diversitate sequentia mutantur et quidem:

A Purificatione usque ad Pascha et post tempus Paschale usque ad Adventum Domini.

℣. Ora pro nobis, sancta Dei Genitrix.
℟. Ut digne efficiamur promissionibus Christi.

OREMUS

Concede nos famulos tuos quaesumus, Domine Deus, perpetua mentis et corporis sanitate gaudere: et gloriosa beatae Mariae semper Virginis intercessione a praesenti liberari tristitia, et aeterna perfrui laetitia. Per Christum Dominum nostrum. ℟. Amen.

Ab Adventu usque ad Nativitatem Domini:

℣. Angelus Domini nunciavit Mariae.
℟. Et concepit de Spiritu Sancto.

OREMUS

Deus, qui de Beatae Mariae Virginis utero Verbum tuum, Angelo nuntiante, carnem suscipere voluisti: praesta supplicibus tuis; ut qui vere eam Genitricem Dei credimus, eius apud te intercessionibus adiuvemur. Per eumdem Christum Dominum nostrum. ℟. Amen.

A Nativitate Domini usque ad Purificationem Beatae Mariae Virginis.

℣. Post partum, Virgo, inviolata permansisti.
℟. Dei, Genitrix, intercede pro nobis.

OREMUS

Deus, qui salutis aeternae, Beatae Mariae Virginitate foecunda, humano generi praemia praestitisti: tribue quaesumus, ut ipsam pro nobis intercedere sentiamus, per quam meruimus auctorem vitae suscipere. Dominum nostrum Jesum Christum Filiun tuum. ℟. Amen.

Tempore Paschali.

℣. Gaude et laetare, Virgo Maria, alleluia.
℟. Quia surrexit Dominus vere, alleluia.

OREMUS

Deus, qui per resurrectionem Filii tui Domini nostri Jesu Christi mundum laetificare dignatus es: praesta quaesumus, ut per eius Genitricem Virginem Mariam perpetuae capiamus gaudia vitae. Per eumdem Christum Dominum nostrum. ℟. Amen.

* * *

Al primer golpe de vista se conoce que estas oraciones son las mismas que acostumbran a decirse, según el tiempo, en las Misas votivas de la Santísima Virgen.

Al reparo que podría ponerse de que no es fácil al pueblo aprender dichas oraciones, se contesta diciendo que las Indulgencias de las Letanías están vinculadas, según la *Raccolta* (página 236 y siguientes) a lo que rigurosamente son Letanías, esto es, hasta *Agnus Dei* inclusive, conforme anota Beringer; por consiguiente, no deben ser inquietados los fieles que en sus rezos privados han continuado diciendo al fin de las Letanías Lauretanas alguna otra oración, v. gr., *Gratiam tuam.*

COMUNIONES GENERALES DE LOS NIÑOS

Acerca de ellas, el artículo 5.° del Decreto *Quam singulari* dice así: «Una o más veces al año cuiden los Párrocos de hacer una Comunión general para los niños, pero de tal modo, que no sólo admitan a los noveles, sino también a otros que, con el consentimiento de sus padres y confesores, como se ha dicho, ya se han acercado a la Sagrada Mesa. Algunos días antes de la Comunión instruya y prepare a unos y a otros».

Si a la primera Comunión privada tienen derecho los padres o sus representantes y el confesor, es el Párroco el que tiene derecho en las primeras Comuniones generales, las que aconseja San Alfonso se tengan al menos dos veces cada año, a fin de que todos los niños de la Parroquia puedan tomar parte en las mismas.

Procuren los encargados de la cura de las almas revestir estas funciones de cierta solemnidad para que los niños formen un concepto elevado de la Santa Comunión, evitando empero ostentaciones que obliguen a las familias a hacer dispendios muy costosos. No son pocos los padres que por no poder sufragar el coste de los vestidos u otros gastos, difieren indefinidamente la primera Comunión de sus tiernos hijos.

La Encíclica *Acerbo nimis*, de Pío X, ordena que a la preparación para la primera Comunión se destinen todos los días de la Cuaresma y los demás que sean necesarios después de Pascua. Para la que prescribe el Decreto sobre la edad para la primera Comunión, bastan menos días, tal vez un triduo, suponiendo que los niños tengan la suficiente instrucción.

El Párroco debe admitir a la Comunión general no sólo a los niños de la primera Comunión, sino también a aquellos que la hicieron en forma privada, con lo cual supliría la negligencia o descuido, si lo ha habido, de los padres o confesores; es más, debería invitar a todos los niños de la Parroquia hasta que llegasen a la pubertad, a fin de que recibiendo a Jesucristo con fruto siempre creciente, una vez sean adultos puedan hacer frente a las asechanzas del mundo.

Llegado el día de la Comunión general, adórnese el altar con más solemnidad que de ordinario, hágase algún sermoncito, procúrese que los niños alternen fervientes jaculatorias con cánticos piadosos alusivos al acto, no se descuide la acción de gracias e incúlquese, finalmente, la devoción a María Santísima, con la que se acrecienta el amor al divino Jesús.

A pesar de ser tan terminante el decreto *Quam singulari* al hablar de la edad para la primera Comunión, no son pocos los niños que teniendo de sobra el uso de razón, se ven privados, con grave daño de sus almas, del alimento celestial.

Sienten algunos repugnancia a dar la Sagrada Eucaristía a los parvulillos porque, a su decir, semejante práctica contribuye a aumentar los grandes males de la ignorancia religiosa, ya que después de la primera Comunión es difícil, por no decir imposible, retener a los niños en el catecismo.

El Cardenal Gennari, que perteneció a las Congregaciones romanas, y en las que redactó acaso el texto de la nueva ley eucarística, se hizo cargo de esta especiosa dificultad, a la que queremos responder con las palabras que se encuentran en el Comentario que dedicó al Decreto de la Sagrada Congregación.

Dice así el Eminentísimo Purpurado:

«En muchas partes existe la costumbre de que los niños frecuenten el Catecismo por espacio de varios años con el sólo fin de ser admitidos en la gran fiesta de la primera Comunión. Solamente el temor de ser excluidos de la misma, sirve de poderoso estímulo para no faltar a la instrucción catequística.

Ahora bien, si se acerca a la primera Comunión con la instrucción rudimentaria, existe el peligro de que desde este momento abandonen la asistencia al Catecismo, y de este modo permanezcan siempre en ayunas de la conveniente instrucción religiosa.

Esta es la engañosa dificultad que muchos oponen al Decreto.

Mas esta dificultad puede obviarse muy bien, puesto que no hay

inconveniente en que se conserve esa costumbre de celebrar la gran fiesta de la primera Comunión, con la sola diferencia, que, en vez de ser la primera sea la última de la niñez, y con el fin de que los niños no abandonen la asistencia al Catecismo, pueden usarse muchísimos otros incentivos y estímulos para atraerlos, como son, por ejemplo, el dar premios, menciones honoríficas, etc., a los que sean más asiduos y aplicados, sin dejar otras industrias de que se aprovechan los catequistas, inflamados en el celo por la salvación de las almas.

Además, las Comuniones generales que deberán celebrar los Párrocos cada año pueden distinguirse en Comuniones generales sencillas y Comuniones generales solemnes. A las primeras pueden ser admitidos los pequeñuelos de primera Comunión y aquellos niños que ya la hicieron: en la Comunión general solemne tomarán parte solamente aquellos niños que, llegados a la edad de 12 a 14 años y habiendo dado pruebas de su perfecta instrucción catequística, terminan el noviciado de la niñez y empiezan ya la carrera de la adolescencia.

Esta Comunión general solemne podrá hacerse con mayor esplendor en los adornos, con vestidos más distinguidos y elegantes, con cánticos, con invitaciones de parientes y amigos y también, si se quiere, con alegres fiestas de familia, siempre que se eviten toda clase de excesos. Como recuerdo de este acto, podrá darse al jovencito un elegante diploma en el cual conste también su aptitud para asistir de allí en adelante al Catecismo de perseverancia. La misma función religiosa podrá celebrarse con más inusitado esplendor: a la misma podrá preceder la renovación de las promesas del Bautismo, yendo los niños procesionalmente a la pila bautismal; después podrá cantarse el *Te Deum* y dar la bendición con el Santísimo; también podrán distribuirse recordatorios bonitos y artísticos; en fin, podrá rodearse de tal pompa y solemnidad, que atraiga poderosamente al niño a una asidua frecuencia de la Comunión y del Catecismo, a fin de merecer ser admitido a ella, y que deje en su memoria un recuerdo indeleble de todo el tiempo de su infancia y niñez, a la que despiden los niños con un acontecimiento encantador, y al propio tiempo que avive en ellos el deseo de continuar acercándose frecuentemente a la Sagrada Mesa, en virtud de la costumbre o hábito adquirido en tantos años».

Leídas las transcritas palabras, cualquier Párroco, por poco que sea su celo, sabrá armonizar, con provecho inmenso de las almas, las prácticas antiguas con las recientes disposiciones de la Santa Sede.

CUÁNDO SE PIERDEN LAS INDULGENCIAS CONCEDIDAS A UN OBJETO

Esto puede acontecer por dos motivos: 1.°, por mutación o destrucción del objeto; 2.°, por disposición de la Iglesia, que en ciertos casos retira o anula las indulgencias concedidas. Hagamos algunas indicaciones sobre estos dos puntos. No se pierden las indulgencias concedidas a un objeto si éste no se destruye o modifica de un modo esencial. Así cesan las indulgencias concedidas a una iglesia cuando ésta se destruye, mas no si se reedifica en el mismo lugar y con el mismo título (S. C. Indulg., 9 agost. 1813). Se entiende por el *mismo lugar* aunque varíe algo la posición 30 pasos (29 marzo 1886).

Tampoco las pierde si el objeto se renueva totalmente por sucesivas reparaciones, como cuando se sustituyen en veces todos los *granos* de un rosario. De igual modo, ya que las indulgencias se conceden a las *cuentas* o *glóbulos* y no a la cadena o engarce, pueden aquéllos trasladarse a otra cadena sin pérdida de las indulgencias, aunque desaparezcan algunos *glóbulos*.

En los crucifijos las indulgencias se otorgan al *Cristo* y no a la cruz, la que puede cambiarse. Por último, las indulgencias no terminan con la muerte del que las concedió ni antes de conocer la revocación, y deben considerarse perpetuas si no se limita el tiempo.

La Iglesia prohibe todo comercio sobre los objetos indulgenciados, anulando las gracias concedidas. Recordemos las disposiciones principales: Las cruces, rosarios, medallas, etc., pierden las indulgencias si se venden, o conmutan después de bendecidos. Las indulgencias son personales; es decir, exclusivamente para la primera persona que usa el objeto, que no puede dejarlo para lucrar las gracias, ni regalarlo con este fin, por donación o por testamento. Si lo da antes de usarlo, no pierde las indulgencias, como tampoco si lo entrega nada más para recitar las oraciones o pasar los granos.

Se exceptúan los crucifijos llamados *toties quoties*, que pueden dejarse sin perder las gracias, y cualquiera que los posea, si los manda a los enfermos, ganarán éstos, besando el crucifijo con corazón contrito, indulgencia plenaria en el artículo de la muerte.

IMPRENTA A CARGO DE MIGUEL GIMENO, AVELLANAS, 11.—VALENCIA

Época II 16 de Junio de 1916 N.º 1757

BOLETÍN OFICIAL

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA

Sumario: Circular del Ilmo. Sr. Vicario Capitular acerca el *Día de la Prensa*.—Idem relativa al Monumento al Sagrado Corazón de Jesús.—Cédula de citación del Tribunal Eclesiástico.—Concesión de una Indulgencia Plenaria en la fiesta del *Día de la Prensa*.—Oración para el mismo objeto.—*Congregaciones Romanas:* Del Santo Oficio, sobre las imágenes de la Virgen vestidas con ornamentos sacerdotales; de Ritos, admitiendo la causa de beatificación y canonización de la cofundadora de las Hermanas de Jesús Nazareno; de Estudios, resolviendo varias dudas.—Sobre la enseñanza del Catecismo en las escuelas.—Noticias.—Bibliografía.

GOBIERNO ECLESIÁSTICO DEL ARZOBISPADO DE VALENCIA

SEDE VACANTE

Circular núm. 6

Aprobada por el Episcopado español, y apoyada y protegida por el Excmo. Sr. Nuncio de Su Santidad, la idea de celebrar con toda solemnidad el *Día de la Prensa*, para el que se señala la fiesta de los Apóstoles San Pedro y San Pablo, la secundamos gustosamente, en cuanto está de nuestra parte, y aunque hemos confiado a la Junta Diocesana de la Asociación Nacional de la Buena Prensa, constituída en esta ciudad, lo referente a la forma y manera de cooperar a los trabajos de la Junta Central, recomendamos se solemnice el próximo día 29 de junio con Comuniones generales, en las parroquias e igle-

sias del Arzobispado, cuyos encargados deben organizar y estimular, para la mejor finalidad de la Obra, inculcando a los fieles en pláticas y sermones la necesidad de apartarse de la mala prensa y de favorecer la que propaga la sana doctrina; disponiendo igualmente los medios conducentes al mejor éxito de la colecta que para la Buena Prensa se ha de verificar en dicho día.

Valencia 14 de junio de 1916.—Dr. Miguel Payá Alonso, *Vicario Capitular.*

Circular núm. 7

La Excma. Sra. Duquesa de la Conquista, Presidenta del Secretariado Central de la Consagración de los hogares al Sagrado Corazón de Jesús, nos ruega la inserción en el Boletín Oficial del Arzobispado del siguiente escrito, con las *Observaciones* que lo acompañan:

«SUBLIME IDEA

Allí donde materialmente está señalado el Centro geográfico de España, erigir, por la piedad de todos los españoles, desde el Rey al más humilde súbdito, un magnífico monumento artístico al Sacratísimo Corazón de Jesús, que simbolice, no solamente la fe jamás empañada de este católico y fidelísimo pueblo, sino lo que es aún más, el amor ardiente, inmenso, inextinguible, en que comienza ya a consumirse por aquel Divino Corazón, que a fuerza de amor y por amor al hombre quiso ser abierto a golpe de lanza.

Sublime idea, en efecto, sugerida e inspirada evidentemente por Dios a un Guardia de Honor del Sacratísimo Corazón y Terciario Franciscano, al Sr. García-Rodrigo Nocedal; dos largos años sin encontrar forma y manera de difundirse, hasta que ahora, con ocasión de la peregrinación de la V. O. T. de San Francisco al Cerro de los Angeles, incidentalmente comunicada, tuvo la eficacia de encender en el acto en férvido entusiasmo otros pechos, en forma tal, que bien puede decirse que en la hora de ahora no hay ni cabe que haya otra cosa alguna que embargar pueda la atención de quienes en esta

obra trabajamos, porque nos lo está diciendo a gritos el corazón en el pecho: «Esta es obra que Dios nos pide».

Y obsérvese en qué ocasión y en qué circunstancias nos pide el Sacratísimo Corazón que le entronicemos en el Centro geográfico de nuestra patria: en la ocasión en que el pueblo de Madrid acude fervorosísimo y contrito en peregrinación a postrarse a los pies de su Santísima Madre en su santuario del Cerro de los Angeles, de aquel Cerro precisamente donde Él quiere que le levantemos un trono, y en las circunstancias luctuosísimas de la actual conflagración, que convierte a Europa entera en un campo de desolación y de ruina, en un mar inmenso y casi sin orillas de sangre humana, en medio del cual, y sufriendo a veces los embates del embravecido oleaje, como un peñón aislado en la inmensidad del Océano, se levanta sola y aislada España, como capaz sólo de servir de punto momentáneo y único de descanso al ave precursora de la paz, en sus anhelantes vuelos por todos los ámbitos del mundo. ¡Oh, síl ¡En esta obra está la voluntad de Dios! No, no es engaño del instinto; lo adivina y descubre el alma al apercibirse del júbilo de otras almas, al conocer la sublime idea que las ocupa y llena por completo, como por completo llena y ocupa la luz hasta el último rincón de una estancia oscura, al abrirse y dar paso al sol del mediodía; así el júbilo de sus almas privilegiadas alumbró las miradas y puso las delicias de una profunda complacencia en los labios del Excelentísimo Sr. Nuncio de Su Santidad, del Emmo. Cardenal Primado, de nuestro venerable Prelado diocesano, al aprobar y bendecir con efusión esta obra y al manifestar con cálidas palabras su más vehemente deseo de verla pronto terminada para mayor honra y gloria de Dios Nuestro Señor.

Es, pues, un tributo de amor que Dios nos pide como débil, debilísima muestra de gratitud por la *predilección* de su amor a nuestra patria: es una nueva amorosísima repetición del *venite ad me omnes* con que esta vez quiere que ya nos decidamos a precipitarnos en sus paternales brazos abiertos para recibirnos, y estrecharnos sobre su Corazón adorable; es la dulce caricia del más generoso y pródigo de los padres, y nosotros dejaríamos de ser españoles, hijos de esta hidalga tierra, cuna de tantos santos y preclaros varones defensores denodados de la fe, y la única que en aparición milagrosa visitó la Santísima Virgen en carne mortal, si no acudiésemos, derretido el corazón de amor y el alma inundada en lágri-

mas de gratitud, a precipitarnos en los brazos de Cristo Redentor.

Madrid, mayo de 1916.—Por el Secretariado de la Consagración de los hogares: *La Presidenta*, DUQUESA DE LA CONQUISTA.

OBSERVACIONES

Primera. El monumento se costeará por suscripción nacional. Es preciso que todos los españoles contribuyan, ricos y pobres, y al efecto se establece como máximum de suscripción y por una sola vez *una peseta*, y como mínimum, *cinco céntimos*.

Si por un error o inadvertencia se solicitase de una persona la limosna dos o más veces, sírvase advertir que ya ha contribuido.

Sus Majestades los Reyes y su Augusta Familia han encabezado ya la suscripción.

Segunda. Todo suscriptor, al entregar su ofrenda, debe acompañar en un papel pequeño (no mayor que una tarjeta de visita) su firma. Todas las firmas, encerradas en una caja de plomo, se depositarán en el pedestal de la Imagen. Por los niños y por quienes no supieren o estuvieren impedidos, pueden firmar otras personas.

Tercera. Para la realización de este proyecto sólo se empleará el tiempo indispensable para que el artista lleve a feliz término su obra, que ya ha sido comenzada. El diseño del monumento se dará a conocer oportunamente. Se puede desde ahora indicar que una aureola de luz coronará la estatua, y a fin de que se ilumine todas las noches se creará una renta perpetua para sufragar los gastos.

Cuarta. La suscripción deberá abrirse en cada centro en el presente mes de junio, dedicado al Sagrado Corazón de Jesús, y cerrarse en *todo el mes de septiembre.* Nuestro más vivo deseo sería que se pusiera la primera piedra en este mes de junio. Y nuestro ideal sería también poder inaugurar el monumento *en el mes de octubre.*

Quinta. La Junta Central del proyectado monumento queda constituida en Madrid, Colegio de los Sagrados Corazones, Fuencarral, 115, adonde habrá de dirigirse toda la correspondencia, y los centros de suscripción, tanto de Madrid como de provincias, el importe de su recaudación».

Con verdadera complacencia accedemos al ruego de tan piadosa señora, y deseando que esta Archidiócesis

concurra a la suscripción nacional para la erección del monumento que se proyecta, encarecemos a los reverendos Curas Párrocos y demás encargados de las iglesias que tengan cura de almas, den a conocer a sus feligreses tan feliz iniciativa, y procuren promover suscripciones entre los mismos y recoger, además de las limosnas, las papeletas con los nombres de los donantes, todo lo cual enviarán a la Secretaría del Arzobispado.

Valencia 14 de junio de 1916.—Dr. Miguel Payá Alonso, *Vicario Capitular.*

TRIBUNAL ECLESIASTICO

Cédula de citación

En los expedientes sobre justificación de la ausencia en ignorado paradero de Vicente Tomás Torró, José Úbeda Martí, Manuel Rovira Ferreres y Pilar López Pina y Pilar Caro Orce, al efecto de la prestación de consejo o consentimiento para contraer matrimonio sus respectivos hijos María Nieves, Tomás Ballester, José Úbeda Boix, Manuel Rovira López y María del Pilar Caro Orce, se ha acordado llamar a dichos ausentes para que dentro de nueve días expongan lo que tengan por conveniente acerca del particular.

Valencia 14 junio 1917.—El Notario mayor secretario, *Dr. Santiago García.*

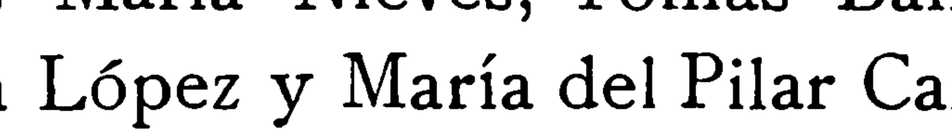

S. S. BENEDICTO XV Y EL "DÍA DE LA PRENSA CATÓLICA,,

CARTA

del Emmo. Sr. Cardenal Secretario de Estado de S. S. al Eminentísimo Sr. Cardenal Arzobispo de Sevilla, comunicándole que el Romano Pontífice concede indulgencia plenaria a todos los que tomen parte en la fiesta del Día de la Prensa *con la oración y la limosna, recibiendo además en el mismo día 29 de junio, la Sagrada Comunión.*

Vaticano, 26 de mayo de 1916.

Emmo. Sr. Cardenal Almaraz y Santos, Arzobispo de Sevilla.

Emmo. y Rdmo. Sr. Mío respetabilísimo: Adhiriéndome al deseo que Vuestra Eminencia Rdma. se ha complacido en manifestarme con su venerada carta del 17 de abril próximo pasado, he presentado con toda diligencia al Augusto Pontífice la devota súplica incluída en la misma carta, con la cual Vuestra Eminencia imploraba la Bendición Apostólica para la fiesta organizada para el 29 de junio en todas las iglesias de la católica España.

El Augusto Pontífice se ha dignado recibir con toda atención noticia de dicha súplica y con viva satisfacción ha visto en ella el celo de Vuestra Eminencia y de todo el Episcopado Español en favorecer una causa que tanto interesa al corazón del Papa, siendo como es en los actuales tiempos, de capital importancia para el bienestar religioso y moral de la sociedad civil.

Tal es la causa de la Buena Prensa, para cuyo fomento España entera, por próvida iniciativa del Episcopado, se propone celebrar en este año y en el día consagrado a San Pedro Papa y a su digno compañero en los trabajos apostólicos y en el glorioso martirio, generales y devotas fiestas para atraer con ellas luces y asistencia del Cielo y colaboración y generosa ayuda de todos los católicos.

Su Santidad confía en que de esta suerte se podrá iniciar en España un verdadero y propio apostolado, que defendiendo y sosteniendo los sagrados derechos de la Iglesia, maestra y custodia de la verdad, tutora de la moral cristiana, madre caritativa y pacificadora de todos los pueblos, abra el ánimo a las más halagüeñas esperanzas para la formación de las conciencias, para la santidad de

la familia y de la escuela y para toda mayor prosperidad religiosa y civil.

Con estas esperanzas, que son al propio tiempo votos ardentísimos, el Augusto Pontífice expresa una palabra de alabanza y aliento a Vuestra Eminencia y a todo el Episcopado Español, bendice muy de corazón las fiestas y a cuantos tomarán parte en las mismas, y concede gustosamente indulgencia Plenaria a todos aquellos que, además de tomar parte en las fiestas con la oración y la limosna, se acerquen en la mañana del próximo 29 de junio a recibir el Pan de los ángeles.

Al comunicar estos testimonios de la benevolencia pontificia, le beso humildísimamente las manos, y con sentimientos de profunda veneración tengo la honra de profesarme

de Vuestra Eminencia Rvma.
humo., devmo., obligmo., verdadero servidor

P. Card. Gasparri.

ORACIÓN

de la *Liga de Oraciones en favor de la Buena Prensa*, aprobada y recomendada para los actos religiosos del *Día de la Prensa Católica*, por el Eminentísimo Sr. Cardenal-Arzobispo de Sevilla, y enriquecida con indulgencias por varios Rdos. Prelados cada vez que se recite en público o en privado, en ese día o en otro cualquiera.

Soberano Dios y Señor, que habéis amado tanto al hombre caído, que le disteis a vuestro Hijo Unigénito para levantarlo y hacerlo merecedor de Gloria eterna: yo os ofrezco las oraciones, obras y trabajos del presente día, en unión de los méritos de la Preciosísima Sangre, para pediros que protejáis y perfeccionéis la Buena Prensa, que con tanto celo trabaja por la salvación de las almas.

Destruid, Señor, esa Prensa malvada y corruptora, que, como torrente inagotable de veneno, arroja sobre el mundo toda clase de errores e impurezas.

Despertad e iluminad a los católicos tibios que favorecen, ya directa, ya indirectamente, al enemigo; haced que vean la trascendencia de su lamentable abandono.

Y enviad vuestras gracias especiales a los campeones de esta nueva Cruzada, para que, cada vez con más fervor, luchen por conseguir que reinéis en todos los corazones.

Os lo pedimos por la Santísima Virgen María, Madre vuestra y Corredentora de los hombres. Amén.

℣. Patriarca San José,
℟. Rogad por nosotros.
℣. San Francisco de Sales,
℟. Rogad por nosotros.

CONGREGACIONES ROMANAS

Del Santo Oficio

DECRETUM

CIRCA IMAGINES EXHIBENTES BEATISSIMAM VIRGINEM MARIAM INDUTAM VESTIBUS SACERDOTALIBUS

Cum recientioribus praesertim temporibus pingi atque diffundi coepissent imagines exhibentes Beatissimam Virginem Mariam indutam vestibus sacerdotalibus, Emmi. ac Rdmi. DD. Cardinales Inquisitores Generales, re diligenter perpensa, fer. IV, die 15 ianuarii 1913, decreverunt: «imaginem B. M. Virginis vestibus sacerdotalibus indutae esse reprobandam».

Feria vero IV, die 29 martii 1916, huius modi Decretum publicandum mandarunt.

Datum Romae, ex aedibus S. Officii, die 8 aprilis 1916.

ALOISIUS CASTELLANO, *S. R. et U. I. Notarius.*

De Ritos

TAURINEN

DECRETUM BEATIFICATIONIS ET CANONIZATIONIS SERVAE DEI ALOISIAE BORGIOTTI, CONFUNDATRICIS SORORUM A IESU NAZARENO

In civitate Taurinensi et in paroecia Metropolitanae Ecclesiae S. Ioannis, die 16 februarii an. 1802, e legitimis coniugibus Augustino et Clara Fiandri orta est Serva Dei Aloisia Borgiotti. Inter domesticos parietes cum primis christianae Fidei rudimentis, pietatem didicit, praesertim a genitrice, quae in infantula peculiares miserationis affectus in Dominicam Passionem admirata est. Quod ceteris monialibus in magna rerum perturbatione acciderat, id quoque ob-

tigit monialibus discalceatis B. Mariae Virginis a Monte Carmelo, quae e suis aedibus expulsae suorumque bonorum spoliatae, Augustam Taurinorum se confugerunt. Illic ad scientiam et religionem simulque ad opera muliebria scholam pro selectis puellis instituerunt, inter quas filiolam suam Aloisiam optimi parentes adnumerare voluerunt. Sub hac recta disciplina haud paucos edere fructus aliosque uberiores portendere visa est puella. Tum Christi Domini passionem et Deiparae Virginis dolores Ipsa frequenter ac devote recoluisse perhibetur, praecipue in exercitio *Viae Crucis* quod feria quaque sexta puellis et magistris peragere moris erat. Quum autem moniales in pristinas aedes redire potuerint, et Dei Famula earum schola et consuetudine haud amplius frueretur, curisque domesticis, ad fratrum sororumque minorum educationem reique familiaris administrationem, absorpta esset, aliquantum molestiis animique angoribus confectam se demonstravit. Verum, divina opitulante gratia, quam Ipsa precibus, poenitentiis lacrimisque sibi promeruit, quantocius liberata et ad pristinum fervorem conversa, validioribus viribus ad altiora contendit. Vertente enim anno 1834, Piae Sodalitati vulgo *Delle Umilliate* nomen dedit eiusque sodalis ac subpriorissa sedula et prudens usque ad obitum extitit. Finis Instituti erat, initio pauperes in nosocomio S. Ioannis visitare eiusque ministerio et eleemosynis subvenire, postea, omissa nosocomii visitatione, infirmos domi degentes verbo et stipe reficere atque subsidia dotalia in egenas puellas quotannis erogare. Aliis quoque sodalitiis se adscripsit, utilemque praebuit operam Aloisia, scilicet iis quae nuncupantur a Ssmo. Sacramento—a Deipara Perdolente—a Sacra Suppellectili—a Matronis de Misericordia, cui postremae Societati aedem in paroecia S. Caroli suis impensis comparavit. Ast Deus Famulam suam ad maioris momenti Institutum vocavit, quod prius a Passione, postea a Iesu Nazareno nomen habuit. Augustae Taurinorum Marcus Antonius Durando, sacerdos e Congregatione Missionis, pro adsistentia et cura domi aegrotantium, anno 1865 illud fundaverat. Eodemque anno in finem vergente, sororibus Instituti uti magistra et superiorissa praeposita fuit Aloisia, quae eiusmodi munus per octo annos usque ad vitae exitum recte prospereque gessit, proposito semper sibi ac sororibus ad praesidium et exemplum Iesu Nazareno eiusque ineffabili caritate specialiter erga infirmos, cum frequenti et devota laude ac salutatione: *Sia lodato Gesù Cristo!* Postquam vero Famula Dei ad septuagesimum aetatis annum per-

venisset, infirma saepe valetudine laborans, austeritatibus etiam debilitata, ad extrema deducitur. Tum, ingravescente morbo, Ecclesiae sacramentis roborata et Summi Pontificis benedictione recreata, dum sorores Instituti circa lectum lugentes ad vitae sanctitatem hortatur et matris affectu complectitur, oculis in imagines Iesu Crucifixi et Mariae Perdolentis coniectis, placide e vita discedit, die 23 februarii an. 1873. Mox solemnibus exsequiis persolutis, Eius exsuviae in communi coemeterio depositae sunt; quae postea anno 1905 ad Ecclessiam Visitationis translatae, apud altare Ssmi. Crucifixi adhuc quiescunt. Interim sanctitatis fama quam Aloisia vivens sibi adepta fuerat, post obitum non solum apud sacerdotes Missionis et sorores Nazarenas, sed etiam intra et extra civitatem et archidioecesim Taurinensem magis in dies adeo clarescere visa est, ut super ea Processus Ordinarius informativus in ecclesiastica Curia Taurinensi institutus sit. Quo expleto et Romam ad Sacram Rituum Congregationem delato, quum, praehabito iudicio scriptorum Servae Dei attributorum, nihil obstaret quominus ad ulteriora procedi posset, instante Rvmo. Dno. Rapahële Ricciardelli, Congregationis Missionis procuratore generali et Causae postulatore, attentisque litteris postulotoriis quorumdam Emorum. S. R. E. Cardinalium, plurium Rmorum. Sacrorum Anstistitum necnon Praepositorum generalium Ordinum seu Congregationum aliorumque illustrium virorum ac mulierum, rogantibus praesertim Antistita et Sororibus Instituti a Iesu Nazareno, erga optimam matrem et confundatricem amore ac aestimatione permotis, infrascriptus Cardinalis Antonius Vico, loco et vice Emi. et Rmi. Dni. Cardinalis Sebastiani Martinelli, S. R. C. Praefecti et eiusdem Causae Ponentis, in ordinariis Sacrorum Rituum Congregationis comitiis subsignata die ad Vaticanum coadunatis, sequens dubium discutiendum proposuit: *An sit signanda Commissio introductionis Causae in casu et ad effectum de quo agitur?* Et Emi. ac Rmi. Patres sacris tuendis ritibus praepositi, post relationem ipsius infrascripti Cardinalis proponentis, audito voce ac scripto R. P. D. Angelo Mariani, Sanctae Fidei Promotore, omnibus maturo examine perpensis, rescribendum censuerunt: *Signandam esse Commissionem introductionis Causae, si Sanctissimo placuerit.* Die 11 aprilis 1916.

Facta postmodum de his Sanctissimo Domino nostro Benedicto Papae XV, per insfrascriptum Cardinalem Sacrae Rituum Congregationi Pro-Praefectum, relatione, Sanctitas Sua Rescriptum eius-

dem Sacrae Congregationis ratum habens, propria manu signare dignata est Commissionem introductionis Causae Servae Dei Aloisiae Borgiotti, Confundatricis Instituti Sororum a Iesu Nazareno, die 12, eisdem mense et anno.

A. Card. Ep. Portuen. et S. Ruf., *S. R. C. Pro-Praefectus.*

L. ✠ S.

Alexander Verde, *Secretarius.*

De Estudios

DUBIA

CIRCA MOTU PROPRIO «DOCTORIS ANGELICI» ET CIRCA XXIV THESES PHILOSOPHICAS A S. CONGREGATIONE STUDIORUM RECOGNITAS ET PROBATAS

Cum Summus Pontifex Pius X, fel. rec., Motu Proprio *Doctoris Angelici*, edito die xxix iunii mcmxiv, praescripserit ut in Universitatibus, magnis Lyceis, Collegiis, Seminariis, Institutis quae habent ex Apostolico Indulto potestatem gradus academicos et lauream in Sacra Theologia conferendi, Summa Theologica Sancti Thomae tamquam textus habeatur, et cum Sacra Studiorum Congregatio vigintiquatuor theses philosophicas, sibi ad examen propositas, germanam S. Thomae doctrinam continere, die xxix iulii eiusdem anni, declaraverit, sequentia dubia ad hanc S. Congregationem de Seminariis et Studiorum Universitatibus delata sunt.

I. Utrum Summa Theologica S. Thomae habenda sit in Scholis de quibus supra, uti textus consultationis, vel uti textus praelectionum, saltem quoad partem scholasticam?

II. Utrum omnes vigintiquatuor theses philosophicae, a Sacra Studiorum Congregatione probatae, germanam S. Thomae doctrinam revera contineant, et in casu affirmativo, utrum imponi debeant Scholis Catholicis tenendae?

His dubiis Emi. ac Rmi. DD. Cardinales huius S. Congregationis, in plenario coetu, habito diebus xxii et xxiv, mense februario huius anni, ita respondendum censuerunt:

Ad I. Summa Theologica S. Thomae habenda est uti textus praelectionum quoad partem scholasticam quaestionum; ita scilicet ut, una cum aliquo textu, qui ordinem logicum quaestionum indicet et partem positivam contineat, habeatur prae manibus et explicetur Summa Theologica quoad partem scholasticam.

Ad II. Omnes illae viginticuatuor theses philosophicae germanam S. Thomae doctrinam exprimunt, eaeque proponantur veluti tutae normae directivae.

Die XXV, eodem mense eodemque anno, SSmus. Dominus Noster Benedictus PP. XV, in audientia infrascripto Secretario impertita, sententiam Emorum. Patrum suprema sua auctoritate ratam habuit et confirmavit.

Datum Romae, die VI martii, in ipso festo S. Thomae, an. MCMXVI.

CAIETANUS CARD. BISLETI, *Praefectus*.—L. ✠ S.—† Iacobus Sinibaldi, Ep. Tiberien., *Secretarius*.

SOBRE LA ENSEÑANZA DEL CATECISMO EN LAS ESCUELAS

1.° La Enseñanza del Catecismo e Historia Sagrada en las Escuelas públicas primarias tiene carácter obligatorio según el artículo 1.° del Real decreto de 25 de abril de 1913, y si bien en el artículo 2.° admite que sean exceptuados de recibirla los hijos de padres que así lo deseen por profesar religión distinta de la católica, en la exposición misma del Real decreto se dice explícitamente que no se refiere tal excepción a los hijos de padres que siendo católicos desearen no someter a sus hijos a la enseñanza oficial de las mencionadas materias: sería, por lo tanto, un abuso, aun bajo el punto de vista de la ley civil, exceptuar de la enseñanza religiosa a algunos alumnos de las Escuelas públicas, sólo por pedirlo así sus padres, aun cuando no profesaran éstos religión distinta de la Católica.

2.° Las disposiciones vigentes de Instrucción pública prescriben que en los tres grados de la primera enseñanza, párvulos, elemental y superior, debe darse la enseñanza de la Doctrina Cristiana con Nociones de Historia Sagrada; y que esta enseñanza debe ser diaria.

3.° Al Ordinario de cada diócesis pertenece señalar el Catecismo que debe utilizarse como texto, sin que pueda substituirse por ningún otro, debiéndose atemperar a lo dispuesto por la Autoridad diocesana todos los Profesores, según prescriben las mismas disposiciones civiles.

4.° El derecho y el deber que de visitar las Escuelas tienen los

Párrocos está reconocido en toda la legislación escolar de nuestra Patria y sería error el creer que por recientes Decretos haya sido atenuado.

Después de los Decretos de 5 de mayo de 1913, el entonces Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Sr. López Muñoz, contestó al Excmo. Sr. Nuncio de Su Santidad en España «que por esa medida (el Real decreto sobre inspección de enseñanza) no se alteran los derechos de la ley de 9 de septiembre de 1857 y demás disposiciones concordadas que se conceden a las autoridades diocesanas». Queda, después de las últimas disposiciones de enseñanza, el derecho de los Párrocos a la vigilancia de la enseñanza religiosa en las Escuelas públicas y a dar lección de Catecismo a los alumnos.

NOTICIAS

Acerca de las solicitudes para reinstar la conmutación de los bienes eclesiásticos desamortizados.—Se nos ha consultado por persona interesada en las solicitudes para reinstar la conmutación de los bienes eclesiásticos desamortizados, si deben dirigirse al Delegado de Hacienda de la Provincia, como se indicaba en la Circular de la Secretaría del Gobierno Eclesiástico publicada en el último número de este Boletín, o sería mejor al Ministro de Hacienda o al Director General de Propiedades e Impuestos.

Efectivamente, creemos mucho mejor se solicite dicha reclamación al Ministro de Hacienda o al Director General de Propiedades e Impuestos; pero tampoco hay inconveniente en que se dirija la instancia al Delegado de Hacienda de la Provincia, como se hace en la mayor parte de las Diócesis de España, siempre que se trate de Corporaciones eclesiásticas. Si éstas son civiles, de Beneficencia e Instrucción, han de dirigirse al Director General de la Deuda pública, o al Interventor de Hacienda de la Provincia, según se indica en el art. 2.° del Real decreto de 12 de enero de 1915.

Hemos de advertir, sin embargo, que dichas instancias, si se presentan en las Delegaciones de la provincia, han de ir acompañadas de otra instancia suplicando al Delegado que les dé curso y que se sirva entregar recibo de su recepción.

Aviso importante.—Leemos en el *Boletín Eclesiástico de Madrid:*

«El Coronel D. Francisco Bernardino de Paula Alvín, residente en Palma (Brasil), desea entregar 1.156 pesetas al Presbítero D. Alfredo Martón, cuyo paradero y diócesis se desconocen. Al efecto ha depositado dicha cantidad en manos de un vecino de esta Corte, quien la entregará al interesado si previamente acredita su personalidad en la Secretaría del Obispado, Negociado de Personal».

Vocación religiosa.—En el convento de Santa Clara de la ciudad de Montilla, provincia de Córdoba, se halla vacante la plaza de organista.

Las jóvenes que se sientan llamadas al estado religioso y se encuentren en disposición de desempeñar el cargo, pueden dirigirse a la Rda. Madre Abadesa de dicho convento.

BIBLIOGRAFÍA

El mártir de Cuba y Obispo de Almería Ilmo. D. José Orberá y Carrión. Historia documentada del Cisma de Cuba, por el *Reverendo P. Juan M.ª Solá*, de la Compañía de Jesús.—Madrid, 1914.

Cuando el Cardenal Sancha regía esta diócesis de Valencia, allá por los años 1896, encargó al sabio y culto P. Juan M.ª Solá un trabajo acerca de la vida de Orberá y la historia del Cisma de Cuba, del que había sido también el ilustre purpurado una de las víctimas, pues entonces ejercía los cargos de Secretario de aquel Arzobispado y Canónigo Penitenciario en aquella Catedral. El docto jesuíta aceptó el trabajo, y he aquí el libro que, después de costosas investigaciones, de grandes fatigas y no pocas contrariedades sufridas por el que se siente empequeñecido ante la magnitud de la obra que va a emprender, ha logrado presentar al público, y que en nuestro sentir constituye un monumento en honor de esos hombres extraordinarios dignos de pasar a la historia con la aureola de la gloria y de ser tenidos como ejemplo de virtudes cristianas, de firmeza de carácter y de un temple de alma tan enérgico que ante él se detienen las osadías del error y las perfidias de los hombres.

Es el P. Solá, con cuya amistad nos honramos muchos años, hombre capaz de grandes empresas, de fecundas iniciativas, de elocuencia avasalladora, de laboriosidad extraordinaria, de firmeza de

carácter propia de los grandes apologistas y de una rectitud en el juicio que convence y atrae. Todas estas admirables condiciones ha puesto a contribución el sabio jesuíta en la obra que nos ocupa, la cual forma un tomo de cerca de 900 páginas, en 4.°, que abarca solamente la vida del biografiado hasta la terminación del Cisma de Cuba, del que hace completa historia: fáltale el gobierno episcopal del Sr. Orberá, que dará materia, sin duda, para otro tomo de la misma extensión que el publicado.

El Iimo. Sr. D. José Orberá es sin duda una de las más legítimas glorias del clero valenciano, pues nació en esta ciudad, en 1827, haciendo sus estudios en nuestra Universidad, educado en las Escuelas Pías primeramente y después en el Colegio de la Presentación de Santo Tomás de Villanueva, en el que por su piedad mereció ser elegido Procurador y luego Consiliario. Tomó parte en las oposiciones a curatos de la diócesis de Cuenca cuando tenía 21 años, y mereció ser nombrado Cura de *Fuente de Pedro Naharro*, y aquel Prelado, haciendo mérito a su saber y virtud, le nombró catedrático de Geografía e Historia Antigua y Moderna. Renunció el curato y cátedra, regresando a Valencia, y en la parroquia de los Santos Juanes cantó su primera Misa a los 23 años cumplidos. Más tarde fué nombrado Canónigo Doctoral de la Metropolitana Iglesia de Santiago de Cuba, Provisor, Vicario general y Vicario Capitular. Entonces fué cuando por Real Cédula de Ruego y Encargo del Rey de España D. Amadeo de Saboya fué nombrado para ocupar la Sede vacante de Santiago de Cuba, D. Pedro Llorente, quien se presentó para tomar posesión de la misma sin tener para ello otro título que dicha Real Cédula y contando con el apoyo de las autoridades civiles, judiciales y militares. La intrusión de Llorente en el régimen y gobierno espiritual de la referida Sede fué causa de grandes disturbios y escándalos, y de aquel malhadado Cisma que tan hondas perturbaciones produjo en aquella rica y hermosísima isla.

Frente a la demasía y ambición del intruso Llorente resalta noble y valiente la figura del Iimo. Orberá, en lucha contra todos los enemigos de la Iglesia y de la dominación española en Cuba. Llevado de tribunal en tribunal y de cárcel en cárcel, sin más amparo que la justicia de su santa causa, luchó contra el cisma, esto es, contra las potestades civil, militar, política y judicial en que se apoyaba, defendiendo con valentía los derechos de la Iglesia con la palabra y con la

pluma, en los púlpitos y en la cátedra, en la prensa y en sus exhortaciones, ofreciendo su pecho a los furiosos golpes de la contradicción, y, por fin, triunfando de sus enemigos. No es, pues, extraño que el inmortal Pontífice Pío IX diera al señor Orberá el glorioso título de Mártir de Cuba.

Esta obra es de gran utilidad para los amantes de la Historia moderna porque, además de tratar profusamente acerca del origen, del desarrollo y de la extinción del Cisma de Cuba, habla de cosas interesantísimas ocurridas en España, muchas de las cuales hasta la hora presente habían permanecido ocultas. De no menos utilidad es para los letrados, magistrados y jurisconsultos; porque en ella encontrarán con claridad meridiana y exactitud ortodoxa estudiado, discutido, examinado y definido todo lo referente al Patronato real y a las regalías de la Corona de España. Los regalistas del siglo pasado, valiéndose de burdos sofismas, dieron una interpretación falsa a esta doctrina, de cuya interpretación abusaron escandalosamente algunos gobernantes de aquellos días y sirvió de norma en algunos Tribunales de justicia. Además, en la vida y obras del Dr. Orberá se nos dice cómo debemos apartarnos de las costumbres mundanas que tanto se oponen a la santidad de nuestro ministerio; cómo ofreceremos nuestros cuerpos en hostia viva, santa y agradable a Dios, que es el culto racional que le debemos; cómo ha de ser nuestra adhesión a las enseñanzas de la Santa Sede, y la sumisión a nuestros superiores y cómo hemos de ser fuertes en la lucha contra el mal, sufridos en las persecuciones, constantes en el cumplimiento del deber.

La labor que ha realizado el benemérito P. Solá escribiendo la obra que nos ocupa ha sido meritísima, pues es la historia más completa, por no decir la única, que hasta la fecha se ha publicado del mencionado Cisma. Avalora dicha obra, escrita en estilo castizo que recrea y deleita, un discurso preliminar donde se estudian aquellas funestas Cortes de Cádiz que tantos males han acarreado a nuestra nación, y la serie de documentos puestos al final de la misma, que justifican la narración tristísima del referido Cisma. Deben leer este libro cuantos deseen tener conocimiento de los hechos culminantes de nuestra Historia en la pasada centuria.

Reciba el ilustrado P. Solá nuestro más sincero parabién por su hermoso trabajo, que recomendamos muy de veras a todos, y de una manera especial a los Sacerdotes.

IMPRENTA A CARGO DE MIGUEL GIMENO, AVELLANAS, 11.—VALENCIA

Época II 1.° de Julio de 1916 N.° 1758

BOLETÍN OFICIAL

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA

Sumario: Exposición del Emmo. Sr. Cardenal Primado, en nombre del Episcopado español, al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, reclamando contra la caducidad de créditos de la Iglesia.—Cédula de citación del Tribunal Eclesiástico.—Circular de la Habilitación de Culto y clero.—Edicto del Colegio de Santo Tomás de Villanueva para la provisión de dos becas.—Señores sacerdotes que han practicado Ejercicios Espirituales.—Letras Apostólicas concediendo indulgencias a dos oraciones.—*Congregaciones Romanas:* Decreto de la del Indice condenando varias obras.—Edicto dei Pro-Vicario General Castrense convocando a oposición para proveer veinte plazas de Capellanes del ejército.—Mausoleo de un obispo valenciano.—Nombramientos.—Necrología.—Crónica Diocesana.—Bibliografía.

EXPOSICIÓN

dirigída al Excmo, Sr. Ministro de Hacienda por el Eminentísimo y Rdmo. Sr. Cardenal Primado, en nombre y con autorización de todo el Episcopado español, reclamando contra la caducidad de créditos de la Iglesia.

EXCMO. SR.:

El cumplimiento de un deber ineludible pone la pluma en mis manos para pedir a V. E. con los mayores respetos, en nombre de todo el Episcopado español, con su autorización expresa, a la vez que en el propio, una aclaración o rectificación a la ley de Administración y Contabilidad promulgada en 1.° de julio de 1911.

Dispone dicha Ley, en sus arts. 26, 27 y 28, la caducidad de los créditos contra el Estado, *sea cualquiera su clase y origen*, si no son instados o reinstados en un plazo que termina el próximo día 30 del corriente junio.

Claro es, en mi modesto juicio, que la universalidad de las palabras citadas no debe comprender los créditos que por capitales e

intereses tiene la Iglesia contra el Estado español, puesto que éste se obligó como deudor, en concepto de persona jurídica, al modo como se obligan los particulares, y sin lesionar la justicia conmutativa no puede desligarse de esta obligación invocando su soberanía.

Por esta razón, semejante ley de caducidad, en otras ocasiones publicada, no pudo referirse, como reconoció la Real orden de 25 de febrero de 1863, a capitales afectos con cargas de justicia puramente civiles por estar bajo la salvaguardia de la legislación común, ni a los bienes de corporaciones, que se verían expuestas, por negligencia o ignorancia de las personas que temporalmente administran sus intereses, a sufrir graves perjuicios; de donde se infiere que con mayor razón no pueden ser comprendidos los bienes o créditos de la Iglesia que, además de la garantía dicha, tienen la de su propia naturaleza espiritual, jamás desconocida, la de no derivarse de servicios públicos ni de privilegios o concesiones del Estado, y la de haber sido reconocidos y aceptados generalmente en documentos públicos, perpetuos de suyo, que hacen innecesaria e improcedente toda ulterior declaración de subsistencia o de nuevo reconocimiento.

Aparte estas razones, la fundamental, indudablemente la que más afecta al honor del Estado español, que me permito ofrecer al justo criterio de V. E., seguro de que su amor a la autoridad, que en este punto representa, le ha de prestar mayor realce, es que hoy, cuando las naciones más fuertes de la tierra se indignan ante la acusación de que infringen el Derecho natural o de gentes, dando con ello una prueba de que estiman la observancia del Derecho como la mejor garantía de su dignidad y de su grandeza y del respeto que quieren merecer del humano linaje, no querrá ciertamente el Gobierno español, ni lo toleraría en silencio la opinión pública de España, quebrantar el Concordato vigente, que en esta materia es un contrato bilateral sellado y confirmado por la palabra del Rey y la autoridad dei Papa. Ese contrato fué, y debiera ser de un modo perenne, una restauración del orden social perturbado, una reparación en justicia debida y un elemento de paz para muchas conciencias. Tomando el Concordato como principio y origen de un Derecho novísimo a manera de pacto internacional, la propiedad de la Iglesia en España, generalmente, y de un modo exclusivo cuanto se refiere a las consecuencias de la desamortización, se ha regido por leyes especiales de conformidad con el Concordato vigente y el

Convenio-Ley de 1867. Así lo reconoce, y promete que será en lo sucesivo, el mismo Código civil en su art. 1.938.

También está fuera de duda en nuestra legislación que los bienes afectados por cargas piadosas responden *en todo caso* de su cumplimiento, y el más alto Tribunal español declaró, no ha mucho, la *imprescriptibilidad* del derecho de la Iglesia a ser indemnizada por el Estado por las cargas espirituales que gravaban bienes vendidos como libres por el mismo. Así se comprende con cuánta razón y justicia la R. O. de 22 de abril de 1905, que trató de fijar un plazo fatal a toda ulterior reclamación de la Iglesia contra el Estado español, exigía como condición precisa el consentimiento de la Santa Sede.

Nada aconseja un cambio en tan justo proceder, siendo felizmente *cordiales*, como afirma el último discurso de la Corona a las Cortes, las relaciones del Gobierno con la Iglesia.

Deseo, por último, someter al ilustrado entendimiento de V. E. la consideración de que, si todavía no está terminada para nuestra Hacienda la liquidación de la funesta desamortización eclesiástica, no es ciertamente por culpa de las entidades eclesiásticas, que ven detenidas indefinidamente sus reclamaciones, aun muchas de las que individualmente han sido reconocidas como justas, siendo la causa de ello a veces exigencias burocráticas, que a entendimientos suspicaces parecerían buscadas de propósito para la dilación y casi siempre la penuria de nuestra Hacienda.

No es menor la que sufre la Iglesia en España, y por eso resulta extremadamente gravoso y de hecho intolerable, cuando gran parte del Clero apenas puede subvenir a sus diarias y más perentorias necesidades, ni reparar centenares de iglesias que se derrumban, obligarla a dispendios relativamente cuantiosos y absolutamente innecesarios para mantener derechos cien veces reconocidos, que debieran tener en el Estado su mejor amparo y defensa.

Todo esto es de tal manera manifiesto, que yo hubiera considerado superflua esta sucinta exposición, si la Ley que la motiva no excitara para su mejor cumplimiento el celo de las mismas autoridades eclesiásticas.

Por todo lo expuesto, con el mayor respeto encarecidamente ruego se sirva V. E., como procede, declarar que en los arts. 26, 27 y 28 de la vigente ley de Administración y Contabilidad no están comprendidos los capitales e intereses que se han reclamado

o pueden reclamarse del Estado por la Iglesia o Corporaciones y personas que le están directamente subordinadas, sin un previo acuerdo con la Santa Sede.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Toledo 3 de junio de 1916.

† VICTORIANO, CARD. GUISASOLA Y MENÉNDEZ
ARZOBISPO DE TOLEDO.

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

TRIBUNAL ECLESIASTICO

Cédula de citación

En los expedientes sobre justificación de la ausencia en ignorado paradero de José Ribes Such, Higinio Miralles Alvarez y Domingo Foig Máñez al efecto de la prestación de consejo o consentimiento para contraer matrimonio sus respectivos hijos Gonzalo Ribes Cerdá, Carmelo Miralles Ferrando y María del Pilar Foig Linares, se ha acordado llamar a dichos ausentes para que dentro de nueve días expongan lo que tengan por conveniente acerca del particular.

Valencia 30 de Junio de 1916.—El Notario mayor-secretario, *Dr. Santiago García.*

Habilitación de Culto y Clero

Deseando evitar a los partícipes eclesiásticos de este Arzobispado las molestias y perjuicios consiguientes al incumplimiento de los preceptos legales vigentes sobre cédulas personales, les notificamos:

1.° a) Que los reverendos curas párrocos o ecónomos de término y ascenso de primera, deberán proveerse de cédula de octava clase. b) Que a los reverendos curas párrocos o ecónomos de ascenso de segunda, de entrada y coadjutores de la capital, corresponde cédula de novena clase. c) Que los señores coadjutores de fuera de la

capital, capellanes y sacristanes de conventos de religiosas, deberán proveerse de cédula de décima clase.

2.° Que no percibirán el haber del mes de julio sin la presentación de la cédula personal.

3.° Que siendo preceptivo el registro de ella, en el recibo de haberes no se registrará la que no esté conforme con la categoría que éstos imponen, quedando obligado el interesado a proveerse de un suplemento, so pena de no percibir su consignación.

Valencia 1.° de julio de 1916.—El Administrador Habilitado, *Joaquín Cerdá.*

COLEGIO DE SANTO TOMÁS DE VILLANUEVA

EDICTO

RECTOR, ET COLLEGIALES COLLEGII MAJORIS VIRGINIS MARIAE DE TEMPLO, erecti, et conditi per Patrem N. Divum Thomam de Villanova, Archiepiscopum Valentinum; quibus incumbit studiosos adolescentes in numerum Collegii aggregare, cupientes impleri Alumnorum numerum, qui actenus in eodem Collegio litterarum studiis vacarunt, advocant omnes, et quoscumque pauperes adolescentes, vitae et morum honestate commendabiles, ex Valentina Diocesi oriundos. Et hortantur, ut a die affixionis hujus scripti intra mensem conveniant Rectorem; qui (mense elapso) examini Theologico, Philosophico, et Grammatico certum indicet diem; quo peracto, attentè ac maturè meritis omnium perpensis, ille, cui de jure debebitur Deo adjuvante eligetur. Absit tamen ad Sacerdotium ullum habens Canonicum impedimentum, decem et sex annorum aetatem non excedens, neophitus, ex illegitima copula natus, genere obscurus, ex parentibus infamibus procreatus. His interclusus est aditus. Inutilis ad ingressum omnis humanus favor, amicitia, cujusquam gratia; venite igitur quicumque volueritis his conditionibus, et pactionibus, si dignum ducitis nostrae societati cohaerere, et vestrorum studiorum utilitati, ac virtuti providere. Dat. Valentiae in nostro Collegio Majori, die XV mensis junii anno MCMXVI. Vocantur primo loco consanguinei D.ae Mariae Orberá et Carrión; secundo loco consanguinei D. Clementis Ramón et Tomas; qui intra

viginti dies ab affixione hujus Edicti, debent a patrono praesentationem obtinere et Collegii Rectorem adire, ad examen de vita et moribus instituendum. *Josephus Bau*, *Pbr.*, Rector. — *Salvator Dasi*, I.us Consiliarius.—*Raymundus Michavila*, II.us Consiliarius.— De mandato Rectoris et Consiliariorum, *Josephus Calvo*, Secretarius.

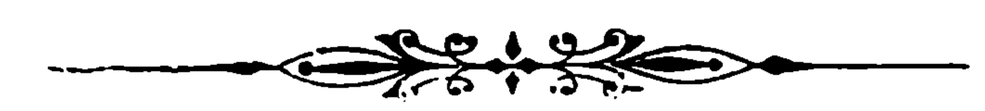

EJERCICIOS ESPIRITUALES

Señores sacerdotes que los han practicado en el Convento de Santo Espíritu del Monte

DESDE EL 4 AL 10 DE JUNIO DE 1916

M. I. Sr. D. Salvador Fuset, *Canónigo de Gandía.*
D. Rafael Martínez, *Beneficiado de la parroquia de San Martín.*
D. Ricardo Comeig, *Beneficiado de id.*
D. José Prats, *Subsacrista de la Catedral.*
D. Ignacio Burriel, *Coadjutor de Vallbona.*
D. Blas Sánchez, *Coadjutor de Alcácer.*
D. Augusto Andrés, *Párroco de Benimodo.*
D. Salvador Llopis, *Párroco de Cotes.*
D. José Gomis, *Párroco de Cuartell.*
D. José Ortiz, *Coadjutor de San Juan del Hospital.*
D. Atanasio Llavata, *Presbítero;*
D. Julio Leal, *Presbítero.*
D. Salvador Carrascosa, *Párroco de Pinedo.*
D. Francisco Sabater, *Coadjutor de San Valero.*
D. José Guerrero, *Párroco de Alginet.*

En el Convento de Padres Franciscanos de Benisa

D. Juan Bta. Cremades, *Párroco de Altea.*
D. Vicente Sendra Carpi, *Párroco de Denia.*
D. Valeriano Server Durá, *Párroco de Polop.*
D. Francisco Berenguer Sanchis, *adscrito de Callosa.*
D. Atanasio Blasco Sapena, *Coadjutor de Jávea.*
D. José Llinares Ronda, *Vicario de Altea vieja.*
D. Eduardo Sancho Grau, *Coadjutor de Relleu.*
D. Vicente Guanter Serra, *Coadjutor de Callosa.*
D. Francisco Boronat Alemany, *Párroco de Senija.*

LITTERAE APOSTOLICAE

I

Oratio ad populos Christianos Orientis cum Ecclesia Romana iungendos indulgentiis ditatur

BENEDICTUS PP. XV

Ad perpetuam rei memoriam.—Cum Catholicae Ecclesiae veritas unitate imprimis eluceat, nihil est magis exoptandum, quam ut homines, ab huius Matris complexu infeliciter abrepti, ad eam tandem, mutatis mentibus voluntatibusque, revertantur. Quae quidem desideria ac vota Romani Pontifices, Decessores Nostri, numquam concipere destiterunt et, quod potissimum ad Orientis schisma pertinet, omni tempore, sive Conciliorum auctoritate, sive paternis hortationibus, sive etiam opera precationibus data, pro viribus conati sunt, ut tam multae ac nobiles Christianorum gentes antiquam fidem, a qua misere desciverunt, denuo et corde uno et anima una profiterentur. Preces igitur, quas subiicimus, quaeque eo spectant, ut Christiani ex Oriente populi unum cum Romana Ecclesia ovile iterum constituant, et ab uno regantur Pastore, libenti quidem animo ratas habemus, et auditis quoque VV. FF. NN. S. R. E. Cardd. Inquisitoribus Generalibus, eas caelestibus Ecclesiae thesauris, quorum dispensatores Nos Altissimus delegit, summa voluntate locupletamus. Quare omnibus ex utroque sexu fidelibus, qui ubique terrarum insequentes preces quolibet idiomate, dummodo ad verbum sint expresae, per mensem quotidie recitaverint; atque uno ipsius mensis, ad suum cuiusque arbitrium eligendo, die, vere poenitentes et confessi ac S. Communione refecti, vel aliquam Ecclesiam, vel publicum Oratorium devote visitaverint, ibique ad mentem Nostram oraverint, Plenariam omnium peccatorum suorum indulgentiam et remissionem misericorditer in Domino concedimus ac largimur. Iis vero fidelibus, qui corde saltem contrito, quovis die easdem preces fuderint, trecentos dies de iniunctis eis seu alias quomodolibet debitis poenitentiis in forma Ecclesiae consueta relaxamus. Quas omnes indulgentias, peccatorum remissiones ac poenitentiarum relaxationes etiam animabus Christifidelium in Purgatorio detentis per modum suffragii applicari posse misericorditer indulgemus. In contrarium facientibus non obstantibus quibuscumque. Praesentibus perpetuo valituris. Denique, ne quid postea immutationis vel erroris in subiectis precibus irrepat, eerum exemplar in tabulario Brevium Apostolicorum asservari iubemus.

Oración por la unión de los cristianos de Oriente con la Iglesia Romana

Oh Señor, que habéis unido las diversas naciones en la confesión de Vuestro Nombre, os rogamos por los pueblos cristianos de Oriente. Recordando el puesto elevado que han tenido en Vuestra Iglesia, os suplicamos les inspiréis el deseo de ocuparlo de nuevo, para formar con nosotros un solo rebaño bajo la guía de un mismo Pastor. Haced que ellos juntamente con nosotros se compenetren de las enseñanzas de sus santos Doctores, que son también nuestros Padres en la fe. Preservadnos de cualquiera equivocación que pudiera alejarlos de nosotros. Que el espíritu de concordia y de caridad, que es señal de Vuestra presencia entre los fieles, apresure el día en que nuestras oraciones se junten con las suyas, para que todos los pueblos y todas las lenguas reconozcan y glorifiquen a Nuestro Señor Jesucristo Hijo Vuestro. Así sea.

Datum Romae apud S. Petrum, sub annulo Piscatoris, die xv aprilis anno MCMXVI, Pontificatus Nostri secundo.

P. CARD. GASPARRI, *a Secretis Statis.*

II

Oratio quaedam ad S. Petrum Apostolorum Principem indulgentia ditatur

BENEDICTUS PP. XV

Ad perpetuam rei memoriam.—Cum divinus Redemptor noster universae Ecclesiae, quam pretioso suo sanguine fundavit, primum Pontificem ac Rectorem Beatum Petrum instituerit, nihil antiquius esse ducimus, quam ut fideles auxilium eiusdem Apostolorum Principis implorent. Opportunum est enim, sive ad fidem integre servandam, sive ad Sanctam Matrem Ecclesiam constanti veneratione et amore prosequendam, illius opem impetrare, qui et Christum Filium Dei vivi ardenti animo confessus est, et ipsius Ecclesiae petra ac fundamentum constitutum fuit. Preces igitur, quae subiiciuntur, propensa voluntate excepimus, easque caelestibus thesauris, quorum custodiam Nobis Altissimus divinitus commisit, libentes locupletamus. Quare de consilio etiam VV. FF. NN. S. R. E. Cardd. Inquisitorum Generalium, omnibus ac singulis ex utroque sexu Christifidelibus, qui corde saltem contriti infra descriptam precationem quolibet idiomate, dummodo ea sit ad verbum expressa, ubique terrarum recitaverint, trecentos dies de iniunctis eis seu alias quomodolibet debitis poenitentiis in forma Ecclesiae consueta relaxamus. In contrarium facientibus non obstantibus quibuscumque. Praesentibus perpetuo valituris. Praeterea ne quid in posterum immutationis vel erroris in easdem preces inducatur, earum exemplar in tabulario Brevium Apostolicorum asservari iubemus.

Oración al Apóstol San Pedro, primer Papa

Oh glorioso San Pedro, que, en premio de vuestra fe viva y generosa, de vuestra profunda y sincera humildad, de vuestro ardiente amor, fuisteis distinguido por Jesucristo con los privilegios más singulares y especialmente con el principado sobre todos los Apóstoles, con el primado sobre toda la Iglesia, de la cual fuisteis constituído asimismo piedra y fundamento, alcanzadnos la gracia de una fe viva, que no tema declararse públicamente en su integridad y en sus manifestaciones, y dar, si es preciso, hasta la sangre y la vida antes que perderla. Alcanzadnos verdadera adhesión a nuestra Santa Madre la Iglesia; haced que nos conservemos sinceramente y siempre estrechamente unidos al Romano Pontífice, heredero de vuestra fe, de vuestra autoridad, única verdadera Cabeza visible de la Iglesia católica, que es aquella arca misteriosa fuera de la cual no hay salvación. Haced que sigamos dóciles y sumisos sus enseñanzas y consejos, y observemos todos sus preceptos, a fin de poder acá en la tierra tener paz segura y tranquila y alcanzar un día la eterna felicidad en el cielo. Así sea.

Datum Romae apud S. Petrum, sub annulo Piscatoris, die XXVII aprilis MCMXVI, Pontificatus Nostri anno secundo.

P. CARD. GASPARRI, *a Secretis Statis.*

CONGREGACIONES ROMANAS

Del Indice

DECRETUM

Feria u, die 5 junii 1916.

Sacra Congregatio Eminentissimorum ac Reverendissimorum Sanctæ Romanae Ecclesiae Cardinalium a Sanctissimo Domino Nostro Benedicto Papa XV *Sanctaque Sede Apostolica Indici librorum pravae doctrinae, eorumdemque proscriptioni ac permissioni in universa christiana republica praepositorum et delegatorum, habita in Palatio Apostolico Vaticano die 5 de junii 1916, damnavit et damnat, proscripsit proscribitque, vel alias damnata atque proscripta in Indicem librorum prohibitorum referri mandavit et mandat quae sequuntur opera:*

L. SALVATORELLI ed E. HUHN, La Biblia.—Introduzione all'antico e al nuovo Testamento. (L'Indagine moderna, vol. XIX). Milano, ecc., Remo Sandron, s. a.

P. JUAN DE GUERNICA, La Perla de la Habana.—Sor María Ana

de Jesús Castro, Religiosa Capuchina del Convento de Plasencia Zaragoza, 1914, 2 vol. in 12°.

Ludovico Keller. Le basi spirituali della massoneria e la vita pubblica. Todi, 1915.

Rivista di scienza delle religioni. Roma, Tipografia del Senato, 1916. *Decr. S. Off. 12 Apr. 1916.*

Dr. Henri Mariavé. La leçon de l'hôpital Notre-Dame d' Yprès. Exégèse du secret de la Solette. Tome I. Paris, 1915; tome II. Appendices, Montpellier, 1915. *Decr. S. Off. 12 Apr. 1916.*

Itaque nemo cuiuscumque gradus et conditionis praedicta opera damnata atque proscripta, quocumque loco et quocumque idiomate, aut in posterum edere, aut edita legere vel retinere audeat, sub paenis in Indice librorum vetitorum indictis.

Quibus Sanctissimo Domino Nostro Benedicto Papae XV *per me infrascriptum Secretarium relatis*, Sanctitas Sua *Decretum probavit et promulgari praecepit. In quorum fidem etc.*

Datum Romae, die 6 junii 1916.

Franciscus Card. Della Volpe, Praefectus.
Thomas Esser, *O. P., Secretarius.*

EDICTO

convocando a concurso para proveer por oposición veinte plazas de capellanes segundos del Cuerpo eclesiástico del Ejército, con término de noventa días, que cumplen el 31 de agosto.

NOS D. JAIME CARDONA Y TUR,

POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA, OBISPO TITULAR DE SIÓN, PRO-CAPELLÁN MAYOR DE S. M. Y PRIOR DE LA REAL E ÍNCLITA ORDEN DEL SANTO SEPULCRO, EX SENADOR DEL REINO, CABALLERO GRAN CRUZ DE LAS REALES Y DISTINGUIDAS ÓRDENES DE CARLOS III, ISABEL LA CATÓLICA, MÉRITO MILITAR Y NAVAL, ETC., ETC.

Hacemos saber: Que debiendo proveerse en su día, por el turno correspondiente, y conforme ocurran vacantes, veinte plazas de capellanes segundos del Ejército (que no podrán ser ampliadas), con el haber anual de *dos mil quinientas pesetas*, a tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Junio de 1909 (C. L. núm. 124), modificado por el de 7 de julio de 1911 (D. O. núm. 148), hemos acordado, previa aprobación de S. M. el Rey (q. D. g.) llamar a oposiciones a los aspirantes que, teniendo las condiciones de moralidad y suficiencia exigidas por los Sagrados Cánones, y no habiendo cumplido treinta y cuatro años de edad el día que finaliza este edicto, deseen ocupar dichas capellanías, los cuales acudirán a Nuestra Autoridad con la correspondiente instancia en papel de 11.ª

clase, acompañada de la partida de bautismo legalizada, permiso de sus Preiados diocesanos para pasar a esta jurisdicción, letras testimoniales de los mismos y certificados de estudios en que conste haber concluido algunas de las carreras de Sagrada Teología, Derecho canónico o Derecho civil, en Seminario conciliar o Universidad oficial; dentro de cuyas condiciones, y una vez hecha la calificación general definitiva, se tendrá en cuenta por el Tribunal de oposición, como razón de preferencia entre opositores igualmente aptos, la posesión de los títulos de Doctor o Licenciado en las Facultades expresadas.

Presentarán aquellos documentos, por sí o por persona autorizada, en el Vicariato General Castrense (Ministerio de la Guerra), en el término de noventa días naturales, a contar desde la fecha del presente edicto pasados los cuales se verificarán los ejercicios de oposición en la siguiente forma:

1.° Contestar verbalmente y en castellano, por el tiempo máximo de una hora, cuatro preguntas sacadas a la suerte por el Secretario del Tribunal. Los aspirantes que tengan la carrera de Sagrada Teología, sortearán una pregunta de cada uno de los cuatro primeros grupos especificados en el programa que se les facilitará en el Vicariato General Castrense o Tenencias Vicarías de Religión, substituyendo los canonistas el cuarto grupo por el quinto.

2.° Hacer una disertación latina de media hora de duración con puntos de veinticuatro, mediante tres piques en el Maestro de las Sentencias, para los teólogos, y en las Decretales, para los canonistas, contestando las objeciones que, en forma silogística, propondrán los coopositores durante veinte minutos cada uno.

3.° Objetar durante el mismo tiempo en forma silogística a cada uno de los compañeros de trinca.

El opositor que hubiere cursado distintas Facultades, deberá expresar en la instancia por cuál de ella opta, a los efectos de los párrafos anteriores.

4.° Escribir en castellano con puntos de veinticuatro horas sobre el capítulo de los Evangelios que la suerte designare, una homilía de media hora de duración, que entregará el opositor al Secretario antes de pronunciarla en presencia del Tribunal.

Terminados los ejercicios, elevaremos a S. M. las oportunas propuestas para su resolución.

Los señores opositores, al presentar la documentación, satisfarán 25 pesetas en metálico para gastos de la oposición y derecho de examen.

En testimonio de lo cual, mandamos dar y publicar el presente, firmado de nuestra mano, sellado con el de nuestras armas y refrendado por el infrascripto Secretario del Vicariato General Castrense, en Madrid a 1.° de junio de 1916.—† JAIME, OBISPO DE SIÓN, *Pro-Vicario General Castrense.*—LIC. JOSÉ RODRÍGUEZ GALLEGO, *Secretario.*

MAUSOLEO DE UN OBISPO VALENCIANO

Leemos en el *Boletín Eclesiástico* de Barcelona:

«El domingo, día 4 del actual, tuvo efecto, en la parroquia de Nuestra Señora del Carmen de esta ciudad, la solemne inauguración del mausoleo que encierra los restos del inolvidable señor Obispo de esta Diócesis, Dr. D. Juan J. Laguarda (q. e. g. e.). A este fin, quiso nuestro Excmo. Prelado asistir personalmente, honrando así la memoria de su ilustre antecesor, celebrando en el altar mayor de dicha iglesia Misa de Comunión general, a la que concurrieron muchísimos fieles que tributaron esta piadosa memoria y ofrecieron este mejor recuerdo al que fué el principal factor en la reconstrucción de aquel suntuoso templo parroquial. En su plática preparatoria quiso recordar Su Excia. Iima., como lo hizo oportunamente, los méritos y virtudes de su antiguo amigo el difunto Obispo y excitó a los presentes a corresponder a tales ejemplos y a dar gracias al Señor por la obra de construcción de aquella necesitada parroquia.

Asistieron al solemne acto los Excmos. Sres. Presidente de la Audiencia y Rector de la Universidad, el hermano político del difunto Prelado, Sr. D. Vicente López, los RR. PP. Provinciales de los Escolapios y de los Jesuítas, el P. Juan B. Ferreres, S. J., y otras distinguidas personalidades.

Terminada la Misa, nuestro Excmo. Sr. Obispo y acompañantes se trasladaron al mausoleo, situado debajo del coro de la iglesia, donde bendijo con el ceremonial de rúbrica la imagen de la Virgen de los Desamparados que preside el monumento, entonándose después solemne Responso en sufragio del difunto Dr. Laguarda.

El mausoleo produce muy buen efecto; es de piedra caliza de Gerona y está constituído por un sobrio basamento, sobre el que viene grabada la inscripción:

Hic expectant beatam resurrectionem, ossa et cineres Rmi. D. D. Joannis Laguarda et Fenollera, episcopus barcinonensis, huius templi conditoris.

Qui animam suam dedit pro ovibus suis et ipsis corpus heic humandum, in testamentum reliquit amoris et pacis. Anno Dñi. M⁰ CM° XIII°.

In memoriam ergo tanti praesulis qui zeli flamma consumptus, occubuit in pastorali visitatione evangelizando pauperibus, hoc sui exegerunt dioecesani monumentum. Anno Dñi. M° CM° XVI°.

Adsit ei sanctum flamen, quies et lux aeterna. Amen.

En medio de esta inscripción se ve labrado en la piedra el escudo usado en timbres y sellos por el difunto Obispo.

Una estatua yacente, representando al Iimo. Dr. Laguarda revestido con ornamentos pontificales y teniendo entre sus manos un

báculo de bronce, viene colocada sobre el anterior basamento, y encima de esta estatua y produciendo con lo demás del monumento una armonía por contraste de color, se destaca una imagen de la Virgen de los Desamparados, pintada en brillante retablo, de fondo azul y ricos ornamentos dorados. Dos ángeles de mármol blanco y en actitud orante vienen a los lados, y queda todo el conjunto cobijado por un baldaquín o techo de bronce de saliente dibujo.

El mausoleo sigue la tradición de los sepulcros medioevales, aunque su estilo es rigurosamente moderno, como adecuado a la estructura del templo y a los escasos elementos decorativos con que por ahora cuenta la iglesia».

NOMBRAMIENTOS

Han sido nombrados:

D. Juan Tamarit Ferrer, Coadjutor de San Valero.

D. Pedro Rodríguez Pérez, Coadjutor de Santa María de Villajoyosa.

D. José Morales Galiana, Capellán de las Adoratrices.

D. Carmelo Gil Ginés, Coadjutor de Calpes de Arenoso.

D. Vicente Rosell Pérez, Coadjutor de Ibi.

D. Gonzalo Candela Pascual, Coadjutor de Benimasot.

D. Ramón Monfort Barberá, Coadjutor de Fuentes de Ayódar.

D. Julio Leal Bernabeu, Coadjutor de Benifato.

D. Cipriano Montañana Ruiz, Coadjutor de Torrechiva.

D. Juan Torner Esteve; Capellán de la Barraca de Aguas Vivas.

D. José Aparicio Sanz, Coadjutor de Benalí.

D. Manuel Marí Miralles, Coadjutor de Llosa de Camacho.

D. Peregrín Carbonell Ricos, Coadjutor de Gata.

NECROLOGIA

Han fallecido:

D. José Devís Escrig, Cura de Solera (diócesis de Cuenca), el 15 de mayo, a los 72 años de edad.

D. Diego Tudela Taléns, adscrito a la parroquia de Carcagente, el 27 de mayo, a los 71 años de edad.

D. Antonio Orbay Palerm, adscrito a la Colegiata de San Bartolomé, el 10 de junio, a los 77 años.

D. Francisco Masanet Compay, adscrito a la parroquia de Polop, en 23 de junio, a los 74 años de edad.

Sor Consuelo de San Vicente Ferrer, Religiosa de Coro del convento de la Presentación, el 10 de mayo, a los 60 años de edad.

Madre Juana Bautista de la Concepción Cuñat Olmos, Fundadora de las Hermanas Trinitarias del Calvario, el 26 de junio, a los 71 años de edad.

CRÓNICA DIOCESANA

Ha sido nombrado Canónigo de esta Basílica Metropolitana, en la vacante producida por pase a la Asesoría de la Nunciatura Apostólica del M. I. Sr. D. José Solé y Mercadé, el beneficiado de la misma Santa Iglesia Catedral M. I. Sr. D. Manuel Irurita Almandoz, que ocupaba el primer lugar de la terna que, previa oposición, elevó el Tribunal al Ministerio de Gracia y Justicia.

El Sr. Irurita es doctor en Teología y en Filosofía, y catedrático de lengua griega en el Seminario. Tiene 40 años y ejercía el cargo de bajete en la Catedral desde hace diecisiete años.

Reciba nuestra más cordial enhorabuena el nuevo Canónigo.

El 29 del pasado junio, festividad de los Apóstoles San Pedro y San Pablo, según se había dispuesto, celebróse en Valencia y en muchos pueblos de la Diócesis el *Día de la Prensa Católica*. La Junta diocesana constituída en esta ciudad había trazado un programa que se cumplió en todas sus partes.

En la Catedral, y en el altar mayor, díjose una Misa de Comunión general, en la que ofició el Canónigo Lectoral y presidente de la Junta organizadora, M. I. Sr. D. Miguel Sirvent, acercándose a la Sagrada Mesa muchísimos fieles, entre los que se veían los directores y representantes de los diarios y revistas católicos de Valencia. El nuevo Canónigo de nuestra Basílica, M. I. Sr. D. Manuel Irurita, pronunció sentida y elocuente plática, cantándose durante el solemne y conmovedor acto inspirados motetes con acompañamiento de órgano. A las diez se celebró en el mismo templo Metropolitano la Misa solemne, en la que predicó el Canónigo Doctoral M. I. Sr. don José Vila, quien pronunció un elocuente sermón, en el que habló de la importancia de la Buena Prensa y de la obligación que tienen los católicos de apoyarla.

En todas las iglesias fueron numerosísimos los fieles que comulgaron con intención de ganar la indulgencia concedida por Su Santidad, y en los templos parroquiales se verificó la anunciada colecta, que produjo una respetable cantidad. Desde los púlpitos se rezó

la oración recomendada por el Emmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Sevilla y demás Prelados españoles.

La Asociación de Nuestra Señora de los Buenos Libros, establecida en esta ciudad, repartió profusamente una hoja que había editado, en la que aparecía la imagen de la Santísima Virgen, y una noticia de lo que es dicha Asociación, fundada en 1897, para proporcionar sanas lecturas a todas las clases de la sociedad, y singularmente a la obrera. Ha distribuido desde su fundación hasta fines de 1915, en oficinas, hospitales, cárceles, etc., 2.822.118 libros, folletos, revistas y hojas de propaganda, coadyuvando de este modo a neutralizar los males que producen las lecturas malsanas e inmorales.

Por la tarde, en la casa social de la Obra de *Intereses Católicos* se celebró una sesión familiar en pro de la Buena Prensa, presidida por el Canónigo Lectoral Dr. Sirvent, viéndose muy concurrida. Pronunció un elocuente discurso alusivo al acto que se celebraba, el Canónigo M. I. Sr. D. Elias Olmos, que fué muy celebrado. Dos aprendizas del Sindicato de la Aguja declamaron con maestría un hermoso diálogo, y después una distinguida señorita leyó una bien escrita Memoria de los trabajos que ha realizado y realiza la Obra de *Intereses Católicos* en lo que se refiere a la prensa. Hizo notar que desde 1910 se dedica a la formación de Bibliotecas, habiendo creado varias de importancia, que suman en conjunto unos 4.000 volúmenes, y que mensualmente costea 20 suscripciones de *La Lectura Dominical* y 250 de las publicaciones tituladas *El Fraile* y *Cultura Popular;* anualmente reparte 29.000 hojas de propaganda católica entre los pobres.

Como se ve, la fiesta del *Día de la Prensa Católica* revistió en Valencia gran solemnidad. De muchos pueblos tenemos también noticias de que se celebró con mucho esplendor.

BIBLIOGRAFÍA

LAS VIRTUDES DEL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, por el *P. Vives*, de la Compañía de Jesús.—Barcelona, 1916.

Este hermoso libro, de suavísima lectura, dedicado a los amantes del Deífico Corazón, ofrece hermosísimos ejemplos de suprema perfección a los que se precian de amigos de Jesús, ofreciéndoles ternuras de amor y delicados sentimientos en la imitación y práctica de sus virtudes.

Puede decirse que cada uno de sus treinta y seis capítulos, de poca extensión, pero de copiosa doctrina, constituyen un punto de meditación completa para conocer e imitar las virtudes del Sagrado

Corazón. Se puede aplicar al libro lo que decía San Francisco de Sales de las *devociones menudas*: «Las abejas pican en las azucenas y en las rosas, pero no es menor la cosecha que tienen en las flores menudas del romero; antes de ellas, no sólo recogen más miel, sino mejor, porque hallándose más escondida en sus vasos pequeños, la miel se conserva mejor».

Recomendamos este opúsculo a todos los devotos del Sagrado Corazón.

El servicio militar de los eclesiásticos y de los religiosos y el matrimonio de los reclutas, según la vigente legislación sobre Reclutamiento del Ejército, por el *R. P. D. Sabino Olalla*, benedictino de Santo Domingo de Silos.—Burgos, 1916.

Por el título de este opusculito se comprenderá su importancia, mucho más si se tiene en cuenta las secciones en que se divide, que son las siguientes: 1.ª, de las operaciones más principales de Quintas, cuyo conocimiento interesa a los eclesiásticos y a los religiosos en cuanto son reclutas; 2.ª, de las operaciones de Quintas que han de realizar los reclutas españoles, seminaristas o religiosos que residan en el extranjero; 3.ª, del destino de los eclesiásticos y de los religiosos durante el tiempo correspondiente al de su servicio militar, ya sean ordenados *in sacris* o religiosos *no misioneros*, ya sean misioneros; 4.ª, de las prórrogas, y 5.ª, de la Ordenación y de la profesión religiosa de los reclutas.

Defensa y reivindicación de los derechos de estola y pie de altar en los entierros y funerales.

Bajo este título acaba de publicar en segunda edición y forma de folleto, el *Dr. D. Manuel Alonso Palacín*, cura arcipreste de Almaicén (Sigüenza), un erudito resumen de lo que el Derecho canónico y civil, antiguo y moderno, determinan sobre entierros y funerales obligatorios; personalidad del párroco y pobreza de las iglesias para litigar, y cuanto debe hacer aquél para solicitar la demanda. Es verdaderamente una especie de *vademecum* de los párrocos en estos tiempos en que sus legítimos derechos se ven obligados no pocas veces a invocar la acción judicial para que imponga respeto a los atrevidos que presumen poder burlar a su antojo disposiciones en mejores días dictadas, pero no derogadas en estos de indiferencia religiosa. Lo recomendamos muy de veras al Clero de la diócesis, que puede adquirirlo al precio de 40 céntimos en la librería de Badal, plaza de la Virgen.

Imprenta a cargo de Miguel Gimeno, Avellanas, 11.—Valencia

Época II 17 de Julio de 1916 N.º 1759

BOLETÍN OFICIAL

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA

Sumario: Circular del limo. Sr. Vicario Capitular sobre un Decreto de Su Santidad disponiendo que se haga una Comunión general de niños en toda Europa.—Edicto del tribunal Eclesiástico.—Edicto del Patronato de Beneficencia e Instrucción del Colegio Mayor de Estudiantes del B. Juan de Ribera, fundado recientemente en Valencia, convocando para la provisión de quince plazas de estudiantes menores.—Discurso de Su Santidad Benedicto XV.—*Congregaciones romanas:* Decretos del Santo Oficio sobre bendición de medallas, y de Ritos acerca de la fiesta de la Dedicación de la Iglesia.—Cambio de denominación de algunos pueblos de la Diócesis.—Limosnas recaudadas para los Santos Lugares de Jerusalén durante el año 1915.—El nuevo templo parroquial de San Juan y San Vicente.—Advertencia a los señores sacerdotes.

GOBIERNO ECLESIÁSTICO DEL ARZOBISPADO DE VALENCIA

SEDE VACANTE

Circular núm. 8

Nuestro Santísimo Padre el Papa Benedicto XV, felizmente reinante, al acercarse el cumplimiento del segundo aniversario de la cruentísima guerra que aflige y destroza la mayor parte de las naciones europeas, después de agotar sus esfuerzos para conseguir el ansiado beneficio de la paz, acude al Altísimo por medio de la inocente infancia en demanda de misericordia, excitando, con el mayor encarecimiento, a todos los Ordinarios de Europa, a que el domingo 30 del presente mes de julio se celebren Comuniones generales en las que tomen parte los niños de ambos sexos, es decir, *todos* los niños de sus diócesis,

y encarga que comulguen a su intención, y que tan imponente acto se verifique con toda la pompa y solemnidad posibles. He aquí el Decreto, tal como lo publica *L' Osservatore Romano* del 29 de junio, que tenemos por auténtico:

Acta Benedicti Pp. XV.—Ex audientia Ssmi. die XXVI junii MCMXVI.—SS. D. N. Benedictus divina Providentia Papa XV, cui nihil antiquius, quam ut pie inviolateque serventur decreta Sacra Tridentina Synodus *et* Quam singulari, *fel. rec. Decessoris sui Pii X jussu edita, referente me infrascripto Cardinali a Secretis Status, cum prope adsit alter luctuosissimi eventi anniversarius dies, id mandare dignatus est, quod sequitur: "Omnes et singuli in Europa locorum Ordinarii summopere curent, ut, in Ecclesiis et Oratoriis suae cujusque dioecesis, die XXX, qui dominicus est, proximi mensis julii, pueri utriusque sexus universi ad mentem Beatissimi Patris, solemniore quo fieri poterit ritu, ad Sacram Synaxim accedant. Contrariis quibusvis minime obstantibus.—Datum Romae, die, mense et anno praedictis. P. Card. GASPARRI, a Secretis Status.*

Esta conmovedora y tierna disposición del Soberano Pontífice, transformada en singular ruego y eficaz encargo a todos los Ordinarios de Europa, confiamos será cumplida con fervorosa devoción por los encargados de las feligresía, así como por los maestros de primera enseñanza, directores de colegios y padres de familia, por lo que nos apresuramos a hacerla pública, aun antes de haber llegado a nuestro poder el *Acta Sedis Apostolicae.*

Nuestros deseos, que son sin duda los de los fieles todos de la diócesis, aspiran a que los anhelos de nuestro Padre común tengan el más exacto cumplimiento, para lo cual encarecemos a los señores párrocos, ecónomos, regentes y sacerdotes que tengan cura de almas, auxiliados por los que no la tengan y demás personas piadosas que, desplegando las energías de su celo, organicen las funciones religiosas que crean conducentes al fin indicado

y empleen los medios que estén a su alcance para que el soberano y piadoso mandato de Benedicto XV se ejecute puntualmente, procurando la mayor solemnidad posible, y que el acto de la Sagrada Comunión de los tiernos infantes se vea muy concurrido.

Valencia 15 de julio de 1916.—*Dr. Miguel Payá Alonso*, Vicario capitular.

TRIBUNAL ECLESIASTICO

Cédula de citación

En los expedientes sobre justificación de la ausencia en ignorado paradero de Vicente Duart Fortales y los esposos Antonio Plá Monerris y Matilde Garrigós Miquel, al efecto de la prestación de consejo para contraer matrimonio sus respectivos hijos María Duart Ruiz y Francisco Plá Garrigós, se ha acordado llamar a dichos ausentes para que dentro de nueve días expongan lo que tengan por conveniente acerca del particular.

Valencia 12 de julio de 1916.—El Notario Mayor-Secretario, *Dr. Santiago García.*

EDICTO DEL COLEGIO MAYOR DE ESTUDIANTES

DEL BEATO JUAN DE RIBERA

El Presidente y Vocales del Patronato de Beneficencia e Instrucción, fundado por la buena memoria de la Ilma. Sra. D.ª Carolina Alvarez (q. s. g. h.), hacemos saber:

Que se ha fundado recientemente el Colegio Mayor de Estudiantes del Beato Juan de Ribera, en su palacio señorial de Burjasot, Valencia. Se propone este Colegio, en bien de la Religión y de la patria, dispensar protección cumplida a los estudiantes espa-

ñoles, de familia absolutamente pobre, que profesen la Religión católica, apostólica, romana, se distingan por su talento reconocido, aplicación probada y costumbres cristianas puestas de manifiesto en su irreprensible conducta familiar, social y académica, para que puedan seguir las carreras que oficialmente se cursen en Valencia, si bien al presente, por vía de ensayo, serán preferidos los jóvenes que estudien las Ciencias Eclesiásticas o cursen las Facultades de Derecho, Medicina o Magisterio.

Por el presente se convoca para la provisión de quince plazas de estudiantes menores, con término de cuarenta días, a contar desde la fecha de este llamamiento, previa oposición.

Los aspirantes habrán de ser menores de edad y pobres, siendo preferidos aquellos que hubiesen cumplido los dieciséis años. Sufrirán un examen oral de las asignaturas que tuvieren cursadas ante el tribunal correspondiente, constituido por los señores patronos que quisieren hallarse presentes, dos estudiantes mayores y dos colegiales del real de Corpus-Christi, en defecto de dos estudiantes menores, asesorados por el técnico o técnicos que se juzgare convenir. Desarrollarán por escrito un tema sacado de sus respectivos estudios, y dilucidarán durante diez minutos, oralmente, otro tema de libre elección, propuestos ambos por el tribunal.

El patronato Alvarez proporciona a sus estudiantes menores habitación en el castillo señorial del Beato Patriarca, sito en Burjasot, manutención, luz, cama, asistencia médica, y en determinadas circunstancias vestido; abonará los gastos ocasionados por sus viajes a los centros docentes, las matrículas y derechos de examen, los títulos académicos necesarios para el ejercicio de sus respectivas facultades y facilitará los libros de texto, y en la biblioteca, los auxiliares necesarios para el perfeccionamiento religioso, científico y literario de los dichos estudiantes.

Se previene a los señores aspirantes que sus expedientes respectivos serán escrupulosamente examinados y clasificados, seleccionando los de antecedentes literarios más brillantes y de mejor comprobada religiosidad y pobreza, y en su vista, con el fin de evitarles molestias y gastos innecesarios, la secretaría del Patronato, a principio de septiembre, invitará personalmente y por escrito a la oposición, tan sólo a los señores que se haya estimado convenir, quedando, por tanto, fuera de concurso y sin derecho a reclamación alguna, cuantos no recibieren dicho personal aviso de concur-

so. Asimismo quedarán excluídos cuantos se valieren de cartas y recomendaciones, que les están absolutamente prohibidas por la fundadora.

Censurados los trabajos por el tribunal de oposiciones, los señores patronos, según libre apreciación de su propia conciencia, por mayoría de votos elegirán, entre los que se juzgaren aptos para el ingreso, los estudiantes menores que, siendo estimados como más pobres y con mayores méritos, han de ocupar las honrosas plazas anunciadas. Los señores elegidos quedarán obligados a la observancia del reglamento del Colegio y pueden perder las colegiaturas por las causas que en el mismo se expresan.

Dado en Valencia a 15 de julio de 1916.—El presidente, *Miguel Payá Alonso*, Vicario Capitular.—El secretario, *El marqués de Valero de Palma*.

DOCUMENTOS QUE HAN DE PRESENTAR LOS ASPIRANTES A LAS PLAZAS DE ESTUDIANTES MENORES

1.° Solicitud dirigida al «señor presidente del Patronato Álvarez», escrita de puño y letra del interesado, expresando la carrera que cursa y su dirección o domicilio.

2.° Partida de bautismo.

3.° Certificado de pobreza autorizado por el cura párroco y el alcalde.

4.° Certificado académico de estudios con expresión concreta de las notas, premios y matrículas de honor que hubieren obtenido.

5.° Hoja de méritos que exprese las particularidades que puedan avalorar y hacer más recomendable al interesado, como conocimiento de idiomas, condecoraciones obtenidas en certámenes científicos, artísticos y literarios, trabajos periodísticos, etc., etc.

6.° Certificado facultativo de buena salud.

7.° Certificado de buena conducta moral y religiosa, expedido por dos o tres personas respetables, cabezas de familia, visado por las autoridades eclesiástica y municipal. Todos los documentos deberán ser presentados en papel sellado de diez céntimos.

Finalmente, toda esta documentación será remitida en sobre cerrado, y dentro del plazo de cuarenta días, a contar desde la fecha de la publicación de este edicto, al excelentísimo señor marqués de Valero de Palma, secretaría del Patronato Alvarez, plaza de la Congregación, núm. 3, Valencia.

Discurso de Su Santidad Benedicto XV

El día 18 de junio próximo pasado se dignó Su Santidad recibir, en solemne audiencia, a la Junta de la Obra de la Santa Infancia en Roma, presidida por su protector el Emmo. Sr. Cardenal Vannutelli y acompañada de numerosos niños, y al discurso de salutación de Su Eminencia contestó con las siguientes admirables palabras:

«Si alguien hubiera leído en Nuestro corazón, no habría podido descubrir en él Nuestros sentimientos y Nuestros afectos mejor de lo que lo habéis hecho Vos, Sr. Cardenal. Con razón habéis dicho que Nos regocijaríamos no sólo por los continuos progresos de la Asociación de la Santa Infancia, sino también, y de una manera especial, por la vista del gran número de «adscritos radiantes de candor y de alegría» que por Vos, dignísimo protector de la Obra de la Santa Infancia, Nos serían presentados.

Es, en efecto, doble el motivo de la satisfacción que Nos experimentamos en este instante. Ante todo, Nos alegra el poder atestiguar que esta Ciudad Eterna, en donde todas las instituciones útiles encuentran siempre bien preparado el terreno, favorece como es debido una obra nacida en extranjero país. A la excelencia del fin, más que al origen, debe atenderse al emitir juicio sobre una obra nueva; y, ¿quién puede dejar de tener en altísimo aprecio una obra que tiende a disipar las tinieblas de la ignorancia y del error con la esplendente luz de la fe, y ofrece los frutos de la cristiana civilización a los niños expuestos a ser víctimas de execrable barbarie?

Empero, en la Obra de la Santa Infancia no basta admirar su fin nobilísimo; es preciso considerar también el modo de conseguirlo. Bien mirado, debemos considerar en él una nueva forma de apostolado, el cual, por la singularidad de estar confiado principalmente a tiernos niños, motiva el segundo título de la satisfacción que en estos instantes Nos produce el ver tan numeroso y decidido grupo de infantes y adolescentes, en los cuales saludamos a los niños de Roma adscritos a la Asociación de la Santa Infancia.

Y puesto que estos niños se dedican a hacer el bien, no sabríamos decir si lo hacen para otros, o mejor, para sí mismos.

Con una sencilla invocación, adaptada a la corta inteligencia de quien sabe apenas mover los labios para la plegaria, y con una li-

mosna, tan pequeña que no puede serlo más, los adscritos a la Santa Infancia pueden procurar el rescate en el tiempo y la salvación en la eternidad a muchos niños nacidos de padres infieles en lejanas regiones. No sin justicia se ha dado el nombre de *pequeños salvadores* a los niños adscritos a la Santa Infancia. Son *pequeños*, por razón de la edad, y *pequeños* deben llamarse, principalmente, por respeto al verdadero Salvador, sin cuyo mérito infinito no tendría valor su apostolado. Pero quien considere la grandeza de los efectos que pueden conseguir, no debería apellidar *pequeños salvadores*, sino *verdaderos apóstoles*, a los que arrancan cada año millares de niños a los feroces designios de padres inhumanos, o a los que procuran el agua regeneradora del bautismo a tantos niños que, sin la Obra de la Santa Infancia, no habrían podido alcanzar la eterna salvación. Compasión merecen los niños que por precoz desventura se ven privados de la dulce sonrisa maternal; mas, ¿no son todavía más dignos de lástima los hijos de los infieles, que, en vez de experimentar las caricias, conocen los malos tratamientos de quien, si de madre puede tener el nombre, carece por completo del sentimiento maternal? Si hasta esos infelices puede llegar un misionero que se muestre solícito así de su bienestar físico como de su eterna salvación, ¿quién negará que el misionero cumple el deber de madre para con aquellos niños? Y no obstante, el misionero es enviado por la Obra de la Santa Infancia...; sus fatigas son aliviadas por la gracia que en su favor han implorado las oraciones de los niños adscritos a la Santa Infancia; y hasta los medios materiales, necesarios para emprender largos viajes, son suministrados por el acervo de las pequeñas imosnas que dan los niños de la Santa Infancia... Para dicha Obra sea Nuestro sincero aplauso, por el gran bien que, gracias a ella, pueden los adscritos hacer al prójimo.

Empero, ¿podríamos pasar por alto el bien que los niños adscritos a la Santa Infancia se hacen también a sí mismos? Con tal omisión olvidaríamos cuánto importa que se aprecie, aun por los tiernos infantes, la suerte de haber nacido en países cristianos y de cristianos padres; olvidaríamos igualmente que también a los pequeñuelos debe inspirarse el amor al prójimo, y más todavía que este amor debe persuadirse, no obstante ei sacrificio que puede representar. ¡Oh! Los niños que rezan todos los días la hermosa oración: «Virgen María y San José, rogad por nosotros y por los pobres niños infieles», muestran bien que acogen en su corazón a todos

aquellos por quienes derramó Jesús su preciosísima Sangre; los niños que se privan de algún juguete para sufragar los gastos que exige la evangelización de sus hermanitos de China y del Tonkín, muestran bien saber que también a ellos ha confiado el Señor el cuidado de su prójimo: *unicuique Deus mandavit de proximo suo.* Por todo ello, ¿podríamos Nos pasar por alto que también para sí mismos procuran un grandísimo bien los niños adscritos a la Santa Infancia?

Sólo Nos resta mostrar ardiente deseo de que las madres no olviden hablar con frecuencia a sus hijitos de los hijos de los infieles, y, con aquella oportunidad que únicamente sabe hallar el corazón de una madre, sepan inducir a sus hijos a la fiel observancia de los deberes que trae consigo la adhesión a la Santa Infancia. Al llegar aquí, no podemos ocultar un pensamiento que se Nos ha ocurrido ahora. Acontece en nuestros días, y por ventura con harta frecuencia, que los padres confíen la educación de sus hijos a colegios o institutos particulares. No condenamos lo que en muchos casos puede estar justificado; pero Nos quisiéramos que, por el mero hecho de ser acogidos a la sombra de dichos colegios o institutos privados, lejos de impedírseles se facilitara a los niños de nuestra época la adhesión a la Santa Infancia. Todo el que esté encargado de la educación de los niños, no puede hacer cosa mejor que hacer las veces de la madre; y como quiera que una madre, solícita del bien de los hijos, no debe diferir el alistarles en la Obra de la Santa Infancia... no dilaten, pues, tampoco los directores de los Colegios, no retarden los presidentes de los Institutos el alistar a todos sus alumnos en esta Obra altamente benemérita y saludable.

Explicado así el bien que los adscritos a la Santa Infancia pueden procurar para sí y para los demás, está plenamente justificada la satisfacción que alegra Nuestro corazón a la vista de la numerosa agrupación de los niños de Roma que pertenecen a dicha Asociación. Séanos lícito augurar que estas filas no se destruyan jamás, y que Roma honre siempre la Santa Infancia, no sólo por el número, sino más especialmente por la fidelidad y el celo de sus adscritos.

Al logro de este Nuestro deseo coadyuvarán, ciertamente, los miembros del Consejo Central de la Obra, los cuales, guiados por las luces y la prudencia del Eminentísimo Protector, continuarán favoreciendo el desarrollo de la Asociación; coadyuvarán los celadores y celadoras de la Obra, que continuarán mereciendo su her-

moso nombre, que supone precisamente celo y constancia en propagar su santa institución. ¿Y por qué no añadir que al logro de Nuestro anhelo, de ver cada día más extendida en Roma la Santa Infancia, deben cooperar también los padres, los párrocos y cuantos se preocupen de la buena educación de la juventud? De una madre que no esté afanosa por inscribir a sus hijos en la Santa Infancia, se ha de decir que no da pruebas externas de su maternal amor; y ¿quién reconocería suficiente celo por el bien de las almas a él confiadas en aquel párroco que no diera a conocer a sus feligreses uno de los medios más eficaces para continuar manteniendo a sus hijos por el recto sendero? También de vosotros, oh niños inscritos en la Santa Infancia, esperamos el concurso para la consecución de Nuestro deseo, porque, con la fiel observancia de vuestros deberes, habéis de demostrar el aprecio en que tenéis a la Santa Asociación, y vuestro ejemplo debe ser una semilla destinada a fructificar en medio de vuestros padres y amigos.

Pero más que del auxilio de padres e hijos, más que del celo de sacerdotes y seglares, Nos debemos esperar un mayor desarrollo de la Asociación de la Santa Infancia, de la gracia de Aquel que da incremento y vigor a toda obra buena. Y por esto imploramos la bendición de Dios sobre aquellos que ya pertenecen a la Santa Infancia y sobre sus familias, sobre aquellos que la protegen y dirigen; en fin, sobre todos aquellos que han podido tener hoy una idea más adecuada de la excelencia de la Obra, para que ésta arraigue en Roma más profundamente y pueda regocijarnos con frutos cada día más abundantes y sabrosos».

SAGRADAS CONGREGACIONES

Del Santo Oficio

DECRETUM

SOLVITUR DUBIUM DE SACRIS NUMISMATIBUS LOCO SCAPULARIUM BENEDICENDIS.

Proposito dubio, quod sequitur, a Rmo. Procuratore Generali Ordinis Fratrum Minorum Capuccinorum: «Utrum sicut sufficit pri-«mum scapulare (v. g. B. Mariae V. de Monte Carmelo), quod in «adscriptionis actu induitur, benedicere, quin deinde alia ejusdem

«generis scapularia nova benedictione ageant pro eadem persona, ita «etiam sufficiat primum numisma benedicere, quin alia numismata, «quae primo deperdito vel usu detrito assumuntur, nova benedictio-«ne muniantur, vel utrum numisma toties sit benedicendum quoties, «primo deperdito vel usu detrito, novum sufficitur?»

Emi. Patres Cardinales Generales Inquisitores, in Congregatione habita feria IV, die 10 maji anni 1916, responderunt: «*Negative* ad primam partem; *Affirmative* ad secundam».

Quam dubii resolutionem Ssmus. D. N. D. Benedictus dvi. prov. Papa XV, in audientia R. P. D. Adsessori S. Officii impertita Feria V, die 11 maji ejusdem anni, benigne approbavit.

Contrariis non abstantibus quibuscumque.

R. Card. Merry del Val, *Secretarius*. — Donatus, Archiep. Ephep., *Adsessor S. O.*

De Ritos

SEDUNEN

DUBIA DE FESTO DEDICATIONIS ECCLESIAE

Rmus. Dnus. Julius Mauritius Abbet, episcopus Sedunensis, Sacrae Rituum Congregationi humiliter exposuit quae sequuntur:

I. Debetne affigi festum Dedicationis ipsi diei mensis, qua Ecclesia consecrata fuit, si haec dies est nota, celebrata solemnitate externa eadem die Dominica, qua antea?

II. Debetne festum Dedicationis ita alicui diei mensis affigi, ut Dominica sequens sit eadem Dominica, qua celebratum fuerat festum Dedicationis tempore elapso?

III. Debetne solemnitas externa Debicationis Ecclesiae Cathedralis in tota Dioecesi celebrari, vel tantum in urbe Episcopali?

Et Sacra eadem Congregatio, audito specialis Commissionis suffragio, praepositis quaestionibus ita respondendum censuit:

Ad I. *Affirmative* quoad Festum cum Officio et Missa. Posse et non teneri quod solemnitatem externam.

Ad. II. *Affirmative*, si non innotescat dies consecrationis, aut agatur de Festo Dedicationis Ecclesiarum consecratarum, una eadem die celebrando.

III. Posse et nullibi teneri, juxta Decretum S. R. C. diei 28 octobris 1913, tit. I, n. 2.

Atque ita rescripsit et declaravit. Die 5 maji 1916.

A. Card. Ep. Portuen. et S. Rufinae, *S. R. C. Pro-Praefectus*. —Alexander Verde, *Secretarius*.

CAMBIO DE DENOMINACION
DE ALGUNOS PUEBLOS DE LA DIÓCESIS

Por Real decreto de 27 de junio de 1916 se ha cambiado la denominación de los siguientes pueblos pertenecientes a esta diócesis:

Bañeras, partido de Alcoy, se llamará Bañeres.

Gata, partido de Denia, se llamará Gata de Gorges.

Muro, partido de Concentaina, se llamará Muro de Alcoy.

Villahermosa, partido de Lucena, se llamará Villahermosa del Río.

Torralba, partido de Viver, se llamará Torralba del Pinar.

Adzaneta, partido de Albaida, se llamará Adzaneta de Albaida.

Albalat de la Ribera o de Pardines, partido de Sueca, se llamará Albalat de la Ribera.

Alcántara, partido de Alberique, se llamará Alcántara del Júcar.

Algar, partido de Sagunto, se llamará Algar del Palancia.

Benifayó de Espioca o de Falcó, partido de Carlet, se llamará Benifayó.

Castellón del Duc o de Rugat, partido de Albaida, se llamará Castellón de Rugat.

La Granja, partido de Játiva, se llamará La Granja de la Costera.

Llanera, partido de Játiva, se llamará Llanera de Ranes.

Poliñá, partido de Alcira, se llamará Poliñá del Júcar.

Puebla del Duc o de Rugat, partido de Albaida, se llamará Puebla del Duc.

LIMOSNA PARA LOS SANTOS LUGARES

MINISTERIO DE ESTADO
SECCIÓN 3.ª—OBRA PÍA
Circular

Conforme con lo dispuesto en el Real decreto de 27 de diciembre de 1888, se remite a Jerusalén la cantidad de veintidós mil trescientas setenta y tres pesetas con cuatro céntimos, importe de la recaudación obtenida por este Patronato desde 1.º de enero a 31 de diciembre de 1915; y habiendo ordenado Su Majestad que a estas cuentas se dé la mayor publicidad posible, a fin de que los fieles donantes tengan la seguridad de que sus limosnas son invertidas con arreglo a sus piadosos deseos, adjuntos remito a V. S. seis estados detallados en que se expresa el pormenor de aquella recaudación, esperando de su celo gestionará por que sean fijados en las principales Iglesias de esta Diócesis, además de darles la mayor circulación posible, pidiendo más ejemplares si le fuesen necesarios.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Junio de 1916.

SERVANDO CRESPO.

Señor Comisario de la Obra Pía de Jerusalén en Valencia.

RELACIÓN de las cantidades recaudadas por los Señores Comisarios de Diócesis, en concepto de limosnas, mandas testamentarias, etc., y remitidas por los mismos a este Centro durante el año 1915, que en virtud del Real decreto de 27 de diciembre de 1888 se envían a Tierra Santa.

	PESETAS		
		Suma anterior:	7.941'56
Almería..	100'00	Orense.	50'00
Astorga..	1.440'00	Orihuela.	450'00
Avila..	56'00	Osma.	295'00
Barbastro.	260'00	Oviedo.	260'00
Barcelona.	293'25	Palencia.	26'00
Burgos.	25'00	Pamplona.	4.281'15
Calahorra.	325,40	Plasencia.	7'00
Canarias.	275'00	Salamanca.	580'00
Cartagena.	954'25	Santander.	1.391'90
Ceuta.	7'00	Santiago.	102'00
Ciudad Real.	119'00	Segorbe.	69'00
Ciudad-Rodrigo. . . .	3'30	Segovia..	175'65
Córdoba.	40 60	Sevilla.	346'31
Cuenca..	68'40	Sigüenza.	203'80
Granada.	400'00	Tarazona.	10'00
Guádix..	350'00	Tarragona..	175'00
Huesca..	135'47	Tenerife.	120'00
Ibiza..	46'10	Teruel..	6'50
Jaca.	154'00	Tortosa..	5'00
Jaén.	5'00	Tudela.	56'00
León..	1.607'10	Tuy.	439'17
Lérida.	25'00	Urgel.	850'00
Madrid.	119'85	Valencia.	3.258'00
Idem..	47'60	Valladolid.	346'10
Mallorca.	840'29	Vich..	867'90
Menorca.	190'95	Zamora..	7'00
Mondeño.	53'00	Zaragcza.	54'00
Suma y sigue:	7.941'56	TOTAL GENERAL:	22.373'04

NOTA.—La Comisaría de Vitoria rindió su cuenta con anticipación y fué incluida en la anterior Relación. Han manifestado no haber obtenido recaudación alguna las de Albarracín y Coria. Han justificado la falta de remisión de la cuenta en tiempo oportuno, por fallecimiento del Comisario, las de Badajoz, Cádiz y Toledo, y por otras causas las de Lugo y Málaga. No ha rendido cuenta la de Gerona.

Importa esta cuenta las figuradas veintidós mil trescientas setenta y tres pesetas con cuatro céntimos.—Madrid, 1.º de enero de 1916.

El Jefe de la Sección,

SERVANDO CRESPO.

INAUGURACION
DEL
NUEVO TEMPLO PARROQUIAL DE SAN JUAN Y SAN VICENTE

Después de diez y nueve años, contados desde que comenzaron las obras, el martes 12 de los corrientes abrió sus puertas al culto público, el magnífico templo parroquial de San Juan Bautista y San Vicente Ferrer, construido en la calle de Isabel la Católica.

La iniciativa de la creación de esa iglesia partió del Emmo. Cardenal Sancha y Hervás, autor del proyecto de arreglo parroquial que empezó a regir en esta diócesis en 1.º de marzo de 1902. Para principiar las obras donaron los piadosos consortes D. Rodrigo de Sandoval y Benavides (hoy Religioso Franciscano) y D.ª Joaquina Esquerdo, un solar de 53.000 palmos. Fué el autor del proyecto y primer director de las obras el arquitecto D. José Calvo, y se efectuó la bendición y colocación de la primera piedra por el expresado Sr. Cardenal Sancha y Hervás, a principios del mes de octubre de 1897.

Después de la contrucción de los cimientos, en una superficie de 1.508'40 metros cuadrados, que es la que ocupa la totalidad del edificio, hubieron de suspenderse las obras por espacio de cinco años, hasta el pontificado del Cardenal Herrero y Espinosa de los Monteros. Este inolvidable Arzobispo, secundado eficazmente por su secretario Sr. D. Bonifacio Marín, tomó con empeño la continuación de las obras, y principalmente la construcción de lo que había de ser capilla de la Comunión, para que pudiese servir de templo provisional cuando se plantease el arreglo parroquial. Estas obras, con las de la Casa abadía y dependencias de la parroquia, dieron principio en 1.º de marzo de 1903 y terminaron a fines de 1904, siendo bendecida la capilla por el Sr. Vicario Capitular, S. V., Dr. Rocafull y Vélez, en 23 de enero de 1905, celebrando la primera Misa el entonces secretario del Arzobispado Dr. D. Constantino Tormo, canónigo Penitenciario, y predicando en la solemne función el Dr. D. Justo Martínez, a la sazón Ecónomo de la parroquia de San Andrés.

Por muerte de D. José Calvo, dirigió esta parte de las obras su hijo D. Juan Luis; pero por nueva suspensión se encargó definitivamente de ellas, en 1905, el arquitecto D. Francisco Almenar, quien a pesar de las muchas e incesantes dificultades que desde entonces se han presentado, las ha llevado a feliz término. Verdad es que el celo e infatigable actividad del difunto Párroco Sr. Machí y del actual Ecónomo D. Sebastián Reos han contribuido eficazmente a la continuación de los trabajos hasta dejar el templo en condiciones para ser abierto al culto.

Así el 9 de Junio de 1907 pudo ser bendecida una de las capillas laterales de la nave, y en estos dos últimos años ha sido construida la bóveda y cúpula central, colocado el pavimento, efectuadas las obras de decorado y erigidos los magníficos altares mayor, de San Joaquín, en el crucero de la Epístola, y San Antonio, en la nave.

El nuevo templo es digno de Valencia y de la importancia que tiene la feligresía a la que ha de prestar servicio. Adopta la forma de cruz latina; su estilo es mezcla de ojival y bizantino; consta de nave central y

dos pequeñas laterales; aquélla tiene once metros de ancha por 50'60 de longitud; éstas tienen 3'20 metros de ancho por 25'40 de longitud. El crucero mide 22 metros de extremo a extremo. La altura de la iglesia es, en la nave central, de 20'40 metros, y en la cúpula, de 28'60 metros. La luz penetra por ventanales de cinco metros de altura, cerrados con magníficos cristales de colores. El altar mayor es un hermoso templete de madera, estilo gótico, todo dorado: tiene en el centro, el tabernáculo para el Santísimo Sacramento, y a los lados las hermosas imágenes de los titulares San Juan Bautista y San Vicente Ferrer. Llama también la atención el riquísimo altar de San Joaquín, debido a la munificencia de la excelentísima señora marquesa de este título, que es una verdadera joya de arte. El pavimento es todo de piedra y la pintura del templo imita a la piedra de sillería.

De las partes que constan en el proyecto, están terminadas: el vestíbulo, nave, crucero, presbiterio y coro; las ocho capillas laterales, de las cuales sólo dos tienen altar; una de las dos capillas del crucero; el racionalato, y las habitaciones de los señores Cura, Vicario y sacristán. Faltan terminar la torre-campanario, que estará situada a la derecha y a un metro de la pared del presbiterio, y ha de tener la forma de un cuadrado de 5'40 metros de lado, y la altura, hasta la veleta, de 41 metros; la fachada, que tiene 26'60 metros de altura, la sacristía principal, los altares laterales, excepto dos, y muchos otros detalles de ornamentación y objetos indispensables para el culto y en armonía con la importancia del templo, como es, por ejemplo, el órgano.

Para el solemne acto de la bendicion del nuevo templo, que viene a sustituir a la antigua parroquia de San Juan del Hospital, había sido invitado nuestro ilustre compatricio el Sr. Obispo de Barcelona Excelentísimo Sr. D. Enrique Reig Casanova, el cual llegó el día anterior en el expreso de la tarde. El Rdo. Cura y Clero de la parroquia dispusieron, con motivo de la inauguración del nuevo templo, suntuosos actos religiosos, que se celebraron en los días 11 al 14 de los corrientes.

El martes, día 11, tuvo lugar la bendición del templo. Ofició el excelentísimo Sr. Obispo de Barcelona, asistido de los muy ilustres señores Canónigos de esta Metropolitana doctores D. Miguel Sirvent, D. José Vila y D. Julio Cabanes, actuando de Maestro de ceremonias el de la Basílica, Sr. D. Mariano Ros. La solemne ceremonia fué presenciada por numeroso y distinguido concurso, en el qué figuraban, en primer término, el Cura y Clero de la parroquia y los padrinos, Excmos. Sres. D. Vicente Puchol y marquesa de San Joaquín. Terminada la bendición, el Prelado celebró Misa rezada, en la que consagró la Sagrada Forma, que fué reservada en el Tabernáculo del altar mayor. A continuación de la Misa, el Sr. Obispo entonó el *Te-Deum*, que fué cantado a gran orquesta por nutrida capilla, con música del maestro D. José Ubeda, bajo la dirección del profesor D. Tomás Aldás, organista de dicha parroquia. Acto seguido se disparó en las afueras del templo una gran traca. Por la tarde, a las cinco, fueron distribuidas sobre trescientas abundantes y completas raciones entre los pobres de la feligresía, y por la noche, la laureada Banda Parroquial de Ruzafa dió brillante serenata, que contribuyó a dar animación a aquella barriada, cuyas casas vistieron de fiesta todo el día.

El miércoles, día 12, hubo al amanecer volteo de campanas, disparo de morteretes y diana. A las siete y media de la mañana, dijo Misa de Comunión general el Párroco de los Santos Juanes Dr. D. Vicente Lliso.

A las diez dió principio la solemnísima Misa Pontifical, en honor del primer titular de la iglesia, San Juan Bautista, que celebró el Excmo. señor Obispo de Barcelona, Dr. D. Enrique Reig Casanova, a quien asistieron el Arcipreste de esta Catedral Dr. D. Mariano Herrera, con capa de honor, y los canónigos D. Miguel Sirvent y D. Calixto Hernández, como Diáconos. Nutrida orquesta y escogida capilla interpretó la grandiosa misa en *la*, de Eslava, y el motete *Bone Pastor*, de Giner. El panegírico del Santo Titular estaba confiado al P. Calasanz Rabaza, que supo enlazar de tan ingeniosa manera la misión del Bautista con lo que significa el templo católico, que acreditó, una vez más, ser una eminencia en la oratoria sagrada por la originalidad y fidelidad bíblica de los conceptos y la fluidez y elocuencia de la expresión.

El templo, durante la fiesta, presentaba magnífico aspecto: tal era la calidad del selecto concurso que a ella asistió. En el centro del crucero ocupaban los sitiales designados: Iimo. Sr. Vicario Capitular, S. V.; el general Torres, en representación de la autoridad militar; el secretario del Gobierno civil, Sr. Montilla, que representaba al Gobernador civil; el teniente de alcalde Sr. Lluch, comisionado por el Alcalde; el Delegado de Hacienda, Sr. Pérez Caballero; el Comandante de Marina señor marqués de Sotelo; el M. I. Sr. Deán del Cabildo Metropolitano y canónigo señor Font, y el Abad de la Colegiata de Gandía, Sr. Sancho, representando a las respectivas Corporaciones de que forman parte: Comisiones de los señores Curas Párrocos de la capital; Rector del Seminario de Barcelona, Dr. Albert, y representaciones de los Padres Capuchinos, Franciscanos y otras Ordenes Religiosas.

Tan memorable fiesta terminó cerca de la una de la tarde, siendo disparados en el solar contiguo mil quinientos morteretes y un colosal *engraellat*, que le pusieron un remate digno de nuestra tierra.

El Sr. Vicario Capitular dirigió a continuación los siguientes telegramas dando cuenta del acontecimiento:

«Eminentísimo Cardenal Secretario de Estado.—Roma.—Inaugurado suntuoso templo parroquial de San Juan y San Vicente, oficiando Pontifical Obispo de Barcelona, con asistencia autoridades. Clero y feligreses, reinteran adhesión incondicional Santísimo Padre y pedimos Bendición Apostólica».

«Eminentísimo Cardenal Primado, Pontevedra.—Celebrádose solemnísimamente inauguración iglesia parroquial San Juan y San Vicente, oficiando Obispo Barcelona, asistiendo autoridades En nombre Clero y feligresía envío Vuestra Eminencia homenaje gratitud y adhesión».

Por la tarde, después de vísperas y cómpletas, hubo solemne ejercicio con exposición de Su Divina Majestad, en el que fué cantado un precioso trisagio del maestro Campos; predicó el Capuchino Padre Rafael de Novelé, y reservó el Canónigo de la Colegiata de San Bartolomé don José Senabre, cantando la capilla de música el motete *Domine exaudi*, de Guzmán, *Credidi*, de Chulvi, y *Tantum ergo*, de Carreras. Por la noche, la Banda Parroquial dió brillante serenata, de diez a doce, durante la cual reinó gran animación en la barriada.

Dió principio la fiesta del jueves con una nota conmovedora, cual fué la Comunión de los niños y niñas de la feligresía, a quienes administró el Pan Eucarístico el párroco de San Valero, Dr. D. Antonio Femenía, que pronunció una elocuente plática preparatoria.

La Misa solemne estuvo muy concurrida, y en ella ofició el Doctoral

Sr. Vila, interpretando una nutrida orquesta la Misa de Amorós (don Eugenio) y un motete de Guzmán. En el panegírico de San Vicente Ferrer, pronunciado por el Dr. D. Salvador Fuset, canónigo de la Colegiata de Gandía, hizo éste una magnífica apología de la obra del Santo compatricio en el campo de la acción social, extendiéndose en profundas y sabias consideraciones acerca del socialismo cristiano.

La función vespertina resultó también muy solemne, y notable el sermón pronunciado por el dominico P. José Pomer. En la reserva ofició el abad de la Colegiata de Gandía, M. I. Sr. Dr. D. José Sancho. Por la noche, como en las dos anteriores, hubo serenata.

La función del viernes, dedicada al Santísimo Sacramento, fué también muy suntuosa. Ofició en la solemne Misa el M. I. Sr. Dr. D. Julio Cabanes, y predicó el Dr. D. Ramón Ortiz, Prefecto de Estudios del Real Colegio de Corpus-Christi, enalteciendo en brillante discurso el triunfo de la Eucaristía.

La función vespertina resultó magnífica y la más concurrida de todas, pues el espacioso templo estaba lleno de bote en bote. Después del trisagio, música de Plasencia, ocupó la sagrada cátedra el Dr. D. Félix Tomás Vivó, que estuvo sumamente oportuno al considerar el templo católico como palacio del Dios Sacramentado, en donde Cristo-Rey derrama a manos llenas gracias y bendiciones sobre sus adoradores. La procesión claustral y reserva fueron digno coronamiento de los cultos tributados a la Sagrada Eucaristía. Gran número de fieles acompañaban con luces a Su Divina Majestad, y distinguidos feligreses llevaban las varas del palio. Oficiaba de Preste el señor Vicario Capitular, doctor Dr. D. Miguel Payá. La orquesta ejecutó selectas composiciones de Campos, Cortina, Casáus y Medina. Después de la bendición con el Santísimo, fué disparada una gran *traca* de 200 metros.

El sábado, último día de las funciones religiosas, a las diez, hubo solemne Misa de *Requiem*, en sufragio de los difuntos de las familias que han contribuido a las obras de la iglesia. Fué el celebrante el Beneficiado Dr. D. José Sellés; la capilla de música interpretó una preciosa Misa de Giner, y el Dr. Tomás Vivó, en la oración fúnebre que pronunció, después de la Misa, demostró elocuentemente que los vínculos de la Religión y de la sangre nos obligaban a ofrecer sufragios por los difuntos. Terminó esta fúnebre fiesta con el canto del *Libera me Domine*, música de Cortina.

Satisfechos pueden estar los reverendos señor Cura Párroco y Clero de dicha parroquia por el feliz éxito que han tenido sus desvelos e incesantes trabajos, tanto con la apertura de aquel gradioso templo, como con las espléndidas fiestas en estos últimos días celebradas. Reciban todos nuestra entusiasta felicitación, así como la feligresía de la nueva iglesia, que no dudamos contribuirá a completar la ornamentación de la misma, con la construcción de los altares, púlpito, órgano y algunas dependencias que faltan.

ADVERTENCIA A LOS SRES. SACERDOTES

Como no se ha acabado de imprimir aún el Propio Diocesano, las lecciones de los nocturnos segundo y tercero del Oficio del día 27 de este mes, infraoctava de San Jaime, que el Directorio Diocesano dice se encontrarán en el indicado Propio, habrán de tomarse del Oficio votivo del Santo, para el tiempo de verano, que en los anteriores breviarios está al fin del Propio de España.

IMPRENTA A CARGO DE MIGUEL GIMENO, AVELLANAS, 11.—VALENCIA

Época II 1.º de Agosto de 1916 N.º 1760

BOLETÍN OFICIAL

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA

SUMARIO: Bendición Apostólica.—Edicto del Seminario Conciliar Central señalando condiciones y plazo para el ingreso de colegiales y provisión de becas.—Aviso importantísimo de la Junta Diocesana de Reparación de templos y edificios eclesiásticos.—*Congregaciones romanas*. de la de Ritos resolviendo varias dudas —Real decreto del Ministerio de Estado aprobando los nuevos Estatutos del Colegio de Bolonia.—Real orden del Ministerio de la Guerra.—Segunda Asamblea nacional de la Unión Apostólica y Peregrinación al Pilar de Zaragoza.—Edicto del Pro-Vicario General Castrense para proveer por oposición tres plazas de capellanes de la Armada.—Descripción del nuevo templo de San Juan Bautista y San Vicente Ferrer.—Bibliografía.

BENDICIÓN APOSTÓLICA

Con motivo de la fiesta onomástica de nuestro amantísimo Padre el Papa Benedicto XV, ocurrida el día 25 del pasado mes, en nombre propio y en el del Excmo. Cabildo, Clero y fieles del Arzobispado, dirigióle afectuoso telegrama de felicitación el Ilmo. Sr. Vicario Capitular, habiendo recibido la contestación siguiente:

«*Roma*, 27.

Vicario Capitular de Valencia.

El Santo Padre, agradecidísimo homenajes y filiales felicitaciones, da las gracias y bendice de todo corazón a V. S., Cabildo, Clero y fieles.—CARDENAL GASPARRI».

Seminario Conciliar Central de Valencia

EDICTO

SEÑALANDO CONDICIONES Y PLAZO PARA EL INGRESO DE COLEGIALES Y PROVISIÓN DE BECAS

El Iimo. Sr. Vicario Capitular de este Arzobispado se ha servido dictar las siguientes disposiciones:

I. Para la admisión de colegiales en este Seminario se requieren los documentos enumerados a continuación: 1.°, una instancia dirigida al Iimo. Sr. Vicario Capitular solicitando el ingreso; 2.°, partida de bautismo; 3.°, certificado facultativo que acredite haber sido revacunados y que no padecen enfermedad contagiosa; 4.°, certificación de buena conducta extendida por el señor Cura de su parroquia. Dichos documentos y solicitud podrán presentarse desde el 16 de agosto hasta el 15 de septiembre. Los que habiendo sido colegiales el año anterior deseen continuar, deberán avisarlo al señor Vicerrector desde la fecha hasta el 31 de agosto.

II. De conformidad con lo prescrito por el Excmo. Prelado en el edicto de 29 de junio de 1906, quinta disposición económica, se procederá este curso a la provisión de dos becas y dos medias becas, debiendo reunir los solicitantes las condiciones infrascritas.

1.ª Ser: 1.°, naturales de este Arzobispado; 2.°, hijos de legítimo matrimonio; 3.°, haber estudiado Filosofía, obteniendo calificaciones, por lo menos, de *Benemeritus*, en todas las asignaturas; 4.°, haber sido colegiales de este Seminario los tres años de dicha Facultad.

2.ª Han de acreditar estas condiciones mediante la presentación de los documentos siguientes: 1.°, instancia al Iimo. Sr. Vicario Capitular pidiendo se les admita a los ejercicios de oposición a beca o media beca; 2.°, partida de bautismo; 3.°, certificación de estudios; 4.°, certificación de internado; 5.°, el plazo para la presentación de dichos documentos empezará a contarse desde el 1.° al 15 de septiembre.

3.ª Los pretendientes sufrirán el examen en los días, horas y local que se designe.

Valencia 31 de julio de 1916.—El Rector, *Dr. Rigoberto Doménech Valls.*

AVISO IMPORTANTÍSIMO

Junta Diocesana de Reparación de templos y edificios eclesiásticos

Por Real orden circular de 24 de junio del corriente año se ha dispuesto lo siguiente:

«ARTÍCULO 1.º Los expedientes formados y aprobados por las Juntas diocesanas para la construcción y reparación de templos y edificios eclesiásticos, se remitirán a este Ministerio durante el tercer trimestre de cada año, sin que se admitan ni cursen los remitidos fuera de esa época, a excepción de los indicados en el artículo 74 del Real decreto de 19 de abril de 1915, que por su urgencia, pueden en cualquier tiempo tramitarse. Cada Junta diocesana remitirá de una sola vez todos los expedientes formados en el año.

ART. 2.º A los expedientes se acompañará relación general de los mismos, ajustados al modelo número 2, aprobado por el citado Real decreto. Dicha relación comprenderá, no sólo los expedientes que con ella se remitan, sino todos aquellos formados y enviados con anterioridad a este Ministerio, cualquiera que sea su fecha y cuyas obras no hayan empezado a ejecutarse o sólo parcialmente se hayan ejecutado, excluyendo en absoluto los que se refieran a obras ya terminadas, bien mediante subvenciones del Estado o con fondos de otras procedencias.

ART. 3.º Todos los expedientes que figuran en la relación general se clasificarán luego con arreglo al orden de preferencia señalado en el artículo 16 del Real decreto de 15 de abril de 1915, incluyendo los de cada clase en relación especial ajustada a los modelos que se acompañan a esta Real orden. Dentro de cada relación especial figurarán los templos y edificios comprendidos en ella, por orden de la necesidad de su construcción o reparación, estimada por la Junta diocesana. Las Catedrales, los Seminarios y Palacios Episcopales que se comprenden en una sola relación, figurarán dentro de ella por el orden en que se citan, que es el de preferencia, señalado por dicho Real decreto.

ART. 4.º Para los efectos de la indicada clasificación se consideran obras no comenzadas las comprendidas en los expedientes remitidos a este Ministerio, y para los cuales no se haya concedido con cargo al presupuesto del mismo cantidad alguna, aunque una parte de ellas se haya ejecutado con fondos de cualquier otra procedencia.

ART. 5.º Cuando en alguna Diócesis no se hubiese formado durante el año ningún expediente, lo comunicará así la Junta al Ministerio en la época señalada, limitándose entonces a remitir los estados relativos a los

expedientes anteriores cuyas obras sigan sin terminar o no hayan comenzado todavía. De igual manera, en el caso de que no existan expedientes relativos a algunas de las clases de edificios indicados en el Real decreto de 19 de abril de 1915, lo harán así presente al remitir las relaciones prevenidas».

En virtud de lo anteriormente dispuesto, llamamos la atención de los Sres. Curas, Coadjutores, Capellanes y demás encargados de iglesias pertenecientes a esta diócesis, para que, teniendo en cuenta el Real Decreto de 19 de abril de 1915 (publicado en este *Boletín Eclesiástico*, tomo XXIII, págs. 210, 223, 243, 257 y 270) y viéndose en la necesidad de pedir subvención para construir o reparar los templos que están a su cargo, se sirvan a la mayor brevedad enviar a esta Junta los expedientes previos que dispone el artículo 13 de dicho Real decreto antes del 1.° de septiembre del corriente año, ajustándose en todo a lo que se dispone en la Real orden circular que dejamos publicada. A dichos expedientes, y con el fin de cumplir dicha circular, debe acompañarse una brevísima Memoria en la que conste el *presupuesto calculado en el expediente previo; el importe de las obras ya ejecutadas por cuenta del Estado; el importe de las obras ejecutadas con donativos particulares o de la Diócesis, etc., y el importe de las obras que falta ejecutar.*

Los Sres. Curas de Relléu, Bicorp, Fuente Encarroz, Cuartell, Ador, Nucia, Tous, Olocáu, Mogente, Palma de Gandía, Rótova y Alfahuir, Riola, Fuente de San Luis, Pinedo, Oliva y Jijona, que ya presentaron los expedientes previos en agosto del pasado año, no tienen que presentar nuevos expedientes, pero sí la brevísima Memoria que dejamos indicada, teniendo especial cuidado, lo mismo que todos los demás, en consignar las diferentes subvenciones que hayan recibido del Estado y la fecha de las Reales órdenes en que fueron concedidas.

Valencia 24 de julio de 1916.—El Presidente de la Junta, Dr. Miguel Payá, Vicario Capitular, S. V.

CONGREGACIONES ROMANAS

De Ritos

DUBIA

De Missa votiva Sacratissimi Cordis Jesu et de precibus post Missam.

A Sacra Rituum Congregatione sequentium dubiorum solutio expostulata est:

I. An Missa Votiva Sacratissimi Cordis Iesu, a Leone Papa XIII concessa pro qualibet Feria Sexta, quae prima in unoquoque mense occurrit, prohibita sit in omnibus Festis Domini, iuxta Decretum n. 3712 diei 28 iunii 1889; vel tantum in Festis Christi Domini, ad mentem novarum Rubricarum tit. IV, n. 7, tit. VI, n. 4 et iuxta Notanda in Tabellis n. 8?

II. An Preces post Missam omittere debeat Sacerdos, qui Sacrum facit in Oratorio cuiusdam Communitatis Religiosae, dum ipsa Communitas vel lectioni mediationis, vel alteri Missae assistit, vel ad recipiendam Sacram Communionem accedit, vel pias preces in communi recitat?

III. Ad liceat Preces omittere in fine Missae quae celebratur in altari Sanctissimi Sacramenti si inmediate post eam Sacra Communio administranda sit?

Et Sacra eadem Congregatio, audito voto specialis Commissionis, respondendum censuit:

Ad I. *Negative* ad primam partem; *affirmative* ad secundam.

Ad II. *Negative;* et in casu Preces praescriptae recitentur submissa voce tam a Sacerdote celebrante quam a clerico seu inserviente vel tantum respondente; et dentur Decreta, praesertim Decretum de precibus in fine Missae recitandis diei 20 iunii 1913.

Ad III. *Negative* iuxta decretum suprarelatum, et in casu Ssma. Eucharistia administretur post Preces.

Atque ita rescripsit ac declaravit, die 2 iunii 1916.

† A. Card. Ep. Portuen. et S. Rufinae, *S. R. C. Pro-Praefectus.*—Alexander Verde, *Secretarius.*

MINISTERIO DE ESTADO

REAL DECRETO

APROBANDO LOS NUEVOS ESTATUTOS DEL REAL COLEGIO MAYOR DE SAN CLEMENTE EN BOLONIA (I)

De acuerdo con el parecer de Mi Ministro de Estado,

Vengo en aprobar los siguientes Estatutos por los que se regirá en lo sucesivo el Real Colegio Mayor de San Clemente de los Españoles en Bolonia.

Artículo 1.° El Real Colegio Mayor o Casa Española de San Clemente, que fundó en la ciudad de Bolonia el Cardenal D. Gil de Albornoz, Arzobispo de Toledo, es una Institución española, de la cual son patronos protectores los Reyes de España, que ejercerán estas funciones por medio de una Junta de Patronato en sustitución del Cardenal creador de la fundación.

Art. 2.° La Junta de Patronato estará formada por el Duque del Infantado, Patrono de sangre, como Jefe actual del linaje o Casa de Albornoz; el Arzobispo de Toledo, el Intendente general de la Real Casa, el Jefe de la Sección de Obra Pía del Ministerio de Estado y un ex colegial que resida en Madrid, propuesto por los ex colegiales. La Junta tendrá las atribuciones que le confiera el Reglamento; será su Presidente nato el Patrono de sangre, y Secretario el Jefe de la Obra Pía del Ministerio de Estado. Todos los Vocales podrán delegar su representación y voto en otros de los señores que forman la Junta, y el Arzobispo de Toledo, si lo hiciere con carácter permanente, en persona que haya prestado servicios a la Enseñanza. También podrá hacerse representar permanentemente el Patrono de sangre, en caso de minoría de edad, ausencia o enfermedad.

Art. 3.° El fin de esta institución es proporcionar a estudiantes españoles, que tengan su carrera terminada en España, los medios necesarios para completar sus estudios científicos en la Universidad de Bolonia, sin que por ninguna causa ni pretexto puedan darse lecciones dentro del edificio del Colegio.

---

(1) Con fecha 14 de julio de 1915 se había dictado otro R. D., del cual difiere bastante el presente. Véase en este Boletín, tomo XXIII, pág. 308.

Art. 4.° La institución dependerá inmediatamente de la Junta de Patronato, cuyas resoluciones, salvo en los casos urgentes, serán comunicadas al Ministerio de Estado para su ejecución.

Art. 5.° El Representante de S. M. en el Reino de Italia y el Rector del Colegio son los Delegados de la Junta de Patronato para el cumplimiento de las obligaciones inherentes al Protectorado y Real Patronato, con arreglo a lo dispuesto en estos Estatutos.

Art. 6.° El Colegio se compone de un Rector, los colegiales que se marquen en el Reglamento, dos Capellanes, un Contador y los dependientes que se consideren necesarios para el servicio de la casa.

Art. 7.° Tanto el Rector como los colegiales, al tomar posesión, jurarán defender las prerrogativas del Colegio, ser fieles al Rey y observar y obedecer los Estatutos y el Reglamento de la Institución.

Art. 8.° El Rector es el encargado de administrar los bienes del Colegio. Podrá, por tanto, ejercer todos los actos de administración que fuesen necesarios, siempre que no se oponga a ello la Junta; celebrar los contratos de arrendamiento de las fincas y cobrar las rentas, que deberán dedicarse exclusivamente a los fines de la fundación, pero no podrá enajenar, hipotecar, ni gravar los bienes rústicos ni urbanos, ni vender ni pignorar los valores que constituyan el patrimonio del Colegio, sin la autorización de la Junta de Patronato.

Art. 9.° El Representante de S. M. en el Reino de Italia tiene la alta inspección sobre la disciplina del Colegio y sobre los bienes del mismo; en su virtud será oído en los expedientes que se formen contra el Rector y los colegiales, y en los de venta o hipoteca de los bienes de toda clase a que se refiere el artículo anterior. En los casos urgentes podrá adoptar las resoluciones que crea necesarias para el restablecimiento de la disciplina, informando de ello a la Junta.

Art. 10. El Rector será nombrado por el Rey en terna propuesta por la Junta de entre los ex colegiales mayores de treinta años que tengan un título cualquiera de las facultades que se estudian en la Universidad de Bolonia. Cuando no hubiese ningún ex colegial que pretenda el cargo, podrá nombrarse interinamente un Visitador y Comisario Regio, hasta que se nombre el Rector propietario, con las facultades de éste. El nombramiento recaerá precisamente en un ex colegial o en un profesor de cualquier Univer-

sidad o Instituto de España con título académico o en un individuo de las carreras diplomática o consular. El ejercicio de su misión en ambos cargos se considerará para todos los efectos como servicios al Estado.

Art. 11. El Rector, al tomar posesión de su cargo, la tomará igualmente, en nombre de S. M. el Rey de España, de todos los bienes muebles e inmuebles y rentas en depósito pertenecientes a la Institución, previo inventario firmado por el Rector saliente o quien hiciera sus veces, y por el Contador y ante Notario público, sacándose del acta de posesión seis testimonios, de los cuales uno quedará en poder del Rector saliente, otro del entrante, otro se remitirá al Embajador de S. M. en Roma, otro al Ministerio de Estado, otro al Presidente de la Junta de Patronato y otro quedará en el Colegio.

Art. 12. El Rector es el encargado de mantener la disciplina del Colegio. Debe procurar influir con su ejemplo y sus consejos en los actos de los colegiales para que en ellos se mantengan vivos los ideales de la Patria, la Religión y la Familia.

Art. 13. La Junta de Patronato, previa la formación de expediente, podrá proponer a S. M. el cese del Rector, cuando éste no cumpla las obligaciones marcadas en los Estatutos.

Art. 14. Los Colegiales serán nombrados: uno por el Duque del Infantado o quien en lo sucesivo tenga la calidad de Jefe de la Casa o linaje de Albornoz; otro por el Arzobispo de Toledo, en representación de los demás Prelados que gozaban del derecho de nombramiento; otro por el Ministerio de Estado, y los restantes por la Junta de Patronato, mediante concursos, cuyas condiciones determinará el Reglamento, debiendo reunir todos la condición impuesta por el art. 3.º de estos Estatutos. El Jefe de la Casa de Albornoz podrá nombrar en todo tiempo, fuera de número, otro colegial que sea de su linaje o familia, hasta el segundo grado inclusive.

Art. 15. Los Colegiales estarán bajo la autoridad del Rector, residirán constantemente en el Colegio y frecuentarán con asiduidad las clases universitarias. Su permanencia en el Colegio será dos años, pudiendo ampliarse por un año más, a propuesta del Rector, debidamente fundamentada y aprobada por la Junta.

Art. 16. Los Capellanes serán nombrados por la Junta de Patronato, a propuesta del Rector del Colegio, informada por el representante de S. M. en el Reino de Italia, dándose preferencia a los Sacerdotes españoles.

El Capellán primero tendrá a su cargo la celebración de los divinos oficios en la capilla del Colegio, y el segundo residirá en el Santuario de Nuestra Señora del Pilar de Castonaso, y cuidará de su iglesia, celebrando en ella el culto divino.

Art. 17. El Contador será nombrado por la Junta a propuesta del Rector, y estará encargado de llevar la contabilidad del Colegio y firmar con el Rector todos los documentos que se refieran a la administración de los bienes del Colegio y los talones para las cuentas corrientes que el Colegio tenga con los Bancos.

Art. 18. La Junta de Patronato queda autorizada para redactar en todo tiempo el Reglamento por que se ha de regir el Colegio, conforme a las prescripciones de estos Estatutos e inspirándose en cuanto sea posible en las que impuso el Cardenal fundador.

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a los presentes Estatutos.

Dada en Palacio a ocho de mayo de mil novecientos dieciséis. —ALFONSO.—El Ministro de Estado, *Amalio Gimeno.*—(*Gaceta* de 14 de mayo último.)

R. O. del Ministerio de la Guerra

Por lo que pueda interesar a los clérigos y seminaristas de la diócesis, extractamos la R. O. circular del Ministerio de la Guerra, fecha 21 del pasado Junio, publicada en la *Gaceta de Madrid* del día 24.

La parte principal dice:

El Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido resolver:

1.° Se concede un plazo, que terminará en 30 de septiembre próximo, para que todos los individuos sujetos al servicio militar que hayan dejado de pasar la revista anual puedan efectuarlo ante las autoridades y en la forma que determina el capítulo 14 de la vigente ley de Reclutamiento y del Reglamento para su aplicación, sin la responsabilidad que determina el capítulo 22 de la misma y su Reglamento.

2.° Dentro del mismo plazo podrán presentarse en igual forma los que carezcan de documentos que acrediten su situación militar, para que, por las autoridades encargadas de pasar la revista anual, se interese de los cuerpos, centros o unidades a que pertenezcan, el pase de su situación militar, facilitando al efecto los interesados los datos necesarios y abonando al recibirlos el importe del impreso.

3.° A los que están residiendo sin autorización en el punto donde se presenten a la revista anual, se les pasará la misma, y serán autorizados, en nombre de sus jefes respectivos, para residir en la localidad en que se encuentren, dando cuenta en la primera quincena de septiembre a los de su procedencia de los cambios de residencia efectuados y de los domicilios de los interesados.

4.° Para que en lo sucesivo no aleguen ignorancia los interesados, en los pases de situación en que no conste la prescripción, determinando la época en que deben pasar la revista anual y las multas que se imponen por su falta, se les estampará por los jefes y autoridades correspondientes una nota que dirá: «Queda advertido de la obligación de pasar la revista anual en los meses de noviembre y diciembre, y se le impondrá la multa a que haya lugar, de 25 a 1.000 pesetas, si dejara de presentarse oportunamente todos los años».

II ASAMBLEA NACIONAL DE LA UNIÓN APOSTÓLICA Y PEREGRINACIÓN AL PILAR DE ZARAGOZA

Debidamente autorizada por ei Excmo. Prelado de Zaragoza, se reunirá en aquella ciudad la II Asamblea Nacional de la Unión Apostólica. Precederá una tanda de Ejercicios espirituales dirigidos por dos miembros ilustres de la misma Institución.

Los puntos a tratar en la Asamblea serán importantísimos para la santificación del clero secular y para hacer más fructuosos los trabajos de su ministerio, muy dignos de atraer la atención preferente de todos los eclesiásticos celosos de la gloria de Dios y de la salvación de las almas.

Será aliciente grande para tomar parte en esta empresa la Peregrinación al Pilar (primera en España de solos sacerdotes), a fin de

pedir la protección de la Virgen en favor de España y el advenimiento de una paz estable para el mundo.

Se ha conseguido rebaja de precios en los ferrocarriles y se podrá hacer el viaje con billete de ida y vuelta (con rebaja del 50 por 100 en el coste total), derecho a comenzar la ruta diez días antes de la Asamblea y terminarla diez días después, pudiendo detenerse en las estaciones del tránsito.

Se anunciarán discursos de importantes oradores, Prelados y sacerdotes, Misa solemnísima en el Pilar, adoración nocturna, visita a la cripta de los Mártires innumerables, Rosario solemne, expediciones interesantes, piadosas e instructivas, etc.

Por lo que afecta a esta Diócesis, el Ilmo. Sr. Vicario Capitular verá con mucho interés que tenga digna y numerosa representación su amado Clero en tan hermosos actos religiosos, dando a todos los que quieran tomar parte las necesarias licencias, recurriendo antes a nuestra Secretaría de Cámara.

Las inscripciones pueden hacerse en los Centros Diocesanos o dirigiéndose a la Junta organizadora, plaza de la Seo, Seminario Pontificio, Zaragoza.

EDICTO

convocando a concurso para proveer por oposición tres plazas de capellanes segundos del Cuerpo eclesiástico de la Armada, con término de tres meses, que cumplen el primero de octubre.

NOS D. JAIME CARDONA Y TUR

POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA, OBISPO TITULAR DE SIÓN, PRO-CAPELLÁN MAYOR DE S. M., PRO-VICARIO GENERAL DEL EJÉRCITO Y DE LA ARMADA, OBISPO PRIOR DE LA REAL E INCLITA ORDEN DEL SANTO SEPULCRO, EX-SENADOR DEL REINO, CONDECORADO CON LAS GRANDES CRUCES DE CARLOS III, DE ISABEL LA CATÓLICA, DEL MÉRITO MILITAR Y NAVAL, ETC., ETC.

Hacemos saber: Que debiendo proveerse por oposición tres plazas de capellanes segundos del Cuerpo eclesiástico de la Armada, con el fin de cubrir oportunamente las vacantes que ocurran, hemos acordado llamar a concurso de oposición a los sacerdotes que, teniendo las dotes de moralidad y suficiencia, quieran tomar parte en

estos ejercicios. A este objeto deberán acudir a nuestra Autoridad, por medio de instancia, solicitando su admisión; unirán a la misma los documentos que acrediten su naturaleza, edad, que no podrá exceder de 34 años el día en que finaliza el plazo hábil para la presentación de solicitudes, licencia y atestado de sus Rmos. Prelados, con que demuestre tener corrientes las licencias de celebrar, confesar y predicar si son Presbíteros; y en otro caso, disposición para ser ordenados *intra annum* y certificado de buena conducta; con testimonio fehaciente, unos y otros, de haber cursado y aprobado alguna de las facultades de Sagrada Teología, Derecho canónico o Derecho civil, en Seminario conciliar o en Universidad del Reino.

Todos esos documentos deberán presentarse en el Negociado de Marina del Vicariato General Castrense en el término de tres meses, a contar desde la fecha de este edicto.

Los ejercicios de oposición consistirán:

1.° En contestar a cuatro temas (uno de libre elección entre Sagrada Escritura y Derecho canónico) que la suerte designare de los grupos comprendidos en el programa de oposiciones, a saber: Teología dogmática, Teología moral, Historia eclesiástica, Sagrada Escritura y Derecho canónico, durante sesenta minutos.

El aspirante que, durante el tiempo máximo indicado, dejare de contestar a alguno de los temas, quedará excluido del concurso.

2.° Defender, en latín, durante treinta minutos, con puntos de veinticuatro horas, una proposición deducida de los tres primeros libros del Maestro de las Sentencias, o del Cuerpo del Derecho canónico, según se acostumbra en las oposiciones mayores, y resolver, en la misma lengua, las dificultades que le opongan dos contrincantes.

3.° Argüir en latín y en forma silogística durante veinte minutos, contra cada una de las tesis defendidas por otros dos opositores.

4.° Escribir para entregar al Tribunal, y predicar una homilía de treinta minutos de duración, con puntos de veinticuatro horas, sobre el capítulo que señale un solo pique en cualquiera de los cuatro Evangelios.

Los señores opositores, al presentar la documentación satisfarán veinticinco pesetas para gastos de oposición y derechos de examen.

En testimonio de lo cual mandamos dar y publicar el presente, firmado de Nuestra mano, sellado con el de Nuestras armas y re-

frendado por el Secretario del Vicariato General Castrense, en Madrid, a primero de julio de mil novecientos dieciséis. † JAIME, OBISPO DE SIÓN, Pro-Vicario General Castrense.—*Lic. José Rodríguez Gallego*, Secretario.

EL TEMPLO DE SAN JUAN BAUTISTA

Y SAN VICENTE FERRER

DESCRIPCIÓN

Como oportunamente consignó en su número anterior el BOLETÍN, el 11 de Julio fué bendecido el nuevo templo por el excelentísimo Sr. Dr. D. Enrique Reig, Obispo de Barcelona, acontecimiento fausto cuya descripción detallada conocen ya nuestros lectores, a la que no añadimos más que nuestro aplauso sincero y entusiasta, limitándonos, además, en este breve artículo, a dar una ligera idea de esta importante obra arquitectónica, y es como sigue:

Es el templo de vasta extensión y gallardo por la altura de sus bóvedas. Al exterior notamos su ancha fachada, que es solamente digna de mención en su parte central.

Dicho centro se compone de zona baja con dos puertas para entrada en el templo. Sobre esta zona se asienta otra con dos vanos *ajimezados* y divididos, cada uno, en dos arquillos. Sobre esta segunda zona existe el remate, e inmediato al vértice del ángulo del mismo remate hállase un *óculo*. Sobre el remate de la fachada no existe cruz ni detalle alguno decorativo.

El estilo a que esta fachada pertenece es el *románico*, dominando la parquedad en sus elementos decorativos.

En la parte lateral se observan los necesarios contrarrestos, consistentes en contrafuertes, pero no terminando en línea oblicua o inclinada, como reclama la escuela *románica*, sino en línea horizontal. Entre los contrafuertes se dibujan los ventanos, completamente *góticos*, con tracerías en los tímpanos, verdaderamente castizas. Sigue en seguida el pabellón del crucero, el cual, en vez de rosetón, presenta solamente un *óculo* que, en verdad, debía tener ma-

yor diámetro. En este pabellón, notoriamente adusto, no existe el menor motivo decorativo ni arcuación de cornisa.

Sobre el centro del crucero se destaca una cúpula que, exteriormente considerada, ofrece el aspecto de un cuerpo prismático, octógono, superado por una pirámide de poca altura y ancha base. En cada uno de los lados del prisma existe un rosetón.

En la cabecera de este templo nada se nota digno de particular mención.

La entrada al templo se realiza por medio de un *Narthex* o vestíbulo, en el cual observamos una bóveda *estrellada*, discretamente concebida por el actual arquitecto de las obras Sr. Almenar, que es de muy buen efecto.

El interior del templo produce grandiosa impresión, constando de nave (con capillas), crucero y cúpula. Su estilo es el *románico de transición*. Los arcos, a una y a otra parte de la nave, aunque apuntados, son *románicos*, por tener el *intradós* liso, sobre cuyos arcos extiéndese una fina platabanda, pero no formando un arco apuntado, sino dibujando un arco conopial. Esto fué un rasgo de atrevida originalidad del difunto arquitecto D. José Calvo (e. p. d.), autor del proyecto de la iglesia.

Los apoyos de los arcos o pilares son cruciformes, ofreciendo columnas en los frentes y delgadas columnillas en los codillos, de las cuales se derivan sobre la bóveda, los nervios cruzados. Por este motivo es gótica.

Sobre los arcos de la nave no existe *triforio*, sino solamente el ventanal.

En el cuerpo del crucero domina, en el centro, la cúpula antes mencionada, pero transformada. La pirámide se convierte en cúpula *semiesférica peraltada*. Esto se dispuso así, al parecer, para mayor facilidad en la construcción.

Esta cúpula, semiesférica peraltada, es de origen bizantino (tal como regían en el siglo IX las cúpulas en el Bajo Imperio) y adoptadas en el siglo XII por la escuela *románica*.

En la cúpula se revelan dieciséis nervios, resueltos, hermosamente, en una estrella. Este lucernario, montado sobre *pechinas*, lo dirigió, en su construcción, el arquitecto D. Francisco Almenar.

En cuanto a lo que podemos llamar *accesorios*, debemos señalar la magnífica cristalería, que ostenta hermosos dibujos y brillantes colores, y en cuanto a los altares, son dignos (los que hay termina-

dos), de gran elogio. El Mayor, obra del distinguido artífice D. Enrique Bellido, es un soberbio y magnífico templete, por decirlo así. En él es todo bellísimo, así la mesa del altar como el Sagrario, como el remanente de este gran cuerpo y como la flecha que lo termina. Es de estilo *gótico*, estando estudiado minuciosamente el detalle de este elegantísimo altar.

A la derecha e izquierda del Tabernáculo se alzan gallardas dos hermosas esculturas de los santos titulares, San Juan y San Vicente, bien concebidas por el mencionado Sr. Bellido. El dorado del altar, desde el frontal de la mesa hasta el extremo de la flecha, está fina y delicadamente hecho, resultando espléndido y rico, de brillantísimo efecto. Lo causa mucho también la baranda que resguarda la escalinata que da acceso al Tabernáculo, igualmente dorada; al pie de ella, dos ángeles con las alas extendidas y en seráfica actitud parecen dar guardia de honor al Tabernáculo. Son preciosos.

Notabilísima es, por su castizo estilo y elegante concepción, la verja de bronce, obra del distinguido artífice Sr. Polo, que bordea la meseta que sirve de emplazamiento al altar mayor. La cortinilla del Sagrario, de raso blanco, está pintada por las señoritas de Amorós y de Pérez, resultando muy hermosa.

Admirable es también, y digno de todo encomio, el altar del crucero, de estilo *gótico* y de proporciones perfectas. Tiene tres cuerpos: en el central, sobre fina labor, en la que hay figuras de alto relieve, delicadamente esculpidas, existe un precioso grupo de San Joaquín llevando al templo a la Santísima Virgen. Encantador es el candor que resplandece en la actitud de la celestial Niña; venerable y hermosa la del santo Patriarca. Las figuras son preciosas. A ambos lados, en los cuerpos laterales, en figuras de bajorrelieve, se ostentan la Presentación en el Templo y la Muerte de la Santísima Virgen, en su tránsito glorioso. Mármol y oro, elegantísimos candelabros para iluminación radiosa, nada ha escaseado la piadosa y espléndida Marquesa de San Joaquín, que, con empeño y perseverancia, ha estado al frente de todos los que, con sus limosnas, han contribuído para la erección del templo. Dios recompense a la ilustre y respetable dama su desprendimiento y caridad. Dos pequeños monumentos, a los lados del altar, indican el destino de la cripta que hay a su pie: el enterramiento de las nobles familias de San Joaquín y de Villarroya. Este altar, tan notablemente hermo-

so, está ejecutado por el artista Sr. Estellés, y la mesa es primorosísimo trabajo del marmolista Sr. Sarzo.

El pavimento de la iglesia es de mármol blanco, cintado de negro; es un esfuerzo, si se consideran las grandes dimensiones del templo; produce excelente efecto, y avalora con su hermosura la indisputable del ancho ámbito. ¡Gloria a nuestra santa Religión!, pues ella es, ha sido y será siempre la causa de las grandes creaciones en la inmensa y esplendorosa esfera del arte.

RICARDO BENAVENT.

BIBLIOGRAFIA

Hemos recibido el *Anuario Social de España*. Año I, 1915-1916. Es un libro de más de 300 páginas, que honra a la gran asociación española Acción Social Popular y al personal selectísimo que tan activamente labora en su Oficina central.

Si de alguna obra puede decirse con justicia que ha venido a llenar un vacío, es en este caso.

Se echaba de menos en España una guía indicadora, un verdadero Bædeker social, un Manual práctico que mostrase al exterior el rico venero de las instituciones católico-sociales y los últimos pasos del socialismo y del sindicalismo. Y este *anuario* lo hace de una manera completísima, ya que el mismo está compuesto de tres partes que comprenden varios capítulos recopilando Leyes, RR. DD. RR. OO., etc.; Debates parlamentarios, Trabajos del Instituto de Reformas Sociales, Documentos sociales eclesiásticos, Notas críticas y orientaciones, Informaciones y estadísticas, La anormalidad en el trabajo, Actos sociales, Libros y folletos sociales, Publicaciones periódicas sociales, Artículos sociales y Censo personal.

Basta ello para dar idea de lo indispensable que es este libro a los patronos, obreros, sacerdotes, abogados, sociólogos y, en general, a todas las personas amantes de la cultura social española.

IMPRENTA A CARGO DE MIGUEL GIMENO, AVELLANAS, 11.—VALENCIA

BOLETÍN OFICIAL

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA

SUMARIO: Tribunal Eclesiástico: Cédula de citación.—Edicto del Seminario Conciliar sobre matrículas y exámenes.—Circular de la Administración de Cruzada de Valencia.—Edicto para la provisión de un Beneficio, con cargo de Tenor Bajete o Barítono, vacante en esta Metropolitana Basílica.—*Congregaciones romanas:* del Concilio, sobre ciertas danzas que se acostumbran en las regiones de América; del Santo Oficio, acerca del nombre de Internuncio.- II Asamblea de la Unión Apostólica y Peregrinación sacerdotal al Pilar de Zaragoza —Primera Peregrinación Nacional Mariana a los santuarios del Pilar, Begoña y Covadonga.- Nombramientos.—Colecta de la Diócesis verificada el 29 de junio para favorecer la Buena Prensa.—Necrología.—Vacante.

TRIBUNAL ECLESIASTICO

Cédula de citación

En el expediente sobre justificación de la ausencia en ignorado paradero de Francisco Cortés Sánchez al efecto de la prestación de consejo para contraer matrimonio su hijo Alfredo Cortés García, se ha acordado llamar a dicho ausente para que dentro de nueve días exponga lo que tenga por conveniente acerca del particular.

Valencia 11 de agosto de 1916.—El Notario mayor-secretario, *Dr. Santiago García.*

Seminario Conciliar Central de Valencia

EDICTO

El Iimo. Sr. Vicario Capitular de este Arzobispado, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.° La matrícula ordinaria para los estudios de Sagrada Teología, Derecho Canónico, Filosofía y cuatro años de Latín y Humanidades, estará abierta en la Administración y Secretaría de este Seminario en los días del 20 al 30 del próximo septiembre. Los alumnos internos deberán matricularse en los días que oportunamente se fijarán.

2.° Han de abonarse 40 pesetas por derechos de matrícula ordinaria. Los que por cualquier causa no se matricularen durante el plazo señalado, podrán inscribirse hasta el 20 de octubre pagando 60 pesetas.

3.° Los exámenes extraordinarios para los suspensos no presentados y los que soliciten mejorar la nota obtenida en los ordinarios, se celebrarán en la forma siguiente: Día 26, examen escrito y oral de Teología fundamental, Dogmática (matutina), Cuestiones selectas, Derecho público, Economía social, Decretales (matutina), Lógica, Metafísica especial (Cosmol. y Teod.), Historia de la Filosofía, Cuestiones selectas de Filosofía, Gramática Latina (1.er curso), Historia de España, Historia Universal, Retórica y Poética. Dia 27, examen escrito y oral de Historia Eclesiástica y Patrología, Teología Moral, Sagrada Escritura, Derecho Civil, Lengua Griega, Física y Química, Historia Natural, Gramática Latina (2.° curso) y Geografía. Día 28, examen escrito y oral de Lengua Hebrea, Oratoria Sagrada, Teología Dogmática (vespertina), Instituciones Canónicas, Decretales (vespertina), Matemáticas, Metafísica especial (Psicol.), Derecho Natural y Ética, Gramática Latina (3.° y 4.° cursos). El examen escrito se celebrará por la mañana de diez y media a doce y media; el oral por la tarde a las cinco. No será admitido al examen el que no haya abonado los derechos el día 25.

4.° El examen de incorporación se verificará el 28. El pago de derechos de matrícula y exámenes ha de tener lugar el día 27, sin próroga.

5.° El examen de reválida para los alumnos que hubieren ter-

minado el 4.º año de Latín, el curso especial de ampliación y los que hubieren estudiado Latín privadamente se celebrará el día 29. El pago de derechos se verificará el 28.

6.º Los que soliciten exámenes de ingreso, presentarán: 1.º, Solicitud dirigida al M. I. Sr. Rector; 2.º, Partida de bautismo; 3.º, Certificación de buena conducta expedida por el Párroco; 4.º, Certificado del Maestro de Instrucción Primaria. Los exámenes tendrán lugar los días 27 y 28. Los que hayan estudiado privadamente los cuatro años de Latín, presentarán: 1.º Los documentos anteriores; 2.º Autorización expedida por el Rectorado que se menciona en el núm. 7.º; 3.º Certificado acreditando que han estudiado bajo la dirección dei Sacerdote autorizado al efecto.

7.º Se previene a los Sacerdotes que enseñen Latín privadamente en los pueblos, que necesitan para ello obtener aprobación del Rectorado presentando una solicitud conforme a lo que ordena la Circular núm. 4 correspondiente al 16 de julio de 1906.

8.º Los colegiales deben ingresar en el Seminario el día 1.º de octubre; los fámulos el día 30 de septiembre.

9.º La solemne apertura del curso académico de 1916 a 1917, tendrá lugar el día 2 de octubre.

Valencia 14 de agosto de 1916.—El Rector, *Dr. Rigoberto Doménech Valls.*

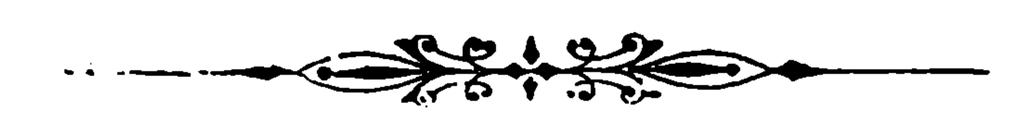

Administración de Cruzada de Valencia

CIRCULAR

Para rendir en tiempo oportuno las cuentas de Cruzada e Indulto Cuadragesimal de la Predicación de 1916, se ruega a los reverendos señores curas, expendedores y demás personas que estén adeudando el todo o parte de las limosnas recaudadas, hagan efectivas dichas deudas antes del día 1.º de noviembre próximo, pues en caso contrario, esta Administración, para evitar dilaciones que entorpecen la buena marcha de la misma, adoptará las medidas conducentes para obtener el pago de aquéllas.

Respecto a las parroquias de este Arzobispado pertenecientes a la provincia de Alicante, con el fin de facilitar la liquidación a los

reverendos señores curas, se descontará en la Habilitación del Culto y Clero las cantidades necesarias para saldar las respectivas cuentas, a partir del próximo mes de septiembre, según costumbre de años anteriores, a no ser que avisen en contrario a esta Administración antes de dicha fecha, procurando, desde luego, devolver las Bulas que tengan sobrantes, para facilitar dicha operación; no obstante, esta Administración prefiere y verá con gusto que los respectivos señores curas liquiden directamente con la misma, para simplificar sus operaciones de contabilidad.

Asimismo se advierte a todos los reverendos señores curas y expendedores, que precisa vayan entregando en estas oficinas las Bulas sobrantes no expedidas, porque teniendo esta Administración que levantar acta notarial de las mismas para remitirla a la Comisaría general apostólica de la Santa Cruzada, se darán por expedidas las que en dicho 1.° de noviembre no se hayan presentado.

Valencia 16 de agosto de 1916.—El Pro-Administrador, *Miguel Vidal.*

EDICTO

para la provisión de un Beneficio con cargo de Tenor Bajete o Barítono en la Santa Iglesia Metropolitana Basílica de Valencia, con término de treinta días, que expira el 9 del próximo septiembre, a las doce horas del mismo.

✠

NOS EL VICARIO CAPITULAR DEL ARZOBISPADO, SEDE VACANTE

Y EL DEAN Y CABILDO DE ESTA SANTA IGLESIA METROPOLITANA BASÍLICA

Hacemos saber: Que por promoción del M. I. Sr. don Manuel Irurita Almandoz, vacó en la misma el Beneficio con cargo de Tenor Bajete o Barítono, cuya provisión corresponde a la Corona; y para poder al efecto hacer la propuesta a S. M., por el presente Edicto llamamos a todos los que deseen oponerse a dicho Beneficio, para que en el término de treinta días contados desde esta fecha, se presenten ante el Secretario Capitular o quien haga

sus veces, a firmar la oposición, siempre que estén adornados de los requisitos siguientes: 1.º Ser Presbíteros o hallarse en disposición de serlo *intra annum adeptae possessionis:* 2.º Tener voz de Tenor Bajete, igual, firme, flexible y afinada, desde *la* grave a *sol* agudo, así como buena pronunciación, estilo de canto y porte de voz: 3.º Han de estar suficientemente instruídos en canto figurado, para el buen desempeño de la parte de Bajete en los actos de Capilla, y lo mismo en música dicha vulgarmente de atril para cantar la parte de Bajo en los días que acostumbra esta Santa Iglesia: 4.º Presentarán la partida de bautismo que acredite no pasar de treinta y tres años de edad, la cartilla o título de órdenes y si fueren clérigos de ajenas Diócesis, permiso y Letras testimoniales de su respectivo Prelado.

Pasado el término prefijado, que nos reservamos prorrogar, se procederá a los ejercicios, que consistirán: 1.º En cantar, a elección del opositor, una composición musical litúrgica a solo, que recorra toda la extensión arriba marcada y que deberá entregar con anticipación al Secretario Capitular: 2.º En ejecutar otra composición obligada de Bajete con acompañamiento de toda la Capilla, dándosele previamente diez minutos de tiempo para su estudio; y 3.º Previos otros tres minutos con el mismo objeto, cantará, con la Capilla, un trozo de música al atril.

Verificada la oposición y censurados los ejercicios, los Jueces examinadores formarán la terna de los opositores que estimaren más dignos para el servicio de Dios y utilidad de esta Santa Iglesia.

Las obligaciones del que fuere agraciado serán, además de todas las que tienen o tuvieren los Beneficiados: 1.º Cantar el papel de bajo de primer coro en la Capilla, bajo la dirección del Maestro de la misma, en los Oficios que se celebren en la Metropolitana o fuera de ella, siempre que asista el Excmo. Cabildo; 2.º Desempeñar la carga compatible con el canto, impuesta por la costumbre, y

las que en lo sucesivo se le impusieren por modificación del Reglamento o por acuerdos Capitulares; 3.º Cuando concurriesen dos obligaciones incompatibles, el Tenor cumplirá con la de cantar en la Capilla; 4.º En las festividades señaladas en el art. 45 de los Estatutos de esta Santa Iglesia, no podrá usar de *recles* sin poner a sus expensas un sustituto a satisfacción del Excmo. Cabildo; 5.º Se hará sustituir a satisfacción del Excmo. Cabildo en ausencias y enfermedades.

Su dotación será la marcada en el Concordato, y estará sujeto a las modificaciones o vicisitudes que sufriere, así en cantidad como respecto a su cobro. Y para que llegue a noticia de todos, mandamos expedir el presente edicto y lo firmamos en el Aula Capitular de nuestra Santa Iglesia Metropolitana Basílica de Valencia, a los diez días del mes de agosto de mil novecientos diez y seis.—Dr. Miguel Payá Alonso, Vicario Capitular.—*Dr. José M.ª Navarro*, Deán.—*Dr. José Sanchis Sivera*, Canónigo Secretario.

CONGREGACIONES ROMANAS

Del Concilio

DECRETUM

CIRCA QUASDAM CHOREAS IN STATIBUS FŒDERATIS AMERICÆ SEPTENTRIONALIS ET IN REGIONE CANADENSI

Elapso sæculo, in fœderatis Americæ septentrionalis Statibus usus incœperat catholicas familias convocandi ad choreas quæ per multas noctis horas cum conviviis aliisque solatiis protrahi consueverant. Cuius rei ea dabatur ratio et causa, quo scilicet catholici se mutuo cognoscerent et amoris caritatisque vinculis intimius unirentur, simulque ut subsidia pro hoc illove pio opere necessaria comparentur. Qui autem conventus indicere eisque præsidere solebant, præsides plerumque erant alicuius pii operis, et non raro ipsi ecclesiarum rectores vel parochi.

Verum Ordinarii locorum, quamvis de recto fine eorum qui has choreas promovebant non dubitarent, nihilominus damna et pericula inolitæ praxis perspicientes, sui officii esse censuerunt eas proscribere: et ideo in can. 290 plenarii Concilii III Baltimorensis hæc statuerunt: «Mandamus quoque ut sacerdotes illum abusum, quo «convivia parantur cum choreis *(baile)* ad opera pia promovenda, «omnino tollendum curent.»

Ast, ut in humanis sæpe accidit, quæ iustissime sapienterque ab initio iussa fuerant, paulatim in oblivionem venire cœperunt, et chorearum usus denuo invalescere, imo et in proximam Canadensis dominii regionem diffundi.

Quæ cognoscentes Emi. S. C. Consistorialis Patres, auditis pluribus locorum Ordinariis, et re multo cum studio examini subiecta, censuerunt, standum omnino esse sanctionibus a Concilio Baltimorensi III statutis; et, probante SSmo. D. N. Benedicto PP. XV, decreverunt, sacerdotes quoslibet sive sæculares sive regulares aliosque clericos prorsus prohiberi, quominus memoratas choreas promoveant et foveant, etiamsi in piorum levamen et subsidium, vel ad alium quemlibet pium finem; et insuper clericos omnes vetari, quominus hisce choreis intersint, si forte a laicis viris promoveantur.

Hoc autem decretum publici iuris fieri et ab omnibus religiose servari Summus Pontifex iussit, contrariis quibuslibet minime obstantibus.

Datum Romæ, ex ædibus Sacræ Congregationis Consistorialis, die 31 martii 1916.

C. Card. De Lai, Ep. Sabinen., *Secretarius*.—Thomas Boggiani, Archiep. Edessen., *Adsessor*.

Del Santo Oficio

SECRETARIA STATUS

QUINAM NUNCUPANDI SINT INTERNUNTII, QUINAM DELEGATI APOSTOLICI DECERNITUR

Ex Audientia SSmi. die 8 maii 1916

SS. D. N. Benedictus Divina Providentia Papa XV, Secum animo reputans, quantopere deceat rectius aptiusque ordinari nomina, quibus ad hunc diem, pro sua ipsorum dignitate, appellari consueverunt quotquot Romani Pontificis personam in exteris regionibus gererent, itemque aliqua honoris accesione eos ornari qui, etsi titu-

lum gradumque Nuntiorum Apostolicorum non obtinent, legatione tamen stabili apud exteros rerum publicarum gubernatores funguntur, referente me infra scripto Cardinali a Secretis Status, decernere dignatus est, ut hi omnes, in posterum, *Internuntii Apostolici* nuncupentur, et *Delegati Apostolici* ii dumtaxat dicantur qui, licet personam Pontificis sustineant, charactere tamen diplomático, quem vocant, omnino carent. Contrariis quibuslibet minime obstantibus.

Datum Romae, die mense et anno praedictis.—P. CARD. GASPARRI, *a Secretis Status.*

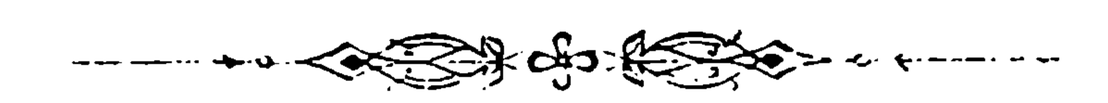

II ASAMBLEA NACIONAL DE LA UNION APOSTÓLICA Y PEREGRINACION SACERDOTAL AL PILAR DE ZARAGOZA

EJERCICIOS ESPIRITUALES

Comenzarán el día 11 de septiembre, a las cinco de la tarde, en el Real Seminario de San Carlos.

Están encargados de la dirección de estos ejercicios y de sus pláticas los muy Rdos. Sres. D. Asunción Gurruchaga, Director espiritual del Seminario de Vitoria, y D. José Bau, Rector del Colegio de la Presentación y Santo Tomás de Villanueva, de Valencia, ambos Presidentes de aquellos importantes Centros diocesanos de la Unión Apostólica.

Estos ejercicios preparatorios de la segunda Asamblea Nacional terminarán el día 17, con plática que dirá uno de los Prelados asistentes, *Te-Deum* y Bendición Papal.

A cada uno de los señores ejercitantes, tanto internos como externos, se les facilitará el horario y demás que necesiten para practicar los Santos Ejercicios con todo el orden y recogimiento posibles.

Los sacerdotes que lo deseen podrán celebrar la Santa Misa, de acuerdo con los Directores de los Santos Ejercicios.

ASAMBLEA

A las diez de la mañana dei mismo día 17, en la suntuosa iglesia de dicho Real Seminario, comenzará la Asamblea con Misa solemne que celebrará un señor Obispo; a continuación se cantará el *Veni Creator* y la Antífona *Tu es Petrus*, por un coro numeroso de voces.

Seguidamente:

1.º Discurso inaugural, por un Rdmo. Prelado perteneciente a la Unión Apostólica.

2.º Resumen estadístico de esta institución en España, con datos de los distintos Centros.

3.º Designación de las Mesas que han de presidir y llevar la dirección en las dos secciones que han de actuar durante la Asamblea.

4.º Lectura de adhesiones.

5.º *Salve Regina*, cantada por todos los asambleístas y Oración de la Virgen.

Sección de régimen interior.—Se reunirá a las dos y media de la tarde en un local del mismo Seminario. Esta sesión no durará más de dos horas.

Sección de Obras de Apostolado.—Se reunirá a las seis de la tarde, también en dicho Seminario. Esta sesión terminará lo más tarde, a las ocho de noche.

DÍA 18: *Sección de régimen interior.*—Se reunirá por la mañana a las siete y media, y por la tarde, a las dos y media.

Sección de Obras de Apostolado.—Se reunirá a las diez de la mañana y a las seis de la tarde.

El local y duración de estas sesiones, como en el día anterior.

DÍA 19: A las nueve de la mañana, en el lugar que se indicará, habrá sesión general para solos asambleístas. En ella se dará cuenta de las Conclusiones aprobadas en las Secciones, para su aprobación definitiva, de la elección de Asistente general para España y de otros asuntos que interese conocer a los sacerdotes de la Unión Apostólica.

Por la tarde, a las cuatro y media, sesión pública solemne de clausura, en la iglesia de dicho Real Seminario. Comenzará con la invocación del Espíritu Santo y lectura de adhesiones recibidas durante la Asamblea.

A continuación:

1.º Discurso de clausura, por uno de los señores congresistas.

2.º Lectura de todas las Conclusiones aprobadas en la sesión general.

3.º Discurso del Excmo. Sr. Presidente.

4.º *Te-Deum* cantado, en acción de gracias por la terminación de la Asamblea.

5.° *Tu es Petrus* y *Salve Regina* cantados por todos los asambleístas.

REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA

Artículo 1.° La Presidencia de honor de la Asamblea corresponde al Excmo. Sr. Arzobispo de Zaragoza, quien desempeñará también la efectiva, si lo cree conveniente, por sí mismo o por medio de otro Prelado que él designe.

Art. 2.° La Junta organizadora está dividida en cuatro Comisiones que se titulan: *de Secretaría*, *Propaganda*, *Viajes* y *Cultos;* al frente de cada una de estas Comisiones están, respectivamente, los M. I. Sr. D. Joaquín González, Penitenciario de esta S. I. M.; don Cruz La Plana, Párroco de San Gil, de Zaragoza; D. Vicente Bardaviu, Párroco de San Miguel, de Zaragoza; M. I. Sr. D. Vicente de la Fuente, Canónigo de esta S. I. M.

Art. 3.° La Mesa de cada Sección se compondrá de un Presidente, dos Asesores y dos Secretarios, siendo de su competencia el conceder la palabra y el dirigir las discusiones, dándolas por terminadas cuando crea que el asunto ha sido suficientemente tratado.

Art. 4.° Podrán solicitar la palabra para hacer observaciones sobre las Conclusiones provisionales, todos los señores presentes, siendo preferidos los que tengan admitido algún trabajo sobre el tema que se trate, no olvidando lo que previene el artículo 17.

Art. 5.° Los Ponentes no podrán emplear más de *quince minutos* para hacer el resumen de las Memorias y razonar sus Conclusiones provisionales, concediéndoseles *cinco minutos* más para contestar a cada uno de los asambleístas que pusieren reparos a las Conclusiones.

Art. 6.° Los que hagan observaciones o quieran rectificar alguna Conclusión, sólo podrán hablar *cinco minutos*.

Art. 7.° Terminada la discusión, el Ponente, con los Secretarios, redactarán las Conclusiones definitivas, que, una vez aprobadas por la Mesa, se pondrán a votación de los asambleístas presentes que tengan voto, en la forma que la Mesa acuerde.

Art. 8.° Las Memorias que se presenten sobre los Temas del Cuestionario publicado, han de estar escritas en castellano, en forma sencilla y muy breve, cuidando de redactar al final las Conclusiones prácticas que de las mismas se deduzcan.

Art. 9.° El plazo para recibir las Memorias terminará el día 15 de agosto.

Art. 10. Han de remitirse directamente a la Comisión organizadora, la cual se reserva el derecho de excluir todas las que no estén en el Cuestionario o no sean pertinentes, pudiendo admitir, fuera de tema, alguno que, por sus especiales condiciones, hubiera de contribuir a los fines de la Asamblea.

Art. 11. La Comisión remitirá las Memorias recibidas a los señores Ponentes para su estudio, a fin de que, en la fecha que se les indicará, envíen las Conclusiones que admitan o deduzcan.

PRIMERA PEREGRINACIÓN NACIONAL MARIANA

A LOS

SANTUARIOS DEL PILAR, BEGOÑA Y COVADONGA

DEL 23 DE SEPTIEMBRE AL 2 DE OCTUBRE DE 1916

Aprobada por los Ramos. Prelados y bendecida por el Excmo. Sr. Nuncio de Su Santidad en España, quien concede cien días de indulgencia por cada acto de la Peregrinación.

PRESIDENCIA DE HONOR:

EL VENERABLE EPISCOPADO ESPAÑOL

PRESIDENCIA EFECTIVA:

EXCMA. SRA. MARQUESA DE UNZÁ DEL VALLE,

Presidenta general de la Unión de Damas Españolas del Sagrado Corazón

A TODOS LOS ESPAÑOLES

¡Españoles! La hora presente de la Historia os impone dos grandes obligaciones: una, de agradecimiento al Señor por el beneficio de la paz otorgada a nuestra nación; otra, de caridad cristiana a los pueblos de Europa en esta guerra de exterminio.

¿Queréis cumplir solemnemente el deber que la gratitud y la caridad os imponen? Seguid el consejo del Vicario de Cristo, oid las lecciones de los pueblos beligerantes.

El Papa Benedicto XV, en la Oración por la Paz que reza la Iglesia Católica, después de interesar el Corazón misericordioso de Jesús, mueve las fibras del Corazón compasivo de María. Y los pueblos en guerra, a la Virgen vuelven su angustiosa mirada, y aquellos que caen en el campo de batalla, como los que sufren orfandad y viudez, nos dicen con el ejemplo de sus sacrificios, del modo que nos lo dijeron nuestros padres en épocas parecidas, que, en los días

de prueba, solamente la fe en Dios y en el poder de su bendita Madre, avivada por las tradiciones seculares, tiene poder de unir a los hombres y convertirlos en héroes.

¡ESPAÑOLES! Oigamos la voz del Papa; escuchemos las lecciones de Religión y Patriotismo que nos dan los pueblos en guerra. Dios quiere que España le dé gracias por el beneficio de la paz y que pida la paz para los pueblos beligerantes. Siendo público el beneficio, público debe ser el agradecimiento.

¡ESPAÑOLES! Agradeced pública y solemnemente el beneficio de la paz. No debéis salir de nuestra querida España. No salían de España nuestros mayores cuando querían acudir a Nuestra Señora como medianera de la paz y de la victoria. En nuestro suelo encontraban Santuarios venerandos que compiten en celebridad con los extranjeros. No queráis ir a los extranjeros sin conocer antes los propios, a lo menos como los extranjeros conocen los nuestros. ¡Venid a El Pilar, a Begoña, a Covadonga!

¡Venid a Covadonga, a Begoña y El Pilar, como lo piden la Religión y la Patria! Allí nos espera la Virgen, allá nos invitan los Prelados; sea nacional nuestra Peregrinación, cual lo exigen las necesidades y enseñanzas de la hora presente.

¡ESPAÑOLES! ¡La Inmaculada, nuestra Patrona, nos aguarda en Zaragoza, Bilbao y Covadonga! Covadonga, Begoña y El Pilar, constituyen los solios de nuestra paz y son los templos de nuestra oración a la Reina del Universo. Acordémonos de la venida de la Virgen a España, de la Reconquista, de Lepanto, y recemos el Rosario. El Rosario es lo único que os pedimos al visitar por primera vez los Santuarios de El Pilar, Begoña y Covadonga. Coronemos a la Virgen con el Santísimo Rosario, y Ella nos coronará con la paz y con la gloria.

LA JUNTA.

ITINERARIO PARA LOS PEREGRINOS

Sábado, 23 de septiembre:

Salida de los peregrinos para Zaragoza.

Domingo, 24 de septiembre:

Por la mañana: Llegada a Zaragoza, desde cuyo momento serán alojados en los hoteles, tanto los peregrinos procedentes de Madrid como los que utilicen otro itinerario.

Por la tarde: Solemne Salve en la Basílica del Pilar.

Lunes, 25 de septiembre:

Por la mañana: Función solemne en el Pilar.

La tarde, libre, para que los peregrinos visiten la capital aragonesa.

Martes, 26 de septiembre:

Por la mañana: Salida para Bilbao, donde tendrán la tarde libre los peregrinos para visitar la población.

Miércoles, 27 de septiembre:

Por la mañana: Reunión de los peregrinos para la visita al Santuario de Nuestra Señora de Begoña. El cabildo recibirá oficialmente a la Peregrinación. Oficio solemne en la Basílica.

La tarde, libre.

Jueves, 28 de septiembre:

Por la mañana: Salida de Bilbao, descanso y comida en Santander, llegando en la misma tarde a Covadonga.

Viernes, 29 de septiembre:

Por la mañana: Recepción de la Peregrinación por el cabildo de la Basílica. Misa cantada y función de rogativas por *la Paz de Europa.*

Al anochecer: Procesión de Antorchas a la Cueva de la Santísima Virgen.

Sábado, 30 de septiembre:

La mañana, libre, para poder contemplar la belleza de las montañas asturianas.

Por la tarde: Salida para Oviedo.

Domingo, 1.° de octubre:

Todo el día libre, para visitar la hermosísima Catedral y otros monumentos y curiosidades interesantes, y llegada a León en la misma tarde.

Lunes, 2 de octubre:

Por la mañana y tarde pueden visitar los peregrinos libremente la población.

Por la tarde, salida de León, para llegar por la noche a Miranda.

Martes, 3 de octubre:

Por la mañana: Descanso en Miranda, para reanudar el viaje por la tarde y llegar a Zaragoza a las nueve de la noche, o regresar desde Castejón a Pamplona.

NOTAS.— 1.ª Este *Itinerario* sirve solamente para que los peregrinos se den cuenta del plan general.

Los datos fijos, así como los horarios de ferrocarriles y fiestas, se repartirán al tiempo de entregarles el *carnet* de peregrinos; pero con el fin de que sea conocido con la anticipación necesaria, se hará público, por medio de la Prensa.

2.ª El precio de los billetes será:

Serie A.—1.ª clase, **348,45** ptas.; 2.ª clase, **250,85;** 3.ª clase, **173,20.** Comprendiendo este precio el viaje en tren, siguiendo lo mismo el itinerario que comienza y acaba en Madrid que el que comienza y termina en Zaragoza; la manutención completa durante el trayecto; los carruajes para ir desde las estaciones a los hoteles y viceversa (por alojamiento en los hoteles se entiende: una habitación con luz y servicio, desayuno, almuerzo y comida, empezando con el alojamiento en Zaragoza, el día 24 de septiembre, y terminando con la cena del día 2, en ruta a Zaragoza), toda clase de propinas y la insignia de la Peregrinación.

Serie B.—1.ª clase, **146,70** ptas.; 2.ª clase, **110,10;** 3.ª clase, **68,95.** Comprendiendo este precio únicamente el viaje en ferrocarril, siguiendo el itinerario que comienza y acaba en Zaragoza y la insignia de la Peregrinación.

Estos billetes serán personales y no podrán cederse a otra persona.

3.ª Las inscripciones se harán, del día 1.º de agosto al 10 de septiembre, en las Oficinas de *La Caravana*, Barquillo, 4 y 6, Madrid, de diez a trece (una de la tarde), y de quince (tres) a dieciocho (seis), todos los días laborables, y para mayor comodidad de cuantos deseen inscribirse, podrán hacerlo también en la Secretaría de Cámara de este Arzobispado.

4.ª Se suplica a los señores curas párrocos y encargados de parroquias hagan que este proyecto llegue a conocimiento de los fieles.

NOMBRAMIENTOS

Han sido nombrados:

D. Simeón Soriano Buforn, coadjutor de San Antonio de Villajoyosa.

D. José Galvis Soler, regente de la parroquia de Novelé.

D. Atanasio Llavata García, coadjutor de Sella.

D. José Castañer Cabrera, regente de Masarrochos.

D. Carlos Sebastián Rodríguez, coadjutor de Casolet.

D. José Torrent Fernández, coadjutor de la iglesia del Salvador, de Sagunto.

D. Miguel Andrés Llopis, regente de Benicalap.

D. Calixto Miñana Bolinches, ecónomo de Villar del Arzobispo.

COLECTA DE LA DIÓCESIS

VERIFICADA EL 29 DE JUNIO PARA FAVORECER LA BUENA PRENSA

	Ptas. Cts.
Del R. P. Basté, Patronato.	10
Colecta de Ador.	10'25
Colectas de las Parroquias de la Capital..	1.116'18
Colecta de Benimaclet.	7
Id. » Puebla de Vallbona.	20
Id. » de la Parroquia de Mislata.	15'05
Id. » Muro.	16'75
Id. » Mogente.	42'50
D.ª Regina Irurita	5
Colecta de Jarafuel..	3
Por conducto de D. Miguel Vidal..	2'10
Colecta de Sagunto.	37
Id. » las Reparadoras.	11'79
Id. » Jalón.	29
Id. » Tabernes de Valldigna..	17'64
Id. » Tabernes Blanques..	3'50
Id. » Santa Catalina de Alcira.	25
Id. » Carcagente.	9
Id. » Alfafar..	4
Id. » Turís.	15
Id. » San Juan de Enova..	2
Id. » Iglesia de San Antonio (Salesianos).	2'50
Id. » Onteniente.	95
Id. » Ayelo de Malferit.	10
Id. » Algemesí.	40
Id. » Cirat.	5
Id. » Bocairente..	15
Id. » Puzol.	20'50
Id. » Jijona.	69'50
Id. » Pego.	12'11
Id. » Cheste.	6
SUMA.	1.677'37

NECROLOGIA

Han fallecido:

M. I. Sr. D. Luis M.ª Cuende Gómez, canónigo de la Metropolitana, el 7 de julio, a los 50 años de edad.

D. Francisco Gómez Rodrigo, adscrito en Almenara, el 1.º de agosto, a los 60 años de edad.

D. Vicente Llopis Ruiz, coadjutor de Benimámet, el 8 de agosto, a los 34 años de edad.

D. Mariano Tormo Ivancos, cura párroco de Villar del Arzobispo, el 10 de agosto, a los 73 años de edad.

VACANTE DE INFANTILLO

En el Real Colegio de Corpus-Christi de esta Ciudad ha de proveerse, mediante oposición, una plaza de Infantillo, el día 29 del corriente mes.

Los que deseen hacer oposiciones, acudirán a la Sacristía del citado Real Colegio, a las diez y media del mencionado día, debiendo reunir las condiciones siguientes:

1.ª Haber cumplido siete años y no pasar de los diez, a cuyo efecto acompañarán la correspondiente partida de Bautismo.

2.ª Saber leer y escribir.

3.ª Buena conducta moral y desarrollo físico propios en su edad.

4.ª Conocer, por lo menos, la *Llave de Sol.*

5.ª y última. Tener voz competente a juicio del Maestro de Capilla de este Establecimiento, que deberá extenderse desde el *Do* debajo de la pauta, hasta el *Sol* agudo (de órgano), o sean trece puntos de voz.

IMPRENTA A CARGO DE MIGUEL GIMENO, AVELLANAS, 11.—VALENCIA

Época II 1.° de Septiembre de 1916 N.° 1762

BOLETÍN OFICIAL

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA

SUMARIO: Discurso de Su Santidad.—*Congregaciones romanas:* del Concilio, sobre el uso del traje talar en la región del Canadá; de Religiosos, acerca del modo como se ha de entender el año íntegro del noviciado; del Santo Oficio, sobre indulgencias.—Resolución de la Administración de Contribuciones de Granada, sobre pompas fúnebres.—Sentencia de la Audiencia de Barcelona, sobre inhumación ilegal.—Ejercicios espirituales en Agullent.—Señores sacerdotes que han practicado Ejercicios espirituales en los conventos de Santo Espíritu del Monte y de Masamagrell.—Necrología.—Bibliografía.

DISCURSO DE SU SANTIDAD

El día 30 de julio último recibió Su Santidad en audiencia extraordinaria a cuatro mil niños de ambos sexos, pertenecientes a las distintas parroquias de Roma, que por la mañana habían comulgado en cumplimiento de los deseos del Sumo Pontífice. El Emmo. Cardenal Vicario, que les acompañaba, con palabras saturadas de ternura y adhesión hízose eco de los sentimientos que anidaban en sus corazones, y Su Santidad se dignó contestar con el siguiente admirable discurso:

Muy justo era y natural que al llamamiento que Nos dirigimos a todos los niños de Europa para que en este día, aniversario de un triste acontecimiento, se acercaran fervorosamente a la Sagrada Mesa eucarística, respondieran los primeros los niños de Nuestra Roma. Más próximos al corazón del Vicario de Cristo, ven de más cerca sus necesidades, sienten mejor sus aspiraciones y dolores; nacidos en Roma, sienten, ya en su tierna edad, las pulsaciones de aquel corazón del mundo, que es la Sede del Papa; descendientes

de los afortunados progenitores de nuestra fe, llevan en sus venas la sangre de Tarsicio, que empuja su corazón hacia el Sacramento del altar, en el cual contemplan los motivos de su fe y de su *romanidad.*

Os damos gracias, señor Cardenal, por habernos procurado la satisfacción de poder ver esta escogida y numerosa muchedumbre de niños que desde los altares y desde la Mesa del Dios invisible han venido hasta Nos, continuadores visibles de la autoridad y de la Persona de Cristo; los miramos saturados de candor y de amor, con su corazón sencillo, caliente aún del divino afecto, y les oímos desplegar, para saludarnos, sus labios incontaminados, de los que se desprende todavía aquella plegaria suprema que ha acompañado a la Comunión universal.

Muchas veces Nos hemos preguntado tristemente si, por ventura, no se aparta también del espíritu de mortificación cristiana, imperiosamente sugerido por las condiciones de los tiempos, la vida que, lejos de los campos de batalla, aunque no por ello lejos de los consiguientes horrores de la guerra, vive aún la humana sociedad. Y desgraciadamente hemos tenido que responder que la desolación (la cual de nuevo, según las palabras de la Escritura Santa, está desolando toda la tierra) no aparece pintada en los rostros; al contrario, a pesar de los llamamientos al recogimiento y a la penitencia, que debieran inspirarnos tantos estragos, no saben los adultos renunciar a los atractivos del mundanal ruido.

Y por esto, temblando por la salvación del humano linaje, pero no desesperando aún de la indulgencia de Quien hizo sanables a los pueblos, Nos buscamos refugio en un pensamiento: ¡ojalá se complazca la bondad del Eterno Padre, más que en la penitencia de los mayores, en la inocencia de los pequeños! He aquí por qué Nos hemos dirigido a vosotros, ¡oh niños!, que, así como poseéis todo el afecto de vuestros padres, suavizáis sus penas y sois su porvenir, de igual suerte atesoráis el afecto especialisimo del Padre de los fieles, endulzáis sus amarguras, constituís sus esperanzas.

Mirándoos a vosotros, queridos hijos, y contemplando en vosotros a todos los niños que hoy en todas las naciones del orbe han saboreado el Manjar eucarístico, Nos vemos en mil rostros la misma imagen de Dios, reflejada en el purísimo cristal de vuestra alma cándida, y contraseñada con aquella omnipotencia que se desprende de vuestros labios suplicantes.

Omnipotencia, en primer lugar, que es hija de vuestra inocencia, puesto que en presencia de Dios tiene siempre mayor eficacia el acento de un corazón puro que el de un corazón penitente y purificado.

Omnipotencia, en segundo lugar, que es compañera de vuestra debilidad, puesto que el Autor de todo poder escoge para confundir la fuerza falaz del mundo no otra cosa que *infirma mundi.* Y si tan poderosos os hace vuestra inocencia y vuestra debilidad, ¿cuánto más potentes os hará la predilección especial con que os honra el buen Jesús? ¿A quién abrazó jamás Jesús sino a los niños? ¿A quién sino a ellos recogió por los caminos y quiso que no se les impidiera acercarse a Él? ¿A quién nos impuso que habíamos de ser semejantes para entrar en el cielo? Es que, como decía el mismo Jesús, la autoridad de los niños viene a ser tan grande como la de un príncipe hereditario, destinado, no ya a un efímero reino de este mundo, sino a la corona del reino de los cielos—*talium est enim regnum coelorum.*—Y así, ellos tienen en el cielo, esto es, en su reino, ministros propios, intérpretes en el trono del Dios de sus súplicas, como los Ministros lo son en la tierra respecto de los ruegos de soberano a soberano, y esos sus ministros, que son los ángeles, no tienen necesidad de ser introducidos cerca de su Señor; mas ven siempre el rostro del Padre.

En tal omnipotencia Nos hemos confiado, ¡oh niños!, cuando en un aniversario de tan lúgubres recuerdos os hemos dirigido la invitación de acercaros a la Sagrada Mesa.

Del gran motivo que inspira Nuestra invitación, vuestros párrocos y vuestros maestros, bajo la prudente guía de Nuestro Cardenal Vicario, os han dado ya una idea, proporcionada a vuestra débil inteligencia. Mas para que durante toda la vida esté esculpida en el alma la memoria de este momento y siempre debáis recordar lo que en tan funesta época habréis escuchado de los mismos labios del Vicario de Cristo, sabed, queridísimos niños, que desde hace dos años los hombres, que un día fueron inocentes y amables como vosotros, y que ya no son amables ni inocentes, se despedazan y se matan. Vuestro corazón, dulce por naturaleza y manso como el de Jesús; vuestra fantasía, formada para las imágenes risueñas, que se aparta instintivamente de las escenas de horror, no comprenden claramente el sinnúmero de males que el hombre causa a su prójimo. Por ventura alguno de vosotros se habrá dado mejor cuenta del

conflicto por su padre, por su hermano o por algún pariente arrebatado al amor de los suyos, que ha partido para la guerra y—que Dios no lo quiera—ha sido herido, o prisionero, o muerto. Pero la mayor parte de vosotros, por fortuna, no puede comprender el tremendo espectáculo; baste a vuestra inteligencia poder acoger hoy la idea, que se desarrollará más tarde a la luz de la Historia; básteos ser hoy inconscientes espectadores de la más grande tragedia del odio humano y de la humana locura, y asistir a la terrible expiación que Dios, en sus inescrutables designios, jamás haya obrado con los mismos brazos de la sociedad pecadora.

Nos, por el contrario, Padre de todos los fieles; Nos, que sentimos repercutir en el corazón los dolores y gemidos de todos Nuestros hijos; Nos, desde hace dos años, no cesamos de sufrir, exhortar y orar. Empero vanas han sido hasta ahora Nuestras exhortaciones para deponer las armas, vana nuestra invitación a buscar por el camino de la razón y de la justicia aquella conciliación que pueda poner fin a tan deshonrosa carnicería. Por esto, como náufrago que se acoge a su tabla de salvación, Nos hemos decidido recurrir a la invocación del divino auxilio con el omnipotente medio de vuestra inocencia.

Acaso—pensamos—cansado, si ya no aplacado, por el duro castigo de sus hijos, se conmovería Dios por un gemido inocente, que es gemido de justo, como de justo era el gemido de su Hijo Redentor del mundo. Acaso—dijimos—se renovará a los pies de los altares el prodigio del hijo de Agar, errante en soledad de muerte y condenado a morir de sed junto con su madre. Habiendo Agar perdido toda esperanza y resignada a perecer, *exaudivit Deus vocem pueri... de loco in quo est* (Gén., XXI, 17); y así como un ángel llamó entonces a Agar desde el cielo y le dijo: *No temas*, así podría Dios escuchar la invocación de estos niños: *exaudivit Deus vocem puerorum de loco in quo sunt*, esto es, desde el altar, y confiar a su inocencia el mensaje de la esperanza y de la salvación.

Extended, pues, queridos y omnipotentes niños, una mano al Vicario de Cristo, y confortad sus esperanzas y deseos con vuestras preciosas plegarias. ¿Os seguirán en la oración humilde vuestros padres y vuestros hermanos? Sí, os seguirán, porque si irresistible es para Dios vuestro acento suplicante, irresistible será vuestro ejemplo también para los vuestros, para quienes lo sois todo.

Vosotros sabéis lo que Nos queremos. Queremos que en la hu-

mana sociedad acaben el odio y los horrores, y que, después de haber sido por tanto tiempo digna de Caín, vuelva a ser digna de Abel en las obras de la paz, del trabajo, del perdón.

¿De qué manera? En cuanto a esto, Nos no proyectamos planes por temor de no agradar igualmente a Nuestros hijos, todos igualmente queridos. Por hoy estamos satisfechos de proclamar muy alto Nuestro deseo ardiente, y confiamos el cumplimiento del mismo al Omnipotente, de Quien hacemos las veces, Dios de justicia, de misericordia y de perdón. Él dispondrá, fuera de los cálculos humanos, lo que en su economía próvida e indulgente para con las humanas generaciones vea ser más conducente a este sumo bien. Entretanto, sed hoy vosotros, hijos Míos, en esta Roma y en el mundo entero, pero de un modo especial en los tristes lugares en donde imperan el hierro y el fuego, sed delante de Dios Nuestros mensajeros de paz. Un solo niño, por el esplendor de su gracia, conmueve el corazón de Dios; un niño puesto en los brazos del navegante Alburquerque en el Cabo de Buena Esperanza, pudo apaciguar la tempestad y salvar la tripulación; y mil niños, millares de niños, ¿no moverán hoy el Corazón de Jesús?

Sed, sí, queridos míos, imitadores de los niños de los hebreos, cuando salieron al encuentro del Señor en su triunfo. Con ramos de olivo ofrecieron al Rey Pacífico gloria, alabanza y honor, pío hosanna al Hijo de David. También vosotros habéis de levantar el ramo de olivo, símbolo ahora olvidado, y haceros portaestandartes y, estamos por decir, autores de la paz.

Y Dios, que libró de la muerte a ios hijos de los hebreos por la señal de la sangre que enrojecía las puertas de sus casas, a vosotros, a vuestras familias, al mundo entero, libre también de toda ulterior efusión de sangre por aquella, infinitamente preciosa, que bañó la cruz del divino Hijo, y que hoy, después del místico banquete, enrojece vuestros labios, símbolo una vez más de la Redención y del perdón que sólo Jesús puede dar.

Que la bendición divina apresure el cumplimiento de este ardiente deseo, que, más que de los labios, Nos sale del corazón.

CONGREGACIONES ROMANAS

Del Concilio

DECLARATIO

CIRCA CLERICALIS VESTIS USUM IN REGIONE CANADENSI

A plenario Concilio Quebecensi duae clericales vestes recognitae sunt: altera talaris, quae proprior clericis est, et communi lege in sacris functionibus unice adhibenda iubetur; altera brevior, quae, si nigri coloris sit, ad genua usque protendatur et cum collari romano iuncta, a Patribus Quebecensibus pro civili usu admissa fuit, et qua clericis propria hisce in locis passim agnoscitur.

Additum quoque fuit circa usum harum vestium morem loci servandum esse.

Iamvero quum in praesenti dubia ac dissensiones quaedam orta sint circa hoc alterum praescriptum, nonnulla colligere oportet quae ad rectam legis intelligentiam et ad pacem servandam expediant.

Sacra Tridentina Synodus circa ecclesiasticas vestes utique pro civili usu, haec sanxit: «Etsi habitus non facit monachum, oportet »tamen clericos vestes proprio congruentes Ordini semper deferre, »ut per decentiam habitus extrinseci, morum honestatem intrinse»cam ostendant; tanta autem hodie aliquorum inolevit temeritas re»ligionisque contemptus, ut propriam dignitatem et honorem cleri»calem parvi pendentes, vestes etiam publice deferant laicales, pedes »in diversis ponentes, unum in divinis, alterum in carnalibus; prop»terea omnes eclesisticae personae, quantumcumque exemptae, »quae aut in sacris fuerint, aut dignitates, personatus, officia aut »beneficia qualiacumque ecclesiastica obtinuerint, si postea quam ab »episcopo suo, etiam per edictum publicum, moniti fuerint, hones»tum habitum clericalem, illorum Ordini, ac dignitate congruentem, »et iuxta ipsius episcopi ordinationem et mandatum non detulerint, »per suspensionem ab Ordinibus, ac officio et beneficio, ac fructi»bus, reditibus et proventibus ipsorum beneficiorum; nec non, si »semel correpti, denuo in hoc deliquerint, etiam per privationem »officiorum et beneficiorum huiusmodi coerceri possint, et debeant, »Constitutionem Clementis V, in Concilio Viennensi editam, quae »incipit *Quoniam*, innovando et ampliando» (1).

Proprium itaque et nativum Ordinarii ius est intra limites a sacra Tridentina Synodo statutos, constabilire modum et formam clericales vestitus pro sua cuiusque dioecesi. Quo iure usi sapienter sunt Patres Quebecenses, dum duas in toto Canadensi dominio xestes probaverunt et statuerunt.

---

(1) Conc. Trid., Sess., XIV, c. 6, *de Ref.*

Aliud vero Concilii praescriptum circa alterutrius vestis usum, hoc est, morem servandum esse qui actu in loco viget, ceu facile quisque intelligit, non est nec esse potest absolutum et perpetuum, sed natura sua conditionatum et transitorium. Mores scilicet temporum decursu novisque supervenientibus adiunctis, mutationibus obnoxii evadere possunt. Quo eveniente, expedit ut etiam vestis, quaecumque demum sit, novis aptetur moribus et conformetur, dummodo semper ecclesiastica.

Supponi autem nequit Concilium voluisse hac in re, per se minoris momenti et fluxa, nativum Ordinariorum ius auferre vel circumscribere: id namque neque prudens, neque sapiens fuisset.

Quibus consideratis, Sacra haec Congregatio, cohaerenter ad litteras die 5 maii 1914 iam datas, censuit:

1. Usum in dioecesi vigentem circa clericales vestes mutari sine causa non debere: iustam tamen libertatem singulis Ordinariis esse usum illum mutandi, requisito capituli vel consultorum dioecesanorum voto, si nova tempora et adiuncta hoc suadeant, Deo et Apostolicae Sedi dumtaxat rationem reddituris.

2. Clericum a propria diocesi in aliam migrantem posse ibi vestem dioecesis sua retinere, quamvis diversam ab ea quae in loco est praescripta, dummodo sit una ex duabus a Patribus Quebecensibus probata, idque usquedum domicilium vel quasi domicilium ibidem non ineat.

3. Sicut in ieiunii et abstinentiae lege aliisque similibus fas est peregrinis loci usum sequi, ita pariter salvam esse cuilibet clerico potestatem se conformandi usibus locis ad quem transmigrat, quin ab Ordinario suo hac una de causa reprehendi vel puniri valeat.

Ssmus. autem D. N. Benedictus PP. XV resolutionem Em. Patrum ratam habuit et probavit, eamque publici iuris fieri iussit, ut ab omnibus ad quos spectat rite servetur, contrariis quibuslibet minime obstantibus.

Datum Romae, ex aedibus Sacrae Congregationis Consistorialis, die 31 martii 1916.

C. Card. De Lai, Ep. Sabinen., *Secretarius*.—Thomas Boggiani, Archiep. Edessen., *Adsessor*.

De Religiosos

Ex Secretaria Sacrae Congregationis de Religiosis.

Romae, die 19 aprilis 1916.

Revme. Pater:

Haec S. Congregatio, mature perpensis sequentibus dubiis a P. T. propositis: I. Utrum verba Decreti, die 3 maii dati, «non stricte de hora in horam sed de die in diem» intelligi debeant hoc sensu quod professio emitti possit qualibet hora diei anniversarii vestitionis; et quatenus negative, II. Quid dicendum de praxi conformi

praefatae interpretationi; in congressu diei 12 aprilis 1916, attentis omnibus ad rem facientibus, rescribendum censuit prout rescribit:

Ad I. Affirmative.

Ad II. Provisum in I.

Haec a me significanda erunt Paternitati Tuae cui fausta adprecor a Domino.—Paternitati Tuae.

Addmus. D. Card. Falconio, *Praefectus*.—Adulphus Epus. Canopitan., *Secretarius*.—Rmo. P. Procurt. Gli., Or. FF. Minor. pro Hispania.

Del Santo Oficio

DECRETUM

DE FORMULIS INDULGENTIIS DITATIS NON INTERPOLANDIS

Ab hac Suprema Sacra Congregatione S. Officii petitum fuit: «An formulae precum, ob aliquam immutationem in eis introduc»tam, Indulgentias eisdem a Sancta Sede adnexas amittant?» Porro cum huiusmodi formulae Indulgentiis ditatae, antea accuratae revisioni subiici soleant, ac eis proinde quidquam demere, superaddere, vel in alios sensus inflectere, irreverentia et periculo non careat, et abusibus ansam praebere queat, Emi. ac Rmi. DD. Cardinales Inquisitores generales, in plenario conventu habitu feria IV, die 21 junii 1916, declarandum censuerunt: «Formulas quascumque pre»cum, laudum, invocationum, et cetera, a Sancta Sede Indulgentiis »ditatas, per quamlibet additionem, detractionem, interpolationem, »concessis Indulgentiis plane destitui».

Et sequenti feria V, die 22, Ssmus. D. N. D. Benedictus div. prop. Pp. XV, in solita audientia R. P. D. Adsessori Supremae S. Congregationis S. Offici impertita, relatam sibi Emorum. Patrum resolutionem benigne adprobare ac confirmare dignatus est.

Contrariis quibuscumque, etiam speciali atque individua recordatione dignis, non obstantibus.—R. Card. Merry del Val, *Secretarius*.—† Donatus, Archiep. Ephesin., *Adsessor*.

RESOLUCIÓN SOBRE POMPAS FUNEBRES

El *Boletín Eclesiástico del Arzobispado de Granada* perteneciente al día 30 de junio último, publica una resolución de la Administración de Contribuciones de aquella provincia, su fecha 9 de febrero de 1915, motivada por recurso de alzada interpuesto ante el Iimo. Sr. Delegado de Hacienda y en virtud de denuncia contra el señor cura propio de la parroquia de San Martín de aquella capital, por entender ejercía la industria no autorizada de *Agencia de Pom-*

pas fúnebres, de la cual resolución transcribimos, por la importancia de su doctrina legal, los siguientes considerandos:

«Considerando que por la desamortización, al disponer el Estado de los bienes de la Iglesia, declarándolos propiedad nacional, otorgó a ésta las posibles compensaciones por la expropiación de los referidos bienes, y entre los beneficios dispensados no dudó en reconocerle independencia absoluta e indiscutible soberanía en las funciones de su sagrado ministerio, por lo que dicho se está que las iglesias parroquiales disfrutan de completa autoridad para, sin trabas ni limitaciones de ninguna clase, y sin intervención de persona alguna, poder utilizar en el interior del sagrado recinto todos los efectos de las fábricas de las iglesias, sin que la de los párrocos en estos particulares puedan constituir materia de tributación alguna;

Considerando que atenidos al espíritu y letra del epígrafe reglamentario que señala y define la tan repetida industria de *Agencia de Pompas fúnebres*, precisa reconocer que para nada se hace en él referencias al agente propiamente dicho y sí a la agencia, al contrario de lo que ocurre con otros de la misma tarifa y clase, siendo ello por demás bastante significativo, y que cuando menos hace suponer que el reglamento en este caso, con un espíritu ampliamente observador y justo, y como siempre previsor y considerado, tuvo en cuenta al regular la tributación correspondiente, los escasos rendimientos que al agente había de reportar por sí solo el ejercicio de su personal cometido, y hubo de disponer complementarlo con las amplias facultades de agencia, esto es, establecido en un local *ad hoc* donde aparezcan todos los enseres y artefactos que son de rigor en esta clase de establecimientos, como son: desde la carroza más lujosa y costosa, al más modesto y sencillo ataúd, así como todos los demás útiles y accesorios mortuorios, tan conocidos de antiguo, por aparecer siempre convenientemente expuestos en lados bien visibles y céntricos y anunciados generalmente con rótulos más o menos sugestivos y alusivos a los tristísimos fines de su destino;

Considerando no pueden estimarse pertinentes al hecho que se substancia las alegaciones aportadas al expediente por el recurrente Sr. Moral, pues de otro modo, de ser tomadas en consideración, quedaría sentado un precedente injusto que la lógica y el buen sentido rechazan y que el reglamento no puede autorizar nunca, pues así resultaría consentida una facultad que podría convertirse en verdadera tutela a ejercer sobre las altas funciones encomendadas a los curas párrocos, y que, como con mucha oportunidad se hizo ya notar en el expediente recurrido, de igual manera que el Sr. Moral da hoy en el porfiado empeño de sentar para sí el derecho exclusivo de que en los funerales que se celebren en los templos, sólo pueden ser empleados los útiles de su agencia, igual derecho a reclamar podrían alegar mañana los floristas, cereros, adornistas y demás profesionales que puedan tener relación con los diversos útiles funerarios, y de

esta suerte, no sólo llegarían a disponer de las parroquias a su antojo, dejando a los párrocos relegados a facultades completamente nulas y risibles, sino que a mayor abundamiento, el día menos pensado, una huelga general de esos profesionales haría imposible la celebración de funerales, de no admitirse que los párrocos puedan utilizar los efectos de las fábricas de las iglesias;

Considerando que aún reconociendo validez a la información y aún prescindiendo de imprescindibles respetos al sagrado ministerio que ejerce el párroco denunciado y atendiendo solamente a los actos que realiza y a la remuneración que por ellos percibe, es evidente que para que tales actos puedan ser constitutivos del ejercicio de una industria sujeta a tributación, es menester que las tarifas expresamente lo determinen y graven, y no puede considerarse como agente al sacerdote que ejecuta actos, no ya de su ministerio, como realmente son, sino de su profesión, la cual no está comprendida en las tarifas, y el pretender que se le impida dedicar al culto y a las ceremonias religiosas cuantos ornamentos y enseres cree convenientes, es desconocer los preceptos legales en la materia de contribución industrial y las atribuciones de los funcionarios de Hacienda».

SENTENCIA DE LA AUDIENCIA DE BARCELONA SOBRE INHUMACION ILEGAL

S. S. D. Pedro Villar.—D. Ramón Polanco.—D. Restituto Fernández.

Barcelona, 14 de julio de 1916. Vista en juicio oral la causa instruída por infracción de ley sobre inhumaciones, procedente del Juzgado de San Feliu de Llobregat, en que han sido partes acusadoras el Ministerio Fiscal y el Rdo. D. Quintín Mallofré, Cura regente de la parroquia de Cornellá, representado por el Procurador don José I. Satorras y defendido por el Letrado D. Alvaro Camín, y acusados los procesados Jacinto Preciós Esmerast, hijo de Francisco y Magdalena, natural de Cornellá, de 61 años de edad, jornalero, Lorenzo Marigó Poblet, hijo de Pedro y Patricia, de igual naturaleza, de 34 años, vidriero, y Francisco Benas Sort, hijo de José y María, natural de Esparraguera, de 66 años, jornalero; todos ellos vecinos de Cornellá de Llobregat, casados, con instruccion, sin antecedentes penales, de buena conducta, y en libertad por esta causa, representados por el causídico D. Clemente Vidal, y defendidos por el abogado D. José Puig de Asprer. Habiendo sido Ponente el Ilmo. señor D. Restituto Fernández.

1.º RESULTANDO probado que el vecino de Cornellá de Llobregat Jaime Batalla Molas, natural del mismo pueblo, que había sido bautizado en su infancia, y había contraido matrimonio canó-

nico a los 26 años con María Vallhonrat Mareé, vecina de la misma, de cuya unión nacieron varios hijos que fueron bautizados todos ellos con fechas que oscilan entre 1888 y 1909, en 5 de mayo de 1912 suscribió un documento de la Agrupación Librepensadora de dicho pueblo de Cornellá de Llobregat, en que ante testigos declaró no pertenecer al Gremio o Comunión de ninguna Religión positiva, y que no cumplía ni quería cumplir precepto alguno de ninguna Iglesia, según era público, y según hacía constar aunque no lo fuese; y en 5 de julio de 1914 dirigió por escrito petición al maestro de la Escuela Nacional de niños del pueblo citado, solicitando que no se enseñase a su hijo Juan la Doctrina Cristiana, ni la Historia Sagrada; y en fecha que no consta, al procederse al sepelio de su padre, se negó a descubrirse ni a entrar en el templo al ser conducido al mismo el cadáver.

2.° RESULTANDO también probado que habiendo enfermado de alguna gravedad el propio Jaime Batalla Molas, el 31 de agosto de 1915, fué conducido al Hospital Clínico de la Facultad de Medicina de Barcelona, donde durante su estancia no hizo manifestación alguna contraria a la Religión Católica, antes por el contrario, como una de las Hermanas de la Caridad, que le asistía, le exhortara a que tuviera paciencia y resignación y confianza en que si Dios quería se pondría bueno, él contestó: «*Deu ho vulgui* (Dios lo quiera)»; y habiéndose agravado el estado del enfermo al poco de entrado en dicho Hospital, y perdido el conocimiento, dióse aviso al Capellán del Establecimiento D. José Bundó, quien el día 1.° de septiembre, sobre las nueve de la noche, se aproximó a la cama del Batalla y le dirigió algunas palabras de consuelo, y advirtiendo que se daba cuenta de lo que le decía, le preguntó si creía en Dios y deseaba se le perdonasen los pecados cometidos durante su vida, a lo que el Batalla contestó con movimientos de cabeza que dicho sacerdote entendió afirmativos, por tener paralizada la mandíbula y hallarse por lo tanto impedido para la emisión de la voz; y en vista de todo ello le administró los Sacramentos de la absolución y la Extremaunción, en cuyo acto, lejos de hacer oposición ni manifestar repugnancia, se prestó a ello abriendo y extendiendo las manos para que le ungieran con los Santos Óleos, falleciendo en la mañana del siguiente día 2 de septiembre; siendo de advertir que según certificación facultativa, el delirio que presentó durante los dos últimos días de su vida entorpeció en absoluto sus sentidos y la facultad de conocer. Y en vista de lo explicado en el presente resultando y en el que precede, el Rdo. Sr. Ecónomo de la Parroquia de Santa María de Gracia, mandó se diese sepultura eclesiástica al cadáver, entregando para ello la oportuna papeleta al dependiente de la funeraria que se hizo cargo del entierro, que satisfizo los derechos parroquiales, que le fueron reintegrados por la familia del difunto y en su nombre por el procesado Lorenzo Marigó.

3.º RESULTANDO probado asimismo que los familiares y amigos del difunto Batalla dieron encargo a dicho procesado Marigó de gestionar el traslado del cadáver de aquél desde la ciudad de Barcelona al pueblo de Cornellá de Llobregat, donde se proponían inhumarlo en el Cementerio libre; y previos los trámites legales, el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia concedió el permiso para el traslado del cadáver de una a otra población, siendo entregada toda la documentación necesaria para ello, y entre ella la papeleta autorizando el sepelio en el Cementerio católico, firmada por el Párroco correspondiente, al dicho Marigó: y al tiempo de sacar el cadáver del Hospital, por orden del Marigó se quitó la cruz que coronaba el coche mortuorio, y sin ella se verificó el traslado de los restos.

4.º RESULTANDO igualmente probado que, noticioso el Párroco de Cornellá de que la familia del difunto Batalla, junto con algunos amigos, habían ideado efectuar el sepelio del cadáver en el Cementerio libre del pueblo, dando a aquel acto el carácter de manifestación, y hallándose enterado de lo que se expresa en los anteriores resultandos, provisto de certificación acreditativa de que Jaime Batalla había recibido los Santos Sacramentos, pasó a ver al Alcalde de Cornellá, el procesado Jacinto Preciós Esmerats, para que le amparase en el que entendía ser su derecho de que recibiese el difunto tierra sagrada, y enterado el Preciós le contestó que prestaría apoyo a lo que interesase la familia del Batalla; en vista de lo cual dicho Párroco dió orden al sepulturero del pueblo, el otro procesado Francisco Benas, a fin de que se abstuviese de practicar la inhumación en el Cementerio libre; y habiendo el Benas pasado a ver a Preciós y exponerle la orden recibida del Párroco, le contestó el Alcalde que hiciese lo que se le mandase por la Alcaldía si no quería que se lo dijera en otra forma, y que no le trajese más recados del Sr. Cura.

5.º RESULTANDO, por último, probado: que llegado el cadáver del tantas veces nombrado Jaime Batalla Molas a Cornellá de Llobregat, y entregada por Marigó la documentación correspondiente, entre la que afirma Preciós no apareció la papeleta orden del entierro en el Cementerio católico, dicho Alcalde, hoy procesado, Jacinto Preciós Esmerats, de acuerdo con la familia dispuso la inhumación en el recinto del Cementerio libre, dándose para ello orden por escrito al sepulturero, el otro procesado, Francisco Benas Sort, cuya orden firmó a nombre del Alcalde por disposición expresa de éste el primer Teniente de Alcalde, también hoy procesado, Francisco Maragó Poblet, y cumplimentándola Francisco Benas efectuó el sepelio en el recinto del Cementerio libre del pueblo.

6.º RESULTANDO que el Sr. Fiscal calificó los hechos como un delito del art. 349 del Código Penal, de que eran autores los tres procesados, sin concurrir circunstancias modificativas de penalidad,

y pidió se impusiese a cada uno dos meses y un día de arresto mayor, accesorias y multa de 150 pesetas y costas; y la representación querellante, entendiendo que en contra de los procesados Preciós y Marigó concurría la agravante 9.ª del art. 10 del propio Código, pidió se impusiera a cada uno de los dos dichos procesados seis meses de arresto mayor y multa de mil pesetas, y al Benas tres meses de dicho arresto y multa de quinientas pesetas, estimándoles responsables como autores del mismo delito de que les acusa el Ministerio público.

7.º RESULTANDO que la defensa de los procesados, explicando los hechos según estimó probados, sostuvo no eran constitutivos de delito y pidió la absolución de sus patrocinados.

1.º CONSIDERANDO que los hechos que en los resultandos 1.º al 5.º se declaran probados y especialmente los del últimos constituyen ei delito de inhumación ilegal comprendido en el art. 349 del Código Penal, por cuanto al dar sepultura en el Cementerio libre y no en el católico de Cornellá de Llobregat al cadáver de Jaime Batalla Molas contra la voluntad del Sr. Cura de la Parroquia, se faltó a las disposiciones legales respecto al sitio en que la inhumación debió efectuarse, por cuando, como se expresa en la R. O. de 25 de marzo de 1903, en el régimen y administración de los cementerios ha de tener la Iglesia la intervención que a su indiscutible autoridad corresponde, y porque en la de 25 de noviembre de 1912, dictada con ocasión de un caso semejante al actual, se expresa que así como la Iglesia tiene derecho a negar la sepultura eclesiástica al que muera fuera de su comunión, lo tiene también para hacer que se le dé al que muera dentro de ella; por cuyo motivo, y siempre que se trata de definir quiénes mueren o no dentro de la Iglesia, y a quiénes por tanto debe o no negarse sepultura eclesiástica, siendo como son materias constitutivas de verdaderos derechos espirituales, es a todas luces innegable que a la potestad de la Iglesia corresponde conocer de ellas, y resolver no tan sólo a título de derecho, sino como obligación indiscutible; y como el Tribunal Supremo ha considerado comprendidos en el art. 349 citado los casos de dos niños bautizados y enterrados en Cementerio civil en sentencias de 1910 y 1912, es visto que el caso actual debe encontrarse comprendido en el mismo, sin que sea obstáculo el que el Batalla expresara lo que se dice en el documento de referencia, ni el dirigido ai Profesor de instrucción primaria, ya que ni por uno ni por otro documento podría tenérsele por verdadero apóstata, ya que al tiempo de morir, o pocas horas antes, contestó afirmativamente a las preguntas que el Sacerdote le hiciera y consintió en que le administrase el Sacramento de la Extremaunción y le diera la absolución; ni tampoco el contenido de la certificación del Médico, que no estuvo presente en el momento a que se refieren los actos del Sacerdote, quien no se hubiera atrevido a decir lo

que no ha pasado, no teniendo, como no tenía, interés alguno en ello, ni personal, ni por su ministerio.

2.° CONSIDERANDO que los procesados Jacinto Preciós Esmerats y Lorenzo Marigó Poblet son autores del expresado delito, por cooperación directa en la ejecución del mismo, puesto que a no haberse ellos prestado a ampararlo hasta con su personal asistencia, no se hubiera seguramente realizado; y en cuanto a Francisco Benas Sort es también autor por haber realizado personalmente el hecho delictivo.

3.° CONSIDERANDO que no son de apreciar circunstancias modificativas de penalidad por lo que hace reíerencia a los procesados Preciós y Marigó, mientras que en favor de Benas concurre la circunstancia eximente de responsabilidad señalada con el número 12 del art. 8.° del Código Penal, toda vez que al ejecutar ei hecho obró en virtud de obediencia que debía a las órdenes de su superior jerárquico el Alcalde de Cornellá de Llobregat, de quien dependía como empleado de dicho Municipio.

4.° CONSIDERANDO que el responsable criminalmente de todo delito viene obligado al pago de la porción de costas correspondiente.

VISTOS los artículos 1, 13, 28, 50, 62 y demás de aplicación del Código Penal y los 741 y 742 de la ley de Enjuiciamiento Criminal,

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos a Jacinto Preciós Esmerats y a Lorenzo Marigó Poblet, como autores del delito de infracción de ley sobre inhumaciones, a cada uno de ellos a la pena de dos meses y un día de arresto mayor con su accesoria de suspensión de todo cargo y derecho de sufragio durante la condena, y a la multa en cantidad de ciento cincuenta pesetas también a cada uno, debiendo sufrir en caso de insolvencia el apremio personal correspondiente, que no podrá exceder de la tercera parte de la pena principal; condenamos, además, a cada uno de ellos al pago de una tercera parte de las costas causadas, debiendo sufrir igual apremio en cuanto a las costas del acusador particular, siempre dentro de dicho límite, y aprobamos el auto de insolvencia de dichos dos procesados; que debemos absolver y absolvemos al procesado Francisco Benas Sort de igual delito de que se le acusa, como exento de responsabilidad criminal, declarando de oficio la otra tercera parte de costas hasta hoy causadas; y levántense los embargos que se hayan trabado sobre bienes de dicho procesado en méritos de la pieza de responsabilidades civiles. Todo así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—PEDRO VILLAR.—RESTITUTO FERNÁNDEZ.—RAMÓN POLANCO.—Leída y publicada en el mismo día, de que certifico.—ENRIQUE GAL, *Sub.°*

EJERCICIOS ESPIRITUALES

En el santuario de Agullent se celebrarán dos tandas de Ejercicios espirituales en el presente mes de septiembre, dando principio la primera el día 12, y la segunda el día 24.

Los señores sacerdotes que deseen practicar los Santos Ejercicios en algunas de estas tandas, se servirán dar aviso en la Secretaría del Palacio Arzobispal o al señor presidente de la Congregación, D. Rafael Juan Vidal, arcipreste de Carlet.

Señores sacerdotes que han practicado Ejercicios Espirituales en el convento de Santo Espíritu del Monte

D. Mariano Martín Castanys, *Párroco de Santa Cruz.*
D. José María Monmenéu Almiñana, *Capellán de las Religiosas Siervas de María, de Valencia.*
D. José Cuallado Terranegra, *Capellán del Asilo Sumsi, para sordomudos y ciegos, de Valencia.*
D. Juan Tamarit Ferrer, *Coadjutor de San Valero, de Valencia.*
D. Francisco Bondía Cervera, *Coadjutor de Villamarchante.*
D. Vicente Jimeno Ferrando, *residente en Meliana.*
D. Rafael Ramón Llin, *Profesor del Seminario.*
D. Baltasar Benlloch Ferrandis, *Capellán de San Antonio de Padua, de Castellar.*
D. Sebastián Sivera Font, *Cura regente de Canals.*
D. Enrique Orts Lozano, *Coadjutor de San Miguel y San Sebastián, de Valencia.*
D. Antonio Penichet Delgado, *Coadjutor de Monserrat.*
D. José Boils Jornet, *Capellán del Asilo del Carmen, de Manises.*
D. Vicente Francés Gadea, *Capellán organista de Benaguacil.*
D. José Lahuerta Arenas, *Capellán de la masía del Espinar.*

En el convento de Capuchinos de Masamagrell

D. Vicente Jorge Rausell, *Penitenciario de la Capilla de Nuestra Señora de los Desamparados.*
D. Ramón Sanz Mollá, *Cuestor de la Capilla de Nuestra Señora de los Desamparados.*

NECROLOGIA

Han fallecido:

D. Vicente Carrasco Llácer, presbítero, adscrito a la parroquia de Algemesí, el día 14 de agosto, a los 47 años de edad.

D. Antonio Alcorisa Giner, Beneficiado de la parroquia de Santo Tomás de esta ciudad, el día 23 de agosto, a los 45 años de edad.

BIBLIOGRAFIA

RECENTIA INSTITUTA: OPUS CANONICUM, auctore *P. Felipe Vicente*, e Missionariis Cordis Mariae Filiis.

Un tomo en 4.°, de 530 páginas. Precio, siete pesetas. Los pedidos, acompañados de su importe, diríjanse a la Editorial del Corazón de María, Mendizábal, 67, Madrid.

Acaba de salir a luz pública este libro, que sin duda ninguna ha de prestar servicios excelentes, en España y en el extranjero, a no pocos eclesiásticos y comunidades religiosas. Divídese la obra en seis tratados. El primero habla de la naturaleza, origen y constitución del instituto religioso. El segundo, de la entrada en el instituto, donde se explica el postulantado, noviciado y profesión, así temporal como perpetua. El tercero, sobre las obligaciones de los religiosos. El cuarto, sobre el gobierno y administración económica interiores del instituto. El quinto trata del régimen exterior, o sea de los derechos y facultades del Obispo sobre los institutos. El sexto, finalmente, de los delitos y penas y del proceso de dimisión.

No dudamos asegurar que esta obra supera notablemente en mérito a las otras hoy existentes sobre la materia. Es más completa que ellas, más razonada, y está dispuesta en orden más científico y con criterio más seguro, abarcando los últimos decretos y resoluciones publicados acerca de religiosos. Nosotros creemos que el autor ha prestado excelente servicio a los superiores de los recientes institutos y congregaciones religiosos, a los directores, confesores y capellanes de los mismos, y también a los que en virtud de su cargo o de sus aficiones particulares cultivan la ciencia del Derecho canónico.

NOVENA DE SANTA CATALINA DE SENA, por el *R. P. Francisco Lliteras*, O. F. M., Valencia, 1916.

Este piadoso opusculito, destinado a ensalzar las virtudes de la ínclita hija de Sena, y mover a los fieles a su perfeccionamiento espiritual por la contemplación y meditación de las virtudes de Santa Catalina, está delicadamente escrito y con excelente método para que las personas piadosas puedan practicar con fruto el hermoso ejercicio de los nueve días en honor de tan singular heroina de nuestra religión. Tanto los puntos de meditación, como las oraciones y ejemplos, acusan en el autor del librito profundos conocimientos teológicos, intenso amor a la gloriosa Santa Catalina y ardiente celo por la salvación de las almas. El opúsculo va encabezado con unas notas biográficas de la santa y un fotograbado representándola.

IMPRENTA A CARGO DE MIGUEL GIMENO, AVELLANAS, 11.—VALENCIA

Época II 16 de Septiembre de 1916 N.° 1763

BOLETIN OFICIAL

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA

SUMARIO: Nuestro nuevo Prelado.—Circular de la Secretaría de Cámara sobre el santo Rosario en el mes de octubre.—Tribunal eclesiástico: Cédulas de citación.—Real Colegio de Corpus Christi: Edicto.—Carta de Su Santidad sobre el Jubileo de la Porciúncula.—*Congregaciones Romanas*: De la del Santo Oficio, sobre indulgencias; De la de Ritos, concediendo una gracia a los Servitas y admitiendo una causa de Beatificación.—Exposición que elevan a las Cortes los Prelados de la provincia eclesiástica de Zaragoza sobre las asignaciones del culto y clero.—Crónica diocesana.

NUESTRO NUEVO PRELADO

En la *Gaceta de Madrid* del 12 de los corrientes leemos que «S. M. el Rey (q. D. g.), por Decreto dado en San Sebastián, con fecha 24 del pasado mes, se ha dignado nombrar para la Iglesia y Arzobispado de Valencia, vacante por defunción de D. Valeriano Menéndez y Conde, a D. José M.ª Salvador y Barrera, Obispo de Madrid-Alcalá.»

Al transcribir y comunicar la grata nueva al reverendo Clero y fieles de la Diócesis, no dudamos se apresurarán todos a tributar rendidas gracias a Dios por el beneficio que nos otorga y pedir a la Divina Misericordia que derrame sobre el ilustre Prelado la abundancia de sus gracias y bendiciones.

Secretaría del Gobierno Eclesiástico del Arzobispado, S. V.

Circular núm. 6

Con el objeto de que los fieles puedan santificar de una manera especial el próximo mes de octubre por medio de la devoción del Santísimo Rosario, tan grata a la Santísima Virgen, y lucrar las copiosas gracias e indulgencias concedidas por los Sumos Pontífices, el Ilmo. Sr. Vicario Capitular se ha servido disponer queden reproducidas todas las disposiciones dadas en años anteriores con igual motivo.

Valencia, 14 de septiembre de 1916.—*Dr. Julio Cabanes*, Canónigo-Secretario.

TRIBUNAL ECLESIASTICO

Cédulas de citación

Habiendo de contraer matrimonio D.ª Josefa González Muñoz y no pudiendo acreditar el consejo de sus padres D. José M.ª González Novamuel y D.ª Rafaela Muñoz Moreno, por creer que han fallecido, si bien no le es dado justificar la defunción, se ha acordado publicar el hecho para que, si acaso viviera alguno de dichos padres y tuviera noticia de este llamamiento pueda exponer, dentro de nueve días, lo que tenga por conveniente.

Valencia 13 septiembre de 1916.—El Notario mayor-secretario, *Dr. Santiago García.*

En los expedientes sobre justificación de la ausencia en ignorado paradero de Mariano Beltrán Lloréns y Manuel López-Maestre Antón, al efecto de la prestación de consentimiento o consejo para contraer matrimonio sus respectivos hijos Mariano Beltrán Sanchis y Dolores López-Maestre Bárcena, se ha acordado llamar a dichos ausentes para que, dentro de nueve días, expongan lo que tengan por conveniente acerca del particular.

Valencia 13 septiembre de 1916.—El Notario mayor-secretario, *Dr. Santiago García.*

REAL COLEGIO Y SEMINARIO DE CORPUS-CHRISTI

EDICTO

EL RECTOR Y COLEGIALES PERPETUOS DEL REAL Colegio y Seminario de Corpus-Christi, fundado en esta ciudad por el Beato Juan de Ribera, Patriarca de Antioquía, Arzobispo, Virrey y Capitán general de Valencia, Nuestro Señor.

Hacemos saber: Que estando a nuestro cargo el gobierno y administración del Colegio Seminario y la provisión de sus Colegiaturas y Capellanías, al presente hemos resuelto proveer una Capellanía primera y dos segundas que se hallan vacantes en el mismo, con cargos de Barítonos de primero y segundo Coro respectivamente.

Los que quisieren oponerse a dicha prebenda han de ser: Sacerdotes, siendo preferidos los menores de 36 años, diestros en canto gregoriano, con conocimiento perfecto del canto de órgano para la Capellanía primera y nociones del mismo para las segundas; exhibiendo los aspirantes licencia *in scriptis* de su Ordinario, debiendo presentar sus solicitudes al Rector de este Real Colegio, dentro del plazo de treinta y veinte días, respectivamente, a contar desde el de la publicación y fijación de este edicto. El agraciado disfrutará los derechos, emolumentos y privilegios señalados en las Constituciones de la Capilla de este Real Colegio.

Dado en Valencia a catorce de septiembre de mil novecientos diez y seis.—El Rector, *Dr. Félix Senent.*—Por mandado de los señores Rector y Colegiales perpetuos, *Licenciado Manuel Aparisi*, Secretario.

CARTA DE SU SANTIDAD

SOBRE EL JUBILEO DE LA PORCIÚNCULA

AL

REVERENDÍSIMO PADRE GENERAL DE FRAILES MENORES

Amado Hijo, salud y bendición Apostólica:

Solicitud y ansia causa en nuestro ánimo la contemplación del creciente número de humanas calamidades, por lo que no podemos menos de aprovechar todas las ocasiones que se nos ofrezcan para

volver propicia a los hombres la divina Majestad. Pues siendo el pecado origen de todos estos males, nos hallamos en la alternativa o de desesperar de la salvación o de granjearnos la misericordia divina por medio del arrepentimiento de las culpas pasadas y el mejoramiento de las costumbres. Optima ocasión nos ofrece para mover en los hombres sentimientos de penitencia o deseos de más cristiana vida la celebración del séptimo centenario de aquella prenda de la divina indulgencia, llamada Porciúncula, y otorgada a los hombres a ruegos de San Francisco. Pues nadie puede participar de este singularísimo favor sin antes purificar sus almas de todo pecado por medio del sacramento de la Penitencia y aun de toda afición desordenada. Añádese a esto que los que con las condiciones debidas ganan la indulgencia no sólo a sí mismos, sino que también a los fieles difuntos la pueden aplicar; y esto, si siempre fué oportuno, lo es de manera extraordinaria en los presentes días en que una guerra cruelísima aumenta diariamente con nuevos duelos el número de las almas sometidas al fuego expiatorio. Así, pues, ardientemente deseamos que en todo el orbe católico acudan con más solicitud que nunca los fieles a las iglesias franciscanas y a las demás que los Obispos designaren, a ganar esta indulgencia; pero donde queremos que esto alcance particular esplendor, es en el lugar en que fué milagrosamente obtenida.

Determinamos, pues, que por espacio de todo un año, es decir, desde las vísperas del día 1 de agosto próximo hasta finalizar el día 2 del mismo mes de agosto del año próximo, cualquiera que, confesado debidamente y habiendo recibido el Pan de los Ángeles, acudiese en Asís a la Basílica de Santa María de los Ángeles y allí rogare por la Iglesia y por las intenciones del Romano Pontífice, gane indulgencia plenaria tantas veces cuantas visitare dicha Basílica. Y para dar mayor realce a estas solemnidades, Nos mismo queremos asistir a ellas por medio de Legado; y este encargo lo confiamos al amado Hijo nuestro, Cardenal Felipe Giustini, protector de la Orden de Frailes Menores.

Esperamos que a cuantos de las diversas partes del mundo acudieren a visitar el pueblo natal de Francisco y la cuna de sus fundaciones, el recuerdo de aquella santísima vida moverá el amor de la vida y virtudes cristianas, en particular de la caridad fraterna, tan desmedrada en los actuales tiempos. Como prenda de los favores celestiales y testimonio de paternal benevolencia damos afectuosa-

mente a ti, amado hijo y a todos los religiosos, la bendición Apostólica.

Dado en Roma, en San Pedro, el día 29 del mes de junio de 1916.

BENEDICTO PP. XV.

CONGREGACIONES ROMANAS

Del Santo Oficio

DECRETUM

QUO PLURA SOLVUNTUR DUBIA CIRCA INDULGENTIAS A TERTIARIIS SAECULARIBUS ORDINIS MINORUM LUCRANDAS

Procurator generalis Ordinis Fratrum Minorum Supremae Sacrae Congregationi Sancti Officii sequentia humiliter exposuit:

Recolendae memoriae Pius Papa X, per Breve *Sodalium e Tertio Ordine*, datum die 5 maii 1909, in perpetuum concessit: «Ut »quibus pontificalis indulgentiae donis fruuntur, quosque de bonis »operibus spirituales fructus percipiunt familiae seraphicae primi et »alterius Ordinis, ea omnia Tertiarii Franciscales quotquot sunt »utriusque sexus et cuiusvis Instituti, vitae mortisque tempore par»ticipent». Insuper idem Pontifex oblatis sibi in eam rem precibus annuens, propriaque manu supplici libello subscribens, die 17 eiusdem mensis et anni in perpetuum pariter concessit: «Quatenus lau»data Indulgentiarum et spiritualium fructuum communicatione »perfrui in perpetuum possint quotquot sub Patriarchae seraphici »sancti Francisci vexillo militant, ad quemcumque Ordinem vel »Ordinum familiam pertineant».

Iam vero ex hac indulta communicatione Indulgentiarum, non pauca dubia suborta sunt, quoad eiusdem interpretationem et applicationem ad casus particulares. Quapropter, ut secure procedatur in re tanti momenti, orator suppliciter rogavit ut authentice solverentur haec dubia:

I. Utrum vi praedictae communicationis, ecclesiae seu publica oratoria quae sint propria Tertii Ordinis Saecularis Franciscalis, gaudeant Indulgentiis concessis cuilibet ecclesiae et oratorio publico primi et secundi Ordinis nec non Tertii Ordinis Regularis favore omnium fidelium, qui ea loca certis diebus visitaverint?

II. Utrum fideles adscripti Tertio Ordini S. Francisci lucrari possint Indulgentias directe concessas ecclesiis seu oratoriis primi, secundi et tertii Ordinis Regularis, si loco ipsorum visitent ecclesiam seu capellam in qua sedes Sodalitii est constituta, quamvishaec ecclesia seu capella ad Tertium Ordinem propie non pertineat? Et, si affirmative,

III. An vi indultae communicationis, Tertiarii lucrarii valeant Indulgentiam plenariam concessam visitantibus ecclesias primis ordinis in Commemoratione omnium Fratrum defunctorum, tum in die quo eadem Commemoratio celebratur apud Familiam sub cuius obedientia vivunt, tum etiam in die quo apud alias Familias celebratur, idest pluries per annum?

IV. Utrum Indulta pro consequendis Indulgentiis favore Tertiariorum infirmorum, impeditorum, etc., de quibus agitur cap. V Summarii approbati a Sacra Congregatione Indulgentiarum die 11 septembris 1901, respiciant dumtaxat Indulgentias Tertio Ordini Saeculari directe concessas, an etiam communicatas ex primo, secundo ac tertio Ordine Regulari?

V. An haec communicatio a Pio X indulta valeat tam pro Indulgentiis ad ea usque tempora concessis quam pro illis quae in posterum Ordini Franciscali concedentur?

Et Emi. Domine Cardinales Generales Inquisitores, feria IV, die 7 junii 1916, in ordinario coetu coadunati, respondendum censuerunt:

Ad I et II. *Affirmative.*

Ad III. *Negative*, sed semel tantum in anno.

Ad IV. *Negative* ad priman patrem; *Affirmative* ad secundam.

Ad V. *Affirmative.*

Facta autem, feria V subsequenti, die 8, iisdem mense et anno, relatione Ssmo. D. N. D. Benedicto div. prov. Papae XV, per R. P. D. Adsessorem, Sanctitas Sua sententiam Emorum. Patrum benigne ratam habuit et confirmavit.

Contrariis quibuscumque non obstantibus.—R. Card. Merry del Val, *Secretarius.*—† Donatus, Archiep. Ephesin., *Adsessor.*

De Ritos

RESCRIPTUM

QUO CONCÉDITUR PRIVILEGIUM UT IN ECCLESIIS, IN QUIBUS ERECTA EST CONFRATERNITAS 7 DOLORUM B. M. V. VEL TERTIUS ORDO SAECULARIS SERVORUM B. M. V., DOMINICA III SEPTEMBRIS CELEBRARI POSSINT MISSAE OMNES DE BEATA VIRGINE PERDOLENTE.

Sanctissimus Dominus Noster Benedictus Papa XV, his precibus, Rmi. Procuratoris Generalis Ordinis Servorum B. M. V. commendationis officio communitis, et ab infrascripto Cardinali Sacrorum Rituum Congregationi Pro-Praefecto relatis, clementer deferens, de speciali gratia, facultatem concedere dignatus est, qua in singulis Ecclesiis, in quibus Confraternitas Septem Dolorum B. M. V. aut Tertius Ordo Saecularis Ordinis Servorum B. M. V. canonice erecta sunt, Dominica tertia mensis Septembris, Missae omnes, accedente, Ordinarii consensu, quoad Ecclesias non exemptas, vel Superioris Regularis, quoad exemptas, de festo Septem Dolorum eiusdem B. V. M., ad proximum decemnium, celebrari possint; dummodo non occurrat aliquod Festum duplex primae clasis, et non omittatur Missa Conventualis seu Parochialis officio diei currentis respondens, si eam celebrandi adsit onus; servatis de cetero Rubricis et Decretis. Contrariis non obstantibus quibuscumque. Die 9 augusti 1916.

† A. Card. Ep. Portuen. *Pro-Praef.*—Alexander Verde, *S. R. C. Secretarius.*

AVENIONEN

Decretum beatificationis seu declarationis martyrii servarum Dei Sororum Iphigeniae a S. Matthaeo, e Congregatione Sororum ab Adoratione perpetua Sanctissimi Sacramenti, Elisabeth Teresiae a S. Corde Iesu, Ordinis Ursulinarum, Mariae Rosae, Ordinis S. Benedicti, Mariae a S. Henrico, Ordinis cisterciensis, et sociarum, in odium fidei, uti fertur, mense Julio anni 1794. Arausione interemptarum.

Gravissima illa reipublicae tempestate in Gallia, exeunte saeculo decimo octavo, exorta, plura edita fuerunt decreta, quae, spreto omni humanitatis et religionis sensu ac naturalis civilisque libertatis iure,

religiosos utriusque sexus crudeliter percusserunt, sub praetextu tamen speciosaque forma iustitiae tuendae ac vindicandae, in bonum atque utilitatem ipsius reipublicae. Inter cetera commemorare liceat ea quae prodierunt diebus 14 et 17 augusti anni 1792 ac 17 septembris et 29 decembris anni 1793, quibus viri ac mulieres religiosam vitam profitentes, e suis domibus expulsi bonisque spoliati, nefariae legis iuramento subiiciebantur. Quod si renuissent, uti graviter suspecti, tyrannidis fautores atque libertatis inimici, coram iudicibus accusati, prius in carcerem coniecti, dein per summarium iudicium capite mulctabantur. Ex innumeris victimis illius calamitosi temporis *a Terrore* nuncupati, modo recensentur trigintaduae sanctimoniales virginis ad diversos Ordines seu Congregationes religiosas pertinentes, quae in odium Fidei, uti fertur, mense iulio anni 1794, Arausione, intra fines Anenionensis archidioeceseos, interfectae fuerunt. Tredecim ex iis Sororibus sunt ab Adoratione perpetua Ssmi. Sacramenti et sexdecim ex Ordine Ursulinarum, in respectivis monasteriis civitatis Abolenae commorantes, binae ex Ordine Cisterciensi et una ex Ordine S. Benedicti. De praecipua e quovis coetu, in ipsius Causae titulo nominata, quaedam summatim discribuntur.—I. *Ex Adoratricibus Ssmi. Sacramenti:* Soror Iphigenia a S. Matthaeo, in saeculo Francisca de Gaillard, Abolenae ortum duxit die 23 septembris anni 1761, a coniugibus, non minus pietate quam nobilitate claris, Ioanne Antonio et Ioanna Gabriela de Bouchon. Adhuc infantula in Monasterio Abolenensi ab Adoratione perpetua Ssmi. Sacramenti recepta, sub recta Sororum disciplina, congruis studiis bonisque moribus instituta est. Septemdecim annos agens, die 11 februarii an. 1779, ibidem religionis habitum induit, assumpto nomine Iphigeniae a S. Mathaeo, atque anno sequenti, die 13 februarii, religiosa vota nuncupavit; eaque una cum regulis Instituti fideliter constanterque observasse perhibetur. E coenobio depulsa, sodales sequuta est in captivitate, cum quibus in assiduis pietatis et virtutum exercitationibus perseverans, tandem secunda ab tribunal deducta est. A iudicibus, qui eius fidem et constantiam frustra tentarunt, condemnata, die 7 iulii anni 1794, extremum supplicium Arausione fortiter tulit. Deinde a die undecima usque ad diem vegesiman sextam eiusdem mensis, ob eamdem causam simile supplicium cum pari animi virtute ac fortitudine passae sunt ceterae duodecim consodales adoratrices Ssmi. Sacramenti.—II. *E Sororibus Ursulinis:* prima occurrit Soror Elisabeth Teresia a S. Corde Iesu,

in saeculo Elisabeth Teresia Consolin, nata in pago vulgo *Courthêzon*, die 16 iunii 1736, et filia Joannis advocati et Mariae Annae Guérin. Adolescentula vitam religiosam professa est in coenobio Ursulinarum Sisteronii commorantium. Dum de Ordinibus et Congregationibus religiosis supprimendis lex lata imponebatur, ipsa coenobio praeerat, nolensque redire ad suos, neque iureiurando ab iniqua lege praescripto se devincire, die 25 martii anni 1794 comprehensa, quatuor menses Arausione in carcere detenta fuit. Mox ad tribunal adducta, iudicibus postulantibus quae ipsa esset, respondit: «Filia sum Sanctae Ecclesiae», et de iniuncto iuramento praestando iterum quaesita, absolute renuit, adiungens «se non posse humanis potius quam divinis legibus obedire»; unde, capite damnata, viriliter obiit die 26 iulii 1794. Eodem mense et anno parique sententia condemnatae, necem forti ac generoso animo sustinuerunt reliquae quindecim sodales Ursulinae Monasterii Avolenensis.— III. *E Sororibus Cisterciensibus* Monasterii Avenionensis S. Catharinae merito laudantur duae Sorores germanae e nobili familia, Soror Maria a S. Henrico, in saeculo Margarita Eleonora de Justamond, et Soror Magdalena a Ssmo. Sacramento, in saeculo Magdalena Francisca de Justamond, quae cum altera Sorore germana Dorothaea Iulia de Justamond, ex Ordine Ursulinarum, vitam religiosam amplexae sunt. Harum prima Abolenae orta die 12 ianuarii anni 1746, S. Bernardi regulam die 12 ianuarii anni 1766 profesa est in Monasterio Avenionensi, a quo cum ceteris depulsa anno 1790, et Abolenam reversa, in Ursulinarum asceterio veluti in loco refugii, excepta est. Vertente autem anno 1794, cum aliis monialibus poena capitali damnata, pie obiit die 12 iulii, in aetate quadraginta et octo annorum. Magdalena autem a Ssmo. Sacramento, Abolenae nata die 26 iulii anni 1754, Sororem Henricam in religione et in captivitate secuta, eam praevenit in morte unico die. Postquam enim dixerit se a parentibus vitam temporalem et per iudicum sententiam vitam obtinuisse sempiternam, sacrificium consumavit die 11 iulii, anno aetatis suae quadragesimo.—IV. *Ex Soribus Benedictinis*. Tandem superest aliquid innuere de unica moniali Ordinis S. Benedicti, quae, licet postrema recensetur, prima fuit inter sanctimoniales quae coram commissione populari comparuit, ut morti traderetur. Ipsa est Soror María Rosa, in saeculo Susanna Agatha de Loye, quae Serignani prope Arausionem ortum duxit die 4 februarii 1741 a parentibus Ioanne Alexio et Susanna Ianclair. Adolescentula fere vigin-

ti annorum, monasterium benedictinum in oppido *Caderousse* ingressa est, ubi religiosis votis se Deo obstrinxit die 14 ianuarii anni 1762, ibique mansit usque ad monasterii suppressionem. Tum in paternam domum rediit, a qua, uti religiosa recogniti et per vim erepta, Arausionem delata est. Post duos circiter menses captivitatis, quum libertatis et aequalitatis iuramentum se praestare abnuisset, die 6 iulii anno 1794, aetatis suae quinquagesimo quarto, capitis sententiam ac poenam subiit. Quum vero fama sanctitatis et martyrii harum triginta duarum Servarum Dei magis in dies invaluerit, Processus Informativus super eiusmodi fama in ecclesiastica Curia Avenionensi, auctoritate Ordinaria, institutus est. Quo absoluto et Romam ad Sacram Rituum Congregationem transmisso, quum nihil obstaret quominus ad ulteriora procedi posset, instante R. P. D. Iosepho Meffre, protonotario apostolico et huius Causae postulatore, attentisque litteris postulatoriis quorundam Emorum. S. R. E. Cardinalium, plurium Sacrorum Antistitum, necnon Capituli et Cleri Archidioeceseos Avenionensis aliarumque Ecclesiarum cathedralium ac dioecesium, itemque Ordinum et Congregationum religiosarum praesertim ad praefatas Dei famulas pertinentium, aliorumque notabilium virorum ac foeminarum, Emus. et Rmus. Dñus. Cardinalis Vincentius Vannutelli, Episcopus Ostien. et Praenestinus, sacri Collegii decanus et eiusdem Causae Ponens seu Relator, in ordinariis sacrorum Rituum Congregationis comitiis, subsignata die ad Vaticanum coactis, sequens dubium discutiendum proposuit: *An sit signanda Commissio introductionis Causae in casu et ad effectum de quo agitur?* Et Emi. ac Rmi. Patres sacris tuendis Ritibus praepositi, post relationem ipsius Emi. Cardinalis Ponentis, audito voce et scripto R. P. D. Angelo Mariani, sanctae Fidei Promotore, omnibus diligenter perpensis, respondendum censuerunt: *Affirmative seu signandum esse, si Sanctissimo placuerit, Commissionem introductionis Causae triginta duarum Servarum Dei*, quae sunt: *E Congregatione Sororum ab Adoratione perpetua:* Soror Iphigenia a S. Matthaeo, in saeculo Francisca de Gaillard; Soror a S. Pelagia, in saeculo Rosalía Bès; Soror a S. Theodista, in saeculo Maria Pelissier; Soror a S. Martino, in saeculo Maria Clara Blanc; Soror Rosa a S. Xaverio, in saeculo Magdalena Talieu; Soror Martha ab Angelo Bono, in saeculo Maria Cluse; Soror Magdalena a Matre Dei, in saeculo Elisabeth Verchière; Soror ab Anunciatione, in saeculo Teresia Henrica Faurie; Soror a S. Alexio, in saeculo Anna Andrea

Minutte; Soror Amata a Iesu, in saeculo Margarita Rosa de Gordon; Soror Maria a Iesu, in saeculo Margarita Teresia Charransol; Soror a S. Ioachimo, in saeculo Maria Anna Béguin-Royal, et Soror a S. Augustino, in saeculo Margarita Bonnet.—*Ex Ordine Ursulinarum:* Soror Elisabeth a S. Corde Iesu, in saeculo Elisabeth Teresia Consolin; Soror Maria ab Angelis, in saeculo Maria Anna Margarita de Rocher; Soror Dorothaea a S. Corde Mariae Vig., in saeculo Dorothaea Magdalena Iulia de Justamond; Soror Catharina a Iesu, in saeculo Maria Magdalena de Justamond; Soror Francisca, in saeculo Maria Anna Depeyre; Soror a S. Sophia, in saeculo Maria Margarita de Berbegie d'Albarède; Soror Agnes a S. Ludovico, in saeculo Sylvia Agnes de Romillon; Soror a S. Bernardo, in saeculo Ioanna Maria de Romillon; Soror a S. Basilio, in saeculo Anna Cartier; Soror a S. Melania, in saeculo Maria Anna Magdalena de Guilhermier; Soror a S. Sophia, in saeculo Maria Gertrudis de Ripert d'Alauzier; Soror a S. Francisco, in saeculo Maria Anna Lambert; Soror a S. Gervasio, in saeculo Maria Anna Anastasia de Roquard; Soror a S. Michaële, in saeculo Maria Anna Doux; Soror a S. Andrea, in saeculo Maria Rosa Laye, et Soror a S. Rosalia, in saeculo Maria Clara Dubac.—*Ex Ordine Cisterciensi:* Soror Maria a S. Henrico, in saeculo Margarita Eleonora de Justamond, et Soror Magdalena a Ssmo. Sacramento, in saeculo Magdalena Francisca de Justamond.—Demum *Ex Ordine S. Benedicti:* Soror Maria Rosa, in saeculo Susanna Agatha de Loye. Die 6 iunii anni 1916.

Facta postmodum de his sanctissimo Domino nostro Benedicto papae XV per infrascriptum Cardinalem sacrae Rituum Congregationi Pro-Praefectum relatione, Sanctitas Sua sententiam eiusdem Sacri Consilii ratam habens, propria manu signare dignata est Commissionem introductionis Causae beatificationis seu declarationis martyrii praefatarum triginta duarum Servarum Dei Sororum Iphiginiae a S. Matthaeo, Elisabeth Teresiae a S. Corde Iesu, Mariae a S. Henrico, Mariae Rosae et Sociarum, die 14, eisdem mense et anno.

A. Card. Ep. Portuen. et S. Ruf., *S. R. C. Pro-Praefectus.*—Alexander Verde, *Secretarius.*

EXPOSICIÓN

que elevan a las Cortes los Prelados de la provincia eclesiástica de Zaragoza sobre las asignaciones del Culto y Clero

A LAS CORTES

Próxima la discusión de los presupuestos que han de regir, terminado el presente año, los Prelados de la provincia eclesiástica de Zaragoza, reunidos en conferencia en la ciudad de Pamplona, creemos de nuestro deber dirigirnos respetuosamente a las Cortes y, reiterando la Exposición elevada en 12 de octubre de 1907, pedir el cumplimiento del Concordato en lo relativo a las dotaciones eclesiásticas. La situación del clero ha llegado a ser tan angustiosa y tantos y tan justos los clamores de la clase, que juzgaríamos faltar a nuestra conciencia no reinstando en su nombre, y también en el de todos los católicos de esta provincia eclesiástica, la exacta observancia de lo solemnemente pactado sobre la materia entre las dos potestades.

Por el artículo 36 del vigente Concordato, se determina que las dotaciones para los gastos del Culto y del Clero *se entenderán sin perjuicio del aumento que se pueda hacer en ellas cuando las circunstancias lo permitan.* Esas circunstancias, evidentemente, han llegado y no permiten ninguna demora. Todas las asignaciones que satisfacía el Estado han sido aumentadas por uno u otro concepto desde que se firmó el Concordato, y no es justo que sólo para aumentar las asignaciones eclesiásticas se vea impedimento. Ya al redactarse el Concordato se daba por supuesto que eran insuficientes las dotaciones en él señaladas y se manifestaba la conveniencia de aumentarlas. Desde entonces, las necesidades de la vida social son más numerosas, y menor el valor de la moneda y mucho mayor el de los artículos de consumo más imprescindibles.

La obligación, reconocida por la Constitución en su artículo 11 de *mantener el culto y sus ministros*, puede decirse que hoy queda incumplida; pues son contados los ministros del culto que puedan mantenerse con lo que perciben del Estado sin acudir a las limosnas de los fieles o a las rentas de su patrimonio, o a la caridad de su familia.

Las tan decantadas rentas de los canónigos no pasan, generalmente hablando, de tres mil pesetas al año en casi todas las Catedrales, y una mitad menos reciben los beneficiados. Las prebendas, instituidas para estimular el estudio, para premiar servicios extraordinarios al Estado, y a la Iglesia, para ofrecer algún descanso en la vejez a párrocos beneméritos, son hoy colocaciones donde el que no tiene otros recursos pasa hambre. La mayor parte de las Catedrales están en grandes poblaciones donde la vida ha encarecido de

modo extraordinario; y la dignidad y el honor de que se hallan revestidos los capitulares, a quienes llaman los sagrados Cánones Senado y Consejo de los Obispos, exigen de ellos gastos especiales. Aun sin eso, su dotación resulta ya de todo punto insuficiente para cubrir las atenciones más perentorias de la vida. Cuando hace algunos años se echó a volar la descabellada idea de reducir la consignación del impropiamente llamado clero alto, para mejorar la de los otros clérigos, varios Cabildos elevaron a los poderes públicos razonadas exposiciones en que con claridad meridiana y examinando uno por uno los diversos capítulos imprescindibles en su presupuesto de gastos, hicieron ver la imposibilidad de mermar los ingresos ya muy escasos, de las dignidades y canónigos.

No es menos aflictiva la situación del clero parroquial. Vive, sí, por lo común, en pequeños pueblos; pero la facilidad con que se cuenta para la extracción de productos hace ya tan cara la vida en las aldeas como en los grandes centros de la población. Casas rectorales faltan en muchas feligresías, y aunque los Prelados procuran atender a esta necesidad, poco es lo que se puede hacer con sus escasos recursos solicitados por múltiples y urgentes atenciones de diócesis extensísimas, y como generalmente, las casas parroquiales son antiguas y necesitadas de frecuentes reparos, su alquiler por este concepto es tan subido, que muy poco aventajan económicamente los que disfrutan de ellas.

Los derechos de estola y pie de altar, habida consideración de la pobreza de los pueblos, se han aminorado notablemente en los nuevos aranceles de casi todas las diócesis, y aun así no siempre se pueden cobrar, ya por la extremada indigencia de unos feligreses asaz gravados por el fisco, ya porque, resistiéndose otros a pagarlos con el pretexto de que el Estado, que se incautó de los bienes de la Iglesia, es quien únicamente debe sustentar a sus ministros, la inmensa mayoría de los párrocos prefiere perderlos antes que acudir a los Tribunales de justicia. Las leyes acerca del Registro civil y los cementerios causan a la Iglesia gran perjuicio, no sólo por su espíritu laico y secularizador, sino también porque los encargados de las parroquias quedan así privados de uno de los principales ingresos de que gozaban al ajustarse el Concordato.

La tasa sinodal de las misas es una peseta en la generalidad de los Obispados. Los que tienen cura de almas deben aplicar por el pueblo, sin recibir estipendio alguno, casi una tercera parte del año, y el resto de los días carecen muchos de celebración. Las leyes civiles cuya derogación es urgente, por las cuales se impone tributación, y ésta exageradísima, a las mandas piadosas, y se declaran nulas las disposiciones testamentarias en favor de los confesores, y se quita a la Iglesia gran parte de lo que se lega indeterminadamente en beneficio del alma, han contribuído por muy especial manera a la escasez de sufragios, que hace más precaria la situación del Clero.

No cuenta éste hoy apenas más que con su asignación, y la de la mayor parte de los encargados de parroquias es tan mezquina, que los Gobiernos han debido y deben pensar seriamente en aumentarla, determinando, por lo menos, que en lo sucesivo la más pequeña dotación sea de 1.000 pesetas. El art. 33 del Concordato expresa como mínimum de dotación de los Curas en las parroquias urbanas 3.000 reales y 2.000 en las parroquias rurales, y señala de 2.000 a 4.000 para los coadjutores y ecónomos.

Este mínimum se halla establecido en muchas parroquias, y como las más tienen clasificación de rurales y de entrada, resulta que la mayor parte de los que se encuentran al frente de ellas tienen asignada una renta bajo todos aspectos insuficiente.

Aunque las dotaciones eclesiásticas no deben, según el art. 31 del Concordato, sufrir *descuento alguno*, al satisfacerlas se quita de ellas un no pequeño tanto por ciento, que se eleva al 14 en muchas y al 20 en las de los Prelados. Y aun hay otra multitud de gravámenes, como los gastos de Habilitación, mayores desde que con notorio agravio a la Iglesia se suprimieron las administraciones diocesanas; los de percibo de los haberes, tratándose de parroquias distantes del sitio en que éstos se pagan; las cédulas de vecindad con sus recargos; la prestación personal, en virtud de la que en algunos pueblos se exige al sacerdote que mande obreros a los trabajos comunales, y con especialidad las exacciones abusivas de que es frecuentemente víctima en materia de consumos, acerca de cuyo extremo es de todo punto necesario llegar cuanto antes al establecimiento de una regla que fije con toda precisión el tanto por ciento con que deba contribuir en relación con su nómina, teniendo en cuenta la cuota con que contribuyen los funcionarios asimilados en la renta.

De todo lo cual resulta, para el clero, singularmente en los pueblos rurales, una situación tan triste, como vergonzosa lo es para la nación, que, llamándose católica, la consiente. Hoy que los eclesiásticos debieran tener por mil conceptos una ciencia sólida, extensa y profunda, no pueden emplear en libros lo que necesitan para no morirse de hambre. Los Ejercicios espirituales, tan necesarios para sostener su fervor, no es posible practicarlos en algunas diócesis, sino cuando el Prelado hace que ni el viaje ni la estancia en el Seminario cueste nada a los sacerdotes. En estos tiempos en que la posición económica significa tanto a los ojos de las muchedumbres, los clérigos, en lugar de tener dinero para socorrer como hasta aquí a los pobres, e intervenir eficazmente en obras sociales, se ven obligados a vivir casi de limosna, sin la independencia que su sagrada misión y el decoro de su clase exigen.

Y no es esto aún lo más grave. Los actuales sacerdotes, a pesar de lo desatendidos que se hallan por quien está obligado a cuidar de su subsistencia, y aunque mayores privaciones se les impongan, mientras puedan vivir, aun cuando sea con la mayor estrechez y

miseria, seguirán en su puesto trabajando por Dios y por la Patria. Pero de continuar siendo como hoy el hambre y la penuria el fin y paradero de la carrera eclesiástica, dentro de poco, apenas habrá eclesiástico, pues hace falta para seguirla, vocación extraordinaria y fuerza de voluntad heroica. En vano se reduce todo lo posible la duración de los estudios; en vano los Obispos realizan los mayores esfuerzos para facilitar, abaratar y aún dar gratis la carrera; el número de matrículas decrece de una manera alarmante, y de seguir en la misma progresión, no tardaría en tener que cerrarse los Seminarios por falta de alumnos. Los padres, viendo multitud de carreras más breves y de incomparablemente mejor porvenir material, llevan a ellas sus hijos, a quienes, si los dejaran hacerse sacerdotes, tendrían que seguir manteniendo quizá toda la vida. Si no se acude con urgencia a remediar la deplorabilísima situación económica del clero, dentro de poco, los fieles de una nación oficialmente católica, carecerán de los auxilios espirituales; y los aldeanos, contenidos todavía por la presencia y por la predicación del Sacerdote, se sumarán a los enemigos de la propiedad individual y del orden existente, que tanto abundan en las grandes agrupaciones obreras.

Y no se diga que el Estado tiene que atender con preferencia a dotar y mejorar otros servicios. Preferible a todo es pagar las deudas, y entre ellas la más sagrada de todas. Nada influye tan perniciosamente en la moralidad pública como el ver que los gobiernos, pasando por encima de los pactos más solemnes, no cumplen los compromisos que la nación contrajo. Los sacerdotes de Dios no son empleados a quienes, según las circunstancias lo exijan, se pueda disminuir o agravar con descuentos su paga. Son funcionarios de la Iglesia, y la Iglesia es quien les retribuye. El Estado se incautó de sus bienes, comprometiéndose a destinar una parte de la renta a la sustentación de los ministros del Culto. El cumplirlo así es una carga de justicia, y la dotación de los clérigos una indemnización aunque desproporcionada y exigua, por los bienes de que se apropió el Estado. Las asignaciones del Clero, que sustituyen parte de la renta de sus antiguas propiedades, tienen razón de bienes eclesiásticos; y el quitar una parte de ellas a título de descuento o con otro cualquier nombre, sin la autorización debida, es causa de incurrir en terribles penas canónicas. Por eso, lo que se deja de pagar en las dotaciones eclesiásticas no figura como descuento forzoso, sino como voluntario donativo. Pero se ha llegado a punto en que el Clero, tan generoso y patriota siempre, según en toda ocasión lo ha manifestado, no puede donar a la Hacienda pública nada de sus asignaciones, pues estas mismas son ya tan insuficientes, que ni aún a costa de las mayores economías bastan hoy para su sostenimiento. ¿Cómo, en efecto, acudir el Clero al remedio de necesidades muy atendibles, pero que surgen fuera de la órbita estrictamente religiosa, cuando, efecto de la crecidísima merma que sufre la dotación del culto, se

vé privado de poder rendir a Dios Nuestro Señor, con la decencia que corresponde, el que le es por tantos títulos debido?

Movidos por estas consideraciones y sin traer atras muchas no menos poderosas, a fin de no molestar demasiado la atención de los representantes del país, secundando los deseos de nuestros eclesiásticos todos,

A las Cortes, pedimos que al aprobar los nuevos presupuestos se dignen acordar la supresión del descuento del culto y clero; aumentar su dotación, por lo menos, del rural, determinando que no exista en adelante asignación inferior a mil pesetas, y consignar asimismo en los presupuestos la cantidad necesaria para la jubilación de los párrocos y demás ministros de la Iglesia que con justicia sean acreedores a la misma.

Pamplona 23 de agosto de 1916.

† Juan, *Arzobispo de Zaragoza, Administrador Apostólico de Huesca.*—† Fr. José, *Obispo de Pamplona.*—† Isidoro, *Obispo de Ascalón, Administrador Apostólico de Barbastro.*—† Juan, *Obispo de Teruel, Administrador Apostólico de Albarracín.*—† Santiago, *Obispo de Tarazona, Administrador Apostólico de Tudela.*—† Manuel, *Obispo de Jaca.*

CRÓNICA DIOCESANA

La noticia de haber sido designado Arzobispo de Valencia el excelentísimo Sr. Dr. D. José María Salvador y Barrera, actual Obispo de Madrid-Alcalá, ha sido recibida con gran satisfacción y singularísimas muestras de alegría. Días ha que se sabía, por referencias particulares, sería presentado para esta Silla arzobispal tan insigne Prelado; pero no por eso ha causado menos satisfacción la noticia.

Al saberse la fausta nueva en Valencia, se apresuraron a dirigirle sentidos telegramas de felicitación el Iimo. Sr. Vicario Capitular, el Cabildo Metropolitano, los Párrocos de la capital, Seminario, etc., a cuyas muestras de filial adhesión contestó el nuevo Prelado de Valencia con otros telegramas no menos sentidos y afectuosos. He aquí el que ha dirigido al Sr. Vicario Capitular:

«Villaviciosa de Odón, 13 septiembre. Agradecidísimo a su felicitación, bendícelo afectuosamente, extendiendo bendición al Clero, Comunidades y fieles, encomendándose oraciones de todos.—*Obispo de Madrid.*»

Los periódicos de la localidad le han tributado los más cumplidos elogios y han publicado su retrato y largas y bien escritas biografias, haciendo resaltar que en las diversas diócesis que ha regido el Excmo. Sr D. José María Salvador y Barrera ha demostrado siempre sus egregias dotes de sabiduría, prudencia y entereza apostólica, lo que es prenda segura de los frutos de bendición que su futura labor pastoral cosechará en esta Diócesis.

De todo corazón felicitamos al nuevo Prelado de Valencia y damos gracias a Dios por el inmenso beneficio que nos concede al otorgarnos un digno sucesor a nuestro llorado Pastor, Excmo. Sr. D. Valeriano Menéndez Conde (q. e. p. d.).

Imprenta a cargo de Miguel Gimeno, Avellanas, 11.—Valencia

Época II 2 de Octubre de 1916 N.º 1764

BOLETÍN OFICIAL

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA

Sumario: Circular del Ilmo. Sr. Vicario Capitular sobre sufragios por el alma del excelentísimo Sr. D. José Echegaray (q. e. p. d.).—Tribunal eclesiástico: Cédula de citación.—Disposición pontificia sobre el Supremo Tribunal de la Signatura Apostólica.—*Congregaciones Romanas.* Instrucción del Santo Oficio acerca de los casos reservados, y declaración de la misma Suprema Congregación respecto a la asistencia de los párrocos a los matrimonios mixtos.—Exposición de los Rdmos. Prelados de la Provincia eclesiástica de Toledo al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros sobre la angustiosa situación económica del Clero parroquial —Sentencia condenando a un censatario a pagar las pensiones de un censo.—Sentencia por ofensa a los sentimientos religiosos.—Nombramientos.—Necrología.—Crónica diocesana.—Bibliografía.

GOBIERNO ECLESIÁSTICO DEL ARZOBISPADO DE VALENCIA

SEDE VACANTE

Circular núm. 9

Por conducto del Ministerio de Gracia y Justicia hemos recibido la Real carta del tenor siguiente:

«EL REY

Muy Reverendos en Cristo, Padres Arzobispos, Reverendos Obispos, Administradores Apostólicos, Vicarios Capitulares de las Iglesias de esta Monarquía, y Vicario general Castrense.

El fallecimiento del ilustre hombre público, D. José Echegaray e Izaguirre, esclarecido patricio a quien tan relevantes servicios deben la Patria, la Monarquía y las Instituciones fundamentales del País, ha llenado Mi ánimo del más profundo pesar, del que, reflejándose en todos los elementos sociales, participará seguramente la

Nación española, para la cual tan triste suceso constituye una pérdida dolorosa.

Debemos llorar su muerte y honrar su memoria; pero a la vez debemos también levantar el corazón al Dios de las misericordias, Dispensador de todo consuelo, y pedirle piadosamente acoja en su seno el alma del ilustre varón fallecido: y a este fin;

Por la presente, Os Ruego y Encargo que dispongáis los públicos sufragios de costumbre en todas las Iglesias Catedrales, Colegiatas y Parroquias de vuestras respectivas Diócesis, implorando del Todopoderoso el eterno descanso de tan preclaro servidor de la Patria y de la Monarquía.

En ello Me serviréis, y de la presente, y de lo que en su vista resolváis, daréis aviso a Mi Ministro de Gracia y Justicia.

Dada en San Sebastián a veintidós de septiembre de mil novecientos diez y seis.—Yo el Rey.—El Ministro de Gracia y Justicia, *Antonio Barroso y Castillo.*

Al Vicario Capitular de Valencia».

En cumplimiento de los piadosos deseos de S. M. el Rey (q. D. g.), disponemos que en todas las parroquias de la Diócesis se eleven al Señor por el eterno descanso del Excmo. Sr. D. José Echegaray (q. s. g. h.) las preces acostumbradas en casos semejantes.

Valencia 29 de septiembre de 1916.—Dr. Miguel Payá Alonso, *Vicario Capitular.*

TRIBUNAL ECLESIASTICO

Cédula de citación

En los expedientes sobre justificación de la ausencia en ignorado paradero de María Pérez Mateu, al efecto de la prestación de consejo para contraer matrimonio su hijo Vicente Torralba Pérez, se ha acordado llamar a dicho ausente para que dentro de nueve días comparezca y exponga lo que tenga por conveniente, acerca del particular.

Valencia, 27 de septiembre de 1916.—El Notario mayor Secretario, *Dr. Santiago García.*

DECISIÓN PONTIFICIA

Se determina mejor y se extiende la competencia del Supremo Tribunal de la Signatura Apostólica en cuanto a las sentencias de la S. Rota, se adscriben a su servicio los dos Colegios Prelaticios llamados «Votantes» y «Referendarios» y se une el cargo de Auditor del Papa al de Secretario de la Signatura.

BENEDICTUS PP. XV

Attentis expositis libenter annuimus et concedimus ut Nostri Supremi Tribunalis Signaturae augeatur seu certius definiatur competentia, tum ratione recursuum in causis matrimonialibus, tum ex capite nullitatis et restitutionis in integrum, iuxta exposita; eidemque Signaturae in posterum ablegandos esse volumus et statuimus supplices libellos Nobis porrectos, respicientes quaestiones seu causas in Relatione expositas vel alias huiusmodi prouti Nobis in singulis casibus visum fuerit; eo consilio ut praevio eorumden libellorum supplicum examine auditis potissimum iis quorum interest, definiatur quaestio, *an et quomodo expediat precibus*, *annuere*.—Negotiis autem penes H. Sup. Tribunal agitatis et expediendis volumus et iubemus ut operam suam conferant duo insignia collegia, alterum a *Votantibus*, alterum a *Referendariis* Signaturae nuncupata; et ad hunc effectum, quatenus opus sit, haec iterum instituimus seu restituimus et in exercitium revocamus, servato in ratione interveniendi et procedendi H. S. Trib. modo in Regulis determinando; ita tamen ut hi Praelati sint loco Consultorum, quos induxit Const. *Sapienti consilio* Lex Propria, can. 36, § 2.—Collegium a *Votantibus* 7 Praelatis constare volumus et iubemus; alterum a *Referendariis* innumeratum manere decernimus. Quo vero maior auctoritas et honor accedat Huic Nostro Supr. Trib., statuimus ut qui a Secretis Huius fuerit, Nostri quoque Auditoris munere fungatur. Et haec decernimus et firma et rata esse volumus, contrariis quibuscumque etiam speciali mentione dignis non obstantibus.

Ex Aedibus Vaticanis, die XVIII iunii 1915.

BENEDICTUS PP. XV.

CONGREGACIONES ROMANAS

Del Santo Oficio

SUPER CASUUM CONSCIENTIAE RESERVATIONIBUS

INSTRUCTIO

Cum experientia comprobatum sit casuum, quos vocant, conscientiae reservationes, si debitam mensuram et modum excedant, in animarum perniciem potiusquam in earum utilitatem vergere posse; Suprema haec Sacra Congregatio Sancti Officii, praecedentibus ad rem dispositionibus novas, pro opportunitate temporum, superaddens, de expresso mandato Ssmi. D. N. Benedicti divina providentia PP. XV, haec cum omnibus et singulis Rmis. locorum Ordinariis *decretorie* omnino ac *praeceptive* communicanda statuit:

1. Meminerint ante omnia Rmi. Ordinarii casuum conscientiae reservationes *ad destructionem munitionum*, iuxta dictum Apostoli (2 *Cor.*, X, 4), ad removenda scilicet obstacula quae saluti animarum *non communi* impedimento sunt, esse dirigendas; ideoque, generatim loquendo, extraordinario huic remedio manus ne velint apponere nisi, re in synodo dioecesana discussa, vel, extra synodum, auditis Capitulo Cathedrali et aliquot ex probatioribus ac prudentioribus suae dioecesis animarum curatoribus, de vera reservationis necessitate aut utilitate in Domino convincantur.

2. Utcumque, casus reservandi sint *pauci* omnino, *tres* vel, ad summum, *quatuor*, atque ex gravioribus tantum et atrocioribus criminibus *specifice* determinandis; ipsa vero reservatio non ultra in vigore maneat quam necesse sit ad publicum aliquod inolitum vitium extirpandum aut collapsam forte chistianam disciplinam instaurandam.

3. Reservationi, generatim, ne submittantur sive *peccata mere interna*, quippe quae, ut docet Benedictus XIV (*De syn. dioec.*, V, 5, 5), *non est in praxi receptum ut unquam reserventur*, propter animarum periculum; sive quae ex *humana fragilitate* derivantia aliam non habeant specialem sibi coniunctam malitiam, propter humanam infirmitatem.

4. Prorsus autem ab iis peccatis sibi reservandis Ordinarii abstíneant, quae iam sint Sedi Apostolicae reservata, ne scilicet absque

necessitate multiplicentur leges; et, regulariter, ab iis quoque quibus censura, etsi nemine reservata, a iure imposita sit; hoc enim expresse prohibet vetus Instructio S. Congregationis Episcoporum et Regularium diei 26 novembris 1602, quae ita se habet: «Praeser-»tim vero haec monenda censet Sacra Congregatio, ut videant ipsi »Ordinarii ne illos casus promiscue reservent quibus adnexa est «excomunicatio maior a iure imposita, cuius absolutio nemini reser-»vata sit, nisi forte propter frequens scandalum aut aliam necessa-»riam causam aliqui huismodi casus nominatim reservandi vide-»rentur».

5. Cauti insuper omnino sint et quam maxime parci quod ad poenales sanctiones, excomunicationes praesertim, quibus forte suas reservationes communire velint; nam, un sapienter admonet Sacrosancta Tridentina Synodus (Sess. 25, *de Ref.*, c. 3): «Quam-»vis excomunicationis gladius nervus sit ecclesiasticae disciplinae »et ad continendos in officio populos valde salutaris; sobrie tamen »magnaque circumspectione exercendus est, cum experientia doceat, »si temere aut levibus et rebus incutiatur, magis contemni quam »formidari et perniciem potius parere quam salutem».

6. Verumtamen, statutis semel reservationibus quas vere utiles aut necessarias iudicaverint, curent omnino ut ad *certam* fidelium notitiam, quo meliore eis videbitur modo, eaedem deducantur— nam quaenam earum vis si lateant?—easque, quamdiu necessitas aut utilitas perduraverit, firmas teneant, seu facultatem a reservatis absolvendi ne cuivis et passim impertiant. Mens tamen est S. Congregationis ut huiusmodi absolvendi facultas *habitualiter* impertiatur saltem Canonico Poenitentiario, etiam Ecclesiae Collegiatae, et Vicariis Foraneis eorumve vices gerentibus, addita his ultimis, praesertim in locis dioecesis a sede episcopali remotioribus, etiam facultate subdelegandi *toties quoties* confessarios sui districtus, si et quando pro urgentiori aliquo determinato casu ad eos recurrant.

7. Ad evitanda demum gravia inconvenientia quae ex reservationibus utilibus quoque ac necessariis in peculiaribus quibusdam rerum adiunctis facile oriri possent, eadem S. Congregatio, nomine et auctoritate Sanctissimi, sequentia decernit:

a) Quaevis Ordinariorum reservatio *ipso iure* cessat sive cum aegrotis qui domo excedere non valent, confiteri cupientibus; sive cum sponsis confitentibus matrimonii ineundi causa; sive tandem quoties, prudenti confessarii iudicio, absolvendi facultas a legitimo

Superiore peti nequeat absque gravi poenitentis incommodo aut sine pericuio violationis sigilli sacramentalis.

b) Cessat pariter reservatio si, petita pro aliquo determinato casu a legitimo Superiore absolvendi facultate, haec forte denegata fuerit: cessat tamen pro ea vice tantum.

c) Toto tempore ad praeceptum paschale adimplendum utili, a casibus quos quomodolibet sibi Ordinarii reservaverint, absolvere possunt, absque alius facultatis ope, parochi quive parochorum nomine in iure censentur.

d) Quo tempore Sacras Missiones ad aliquem populum haberi contingat, eadem absolvendi facultate gaudent singuli Missionarii.

e) Postremo, a peccatis in aliqua dioecesi reservatis absolvi possunt poenitentes in alia dioecesi, ubi reservata non sunt, a quovis confessario sive saeculari sive regulari, etiamsi praecise ad absolutionem obtinendam eo accesserint.

8. Sed, denique, studeant potissimum Ordinarii doctos, pios ac prudentes confessarios in tota dioecesi efformare, eisque opportuniora ad inolita vitia convellenda remedia suggerant quae ipsimet, si poenitentes ad se remitterentur, adhibituri lorent. Quo, dum et confessariis et poenitentibus inevitabiles reservationum molestias vitabunt, optatum effectum suavius simul ac certius, Deo adiuvante, consequi poterunt. Interim vero casuum reservatorum, si qui in propria dioecesi constituti sint, disciplinam ad haec praescripta quamprimum reducere, servato modo art. 1.° statuto, et haec omnia suos confessarios apprime edoceri satagant.

Datum Romae, ex Aedibus S. Officii, die 13 iulii 1916.— L. ✠ S.—R. Card. Merry del Val, *Secretarius.*

DECLARATIO

Feria IV die 2 augusti 1916

Cum dubia varia orta fuerint circa decretum latum ab hac Suprema Congregatione S. Officii die 21 maii 1912 circa adsistentiam pasivam Parochorum in celebratione matrimonii mixti, haec eadem S. Congregatio sui muneris esse duxit declarare praefatam adsistentiam passivam tolerari solummodo in illis regionibus, quibus ante Decretum *Ne temere* concessiones speciales factae ac instructiones datae fuerant a S. Sede, et tantum in casibus et sub condi-

tionibus ibidem expressis, atque proinde matrimonia extra predictas regiones sic contracta (idest cum adsistentia Parochi passiva) esse non tantum illicita, sed etiam omnino invalida.

Et feria v, die 3 eiusdem mensis, Ssmus. D. N. Benedictus divina providentia PP. XV, in solita audientia R. P. D. Adsessori huius Supremae Congregationis S. Officii impertita, relatam sibi suprascriptam declarationem benigne adprobare ac suprema sua auctoritate in omnibus ratam habere dignatus est.

Contrariis quibuscumque non obstantibus.

Datum Romae, ex aedibus S. Officii, die 5 augusti 1916.— Aloisius Castellano, *S. R. et U. I., Notarius.*

EXPOSICION

de los reverendísimos Prelados de la Provincia eclesiástica de Toledo, al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, sobre la angustiosa situación económica del Clero parroquial.

Excmo. Sr.:

Las profundas transformaciones que en el orden económico ha sufrido la sociedad española desde la publicación del Concordato, hacen que la dotación del culto y sus ministros, aportada por el Estado, sea del todo insuficiente para llenar sus fines ni las necesidades más ineludibles del Clero parroquial. Y aunque esta penuria data de muy antiguo, hoy se hace de todo punto insostenible y obliga imperiosamente a los Prelados que suscriben a solicitar del Gobierno de S. M., con todo apremio y urgencia, el remedio oportuno.

La carga que pesa sobre el Estado español está impuesta por una ley de estricta justicia, reconocida por el Concordato y la Constitución fundamental del país; y la desproporción entre ei cumplimiento de esa carga y los hechos es tan enorme, que ha sido confesada paladinamente por los hombres más conspicuos entre los que han ejercido las funciones del Poder, reputándola una vergüenza nacional.

Cuando el Gobierno de S. M. introdujo mejoras económicas en favor del magisterio de instrucción primaria, obtuvo el aplauso

unánime de la nación, y no ha de faltarle ahora si atiende nuestra demanda, fundada en las mismas y aun más apremiantes razones. Como no fué obstáculo para aquel aumento la penuria de la Hacienda pública, tampoco reputamos suficiente esa excusa, frecuentemente alegada cuando del clero se trata, ya que en todos los presupuestos del Estado se incluyen nuevos gastos menos urgentes, sobre los que tienen una preferencia de derecho estricto los modestos aumentos que por el presente escrito solicitamos; porque de seguir las cosas de igual modo, no sólo se daña materialmente al clero, sino a los intereses morales y materiales de España, en proporciones inmensas. Es un hecho cierto, que en centenares, en miles de pueblos, la autoridad queda reducida al prestigio moral del sacerdote, y las necesidades, exiguas si se quiere, pero duras y tristes, de muchos desgraciados y enfermos, no tienen más amparo que su caridad. Las propagandas societarias, que hoy bullen en los rincones más apartados de la nación seduciendo al pueblo, no tienen fuerza que les contrarreste y les detenga, y aun las venza y las supere para la causa del orden y las posibles evoluciones económicas en bien de los pueblos, sino la humilde sotana del Cura párroco. Y toda esta ingente labor exige que los Sacerdotes en los pueblos tengan lo necesario para la vida, pues la miseria es incompatible con los prestigios externos de la autoridad y la eficacia de su acción.

Si esta necesidad notoria de orden material, que repercute en el orden moral y social, no se remedia en lo posible, parecería persistirse en el funesto propósito que manifiestamente abrigaron muchos fautores de la desamortización eclesiástica, y sinceramente consideramos ahora muy alejado del ánimo del Gobierno, de empobrecer y así desprestigiar al clero, y daríase involuntariamente pábulo a la creencia, por desgracia demasiado extendida, de que las peticiones apoyadas en derecho, serenamente formuladas, no hallan tan benigna acogida en los poderes públicos como aquellas otras que claman desde el arroyo, amenazando con represalias a veces injustas.

Por todo lo expuesto, excelentísimo señor, en cumplimiento de un deber y obedeciendo a un impulso de nuestro corazón, frecuentemente atribulado por no poder remediar de un modo permanente y adecuado la angustiosa situación de muchos beneméritos sacerdotes que sacrifican todas sus energías físicas y morales por los pueblos y por mantener la Religión, que es su mayor bien y la ga-

rantía más firme de la paz pública, rogamos encarecidamente al Gobierno de S. M. que, en los próximos presupuestos, se incluya la cantidad necesaria:

1.° Para que la asignación del sacerdote (curas y coadjutores), destinado al servicio parroquial, no sea inferior a 1.000 pesetas.

2.° Para que puedan jubilarse, los que estén en condiciones para ello, según las severas disposiciones canónicas.

Pedimos, además, que se suprima el descuento que, con el título de donativo, grava el presupuesto de culto y clero, y que se fije por ley la cantidad que, con arreglo a sus haberes, deba satisfacer el clero parroquial para las necesidades del presupuesto municipal.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Toledo 16 de septiembre de 1916.

† *Victoriano*, *Cardenal Guisasola*, Arzobispo de Toledo.— † *Fr. Toribio*, Obispo de Sigüenza.—† *Ramón*, Obispo de Coria.— † *Wenceslao*, Obispo de Cuenca.—† *José María*, Obispo de Madrid-Alcalá.—† *Javier*, Obispo de Dora, Prior de las Ordenes Militares.—† *Angel*, Obispo de Plasencia.

Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

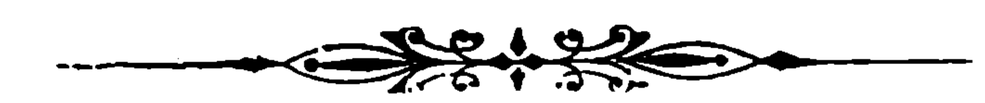

CENSOS DE CAPELLANIAS

5 agosto 1916.—*Sentencia del Juzgado de primera instancia de Tolosa, por la que, revocando otra del Tribunal municipal de Orendain, condenó a un censatario a pagar las pensiones de un censo.*

Ha cundido de tal manera la errónea opinión de que los gravámenes eclesiásticos anotados en el antiguo Oficio de hipotecas se hallan caducados, si los asientos no se trasladaron en su día al moderno Registro de la Propiedad, que cada día se va haciendo más difícil el cobro de réditos; no bastando ningún razonamiento para convencer a las personas responsables de que tienen obligación de abonarlos, pues alucinados por la ganancia, dan más crédito a los malos consejeros, que en todas partes abundan, por desgracia, y les inclinan a no pagar, que a las sanas advertencias de sus reverendos Párrocos, que les excitan por el contrario a satisfacerlos, basando su dictamen en la multitud de fallos condenatorios de los Tribunales

de justicia que continuamente se vienen publicando en los Boletines eclesiásticos.

De lamentar son tales aberraciones, que sólo disgustos y gastos ocasionan a los interesados; pues al fin, la razón y el derecho siempre se imponen a la terquedad infundada.

He aquí el extracto de un asunto análogo a los indicados, resuelto hace pocos dias en favor de la Iglesia.

La Administración general de Capellanías del Obispado de Vitoria, representada por su Procurador y apoderado en Tolosa, don Ramón Oscoa, se vió precisada a demandar en juicio verbal ante el Juzgado Municipal de Orendain, a D. Miguel José Zuriarrain, para que fuese condenado a satisfacer 74 pesetas y 22 céntimos que adeudaba por pensiones de seis años del Censo de 150 ducados de principal, y 12,37 pesetas de rédito, impuesto en 1791 sobre la casería de Larraspide, sita en Orendain, a favor de la capellanía colativa familiar, vacante, subsistente y no conmutada, instituida por D. Miguel Antonio de Berroeta, en la parroquial de Albiztur.

La entidad demandante probó, cumplidamente, que tenía acción y personalidad para reclamar los intereses del Censo, y que este último no había prescrito; pero el tribunal municipal no lo entendió así, y accediendo a los fútiles alegatos del demandado, le absolvió de la reclamación deducida.

Interpuesta la oportuna apelación, el Sr. Juez de primera instancia de Tolosa, por sentencia del 5 de agosto de 1916, revocó la del tribunal inferior, desestimó las excepciones opuestas por el demandado y condenó a éste a que en término de cinco días satisficiera a la Administración general de Capellanías del Obispado de Vitoria, las 74 pesetas y 22 céntimos que adeudaba por pensiones de seis años hasta el vencido en 12 de marzo último, del Censo que gravita sobre su casería de Larraspide.

SENTENCIA POR OFENSA A LOS SENTIMIENTOS RELIGIOSOS

JUZGADO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE GERONA

SENTENCIA.=S. S. D. José Grahit y Grau, Juez municipal, D. Martín Sureda y Vila y D. Antonio Franquet y Gusiñer=adjuntos.=En la Ciudad de Gerona, a veinte y siete de junio de mil novecientos diez y seis.=Visto por este tribunal municipal el presente

juicio de faltas contra el orden público, contra Jaime Nogué y March, soltero, mayor de edad, panadero, natural de Sarriá, vecino de esta Ciudad, con instrucción y sin antecedentes penales, a denuncia de D. Narciso Matas y Amich, mayor de edad, y en el que ha sido parte el señor Fiscal municipal, y resultando.=Considerando que es falta toda acción u omisión voluntaria penada por la ley, a la que ésta impone penas leves.=Considerando que las acciones u omisiones se reputan siempre voluntarias a no ser que se demuestre lo contrario.=Considerando que de la prueba de este juicio practicada examinada con sujeción a las reglas de la sana crítica aparece bien demostrado que el denunciado Jaime Nogué y March, en la noche del ocho del mes en curso se negó a descubrirse al paso del Viático por la Rambla de la Libertad de esta Ciudad, a pesar de haber sido requerido para ello por el Sacerdote que acompañaba al Viático.=Considerando que el hecho que se declara probado viene a determinar una ofensa a los sentimientos religiosos de los acompañantes del Santísimo Viático y Religión del Estado.=Considerando por lo expuesto que hay motivos para declarar autor de la falta prevista, penada en el artículo quinientos ochenta y seis, número uno del Código penal vigente, a Jaime Nogué y March.=Considerando que no son de apreciar circunstancias modo positivas de responsabilidad criminal.=Considerando que al ser detenido Jaime Nogué y March por la Guardia municipal dió al guardia que lo detuvo otro nombre que no era el suyo, si bien al Jefe de la Guardia municipal acto continuo le dió el verdadero.=Vistos los artículos 1.°, 2.°, 4.°, 50 y 586 del Código penal, y 962 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento criminal.=Fallamos que debemos condenar y condenamos a Jaime Nogué y March, como autor de la falta prescrita y penada en el artículo 586, número uno, a la pena de cinco días de arresto y multa de veinte y cinco pesetas, sufriendo, caso de insolvencia, un día de arresto por cada cinco pesetas, condenándole asimismo al pago de todas las costas del juicio.=Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos: José Grahit, Martín Sureda, Antonio Franquet.» «Publicación. La sentencia que precede ha sido leída y publicada por el tribunal municipal que la ha dictado en el mismo día de su fecha, hallándose celebrando audiencia pública, de que certifico.—*Antonio M. Marín*, secretario.»—Es copia, *Mesa*.

Notif. a D. Narciso Matas Amich, denunciante.

NOMBRAMIENTOS

Han sido nombrados:

D. José Cantos Bayona, coadjutor de Benimaclet.

D. Rafael Tramoyeres Cuñat, regente de Benifaraig.

D. Francisco Porta Busquets, ecónomo de Aldaya.

D. Ramón Dolz Balaguer, coadjutor de Villanueva del Grao.

D. Joaquín Llopis Vidal, regente de Bolbaite.

D. Alejos Sendra Tarrazó, ecónomo de Sumacárcer.

D. Remigio Valls Galiana, regente de Santa María de Onteniente.

D. Rafael Revert Gomis, coadjutor de Benimámet.

D. Francisco Suñer Orovig, capellán de la iglesia de Montortal.

D. Augusto Lluch Saiz, capellán del convento de Religiosas Carmelitas de Onteniente.

D. Miguel V. Pastor Burguera, capellán del convento de Nuestra Señora de la Trinidad de Valencia.

D. Pedro Colomina Payá, ecónomo de Concentaina.

D. José Esteve Cháfer, coadjutor de Concentaina.

D. Manuel Arizo Olmos, regente de Alborache.

D. Vicente Peris Carbonell, capellán de las Franciscanas de Torrente.

D. Rigoberto Mestre Martínez, coadjutor de Masanasa.

D. Andrés Campos Aloy, regente de Estivella.

D. Manuel Marí Miralles, coadjutor de Estivella.

D. Vicente Ballester Gil, coadjutor de Llosa de Camacho.

D. Gaspar Monzó Batalla, regente de Benimodo.

NECROLOGIA

Han fallecido:

D. Eduardo Ureña Tortosa, capellán del convento de Religiosas Carmelitas de Onteniente, el 6 de septiembre, a los 48 años de edad.

D. Francisco Tena Ferrando, capellán del convento de la Trinidad de Valencia, el 22 de septiembre, a los 75 años de edad.

D. Federico García Pardo, capellán del convento de Religiosas Agustinas de San Cristóbal de Valencia y beneficiado de la parroquia del Salvador y Santa Mónica, el 26 de septiembre, a los 65 años de edad.

D. Antonio Herrero, Pbro., del Colegio de Vocaciones, el 20 de septiembre.

D. Francisco de Paula Jordá Carbonell, cura párroco de Dos Aguas, a los 77 años de edad.

Hermana Patrocinio de San José, trinitaria del Calvario, el 20 de septiembre, a los 51 años de edad.

Madre Juana Rodríguez de la Santísima Trinidad, Superiora de las Hermanas Carmelitas de la Caridad, del Colegio del Sagrado Corazón de Jesús de Valencia, el día 22 de agosto, a los 60 años de edad.

CRÓNICA DIOCESANA

Ayer se celebró en nuestra Basílica Metropolitana el solemne acto de la consagración episcopal del Iimo. Sr. Dr. D. Rigoberto Doménech y Valls, benemérito valenciano que ha sido canónigo de la Catedral y rector del Seminario, preconizado obispo de Mallorca. Con esfe motivo había venido a Valencia el Primado de España Emmo. Sr. Cardenal D. Victoriano Guisasola, el cual llegó en el rápido de Madrid del día 25, siendo recibido en la estación por las autoridades, nutridas Comisiones del Cabildo, Clero parroquial, diversas sociedades y corporaciones, y gran número de distinguidas personalidades. El ilustre purpurado se ha hospedado en el Colegio de los Padres Jesuítas, donde diariamente recibía innumerables visitas, entre ellas la del Excmo. Ayuntamiento. También vinieron para asistir al acto de la consagración los Excmos. Sres. Obispos de Sión, Coria y Segorbe.

El acto, como hemos dichò, fué solemnísimo. El templo ofrecía espléndida iluminación, y el antepresbiterio se había ensanchado convenientemente con una amplia plataforma recubierta por rica alfombra, siendo tan extraordinaria la afluencia de fieles, que éstos llenaban por completo las anchurosas naves de la Basílica. Los invitados se colocaron en la Vía sacra, habiéndose ensanchado ésta como en las grandes solemnidades, para cuyo efecto se cambiaron de lugar las pesadas verjas de bronce que la cierran. En el antepresbiterio, donde se había colocado el altar para la ceremonia, además de los padrinos del nuevo obispo, Excmo. Sr. Conde de Rótova, y Excelentísima Sra. Marquesa de Montortal, ocuparon sus sitiales el Excmo. Sr. Gobernador civil, el Ayuntamiento en corporación, presidido por el Excmo. Sr. D. José Martínez Aloy, que ostentaba la

representación del alcalde de Mallorca, D. Nicolás Alemany, el alcalde de Alcoy y Comisión de su municipio, el Obispo de Segorbe Fr. Luis M.ª Amigó y la Comisión del cabildo de Palma, formada por los M. I. Sres. Dres. D. Juan Quetgas y D. Nadal Garáu, canónigos.

Entre los invitados vimos a los señores Presidente accidental de la Diputación, D. Pedro J. Serrano, y oficial de la misma, Sr. Gil Quinzá; Presidente de la Audiencia provincial, Sr. Gironés; teniente fiscal, Sr. Rodríguez, y secretario de la Sala de Gobierno, Sr. Mur; Comandante de Marina, Sr. Cuesta; Delegado de Hacienda; decano del Colegio de Abogados, Sr. Barberá Falcó; el del Colegio Notarial, Sr. Sancho Tello; Delegado regio de Primera enseñanza, señor Jorro; Comisario regio de Fomento, señor conde de Montornés, que ostentaba ádemás la representación del comisario de las Baleares; los maestrantes señores conde de Trigona y Gómez de Barreda; los caballeros del Santo Sepulcro, Sres. Leonarte y Bernal; por el Cuerpo de Correos, el administrador Sr. Jimeno y el jefe de Cartería Sr. Mallent; por el cuerpo de Telégrafos, el Sr. Tomás; por la Cruz Roja, los Sres. Gras y Sarti; por la Liga Católica, los Sres. Elias, Meléndez, Guillem Rodríguez de Cepeda, Boscá y Benítez; por la Juventud Católica, los Sres. Blanch, Trenor (D. L.), Pérez de los Cobos, Prósper y Solá Solé; por el Círculo Integrista, D. Daniel Ibáñez; por *Lo Rat-Penat*, su presidente Sr. Pérez Lucia; secretario del arzobispado de Toledo, D. Narciso de Estariaga; ex diputado a Cortes por Valencia, D. Manuel Simó; ex alcalde, D. Francisco Maestre; D. Francisco Gómez Fos; el Canónigo Lectoral de Córdoba, M. I. Sr. Dr. D. Marcial López; D. Justo Burillo, D. Domingo Mascarós, el barón de Llaurí y de Terrateig, D. Vicente Calatayud, el barón de Casa Soler, el notario mayor eclesiástico D. Santiago García Oltra; Dr. D. José María Machí; el arquitecto diocesano, don José Camaña; el arcipreste de Alcoy, D. Juan Bautista Escribá, y los beneficiados de Santa María, D. Joaquín Pérez Verdú, D. Miguel Gisbert y D. José Jordá Pascual; el cura párroco de San Mauro, Dr. D. Vicente García Gomis, y los beneficiados de dicha parroquia, D. Santiago Pascual, D. Rafael Sanus Aura, D. José Jordá y don Rafael Vicéns; el director del *Correo de Mallorca*, el redactor de *La Almudaina*, D. Pedro Peyró y Mas, y representantes de la prensa valenciana; el canónigo de Teruel, M. I. Sr. Dr. D. Miguel Juliá; Comisiones de todos los cleros parroquiales de la ciudad, Casa de los Obreros de San Vicente Ferrer, Centro Valencianista del Pilar y

Congregación Mariana, con sus respectivas banderas, y otras muchas personalidades y representantes de Corporaciones y sociedades, cuyos nombres sentimos no recordar.

Poco más de las nueve de la mañana, y acompañados del excelentísimo Cabildo, salieron del Palacio Arzobispal el Emmo. Sr. Cardenal Guisasola, que era el consagrante, y los prelados asistentes Excmos. Sres. D. Ramón Peris Mencheta, obispo de Coria, y don Jaime Cardona Tur, obispo de Sión, y el nuevo obispo Sr. Doménech, los cuales se trasladaron procesionalmente a la Catedral, recorriendo las plazas de la Almoina y de la Virgen y calle del Miguelete, entrando por la puerta principal. Seguidamente empezó la ceremonia, actuando como asistente al pontifical el Arcipreste muy ilustre Sr. D. Mariano Herrera; como diáconos de oficio, los muy ilustres Sres. D. Calixto Hernández y D. Manuel Irurita, y como diáconos de honor, los M. I. Sres. D. Juan Nogueira y D. Vicente Font. La capilla de música, considerablemente reforzada, interpretó la Misa del maestro Ravanello, el *Veni-Creator* de Comes y el *Te-Deum* de Eslava.

Las ceremonias fueron dirigidas por el Prefecto de sagradas rúbricas, M. I. Sr. D. Julio Cabanes, que estaba cerca del Emmo. señor Cardenal consagrante, y por el maestro de ceremonias D. Mariano Ros, que iba al lado del consagrado. Como ya hemos dicho, los padrinos de la consagración fueron los Excmos. Sr. Conde de Rótova y Marquesa de Montortal, que acompañaron al nuevo Prelado hasta el presbiterio, permaneciendo después, durante toda la solemnidad, junto al altar destinado a su ilustre apadrinado. La ceremonia terminó poco antes de las doce.

En el salón de actos del Seminario fué servido un espléndido banquete en honor del nuevo Obispo. Dos amplias mesas paralelas habían sido preparadas para unos 160 comensales; en el frente, otra mesa había sido destinada para la presidencia, ocupándola el Cardenal Sr. Guisasola, que tenía a su derecha a los Sres. Gobernador civil, Obispo de Sión, Presidente de la Audiencia, Presidente de la Diputación y alcalde de Alcoy, y a su izquierda a los Sres. Martínez Aloy, Obispo de Segorbe, Comandante de Marina, Vicario Capitular, barón de Casa-Soler y conde de Rótova. La comida fué servida con arreglo al siguiente menú: «Extracto de aves a la Real.—Esturión con salsa de mariscos.—Pollo del Prat, buena fama.—Judías finas a la española.—Solomillo de buey con berros.—Helados:

Crema Palmesana.—Turrón a la Peninsular.—Frutas del tiempo». La comida terminó a las cuatro de la tarde.

Los padrinos del nuevo Obispo obsequiaron a todos los señores sacerdotes que actuaron en la ceremonia de la consagración, con la *caja de pañuelos*, con arreglo a su categoría; a los maestros de ceremonias del consagrante y del consagrado les hicieron la ofrenda de una onza de oro, y a los señores canónigos les regalaron cajas de dulces, como recuerdo de la solemnidad. También regalaron una onza de oro al notario que leyó la Bula.

Repetimos al Iimo. Sr. Obispo de Mallorca nuestra más entusiasta felicitación y rogamos a Dios le dé muchos años de vida para bien de su diócesis y honra de Valencia, de cuyo Seminario es hijo benemérito.

BIBLIOGRAFÍA

La Mutualidad Catequística como medio poderosísimo para fomentar la asistencia a los Catecismos y hacer mucho bien a los niños. Ideas teóricas acerca de las mutualidades catequísticas y modo práctico para fundarlas y sostenerlas en las parroquias.

Así dice la portada de un interesante y útil libro que ha escrito el presbítero *D. Justo Echeguren y Aldama*, el que recomendamos eficazmente, porque en él los señores curas hallarán todo lo que deben hacer para llegar a sentir los consuelos que proporciona una Mutualidad Catequística bien establecida, sin necesidad de malgastar el tiempo que necesitan para otros ministerios en consultar obras ni escribir cartas exponiendo las muchas dudas que suscita el complicado, pero no difícil, mecanismo de una Mutualidad Catequística completa. Es un trabajo muy acabado y práctico, en el que el autor no olvida el más nimio detalle, cuyo contenido debe preocupar a todos los que deseen favorecer a las clases menesterosas y se empeñan por el triunfo de la acción social católica, pero en particular a los miembros del clero que se interesan por la fundación de esta clase de Mutualidades.

Se vende en la librería del Montepío Diocesano de Vitoria, Santa María, 13.

Rosas y Espinas.—Se ha publicado el número de octubre de esta hermosa Revista que honra a la prensa católica por su texto y sus magníficas ilustraciones. Los temas de actualidad, como la muerte de F. Trigo, la semblanza de D. José Echegaray, la Religión y la Guerra, etc., son tratados con discreción y habilidad notables. Los grabados son una preciosidad.

Imprenta a cargo de Miguel Gimeno, Avellanas, 11.—Valencia

Época II 16 de Octubre de 1916 N.º 1765

BOLETÍN OFICIAL

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA

Sumario: Letras Apostólicas de Su Santidad Benedicto XV sobre el Instituto Pontificio Bíblico.—Conferencias morales y litúrgicas.—*Congregaciones Romanas:* Resolución de la del Concilio sobre jubilación de un Canónigo.—El bautismo de los protestantes.—Apertura de curso en la Universidad Pontificia y Seminario Conciliar.—Nombramientos.—Crónica Diocesana.

ACTA BENEDICTI PP. XV

LITERAE APOSTOLICAE

Latis novis legibus de Pontificio Instituto Biblico, decernitur quae intercedere debeant rationes tum eidem Instituto, tum Pontificio Consilio Vulgatae restituendae, cum Supremo Pontificio Consilio rei Biblicae provehendae.

BENEDICTUS PP. XV

Ad perpetuam rei memoriam.—Cum Biblia Sacra a rationalistis, qui quidem nullam Dei nec revelationem nec inspirationem ponunt, sic recentiore memoria tractarentur, quasi a solis hominum ingeniis profecta essent, eorumque commenta, omni apparatu eruditionis instructa, latius in dies, cum gravissima imperitorum offensione, serperent, Apostolici officii conscientia permotus, Decessor Noster Leo XIII, ut huic tantae tamque perniciosae temeritati occurreret, Litteris Encyclicis *Providentissimus Deus*, die XVIII mensis novembris an. MDCCCXCIII datis, certa quaedam posuit illustravitque principia, quibus parere omnes oporteret, quicumque se ad studium

et interpretationem divinarum Litterarum contulissent. Eiusmodi autem incommodis cotidie ingravescentibus, idem Pontifex, ne ulli providentiae modo pepercisse videretur, Litteris Apostolicis *Vigilantiae studiique memores*, die xxx mensis octobris an. MDCCCCII datis, Consilium seu *Commissionem*, quam vocant, studiis Sacrae Scripturae provehendis instituit, cui universa rei biblicae cura propria esset ac peculiaris. Optimum sane propositum uberrimi, ut exspectare par erat, consecuti sunt laetissimique fructus, cum Cardinales aliique doctissimi viri, in id Consilium adlecti, hoc spatio temporis, plura ediderint, post maturam deliberationem Romanoque Pontifice adprobante, responsa, quibus et quaestiones satis multae, antehac in contrarias partes agitatae, sunt opportune diremptae, et leges studiis catholicorum doctorum biblicis dirigendis sapienter utiliterque praefinitae.

Neque vero actuosa Pontificii Consilii opera hos intra fines constitit. Anno enim MDCCCCVII, auctore atque auspice fel. rec. Decessore Nostro Pio X, decrevit, ut Bibliorum a S. Hieronymo in latinum facta conversio, quae *Vulgatae* nomen invenit, antiquis praesertim codicibus inspectis, ad pristinam lectionem restitueretur. Quod quidem munus, laboriosum sane ac perarduum, sodalibus Benedictinis auspicato delatum est, qui, nullo paleographiae cognatarumque doctrinarum neglecto praesidio, remotisque omnibus, quae in re tam gravi necesario obstarent, impedimentis, admirabili, qua solent, et sollertia et constantia, inceptum, acatholicis ipsis probatissimum, persequuntur.

Haud ita multo post, cum eidem Pontifici visum esset expeditiorem clericis aperire viam, ut omnibus saepti munimentis propugnationem pro Scriptura Sacra susciperent, suasore eodem Pontificio Consilio, Litteris Apostolicis *Vinea electa*, datis die vn mensis maii an. MDCCCCIX, Institutum Biblicum in hac alma Urbe condidit, illudque non modo apparatissimis aedibus bibliothecaque singulari et fere unica instruxit, sed locupletavit etiam eo omni eruditionis biblicae instrumento, quod ad pleniorem intelligentiam validioremque Librorum Sacrorum tuitionem quam maxime conferret. Societatis Iesu sodalibus, praeclare de disciplinis sacris deque clericorum institutione meritis, mandavit, Instituto praessent, docerent; qui Pontificis bonorumque omnium ita exspectationem explevere, ut iam, haud longo intervallo, complures eosque peritissimos in Ecclesiae campum horum studiorum cultores dimiserint.

Haec omnia diligenter animo reputantibus, occurrit Nobis cogitatio, quo pacto possemus instituta tanti ponderis sic complere ac perficere, ut parta antehac Ecclesiae Dei magno numero commoda uberiorum accessione utilitatum cumularentur: quod si fecissemus, videbamur rem certe facturi a mente proximi Decessoris Nostri minime alienam, quandoquidem constat, plura hac in re Pontificem statuisse ea lege, ut, quemadmodum vel condicio temporum vel rerum usus et experientia postulasset, ita corrigerentur, perficerentur. Deliberatum igitur Nobis est, nonnulla constituere, quibus tum Instituti in primis Biblici efficientiam virtutemque, quantum fieri potest, augeamus, tum etiam mutuas rationes et necessitudines moderemur, quae et eidem Instituto et Pontificio Consilio Vulgatae restituendae praeposito cum supremo Nostro de universa re biblico Consilio intercedant oportet.

Itaque, salvis iis omnibus, quae, antea quoquo modo sancita, ab hisce Litteris Nostris minime discrepent, haec Apostolica Auctoritate Nostra edicimus ac decernimus quae sequuntur:

I. Ad Scripturae Sacrae studia in Instituto Biblico ne admittantur, nisi qui ordinarium studiorum philosophiae et theologiae cursum confecerint.

II. Studiorum biblicorum curriculum tribus ibidem annis absolvatur, servata tradendarum disciplinarum ratione, quae Nostro rei biblicae provehendae Consilio probata, ad hunc diem viguit; unoquoque autem exeunte anno, fiat, uti assolet, doctrinae experimentum.

III. Iis penitus abrogatis, quae continentur tum Litteris Apostolicis *Incunda sane* die XXII mensis martii an. MDCCCCXI et *Ad Pontificium Institutum Biblicum* die II mensis iunii an. MDCCCCXII datis, tum aliis Litteris, quae huic voluntatis Nostrae significationi haud congruant, Instituto Biblico largimur, ut alumnis, qui facto periculo probati sint, post primum annum det litteras testimoniales legitimi adscensus, post alterum vero, academicum conferat baccalaureatus gradum.

IV. Litteris Apostolicis *Scripturae Sanctae*, die XXIII mensis februarii an. MDCCCCIV datis, derogantes, Instituto Biblico concedimus, ut discipulis, qui integrum ibidem studiorum curriculum confecerint, tentata eorum doctrina eademque probata, academicum in Sacra Scriptura prolytatus gradum, nomine tamen Pontificii Consilii Biblici, decernat.

V. Testimoniales Litterae et diplomata academicorum graduum, de quibus nn. III et IV sermo est, in eam sententiam edantur, quam Pontificium Consilium Biblicum antea probaverit.

VI. Iudiciis, quibus in Instituto Biblico candidatorum ad prolytatum doctrina explorabitur, unus aliquis e consultoribus Pontificii Consilii Biblici, quem Cardinales e Consilio eodem delegerint, continenter intersit et suffragium ferat, ut ceteri.

VII. Quemvis academicum in Sacra Scriptura gradum conferri ne liceat nisi iis, quos legitime constet laurea sacrae theologiae potitos esse in aliquo athenaeo ab Apostolica Sede adprobato. Si quis autem eam lauream vel alium similem titulum sit alibi consecutus, res ad Pontificium Consilium Biblicum iudicanda deferatur.

VIII. Ius laureae in Sacra Scriptura impertiendae uni esto Supremo Nostro rei biblicae provehendae Consilio, quod item perget ad experimentum admittere eos ad prolytatum candidatos, qui Sacrae Scripturae studiis extra Institutum Biblicum vacaverint.

IX. Nemini liceat suam periclitari doctrinam, laureae in Scriptura Sacra potiundae causa, nisi saltem biennio ante Prolyta renunciatus sit, simulque vel rem biblicam docuerit vel aliquam de eadem elucubrationem ediderit.

X. Professores ordinarii Sacrae Scripturae in Instituto Biblico tradendae a Praeposito Generali Societatis Iesu, uti antehac, eligantur; accedat tamen Pontificii Consilii assensus.

XI. Tum Pontificium Consilium Vulgatae restituendae, tum Pontificium Institutum Biblicum, quotannis, ad supremum nostrum rei biblicae provehendae Consilium de opera et condicione sua, deque rebus maioris momenti universis, scripto plene absoluteque referant.

Quae vero in hac causa statuere ac decernere visum est, ea omnia et singula, uti statuta et decreta sunt, ita rata et firma esse ac manere volumus et iubemus: contrariis non obstantibus quibuslibet.

Datum Romae apud Sanctum Petrum, sub annulo Piscatoris, die xv mensis augusti anno MDCCCCXVI, Pontificatus Nostri secundo.

P. Card. GASPARRI, a Secretis Status.

COLLATIONES MORALES ET LITURGICAE

PRO MENSE OCTOBRI

De vitio superstitionis

Casus.—Josephus, gravi laborans infirmitate, a suo confessario quaerit utrum ei liceat ad obtinendam corporis sanitatem magnetismi usum experiri.

Pancratius, recrationis tantum causa, ad conventicula magnetizatorum concurrit ubi frequenter sonambulismi lucidi miri effectus producuntur; tamen ad sedandos conscientiae remorsus intus apud se protestatur se nihil velle quod sit contra legem divinam.

Quaeritur.—Quid magnetismi nomine veniat.=Magnetismi brevissima historia.=Utrum ab hypnotismo distiguatur.=Quaenam sunt hypnotismi praecipua phenomena.=An omnia dicta phenomena a causa naturali provenire possint.=Praecipuae sententiae circa magnetismi naturam: quaenam sententia praeferenda.=Quid in praxi tenendum juxta litteras encyclicas S. Inquisitionis datas 4 Augusti 1856.=Quid in casu praecipiendum vel consulendum Josepho.=Quomodo peccaverit Pancratius.

Quaestiunculae liturgicae

Quaenam reverentia a sacerdote celebraturo sacris paramentis induto facienda est 1) in sacristia, 2) in via, dum se confert a sacristia ad altare, si transit ante altare majus in quo non est tabernaculum, aut ante altare ubi asservatur Smum. Sacramentum, vel solemniter est expositum, vel sacra Communio administratur, vel Missa celebratur, sive ante elevationem, sive ab elevatione ad sumptionem, vel reliquia S. Crucis est exposita, 3) cum occurrit praelatis, principibus, magistratibus, 4) in accesu ad altare.

PRO MENSE NOVEMBRI

De Spiritismo

Casus.—Sabina, summa tristitia oppressa propter praematuram mortem filiae suae, cupiens colloqui cum ea accedit ad pythonem (medium ut vocant). Ex responsis acceptis dubitare nequit se cum dilecta filia sua colloquium habere.

Pamphibus, ex mera curiositate, facta tamen interna protestatio-

ne se nihil velle quod sit contra divinam legem, accurrit ad conciliabula spiritistarum.

Quaeritur.—Quid spiritismus.=Hujus haereticalis erroris brevissima historia.=Utrum sit vera divinatio diabolica.=Quaenam praecipua dogmata ab spiritistis negantur.=Utrum interrogare spiritus sit quid intrinsece malum.=An liceat aliquando mere passive interesse consultationi spirituum cum protestatione se nihil velle quod divinae legi sit contrarium.=An et quomodo peccaverint Sabina et Pamphilus.

Quaestiunculae liturgicae

Quomodo tegendus, accipiendus et deferendus est calix.—An debeatur, vel saltem liceat, cooperiri bursam corporalis posteriori parte veli.—Si velum non tegit nisi anterioren partem calicis, an revolvendus sit calix cum accipitur.

PRO MENSE DECEMBRI

De tentatione Dei

Casus.—Vincentius, de falso crimine accusatus, suam innocentiam duello probare vult, firmiter credens se a Deo incolumem servari; alias gravi correptus infirmitate remedia a medico praescripta rejicit, et a solo Deo suam sanitatem sperat.

Fervidus, sacerdos juvenis, zelo animarum incensus, ad redimendas meretrices a suo miserabili statu non timet nec earum domos frequentare ut eas a suis peccatis deterreat veritatum aeternarum praedicatione.

Quaeritur.—Quid et quotuplex Dei tentatio.=Quodnam sit peccatum.=An liceat petere a Deo miraculum.=Utrum aliquando probaverit Ecclesia experimentum ignis vel aquae etc. in causis atrocibus ad ostendendam rei innocentiam.—Quid ad casum.

Quaestiunculae liturgicae

Biretum quando adhiberi potest vel debet, praesertim vero in Missa.—An deferri debeat a sacerdote celebraturo qui pergit ad altare Missae in ecclesia ubi solemniter Santissimum Sacramentum expositum est.—Quando deponendum est biretum in faciendis reverentiis.

CONGREGACIONES ROMANAS

Del Concilio

HISPALEN.—IUBILATIONIS.—*19 iunii 1915*

1. *Species facti.*—Quidam sacerdos Dignitatem obtinens in Capitulo Metropolitano Hispalensi, dato supplici libello ad hanc S. Congregationem, humiliter postulavit indultum perpetuae iubilationis, ex legitima causa quadragenarii servitii, quod obivisse se asseverabat, per sexdecim annos in praefata cathedrali Hispalensi, per antecedentes vero in ecclesia Collegiata Matritensi, in cathedrali Terulensi, ac iterum in ecclesia Matritensi, ex quo haec erecta fuerat in cathedralem. Preces commendabat Emus. Archiepiscopus Hispalensis, referens quoque de favorabili voto Capituli; eiusdemque precibus addebantur attestationes Capitulorum Matritensis et Terulensis, quibus plena assertorum fides elucebat.

Super his autem opportunum visum est sententiam exquirere unius e S. Congregationis Consultoribus.

2. *Votum Consultoris* summatim ita referri potest.—Ne Orator intentionem suam consequatur, potissimum obstare videtur contraria praxis S. Congregationis. Etenim, quamvis iubilationis beneficium sit tandem mera gratia ex benignitate S. Sedis concessa, attamen, decurrente tempore, praxi et decretis huius S. Congregationis, nonnullae regulae et conditiones de huiusmodi gratia concedenda firmatae sunt, ex quibus etiam illa est, quod servitium laudabile quadraginta annorum requiritur praestitum in eadem ecclesia aut civitate, vel saltem in eadem *dioecesi.* Ita docent, inter alios, Santi, *Prael.*, ed. IV, vol. III, p. 66 s., auctoritate innixus resolutionum S. C. C. sub d. 17 dec. 1718, et Verulan. d. 17 sept. 1842, nec non praxis inolitae in Urbe, ubi, ait, «pro concessione »indulti computatur servitium Chori praestitum successive, in va»riis vel pluribus Ecclesiis, *dummodo semper Urbanis*»; De Hert, *Prax. Cap.*, c. XI, § 3; De Angelis, *Prael. Iuris*, t. II, p. I, pp. 77 ss.; *Acta Ap. Sedis*, vol. VI, p. 430, ubi innuuntur solummodo «*rarissimi* casus, quibus S. Pontifex ex *speciali et extraordinaria gra»tia*, servitium in diversis dioecesibus praestitum coniunxerit ad »effectum indulgendae iubilationis», qui casus. quum nulla specifico

eorum mentio fiat, atque rarissimi, speciales, extraordinarii dicantur, speciem praeseferre videntur *exceptionis* quae regulam firmare solet in contrarium. Stat igitur quadragenarium servitium ad iubilstionis índultum obtinendum requiri praestitum saltem in ecclesiis *eiusdem dioecesis*.

3. Huius regulae si origo quaeratur, Consultor inveniri censet in eo quod iubilationis beneficium paullatim consuetudine inductum est, tamquam interpretatio extensiva illius causae canonicae absentiae a choro, quae in *utilitate ecclesiae* fundatur. Norunt quidem omnes ad tramites c. un. *de Cler. non resid.* (III, 3 in VI) legitime lucrari posse distributiones quotidianas eum qui causa *utilitatis ecclesiae* cui inservit, a choro abest: hinc effectum videtur, iudicio Consultoris, ut satis censeretur contulisse in utilitatem ecclesiae deque ea satis meruisse qui per quadraginta annos eidem ecclesiae laudabiliter inserviiset, adeo ut ab ulterioris servitii gravamine ferendo, ex aequitate quadam solveretur. Idipsum confirmat verbis Fagnani, in c. Licet, *de Praebendis*, n. 166: «Toleranda sunt statu»ta ecclesiarum quibus declarantur Iubilati et immunes a choro, qui »per XL annos continuos ecclesiae inservierunt. Hoc enim *in utili»tatem ecclesiae* intelligitur esse sancitum, ut Canonici et Ministri »spe immunitatis assequendae, ad servitium chori diutius exhiben»dum alacriores reddantur... Saepe etiam a S. C. C., me Secreta»rio, indultum fuit Canonicis... septuagenariis, qui quadraginta »annos continuos divinis interfuerunt, *ut tamquam de Ecclesia bene »meriti*, percipere valeant et distributiones, licet choro non inter»sint» (cfr. Garcia, *De Benef.*, III, c. II, n. 344). Posita autem hac origine seu ratione iuridica beneficii iubilationis, quum ecclesia de cuius agitur utilitate, profecto ea sit ecclesia *particularis seu propria* cui iubilandus adscriptus est, non autem Ecclesia universalis, seu etiam ipsa natio vel dioecesis, (cfr. Gerunden., *Distributionum choralium* in *Actis Ap. Sedis*, 1915, p. 262), pronum erat inferre repellendum esse a beneficio iubilationis qui quadraginta continuos annos servitii non peregisset in eadem ecclesia, sed in diversis, licet eiusdem dioecesis, Capitulis.

4. Verumtamen ab hac iuris severitate seu subtilitate paullatim recessum est, adeo ut hodie (prout certum omnino est etiam ex rraxi H. S. C.), minime cenceatur canonicae aequitati congruum, quemquam ab hoc iubilationis beneficio repelli, hac una de causa, quod in *diversis* ecclesiis *eiusdem dioecesis* inservierit: idque profec-

to tum immutatis rerum adiunctis, tum novo cuidam iuridico conceptui iubilationis acceptum referri debet.

Etenim, in primis, hodie in nonnulis ditionibus, ecclesiae collegiatae iam non fruuntur bonis suis propriis, neque independenti gaudent rerum suarum administratione, sed loco praebendarum sunt proventus annui qui rependuntur a Gobernio ex *massa* quadam, quam illud coacervavit ex ecclesiarum depraedatione; item translationes Canonicorum ex Capitulo ad Capitulum, antiquitus rarae et odiosae, frequentes admodum nostris diebus factae sunt. Qua propter, ei qui, dum noviter in ecclesiam receptus est postularet tamen iubilationem, non semper recte hodie opponeretur, ignorari in Capitulo praecedentia eius merita, nec posse de bonis Capituli praemio honestari servitia aliis in ecclesiis locisve praestita.

Hinc demum primaevae iuridicae notioni iubilationes ex causa *utilitatis ecclesiae*, alia suffecta est (quae ceteroquin et in praecedenti contineri, vel cum ea coniungi saltem quadam affinitate visa est) in utilitatem scilicet et praemium *personae*, quae respiceret magis *merita propria* Canonici: deducta comparatione ex iure Romano, seu civili quo cessare aliquando a militia publicisve servitiis, atque emeritorum frui stipendiis concedebatur iis qui quadraginta saltem annorum spatium utilitati publicae consecrarint, idque ubivis et in quovis gradu seu officio.

5. Haec autem nova iuridica notio, cum suis consectariis, iudicio Consultoris qui scripsit, minime respuenda videtur, quum satis consonum videatur, ea quae *consuetudine* sui inducta, *consuetudine* pariter, novis emergentibus rerum adiunctis, temperari et accommodari. Multo magis, quod haec notio iubilationis *personalis* nobilior videatur, et ad effectum ad quem beneficium hoc inductum fuit, assequendum, aptior; nam v. g. Canonicus ab una ad aliam diocesim translatus post plures annos servitii in prima, ita ut sperare non possit, se alios XL continuos annos in altera esse emensurum, nec proinde iubilationem fruiturum, alias bene promeritus, multo minus profecto allicietur ad diligentem sedulamque operam navandam servitio chorali, quam si probe sciat tempora servitii praestiti in utraque dioecesi posse simul coniungi.

Porro, si haec generatim admittantur, nihil iam obstare videtur quominus precibus Oratoris adnuatur. In Hispania enim Canonici nonnisi iis proventibus fruuntur qui a Gubernio, *pro praestantia Capitulorum*, singulis solvuntur; unde quasi quodam *ascensu* ad me-

liora translationes Canonicorum de uno ad alterum Capitulum, etiam in diversis dioecesibus, pro *meritis* decernuntur, nec devitari possunt; adeo ut Capitula Cathedralia, veluti ex quodam iugi concursu inter clericos omnes nationis de optimis et praestantioribus viris sane provideantur. In nostra demum specie, Canonicus per *sexdecim annos* ecclesiae Hispalensi inserviit, deque ea idcirco satis benemeritus censeri potest: nec ullus subest timor, ne servitium chori, in insigni et numeroso adeo Capitulo, ex hac iubilatione detrimentum capiat. Concludit igitur Consultor, votum Emi. Archiepiscopi Hispalensis comprobans, ut petitum in casu indultum benigne concedatur.

Resolutio: Propositis precibus Oratoriis, in plenariis Emorum. ac Rmorum. Patrum comitiis die 16 iunii 1915 habitis, Sacra Congregatio Concilii rescribendum censuit: *Pro gratia iubilationis, in forma consueta.*

Quam resolutionem SSmus. Dominus Noster Benedictus divina providentia PP. XV, in audientia die 18 eiusdem mensis infrascripto Secretario concessa, approbavit.

O. Giorgi, *Secretarius.*

EL BAUTISMO PARA LOS PROTESTANTES CONVERTIDOS

TRÁMITES QUE SE HAN DE SEGUIR

Encontramos en la *Revue Practique d'Apologétique*, una instrucción que, con motivo de la actual guerra europea, en que por desgracia y fortuna a la vez, el caso no es tan hipotético como en nuestro país, ha publicado para facilitar el ministerio de los Sacerdotes soldados indicando los trámites necesarios, que con gusto vamos a trasladar a continuación:

1.º Instruir al sujeto en las verdades necesarias.

2.º Obtener la autorizacion del Ordinario del lugar.

3.º Averiguar la validez del primer bautismo protestante. Para eso preguntar al interesado, si no hay tiempo para otra cosa y que no pueda dilatarse más la administración del bautismo; pero si la urgencia no es tal, debe exigirse un certificado del bautismo protestante.

Téngase en cuenta que la validez del bautismo entre los herejes depende a veces del mismo país, otras de las sectas; en ciertos casos de las familias, de las personas y de las intenciones. El bautismo de los Ritualistas, por ejemplo, suele ser válido.

4.° Después de este examen: A) Si se reconoce que el primer bautismo fué *ciertamente inválido*, se le bautizará *absolutamente*, sin exigir de antemano la abjuración, ni darle la absolución (se halla en el mismo caso que los infieles). B) Si llega a sentarse que el primer bautismo fué ciertamente válido, basta que el convertido haga la abjuración; y sería muy conveniente se supliesen las ceremonias del bautismo *pro adultis* (S. C. del Santo Oficio, 24 febrero 1882). C) Si el bautismo es *dudoso* y no puede desvanecerse esta duda, como sucede en la mayor parte de los casos, se exigirá la abjuración y después se le bautizará *sub conditione.*

He aquí la norma que ha de seguirse en este último caso:

1.° Recibir la abjuración (con sobrepelliz y estola) en presencia de dos testigos. El catecúmeno dice: «Abjuro la herejía de Calvino, de Lutero, etc » Se le hace recitar el *Credo.*

2.° Proceder al bautismo en secreto, sin omitir, no obstante, las ceremonias prescritas (de catorce años en adelante, las de adultos). El Obispo puede dispensar de las ceremonias.

3.° Después del bautismo, y en privado, imponer una penitencia, hacer que repita sumariamente la confesión, y dar la absolución *sub conditione.* A continuación, si se juzga conveniente, admitir al convertido a la Sagrada Comunión.

4.° Extender el acta de abjuración, haciéndola firmar por el interesado y dos testigos.

5.° Transmitir el acta de abjuración con el certificado del bautismo al Ordinario del lugar, para que éste lo comunique al Obispo del abjurado y al registro de su parroquia.

Hemos insistido en principio sobre el examen que debe hacerse acerca de la validez del primer bautismo, y no sin razón, por ser el espíritu de la Iglesia que no se bautice de buenas a primeras, ni aún bajo condición, a los herejes y cismáticos, sino sólo en el caso que exista duda positiva probable de haber sido inválido el primer bautismo.

APERTURA DE CURSO

EN LA UNIVERSIDAD PONTIFICIA Y SEMINARIO CONCILIAR

Con la solemnidad acostumbrada se celebró el día 2 de los corrientes la apertura del curso académico de 1916-1917, en la Universidad Pontificia. Celebró la Misa el M. I. Sr. Dr. D. Miguel Sirvent, Canónigo Lectoral, terminada la cual, el Excmo. Sr. D. Jaime Cardona, Obispo de Sión, en nombre del Ilmo. Sr. Vicario Capitular, cuya representación se había dignado aceptar, tomó el juramento a los claustros de profesores y doctores de los Colegios, organizándose después la comitiva, que pasó al salón de actos para celebrar la función académica.

Fué presidida ésta por los Excmos. Sres. Obispos de Sión y Mallorca, que tenían a su derecha al general de brigada Sr. Torres, que ostentaba la representación del señor Capitán general, y a su izquierda al teniente de alcalde Sr. Lluch. Los demás sitios dei estrado fueron ocupados por los catedráticos de la Universidad señores La Riba y Cabrera, el teniente de alcalde Sr. Bernat y el concejal Sr. Espona. Interpolados entre el claustro de catedráticos y colegios de doctores se hallaban el director del Conservatorio de Música, Sr. Martínez; el profesor auxiliar del Instituto, Sr. Feo; representaciones de todas las Ordenes religiosas y de varios Centros docentes y numerosos sacerdotes.

Seguidamente subió a la tribuna el secretario de la facultad de Derecho Canónico y profesor de Instituciones Canónicas, doctor D. Rafael Balanzá Navarro, a cuyo cargo estuvo el discurso en el presente año. Versaba éste, *De partibus cleri in vocationibus ecclesiasticis colendis*, siendo un trabajo meritísimo, tanto por su forma como por su fondo, y muy erudito, cuya lectura escuchó con mucho agrado el distinguido auditorio que llenaba por completo el hermoso salón de actos. Séanos permitido hacer un ligerísimo extracto de tan bien pensado discurso.

Comenzó el Sr. Balanzá haciendo notar la escasez de vocaciones en la mayor parte de las diócesis de España y asignó, como causas, el maléfico ambiente de indiferencia religiosa, la pobreza y el porvenir lleno de privaciones y sacrificios que está reservado a los Sacerdotes. Los incesantes trabajos de los superiores y profesores de

los Seminarios no bastan a remediar el indicado mal, sino que es necesaria la cooperación del Clero y principalmente del parroquial. Redujo a tres puntos la acción del Clero en el fomento de vocaciones, a saber: elegir los niños que parezcan tener vocación sacerdotal, allanarles las primeras dificultades para que puedan seguir la carrera eclesiástica y comenzar la formación de los mismos niños. Acerca del primer punto, explicó las señales de la vocación divina, que sirven de norma para la elección de los niños, y los motivos humanos con que algunos, sin ser llamados por Dios, pretenden escalar el Sacerdocio. Dijo que los principales obstáculos que se oponen a que prospere la vocación de los niños son la oposición de los padres y la falta de recursos, tanto de la Iglesia, que no puede mantener y educar gratuitamente a los seminaristas, como de los mismos alumnos, que les es imposible costearse una carrera tan larga como la eclesiástica. Trazó la línea de conducta que se ha de seguir para vencer la resistencia que ofrecen algunas veces los padres de sentimientos piadosos, y más frecuentemente los que se han dejado contagiar por la glacial indiferencia religiosa. Dividió en dos grupos las obras instituidas para vencer la dificultad que supone la pobreza: forman el primero los Seminarios establecidos para la educación gratuita de los pobres, como el de Comillas (Santander) y los Colegios de Vocaciones Eclesiásticas. Al segundo grupo pertenecen las Asociaciones, como la fundada en Madrid con el título de Fomento de Vocaciones, que recogen limosnas y ponen en práctica los diferentes medios de conseguir el fin propuesto.

No existe en la archidiócesis de Valencia, dijo, ninguna Asociación de este género. Solamente el Centro Valentino de la Unión Apostólica ha constituido una Comisión para arbitrar recursos y pagar la mitad de la pensión escolar a los alumnos que fueren admitidos en la sección creada con este objeto en el Seminario por el Rector que ha sido, actual dignísimo Obispo de Mallorca, doctor D. Rigoberto Doménech. La acción del Clero en esta materia debe consistir en persuadir a los fieles de la urgente necesidad de proporcionar a la Iglesia suficiente número de sacerdotes y recoger donativos para el internado y educación de los seminaristas. Estudió después la formación de los niños, tanto en el orden literario como en el espiritual, y recordó los incesantes cuidados que en ambos han puesto los Romanos Pontífices y los Obispos, citando especialmente las antiguas Casas Eclesiásticas de Toledo y de Sevi-

lia y los cánones de los Concilios II, IV y VI de Toledo, en los que se vislumbran ya las actuales leyes sobre Seminarios. Como monumentos imperecederos del celo de los Arzobispos de Valencia en el fomento de vocaciones, señaló la fundación del Colegio Mayor de la Presentación, por Santo Tomás de Villanueva; la del Real Colegio de Corpus-Christi, por el Beato Juan de Ribera, y la del Seminario Sacerdotal, que fué preparada por el Arzobispo Mayoral y llevada a cabo por su sucesor Fabián y Fuero. Hizo breve historia de lo que los diferentes Prelados de Valencia han realizado en pro del Seminario que, al mismo tiempo que era mejorado en local y condiciones, fué transformado, sucesivamete, en Seminario Conciliar, Seminario Central y Universidad Pontificia. Y terminó poniendo de relieve las esperanzas que para el fomento de vocaciones ofrece la próxima venida del Arzobispo electo, Excmo. Sr. Dr. D. José María Salvador y Barrera, enumerando las obras realizadas en Madrid, bajo la sabia dirección del Prelado, y entre otras, la fundación de una Academia preparatoria para el ingreso en el Seminario y de una colonia escolar de vacaciones para los seminaristas.

A continuación, el vicesecretario, Dr. D. Ramón Santarrufina, leyó los nombres de los alumnos premiados, y éstos fueron subiendo al estrado a recibir de manos de los reverendísimos Prelados los diplomas.

Acto seguido, el Excmo. Sr. Obispo de Sión declaró abierto el curso escolar de 1916-1917, con lo que terminó el acto.

NOMBRAMIENTOS

Han sido nombrados:

D. Camilo Porta Tormo, Regente de Picasent.

D. José Ripoll Ramón, Ecónomo de Sella.

D. Vicente Grau Manclus, Capellán de la iglesia de Barraca de Aguas Vivas.

D. Juan Forner Esteve, Coadjutor de Tormo de Cirat.

D. Vicente Borrell Catalá, Coadjutor de Teulada.

D. Antonio Fornes Carrió, Coadjutor de Albaida.

D. Antonio Martí Diego, Coadjutor de Jávea.

D. Vicente Rodrigo Quereda, Capellán del Convento de Religiosas Agustinas de San Cristóbal, de Valencia.

D. José Lahuerta Arenas, Coadjutor de Turís.

D. Clemente Ferrandis Montón, Coadjutor de Cotes.

D. Vicente Serrador Alejos, Coadjutor de la Parroquia de San Pedro, de Valencia.

D. José Francisco Lucas, Coadjutor de la parroquia del Pilar, de Valencia.

CRÓNICA DIOCESANA

El jueves último, día 12, fué solemnemente bendecida la iglesia que en honor de San Vicente Ferrer han erigido los Rdos. Padres Dominicos en la calle de Cirilo Amorós, entre las de Isabel la Católica y Jorge Juan. En la religiosa ceremonia ofició el Ilmo. Sr. Obispo de Mallorca Dr. D. Rigoberto Doménech, asistido de los canónigos de la Metropolitana D. Constantino Tormo, penitenciario; don José Vila, doctoral; y D. Julio Cabanes, prefecto de Sagradas Rúbricas. Actuaron de padrinos en la bendición los Excmos. Sres. D. Eugenio de Mazarredo, marqués de Lara, y D.ª Pilar de Mazarredo, viuda de Zabálburu. A continuación, el P. Prior de los Dominicos Fr. Jaime Prats, celebró el santo sacrificio de la Misa.

La iglesia no está todavía terminada, pues falta el crucero y el presbiterio. Cuando se concluya será, sin duda, la iglesia dedicada a San Vicente Ferrer, uno de los mejores templos de Valencia. Consta de tres naves completas y otras dos en que están las capillas, que son cuatro a cada lado. El estilo de la fábrica, así como de los altares, es gótico. Los ventanales que rodean la nave central están cerrados con magníficos cristales de colores. La iglesia tiene vestíbulo con tres puertas a la magnífica fachada, y otras tres que dan ingreso a las naves. Sobre el vestíbulo está el coro. El templo es esbelto, amplio, espléndido de luz, y es suficiente para acreditar al arquitecto D. Francisco Almenar, que ha dirigido las obras. Contiguo al lado derecho de la iglesia ha sido construido el convento, que ya habitan los Padres Dominicos, y tiene comunicación interior con aquélla.

El pasado jueves, por la tarde, se embarcó para la diócesis de Mallorca, su nuevo obispo el Iimo. Sr. D. Rigoberto Doménech. Tributósele una entusiasta y cariñosa despedida, acudiendo extraordinario concurso al embarcadero de los vapores de la Isleña Marítima desde mucho antes de levar anclas el *Jaime I*, que le había de conducir a la capital de su diócesis. Allí estaban todas las primeras autoridades: Capitán general, Gobernador civil, Alcalde, Vicario Capitular, S. V., Presidente de la Audiencia territorial, Comisiones del Cabildo Catedral, Curas Párrocos, Beneficiados de parroquias, Superiores y alumnos del Seminario Conciliar y Colegio de Vocaciones, Rector y colegiales del Patriarca, Concejales, Comisiones de Padres Dominicos, Franciscanos, Jesuítas, Escolapios, señores conde de Montornés, D. Manuel Simó, D. José Machí, D. Pablo Meléndez, D. Antonio Guillén Rodríguez de Cepeda y otros muchos que sería prolijo enumerar, así como buen número de distinguidas damas de nuestra buena sociedad. Los colegiales seminaristas se hallaban en el transversal, y al salir el buque al antepuerto vitorearon al que había sido su amado Rector. Con el señor Obispo marcharon a Palma su Secretario Sr. Balanzá (D. Vicente) y su Familiar Sr. Bonet. También le acompañaron el Doctoral de esta Metropolitana Sr. Vila, el señor conde de Rótova con una de sus hijas, el Beneficiado de San Andrés D. Blas Reig y el mallorquín avecindado en Valencia Sr. Artieda.

Ayer fué consagrado Obispo en la Catedral de Barcelona, nuestro paisano el Iimo. Sr. Dr. D. Francisco Muñoz Izquierdo, preconizado para la diócesis de Vich. Fué el consagrante el Excmo. y Rdmo. Sr. Dr. D. Francisco Ragonesi, Arzobispo de Mira, Nuncio Apostólico, en unión de los Excmos. Sres. Dr. D. Enrique Reig Casanova, Obispo de Barcelona, y Dr. D. Juan Bta. Benlloch Vivó, Obispo de Urgel y Príncipe Soberano de los Valles de Andorra. El nuevo Obispo fué apadrinado por el Excmo. Sr. D. Valentín Carulla Margenat, Rector de la Universidad de Barcelona, y Srta. D.ª Josefina de Juliá. Nuestro Cabildo Metropolitano estaba representado por los canónigos M. I. Sres. D. Constantino Tormo y D. Elías Olmos.

IMPRENTA A CARGO DE MIGUEL GIMENO, AVELLANAS, 11.—VALENCIA

BOLETÍN OFICIAL

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA

Sumario: Circular del Iimo. Sr. Vicario Capitular sobre sufragios por el alma del excelentísimo Sr. D. Antonio Barroso, Ministro de Gracia y Justicia.—Tribunal eclesiástico: Cédula de citación.—Protesta elevada por el Episcopado español al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de ministros, con motivo de los proyectos de ley presentados a las Cortes por el de Hacienda. —Edicto para la provisión, por segunda convocatoria, del beneficio vacante en la Catedral con cargo de tenor bajete.—*Congregaciones Romanas:* Decreto de la de Ritos de beatificación y canonización del venerable José Cottolengo.—Exposiciones dirigidas al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de ministros, por los Rdmos. Prelados de las provincias eclesiásticas de Sevilla y de Granada.—Circular del Excmo. Sr. Obispo de Cartagena sobre el llamado P. Antonio de Lourdes.

GOBIERNO ECLESIÁSTICO DEL ARZOBISPADO DE VALENCIA

SEDE VACANTE

Circular núm. 10

Por conducto del Ministerio de Gracia y Justicia se ha recibido la Real carta del tenor siguiente:

«EL REY

Muy Reverendos en Cristo, Padres Arzobispos, Reverendos Obispos, Administradores Apostólicos, Vicarios Capitulares de las Iglesias de esta Monarquía y Vicario general Castrense:

El fallecimiento del ilustre hombre público D. Antonio Barroso y Castillo, Ministro de Gracia y Justicia, eminente patricio a quien tantos y tan relevantes servicios deben la Patria, la Monarquía y las Instituciones fundamentales del País, es motivo para Mi ánimo

del más profundo pesar, del que participará la Nación toda, considerando tan triste suceso una pérdida dolorosa.

A la vez que cumplimos un cristiano deber llorando su muerte y honrando su memoria, debemos también alzar los ojos al Dios de las misericordias rogándole piadosamente que acoja en su seno el alma del ilustre varón fallecido: y a este fin;

Por la presente, Os Ruego y Encargo que dispongáis los públicos sufragios de costumbre en todas las Iglesias Catedrales, Colegiales y Parroquias de vuestras respectivas Diócesis, implorando del Todopoderoso por el eterno descanso de tan esclarecido servidor de la Patria y de la Monarquía.

En ello Me serviréis, y de la presente y de lo que en su vista resolváis, daréis aviso a Mi Ministro de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio a diecinueve de octubre de mil novecientos dieciséis.—Yo el Rey.—El Ministro de Gracia y Justicia, *Juan Alvarado.*

Al Vicario Capitular de Valencia.»

En su virtud, y para que tengan cumplido efecto los piadosos deseos de S. M. el Rey (q. D. g), transcribimos al Excmo. Cabildo Metropolitano esta Real cédula, y disponemos que en todas las iglesias parroquiales de la diócesis se celebren los sufragios debidos, conforme a lo practicado en casos análogos.

Valencia 30 de octubre de 1916.—Dr. Miguel Payá Alonso, *Vicario Capitular.*

TRIBUNAL ECLESIASTICO

Cédula de citación

Habiendo de contraer matrimonio José M.ª Ramírez Mancheiño, y no pudiendo acreditar el consejo de sus padres José Ramírez y Ana M.ª Mancheiño, por creer que han fallecido, si bien no le es dado justificar la defunción, se ha acordado publicar el hecho para que, si acaso viviera alguno de dichos padres y tuviera noticia de este llamamiento, exponga dentro de nueve días lo que tenga por conveniente.

Valencia 24 de octubre 1916.—El Notario mayor Secretario, *Dr. Santiago García.*

PROTESTA

elevada por el Episcopado Español al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, con motivo de los proyectos de ley presentados a las Cortes por el de Hacienda.

Excmo. Sr.:

Persuadidos los Prelados españoles, que suscriben, de que el Gobierno presidido por V. E., atento únicamente a las realidades de la vida nacional, había definitivamente abandonado el viejo camino de las luchas religiosas, siempre estériles e infecundas, cuando no perturbadoras y dañosas, han visto con dolorosa sorpresa algunos proyectos de ley presentados a las Cortes por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, en los cuales, olvidándose las prescripciones del Derecho canónico y el valor de solemnes Convenios y haciéndose caso omiso de la inexcusable mediación de la Santa Sede, se intenta imponer nuevos onerosísimos gravámenes sobre bienes e instituciones de la privativa jurisdicción de la Iglesia.

Mas lo que sobremanera hiere y aflige nuestro espíritu, y produce hondo agravio a los sentimientos de nuestros fieles, cuyos doloridos acentos comienzan a llegar hasta nosotros, es la actitud del mismo Sr. Ministro en la sesión del Congreso de los Diputados del día 5 del corriente; pues, asumiendo de un modo expreso la representación de todo el Gobierno y desoyendo en absoluto las razonados y prudentes requerimientos salidos de distintos lados de la Cámara, con admirable espontaneidad, sin solicitación alguna por parte de la opinión pública que pudiera servir de pretexto, ya que no de motivo justificado, ha mantenido su propósito de alterar la legalidad vigente con notorio perjuicio de la Religión católica y en favor de las sectas disidentes, estableciendo para los locales destinados al culto privado de éstas, la misma exención de tributos que para los templos sagrados y públicos de aquélla, produciendo con tan temeraria medida la perturbación de las conciencias, cuando más necesaria es la cohesión de todos los ánimos y la concordia de todas las voluntades para afrontar las graves circunstancias en que se desenvuelve actualmente la vida de nuestra Patria.

Ante esta actitud, verdaderamente incomprensible, el Episcopado español, lamentando un conflicto que él ni ha querido ni provocado, por considerar inapreciable bien la armonía entre la Iglesia y el Estado, pero firmemente decidido a defender ante la ley los sagrados cánones de la Iglesia católica, se ve en la triste precisión de levantar solemne protesta ante el Gobierno de S. M. contra un proyecto que, con apariencias meramente fiscales, afirma de hecho la igualdad de todos los cultos y de todas las religiones y modifica substancialmente en el orden económico nuestro Estatuto constitucional con evidente daño de la Religión del Estado y con menosprecio de la opinión del país, cuyos anhelos—séanos lícito decirlo—no han interpretado rectamente quienes, olvidando el casi unánime sentir del pueblo español, robustecieron en dicha sesión con sus sufragios en el Parlamento y dieron aspecto de campaña antirreligiosa a lo que hasta entonces podía considerarse benignamente como poco meditada innovación.

Ni la igualdad de todas las confesiones ante las leyes fiscales, que se aduce como uno de los postulados de la civilización moderna, ni el derecho de gentes invocado en el Congreso por el Sr. Ministro de Hacienda como razón soberana, cual si en España no existiese una legislación clara y terminante que debe ser respetada, podrán disculpar, ni menos justificar, la pretensión de colocar en igual plano y someter al mismo régimen a la Religión católica y a las sectas disidentes, violando así fundamentales principios y concediendo iguales derechos a la verdad y al error, a las religiones falsas y a la única Religión verdadera.

La misma Constitución del Estado, en su espíritu y en su letra, padecerá grave detrimento, si, borrada la línea divisoria entre los conceptos de positiva prerrogativa y de simple tolerancia, se iguala, precisamente para fines fiscales, a la Religión católica, cuyo culto y ministros el Estado tiene obligación de mantener, con las sectas disidentes que no pueden reclamar, conforme a la misma Constitución, más que una simple tolerancia, que, sin dejar de serlo y por consiguiente sin incurrir en contradicción, no puede en manera alguna trocarse en favor y privilegio.

Si, por una generosidad poco frecuente en la Hacienda, se exime hoy del pago del impuesto del inquilinato y de la contribución terrritorial a los templos acatólicos y por un procedimiento negativo se les concede una subvención, ya que verdadera subvención es

todo impuesto condonado, por igual procedimiento y con la misma razón podría concederse en lo futuro una subvención positiva; y, puestos en la fatal pendiente, el Estado distribuiría por igual sus beneficios entre la Religión que tiene la obligación de defender y las otras religiones que ante él carecen de existencia legal.

Ni se diga que las capillas y templos acatólicos no tienen carácter de viviendas, en lo cual está la base de tributación para el impuesto. Son locales de sociedades que, acogidas a un régimen de mera tolerancia, deben equipararse a cualesquiera otras sociedades particulares, a las que no se exime de la obligación de tributar.

Nada hay, pues, que justifique la exención que se intenta conceder a los templos de sociedades acatólicas: ni el ejemplo del extranjero, donde es distinta la legalidad constitucional; ni una pretendida igualdad entre todas las confesiones, que supondría concesión de iguales derechos a la verdad y al error; ni movimiento alguno de opinión nacional, que hasta ahora no se ha manifestado; ni, por fin, la necesidad de reparar injusticias, que nadie ha podido señalar.

Excmo. Sr.: es hora todavía de evitar un paso peligrosísimo. En aras de la concordia que el Gobierno, así lo creemos, no querrá turbar, inventando un problema ya resuelto de antemano, y en bien de nuestra querida Patria, que en estas horas supremas demanda imperiosamente de todos sus hijos la concentración de todas las energías nacionales en la prosecución de un ideal común de reconstitución y de prosperidad, pedimos a V. E. como jefe del Gobierno, que, respetando lo que en este punto fué norma y criterio, en días aún no lejanos, del partido que acaudilla, mantenga el *statu quo* y con él la exención, ya de antiguo establecida, en favor de los templos católicos, y desista de someter a la aprobación del Senado la injusta, innecesaria y anticonstitucional exención en favor de los cultos disidentes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Fiesta de la insigne Doctora Santa Teresa de Jesús, 15 de octubre de 1916.

† *Victoriano, Cardenal Guisasola y Menéndez*, Arzobispo de Toledo.—† *Ramón*, Obispo de Coria.—† *Fr. Toribio*, Obispo de Sigüenza.—† *Wenceslao*, Obispo de Cuenca.—† *José María*, Obispo de Madrid Alcalá.—† *Angel*, Obispo de Plasencia.—† *Juan Bautista*, Obispo titular de Dorilea, Auxiliar de Toledo.

† *José, Cardenal Martín de Herrera*, Arzobispo de Compostela. —† *Eustaquio*, Obispo de Orense.—† *Francisco*, Obispo de Oviedo.—† *Juan José*, Obispo de Mondoñedo.—† *Manuel*, Obispo de Lugo.—† *Leopoldo*, Obispo de Tuy.—† *Ramiro*, Obispo titular de Escilio, Auxiliar de Compostela.

† *José María, Cardenal de Cos*, Arzobispo de Valladolid.— † *Joaquín*, Obispo de Avila.—† *Julián*, Obispo de Salamanca.— † *Remigio*, Obispo de Segovia.—† *Antonio*, Obispo de Astorga.— † *Antonio*, Obispo de Zamora.—† *Manuel María*, Obispo titular de Birta, A. A. de Ciudad Rodrigo.—† *Pedro*, Obispo titular de Apolonia, Auxiliar de Valladolid.

† *Enrique, Cardenal Almaraz y Santos*, Arzobispo de Sevilla. —† *José María*, Obispo de Cádiz, A. A. de Ceuta.—† *Nicolás*, Obispo de Tenerife.—† *Adolfo*, Obispo de Badajoz.—† *Ramón*, Obispo de Córdoba.—† *Angel*, Obispo de Canarias.

† *Juan*, Arzobispo de Zaragoza, A. A. de Huesca.—† *Mariano*, Obispo.—† *Fr. José*, Obispo de Pamplona.—† *Juan*, Obispo de Teruel, A. A. de Albarracín.—† *Manuel*, Obispo de Jaca.—† *Isidro*, Obispo titular de Ascalón, A. A. de Barbastro.—*El Gobernador Eclesiástico de Tarazona*, S. V.

† *José*, Arzobispo de Granada.—† *Juan*, Obispo de Málaga.— † *Vicente*, Obispo de Cartagena.—† *Juan Manuel*, Obispo de Jaén. —† *Vicente*, Obispo de Almería.—† *Timoteo*, Obispo de Guadix.— † *Manuel*, Obispo titular de Olimpo, Auxiliar de Málaga.

† *José*, Arzobispo de Burgos.—† *Vicente Santiago*, Obispo de Santander.—† *Ramón*, Obispo de Palencia.—† *Prudencio*, Obispo de Vitoria.—† *Manuel*, Obispo de Osma.—† *José*, Obispo de León. —† *Juan*, Obispo titular de Hippo, A. A. de Calahorra.

† *Antolín*, Arzobispo de Tarragona.—† *Pedro*, Obispo de Tortosa.—† *Juan*, Obispo de Urgel.—† *Enrique*, Obispo de Barcelona. —† *José*, Obispo de Lérida.—† *Francisco*, Obispo titular de Pentacomia, A. A. de Solsona.—† *Francisco*, Obispo de Gerona.— † *Francisco*, Obispo de Vich.

† *Juan*, Obispo de Menorca.—† *Fr. Luis*, Obispo de Segorbe. —† *Ramón*, Obispo de Orihuela.—† *Rigoberto*, Obispo de Mallorca.—*Bartolomé Rivas*, Vicario Capitular de Ibiza.—*Miguel Payá Alonso*, Vicario Capitular de Valencia.

† *Jaime*, Obispo de Sión, Procapellán mayor de S. M. y Provi-

cario general castrense.—† *Javier*, Obispo de Dora, Prior de las cuatro Ordenes militares.

Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

EDICTO

para la provisión, por segunda convocatoria, de un Beneficio con oargo de Tenor Bajete o Barítono en la Santa Iglesia Metropolitana Basílica de Valencia, con término de cuarenta días, que expira el primero del próximo diciembre, a las doce horas del mismo.

NOS EL VICARIO CAPITULAR DEL ARZOBISPADO, SEDE VACANTE,

Y EL DEAN Y CABILDO DE ESTA SANTA IGLESIA METROPOLITANA BASÍLICA

Hacemos saber: Que por promoción del M. I. Sr. don Manuel Irurita Almandoz, vacó en la misma el Beneficio con cargo de Tenor Bajete o Barítono, cuya provisión corresponde a la Corona; y para poder al efecto hacer la propuesta a S. M., por el presente Edicto llamamos por segunda convocatoria a todos los que deseen oponerse a dicho Beneficio, para que en el término de cuarenta días contados desde esta fecha, se presenten ante el Secretario Capitular o quien haga sus veces, a firmar la oposición, siempre que estén adornados de los requisitos siguientes: 1.º Ser Presbítero o hallarse en disposición de serlo *intra annum adeptae possessionis:* 2.º Tener voz de Tenor Bajete, igual, firme, flexible y afinada, desde *la* grave a *sol* agudo, así como buena pronunciación, estilo de canto y porte de voz: 3.º Han de estar suficientemente instruidos en canto figurado, para el buen desempeño de la parte de Bajete en los actos de Capilla, y lo mismo en música dicha vulgarmente de atril para cantar la parte de Bajo en los días que acostumbra esta Santa Iglesia: 4.º Presentarán la partida de bautismo que acredite no pasar de treinta y tres años de edad, la carti-

lia o título de órdenes y si fueren clérigos de ajenas diócesis, permiso y Letras testimoniales de su respectivo Prelado.

Pasado el término prefijado, que nos reservamos prorrogar, se procederá a los ejercicios, que consistirán: 1.º En cantar, a elección del opositor, una composición musical litúrgica, a solo, que recorra toda la extensión arriba marcada y que deberá entregar con anticipación al Secretario Capitular: 2.º En ejecutar otra composición obligada de Bajete con acompañamiento de toda la Capilla, dándosele previamente diez minutos de tiempo para su estudio; y 3.º Previos otros tres minutos con el mismo objeto, cantará, con la Capilla, un trozo de música al atril.

Verificada la oposición y censurados ios ejercicios, los Jueces examinadores formarán la terna de los opositores que estimaren más dignos para el servicio de Dios y utilidad de esta Santa Iglesia.

Las obligaciones del que fuere agraciado serán, además de todas las que tienen o tuvieren los Beneficiados: 1.º Cantar el papel de bajo de primer coro en la Capilla, bajo la dirección del Maestro de la misma, en los oficios que se celebren en la Metropolitana o fuera de ella, siempre que asista el Excmo. Cabildo; 2.º Desempeñar la carga compatible con el canto, impuesta por la costumbre, y las que en lo sucesivo se le impusieren por modificación del Reglamento o por acuerdos Capitulares; 3.º Cuando concurriesen dos obligaciones incompatibles, el Tenor cumplirá con la de cantar en la Capilla; 4.º En las festividades señaladas en el art. 45 de los Estatutos de esta Santa Iglesia, no podrá usar de *recles* sin poner a sus expensas un sustituto a satisfacción del Excmo. Cabildo. 5.º Se hará sustituir a satisfacción del Excmo. Cabildo en ausencias y enfermedades.

Su dotación será la marcada en el Concordato, y estará sujeta a las modificaciones o vicisitudes que sufriere, así en cantidad como respecto a su cobro. Y para que lie-

gue a noticia de todos, mandamos expedir el presente edicto y lo firmamos en el Aula Capitular de nuestra Santa Iglesia Metropolitana Basílica de Valencia, a los veintitrés días del mes de octubre de mil novecientos diez y seis.—Dr. Miguel Payá Alonso, Vicario Capitular.—*Dr. José M.ª Navarro*, Deán.—*Dr. José Sanchis Sivera*, Canónigo Secretario.

CONGREGACIONES ROMANAS

De Ritos

TAURINEN

DECRETUM BEATIFICATIONIS ET CANONIZATIONIS VEN. SERVI DEI IOSEPHI BENEDICTI COTTOLENGO, CANONICI SACERDOTIS, FUNDATORIS INSTITUTI TAURINENSIS PARVAE DOMUS A DIVINA PROVIDENTIA

SUPER DUBIO

An et quibus miraculis constet in casu et ad effectum, de quo agitur?

Hac iniqua temporum acerbitate quanti referat quantique momenti sit memoriam excitare atque merita praeclari e sacerdotali ordine Viri, cui nomen Iosephus Benedictus Cottolengo, conspectus malorum, ex una parte, ac miseriarum, quae undique circumdant et opprimunt eorumque causa et origo; ex alia vero parte totius vitae ratio huius venerabilis Dei Famuli eiusdemque fidelis et expressa imago suadent profecto plenaque significant.

Quamvis enim numquam fortasse ante actis aetatibus tanta fuerit, quanta hodie, praedicatio humanae fraternitatis, haec tamen non est nec esse potest, nisi quaedam verae germanaeque dilectionis fraternae fallax, ementita et fucata species, quandoquidem, frigescente et arescente caritate Christi, virescere nequit umquam in proximum caritas, quemadmodum toti iam innotuerat mundo cunctisque planum factum fuerat atque perspicuum ex quo divina illa insonuit: *Mandatum habemus a Deo, ut qui diligit Deum, diligat et fratrem suum* (I Ioan, IV, 21). Tanta siquidem hi duo amores, Dei videlicet ac proximi, necessitudine et cognatione coniunguntur inter se et colligantur, ut alter, altero sublato, locum, ubi consistan amplius non habeat. Revera, licet duo videantur, unus nihilominus semper est idempue erga Deum amor, qui, perinde ac *principiis continentur conclusiones*, amplectitur in se explicatque amorem proximi, ut est Angelici Doctoris sententia (2ª 2ªe, q. XLIV, art. 2, in corp.) Ex quibus illud velutis sponte sua scatet pronumque est in-

telligere; quod scilicet, ista adeo lacrimabili, quae omnium ante oculos obversatur, civilis societatis conditione, dum laesum se prodit manifesto funditusque eversum divinum de fraterna dilectione praeceptum, hoc ipso unaque simul neglectum omnino se ostendit impieque violatum quod de caritate Dei *maximum* est et *primum mandatum*.

Quum igitur in discrimen vocentur suprema totius vitae christianae principia, peropportunum sane contingit maximeque fructuosum, ut Dei Famulus ad imitandum proponatur, qui exemplo suo doceat moneatque, nullam esse, eamque ne mente quidem concipi posse, in proximum caritatem seorsum a caritate Dei; eo vel amplius quod, edito iam, quindecim abhinc annos apostolico decreto, quo praefati venerabilis Dei Servi heroicae probatae sunt virtutes, easdem ratas etiam habere et confirmare dignatus sit Deus, miraculorum, quod accessit, testimonio.

E variis porro factis, quae, uti prodigia, fama celebrabat, ideo binae selectae sunt sanationes, quippe aptiores inventae adipiscendae certitudini, quam, quum praesertim de miraculis agitur, necessario exposcendam sacri huius fori iubent leges. Constitit namque de morbis rem fuisse, quos appellant *organicos*, adhibitoque apud Deum deprecatore fideli Eiusdem Famulo, venerabili Iosepho Benedicto Cottolengo, morbos ipsos, momento temporis, esse depulsos, simulque corporis, seu visceris, partem, quae vere et materialiter, seu *anatomice* et *patologice*, ut inquiunt, illuc usque graviter laesa erat, ad naturalem suam physiologicam integritatem plene perfecteque fuisse restitutam. Haec vero viribus naturae non acciderunt, neque fieri ullo modo potest, ut accidant umquam, quemadmodum pro utraque sanatione concors testata fuit trium insignium virorum, in arte peritorum, sententia, facilique negotio suadet sibi, immo et fateri cogitur vel quilibet imperitus homo et rerum medicarum ignarus.

Equidem huc perducta est res, severae ac diuturnae disceptationis ope; in antepraeparatoria namque Congregatione primum agitata fuit quaestio, secundo ac tertio in duabus subinde praeparatoriis Congregationibus, et quarto denique in Congregatione generali, die decima prima superioris mensis iulii, coram Sanctissimo Domino Nostro Benedicto Papa XV coacta. In qua ad discutiendum propositum quum fuisset dubium: *An et de quibus miraculis constet in casu et ad effectum, de quo agitur?* omnes, qui aderant, quum Reverendissimi Cardinales, tum Patres Consultores suffragia singuli ex ordine tulerunt, quibus laeto intentoque animo exceptis, Sanctissimus Dominus Noster decretoriam sententiam Suam de more aperire distulit, interim divini luminis praesidium a Patre luminum impensius deprecaturus.

Hac vero die Dominica nona post Pentecosten, sacro devotissime peracto, ad se acciri iussit Reverendissimum Cardinalem Antonium Vico, episcopum Portuensem et S. Rufinae, Sacrae Rituum

Congregationi Pro-Praefectum causaeque Relatorem, una cum R. P. D. Angelo Mariani, Fidei Promotore, neque insimul infrascripto Secretario, eiusque adstantibus, solemniter edixit: *Constare de duobos propositis miraculis*; nempe de primo *instantaneae perfectaeque sanationis Mariae Liberatae Re a cistite gravissima et lethali infectione parta ab absorptis urinae elementis*, deque altero *instantaneae perfectaeque sanctionis sororis Mariae Perdolontis a cirrhosi biliari.*

Hoc decretum publici iuris fieri et in acta Sacrae Rituum Congregationis referri mandavit idibus augusti anni MCMXVI.

✠ A. CARD. VICO. EP. PORTUEN. ET S. RUFINAE, *S. R. C. Pro-Praefectus.*—Alexander Verde, *Secretarius.*

EXPOSICIONES

dirigidas al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros por los reverendísimos Prelados de las Provincias eclesiásticas de Sevilla y de Granada.

Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Excmo. Sr.:

Al tener noticia los Prelados de la provincia de Sevilla que sus hermanos los de la de Zaragoza han hecho llegar su voz a las Cortes para demostrarle la aflictiva situación de su Clero y abogar por él, consideran un deber sacratísimo de su Ministerio pastoral elevar también a vuecencia sus clamores, porque la penuria de que se lamentan los Obispos de la región aragonesa, alcanza también en sumo grado a esta nuestra tierra andaluza, como lo están comprobando cada día al tocar tan de cerca, con verdadera pena, las apremiantes necesidades de nuestros amadísimos cooperadores sin poder remediarlas.

Ha llegado a tal extremo la precaria situación del Clero en general, y sobre todo de gran parte de los párrocos y coadjutores, que bien podríamos decir, sin pecar de exagerados, que este escrito tiene por objeto una justa reivindicación del derecho a la existencia, pues con la exigua dotación que tiene el Clero y lo mermada que queda con el descuento, les es imposible atender a las necesidades más imperiosas de la vida, y menos hoy, dado el estado anormal que padecemos por el desarrollo económico de los pueblos.

No es nuestro ánimo traer a colación las disposiciones legales en que se apoya nuestra súplica, porque la inteligencia superior de vuecencia nos releva de ello, y así confiados en su notoria bondad, no dudamos en acogernos a sus sentimientos de humanidad invo-

cando su valiosa protección y auxilio en favor de nuestros sacerdotes, tan dignos de respeto.

Si el Gobierno se comprometió solemnemente a aumentar las dotaciones del culto y clero (art. 36 del Concordato de 1851); a no disminuirlas por ninguna eventualidad ni en ningún tiempo (artículo 9.° de la Ley de 4 de abril de 1860); si el Estado reconoció en el artículo 11 de la Constitución la obligación de mantener el culto y sus ministros; si lo que la Iglesia recibe por estos conceptos tiene el carácter de indemnización y no ha perdido su condición de bienes eclesiásticos con todas sus consecuencias; si el descuento del personal y culto se ha venido reclamando por los distintos Gobiernos como «donativo voluntario»; si al formalizar el Concordato reconocieron la mezquindad de las rentas asignadas y la necesidad de aumentarlas en cuanto se desahogase el erario nacional, ¿qué razón hay, tratándose de cargas de justicia, para conservar el *statu quo* y aun agravarlo más, sólo respecto del culto y clero, cuando al restablecerse el crédito público y cerrarse los presupuestos con superávit, se subieron o restablecieron los sueldos del Estado, amén de otros muchos gastos, y únicamente fué preterido lo que todavía se señala en el presupuesto de Gracia y Justicia con el título de «Obligaciones eclesiásticas»? Si en el año 1854 se consideraron mezquinas las rentas, ¿no deberán considerarse hoy con mayor razón después de sesenta y cinco años en que han crecido las necesidades de todo orden por la exigencia de los tiempos?

Hemos llegado, Excelentísimo señor, a unos días tan calamitosos, que el culto y clero no puede contar, como otras veces, con las obvenciones de los fieles ni con los derechos de estola y pie de altar, ni casi ningún estipendio de Misas, que también va disminuyendo, entre otras causas, por el celo mal entendido de los empleados de Hacienda, que continúan sin cesar la obra de la desamortización despojando a las iglesias de los bienes de capellanías y memorias de Misas, que han sido, por la piadosa voluntad de los que las fundaron, un auxiliar de las iglesias.

En nombre, pues, de nuestras parroquias y de nuestro Clero, pedimos que se les dé siquiera lo necesario para poder vivir y sostenerse con el decoro que exigen la clase sacerdotal y el culto divino, y esto lo pedimos, no solamente como obligación estricta de justicia, en virtud de lo pactado, sino como único recurso posible para que no vacile en sus cimientos el edificio que defiende los intereses más altos de la sociedad española.

Todos los años piden los Obispos en el Senado que desaparezca el descuento del culto y clero, y que, con sujeción a lo concordado, se aumenten las asignaciones eclesiásticas, y la voz de los Prelados se pierde en el vacío; pero nosotros confiamos que vuecencia, en tan críticas circunstancias, prestará oído no tanto a los ecos de la justicia, a pesar de ser tan dignos de consideración, como a los clamo-

res de la compasión, e interpondrá su poderosa influencia para que cese este estado angustioso de la Iglesia.

Por las razones expuestas y muchas más que callamos porque no se ocultan a su superior ilustración,

Esperamos de las solícitas gestiones de vuecencia que, al confeccionarse los próximos presupuestos, consiga que no se incluya en el de ingresos el descuento del culto y clero, que se aumenten las asignaciones del personal, al menos las menores de mil pesetas, y que se consigne la cantidad necesaria para jubilaciones.

Dígnese vuecencia dispensar las molestias de los Obispos de esta provincia eclesiástica y no desatender tan apremiante súplica, y los recurrentes con su clero y fieles bendecirán esa favorable resolución, y además de vivirle perpetuamente agradecidos, pedirán por la vida de vuecencia que Dios Nuestro Señor guarde muchos años.

Sevilla, a 16 de septiembre 1916.

Por sí y en nombre y representación de los Prelados de Cádiz, Tenerife, Badajoz, Córdoba y Canarias,

† Enrique, *Cardenal Almaraz y Santos.*
Arzobispo de Sevilla

Ecxmo. Sr.:

Los infrascritos Obispos de la Provincia Eclesiástica de Granada acuden a V. E. para que se digne apoyar la súplica que dirigen a la Comisión de Presupuestos, para que no se grave el del Clero con descuentos ni se aumenten los impuestos a ninguna otra clase de los bienes que disfruta.

Es un acto de justicia que venimos reclamando desde que se hace contribuir al clero Catedral, Parroquial y Beneficial con un donativo, aplicado sin duda a procurar ingresos con que aliviar las cargas del Estado, en cuyo procedimiento se advierte una enorme desproporción en la conducta observada con las demás clases sociales, pues mientras todas tienen aumentos en premio de los buenos servicios prestados, y recompensas que no dudamos serán merecidas cuando tanto se prodigan, en clase de jubilaciones, la Iglesia no tiene señalado un céntimo para los ministros de la Religión del Estado que se inutilizan en el cumplimiento de su ministerio.

No molestamos a V. E. repitiendo las insignificantes asignaciones inferiores a 1.000 pesetas y poco superiores a esta cantidad que perciben los curas en los primeros grados de su escala parroquial, ni las irrisorias del profesorado de los Seminarios Conciliares, que generalmente no cobran más de 1.000 pesetas por cátedra diaria, aunque sea de las asignaturas más importantes, ni puede esperar aumentos, como en los centros docentes del Estado, aunque lleve medio siglo de fatigoso ejercicio, ni las insuficientes del clero beneficial, obligado a la asistencia coral mañana y tarde.

Las decantadas esplendideces de los Canónigos y Obispos son fábulas imaginarias, pues si han de cubrir con ellas las más perentorias atenciones, se ven comprometidos con el inevitable déficit, especialmente los capitulares en las poblaciones de mayor vecindario, donde la manutención es carísima, y si bien es verdad que pueden acumular otras ocupaciones que honradamente les pueden proporcionar algún socorro, es cierto que esto no se logra sin grandes dificultades y sin peligro más o menos próximo; pero siempre inevitable, de quebrantar su salud, con lo que se utilizan para ejercer estos medios subsidiarios y para llenar cumplidamente las obligaciones primarias.

Las fábricas de las iglesias están pobrísimamente dotadas sin que podamos aventurarnos a que la piedad supla las deficiencias, pues sin negar que se logran algunos donativos, ni son fijos ni bastan a remediarlo todo, porque obedecen a las circunstancias y son rasgos de caridad por algún motivo extraordinario.

Es doloroso que se nos obligue a resignarnos a contemplar, con lágrimas en los ojos, la ruina de los únicos templos de muchos pueblos. Comparado lo que se consigna para esta gravísima atención que el Estado tomó sobre sí al aprovecharse de los bienes eclesiásticos, con lo que se da para mil cosas transitorias que ocurren en la vida pública de nuestra amada patria, la historia contemporánea demuestra que se ha procurado quedar bien ante las demás naciones, y es fama que las más poderosas han quedado asombradas del rumbo español que ha recordado su legendaria magnificencia.

No censuramos este proceder, pedimos lo que demanda la necesidad de la vida católica, que el Estado se ha comprometido por solemnes pactos a sostener; tanto las personas como las cosas deben ser atendidas con decoro, y para ello urge quitar el descuento llamado donativo del personal y del material, tanto del Clero secular como de las Religiosas, no olvidando el de los legados píos, por innecesarios para el sostenimiento de las cargas públicas, e insoportables para las personas, oprimidas por las circunstancias de los cargos y las especiales de familia generalmente necesitadas y completamente desatendidas, a diferencia de lo que ocurre con otras clases sociales.

Hacemos nuestras las fundadas reclamaciones de las demás provincias eclesiásticas, haciendo notar que tanto en la ocasión presente como en las innumerables anteriores, ya colectivas ya individuales, se ha dicho la verdad respetuosamente, sin que por desgracia, a pesar de las promesas hechas públicamente en el Senado por V. E., siendo Ministro de Fomento, contestando en nombre del Gobierno, en la sesión del 20 de noviembre de 1905, al Arzobispo que suscribe, de mejorar la situación económica de la Iglesia, se haya visto disposición alguna de ello que prácticamente haya resuelto un problema que ninguna dificultad ofrece al Estado, pues procurando

se paguen las contribuciones debidamente, han de sobrar recursos para todo.

En méritos de estos antecedentes, esperamos se dignará V. E. inclinar a la respetable Comisión de Presupuestos a suprimir todo lo que perjudica a la Iglesia española y plantear lo que por necesidad pedimos, con lo que se granjeará nuevo título al agradecimiento del Clero y facilitará la buena gestión del ministerio eclesiástico, tan necesario para el desarrollo de los verdaderos intereses católico-sociales, garantía de las relaciones entre la Iglesia y el Estado.

Dios guarde a V. E. muchos años —Granada, 20 de septiembre de 1916.

† José, *Arzobispo de Granada.*—† Juan, *Obispo de Málaga.*—† Vicente, *Obispo de Cartagena.*—† Manuel, *Obispo de Jaén.*—† Timoteo, *Obispo de Guadix.*—† Vicente, *Obispo de Almería.*

Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Circular del Excmo. Sr. Obispo de Cartagena

SOBRE EL LLAMADO P. ANTONIO DE LOURDES (1)

Para conocimiento y prevención de los fieles, insertamos la Circular que, referente al llamado P. Antonio de Lourdes, ha publicado en su *Boletín* el Excelentísimo señor Obispo de Murcia-Cartagena.

Dice así:

«Cumpliendo un deber ineludible, que nuestro ministerio pastoral Nos impone, tenemos necesidad de hacer constar, una vez más, que el presbítero D. Antonio Gallego, conocido también por el nombre de P. Antonio de Lourdes, persiste en su actitud anómala, completamente irregular y anticanónica, sobre la cual hemos llamado la atención de todos los fieles desde este mismo *Boletín Eclesiástico* en 30 de diciembre de 1907, en 22 de diciembre de 1910 y en 30 de septiembre de 1914, por medio de nuestra Secretaría de Cámara. El susodicho presbítero sigue manteniendo, con tenacidad digna de una buena causa, su desobediencia y rebeldía a los mandatos de la Santa Sede, que se le han intimado expresamente de nuestra orden.

Esta actitud es por sí misma, a no dudarlo, la condenación más explícita y rotunda del sacerdote católico que la mantiene frente a

(1) En el *Boletín* correspondiente al 16 de octubre de 1914, tomo XX, II, pág. 234, insertamos otros documentos del Obispado de Cartagena referentes a este desgraciado sacerdote.

sus legítimas Autoridades; pero ello no obsta para que Nos abiertamente le reprobemos y condenenos también un día y otro día, reiterando a todos los fieles las paternales indicaciones que les tenemos transmitidas y confirmándonos y ratificándonos en las manifestaciones que sobre el referido D. Antonio Gallego Alvarado y sobre sus pretendidos Asilo de Huérfanos y Seminario de Maestros Católicos, así como su boletín mensual titulado *Lourdes*, hemos publicado en las fechas arriba mencionadas.

E insistiendo en tales declaraciones y atendiendo, como es obligación pastoral nuestra, a la salud espiritual de nuestros amados diocesanos, de nuevo les amonestamos, y juntamente con ellos a todos los católicos, para que, quienes aún no lo hayan hecho, dejen de comunicar con el precitado sacerdote y se abstengan en absoluto de participar de cualquier modo en sus obras, ya que ellas son, en efecto, una manifestación permanente de rebeldía de quien las dirige contra las decisiones de la Autoridad pontificia y contra las órdenes y mandatos de la Autoridad episcopal; por cuya razón habrían de considerarse también como rebeldes y desobedientes a estas legítimas Autoridades los que, a sabiendas, coadyuven a la vida y fomento de las instituciones y empresas del sacerdote Gallego Alvarado en su actual actitud.

Además, existiendo algunos sacerdotes en la diócesis, aunque muy contados, por fortuna, que, al parecer, no se han dado cuenta exacta de la nociva significación y maléfica virtualidad que de hecho tiene hoy el relacionarse con el expresado presbítero, por las razones antes apuntadas, y dado el estado canónico a que ha llegado este asunto y las resultancias del expediente que oportunamente se ha instruído por orden de la Sede Apostólica, les advertimos que les queda en absoluto prohibida toda clase de comunicación con el tantas veces enunciado sacerdote, así como el coadyuvar de cualquier modo a sus empresas, *bajo la pena de suspensión a divinis ipso facto incurrenda;* advirtiendo que si, lo que no esperamos, alguno incurriese en esta censura, y después de incurrir en ella se atreviese a violarla por el ejercicio del ministerio sacerdotal, quedará sometido al expediente canónico que se le seguirá en el Tribunal eclesiástico de la diócesis ante nuestro Provisor y Vicario general.

Rogamos encarecidamente a nuestro Clero y fieles que pidan de un modo especial a Dios Nuestro Señor por el presbítero D. Antonio Gallego Alvarado, para que salga, cuanto antes, del estado de obcecación en que se halla sumido y se someta a la obediencia de la Santa Sede y de la Autoridad episcopal.—† El Obispo de Cartagena.»

Imprenta a cargo de Miguel Gimeno, Avellanas, 11.—Valencia

Época II 16 de Noviembre de 1916 N.º 1767

BOLETÍN OFICIAL

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA

Sumario: Circular del Ilmo. Sr. Vicario Capitular autorizando la bendición de ornamentos y demás objetos destinados al culto.—Circular del mismo ordenando se diga en las misas la oración *ad petendam pluviam*.—TRIBUNAL ECLESIÁSTICO: Cédula de citación.—Exposiciones de los Excmos. y Rdmos. Prelados de las Provincias Eclesiásticas de Valencia, Burgos y Valladolid, al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, sobre la angustiosa situación económica del Clero.—Sentencia sobre injurias a un Párroco —Asociación una y universal de la Sagrada Familia.—Nombramientos.—Bibliografía.

GOBIERNO ECLESIÁSTICO DEL ARZOBISPADO DE VALENCIA

SEDE VACANTE

Circular núm. 11

Usando de las facultades que por rescripto de la Sagrada Congregación de Ritos nos han sido concedidas, autorizamos, hasta el gobierno del nuevo Excmo. Prelado, para bendecir ornamentos y demás objetos destinados al culto divino, que no exijan unción sagrada, a los muy ilustres Sres. Dignidades y Canónigos de esta Santa Iglesia Metropolitana; Rdos. Arciprestes, Párrocos, Ecónomos y Regentes, en sus respectivas juridicciones; Superiores de las comunidades religiosas, en sus casas, y a los capellanes de los conventos de monjas, Congregaciones e Institutos

religiosos, en sus iglesias; debiendo los facultados, al hacer uso de esta gracia, atenerse a lo prescrito en el *Ritual Romano*.

Valencia 13 de noviembre de 1916.—Dr. Miguel Payá Alonso, *Vicario Capitular*.

Circular núm. 12

Debiendo implorar el auxilio de Dios en nuestras tribulaciones, y siendo grande la que ahora nos aflige a causa de la pertinaz sequía que esteriliza los campos, encargamos a los señores sacerdotes de la diócesis, que en todas las Misas, así cantadas como rezadas, añadan las oraciones *ad petendam pluviam*, siempre que lo permitan las Sagradas Rúbricas, hasta que se alcance de la Divina Misericordia el remedio a tan apremiante necesidad. Si, como es de esperar, quedara pronto atendida, se dirán durante tres días las oraciones *pro gratiarum actione*.

Y encarecemos, asimismo, a los fieles diocesanos, que procuren hacerse propicio a Dios Nuestro Señor con una vida verdaderamente cristiana y muy principalmente con la puntual observancia de los días festivos, cuya pública infracción tan generalizada se encuentra, por desgracia.

Valencia 14 de noviembre de 1916.—Dr. Miguel Payá Alonso, *Vicario Capitular*.

TRIBUNAL ECLESIASTICO

Cédula de citación

En los expedientes sobre justificación de la ausencia en ignorado paradero de los esposos José Colomer Martí y Francisca Pla Pascual, José Gadea Climent y Josefa Pardo Mateu, Vicente Burguera Benavent, Mariano Sanchis Mas, Francisco Roca Compañy y Ramón Cerdán Roca, al efecto de poder contraer matrimonio sus

respectivos hijos José Colomer Pla, Josefa Gadea Pardo, Rosario Burguera Cardona, María Inés Sanchis Mas, Eduardo Roca Hernández y Aurelia Cerdán Gil, se ha acordado llamar a dichos ausentes para que dentro de nueve días expongan lo que tengan por conveniente acerca del particular.

Valencia 13 noviembre 1916.—El Notario mayor Secretario, *Dr. Santiago García.*

EXPOSICIONES

de los Excmos. y Rdmos. Prelados de las Provincias Eclesiásticas de Valencia, Burgos y Valladolid, al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, sobre la angustiosa situación económica del Clero.

Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Excmo. Sr.:

Los Prelados de la Provincia Eclesiástica de Valencia tienen el honor de acudir a V. E., atentamente exponiendo: Que han visto reiteradas en las exposiciones de los venerados Hermanos, los Prelados de la Provincia Eclesiástica de Zaragoza primero, de la de la Primada de Toledo y de la de Sevilla después, las peticiones ya en otros momentos y con varias formas expuestas, para que tengan los convenientes aumentos las asignaciones del Clero, se haga la supresión del descuento que éstas sufren y se conceda el remedio de las jubilaciones. Asociados a los venerados Hermanos en todo lo que exponen y piden, formulamos y dirigimos también nuestro ruego y exposición de motivos que a ello nos llevan la misma necesidad, el común deber.

Tan clara es, Excmo. señor, la justicia de lo que se pide, tan notoria la necesidad que se padece, que el razonamiento, más para dar forma legal al escrito, que para persuadir o convencer, se necesita. Y la general utilidad o conveniencia de que a tal justicia y a tal necesidad se acuda, es no menos clara y patente.

Es verdaderamente de justicia lo que se pide, porque la Nación quedó obligada por el hecho de la desamortización y por el pacto del Concordato, a la sustentación del Culto y Clero. Y no fué aquella obligación para contado o limitado tiempo, sino para perpetua-

mente, como perpetuas eran las rentas de lo que el Clero poseía. Y si el tanto que en aquella época hubiere bastado para satisfacer, aunque escuetamente, a lo convenido, no bastare en venideros tiempos, con proporcionados aumentos se deberá satisfacer.

Es de necesidad lo que se pide, porque las rentas que pudieran bastar en aquella época para las más precisas necesidades de la vida, distan ahora mucho de llenar este fin, como así han venido testimoniándolo los Gobiernos de la Nación, dando bien considerables y progresivos aumentos a los sueldos de los funcionarios en todos los órdenes del Estado. Y aparece más resaltada tal necesidad, considerando que en la mentada época ya se reconoció la insuficiencia de las rentas que se señalaban, y que ahora, en vez de haberse acudido con aumentos, sufren éstas todavía disminución por un descuento que no tiene razón de subsistir.

Es de general conveniencia. El Clero ha de poder apoyar en el ejemplo las virtudes que predica. ¿Y qué ejemplos ha de poder dar en la predicación e inculcación de la práctica de la caridad, si unos, los menos, no tienen sino lo preciso para el sostenimiento de la vida, y otros, los más, a esto no alcanzan? Y cierto que conveniencia del Estado, de la sociedad misma es, que la caridad, el amor en práctica pueda difundirse, como óleo suave, por las exacerbadas llagas de los que sufren lo que suele llamarse el rigor de la fortuna, evitando o haciendo menos intensa la discordia, que tanto imperio ha alcanzado en los presentes tiempos; que atinada y bellamente llama a la caridad San Agustín, «el aglutinante de las almas». Y la concordia no interesa menos a los públicos poderes, a la sociedad misma, que a la Iglesia. El influjo que se halla en la religión lo necesita la sociedad para su propia existencia. Y si la Iglesia es demasiadamente pobre, carece de algún elemento con que tocar y dulcificar aquellas exacerbadas llagas, y concurrir a evitar trastornos que tienen alejada la paz, que es fin de la sociedad.

No parece haya no ya imposibilidad, ni siquiera grande dificultad para conceder lo que tan justamente y con tan evidente necesidad se pide. Más favorable creemos sea hoy el estado económico de la Nación, que cuando un señor Ministro con un rasgo de enérgica voluntad hizo en el descuento una baja bien considerable, con anuncio de entera supresión.

Así, por todo lo que dejamos expuesto, atenta y encarecidamente rogamos a V. E. quiera, por un rasgo de su decidida voluntad,

acceder a las tan fundadas peticiones del Episcopado, seguro V. E. de que a un mismo tiempo favorece a la sociedad, y merece bien de Dios, a quien pedimos guarde la vida de V. E. dilatados años.

Ciudadela de Menorca 12 de Octubre de 1916.—† JUAN, *Obispo de Menorca.*—† FR. LUIS, *Obispo de Segorbe.*—† RAMÓN, *Obispo de Orihuela.*—† RIGOBERTO, *Obispo de Mallorca.*—MIGUEL PAYÁ ALONSO, *Vicario Capitular de Valencia.*—BARTOLOMÉ RIBAS, *Vicario Capitular de Ibiza.*

Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Excmo. Sr.:

El infrascripto Arzobispo, en nombre propio y en el de los señores Obispos Sufragáneos de esta Provincia Eclesiástica, a V. E. reverentemente expone: Hace tiempo que los Prelados españoles vienen reclamando del Gobierno de S. M. que se aumente el presupuesto del Culto y Clero, o por lo menos, que no se disminuya a título de descuento o de donativo voluntario, habiendo sido desatendidas tan justas reclamaciones, con lo cual la situación económica del Clero ha llegado a ser angustiosa en extremo; ya que las necesidades de la vida, por diversas causas, son cada vez mayores y más numerosas.

Obligada la nación por solemne convenio al sostenimiento del Culto y de sus Ministros, tiene el deber sagrado de atender al uno y a los otros en la forma conveniente para que no vivan en perpetua situación de escasez y hasta de miseria, como sucede actualmente con las dotaciones asignadas en el Concordato vigente a las parroquias rurales y de entrada, que forman el mayor número y cuyas rentas no bastan para cubrir las necesidades más urgentes de la vida.

Por otra parte, las condiciones actuales de nuestra época reclaman que los Sacerdotes estén rodeados de los mayores prestigios, a fin de que puedan llenar cumplidamente su misión moralizadora, pacificadora y social; pero mal podrán llenar esta misión si no cuentan ni aun siquiera con los medios indispensables para sustentar la propia vida, ni cooperar de una manera provechosa al adelanto material y moral de sus pueblos, ocupando el puesto que les corresponde en la grande obra del humano progreso; pues es indudable que la miseria es incompatible con los prestigios externos de la autoridad y con la eficacia de la acción.

Es pues, Excmo. Sr., de estricta y rigurosa justicia que desapa-

rezca en su totalidad el descuento que merma las ya reducidas y casi irrisorias dotaciones del Clero en general, pero especialmente las del Clero parroquial, ya que ellas, según lo preceptuado en el artículo 9.° del convenio adicional al Concordato vigente, no pueden ni deben ser disminuidas ni reducidas «en ninguna eventualidad ni en ningún tiempo», sino que, por el contrario, sean aumentadas en la debida proporción y conforme a las necesidades de la vida moderna, según el espíritu del art. 18 del convenio adicional del año 1859, que dice terminantemente: «El Gobierno de Su Majes»tad, conformándose a lo prescripto en el art. 36 del Concordato, »acogerá las razonables propuestas que para aumento de asignacio»nes le hagan los Obispos».

Por todo lo cual, los Prelados que suscriben, haciendo suya la erudita y razonada exposición que el Emmo. Cardenal Primado y los Obispos Sufragáneos de la Provincia Eclesiástica de Toledo han elevado a V. E. solicitando del Gobierno de Su Majestad, con todo apremio y urgencia, el oportuno remedio a la triste situación económica del Clero de las Iglesias de España, e interpretando por otra parte el sentir de nuestros Sacerdotes, rogamos encarecidamente al Gobierno de Su Majestad:

1.° Que se suprima el descuento que con el título de donativo grava el presupuesto de Culto y Clero y que se fije por ley la cantidad que con arreglo a sus haberes deba satisfacer el Clero parroquial para las necesidades del presupuesto municipal.

2.° Que la asignación del Sacerdote (Curas o Coadjutores) destinado al servicio parroquial no sea inferior a 1.000 pesetas.

3.° Que puedan aspirar a la jubilación los Sacerdotes que estén en condiciones para ello, según las nuevas disposiciones canónicas.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos 4 de Octubre de 1916.

Por sí y en nombre de los señores Obispos de Santander, Vitoria, Osma, León, Palencia y Administrador Apostólico de Calahorra,

† José, *Arzobispo de Burgos.*

Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Excmo. Sr.:

Los Prelados de la Provincia Eclesiástica de Valladolid, al acudir a V. E. en exposición de necesidad tan apremiante como justifica-

da, cual es la de la dotación del Culto y Clero, no dudamos ser benévolamente escuchados y próvidamente atendidos por el gobierno de S. M. que V. E. tan dignamente preside.

Una vez más, y ciertamente en ocasión que a primera vista pudiera parecer inoportuna, nos vemos los Obispos de esta Provincia Eclesiástica en la dura precisión de tener que molestar la atención de los supremos Gobernantes de nuestra Patria sobre la situación precarísima por que atraviesa el abnegado y sufrido Clero parroquial y Catedral y el culto de las iglesias confiadas a nuestro cuidado.

Aunque la necesidad de un remedio pronto y eficaz de este estado angustioso, que a todos es patente, se ha sentido y proclamado constantemente desde los tiempos mismos de la desamortización eclesiástica y fué reconocida por ambas potestades en el Concordato de 1851; sin embargo, ha venido a denunciarla en nuestros días con mayor gravedad progresiva y síntomas verdaderamente alarmantes el malestar creciente del pacientísimo y heroico Clero parroquial.

Es lo cierto que, dado el espíritu de abnegación y obediencia que por su vocación divina anima al Sacerdocio católico y dada la confianza sin reservas que tiene puesta en sus Prelados, encargados de velar por sus intereses, este malestar no se ha exteriorizado tumultuosamente en el Clero como en otras clases sociales, ni por medio de manifestaciones colectivas a los Poderes públicos, y por eso precisamente estimamos que el deber que nos incumbe de reclamar en su nombre los legítimos e imprescriptibles derechos a la vida, que por tantos títulos de estricta justicia se les debe, es en nosotros un ineludible y sacratísimo deber, que cumplimos gustosos, en la convicción de que el sano criterio y reconocida providad de V. E. apreciará en su valor, e influirá decisivamente para que sea favorablemente despachada nuestra demanda.

No vamos a insistir, Excelentísimo señor, en las razones de orden jurídico, religioso-social, ético y aun cultural en que sólidamente se apoya nuestra petición, pues aparte de que no se ocultan a la elevada perspicacia de V. E., han sido sabiamente expuestas por nuestros Venerables Hermanos de otras provincias Eclesiásticas, que recientemente han recurrido a V. E. elevando la misma reclamación.

Unicamente queremos indicar que nuestra pretensión no parecerá ciertamente exagerada si se reflexiona sobre la naturaleza del

llamado «Presupuesto de Culto y Clero», del que decía el Sr. Montero Ríos en el preámbulo del proyecto de Ley que redactó en 1871: «La necesidad de indemnizar a la Iglesia de los bienes que en diferentes épocas le han sido expropiados por el Estado, es el fundamento de la obligación por éste contraída de mantener el culto y los Ministros de la Religión Católica».

Testimonio es este de mayor excepción por tratarse de la persona que le emitió y que dá idea de la inexactitud y falsedad de ciertas apreciaciones que se emiten todos los años por determinados elementos políticos, al discutirse la mermada cantidad que se consigna en los Presupuestos para Culto y Clero.

Ni mucho menos parecerá injusta la pequeña cantidad que suponen las mejoras que solicitamos, si se tiene en cuenta que pasaban de doscientos treinta y nueve millones de pesetas la renta anual de los bienes de que fué desposeída la Iglesia por el Estado en virtud de las Leyes desamortizadoras, según datos oficiales, cuando en ninguna ocasión ha ascendido a cincuenta millones el presupuesto anual de Obligaciones Eclesiásticas.

Hemos también de hacer notar que si alguna vez, ahora han llegado las circunstancias de que hablaba el art. 36 del Concordato vigente en la cláusula siguiente: «Las dotaciones asignadas en los artículos anteriores para los gastos del Culto y Clero, se entenderán sin perjuicio del aumento que se pueda hacer en ellas, cuando las circustancias lo permitan».

Pues si estas circunstancias justísimamente han ido permitiendo el aumento en todas las demás asignaciones de las diversas clases del Estado, no se concibe cómo cuando se trata de las cargas de justicia conmutativa que tiene para con la Iglesia católica, las circunstancias no han permitido más que reducciones y descuentos que están en pugna con el art. 9.° del Convenio adicional al Concordato, en el que se dice que las rentas fijadas para las dotaciones eclesiásticas, «no se han de disminuir ni reducir en ninguna eventualidad ni en ningún tiempo».

Ni hay que temer nada de las contingencias verdaderamente anormales por que atravesamos, pues si el bien supremo de la Nación llegase a exigir abnegaciones y sacrificios económicos, el Clero español tiene demostrado con la historia de más de diez siglos, que sabe sacrificar por su patria no sólo sus modestos haberes, sino su misma vida.

Uniéndonos a la voz de nuestros Hermanos en el Episcopado, no hemos dudado acudir a V. E. solicitando por su medio del Gobierno de S. M. y de la Comisión de presupuestos:

1.° Que se suprima el impuesto especial que pesa sobre el presupuesto del Culto y Clero, con la denominación de donativo voluntario.

2.° Que se aumenten proporcionalmente las consignaciones para el personal eclesiástico, y quede reducido el haber mínimo del Clero parroquial a la cantidad de mil pesetas.

3.° Que al tenor de las RR. OO. concordadas de 30 de abril de 1852 y principalmente de 13 de octubre de 1864, así como del R. D. de 15 de febrero de 1867, se consigne en los presupuestos la cantidad necesaria para que se haga efectiva la jubilación de los Párrocos, según las severas prescripciones de la legislación canónica, y la sustitución de los Párrocos imposibilitados física o moralmente para el desempeño de sus curatos.

4.° Que se establezca o imponga una norma fija con la que en relación del importe de la nómina respectiva, pueda ser obligado el Clero a contribuir por razón de consumos y otras cargas municipales o provinciales.

No dudamos de la rectitud y probidad de V. E. ser atendidos en esta legítima reclamación, de cuyo buen éxito auguramos no pequeñas ventajas para la Religión y consiguientemente para la Patria.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Avila 12 de octubre de 1916. † *J. M.ª Cardenal de Cos*, Arzobispo de Valladolid.—† *Joaquín*, Obispo de Avila.—† *Julián*, Obispo de Salamanca.—† *Remigio*, Obispo de Segovia.—† *Antonio*, Obispo de Astorga.—† *Antonio*, Obispo de Zamora.—† *Manuel María*, Obispo A. A. de Ciudad Rodrigo.

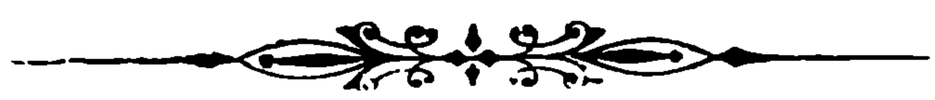

Sentencia sobre injurias a un Párroco

Don Félix Burriel, Magistrado de Audiencia Provincial y Secretario de Sala de la Territorial de Zaragoza.

Certifico: Que en causa por querella de D. Romualdo Calvo, cura de Santa Cruz de Moncayo, contra Victoriano García Colás,

sobre injurias por medio de la prensa, se ha dictado por la Sección primera de esta Audiencia la sentencia siguiente:

«En la ciudad de Zaragoza, a doce de abril de mil novecientos diez y seis.—Vista en juicio oral y a puerta cerrada la presente querella sobre injurias por medio de la prensa, promovida en el juzgado de instrucción de Tarazona por D. Romualdo Calvo, cura párroco de Santa Cruz de Moncayo, dirigido por el letrado don Mariano Ucelay y representado por el procurador D. Gregorio Enciso, contra Victoriano García Colás, de veinticuatro años, hijo de Antonio y Luisa, soltero, natural de Tolosa, Guipúzcoa, residente en Zaragoza, fontanero, con instrucción de buena conducta, condenado antes por disparo, y en libertad provisional, defendido por el letrado D. Enrique Isabal y representado por el procurador D. José Jiménez, siendo ponente el magistrado D. Miguel López.

1.° Resultando que Victoriano García Colás, de oficio fontanero, residente en Zaragoza, redactó con noticias, que según asevera, pero no justifica, le facilitaron unos sujetos de Santa Cruz de Moncayo, en ocasión de hallarse todos en el Casino republicano de esta capital, un artículo que vió la luz en el periódico semanal titulado *La Unión*, que se publicó en Tarazona el día veinte de febrero del año pasado, cuyo epígrafe y contexto es el siguiente: «El suceso de Santa Cruz de Moncayo.—Un cura como hay muchos.—Lo que pueden las faldas.—Mujer cruelmente abofeteada.—Visita al señor Obispo.—Indignación del pueblo».—Hace ya mucho tiempo que llegaron hasta nosotros las protestas de los vecinos de Santa Cruz, contra el cura que por allí les ha tocado en suerte; pero por aquello de que nunca pueda haber alguien que sólo la pasión nos guía cuando ejercemos la censura contra determinadas personas, aun cuando éstas no obren de acuerdo con el ministerio que ejercen, nos abstuvimos de lanzar a la publicidad ciertos hechos, hasta que, como en el caso presente, aquéllos fueron ya del dominio público. Comenzamos por oir que dicho páter sostenía íntimas relaciones con una muchacha del pueblo, relaciones que, aun cuando los vecinos de Santa Cruz saben a qué atenerse sobre ellas, nosotros las hemos creído lícitas y hasta honradas; porque, francamente, hoy en día son muchas las jóvenes que cuentan para todo con un padre espiritual, y ¡qué caramba!, si ellas cuentan con tales padres, lo lógico es que los padres cuenten también con ellas, aun cuando la

malicia haga suponer cosas que están en contradicción con la moralidad que el catolicismo impone.—De todos modos, y a juzgar por lo que de público se dice, es seguro que las malditas faldas han influido en el reverendo señor, hasta el punto de encenderse en santa cólera para repartir unas católicas bofetadas en el rostro de una señora, que no es ni mucho menos la que el cura con su fervor religioso tiene subyugada, si bien como buen clerical ya tuvo muy buen cuidado de hacer uso de su bravura cuando el marido de la interfecta no estaba en casa.—No sabemos si fué el ruido de las bafetadas o los lamentos de la señora la causa de que todo el pueblo se enterase del acto *heroico* llevado a cabo por su paternidad; pero lo cierto es que, para evitar mayores males, una comisión de las personas más salientes vino a esta ciudad a enterar al señor Obispo de lo ocurrido y a buscar una solución contra las bravuconadas de tan estupendo parroquidermo, ya que una cosa es tolerar que un ministro se ponga en contacto con una mujer, y otra que la ponga los dedos en la cara.—La comisión no fué recibida por el señor Obispo, porque, según ciertas lenguas, era verdad que estaba enfermo, y ante tal contrariedad se ha hecho un documento que, firmado casi por la totalidad de los vecinos, será presentado en el Palacio episcopal para que sea fallado a gusto del pueblo la causa que al cura le siguen todas las personas de orden, con el fin de que tal alhaja desaparezca de Santa Cruz.—La indignación de los vecinos de Santa Cruz, muy justificada por cierto, es muy grande, tan grande como la desaprensión de ese padre de almas que trata de erigirse en Sultán o condueño del pueblo, haciendo de *Papá el tranquilo*, aun cuando no se accidente si no es en el éxtasis de ciertos espasmos que se hallan en pugna con lo predicado y acatado por la Iglesia.—Nosotros creemos que en el Palacio episcopal se hará justicia atendiendo las demandas del pueblo, ya que el señor Obispo debe ser el primer interesado en trasladar todos aquellos cleripopótamos que, lejos de afianzar con su conducta las bases fundamentales de la Religión, dan lugar a que sus feligreses se conviertan más que en incrédulos, en verdaderos enemigos de la Iglesia.—Hacer que un sacerdote ejerza su ministerio en un pueblo que le es hostil, es tanto como abandonar los intereses de la Religión por satisfacer un particular capricho; y, francamente, no creemos, ni mucho menos, que el señor Obispo tenga tan poco tacto que permita siga en el pueblo un estado de cosas que pudiera acarrear serios disgus-

tos, que a todo trance la autoridad del Prelado debe evitar.—En nuestra redacción son muchos los vecinos de Santa Cruz que se han presentado para que nos pongamos de su parte, a fin de que el cura sea trasladado, contándonos cosas estupendas que no queremos dar a la publicidad para no excitar los ánimos más de lo que están, ya que todo puede evitarse con la traslación del cura.—Y si esto, que es de justicia y redundará en beneficio de la buena fe de los creyentes, no se hace, entonces, desligados de toda clase de consideraciones, seguiremos hasta el final esta campaña, diciendo descaradamente todo cuanto ocurre, y aconsejaremos a los de Santa Cruz los medios infalibles que pueden emplear para sacar del pueblo a quien tan mal paga la generosa hospitalidad que en todo tiempo supiéronle ofrecer los dignos y laboriosos santacruceros.—Tiene la palabra el señor Obispo.—*Cantaclaro*».—De cuyo artículo se ha confesado autor Victoriano García Colás—refiriéndose en aquél al cura párroco de Santa Cruz de Moncayo D. Romualdo Calvo.—Hechos probados.

2.° Resultando que dicho sacerdote dirigido por letrado y representado por el procurador Enciso, previo acto conciliatorio sin avenencia, interpuso querella criminal contra Victoriano García, como autor de un delito de injurias graves hechas por escrito y con publicidad; y procesado el García, abierto que fué el juicio oral, el actor calificó el delito en la forma expresada, y sin apreciar circunstancias, solicitó para el procesado la pena de cuatro años, nueve meses y diez días de destierro, y multa de mil ochocientas setenta y cinco pesetas, accesorias y costas. Y a su vez la defensa, bajo el supuesto de que no existía delito, interesó la absolución de su representado, pretensiones que las partes mantuvieron en el acto de los debates, quedando el juicio concluso para sentencia.

1.° Considerando que los hechos generadores de esta querella, tales como se declaran probados, constituyen evidentemente un delito de injurias graves hechas por escrito y con publicidad, sancionado en los artículos cuatrocientos setenta y dos y cuatrocientos setenta y tres del Código penal, puesto que las frases y conceptos que se consignan en el artículo periodístico de referencia, lo han sido en descrédito y menosprecio de una persona, todavía más graves por el carácter sacerdotal de la misma.

2.° Considerando que de ese delito es responsable criminal-

mente como autor por participación directa el procesado Victoriano García.

3.° Considerando que no son de apreciar circunstancias modificativas de la penalidad.

4.° Considerando que no responde en el orden civil, por no haberse apreciado perjuicios, pero viene obligado por ministerio de la ley al pago de las costas procesales.

Vistos los artículos citados, y los once, trece, diez y ocho y veintiocho, cuarenta y nueve, cincuenta, ochenta y dos, noventa y siete y demás concordantes del Código penal, así como los doscientos cuarenta y setecientos cuarenta y uno de la ley de Enjuiciamiento criminal.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos a Victoriano García Colás, como autor sin circunstancias de un delito de injurias hechas por escrito y con publicidad, a la pena de *tres años, seis meses y veintiun días de destierro a doscientos kilómetros de Santa Cruz de Moncayo, y multa de doscientas cincuenta pesetas*, con el apremio personal equivalente caso de insolvencia y al pago de las costas. Inutilícense los ejemplares que se hubiesen recogido del semanario *La Unión*, correspondientes al día veinte de febrero del año último. Así, por esta nuestra sentencia, la pronunciamos, mandamos y firmamos.—*Lisardo Sánchez Cobo.—Manuel Izquierdo.—Miguel López.*

Cuya sentencia se declaró firme en veintidós de marzo último; y habiéndose presentado un escrito por el procurador D. Gregorio Enciso, en representación del querellante, solicitando testimonio de la anterior sentencia para que se inserte en el periódico en que se publicó el artículo injurioso, a semejanza de lo que dispone la Ley de imprenta en casos análogos, sin derecho a percibo de cantidad alguna por dicha inserción; y la Sala, en su virtud, ha acordado la providencia siguiente:

Zaragoza veintinueve de abril de 1916.—De conformidad con lo solicitado por el procurador D. Gregorio Enciso en el precedente escrito, expídase y entréguese a dicho procurador testimonio de la sentencia firme y de esta providencia, para que sea publicada en el semanario *La Unión* de Tarazona, y *en uno de los tres números siguientes* a la entrega o presentación del testimonio en la dirección del periódico.=Rubricado.=*Burriel.* Así resulta de la pieza de sello de dicha querella a que me refiero. Y para que conste en

cumplimiento a lo mandado, expido el presente testimonio que firmo en Zaragoza a tres de mayo de mil novecientos diez y seis.—*Félix Burriel.*

ASOCIACIÓN UNA Y UNIVERSAL DE LA SAGRADA FAMILIA

Esta Sagrada Institución fué erigida *Una* y *Universal* por la Iglesia para *todas* y *solas* las parroquias y familias del orbe católico.

Su objeto.—Es entronizar en la familia cristiana a la Sagrada Familia, como a Patrona y Modelo propio del Hogar.

Su fin.—«Es unir con más estrechos vínculos de piedad, dice León XIII, las familias cristianas con la Sagrada Familia, o más bien consagrárselas enteramente, para que Jesús, María y José las protejan y custodien como cosa propia», y, mediante esta unión, restaurar en Cristo el Hogar Doméstico, hoy, por desgracia, bastante paganizado.

Sus medios.—Son: el restablecimiento de la antiquísima y laudabilísima y casi totalmente olvidada práctica de la *oración diaria en familia* (por breve que sea), pero ante una *Imagen* de la Sagrada Familia; y la *imitación* de padres, madres e hijos a Jesús, María y José, resultando de aquí un Apostolado perpetuo de Oración familiar, y la casa cristiana la Morada perenne a manera de Oratorio y Santuario dedicado a la Sagrada Familia. Es, por tanto, indispensable que la exposición de la imagen en el hogar sea *permanente* y habitualmente *cotidiano* el rezo.

Sus gracias.—Son numerosas y muy importantes: Indulgencia Plenaria en *casi todas* las festividades del Señor, de la Santísima Virgen y San José; otras muchas parciales; y *Altar privilegiado*, diario, para todos los miembros de familia, y personal para los párrocos tres días a la semana y facultad de aplicar las indulgencias *apostólicas* a objetos piadosos.

Sus prerrogativas.—Es Institución *eclesiástica*, por haber inmediata y directamente emanado de la Santa Sede.—*Jerárquica*, por ser privativamente sus directores el Emmo. Cardenal Vicario de Su Santidad, Obispos y Párrocos.—*Una y Universal*, pues dice su ilustre Fundador: «Ordenamos y mandamos que *todas* las Asociaciones de la Sagrada Familia que con *cualquier título* existan actualmente, se reconcentren y reunan en esta única y universal». «Y para que con el transcurso del tiempo no pueda alterarse el verdadero espíritu de esta Devoción, ordenamos a Nuestra Congregación de sagrados Ritos que redactase unos Estatutos, a fin de que *cuantas* piadosas *Asociaciones* de la Sagrada Familia se establezcan en todo el mundo queden unidas entre sí y reconozcan un solo Presidente o Director investido de suma autoridad para regirlas y gobernarlas».

—Es, además, *parroquial y doméstica*, en cuanto que *solos* los párrocos pueden establecerla y *solas* las familias (no los individuos) a ella incorporarse, y aun válidamente por sí mismas, si no se halla establecida en la parroquia.—*Simplicísima*, por contener en una las tres devociones principales del Cristianismo.

(Pídanse y véanse el Breve Apostólico NEMINEM FUGIT, *los Estatutos y el Reglamento de la Asociación y Declaraciones posteriores).*

La promoción en España.—Se creó en Palencia en 1895, bajo los auspicios del Prelado, desarrollando vasto plan de propaganda y fundando, como órgano de la misma, la revista quincenal *El Promotor de la Devoción a la Sagrada Familia.* Los Párrocos o personas celosas que deseen promover la Asociación o ser corresponsales de *El Promotor*, diríjanse a D. Valeriano Puertas, Pbro., Palencia.

(De *El Promotor*)

NOMBRAMIENTOS

Han sido nombrados:

D. Manuel Comes Serra, Coadjutor de Catarroja.

D. Angel Parrillas Ceniza, Auxiliar de la parroquia de Castellar.

D. Juan Badía Isona, Regente de la parroquia de Lliber.

D. Carlos Iborra Domínguez, Regente de la parroquia de Gestalgar.

D. Vicente Llorca Gomis, Regente de la parroquia de Marines.

D. Senén Grau Blasco, Regente de la parroquia de Chella.

D. Francisco Richart Guillart, Capellán del convento de Agustinas de Alcira.

BIBLIOGRAFÍA

EUCOLOGIO LITÚRGICO MUSICAL, arreglado por el *Padre Daniel Sola, S, J.*, profesor de Liturgia sagrada de la Universidad pontificia de Comillas (Santander).

El *Eucologio Litúrgico Musical*, que acaba de publicar el Padre Sola, es un manual que interesa doblemente en los presentes momentos, por no haber en España libro alguno litúrgico musical de este género y por ser imposible la adquisición de otros similares en el extranjero.

La idea culminante del Padre Sola ha sido reunir en un tomito completamente manual el texto y la música de los principales ci-

clos y momentos de las solemnidades litúrgicas. Su *Eucologio*, por este lado, resulta el libro obligado del pueblo, el cantoral de los Seminarios, Institutos religiosos y colegios católicos. Con muy buen acuerdo explica el autor, con brevedad y claridad, la significación del año eclesiástico, de los diversos Oficios litúrgicos, del calendario eclesiástico, los ciclos del año litúrgico.

La obra se divide en cinco partes, precediendo a cada una una breve explicación litúrgica, explicación que, con muy buen acuerdo, se hace también en cada una de las fiestas que se van conmemorando en las cinco partes. En cada tiempo litúrgico ha incluído el Padre Sola los cantos litúrgicos de uso más general, como el *Rorate* en Adviento, el *Adeste* en Navidad, el *Attende Domine* en Cuaresma, etc. En las fiestas más solemnes, como las de la *Concepción*, la *Epifanía*, *Anunciación*, la *solemnidad de San José*, la *Resurrección* y *Ascensión del Señor*, *Pentecostés*, *Corpus*, *Natividad de San Juan Bautista*, los *Santos Apóstoles Pedro* y *Pablo*, la *Asunción* de la Bienaventurada Virgen María, se insertan el texto de la Misa y de las vísperas, el texto con la *música* de las antífonas, salmos e himnos. Se han incluído, además, los maitines y laudes de *Noche Buena (texto y música gregoriana)*, la *Bendición de Candelas*, procesión y Misa del *2 de febrero;* la bendición de las cenizas con la Misa del *miércoles de Ceniza;* la *Bendición de Palmas*, procesión y Misa del *Domingo de Ramos;* las *Rogativas* de *San Marcos;* el oficio y las Misas de *difuntos* (maitines, laudes y *Dies irae*, en *canto gregoriano)*, la Misa primera de *Natividad del Señor* y la del *Sagrado Corazón de Jesús.*

No obstante, la parte más importante del *Eucologio* la forman las funciones del Triduo Sacro de la *Semana Santa* (Jueves, Viernes y Sábado Santos), que se ponen enteros (maitines y laudes, horas menores, Misas, vísperas y completas) desde la página 207 a la 408.

En un *Apéndice* de 76 páginas y *dos cuadros sinópticos de los tonos de los salmos*, se dan reglas prácticas con abundantes ejemplos sobre el modo de cantar todos los *recitados* que ocurren en la Misa y el Oficio. Es también *muy interesante* en esta obra, la selección de signos y tipos diversos de imprenta que se han adoptado en la impresión de los salmos para la *recta aplicación del texto* a las fórmulas salmódicas. Completan la obra dos índices, uno general al principio y otro al fin, de salmos de vísperas, para algunas fiestas no incluidas en el *Eucologio.*

Forma el *Eucologio* un volumen muy manual (10 × 16 centímetros), de 824 páginas, 300 de las cuales son de música, muy bien impreso en papel fino y elegante, encuadernación cuero artificial y canto encarnado.

IMPRENTA A CARGO DE MIGUEL GIMENO, AVELLANAS, 11.—VALENCIA

Época II 1.º de Diciembre de 1916 N.º 1768

BOLETÍN OFICIAL

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA

Sumario: Circular del Ilmo. Sr. Vicario Capitular sobre la predicación de la Bula de la Santa Cruzada.—Circular de la Secretaría del Gobierno Eclesiástico anunciando la Bendición Papal para el día de la fiesta de la Inmaculada,—Circular de la Administración de Cruzada.—Relación de los Sres. Sacerdotes que han practicado Ejercicios Espirituales en el Convento de Santo Espíritu del Monte.—Resolución de la Dirección general de los Registros y del Notariado acerca de la capacidad jurídica que tienen para adquirir las Comunidades religiosas no concordadas, dentro de los límites de la personalidad que les concede la ley.—La obra de codificación de Derecho Canónico.

GOBIERNO ECLESIÁSTICO DEL ARZOBISPADO DE VALENCIA (S. V.)

Circular núm. 13

Del Emmo. y Rdmo. Sr. Cardenal Primado de España, hemos recibido el siguiente importantísimo documento:

VICTORIANO, POR LA DIVINA MISERICORDIA,

DEL TÍTULO DE LOS CUATRO SANTOS CORONADOS, DE LA SANTA ROMANA IGLESIA PRESBÍTERO CARDENAL GUISASOLA Y MENENDEZ, ARZOBISPO DE TOLEDO, PRIMADO DE LAS ESPAÑAS, PATRIARCA DE LAS INDIAS OCCIDENTALES, CAPELLÁN MAYOR DE S. M., VICARIO GENERAL DE LOS EJÉRCITOS NACIONALES, CANCILLER MAYOR DE CASTILLA, CONDECORADO CON EL GRAN COLLAR DE CARLOS III, CABALLERO GRAN CRUZ DE LA REAL Y DISTINGUIDA ORDEN DE ISABEL LA CATÓLICA Y DE LA DEL MÉRITO MILITAR CCN DISTINTIVO BLANCO, ACADÉMICO DE NÚMERO DE LA REAL DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS, CORRESPONDIENTE DE LA DE LA HISTORIA, SENADOR DEL REINO, COMISARIO GENERAL APOSTÓLICO DE LA SANTA CRUZADA EN TODOS LOS DOMINIOS DE S. M., ETC., ETC.

A VOS, NUESTRO VENERABLE HERMANO EN CRISTO PADRE, ILMO. SR. VICARIO CAPITULAR (S. V.) DE VALENCIA.

Salud y gracia en Nuestro Señor Jesucristo.

Por cuanto la Santidad de Benedicto XV, felizmente reinante, se dignó conceder por doce años, que se han de contar desde la

primera dominica de Adviento de este año 1915, las gracias y privilegios de la Bula de Cruzada, con notables modificaciones en favor del Rey y pueblo de España, y bajo las bases de que el producto se había de destinar a los fines señalados por la Santa Sede y que los Sres. Obispos continúen siendo administradores natos, sin dependencia alguna laical, en sus respectivas Diócesis.

Por tanto, daréis las disposiciones que creáis convenientes para que en vuestra Iglesia Catedral sea recibida dicha Santa Bula y publicada con la solemnidad que corresponde, a cuyo objeto os remitimos el adjunto Sumario de las facultades, indulgencias y privilegios otorgados por aquella concesión apostólica. Asimismo dispondréis que los Sres. Curas párrocos de vuestra Diócesis hagan la predicación en el tiempo y forma que os pareciere o sea de costumbre, y para que las personas que nombrareis para la expedición de Sumarios y colectación de limosnas se arreglen a las instrucciones que les diereis.

La limosna que está señalada para cada clase de sumarios es la que en los mismos se expresa, y que deben satisfacer las personas que los tomaren, según sus categorías sociales y renta de que disfruten, quedando derogados cualquier privilegio o costumbre en contrario. Por la Bula o Sumario general de Ilustres, *cinco pesetas*. Por la común de Vivos o Sumario general, *setenta y cinco céntimos de peseta*. Por el Sumario de Difuntos, *setenta y cinco céntimos de peseta*. Por el Sumario de Oratorios privados, *cuatro pesetas*. Por el Sumario de Composición, *una peseta*. Por el Sumario singular de Indulto de la ley de Abstinencia y Ayuno, primera clase, *diez pesetas*. Por el de segunda clase, *cuatro pesetas*. Por el de tercera clase, *setenta y cinco céntimos de peseta*. Por el indulto colectivo de la ley de Abstinencia y Ayuno, *cinco pesetas*.

Dado en Toledo a quince de septiembre de mil novecientos dieciséis.—† VICTORIANO, CARDENAL GUISASOLA, *Comisario General Apostólico de la Santa Cruzada*.—Por mandado de Su Eminencia Rdma., el Comisario General de la Santa Cruzada, *Dr. Narciso de Esténaga*, Arcediano-Secretario.

Aceptando con la debida reverencia el precedente encargo del Emmo. y Rdmo. Sr. Cardenal Comisario Apostólico, ordenamos que la Santa Bula de Cruzada para la próxima predicación de mil novecientos diecisiete, sea recibida y publicada oportunamente con la solemnidad de costumbre, en la Santa Iglesia Metropolitana y en todas las Colegiales y parroquiales de esta Archidiócesis, y encarecemos muy en particular a los reverendos párrocos y demás predicadores de la divina palabra, que especial-

mente en los tiempos de Adviento y Cuaresma y en las Misas de mayor concurso de fieles, se esfuercen en vulgarizar y enaltecer el origen, historia y gracias inapreciables de la Santa Bula, con las notabilísimas concesiones consignadas en la últimamente prorrogada por la benignidad del Sumo Pontífice Benedicto XV, felizmente reinante, así como la inversión de sus limosnas, y en desvanecer los prejuicios y calumnias con que la impiedad y la ignorancia han pretendido obscurecer y rebajar ese que es magnífico timbre de gloria para la católica España.

Valencia, 30 de noviembre de 1916.—Dr. Miguel Payá Alonso, *Vicario Capitular.*

SECRETARIA DEL GOBIERNO ECLESIÁSTICO
DEL ARZOBISPADO DE VALENCIA, SEDE VACANTE

Circular núm. 7

En virtud de las facultades que nuestro Santísimo Padre el Papa Benedicto XV, gloriosamente reinante, se ha dignado conceder, a petición del Iimo. Sr. Vicario Capitular, al Excmo. y Rdmo. Señor D. Fr. Martín García Alcocer, Arzobispo titular de Bostra, dimisionario de Cebú, el día 8 del mes próximo, festividad de la Inmaculada Concepción, dicho Sr. Arzobispo bendecirá solemnemente al pueblo, en nombre de Su Santidad, con indulgencia plenaria y remisión de los pecados a todos los fieles que, verdaderamente arrepentidos, confesados y comulgados, se hallen presentes a este acto, que, Dios mediante, se verificará en la Santa Iglesia Metropolitana, inmediatamente después de la Misa solemne.

Lo que de orden del Iimo. Sr. Vicario Capitular se hace saber a los debidos efectos, encargando a los señores curas de esta capital y a los de los pueblos inmediatos, que lo comuniquen a sus res-

pectivos feligreses, a fin de que puedan aprovecharse de gracia tan singular.

Valencia, 30 de noviembre de 1916.—*Dr. Julio Cabanes y Andrés*, Canónigo Secretario.

Administración de Cruzada de Valencia

CIRCULAR

La prórroga de doce años concedida por la benignidad del Sumo Pontífice Benedicto XV, felizmente reinante, a la Bula de la Santa Cruzada para la nación española, con las modificaciones substanciales que en ella se establecen, exige de esta Administración algunas advertencias a los reverendos señores Curas de este Arzobispado, quienes procurarán cumplirlas fielmente para el buen orden de la misma, y atender los mandatos del Emmo. Sr. Cardenal Comisario. Son las siguientes:

1.ª Los señores Curas y expendedores, retirarán de esta Administración, a la mayor brevedad, los paquetes de Bulas; firmarán el correspondiente recibo y lo devolverán sin demora alguna a esta Administración o a los respectivos señores Arciprestes para abrir las cuentas.

2.ª Publicarán la Bula, dando al acto la mayor solemnidad posible, en la fecha de costumbre o adelantándola si lo juzgan conveniente, atendiendo a las circunstancias especiales de cada parroquia, y siempre que tengan en su poder el paquete correspondiente y no antes.

3.ª Darán a conocer a los fieles, en los sermones de Adviento, Cuaresma y Misas de mayor concurso, las especialísimas gracias y privilegios que la nueva concesión de la Bula otorga, desvaneciendo directamente y con la prudencia debida, prejuicios e interpretaciones erróneas acerca de su origen, historia y fin de los fondos recaudados.

4.ª Especialmente en las parroquias de numeroso vecindario, advertirán a los fieles la obligación de tomar la clase de Bula que a cada uno corresponda, para poder usar de sus gracias: la de Ilustres, por razón de cargo o categoría, y el Sumario de Abstinencia y

Ayuno de segunda clase, cuya limosna es de cuatro pesetas, los que deban tomarla por razón de cargo y además aquellos que por sus sueldos, pensiones, producto de fincas, industrias u oficios ganen, anualmente, de cinco mil pesetas en adelante, y las esposas de los seglares inclusos en esta clase.

5.ª Los señores Curas de los Arciprestazgos de Liria, Moneada, Sueca, Valencia y Torrente, retirarán cada uno en particular sus paquetes de esta Administración, según costumbre.

6.ª Los reverendos Señores Curas de la Capital harán lo mismo durante la segunda semana de Adviento, para que los fieles puedan proveerse de la Bula el lunes de la tercer semana, día siguiente a la publicación.

7.ª Ultimamente, se llama la atención de todos los señores Curas y expendedores para que se fijen en el alarmante y cada año creciente descuento que sufren, y pueden sufrir sus parroquias en la mezquina consignación del culto, y procuren poner todos sus esfuerzos para contenerlo o mitigarlo.

Valencia 1.º diciembre de 1916.—El Pro-Administrador, *Miguel Vidal*, Presbítero.

EJERCICIOS ESPIRITUALES

Relación de los Sres. Sacerdotes que los han practicado en el Convento de Santo Espíritu del Monte

DEL 2 AL 8 DE JULIO

M. I. Sr. D. Isidoro Fernández, Canónigo de la Catedral de Valencia.—M. I. Sr. D. Pascual Brú, Canónigo de Játiva.—M. I. Sr. don Francisco Vicente Lorente, Canónigo de Játiva.—D. Vicente Albiñana, Párroco de Gátova.—D. Pedro Verdú, Párroco de Alfara de Torres Torres.—D. Joaquín Alfonso, Párroco de Benifairó de los Valles.—D. Jaime Calatayud, Beneficiado de Játiva.—D. Juan Bautista Gironés, Beneficiado de Santa Catalina.—D. Ricardo Llorca, Capellán de Santa Clara de Játiva.—D. Federico Zandalinas, Capellán del Manicomio de Valencia.—D. Pedro Juan Silvestre, de Liria.

DEL 10 AL 16 DE SEPTIEMBRE

D. José M.ª Domínguez, Párroco de Cullera.—D. Alejandro Fabregat Santolalla, Ecónomo del Grao de Valencia.—D. Bonifacio

Albelda Moll, Canónigo de la Colegiata de San Bartolomé.—D. Pedro J. Gómis Ginestar, Párroco de Pedreguer.—D. Mariano Ros Colás, Maestro de Ceremonias de la S. I. Metropolitana Basílica.—D. Arcadio Nadal Taléns, Párroco de San Juan de Enova.—D. Vicente Rubiols Castelló, Párroco de Puebla Larga.—D. Nicolás Báguena Castellano, Beneficiado de Nuestra Señora del Pilar de Valencia.—D. Eduardo Estivalis Pérez, Párroco de Favareta.—D. Vicente Farinós Ferrer, Capellán del R. C. de Corpus Christi de Valencia.—D. Vicente Sebastiá Comes, Profesor del Colegio de Sordomudos y Ciegos de Valencia.—D. José M.ª Pallarés Climent, Coadjutor de Corbera de Alcira.—D. Valentín Paláu Laguarda, Capellán de las Hermanitas de los Pobres de Masarrochos.—D. Bartolomé Caballer Giner, Coadjutor de Alfara del Patriarca.—D. Jesús Badía Brú, Coadjutor de Patraix.—D. Juan Bautista Aguilar Roig, Coadjutor de Alboraya.—D. Francisco Pascual Bolinches Serra, Coadjutor de Carcagente.—D. Juan Bautista Zamora Bondía, Coadjutor de Chella.—D. Ramón Arce Alamar, Coadjutor de Cruz Cubierta.—D. Angel García Sedó, Coadjutor de Silla —D. Manuel Arizo Olmos, Capellán de la Beneficencia de Torrente.—D. Antonio Ruiz Perales, Capellán del Hospital de Cullera.

DEL 16 AL 21 DE OCTUBRE

D. Joaquín Ballester Giner, Beneficiado de la Colegiata de Játiva.—D. Pascual Pérez Sáez, Coadjutor de la parroquia de Silla.—D. Federico Luna Bargues, Vicario perpetuo del Hospital provincial.—D. Luis Ibáñez Mulió, Beneficiado de la Colegiata de Játiva.—D. Odilón Matéu Prats, Coadjutor de Santa María de Sagunto.—D. Francisco Tito Pérez, Beneficiado de la Santa Iglesia Metropolitana.—D. Amaro Ferrís Bataller, Beneficiado de la Colegiata de Játiva.—D. Ramón Monfort Barberá, Coadjutor de Fuentes de Ayódar.—D. Juan Bautista Niclós Esteve, Beneficiado de Algemesí.—D. Vicente Sastre Ivars, Beneficiado de la Santa Iglesia Metropolitana.—D. Juan Martín Martínez, Coadjutor de Penáguila.—D. Onofre Morant Coll, Coadjutor de la parroquia de Benaguacil.—D. Juan Peiró Cabrera, Coadjutor de la parroquia de Santa María de Alcoy.—D. Francisco Coscollá Vallvert, Beneficiado de la parroquia de San Martín de Valencia.—D. Francisco Suñer Orovig, Capellán de Montortal.—D. Esteban Guardiola Morralla, Capellán de Terciarias Capuchinas en Benaguacil.—D. Francisco Alario Báguena, Capellán de altar de la Santa Iglesia Metropolitana.—D. José Sanchis Esteve, Beneficiado de Algemesí.

DEL 13 AL 18 DE NOVIEMBRE

M. I. Sr. D. Calixto Hernández, Canónigo de la Santa Iglesia Metropolitana de Valencia.—M. I. Sr. D. Ignacio Ibáñez, Canónigo de la Santa Iglesia Metropolina de Valencia.—M. I. Sr. D. Vicente

Font, Canónigo de la Santa Iglesia Metropolitana de Valencia.—D. Victoriano Andrés Grafiá, Cura de Petrés.—D. Enrique Ruiz Pitart, Coadjutor de Sagunto.—D. José Miguel Beguer, Beneficiado del Pilar de Valencia.—D. Francisco Arnáu Molés, Capellán de la Asociación de Desamparados de Valencia.—D. Enrique Lizándara Hernández, Cura de Canet.—D. José Julián Sanjuán, Beneficiado de la Catedral de Valencia.—D. José Gil Ramos, Beneficiado de la Catedral de Valencia.—D. Manuel Ferri Tudela, Regente de Albal.—D. Luis Reig Franco, Coadjutor de Bétera.—D. Francisco Carbonell Zaragozá, Beneficiado de San Martín de Valencia.—D. Gregorio Agustí Silvestre, Coadjutor de Paterna.—D. Tomás Gisbert Pascual, Beneficiado de San Martín de Valencia.—D. Vicente Jorge Peñarrocha, Coadjutor de Cuart de Poblet.—D. Lorenzo Roselló Ballester, Coadjutor de Burjasot.—D. Francisco Enguix Gonzalvo, Coadjutor de Sueca.—D. Santiago Fullana Martínez, Agregado a San Valero de Valencia.—D. Francisco Camarena Nadal, Coadjutor de Guadasuar.—D. Rafael García Corella, Coadjutor de Cañamelar.—D. Vicente Sales Clemente, Beneficiado de Rafelbuñol.—Don Juan Bautista Soucase Ruiz, Cura de Foyos.—D. José María Cubells Saralegui, Cura de Bonrepós.—D. Mariano Martí Sorli, Coadjutor de Meliana.—D. Roque Carrera Garriga, Coadjutor del Puig.—Don José María Pérez Mantecón, Coadjutor de Ribarroja.—D. José Lloréns Martínez, Regente de Puebla de Vallbona.—D. Gaspar Monzó Batalla, Regente de Benimodo.—D. Enrique Ibáñez Ibáñez, Cura de Almácera.—D. José Mora Poquet, de Valencia.—D. Roberto Madrid López, Adscrito a San Pedro de Valencia.

INTERESANTE RESOLUCIÓN

DE LA

Dirección general de los Registros y del Notariado

Capacidad jurídica que tienen para adquirir las Comunidades religiosas no concordadas, dentro de los límites de la personalidad que les concede la Ley.

Por la importancia que encierra la orden resolutoria de la Dirección general de los Registros y del Notariado, que publica la *Gaceta* correspondiente al 15 de noviembre último, y del recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Valencia D. José Calvo Dasí, contra la negativa del Registrador de la propiedad de Torrente a inscribir una escritura de donación, la transcribimos:

«En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Valencia D. José Calvo Dasí, contra la negativa del Registrador de la propiedad de Torrente a inscribir una escritura de donación, pendiente en este Centro por apelación del Registrador:

»Resultando que el recurrente autorizó en 23 de enero de 1913 escritura de donación que hace doña María de la Purificación Tarazona Blanch, de una casa de su propiedad sita en el pueblo de Sedaví y calle Mayor, núm. 11, a favor del Instituto religioso de las Hermanas Terciarias Dominicas de la Anunciata, autorizado por Real orden de 18 de octubre de 1900, y registrados sus Estatutos en el Registro del Gobierno civil de Valencia, representado en este acto por doña Raimunda Serra y Portela:

»Resultando que presentada la referida escritura en el Registro, fué objeto de la nota siguiente: «No admitida la inscripción del documento que precede por no tener capacidad para adquirir las Comunidades religiosas no concordadas; y no pareciendo subsanable dicho defecto, no es tampoco admisible la anotación preventiva»:

»Resultando que el Notario autorizante interpuso el presente recurso, pidiendo se declare el documento que lo origina extendido con arreglo a la Ley, y alegó: que el Instituto donatario tiene existencia legal en España, en virtud de la Real orden de 18 de octubre de 1900 y la inscripción de sus Estatutos en el Registro correspondiente, en cumplimiento de la Ley de 30 de junio de 1887; que teniendo dicho Instituto un fin altamente social y benéfico, no queda privado de la facultad de adquirir por la legislación concordada, como lo demuestran el contenido de los arts. 30 y 41 del Concordato de 6 de marzo de 1851 y el 6.° del Convenio con la Santa Sede, publicado como Ley del Reino en 4 de abril de 1860; que como Asociación religiosa forma parte de la Iglesia, cuya capacidad adquisitiva está declarada en las legislaciones concordada y civil (art. 41 del Concordato de 1851 y 3.° del Convenio-Ley de 1860 y 38 del Código civil); que la legislación concordada ha derogado todas las disposiciones anteriores de carácter prohibitivo; que abonan la doctrina del recurrente los arts. 35, 36, 37 y 38 del Código civil, y que tal es el espíritu de las resoluciones de este Centro directivo de 23 de agosto de 1894 y 16 de abril de 1909:

»Resultando que el Registrador expuso: que la legalidad vigente antes del Código civil estaba establecida por el Decreto-Ley de 15 de octubre de 1868, el que al derogar el Real decreto de 25 de

julio de 1868 y restablecer la Ley de 22-29 de julio de 1837, reconoció la capacidad de adquirir individualmente a las religiosas profesas, y negó la capacidad de adquirir y poseer bienes a las Comunidades religiosas; que si bien la Iglesia tiene capacidad adquisitiva, según el art. 41 del Concordato, no es menos cierto que por ei artículo 30 del mismo se determinan claramente cuáles son las Comunidades religiosas que desde entonces debían subsistir; que, por tanto, sólo se entenderá de éstas que integran la Iglesia a los efectos de adquisición de bienes, cuando sean de las comprendidas en el referido art. 30 del Concordato; que el Código civil, en su artículo 38, al declarar que las personas jurídicas pueden adquirir y poseer bienes de todas clases, determina que la Iglesia se regirá en este punto por lo concordado entre ambas potestades, y que el Instituto de Hermanas Terciarias Dominicas de la Anunciata, no es de las Ordenes o Comunidades señaladas en el art. 30 del Concordato de 1851:

»Resultando que el Juez revocó la nota recurrida en virtud de los siguientes fundamentos: que las Comunidades religiosas forman parte de la Iglesia, y en su virtud su capacidad adquisitiva habrá de determinarse en atención a lo concordado, según el párrafo segundo del art. 38 del Código civil; que en el Concordato y luego en el Convenio se proclamó el libre y pleno derecho de la Iglesia para adquirir, retener y usufructuar toda clase de bienes; que por Real decreto de 25 de julio de 1868, de carácter concordado, en cuanto lo dictó el Gobierno de acuerdo con el Nuncio Apostólico, quedaron autorizadas las Comunidades religiosas para adquirir y poseer bienes; que si bien dicho Decreto fué derogado por el Decreto-Ley de 15 de octubre de 1868, hay que reconocer menor fuerza a éste por no tener carácter de concordado; que las Asociaciones religiosas tienen personalidad jurídica en España, por fuerza de las disposiciones concordatorias, y, finalmente, que ei Instituto donatario, por la Real orden de autorización y la inscripción de los Estatutos, toma consideración de persona jurídica, a tenor del artículo 35 del Código civil, y tiene capacidad para adquirir bienes, de conformidad con el 38 del mismo Cuerpo legal:

»Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó el auto del inferior, por estimar: que ya se la considere como Comunidad concordada, ya como Asociación de derecho común la de Hermanas Terciarias Dominicas de la Anunciata, puede adquirir y po-

seer bienes, porque en ninguno de los dos supuestos, hay disposición legal que limite tal facultad, habiendo sido derogado el Decreto-Ley de 15 de octubre de 1868, como reconoce la Exposición de motivos del Código civil, y como declara implícitamente esta Dirección en sus resoluciones de 30 de agosto de 1894 y 16 de abril de 1909; que tratándose de una Congregación que forma parte integrante de la Iglesia, se rige, según el párrafo segundo del art. 38 del Código civil, por lo concordado entre ambas potestades; que según el art. 41 del Concordato y 3.° del Convenio-Ley de 4 de abril de 1860, la Iglesia tiene pleno derecho para adquirir; que es improcedente la alegación del art. 30 del Concordato para afirmar la inexistencia legal de la Congregación mencionada, porque el citado artículo no prohibe la existencia de Comunidades religiosas, sino que, como afirma la sentencia de 4 de octubre de 1860, se limita a consignar la manera cómo el Gobierno ha de atender a la subsistencia de las concordadas; que en todo caso, la Comunidad de que se trata se halla comprendida en el citado art. 30 del Concordato, toda vez que el requisito exigido por su segundo párrafo se halla cumplido mediante la Real orden de 18 de octubre de 1900, y que aún admitiendo que no estuviese autorizada por el Concordato, su derecho sería el derecho común, según el núm. 1.° del artículo 2.° de la Ley de 30 de junio de 1887, por haber cumplido, como acredita el ejemplar de los Estatutos aportado al expediente, las prescripciones contenidas en el apartado *B)* de la regla 1.ª de la Real orden de 9 de abril de 1902:

»Vistas las disposiciones citadas:

»Considerando que para resolver el presente recurso es preciso distinguir la existencia jurídica del Instituto religioso de las Hermanas Terciarias Dominicas de la Anunciata, donatario en la escritura autorizada por el Notario recurrente, de la capacidad que para adquirir inmuebles corresponda a dicha Comunidad con arreglo a la legislación española y a sus particulares Estatutos:

»Considerando, en cuanto al primer punto, que sean cualesquiera las disposiciones concordadas vigentes sobre autorización de Comunidades religiosas, es necesario reconocer que el nombrado Instituto desenvuelve de hecho su actividad jurídica dentro de la legislación actual: 1.°, porque está inscrito en el Registro especial que se lleva en los Gobiernos de provincia como incluída en el párrafo segundo del núm. 1.° del art. 2.° de la Ley de 30 de junio de

1887; 2.°, porque se ha declarado su existencia legal en Real orden de 18 de octubre de 1900; 3.°, por haber cumplido las prescripciones contenidas en el apartado *B)* de la regla 1.ª de la Real orden de 9 de abril de 1902, y, en fin, porque en las diferentes discusiones de los Cuerpos legislativos que han tenido por principal objeto resolver estos problemas, se ha patentizado un estado de hecho que ha servido de supuesto a la misma Ley de 27 de diciembre de 1910:

»Considerando que demostrada la existencia legal del Instituto religioso en cuestión por medio de documentos auténticos, cuya procedencia y licitud caen fuera de la calificación del Registrador, no puede negársele en absoluto, como lo hace la nota recurrida, capacidad jurídica para adquirir dentro de los límites de la personalidad que le ha sido reconocida y con las restricciones impuestas por las leyes y disposiciones que regulan su desenvolvimiento.

»Esta Dirección general ha acordado confirmar la providencia apelada.

»Lo que con devolución del expediente original comunico a V. I. a los efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de octubre de 1916.—El Director general, *A. Pérez Crespo.*

»Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.»

Para que nuestros lectores tengan conocimiento de todos los fundamentos de Derecho que han tenido presentes, tanto el Juez de Torrente que resolvió favorablemente el recurso, como el Ilustrísimo señor Presidente de la Audiencia de Valencia que lo confirmó, ponemos a continuación la parte doctrinal de ambos.

Parte doctrinal del auto con que el Juez de Torrente resolvió el recurso revocando la nota del Registrador.

«Considerando que aceptada por el Registrador, como no podía por menos, la capacidad de la Iglesia para adquirir y poseer bienes de todas clases, es sólo objeto de discusión, si ha de reconocerse igual capacidad a todas las Comunidades religiosas, y por consiguiente a la que es motivo de la cuestión presente:

»Considerando que las Comunidades religiosas forman parte de la entidad Iglesia, y en su virtud en buenos principios jurídicos han de estimarse comprendidas en la norma general que para fijar la capacidad de aquélla señala el art. 38 del Código civil:

»Considerando que según el párrafo segundo del repetido artículo 38, la capacidad civil de la Iglesia se rige por lo concordado entre el Gobierno español y la Santa Sede; y sabido es que en el Concordato de 1851 y después en el Convenio de 1859, se proclamó el libre y pleno derecho de la Iglesia para adquirir, retener y usufructuar toda clase de bienes. Pero a mayor abundamiento, refiriéndose especialmente a las Comunidades religiosas el Real decreto de 25 de julio de 1868, dictado por el Gobierno *de acuerdo con el Nuncio Apostólico*, la autorizó para adquirir y poseer toda clase de bienes; y aunque es cierto que dicho Real decreto fué derogado por el de 15 de octubre del mismo año, hay entre la fuerza obligatoria de uno y otro la diferencia de que el primero fué concordado y el otro no; y como el Código civil de fecha posterior a ambas disposiciones, declara que la capacidad de la Iglesia (y por tanto de las Comunidades) se regirá por lo concordado entre ambas potestades, hay que concluir que las últimas, estando permitidas en España, gozan de facultad para adquirir, retener y usufructuar toda clase de bienes, porque esto y no otra cosa es lo concordado, única legalidad en la materia:

»Considerando que hallándose autorizada en España la Asociación de las Hermanas Terciarias Dominicas de la Anunciata, en virtud de Real orden fecha 18 de octubre de 1900; que, además, ha llenado los requisitos que para el reconocimiento de su existencia legal exige la vigente ley de Asociaciones, y que tiene, en fin, un objeto que cumplir de interés público, cual es la enseñanza gratuita de párvulos de uno y otro sexo y niñas pobres, es indudable que se trata de una verdadera persona jurídica, según la define el art. 35 del Código civil, y como tal, con perfecta capacidad para adquirir y poseer bienes de todas clases, a tenor de lo que establecen el art. 78 de dicho Cuerpo legal y demás disposiciones consignadas anteriormente:

»Considerando que por todas las razones expuestas, debe estimarse que la escritura objeto de este recurso se halla extendida de conformidad con las prescripciones legales, y es, por lo tanto, inscribible.»

Parte doctrinal del auto con que el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia confirmó la resolución del Juzgado de Torrente.

«Considerando que por ser la cuestión que hay que resolver la de si la Congregación de Hermanas Terciarias Dominicas de la Anunciata tiene o no capacidad jurídica para adquirir, lo primero que hay que determinar es la legislación que la rige que definirá los derechos de que aquella goza:

»Considerando que tratándose de una Congregación con vida común, régimen canónico, votos religiosos, aprobada por la Santa Sede y con existencia canónica, según consta en los Estatutos testimoniados en este expediente, y comunicación del Arzobispado de la diócesis al mismo traída, no cabe duda alguna de que forma parte integrante de la Sociedad espiritual Iglesia, cuyo miembro es, y por lo tanto, según el párrafo segundo del art. 38 del Código civil, se rige, en cuanto a su capacidad de adquirir, por lo concordado entre ambas potestades:

»Considerando que según el art. 41 del Concordato y 3.° del Convenio-Ley de 4 de abril de 1860, la Iglesia tiene el pleno derecho para adquirir, retener y usufructuar en propiedad, y sin limitación y reserva, toda especie de bienes y valores, sin que sea lícito, pues la Ley no lo hace, distinguir qué entidades de la Iglesia gozan de ese derecho y cuáles no:

»Considerando que es contradictorio estimar, como el Registrador estima, que la citada Comunidad se halle comprendida en el concepto expresado por la palabra Iglesia, para aplicarle el derecho de excepción establecido en ei segundo párrafo del art. 38 del Código civil, sustrayéndola así del general y terminante del párrafo primero, y apreciar, a continuación, que no se contiene en el mismo concepto, expresado por idéntica palabra Iglesia, consignada en los citados artículos concordados, que estatuyen clara, amplia y categóricamente la facultad de adquirir para privarle de dicha facultad:

»Considerando que la alegación del art. 30 del Concordato, hecha para afirmar la inexistencia legal de la Congregación mencionada, es inadecuada por cuanto dicho artículo no *prohibe* la existencia de Comunidades religiosas, sino que, como afirma la sentencia de 4 de octubre de 1860, a otro propósito dictada, se limita a consignar la manera en que el Gobierno ha de atender a la subsis-

tencia de las Comunidades religiosas que en el mismo se estatuyan, siendo doctrina de dicha sentencia que el art. 41 del Concordato sanciona el respeto a la propiedad que adquieran las Comunidades religiosas, y debiendo notarse que tal aseveración se hace tratándose de una no expresada en el citado art. 30, de donde se sigue que el Tribunal Supremo entendió que esto no obstante tenía existencia legal en España.

»Considerando que caso de haber alguna omisión, más que dicho art. 30, sería aplicable el 43 del mismo Concordato, que expresa que todo lo demás perteneciente a *personas o cosas eclesiásticas*, sobre lo que no se provee en los artículos anteriores, será dirigido y administrado según la disciplina de la Iglesia canónicamente vigente, y según ella las Comunidades religiosas tienen, sin sombra de duda, facultad de adquirir:

»Considerando que si alguna aún subsistiese acerca de dicha capacidad, quedaría desvanecida ante el Real decreto *concordado* de 25 de julio de 1868, que con ocasión de regular la de las religiosas profesas individualmente consideradas, declara el derecho de las Comunidades para adquirir con arreglo a las Leyes canónicas y los Convenios celebrados, esto es, aquéllas como supletorias de éstos:

»Considerando a mayor abundamiento, que la Comunidad de que en el presente recurso se trata, se encuentra comprendida dentro de las *preceptuadas* en el citado art. 30 del Concordato, toda vez que el requisito determinado en su penúltimo párrafo, se halla cumplido mediante la Real orden de 13 de octubre de 1900, testimonio de la cual se ha aportado al expediente, reconocedora de su existencia legal como Instituto religioso:

»Considerando que aun admitiendo hipotéticamente lo que el Registrador afirma, o sea que dicha Comunidad no se halla autorizada por el Concordato, su derecho será el derecho común, según el número primero del art. 2.° de la Ley de 30 de junio de 1887, y habiendo cumplido, como acredita el ejemplar de los Estatutos aportado al expediente, las prescripciones contenidas en el apartado *B)* de la regla 1.ª de la Real orden de 9 de abril de 1902, tiene existencia legal ante el fuero civil que le aplicaría en esta hipótesis la legislación común, reconocedora de la propiedad colectiva, pues no puede el Estado ir contra sus propios actos, como iría, si a la existencia legal no siguiese el reconocimiento de derechos:

»Considerando que sería absurdo afirmar que la citada Comunidad, no estando autorizada por el Concordato, debe regirse en cuanto a su capacidad de adquirir por las Leyes concordadas, y estando a la par reconocida por la potestad civil, no debe aplicársele el derecho civil común, dándose el caso inadmisible de un ser con existencia legal y con prohibición de los derechos necesarios para cumplir los fines legalmente reconocidos:

»Considerando, por último, que bien como Comunidad concordada, bien como Asociación de derecho común, la de Hermanas Terciarias Dominicas de la Anunciata tiene la facultad de adquirir y poseer toda clase de bienes, ya que ni en uno ni otro supuesto hay disposición legal que limite esta facultad por haber sido derogado el Decreto-Ley de 15 de octubre de 1868, como reconoce la exposición de motivos del Código civil y como implícitamente declara la Dirección de los Registros en resoluciones de 20 de agosto de 1894 y 16 de abril de 1909:

»Se confirma la resolución apelada, etc.»

LA OBRA DE CODIFICACIÓN DEL DERECHO CANÓNICO

El Código de Derecho Canónico, recientemente terminado, consta de cinco libros distintos entre sí, conforme a la tradicional división del antiguo Derecho canónico, iniciada ya por Graciano en su *Concordia discordantium canonum*, o, mejor en su *Decretum*, como después fué apellidada generalmente desde los tiempos más antiguos, a semejanza del *Decretum* de Burcardo y del de Ivón. Esta división tradicional, perfeccionada y determinada mejor por Bernardo de Pavía en su *Breviarium extravagantium*, y, como después fué llamado, en la primera antigua *Compilatio*, nombre que se conservó en las otras cuatro compilaciones antiguas, y asimismo en las Decretales de Gregorio IX y en las colecciones siguientes insertas en el *Corpus Juris Canonici*, fué inspirada al parecer en la doctrina de Gayo, quien, en sus «Instituciones» (l. 8), dijo: *omne autem jus quo utimur vel ad personas pertinet, vel ad res, vel ad actiones*, aunque el concepto de los antiguos canonistas no coincidiese en absoluto con el concepto de Gayo.

En efecto, ellos para sus compilaciones se inspiraron en el concepto del Juez eclesiástico, y después de estudiar la manera de constituirse o cómo en la Iglesia se adquiere la jurisdición (libro I, *De personis)*, o cómo debe ser ejercitada por el Juez (libro II, *De*

judiciis), trataban del objeto o materia sobre la cual debe obrar (libro III, *De rebus*, libro IV, *De matrimonio)*, y esto aun cuando se trata de restablecer el orden que acaso ha sido violado en la sociedad eclesiástica por súbditos rebeldes y contraventores de las leyes) libro V, *De delictis et pœnis).*

Con este concepto tradicional se conforma el nuevo código, aportando, empero, a la división antigua las oportunas modificaciones, que la hacen más exacta, más práctica y más en consonancia con la mentalidad de nuestros tiempos.

Ciertamente, para dar al conjunto mayor exactitud se han coleccionado, en un primer libro que constituye la parte general (*normæ generales)* del Código, varios títulos que en las colecciones antiguas estaban insertos en el libro primero, pero que en realidad no formaban parte del tratado de personas, es a saber, el título *De legibus ecclesiasticis*, *de consuetudine et de rescriptis*, en el cual ha sido intercalado oportunamente el título *De privilegiis*, que los antiguos ponían en el libro V; y han sido, además, añadidos otros títulos omitidos en las coleciones antiguas, pero insertos en los modernos códigos civiles, aunque por punto general no estén reunidos sistemáticamente en un solo curso de doctrina o de legislación.

Sigue a este primer libro general, el segundo, *De personis*, dividido en tres partes: *De clericis*, *de religiosis*, *de laicis*, en el cual, entre otras cosas, se encuentran normas prácticas e interesantes sobre archivos elesiásticos, especialmente diocesanos y parroquiales.

Al libro *De personis* sigue el tercero, *De rebus*, en el cual (tomándose las *res* en el sentido latísimo de medios usados por la Iglesia para conseguir su fin) se trata, en seis partes, *De sacramentis*, *De locis et temporibus sacris*, *De cultu divino*, *De magisterio ecclesiastico*, *De beneficiis aliisque institutis ecclesiasticis non collegialibus*, *De bonis Ecclesiæ temporalibus*. En este libro se intercalan algunas leyes para la conservación de las obras de arte y para el cuidado solícito de las antigüedades *preciosas* que se guardan en las iglesias y en los monasterios, y llaman asimismo la atención las reformas en el asunto de los impedimentos matrimoniales.

Siguen el cuarto libro, *De judiciis*, que corresponden al código de procedimiento civil y criminal de nuestras modernas legislaciones; y el libro *De delictis et pœnis*, que constituye el código penal de la Iglesia.

Más que un código, es la unión de todos los códigos eclesiásticos; es, por otra parte, una obra maestra, a la cual, siguiendo el impulso de Pío X, que genialmente la concibió, y de Benedicto XV que la apoyó con cariño, el Cardenal Gasparri, Secretario de Estado, ha dedicado su actividad, su competencia y su celo.

IMPRENTA A CARGO DE MIGUEL GIMENO, AVELLANAS, 11.—VALENCIA

Época II 16 de Diciembre de 1916 N.º 1769

BOLETÍN OFICIAL

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA

SUMARIO: Preconización del nuevo Prelado.—Alocución pastoral del Emmo. Sr. Cardenal Primado de las Españas sobre la intolerable situación actual de la Santa Sede, y adhesión del Ilmo. Sr. Vicario Capitular.—Circular del mismo Sr. Vicario Capitular sobre rendición de cuentas.—Circular de la Secretaría del Gobierno Eclesiástico dando cuenta de una Carta circular de la Nunciatura.—TRIBUNAL ECLESIÁSTICO: Cédula de citación.—Sentencia del Juzgado de Alcoy por irreverencias en los actos del culto.—Dos documentos importantísimos.—Relación de los señores Sacerdotes que han practicado Ejercicios Espirituales.—Bibliografía.

PRECONIZACIÓN DEL NUEVO PRELADO

En el Consistorio celebrado el 4 de los corrientes, fué preconizado por Su Santidad Arzobispo de esta Diócesis, el Excmo. y Rdmo. Sr. Dr. D. José M.ª Salvador y Barrera.

Las relevantes cualidades que adornan al nuevo Prelado valentino; la prudencia con que ha gobernado las diócesis de Tarazona y Madrid-Alcalá; la sabiduría que ha demostrado en las Academias de la Historia y de Ciencias Morales y Políticas, de las que es miembro de número; el celo en defensa de los derechos y prerrogativas de la Iglesia tantas veces probado en sus discursos en el Senado como en sus luminosos escritos; el entusiasmo que ha

manifestado por la cultura del clero, estableciendo en sus Seminarios estudios especiales adaptados a las necesidades de la época; su caridad y virtudes extraordinarias, y el amor entrañable que le han profesado siempre sus diocesanos, son prenda segura de los ópimos frutos de bendición que su labor pastoral cosechará al frente de su nueva archidiócesis, continuando la era de paz, prosperidad y gloria que sus antecesores iniciaron.

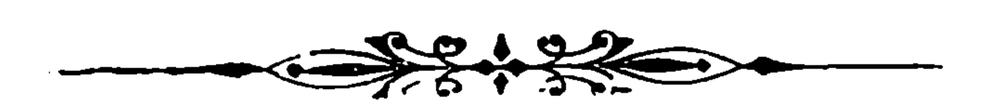

LA INTOLERABLE SITUACIÓN ACTUAL DE LA SANTA SEDE

El Emmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Toledo, Primado de las Españas, ha dirigido al venerable Clero y fieles de su Diócesis, la siguiente importantísima alocución pastoral:

«Venerables hermanos y amados hijos: Cuando en 1913, con motivo del XVI Centenario Constantiniano, escribíamos sobre la aflictiva situación a que se hallaba sometido el Papa, pudimos decir (1): «Hoy, que todo está preparado para la guerra, la Iglesia redoblará sus esfuerzos para cumplir la misión de paz y de justicia que Jesucristo desde el principio le confiara. Y ¿cómo la cumplirá, si atan sus manos y la apartan de la vida pública y la impiden enseñar sin trabas la verdad...?»

Estalló la guerra, y el Papa Benedicto XV, con generoso ahinco y redoblado esfuerzo, se dedicó a cumplir fielmente lo que León XIII estimaba uno de los primordiales deberes del Pontificado: procurar el imperio de la paz en el mundo. Los trabajos del Papa han tropezado desde el principio con el recelo y la desconfianza del Gobierno italiano y hoy con la injuria y la calumnia.

Si Pío X, de santa memoria, vió cercenada su libertad y en este sentido atadas sus manos, ahora Benedicto XV se ve injuriado y escarnecido. ¿Y por quién? No es un periodista osado, escudado en

(1) *La libertad de la Iglesia:* Carta pastoral dirigida al clero y fieles del Arzobispado de Valencia, con fecha de 7 de marzo de 1913.

el anónimo y en la irresponsabilidad; es un Ministro de la Corona quien, en presencia de otro Ministro, para enaltecer a un diputado irredentista fusilado por traidor a Austria y que en su última hora hizo alardes de impiedad rehusando obstinadamente los auxilios espirituales, niega al Papa su representación augusta, le atribuye fines bastardos en sus anhelos paternales de paz, en sus constantes gestiones para suavizar los rigores de la guerra en ambos campos beligerantes, y trata de presentarle ante la turba como enemigo de Italia.

Consolaráse nuestro Santísimo Padre al ver que es la misma acusación que formularon los fariseos contra Jesús; pero nosotros, los católicos españoles, y con nosotros los de todo el mundo, protestaremos indignados y no podremos hallar consuelo sino en el firme y decidido propósito de cumplir nuestros deberes para con la Santa Sede, haciendo imposibles los designios que entraña tan desatentada conducta y exigiendo, en la forma que mejor proceda, la reparación debida. Porque a la injuria se añadió el ultraje, y la misma fuerza oculta, que indujo al Gobierno a violar el derecho internacional y de gentes, y con ello la soberanía Pontificia, incautándose de la Embajada austriaca cerca del Vaticano, movió los labios del Ministro sectario y procaz, y las plumas de la Prensa ministerial y oficiosa, y a la hez del populacho que en las calles de Roma se desbordó tumultuosamente injuriando al Papa con nefandos gritos y papeluchos impudentes que nos repugna traducir y publicar.

¿Es así como cumple la Italia oficial el compromiso de honor que contrajera ante todas las naciones de Europa, al publicar la nefasta y mal llamada Ley de Garantías? Lo que hace es demostrar, como estaba previsto, que entre la ley escrita y los hechos hay un abismo de odio al Pontificado, que borra y anula toda la fuerza de la ley. Si el Gobierno italiano no se sustrae totalmente a la influencia hasta hoy decisiva, a que se halla sometido, de la secta masónica, cúyas son todas las maniobras que se fraguan en Italia contra la Iglesia y el Pontificado, los católicos de todo el mundo le mirarán con aversión y le considerarán como enemigo, hiriendo de rechazo, y contra todo intento, al pueblo italiano hermano nuestro, unido con nosotros por los vínculos sagrados de la tradición y de la sangre y de futuras empresas comunes. La desatentada conducta de aquel Gobierno no es solamente irreligiosa; es también antipatriótica y contraria a los intereses de toda la raza latina.

Todo esto viene a demostrar, en las tristezas de la hora presente, que la usurpación del poder temporal, además de la injusticia y del agravio enorme a la Iglesia y a su Cabeza visible, fué un grandísimo error político, cuyas consecuencias sufre Italia, y que la restitución al Papa de su legítima soberanía, no sólo interesa a la Iglesia, sino a la misma Italia y a todas las naciones.

La insensata conducta del Gobierno italiano es, aparte de todo, notoriamente, contraria al proceder de sus actuales aliados; pues mientras Bélgica y Francia proclaman necesaria y santa la «unión sagrada» de todos sus ciudadanos, e Inglaterra crea una Legación permanente cerca del Vaticano, y todos a una voz solicitan las simpatías y el apoyo moral de las naciones neutrales en nombre de los intereses del Catolicismo, el Gobierno de Italia ofende al Papa y zahiere a los católicos italianos cuando están dando los más altos ejemplos de abnegación y amor a su Patria, y abre en su mismo seno una división profunda cuando más necesaria es la unidad espiritual y el esfuerzo común para la salvación de aquélla, gravemente amenazada. ¡Pueden allí más, por lo visto, en el ánimo de algunos, el odio y los execrables propósitos de la secta masónica contra la Iglesia y el Papa, que el honor y el bien de la nación!

Deber de todos nosotros, V. H. y A. H., es desbaratar y poner en evidencia la artera maniobra de la masonería, que bien podemos decir sin temeridad que está secundada y manifiestamente protegida por el Gobierno, protestando con todas nuestras energías contra tamaña insensatez y reiterando nuestra adhesión inquebrantable y amor filial al Papa en la excelsa figura de Benedicto XV, que se destaca, radiante y serena, por encima de la trágica lobreguez que envuelve a Europa, sin que logren oscurecer ni turbar su grande espíritu las calumnias de sus enemigos. El Papa ama a Italia, cuyas glorias y prosperidades van unidas a la historia del Papado; pero ni este amor, ni las amenazas de sus adversarios, conseguirán torcer aquella sapientísima línea de conducta que se trazara desde el principio de la guerra, colocándose en el fiel de la justicia, clamando sin cesar por una paz que salve el honor y el derecho de los pueblos, aminorando con amor y solicitud paternal los horrores de la guerra y reprobando toda iniquidad, venga de donde viniere.

Lo menos que podemos reclamar, y aun exigir, del Gobierno italiano los católicos, es que cumpla sus deberes con el Papa, que garantice su inviolabilidad personal, escudándole del odio de los

impíos, si no quiere provocar en hora quizá próxima, que sería para todo el orbe católico aciaga, la dolorosa necesidad de que el Papa haya de aceptar la protección y defensa de otros Gobiernos.

¡Oremos, V. H. y A. H., por nuestro Pontífice Benedicto XV! Que sepa el Padre Santo que sus hijos sufren con El sus mismas tribulaciones, y que estamos alerta y prontos, sin necesidad de requerimientos ulteriores, si el Gobierno de Italia no adopta nuevos temperamentos de sensatez y de cordura, rectificando su proceder injusto, a cumplir todos, absolutamente todos nuestros deberes por el bien de la Iglesia y la incolumidad de su Jerarca Supremo. Pidamos fervorosamente al Señor, con las palabras de la plegaria litúrgica, que le conserve, y le dé fortaleza, y le haga dichoso en la tierra, y no le entregue en las manos de sus enemigos.

Recibid entretanto la amorosa bendición, que os damos en el nombre del Padre ✠ y del Hijo ✠ y del Espíritu Santo ✠. Amén.

De nuestro Palacio Arzobispal de Toledo, a treinta de noviembre de mil novecientos diez y seis.

† El Cardenal GUISASOLA y MENÉNDEZ,
Arzobispo de Toledo».

Hacemos nuestra la admirable y sentida alocución del Emmo. Sr. Cardenal Primado, en la que con tan triste realidad se pinta la angustiosa situación creada a nuestro Santísimo Padre por las agresivas declaraciones de un ministro del gobierno italiano, que contienen los más graves insultos contra la Religión y la sagrada persona del Romano Pontífice y a las que ha seguido una infame propaganda masónica enderezada a anular la bienhechora influencia que en las circunstancias presentes ejerce Benedicto XV; y al protestar con todas las energías de nuestra alma contra la sistemática campaña que en esta ocasión han emprendido los enemigos de la Iglesia, renovamos nuestra inquebrantable adhesión y la del respetable clero y fieles diocesanos a la augusta persona de Su Santidad, confiando en que no dejarán de pedir al Señor, en sus oraciones, que de él aparte esta nueva tribulación.

Valencia 14 de diciembre de 1916.—Dr. Miguel Payá Alonso, *Vicario Capitular*.

GOBIERNO ECLESIÁSTICO DEL ARZOBISPADO DE VALENCIA

SEDE VACANTE

Circular núm. 14

SOBRE RENDICION DE CUENTAS

En cumplimiento de las disposiciones del Santo Concilio de Trento y de lo preceptuado por el último Concilio Provincial Valentino sobre rendición de cuentas ante el respectivo Ordinario, recordamos a los Rdos. Sres. Párrocos, encargados de parroquias, ayudas y vicarías parroquiales, por lo que respecta al Culto; a las Juntas de Fábrica, por lo que a éstas concierne; a los presidentes de todas las asociaciones y entidades constituídas con legítima existencia canónica, y a cuantos sacerdotes o seglares tengan a su cargo la administración de legados procedentes de memorias y mandas pías, lo ordenado en las sabias *Circulares* de los Excmos. Sres. Arzobispos que fueron de esta diócesis publicadas en los números de este Boletín Oficial correspondientes al 2 de noviembre de 1909, 1.º de diciembre de 1911 y 16 de diciembre de 1912 y el fiel cumplimiento de cuanto en ellas se decreta y ordena sobre esta gravísima obligación.

Asimismo encarecemos la debida observancia de lo dispuesto sobre rendición de cuentas en el artículo 53 de los Estatutos para las Comunidades de Beneficiados Coadjutores.

Estando obligadas todas las Cofradías canónicamente instituídas a llevar su correspondiente libro de cuentas, todas sin excepción deben presentarse al examen superior en la forma ordenada.

También las de obras extraordinarias, escuelas, patronatos y demás que no se incluyen en las cuentas de Fábrica.

Todas ellas, debida y distintamente formadas, se pre-

sentarán en la Secretaría del Arzobispado por el siguiente orden de meses y arciprestazgos:

Enero: Valencia.
Febrero: Albaida y Alberique.
Marzo: Alcira y Alcoy.
Abril: Callosa de Ensarriá y Carlet.
Mayo: Concentaina, Chiva y Denia.
Junio: Enguera y Gandía.
Julio: Jarafuel, Játiva y Jijona.
Agosto: Liria y Moncada.
Septiembre: Onteniente y Pego.
Octubre: Sagunto, Sueca y Torrente.
Noviembre: Villahermosa y Villajoyosa.
Diciembre: Villar del Arzobispo.

Valencia 15 de diciembre de 1916.—Dr. Miguel Payá Alonso, *Vicario Capitular.*

SECRETARÍA DEL GOBIERNO ECLESIÁSTICO DEL ARZOBISPADO DE VALENCIA

SEDE VACANTE

Circular núm. 8

El Iimo. Sr. Vicario Capitular ha recibido el siguiente documento:

«Nunciatura Apostólica.—Madrid 25 noviembre 1916.—Ilustrísimo Sr. Vicario Capitular de Valencia.—Tengo el honor de poner en su conocimiento que la Sagrada Congregación del Santo Oficio, con fecha 26 de julio del pasado año, resolvió declarar improcedente el añadir al final de la Misa la jaculatoria *Cor Mariæ Immaculatum, ora pro nobis.* Lo que me apresuro a comunicarle para su norma y gobierno. Dios guarde a S. I. muchos años.—Mons. Ragonesi, N. A.»

Aunque no tenemos noticia de que en las parroquias e iglesias de la Diócesis se haya introducido la costumbre de añadir al final de la Misa la jaculatoria referida, de orden del Iimo. Sr. Vicario Capitular publicamos esta Carta circular para conocimiento de todos los reverendos Sacerdotes del Arzobispado.

Valencia, 15 de diciembre de 1916.—*Dr. Julio Cabanes y Andrés*, Canónigo Secretario.

TRIBUNAL ECLESIASTICO

Cédula de citación

En el expediente sobre justificación de la ausencia en ignorado paradero de Vicente Granell Ferrer, al efecto de la prestación de consentimiento para contraer matrimonio su hija Dolores Granell Poyato, se ha acordado llamar a dicho ausente para que, dentro de nueve días, exponga lo que tenga por conveniente acerca del particular.

Valencia, 13 de diciembre de 1916.—El Notario Mayor-Secretario, *Dr. Santiago García.*

SENTENCIA DEL JUZGADO DE ALCOY POR IRREVERENCIA EN LOS ACTOS DEL CULTO PÚBLICO

D. Francisco Botella Silvestre, abogado, secretario del Juzgado municipal de esta ciudad de Alcoy.

Certifico: Que en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado a virtud de denuncia del señor alcalde constitucional de esta ciudad contra Rogelio Cantó García, Jorge Miró Benavent, Jorge Miró Pérez y Vicente Ferri Albors, sobre faltas contra el orden público, aparece el siguiente y literal testimonio de la sentencia dictada por el señor Juez de Instrucción de este partido, en el recurso de apelación interpuesto por los denunciados Rogelio Cantó García y Jorge Miró Pérez contra la sentencia dictada por el Tribunal municipal en el referido juicio:

«D. Manuel Gozálbez Llopis, escribano y secretario del Juzgado de Instrucción de la ciudad de Alcoy y su partido.=Doy fe: Que en el rollo de juicio verbal de faltas contra el orden público seguido en el Juzgado municipal de Alcoy contra Rogelio Cantó García, Jorge Miró Benavent, Jorge Miró Pérez y Vicente Ferri Albors, de cuya sentencia apelaron el primero y el tercero, se dictó la siguiente: Sentencia=En la ciudad de Alcoy a doce de agosto de mil novecientos diez y seis, el Sr. D. Alfonso de Pando y Gómez, Juez de Instrucción de la misma y su partido, vistos estos actos de juicio verbal de faltas en probada apelación seguidos en el Juzgado muni-

cipal de esta dicha ciudad por denuncia del señor alcalde constitucional de la misma, contra Rogelio Cantó García, de treinta y ocho años de edad, tejedor; Jorge Miró Benavent, de sesenta años, jornalero; Jorge Miró Pérez, de treinta y ocho años, tejedor, y Vicente Ferri Albors, de cuarenta y nueve años, zapatero, casados todos ellos, naturales y vecinos de Alcoy, menos el último que es natural de Cocentaina, sobre faltas contra el orden público, habiendo sido también parte en ambas instancias el Ministerio Fiscal=Aceptando substancialmente los tres resultandos de la sentencia apelada, y=Primero: Resultando probado que los cuatro denunciados, de que queda hecho mérito, en la tarde del veintidós de junio último, yendo por la calle de San Nicolás de esta ciudad, se encontraron con la procesión del Santísimo Corpus Christi, y a pesar de haber sido reiteradamente amonestados no se descubrieron al pasar Su Divina Majestad=Segundo: Resultando que celebrado el correspondiente juicio de faltas, dictó sentencia el Tribunal municipal de Alcoy con fecha seis de julio, por la que condenan a los referidos Rogelio Cantó García, Jorge Miró Benavent, Jorge Miró Pérez y Vicente Ferri Albors, a la pena de seis días de arresto menor y treinta pesetas de multa a cada uno, y al pago de las costas por cuartas partes iguales, contra cuya sentencia interpusieron recurso de apelación el Rogelio Cantó y Jorge Miró Pérez, que les fué admitida en ambos efectos, y remitidos los autos a esta superioridad, previo emplazamiento de las partes, formado el rollo oportuno, se ha substanciano dicho recurso, calebrándose vista pública en el día de hoy con asistencia del señor Fiscal y de los apelantes, en cuyo acto el primero se opuso al recurso solicitando el máximum de la pena que señala el artículo quinientos ochenta y seis del Código Penal para cada uno de los denunciados, habiendo informado éstos también lo que estimaron convenientes a sus pretensiones=Aceptando asimismo, sentencialmente, los considerandos de la sentencia apelada y= Primero: Considerando que el hecho realizado por los cuatro denunciados en este juicio constituye la falta prevista y castigada por el artículo quinientos ochenta y seis, número primero del Código Penal de la que son responsables en concepto de autores=Segundo: Considerando que con arreglo a lo dispuesto en el número primero del citado artículo quinientos ochenta y seis deben ser castigados con la pena de arresto de uno a diez días y multa de cinco a cincuenta pesetas los que perturben los actos de un culto u ofendan los sentimientos re-

ligiosos de los concurrentes a ellos de un modo que no constituya delito=Tercero: Considerando, que según declara el Tribunal Supremo en sentencias de 16 mayo 1888, 10 junio 1901 y 24 junio 1902, debe apreciarse como ofensivo el acto cuando han mediado ademanes incorrectos a insistencia marcada en practicar el acto que se considera ofensivo=Cuarto: Considerando que el mismo Tribunal Supremo en sentencias de 3 de marzo 1884, 20 abril, 23 octubre y 23 noviembre 1885, 17 junio y 4 julio 1886, 16 mayo y 4 julio 1888 y 8 noviembre de 1902, declara también que la tolerancia religiosa está limitada por el respeto a todos los cultos, por lo que falta a ella quien amonestado no se descubre al pasar el Santísimo, o al paso de una procesión=Quinto: Considerando que atendidas las circunstancias del hecho ocurrido en uno de los actos más solemnes y conmovedores de nuestra santa fe católica, o sea al pasar en procesión por las calles de la ciudad el Rey de los cielos y de la tierra, ante cuya presencia nos postramos siempre de hinojos todos los católicos implorando su bendición y misericordia, y teniendo en cuenta que la insistencia marcada de los denunciados en no descubrirse siquiera, a pesar de las reiteradas amonestaciones que para ello se les hizo, implica una grave ofensa a los sentimientos religiosos de los concurrentes, por cuya razón debe imponérseles en el grado máximum la pena señalada en el referido artículo 586=Visto además lo preceptuado en el artículo 29 de la ley de Justicia municipal=Fallo: Que debo condenar y condeno a Rogelio Cantó García, Jorge Miró Benavent, Jorge Miró Pérez y Vicente Ferri Albors, a la pena de diez días de arresto menor y multa de cincuenta pesetas cada uno y al pago de las costas de las dos instancias por cuartas partes iguales, en cuyos términos revoco la sentencia apelada. Así, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—*Alfonso de Pando*=Rubricado.=La preinserta sentencia fué publicada en el mismo día por el referido señor Juez hallándose celebrando audiencia pública, y notificada que fué a las partes, los denunciados interpusieron recurso de casación que fué admitido en catorce del citado mes de agosto, cuyo recurso ha sido declarado desierto con las costas por el Tribunal Supremo de la Sala de lo criminal, en auto de nueve del corriente, y en el día de hoy se ha dictado en esta segunda instancia auto, cuya parte dispositiva dice así:=Se declara firme la sentencia dictada en estos autos en fecha doce de agosto último y en su virtud devuélvanse los autos originales al Juz-

gado municipal de esta ciudad con certificación de la expresada sentencia para su ejecución, interesando acuse recibo. Lo mandó y firma el Sr. D. Alfonso de Pando y Gómez, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido, de que doy fe=*Alfonso de Pando*=*Manuel Gozdlbez*=Están rubricados.=Concuerdan los preinsertos particulares fielmente con sus respectivos originales, y lo relacionado así es de ver y resulta de dichos autos a que me refiero. Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, libro el presente que, acompañado de los autos originales, se remitirá al Juzgado municipal de esta ciudad, cuyo Juzgado acusará recibo, que firmo en Alcoy a veintidós de septiembre de mil novecientos diez y sels.=*Manuel Gozálbez*=Rubricado.

Así resulta del expediente de juicio de faltas a que me remito. Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, libro el presente testimonio que firmo en Alcoy a diez de noviembre de mil novecientos diez.—*Francisco Botella y Silvestre.*—V.° B.°, *Remigio Llopis.*

DOS DOCUMENTOS IMPORTANTISIMOS

I

Nota dirigida por el Emmo. Sr. Cardenal Secretario de Estado a los representantes de los distintos Gobiernos cerca de la Santa Sede

El que suscribe, Secretario de Estado de Su Santidad, se permite llamar la atención de V. E. sobre el decreto con el cual el R. Gobierno italiano ha decidido que, desde la fecha de publicación del mismo decreto (25 de agosto de 1916), el Palacio de Venecia en Roma pase a propiedad del Estado.

La polémica sostenida a este propósito en los días precedentes por la Prensa, de acuerdo con el mismo Gobierno, había dejado entrever aquella grave medida, puesto que aquella campaña no fué impedida, habiendo, sin embargo, el Gobierno, podido hacerlo. Sólo el 26 de agosto, a eso de las diez de la mañana—por encargo del Gobierno italiano,—fué informado del asunto el Santo Padre, quien no ha dejado de manifestar sin pérdida de tiempo su desaprobación por el hecho ya realizado.

La Santa Sede no pretende por ahora examinar si los motivos aducidos en el decreto sean suficientes para justificar la toma de posesión del Palacio de Venecia, tanto frente a la ley moral, como

frente al derecho internacional. Igualmente, la Santa Sede se abstiene de considerar si la toma de posesión del mismo ha sido prudente, pudiendo provocar graves represalias por parte del adversario, y si se haya de estimar como un acto político de tal naturaleza que acrezca o disminuya el buen nombre y el prestigio de Italia frente a los hombres pacíficos e imparciales de todos los países y frente a la Historia.

La Santa Sede, sin embargo, no puede menos de manifestar la violación de sus más sagrados derechos, que resulta de semejante medida.

El Palacio de Venecia, con efecto, es la residencia habitual del embajador de S. M. I. R. apostólica ante la Santa Sede; su actual ausencia no quita al Palacio este carácter, porque esa es sólo transitoria y motivada simplemente por las anormales circunstancias impuestas por la guerra a los representantes de los imperios centrales.

El mismo Gobierno italiano considera al representante austro-húngaro ante la Santa Sede como en posesión aún y en el ejercicio efectivo de su misión diplomática, puesto que, como es sabido, ha declarado expresamente que dicho embajador y los ministros de Baviera y Prusia podían permanecer en Roma libres y seguros, y ha declinado toda su responsabilidad por su ausencia temporal, la cual, según el parecer del Gobierno italiano, debe atribuirse exclusivamente a la voluntad de los respectivos Gobiernos.

Esta toma de posesión de la residencia del representante de una potencia extranjera ante la Santa Sede, implica de suyo una ofensa a la misma Santa Sede y una violación del derecho de representación que le pertenece, y que le fué reconocido hasta por la ley de 13 de mayo de 1871.

Contra tal hecho, que constituye una nueva prueba de la condición anormal de la Santa Sede, el Cardenal que suscribe—por encargo y en nombre de Su Santidad—cumple el deber de elevar una formal y solemne protesta, y ruega a V. E. que la ponga en conocimiento de su Gobierno, en la confianza de que querrá llamar la atención del Gobierno italiano sobre la irregularidad de su comportamiento y sobre la conveniencia de que no insista en el camino emprendido.

P. Cardenal GASPARRI.

II

Manifiesto de la Unión Popular

Católicos de Italia:

¡Levantaos todos!

Los enemigos del nombre cristiano se han enfurecido contra nosotros, porque su viejo espantajo, rejuvenecido con motivo de la guerra, el juego nefando que por tantos años sirvió para hacernos

pasar por enemigos de la patria, gracias por fin al buen sentido del pueblo italiano, ha fracasado.

Ellos querían con su estratagema que, llegada la hora de la prueba más grave para nuestra patria, los católicos hubiesen vuelto las espaldas al enemigo.

¡Poca fortuna!

Los católicos, que no querían la guerra, llegada la hora del deber para todo buen ciudadano, obedecen con un espíritu de disciplina y de sacrificio que la Historia señalará en lo venidero para ejemplo de todos.

Los enemigos del nombre cristiano esperaban poder sin riesgo calumniar y hacer condenar a nuestro clero para tener después en la mano el pretexto para los escándalos acostumbrados, que en un tiempo servían también para enturbiar el agua y pescar a mansalva en los bolsillos de los demás.

¡Poca fortuna!

Los tribunales declaran inocentes, uno tras otro, a todos aquelos pobres sacerdotes que la calumnia desvergonzada y la prensa desarrapada habían llevado al banquillo, en donde era de justicia que se hubiesen sentado ellos, los verdaderos traidores a la patria.

Ellos esperaban, con la fuerza del oro y con la legión de escritores venales que tienen a su disposición, y que fué siempre el medio principal con que engañaron al llamado pueblo soberano, esperaban pintar al Papa, a los ojos de Italia y del mundo, como más partidario de una potencia que de otra, y acaso también como hostil a su amada Italia. Con el fin de tener un pretexto para azuzar a la muchedumbre contra el Pontífice y acabar de una vez con esta sombra blanca que se detiene delante de ellos como una muralla de bronce, en toda ocasión se ensayan en extender la mano sobre aquel que es de Dios y del Pueblo.

¡Poca fortuna!

La figura del Vicario de Jesucristo crece, inmaculada, por encima de la horrenda sanguinaria refriega que han encendido las más bajas ambiciones terrenas, y los pueblos todos de la tierra, aun aquellos que no le conocían, aun aquellos que afectaban desconocerle, se estrechan ahora, cada día más, a los pies de su trono, a los pies de aquel que, solo, en medio de tanto fragor de armas, habla de paz; que, solo, entre tantos odios, venganzas y egoísmos, abre los brazos *a todos* con admirable y universal obra de caridad, para aliviar del mejor modo posible las inevitables, dolorosas y funestas consecuencias de esta guerra; que, él solo, podrá devolver la paz y la justicia a la sociedad extraviada.

El antiguo fuego nefando, que durante tantos años ha entretenido a la mesnada de los patrioteros, altos y bajos, que con la máscara del patriotismo asesinaban a la Iglesia, a Italia y al pueblo y se llenaban los bolsillos, no podía llegar a más vergonzosa bancarrota.

Por eso los enemigos del nombre cristiano, cogidos con las manos en la bolsa, con un esfuerzo desesperado intentan lograr, *por camino derecho y con violencia declarada*, lo que en tantos años no consiguieron *indirectamente y con mano oculta:* RAER A DIOS DE LA HAZ DE LA TIERRA PARA ACABAR CON TODO.

Católicos de Italia: si tenéis ojos, mirad; si tenéis oídos, oid.

Los enemigos de Cristo juegan la última carta.

Nos lanzan al rostro el último guante. ¡Ay de nosotros y de nuestros hijos, si no lo recogemos con prontitud y con fe!

Ellos han hablado claro.

Han dicho que *han querido la guerra para hacer la revolución.*

Han dicho que *quieren la revolución para destruir el Catolicismo.*

Nos acometen y nos hieren en lo que constituye la razón de nuestro ser, de nuestra vida, de nuestra acción, de nuestra fe, de nuestra esperanza; y llenos de rabia satánica, vienen a nuestro encuentro amenazadores, renovando el antiguo grito infernal, la orden del día de todas las revoluciones: *¡Aplastemos al infame! ¡Viva Barrabás!* y *¡Sea crucificado Jesucristo!*

¡La secta execrable ha llamado a filas a TODOS los enemigos del nombre cristiano!

¡Católicos de Italia!

¡Levantaos!

¡Todos!

(De *L'Osservatore Romano*, 13 de noviembre).

EJERCICIOS ESPIRITUALES

Relación de los Sres. Sacerdotes que los han practicado en el Santuario de San Vicente Ferrer de Agullent

EN LOS DÍAS DEL 12 AL 22 DE SEPTIEMBRE

M. I. Sr. D. José Vila, Canónigo Doctoral.—Dr. D. Juan Bautista Escrivá, Arcipreste de Alcoy.—D. Enrique Camós, Beneficiado de Játiva —D. Juan Bautista Vidal, Arcipreste de Sagunto.—D. José Bono Sala, Arcipreste de Alcira.—D. Rafael Juan Vidal, Arcipreste de Carlet. —D. Emilio Vidal, Coadjutor de Algemesí.—D. José Taléns, residente en Poliñá.—D. José Pastor Roselló, Párroco de la Ollería.—D. Facundo Miguel, Beneficiado de San Carlos de Onteniente.—D. José Vicedo Perucho, Beneficiado de la Seo de Játiva. —D. José García Suñer, Capellán de Puebla de Rugat.—D. Juan Bautista Ferrer, Capellán de Alcudia de Carlet. —D. Rogelio Payá Candela, Coadjutor de Santa María de Alcoy.—D. Antonio Bueno Muñoz, Párroco de Alfafara.—D. Pascual Puig García, Beneficiado de San Andrés de Valencia.

DEL 24 AL 30 DE SEPTIEMBRE

D. Miguel Belda Ferre, Párroco de San Agustín (Valencia).—D. Pedro Lloret Llinares, Párroco de Ibi.—D. Juan Segarra Segarra, Párroco de Alcolecha.—D. Rafael Reig Cerdá, Párroco de Llanera.—D. Vicente Mas Micó, Párroco de Onil.—M. I. Sr. D. Joaquín Climent, Canónigo de Játiva.—M. I. Sr. D. Crispín Merenciano, Canónigo de Játiva.—D. José Belda, Regente de Bañeras—D. Remigio Valls Galiana, Regente de Santa María (Onteniente).—D. Pedro Aparicio, Beneficiado de la Colegiata de Játiva.—D. Juan Vayá, Beneficiado de la Colegiata de Játiva.—D. Blas Sala Valls, Beneficiado de Bocairente.—D. Rosendo Vives Aliaga, Coadjutor de Santa María de Onteniente.—D. Fernando Gimeno Biosca, Coadjutor de Navalón.—D. Federico García Vidal, Coadjutor de Ayelo de Malferit.—D. Emilio Mompó Albiñana, Coadjutor de Puebla del Duch.—D. Rafael Ferrandis Villanueva, Coadjutor de Algemesí.—D. José M.ª Juan Belda, Organista de Bocairente.—D. Joaquín Vañó, Organista de Bañeras.—D. José M.ª Martínez Galbis, Capellán de San Carlos (Onteniente).—D. Vicente Monllor, Capellán 2.º del Colegio de San Vicente de Valencia.—D. Eusebio Penadés Alventosa, Adscrito de Cerdá.—D. Juan Peiró, Adscrito de Beniarrés.

DEL 12 AL 18 DE NOVIEMBRE

D. Bernardo Asensi, Prefecto del Seminario.—D. José M.ª Llopis Blasco, Párroco de Otos.—D. Francisco Tarín Genís, Párroco de Beniarjó.—D. Francisco Bosch Roig, Párroco de Gabarda.—D. José M.ª Martínez Ibáñez, Párroco de Cerdá.—D. Vicente Tormo Belda, Párroco de Enova.—D. Gerardo Aleixandre Juan, Párroco de Benimarfull.—D. Antonio Blanquer Soler, Párroco de Benigánim.—D. Juan Bautista Espí Vidal, Párroco de Agullent.—D. José M.ª Ferri Bataller, Párroco de Ebo.—D. José Rausell Roig, Párroco de Benasau.—D. Alfredo Benavent Benavent, Coadjutor de Ayelo de Rugat.—D. Antonio Palau Montagut, Coadjutor de Fontanares.—D. José M.ª Payá Luna, Coadjutor de Biar.—D. José Jordá Pascual, Beneficiado de Santa María de Alcoy.—D. Paulino Girbés Ferrís, Beneficiado de San Nicolás de Valencia.—D. Rafael Moya Pastor, Beneficiado de Santa María de Alcoy.—D. Miguel Fenollera Roca, Beneficiado de San Nicolás de Valencia.—D. José Ferri Lloret, Capellán de las Agustinas, Beniganim.—D. Antonio Mollá Micó, Capellán de San Carlos, Onteniente.—D. Rafael Valls Falcó, Capellán del Hospital de Onteniente—D. Miguel Pérez, Capellán Carmelitas, Benejama.—D. Rafael Monllor Casasempere, Capellán de San Agustín de Alcoy.—D. Carlos Pont Montagut, Capellán de San José de Albaida.

Palacio del Santo Duque, de Gandía

DEL 17 AL 23 DE SEPTIEMBRE

Dr. D. Tomás Aracil, Arcipreste de Carcagente.—D. Félix Al-

tur, Cura de Jaraco.—D. Rufino García, Regente de Tárbena.—D. José Vallés, Coadjutor de Benejama.—D. Vicente Aparici, Ecónomo de Beniopa —D. Felipe Ciscar, Capellán de las Agustinas de Denia —D. Vicente Climent, Coadjutor de Beniarrés.—D. Vicente Ballester, Coadjutor de Jávea.—D. Domingo Bixquert, Coadjutor de Carcagente.—D. Alfredo Cortell, Coadjutor de Canals.—D. José M.ª Pineda, Coadjutor de Ibi.—D. Amadeo A. Sarrió, Coadjutor de Chiva.—D. Luis Montaner, Capellán de las Esclavas de Benirredrá.

En el Desierto de las Palmas

D. Manuel Matoses Marqués, Coadjutor de Sueca.—D. Jaime Moreno Peris, Beneficiado de Sueca.

En el Convento de Capuchinos de Masamagreli

D. José Batalla Benito, Párroco de Riola.—D. José Alcón Larrea.—D. Joaquín Ivars, Párroco de Masamagreli.—D. José Sales, Beneficiado de Masamagreli.—D. Eugenio León Civera, Coadjutor de Albalat deis Sorells.

En el Convento de Franciscanos de Villarreal

D. José Villarreal, Presbítero.

BIBLIOGRAFÍA

El Arsenal del Predicador.—Revista quincenal. Publica: *Homilías dominicales* para todo el año.—*Panegíricos* de notables predicadores.—*Novenarios* para las fiestas principales.—*Asuntos de circunstancias.*

Precio de suscripción: Un año 4 pesetas. Los suscriptores al año corriente que comenzó en 1.º de octubre, pueden adquirir los años atrasados al precio de suscripción, y encuadernados, por una peseta más.

Esta Revista corresponde a una necesidad verdaderamente sentida, la de proveer a los párrocos y demás sacerdotes dedicados a una predicación frecuente, de los materiales necesarios para desempeñar más fácilmente su misión.

Del examen de la colección del año último, tanto por la abundancia y variedad de los trabajos como por lo notable de las firmas, se deduce la importancia y utilidad de esta Revista, con la que a costa de pequeño sacrificio puede el sacerdote hacerse con una hermosa y práctica biblioteca de predicación.

La Administraciún está en la librería de Gregorio del Amo, Paz, 6, Madrid, quien remite número de muestra al que lo pida.

Imprenta a cargo de Miguel Gimeno, Avellanas, 11.—Valencia

ÍNDICE

DE LAS

MATERIAS CONTENIDAS EN EL TOMO XXIV

Documentos Pontificios

Motu proprio sobre Seminarios y Universidades de estudios, pág. 1.

Alocución en el Consistorio secreto de 6 de diciembre de 1915, pág. 18.

Discurso al Sacro Colegio en la festividad de año nuevo, pág. 34.

Carta al Cardenal Vicario de Roma en favor de la paz, pág. 118.

Discurso sobre la Obra de la Preservación de la Fe en Roma, pág. 135.

Discurso a los párrocos y predicadores de la Cuaresma en Roma, página 158.

Carta a los directores de la Obra de la Propagación de la Fe, pág. 172.

Carta a la Excma. Sra. Duquesa de la Conquista sobre la consagración de los hogares al Sagrado Corazón de Jesús, pág. 190.

Discurso a la Junta de la Obra de la Santa Infancia en Roma, pág. 240.

Discurso a los niños que comulgaron en Roma el día prefijado para implorar la paz, pág. 283.

Carta sobre el Jubileo de la Porciúncula al Padre General de los Menores, pág. 301.

Disposición sobre el Supremo Tribunal de la Signatura Apostólica, página 317.

Letras Apostólicas sobre el Instituto Pontificio Bíblico, pág. 331.

Documentos episcopales

Carta Pastoral acerca de lo que debe ser la vida cristiana, pág. 65.

Edicto para la provisión de una canonjía vacante en la Catedral de Valencia, pág. 95.

Gobierno Eclesiástico

Circular participando el fallecimiento del señor Arzobispo, pág. 89.

Circular al Clero pidiendo ayuda para el mejor gobierno de la diócesis, pág. 91.

Nombramiento de Secretario de Gobierno, pág. 95.

Circular disponiendo el cumplimiento de una Real Cédula para que se hagan sufragios por el alma del excelentísimo señor Arzobispo, pág. 115.

Circular ordenando rogativas por el nombramiento del nuevo Prelado, página 116.

Circular recomendando una Comunión por la paz, pág. 155.

Circular sobre la cuestación por la Junta Provincial contra la Tuberculosis, pág. 171.

Circular acerca del *Día de la Prensa,* pág. 203.

Circular relativa al Monumento al Sagrado Corazón de Jesús, pág. 204.

Circular sobre un Decreto de Su Santidad disponiendo se haga una Comunión general de niños en toda Europa, pág. 235.

Edicto para la provisión de un Beneficio vacante en la Metropolitana, página 270.

Circular sobre sufragios por el alma del Excmo. Sr. D. José Echegaray, página 315.

Circular sobre sufragios por el alma del Excmo. Sr. D. Antonio Barroso, pág. 347.

Edicto para la provisión de un Beneficio vacante en la Metropolitana, página 253.

Circular autorizando la bendición de

ornamentos y demás objetos destinados al culto, pág. 363.
Circular ordenando se diga en las Misas la oración *ad petendam pluviam*, pág. 364.
Circular sobre la predicación de la Bula de la Santa Cruzada, pág. 379.
Circular haciendo suya la Pastoral del Primado de las Españas sobre «La intolerable situación actual de la Santa Sede», pág. 396.
Circular sobre la rendición de cuentas, pág. 400.

Provisorato y Vicaria General

Cédulas de citación, págs. 3, 39, 50, 88, 132, 158, 172, 207, 222, 237, 267, 300, 316, 348, 364 y 402.

Secretaria de Cámara

Circular sobre nombramientos de confesores en los conventos de religiosas y demás comunidades, pág. 4.
Circular acerca de la colecta en la fiesta de la Epifanía, pág. 5.
Circular sobre las misas no celebradas durante el año, pág. 9.
Circular dando las gracias en nombre del Prelado por las felicitaciones recibidas con motivo de las Pascuas de Navidad, pág. 17.
Días de Sínodo en 1916, pág. 36.
Circular sobre el santo tiempo de Cuaresma, pág. 49.

Secretaria del Gobierno Eclesiástico

Circular sobre la consagración y distribución de los Santos Oleos, pág. 117.
Circular sobre la Colecta para los Santos Lugares de Jerusalén, pág. 118.
Circular anunciando la Bendición Papal para el día de Pascua de Resurrección, pág. 131.
Circular encareciendo que en los Ejercicios del mes de mayo se pida por la paz, pág. 156.
Circular sobre reclamaciones de créditos contra el Estado, pág. 187.
Circular sobre el santo Rosario en el mes de octubre, pág. 300.
Circular anunciando la Bendición Papal el día de la Inmaculada, pág. 381.
Circular dando cuenta de una Carta-circular de la Nunciatura, pág. 401.

Seminario Conciliar

Edicto del Seminario Conciliar Central señalando condiciones y plazo para el ingreso de los colegiales y provisión de becas, pág. 252.
Edicto sobre matrículas y exámenes, pág. 668.
Apertura del curso de 1916 a 1917, pág. 342.

Administración de Cruzada

Aviso sobre devolución de recibos firmados, pág. 22.
Circular sobre liquidación de cuentas y entregas de bulas sobrantes, página 269.
Circular sobre distribución de las bulas, pág. 382.

Habilitación del Culto y Clero

Circular sobre la presentación de la cédula personal, pág. 222.

Junta Diocesana de Reparación de templos

Aviso importantísimo de la Junta Diocesana de Reparación de templos y edificios eclesiásticos, pág. 253.

Collationes de re morali et liturgicae

Para el mes de enero, pág. 5.
Id. para los meses de abril, mayo y junio, pág. 133.
Id. para los meses de octubre, noviembre y diciembre, pág. 335.

Secretaría de Estado de Su Santidad

Letras Apostólicas indulgenciando una oración al Sagrado Corazón de Jesús, pág. 191.
Letras Apostólicas concediendo indulgencias a dos oraciones, pág. 225.

Sagradas Congregaciones Romanas

De Ritos

Decreto sobre las preces que se recitan al fin de la Misa, pág. 40.
Decreto sobre la materia que puede usarse para la alimentacion de la lámpara del Santísimo, pág. 166.
Resolución de varias dudas, página 166.
Fórmula aprobada para bendecir e imponer cinco escapularios, pág. 176.

Decreto admitiendo la causa de beatificación y canonización de la cofundadora de las Hermanas de Jesús Nazareno, pág. 210.
Resolución sobre la fiesta de la Dedicación de la Iglesia, pág. 244.
Resolución de varias dudas, página 255.
Rescripto concediendo una gracia a los Servitas, pág 305.
Decreto admitiendo una causa de beatificación, 305.
Decreto de beatificación y canonización del Venerable José Cottolengo, página 355.

Sagrada Penitenciaría

Resolución sobre impedimentos *ex copula illicita*, pág. 9.
Declaración sobre la recitación del Oficio divino a los que están sujetos al servicio de la guerra, pág. 174.

Santo Oficio

Documentos sobre Indulto Cuadragesimal, pág. 50.
Decreto acerca de las facultades de la obra de la Propagación de la Fe, página 121.
Declaración sobre las facultades de los prelados en la reconciliación de herejes o apóstatas, pág. 122.
Decreto sobre las imágenes de la Virgen vestidas con ornamentos sacerdotales, pág. 210
Decreto sobre bendición de medallas, pág. 243.
Disposición sobre el nombre de Internuncio, pág. 273.
Decretos sobre indulgencias, páginas 290 y 303.
Instrucción acerca de los casos reservados, pág. 318.
Declaración respecto a la asistencia de los párrocos a los matrimonios mixtos, pág. 320.

De Sacramentos

Resolución sobre la asistencia del párroco al matrimonio cuando precede el poder civil, pág. 122.
Privilegio concedido *ad triennium* a la Adoración Nocturna española, página 123.
Resolución sobre irregularidad *ex defectu corporis*, pág. 175.
Resolución sobre ilicitud de matrimonio por falta de *residencia mensual* de la contrayente, pág. 193.

De la de Estadios

Resolución de varias dudas, página 213.

Del Concilio

Decreto sobre ciertas danzas que se acostumbran en las regiones de América, pág. 272.
Declaración sobre el uso del traje talar en la región del Canadá, pág. 288.
Resolución sobre jubilación de un canónigo, pág. 337.

Del Indice

Decreto condenando varias obras, pág. 227.

De Religiosos

Resolución acerca del modo cómo se ha de entender el año íntegro del noviciado, pág. 289.

Documentos de la Autoridad civil

La falta de traslación de un censo del antiguo al nuevo Registro de la Propiedad no importa la caducidad del mismo, pág. 11.
Real decreto sobre construcción y reparación de templos, pág. 41.
Real orden sobre el *Libro de la Familia*, pág. 43.
Real orden declarando la diferencia entre las piadosas instituciones benéficas y las eclesiásticas, pág. 196.
Real decreto por el que se cambia la denominación de algunos pueblos de la diócesis, pág. 215.
Real decreto aprobando los nuevos estatutos del Real Colegio Mayor de San Clemente de Bolonia, pág. 256.
Real orden sobre quintas, pág. 259.
Resolución de la Administración de Contribuciones de Granada sobre pompas fúnebres, pág. 290.
Sentencia condenando a un censatario a pagar las pensiones de un censo, pág. 323.
Sentencia por ofensas a los sentimientos religiosos, pág. 324.
Sentencia sobre injurias a un párroco, pág. 371.
Resolución de la Dirección general de Registros y del Notariado acerca de la capacidad jurídica que tienen para adquirir las comunidades religiosas no concordadas, pág. 385.
Sentencia del juzgado de Alcoy por

irreverencia en los actos del culto, página 402.

Sección Doctrinal

El decreto *Ne temere* y el matrimonio civil en España, pág. 52.

Comuniones generales de los niños, pág. 199.

Variedades

Retractación, pág. 15.

El canto del pueblo en los templos, pág. 22.

Circular del Emmo. Cardenal Primado a los maestros de instrucción primaria, así oficiales como privados, página 26.

Interesante a los párrocos sobre un libro recién publicado, pág. 28.

El Primado de España y la acción social, pág. 45.

Consulta sobre oratorios particulares, pág. 60.

Variedades, págs. 63 y 88.

Oración fúnebre pronunciada por el Iimo. Sr. D. Rigoberto Doménech en las exequias celebradas en sufragio del alma del Excmo. Sr. D. Valeriano Menéndez Conde, pág. 141.

Carta del Emmo. Cardenal Primado al director de la revista valenciana *Rosas y Espinas*, pág. 164.

Manifiesto de la Junta Central de *El Día de la Prensa*, pág. 178.

Oración de las letanías lauretanas, pág. 197.

Cuándo se pierden las indulgencias concedidas a un objeto, pág. 202.

Su Santidad Benedicto XV y *El Día de la Prensa*, pág. 208.

Sobre la enseñanza del Catecismo en las escuelas, pág. 214.

Exposición del Cardenal Primado, en nombre del Episcopado español, al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, reclamando contra la caducidad de créditos de la Iglesia, pág. 219.

Edicto convocando a oposición de capellanes castrenses, pág. 228.

Relación de las cantidades recaudadas para los Santos Lugares de Jerusalén, pág. 245.

Segunda Asamblea de la Unión Apostólica y peregrinación al Pilar de Zaragoza, págs. 260 y 274.

Edicto convocando a oposición de capellanes de la Armada, pág. 261.

Primera peregrinación nacional Mariana a los santuarios del Pilar, Begoña y Covadonga, pág. 277.

Exposición que elevan a las Cortes los prelados de la provincia eclesiástica de Zaragoza sobre las asignaciones del Culto y Clero, pág. 310.

Exposición de los prelados de la provincia eclesiástica de Toledo al excelentísimo señor Presidente del Consejo de Ministros, sobre la angustiosa situación económica del Clero parroquial, pág. 321.

El bautismo de los protestantes convertidos, pág. 340.

Protesta elevada por el Episcopado español al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros con motivo de los proyectos de ley presentados a las Cortes por el de Hacienda pág. 349.

Exposiciones dirigidas al Presidente del Consejo de Ministros por los reverendísimos prelados de las provincias eclesiásticas de Sevilla y Granada, página 357.

Circular del Excmo. Sr. Obispo de Cartagena sobre el llamado P. Antonio de Lourdes, pág. 361.

Exposiciones de los reverendísimos prelados de las provincias eclesiásticas de Valencia, Burgos y Valladolid al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, sobre la angustiosa situación económica del Clero, pág. 365.

Asociación una y universal de la Sagrada Familia, pág. 376.

La obra de codificación del Derecho Canónico, pág. 393.

Dos documentos importantísimos sobre la actual situación de la Santa Sede, pág. 405.

Bibliografías

Rosas y Espinas, pág. 47.

Sermones de Cuaresma, por el Padre Sempere, pág. 48.

Reflexiones sobre los Evangelios de Dominica, pág. 169.

El Angel del Apocalipsis. Devocionario de San Vicente Ferrer, pág. 169.

Los esponsales y el matrimonio, según la novísima disciplina, pág 170.

Los oratorios y el altar portátil, pág. 185.

El Catecismo Mayor de Su Santidad Pío X, pág. 186.

El mártir de Cuba y Obispo de Almería Iimo. Sr. D. José Orberá, página 216.

Las virtudes del Sagrado Corazón de Jesús, pág. 233.
El servicio militar de los eclesiásticos y de los religiosos, y el matrimonio de los reclutas, pág. 234.
Defensa y reivindicación de los derechos de estola y pie de altar en los entierros y funerales, pág. 234.
Anuario Social de España, pág. 266.
Resentia Instituta: Opus canonicum, pág. 298.
Novena de Santa Catalina de Sena, pág. 298.
La Mutualidad Catequística, página 330.
Eucologio litúrgico musical, página 377.
El arsenal del predicador, pág. 410.

Noticias

Relación de los señores ordenados por S. E. Rdma., pág. 8.
Ejercicios espirituales, págs. 9 y 297.
Edicto del Real Colegio y Seminario de Corpus-Christi anunciando una Colegiatura perpetua vacante, pág. 21.
Crónicas, págs. 30, 62, 126, 154, 168, 215, 232, 250, 314 y 345.
Señores sacerdotes que han practicado ejercicios espirituales en la Casa de la Purísima y en el convento de Pego, pág. 37.
Días de ayuno y abstinencia de 1916, pág. 39.
Señores sacerdotes que han practicado ejercicios espirituales en el palacio del Santo Duque de Gandía, págs. 61 y 410.
Nombramiento de Vicario Capitular y de Ecónomo de la Mitra, pág. 94.
Fallecimiento y funerales del señor Arzobispo, pág. 97.
Dos nuevos prelados valencianos, pág. 124.
Nombramientos, págs. 128, 185, 231, 280, 326, 344 y 377.
Necrologías, págs. 130, 168, 231, 282, 297 y 326.
Edicto del Real Colegio de Corpus Christi, pág. 132.
Solemnes exequias celebradas en la Basílica Metropolitana en sufragio del alma del Excmo. Sr. D. Valeriano Menéndez Conde, pág. 139.
Relación de los ordenados por el excelentísimo señor Arzobispo de Bostra el 22 de abril, pág. 167.
Junta Diocesana de la Asociación Nacional de la Buena Prensa, pág. 190.
Edicto del Colegio de Santo Tomás de Villanueva, pág. 223.
Relación de los que han practicado ejercicios espirituales en el convento de Santo Espíritu del Monte, págs. 38, 224, 297 y 383.
Mausoleo de un obispo valenciano, pág. 230.
Edicto del Colegio Mayor de Estudiantes del Beato Juan de Ribera, página 237.
Inauguración del nuevo templo parroquial de San Juan y San Vicente, pág. 247.
Bendición Apostólica al Vicario Capitular y fieles de la diócesis, pág. 251.
Descripción del templo de San Juan Bautista y San Vicente Ferrer, página 263.
Colecta para favorecer la buena prensa, pág. 281.
Vacante de infantillo, pág. 282.
Relación de los que han practicado ejercicios espirituales en el convento de Masamagreli, págs. 297 y 410.
Nuestro nuevo Prelado, págs. 299, 314 y 396.
Edicto del Real Colegio y Seminario de Corpus-Christi, pág. 301.
Consagración del obispo de Mallorca, Iimo. Sr. D. Rigoberto Doménech, pág. 327.
Señores sacerdotes que han practicado ejercicios espirituales en el santuario de Agullent, en el Desierto de las Palmas y en el convento de franciscanos de Villarreal, págs. 408 y 410.